

# OCTUBRE 2023

Compendio Normativo  
Normativa sobre el Régimen  
de Contrataciones de la  
Administración Pública Nacional  
y otras afines.

Compendio  
Normativo

CN

CCN  
1.0.2023



## Contenido

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL .....	18
<b>DECRETO 1023/2001. Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Texto actualizado. Modificado por Ley 25563, DNU 2508/2002. (derogado por DNU 204/2004), DNU 666/2003, DNU 204/2004, Ley 26940, DNU 27/2018. (Derogado por Ley 27446), Ley 27431 y Decreto 946/2020. ....</b>	<b>19</b>
<b>DECRETO 1030/2016. Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Texto actualizado. Modificado por Decreto 641/2018, Decreto 963/2018, Decreto 336/2019, Decreto 356/2019, Decreto 820/2020, Decreto 811/2022, Decisión Administrativa 1191/2021 y Decisión Administrativa 76/2023. ....</b>	<b>44</b>
<b>DISPOSICIÓN ONC 62/2016. Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Texto actualizado. Modificado por Disposición ONC 47/2017, Disposición ONC 5/2018, Disposición ONC 6/2018, Disposición ONC 35/2018, Disposición ONC 49/2018, Disposición ONC 58/2018, Disposición ONC 18/2019, Disposición ONC 84/2020, Disposición ONC 148/2020, Disposición ONC 7/2023 y Disposición ONC 26/2023. ....</b>	<b>107</b>
<b>DISPOSICIÓN ONC 63/2016. Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Texto actualizado. Modificado por Disposición ONC 6/2018, Disposición ONC 5/2019, Disposición ONC 96/2019, Disposición ONC 109/2019, Disposición ONC 7/2023 y Disposición ONC 26/2023. ....</b>	<b>172</b>
<b>IF-2023-78273360-APN-DNCBYS#JGM. Texto Ordenado a Julio 2023 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales. Con las modificaciones de la Disposición ONC 6/2018, Disposición ONC 5/2019, Disposición ONC 96/2019, Disposición ONC 109/2019, Disposición ONC 7/2023 y Disposición ONC 26/2023. ....</b>	<b>211</b>
<b>DISPOSICIÓN ONC 64/2016. Sistema de Información de Proveedores. Texto actualizado. Modificado por Disposición ONC 6/2018 y Disposición ONC 10/2022. ....</b>	<b>248</b>
<b>DISPOSICIÓN ONC 65/2016. Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Texto actualizado. Modificado por Disposición ONC 17/19 Disposición ONC 109/2019. ....</b>	<b>258</b>
<b>DECRETO 29/2018. Implementación del Sistema de Gestión Electrónica para las subastas públicas, en adelante denominado "SUBAST.AR". ....</b>	<b>281</b>
<b>DISPOSICIÓN ONC 17/2019. Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Implementación de la Fase de Ejecución y extinción de contratos. ....</b>	<b>285</b>
<b>DISPOSICIÓN ONC 24/2023. Aprueba guías prácticas para los procedimientos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. ....</b>	<b>292</b>
<b>DISPOSICIÓN ONC 25/2023. Aprueba Fichas de Recomendación para Compras y Contrataciones Sostenibles. ....</b>	<b>297</b>
COMUNICACIONES DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES .....	300
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC Nº 46/2016. Disposición ONC Nº 29/16 Habilidad del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional.COMPR.AR. NO-2016-00336135-APN-ONC#MM. 19 de julio de 2016. (NOTA: La Disposición ONC 29/2016 fue derogada por su similar 65/2016.) ....</b>	<b>301</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC Nº 47/2016. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>) ....</b>	<b>303</b>



<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 48/2016. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>303</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 49/2016. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>303</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 50/2016. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>303</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 51/2016. Decreto 1030/2016. Entrada en Vigencia. Deroga el Decreto 893/2012, 1188/2012, 1190/2012 y los artículos 2° y 3° del Decreto 690/2016. NO-2016-01501624-APN-ONC#MM. 19 de septiembre de 2016.....</b>	<b>304</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 52/2016. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>305</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 53/2016. Manuales de Procedimiento y Pliego Único. Publicación y vigencia. NO-2016-01770851-APN-ONC#MM. 29 de septiembre de 2016. ....</b>	<b>306</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 54/2016. Nación Leasing - Prórroga y opción de compra. NO-2016-02468115-APN-ONC#MM. 21 de octubre de 2016.....</b>	<b>308</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 55/2016. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>310</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 56/2016. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>310</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 57/2016. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>310</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 58/2016. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>310</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 59/2017. Preinscripción para exceptuados de inscripción en SIPRO - Excepciones. NO-2017-00032409-APN-ONC#MM. 2 de enero de 2017.....</b>	<b>311</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 60/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>312</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 61/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>312</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 62/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>312</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 63/2017. Alcances del requisito de incorporación al SIPRO. NO-2017-02556993-APN-ONC#MM. 20 de febrero de 2017.....</b>	<b>313</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 64/2017. Derogada. Ver Comunicaciones Generales ONC 92/2018 y 94/2018. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>). ....</b>	<b>315</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 65/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>315</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 66/2017. Eximición de envío de información. Circular 3/93 AGN. NO-2017-03751284-APN-ONC#MM. 15 de marzo de 2017. ....</b>	<b>316</b>



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 67/2017. Régimen del Sistema de Precios Testigos – Procedimiento de Control de Precios Testigo y del Control de Recepción. NO-2017-04569051-APN-ONC#MM. 27 de marzo de 2017. (NOTA. Ver Comunicación General ONC 5/2022) .....317**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 68/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))..... 318**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 69/2017. Sustitución artículos 127 y 128 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Modificación en el trámite de los procedimientos bajo modalidad acuerdo marco. NO-2017-06281893-APN-ONC#MM. 11 de abril de 2017. ....319**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 70/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))..... 320**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 71/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))..... 320**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 72/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91)).....320**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 73/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))..... 320**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 74/2017. Derogada por Comunicación General ONC 130/2019. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91)) ..... 320**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 75/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91)).....320**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 76/2017. Declaración Jurada de Intereses. Decreto 202/2017. NO-2017-11955383-APN-ONC#MM. 19 de junio de 2017. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 2/2020 y 6/2022) ..... 321**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 77/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91)).....323**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 78/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))..... 323**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 79/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))..... 323**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 80/2017. Derogada por la Comunicación General ONC 90/2017. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91)) ..... 323**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 81/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))..... 323**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 82/2017. Acuerdo Marco Servicio de telefonía. NO-2017-18099983-APN-ONC#MM. 25 de agosto de 2017..... 324**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 83/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))..... 327**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 84/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))..... 327**



<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 85/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>)</b> .....	<b>327</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 86/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>)</b> .....	<b>327</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 87/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>)</b> .....	<b>327</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 88/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>)</b> .....	<b>327</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 89/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>)</b> .....	<b>327</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 90/2017. Resolución AFIP N° 4164 de fecha 29 de noviembre de 2017. NO-2017-33103599-APN-ONC#MM. 15 de diciembre de 2017. (NOTA: Ver Comunicación General ONC 122/2019, 24/2020)</b> .....	<b>328</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 91/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>)</b> .....	<b>330</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 92/2018. Plan Anual de Contrataciones (PAC) ejercicio 2018. NO-2018-02888884-APN-ONC#MM. 17 de enero de 2018.</b> .....	<b>331</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 93/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Pueden ser consultadas en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>)</b> .....	<b>333</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 94/2018. Cronograma Difusión (PAC) ejercicio 2018. NO-2018-05347070-APN-ONC#MM. 1 de febrero de 2018. (NOTA: Ver Comunicación General ONC N 124/2019)</b> .....	<b>334</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 95/2018. SUBAST.AR. Obligatoriedad de uso. NO-2018-05347144-APN-ONC#MM. 1 de febrero de 2018.</b> .....	<b>335</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 96/2018. Vigencia Disposición ONC N° 6/18. NO-2018-05892348-APN-ONC#MM. 5 de febrero 2018.</b> .....	<b>337</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 97/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>)</b> .....	<b>338</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 98/2018. Alta de Usuarios PAC. NO-2018-06668202-APN-ONC#MM. 9 de febrero de 2018.</b> .....	<b>339</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 99/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>)</b> .....	<b>341</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 100/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>)</b> .....	<b>341</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 101/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>)</b> .....	<b>341</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 102/2018. Interpretación del artículo 13 del Anexo I a la Disposición ONC N° 65/16: Cómputo del plazo para impugnar el dictamen de evaluación en procedimientos que tramitan por COMPR.AR. NO-2018-16953024-APN-ONC#MM. 17 de abril de 2018.</b> .....	<b>342</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 103/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>)</b> .....	<b>345</b>





<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 104/2018. Publicación en el Boletín Oficial a través del Sistema electrónico de contrataciones públicas COMPR.AR. NO-2018-17681508-APN-ONC#MM. 20 de abril de 2018.....</b>	<b>346</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 105/2018. Compras Consolidadas-Entrada en vigencia de la Disposición ONC N° 35/18. NO-2018-19327842-APN-ONC#MM. 26 de abril de 2018. ....</b>	<b>347</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 106/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>349</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 107/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>349</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 108/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>349</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 109/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>349</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 110/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>349</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 111/2018. Procedimiento para las Locaciones de Inmuebles. NO-2018-33798744-APN-ONC#MM. 16 de julio de 2018. (NOTA Ver Comunicación General ONC 128/2019).....</b>	<b>350</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 112/2018. Contrataciones directas con Universidades. NO-2018-35633285-APN-ONC#MM. 25 de julio de 2018. (NOTA: Ver Comunicación General ONC N 14/2020 y 25/2020).....</b>	<b>351</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 113/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>353</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 114/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>353</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 115/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>353</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 116/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>353</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 117/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>353</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 118/2018. Publicación del Decreto N° 963 de fecha 26 de octubre de 2018. NO-2018-55199846-APN-ONC#JGM. 30 de octubre de 2018. (NOTA Ver Comunicaciones Generales ONC 126/19, 23/2020, 31/2021, 4/2023).....</b>	<b>354</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 119/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>356</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 120/2019. Apruébese el modelo de pliego de bases y condiciones particulares a utilizar en los procedimientos de selección que realicen por Subasta Pública para la venta de vehículos. NO-2019-02709399-APN-ONC#JGM. 15 de enero de 2019.....</b>	<b>357</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 121/2019. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>).....</b>	<b>358</b>



<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 122/2019. En relación a la verificación de habilidad para contratar de los oferentes en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto 1023/01, se pone en conocimiento de las jurisdicciones y entidades contratantes lo informado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. NO-2019-06037725-APN-ONC#JGM. 30 de enero de 2019. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 90/2017 y 24/2020).....</b>	<b>359</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 123/2019. Sustitución de los incisos c) y d) del artículo 40 del “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. NO-2019-06046779-APN-ONC#JGM. 30 de enero de 2019. ....</b>	<b>360</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 124/2019. Plazos que tendrán las jurisdicciones y entidades para difundir la información del Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al Ejercicio 2019. NO-2019-07072995-APN-ONC#JGM. 5 de febrero de 2019. (NOTA: Ver Comunicación General ONC N 94/2018 y 1/2020) .....</b>	<b>361</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 125/2019. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>) .....</b>	<b>362</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 126/2019. Decreto N° 336/19 - Sustitución del Anexo al artículo 9º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias. NO-2019-42206006-APN-DNCBYS#JGM. 7 de mayo de 2019. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 118/2018, 23/2020,31/2021 y 4/2023) .....</b>	<b>363</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 127/2019. Sustitución de los incisos a) y b) del artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 – Incorporación del último párrafo del artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16- Sustitución del tercer párrafo del artículo 67 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC N 15/2022 y 5/2023) .....</b>	<b>366</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 128/2019. Disposición ONC N° 17 a través de la cual se habilita el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR” como medio para efectuar en forma electrónica la fase de ejecución y extinción de los contratos. Disposición ONC N° 18 mediante la que se sustituyen los artículos 74 y 82 del “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”. NO-2019-56454558-APN-ONC#JGM. 21 de junio de 2019. (NOTA: Ver Comunicación General ONC 111/2018) .....</b>	<b>370</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 129/2019. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>) .....</b>	<b>373</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 130/2019. Información requerida para el envío de antecedentes para sancionar. NO-2019-65583949-APN-ONC#JGM. 19 de julio de 2019.....</b>	<b>374</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 131/2019. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>) .....</b>	<b>380</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 132/2019. Fichas de Recomendación para Compras Sostenibles. NO-2019-70645083-APN-DNCBYS#JGM. 8 de agosto de 2019.....</b>	<b>381</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 133/2019. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a>) .....</b>	<b>382</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 134/2019. Constancia de Libre Conflicto Laboral. Inexigibilidad. NO-2019-92201854-APN-ONC#JGM. 10 de octubre de 2019.....</b>	<b>383</b>



<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 135/2019. Pólizas electrónicas – Modificación del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales. NO-2019-92202977-APN-ONC#JGM. 10 de octubre de 2019. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 136/2019, 139/2019, 3/2020, 27/2021, 9/2023, 17/2023, 20/2023)</b>	<b>385</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 136/2019. Pólizas electrónicas – fecha de implementación. NO-2019-94867131-APN-ONC#JGM. 21 de octubre de 2019. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 135/2019, 139/2019, 3/2020, 27/2021, 9/2023, 17/2023, 20/2023)</b>	<b>387</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 137/2019. Fichas de Recomendación para Compras Sostenibles. NO-2019-96827006-APN-DNCBYS#JGM. 28 de octubre de 2019.</b>	<b>388</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 138/2019. Sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones. NO-2019-98580240-APN-ONC#JGM. 1 de noviembre de 2019.</b>	<b>389</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 139/2019. Instructivo para la administración de las pólizas electrónicas de seguro de caución individualizadas en el COMPR.AR y el CONTRAT.AR. NO-2019-98580755-APN-ONC#JGM. 1 de noviembre de 2019. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 135/2019, 136/2019, 3/2020, 27/2021, 9/2023, 17/2023, 20/2023)</b>	<b>390</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 140/2019. Fichas de Recomendación para Compras Sostenibles. NO-2019-108256756-APN-DNCBYS#JGM. 5 de diciembre de 2019.</b>	<b>392</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 1/2020. Plazo para difundir la información del Plan Anual de Contrataciones (PAC). NO-2020-01274000-APN-ONC#JGM. 7 de enero de 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC N 124/2019 y 2/2021)</b>	<b>393</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 2/2020. Plazos para la presentación de la ddjj de intereses 2020. NO-2020-01250581-APN-ONC#JGM. 7 de enero de 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 76/2017 y 6/2022)</b>	<b>394</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 3/2020. Constitución de Garantías/Pólizas electrónicas. NO-2020-01354469-APN-ONC#JGM. 7 de enero de 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 135/2019, 136/2019, 139/2019, 27/2021, 9/2023, 17/2023, 20/2023).</b>	<b>395</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 4/2020. Garantías de Impugnación. NO-2020-03371760-APN-ONC#JGM. 15 de enero de 2020.</b>	<b>404</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 5/2020. Consultas ONC. NO-2020-03933017-APN-ONC#JGM. 17 de enero de 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales N 6/2021 y 21/2021)</b>	<b>408</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 6/2020. Proveedores Extranjeros – Contrataciones Emergencia COVID 19. NO-2020-19592807-APN-ONC#JGM. 30 de marzo de 2020.</b>	<b>409</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 7/2020. Suspensión de desactualizaciones de estado en SIPRO. NO-2020-20601610-APN-ONC#JGM. 31 de marzo de 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 17/2020, 19/2020, 26/2020)</b>	<b>412</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 8/2020 - Precios Máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia. NO-2020-24714817-APN-ONC#JGM. 8 de abril de 2020.</b>	<b>413</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 9/2020. Contrataciones Emergencia COVID 19. Planilla. NO-2020-27828223-APN-ONC#JGM. 24 de abril de 2020.</b>	<b>415</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 10/2020. Contrataciones Emergencia COVID 19. NO-2020-30340827-APN-ONC#JGM. 6 de mayo de 2020.</b>	<b>417</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 11/2020. Suspensión de plazos. NO-2020-36153176-APN-ONC#JGM. 4 de junio de 2020.</b>	<b>418</b>





<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 12/2020. Procedimientos de selección que tramiten a través del COMPR.AR. NO-2020-37147903-APN-ONC#JGM. 9 de junio de 2020.....</b>	<b>420</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 13/2020. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428</a>).....</b>	<b>422</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 14/2020. Entrada en vigencia de la Disposición ONC Nro. 84/20 - Modificación al trámite de adjudicación simple con Universidades Nacionales. NO-2020-41111636-APN-ONC#JGM. 26 de junio 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 112/2018 y 25/2020)</b>	<b>423</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 15/2020. Rehabilitación del curso de los plazos para procedimientos de selección y trámites de penalidades y sanciones regidos por el Decreto Delegado Nro. 1023/01. NO-2020-47534014-APN-ONC#JGM. 23 de julio de 2020. ....</b>	<b>424</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 16/2020. Consulta Condición MiPyME. NO-2020-47401557-APN-ONC#JGM. 23 de julio 2020.....</b>	<b>430</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 17/2020. Prórroga de la suspensión de desactualizaciones de estado en SIPRO. NO-2020-48876756-APN-ONC#JGM. 28 de julio de 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 7/2020, 19/2020, 26/2020) .....</b>	<b>431</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 18/2020. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428</a>).....</b>	<b>433</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 19/2020. Prórroga de la suspensión de desactualizaciones de estado en SIPRO. NO-2020-57486311-APN-ONC#JGM. 31 de agosto de 2020. NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 7/2020, 17/2020, 26/2020) .....</b>	<b>434</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 20/2020. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428</a>).....</b>	<b>435</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 21/2020. Contrataciones Emergencia COVID 19. Acuerdos Nacionales. NO-2020-69236879-APN-ONC#JGM. 14 de octubre de 2020. ....</b>	<b>436</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 22/2020. Requisito de firmeza del antecedente para poder sancionar – Interpretación sobre el alcance de la suspensión de los plazos en los procedimientos recursivos. NO-2020-71211125-APN-ONC#JGM. 21 de octubre de 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 130/2019 y 8/2021). ....</b>	<b>438</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 23/2020. Sustitución del Anexo al artículo 9º del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 – Modificación del valor del módulo – Modificaciones en materia de aprobación de gastos. NO-2020-72521019-APN-ONC#JGM. 26 de octubre de 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 118/2018, 126/2019, 31/2021 y 4/2023) .....</b>	<b>443</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 24/2020. Consulta Habilidad para contratar AFIP. NO-2020-76012201-APN-ONC#JGM. 6 de noviembre de 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 90/2017 y 122/2019) .....</b>	<b>448</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 25/2020. Entrada en vigencia de la Disposición ONC N° 148/20 – Modificación al trámite de adjudicación simple con Universidades Nacionales. NO-2020-79412935-APN-ONC#JGM. 17 de noviembre de 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 112/20218 y 14/2020).....</b>	<b>450</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 26/2020. Prórroga de la suspensión de desactualizaciones de estado en SIPRO. NO-2020-80814328-APN-ONC#JGM. 21 de noviembre de 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 7/2020, 17/2020, 19/2020) .....</b>	<b>451</b>



COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 27/2020. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428</a> ).....	452
COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 28/2020. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428</a> ).....	452
COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 29/2020. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428</a> ).....	452
COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 1/2021. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428</a> ).....	452
COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 2/2021. Plazos para difundir la información del Plan Anual de Contrataciones (PAC). NO-2021-04669202-APN-ONC#JGM. 18 de enero de 2021. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC N 1/2020 y 1/2022) .....	453
COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 3/2021. Decreto 1189/12- Interpretación y Alcances de su Artículo 1° - Procedencia y requisitos atinentes al trámite de la excepción prevista en su artículo 2°. NO-2021-07856149-APN-ONC#JGM. 28 de enero de 2021. ....	454
COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 4/2021. Proyecto de colaboración entre este Órgano Rector y la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL (SSGAYPD). Publicación, en formatos abiertos, de las compras en emergencia informadas por los distintos organismos. NO-2021-08381270-APN-ONC#JGM. 29 de enero de 2021. (NOTA: Ver Comunicación General ONC 5/2021) .....	458
COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 5/2021. Prórroga del plazo previsto en la CG N° 4/2021 para el envío de las planillas s/ compras y/o contrataciones atinentes a la Pandemia COVID-19 ya informadas. NO-2021-12245559-APN-ONC#JGM. 11 de febrero de 2021. (NOTA: Ver Comunicación General ONC 4/2021).....	466
COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 6/2021. Canales habilitados para formular consultas al Órgano Rector - Requisitos. NO-2021-12346700-APN-ONC#JGM. 11 de febrero de 2021. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales N 5/2020 y 21/2021) .....	468
COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 7/2021. Aprobación de los Manuales operativos de COMPR.AR. NO-2021-22056680-APN-ONC#JGM. 12 de marzo de 2021. ....	470
COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 8/2021. Improcedencia del envío a la ONC de antecedentes que no configuran causal para sancionar. NO-2021-24095576-APN-ONC#JGM. 18 de marzo de 2021. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 130/2019 y 22/2020).....	471
COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 9/2021. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428</a> ).....	472
COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 10/2021. Derogada por la Comunicación General ONC 23/2021. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Pueden ser consultadas en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91</a> ) .....	472
COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 11/2021. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428</a> ).....	472
COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 12/2021. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428</a> ).....	472
COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 13/2021. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428</a> ).....	472
COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 14/2021. Carga de contrataciones en el Portal ACORD.AR. NO-2021-42119544-APN-ONC#JGM. 12 de mayo de 2021. ....	473



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 15/2021. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3428](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428)).....474**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 16/2021. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3428](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428)).....474**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 17/2021. Se designa nuevo usuario para el envío de las CCOO con las planillas atinentes a las compras y/o contrataciones atinentes a la Pandemia COVID-19**

**Comunicación General ONC N° 23/2021. Licitaciones y concursos públicos. Circulares. Requisitos de publicidad que se dan por cumplidos con la difusión en COMPR.AR. NO-2021-53712186-APN-ONC#JGM. 15 de junio de 2021. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 4/2021 y 5/2021).....475**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 18/2021. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3428](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428)).....477**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 19/2021. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3428](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428)).....477**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 20/2021. Prórroga del plazo para difundir la información atinente a las correcciones del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2021. NO-2021-76324049-APN-ONC#JGM. 19 de agosto de 2021. ....478**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 21/2021. Reclamos s/trámites previamente iniciados a través de los canales habilitados en la CG N° 6/21. NO-2021-78835030-APN-ONC#JGM. 25 de agosto de 2021. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales N 5/2020 y 6/2021).....479**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 22/2021. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3428](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428)).....481**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 23/2021. Licitaciones y concursos públicos. Circulares. Requisitos de publicidad que se dan por cumplidos con la difusión en COMPR.AR. NO-2021-92353894-APN-ONC#JGM. 29 de septiembre de 2021.....482**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 24/2021. Reglamentación de la Ley N° 27.636 - Prioridad en las contrataciones del Estado para empresas que posean en su planta laboral a personas travestis, transexuales y transgénero. NO-2021-92353431-APN-ONC#JGM. 29 de septiembre de 2021.....489**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 25/2021. Acuerdo Marco N° 999-3-AM21 (contratación del Seguro de Riesgos del Trabajo con PROVINCIA ART S.A.) - Actualización del importe correspondiente al Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales. NO-2021-94216819-APN-ONC#JGM. 4 de octubre de 2021.(Ver COMUNICACIÓN GENERAL ONC N°10/2023) .....491**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 26/2021. Plan de contingencia para cumplir con los requisitos de Publicidad y Difusión (Decreto N° 1030/16: artículos 40, 41 y 44). NO-2021-97446233-APN-ONC#JGM. 13 de octubre de 2021.....494**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 27/2021. Pólizas Electrónicas. CGEOR-2021-27-APN-ONC#JGM. 5 de noviembre de 2021. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 135/2019, 136/2019, 139/2019, 3/2020, 9/2023, 17/2023, 20/2023) .....499**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 28/2021. Tareas de mantenimiento COMPRAR Y CONTRATAR. CGEOR-2021-28-APN-ONC#JGM. 17 de noviembre de 2021. ....500**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 29/2021. Plan de contingencia. Presentación de documentación para la subsanación de defectos de forma. CGEOR-2021-29-APN-ONC#JGM. 7 de diciembre de 2021. ....501**



<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 30/2021. Contratación de seguros a través de Nación Seguros S.A. CGEOR-2021-30-APN-ONC#JGM. 9 de diciembre de 2021.....</b>	<b>502</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 31/2021. Modificación del valor del módulo del artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y del artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificaciones. CGEOR-2021-31-APN-ONC#JGM. 14 de diciembre de 2021. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 118/2018, 126/2019, 23/2020, 4/2023) .....</b>	<b>504</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 32/2021. Tareas de mantenimiento del COMPRAR. CGEOR-2021-32-APN-ONC#JGM. 27 de diciembre de 2021.....</b>	<b>510</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 1/2022. Plazos para difundir la información del PAC - Ejercicio 2022. CGEOR-2022-1-APN-ONC#JGM. 12 de enero de 2022. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC N 2/2021 y 2/2023) .....</b>	<b>511</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 2/2022. Derogada por la Comunicación General ONC 3/2022. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Pueden ser consultadas en <a href="http://www.infoleg.gov.ar/?page_id=91">http://www.infoleg.gov.ar/?page_id=91</a>) .....</b>	<b>512</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 3/2022. Prórroga del Acuerdo Marco N° 999-2-AM21: Contratación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Dispensers – Decisión Administrativa N° 367/2022 – Se deja sin efecto la Comunicación General ONC N° 2/2022.....</b>	<b>513</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 4/2022. Tareas de mantenimiento de COMPR.AR y CONTRAT.AR - Postergación de aperturas. CGEOR-2022-4-APN-ONC#JGM. 25 de abril de 2022. ....</b>	<b>514</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 5/2022. Régimen del Sistema de Precios Testigo – Modificación. CGEOR-2022-5-APN-ONC#JGM. 9 de mayo de 2022. (NOTA: Ver Comunicación General ONC 67/2017). .....</b>	<b>515</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 6/2022. Lineamientos para la exigencia y presentación de la Declaración Jurada de Intereses del Decreto 202/17 en procesos de contratación interadministrativa. CGEOR-2022-6-APN-ONC#JGM. 24 de agosto de 2022. Comunicación ONC N° 6/2022 Circular OA-DPPT N° 3/2022. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 76/2017 y 2/2020) .....</b>	<b>518</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 7/2022. Cómputo del plazo de mantenimiento de la oferta. Requisitos para retirar la oferta sin penalidad. Efectos de la notificación de la adjudicación durante la vigencia del período en curso. CGEOR-2022-7-APN-ONC#JGM. 24 de agosto de 2022.....</b>	<b>524</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 8/2022. Tareas de mantenimiento de COMPR.AR – Postergación de Aperturas. CGEOR-2022-8-APN-ONC#JGM. 2 de septiembre de 2022.....</b>	<b>529</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 9/2022. Declaración Jurada sobre Compras y Contrataciones destinadas a atender la Emergencia COVID-19. CGEOR-2022-9-APN-ONC#JGM. 5 de septiembre de 2022. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 10/2022 y 11/2022).....</b>	<b>530</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 10/2022. Prórroga excepcional del plazo para dar cumplimiento a lo establecido en la Comunicación General ONC N° 9/22, bajo apercibimiento de informar a la SIGEN y proceder conforme Resolución SH N° 226/95 y su modificatoria. CGEOR-2022-10-APN-ONC#JGM. 13 de septiembre de 2022. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 9/2022 y 11/2022) .....</b>	<b>534</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 11/2022. Formulario Datos COVID19 para individualizar los datos de los procesos declarados en los Anexos I y II de la Comunicación General ONC N°9/22. CGEOR-2022-11 APN-ONC#JGM. 21 de septiembre de 2022. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 9/2022 y 10/2022).....</b>	<b>536</b>



<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 12/2022. Tareas de mantenimiento. Prórrogas de Aperturas. Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas. COMPR.AR. CGEOR-2022-12 APN-ONC#JGM. 26 de septiembre de 2022.....</b>	<b>539</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 13/2022. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428</a>).....</b>	<b>540</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 14/2022. Acuerdos Marco. Obligatoriedad. CGEOR-2022-14 APN-ONC#JGM. 22 de noviembre de 2022.....</b>	<b>541</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 15/2022. Modificación de los artículos 66, 67, 102 y 106 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/2016 (causales de desestimación de ofertas, penalidades y sanciones). CGEOR-2022-15 APN-ONC#JGM. 6 de diciembre de 2022. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 127/2019 y 5/2023) .....</b>	<b>544</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 16/2022. Aperturas fijadas para los días 23 y 30 de diciembre de 2022. CGEOR-2022-16 APN-ONC#JGM. 14 de diciembre de 2022.....</b>	<b>546</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 17/2022. Aperturas fijadas para el día 20 de diciembre de 2022. CGEOR-2022-17 APN-ONC#JGM. 20 de diciembre de 2022.....</b>	<b>547</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 18/2022. Lineamientos para la acreditación de un Programa de Integridad como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional conforme el Decreto N° 277/18. CGEOR-2022-18 APN-ONC#JGM. 20 de diciembre de 2022.....</b>	<b>548</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 19/ 2022. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA - Modificación del Decreto N° 984/09. CGEOR-2022-19 APN-ONC#JGM. 26 de diciembre de 2022.....</b>	<b>551</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 20/ 2022. Tareas de mantenimiento de los Sistemas Electrónicos "COMPR.AR" Y "CONTRAT.AR". CGEOR-2022-20 APN-ONC#JGM. 29 de diciembre de 2022.....</b>	<b>552</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 1/ 2023. Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2023 la emergencia pública en materia sanitaria. CGEOR-2023-1 APN-ONC#JGM. 3 de enero de 2023.....</b>	<b>553</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 2/ 2023. Plazos para difundir la información del Plan Anual de Contrataciones (PAC) - Ejercicio 2023. CGEOR-2023-2 APN-ONC#JGM. 3 de enero de 2023. (NOTA: Ver Comunicación General ONC N 1/2022).....</b>	<b>554</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 3/ 2023. Recaudos formales para tramitar solicitudes de excepción a Acuerdos Marco vigentes. CGEOR-2023-3 APN-ONC#JGM. 10 de enero de 2023.....</b>	<b>555</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 4/2023. Modificación del valor del módulo del artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y del artículo 35 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificaciones. CGEOR-2023-4 APN-ONC#JGM. 8 de febrero de 2023. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 118/2018, 126/2019, 23/2020, 31/2021).....</b>	<b>558</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 5/ 2023. Adecuaciones introducidas al "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" y al "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales", a raíz de la entrada en vigencia del Decreto N° 811/22. CGEOR-2023-5 APN-ONC#JGM. 14 de febrero de 2023. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC N 127/2019 y 15/2022) .....</b>	<b>564</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 6/ 2023. Tareas de mantenimiento de COMPR.AR y CONTRAT.AR. Postergación de aperturas. CGEOR-2023-6 APN-ONC#JGM. 2 de marzo de 2023.....</b>	<b>565</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 7/ 2023. Plan de contingencia – Presentación de documentación para la subsanación de defectos de forma. CGEOR-2023-7 APN-ONC#JGM. 3 de marzo de 2023.....</b>	<b>566</b>
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 8/ 2023. Compendio Normativo_Marzo 2023.....</b>	<b>569</b>





<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 9/ 2023. Plan de Contingencia – Certificación de Autenticidad de Pólizas Electrónicas de Caución. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 135/2019, 136/2019, 139/2019, 3/2020, 27/2021, 17/2023, 20/2023)</b> .....	570
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 10/ 2023. Acuerdo Marco N° 999-3-AM21 (contratación del Seguro de Riesgos del Trabajo con PROVINCIA ART S.A.) – Actualización mensual del importe correspondiente al FFEP – Prórroga del AM - Vigencia de los contratos celebrados a su amparo. (VER COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 25/2021)</b> .....	575
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 11/ 2023. Proyectos de “Pliego Modelo de Bases y Condiciones Particulares para la contratación del servicio integral de limpieza de edificios” y de “Cláusulas Particulares Modelo” (VER COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 14/ 2023)</b> .....	577
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 12/ 2023. Tareas de Mantenimiento COMPR.AR – Postergación de aperturas</b> .....	579
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 13/ 2023. Guías prácticas.</b> .....	580
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 14/ 2023. Invitación para participar en el taller s/ presentación de proyectos de documentos estandarizados y debate s/ cláusulas particulares modelo (CPM).(VER COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 11/ 2023)</b> .....	581
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 15/ 2023. Fichas de recomendación para compras y contrataciones sostenibles.</b> .....	583
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 16/ 2023. Modificaciones normativas en relación a la inclusión laboral para personas con discapacidad, personas travestis, transexuales, transgénero y trabajadoras/es vinculadas al programa “Puente al Empleo” – Articulación de preferencias.</b> .....	585
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 17/ 2023. Prórroga del Plan de contingencia establecido en la Comunicación General ONC N° 9/23 – Certificación de Autenticidad de Pólizas Electrónicas de Caución. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 135/2019, 136/2019, 139/2019, 3/2020, 27/2021, 9/2023)</b> .....	586
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 18/ 2023. Aperturas fijadas para el día 21 de agosto de 2023</b> .....	588
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 19/ 2023. Compendio de dictámenes. Enero 2020_Agosto 2023</b> ..	589
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 20/ 2023. Pólizas electrónicas. Finalización del Plan de Contingencia establecido por la Comunicación General ONC N° 9/23 y prorrogado por la N°17/23 – reanudación de la vigencia de las CG Nros. 139/19, 3/20 y 28/20. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 135/2019, 136/2019, 139/2019, 3/2020, 27/2021, 9/2023, 17/2023)</b> .....	590
<b>COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 21/ 2023. Prórroga de fechas de apertura.</b> .....	594
<b>PROGRAMA DE ORDENAMIENTO DE LAS CONTRATACIONES</b> .....	595
<b>DECRETO 1187/2012. Pago de haberes mediante el Banco de la Nación Argentina.</b> .....	596
<b>DISPOSICIÓN ONC 9/2012. Modelo de convenio interadministrativo para la contratación del servicio de pago de haberes mediante el Banco de la Nación Argentina.</b> .....	600
<b>DECRETO 1189/2012. Provisión de combustible y lubricante con YPF SA.</b> .....	606
<b>DISPOSICIÓN ONC 23/2013. Modelos de convenio destinados a instrumentar la relación con YPF SA para la provisión de combustible y lubricante en los términos del Decreto 1189/2012.</b> .....	610
<b>DECRETO 1191/2012. Adquisición de pasajes a Aerolíneas Argentinas SA y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur SA.</b> .....	622



<b>DECISIÓN ADMINISTRATIVA 244/2013. Cronograma y modelo de convenio para la utilización de los servicios de Optar SA para la compra de pasajes en los términos del Decreto 1191/2012. ....</b>	<b>627</b>
CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS .....	631
<b>DECRETO 856/1998 (NOTA: Se transcribe la parte pertinente).....</b>	<b>632</b>
<b>RESOLUCIÓN 25/2023 SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA.....</b>	<b>633</b>
<b>DISPOSICIÓN ONTI 1/2023. Estándares tecnológicos para la Administración Pública Nacional (ETAPs) VERSION 26.0.....</b>	<b>642</b>
PRECIO TESTIGO .....	645
<b>RESOLUCIÓN SIGEN 36/2017. Sistema de Precio Testigo. Texto actualizado. Modificado por Resolución Sigen 164/2018, 226/2018, 248/2020, 229/2022.....</b>	<b>646</b>
HABILIDAD PARA CONTRATAR .....	665
<b>RESOLUCIÓN GENERAL-AFIP 4164/2017. Habilidad para contratar inciso f) del artículo 28 del Decreto 1023/2001.....</b>	<b>666</b>
REGÍMENES DE PREFERENCIAS .....	671
<b>LEY 22.431. Sistema de Protección integral de los discapacitados. (NOTA: Sólo se transcriben los artículos pertinentes).....</b>	<b>672</b>
<b>DECRETO 312/2010. Reglamentación de la Ley 22.431. (NOTA: Sólo se transcriben los artículos pertinentes).....</b>	<b>674</b>
<b>LEY 25.300. Fomentos a la mipyme. (NOTA: Sólo se transcriben los artículos pertinentes).....</b>	<b>677</b>
<b>LEY 18.875. Contrate Nacional.....</b>	<b>679</b>
<b>LEY 27.437. Compre argentino y desarrollo de proveedores.....</b>	<b>688</b>
<b>DECRETO 800/2018. Reglamentación de la Ley 27.437. ....</b>	<b>702</b>
<b>RESOLUCIÓN SECRETARIA DE INDUSTRIA 91/2018. Aclaratoria y complementaria de la Ley 27.437 y su reglamento. ....</b>	<b>716</b>
<b>LEY 27.636 Y DECRETO REGLAMENTARIO 659/2021. Prioridad en las contrataciones del Estado. (NOTA: Sólo se transcriben los artículos pertinentes).....</b>	<b>734</b>
<b>DECRETO 728/2022. Prioridad en las contrataciones del Estado. (NOTA: Ver artículo 5).....</b>	<b>735</b>
ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN.....	741
<b>LEY 27.401. Responsabilidad penal empresarial (NOTA: Se transcribe solo la parte pertinente).....</b>	<b>742</b>
<b>DECRETO 277/2018. Reglamentación.....</b>	<b>744</b>
<b>RESOLUCIÓN OA 27/2018. Lineamientos de integridad. ....</b>	<b>748</b>
<b>DECRETO 202/2017. Conflicto de intereses.....</b>	<b>752</b>
<b>RESOLUCIÓN OA 11/2017. Declaración jurada de intereses. ....</b>	<b>760</b>
<b>RESOLUCIÓN OA 4/2023. Declaración jurada de intereses. ....</b>	<b>765</b>
GESTIÓN DE BIENES DEL ESTADO.....	768
<b>RESOLUCIÓN AABE 177/2022. Aprueba texto ordenado del Reglamento de gestión de bienes inmuebles del Estado. ....</b>	<b>769</b>



<b>RESOLUCIÓN AABE 106/2020. Aprueba texto ordenado del Reglamento de gestión de bienes muebles y semovientes del Estado.</b> .....	774
PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA COVID 19 .....	777
<b>DECRETO 260/2020. Emergencia sanitaria. Texto modificado por el Decreto 287/2020. (NOTA: Se transcribe la parte pertinente)</b> .....	778
<b>DECISIÓN ADMINISTRATIVA 409/2020. Procedimientos de selección</b> .....	780
<b>DISPOSICIÓN ONC 48/2020. Procedimiento complementario. Texto actualizado. Modificado por Disposición ONC 53/2020 y 55/2020.</b> .....	785
<b>DECISIÓN ADMINISTRATIVA 812/2020. Plataforma Acodar. Acuerdos Nacionales.</b> .....	801
<b>DISPOSICIÓN ONC 83/2020. Procedimiento complementario. Acuerdos Nacionales. Texto actualizado. Modificado por Disposición ONC 134/2020.</b> .....	809
<b>DECISIÓN ADMINISTRATIVA 472/2020. Precios Máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia.</b> .....	827
NORMAS MODIFICATORIAS AL DECRETO 1023/2001 (NOTA: La versión del Decreto 1023/2001 que se incluye en este compendio es la actualizada, es decir contiene todas las modificaciones introducidas por las normas que se citan a continuación. Por su parte los textos de las normas modificatorias son los originales.) .....	832
<b>LEY 25.563. Emergencia productiva y crediticia (NOTA: Se transcribe la parte pertinente y los textos originales)</b> .....	833
<b>DNU 2508/2002. Derogado por el DNU 204/2004. (NOTA: Las disposiciones del Decreto 2508/2002 no están actualmente vigentes)</b> .....	833
<b>DNU 666/2003. Modificaciones varias al Decreto 1023/2001</b> .....	835
<b>DNU 204/2004. Contrataciones Directas. Incorpora determinados apartados al inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/2001. Deroga el Decreto N° 2508/2002.</b> .....	845
<b>Ley 26.940. Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales. Creación. Modifica al Decreto 1023/2001. (NOTA: Se transcribe la parte pertinente)</b> .....	847
<b>DNU 27/2018.(Derogado por Ley 27446)</b> .....	848
<b>DNU 946/2020.</b> .....	848
NORMAS MODIFICATORIAS AL DECRETO 1030/2016 (NOTA: La versión del Decreto 1030/2016 que se incluye en este compendio es la actualizada, es decir contiene todas las modificaciones introducidas por las normas que se citan a continuación. Por su parte los textos de las normas modificatorias son los originales.) .....	853
<b>DECRETO 641/2018</b> .....	854
<b>DECRETO 963/2018</b> .....	859
<b>DECRETO 336/2019</b> .....	869
<b>DECRETO 356/2019</b> .....	872
<b>DECRETO 820/2020</b> .....	875
<b>DECRETO 811/2022</b> .....	885
<b>DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1191/2021</b> .....	895
<b>DECISIÓN ADMINISTRATIVA 76/2023</b> .....	897

NORMAS MODIFICATORIAS DE LAS DISPOSICIONES ONC 62/2016, 63/2016, 64/2016 Y 65/2016. . (NOTA: La versión de estas disposiciones que se incluye en este compendio son las actualizadas, es decir contiene todas las modificaciones introducidas por las normas que se citan a continuación. Por su parte los textos de las normas modificatorias son los originales.) ..... 900

**DISPOSICIÓN ONC 47/2017** ..... 901

**DISPOSICIÓN ONC 5/2018** ..... 905

**DISPOSICIÓN ONC 6/2018** ..... 909

**DISPOSICIÓN 35/2018** ..... 923

**DISPOSICIÓN ONC 49/2018** ..... 926

**DISPOSICIÓN ONC 58/2018** ..... 933

**DISPOSICIÓN ONC 5/2019** ..... 937

**DISPOSICIÓN ONC 17/2019** ..... 939

**DISPOSICIÓN ONC 18/2019** ..... 944

**DISPOSICIÓN ONC 96/2019** ..... 949

**DISPOSICIÓN ONC 109/2019** ..... 952

**DISPOSICIÓN 84/2020** ..... 961

**DISPOSICIÓN 148/2020** ..... 965

**DISPOSICIÓN 10/2022** ..... 970

**DISPOSICIÓN 7/2023** ..... 972

**DISPOSICIÓN 26/2023** ..... 978

## RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL



**DECRETO 1023/2001. Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Texto actualizado. Modificado por Ley 25563, DNU 2508/2002. (derogado por DNU 204/2004), DNU 666/2003, DNU 204/2004, Ley 26940, DNU 27/2018. (Derogado por Ley 27446), Ley 27431 y Decreto 946/2020.**

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el expediente N° 004/2001 del Registro de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el cual tramita la aprobación del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y la Ley N° 25.414, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el VISTO el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta el 1° de marzo del año 2002, el ejercicio de atribuciones legislativas en materias determinadas de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública.

Que, en todos los casos, las facultades delegadas tienden a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que, conforme surge del artículo 1° apartado II inciso e) de dicha ley, ésta, entre otros aspectos, tiene por objeto dar continuidad a la desregulación económica, derogando o modificando normas de rango legislativo de orden nacional que perjudiquen la competitividad de la economía.

Que el incremento de la eficiencia en la gestión de las contrataciones estatales reviste un carácter estratégico por su impacto en el empleo, en la promoción del desarrollo de las empresas privadas y en la competitividad sistémica.

Que el crecimiento competitivo en el actual contexto económico requiere que, tanto el sector público como el privado, adquieran, internalicen y utilicen de manera intensiva los nuevos conocimientos, metodologías y tecnologías.

Que durante los CUARENTA Y CINCO (45) AÑOS sucedidos desde el dictado de la Ley de Contabilidad se fue poniendo de manifiesto, en forma creciente, su falta de adecuación a las cambiantes condiciones del

contexto, siendo las circunstancias actuales sustancialmente diferentes a las existentes en la época de su entrada en vigencia.

Que, en este orden de ideas, resulta pertinente sustituir los artículos 55 al 63 del Decreto Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467, vigente en función de lo establecido por el inciso a) del Artículo 137 de la Ley 24.156.

Que, tanto la evolución operada en dicho contexto, cuanto en las funciones propias del Poder Administrador llevaron, en su momento, al dictado de la Ley de Administración Financiera N° 24.156, en la cual se dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debía presentar al Congreso un proyecto de Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose presentado sucesivos proyectos de ley para regular las contrataciones públicas, no alcanzando ninguno de ellos sanción legislativa.

Que dado el tiempo transcurrido sin que se alcanzara el objetivo propuesto y habida cuenta de los propósitos que inspiraron el dictado de la Ley N° 25.414, resulta procedente el dictado de una norma superadora del texto contenido en el del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad adecuando, asimismo, el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

Que los artículos 55 a 63 del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad, relativos a las contrataciones estatales, vigentes en función de lo dispuesto por el artículo 137 inciso a) de la Ley N° 24.156, resultan en diversos casos contrarios al objeto que deben cumplir dichas contrataciones en relación con el propósito de incrementar la competitividad global de la economía nacional.

Que las diversas previsiones del artículo 56 de la Ley de Contabilidad no posibilitan la utilización de métodos competitivos, afectando la transparencia de los procedimientos de selección.

Que los plazos de anticipación fijados por el artículo 62 de la Ley resultan hartamente exigüos e impiden una adecuada concurrencia y competencia.

Que a los efectos de dotar a la norma que se dicta de una amplia base consensual la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL, con el apoyo de la OFICINA

ANTICORRUPCION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES organizó una serie de consultas tanto en el ámbito de la Administración como en el del sector privado de la economía, así como también con los organismos internacionales con los que la Nación mantiene vínculos.

Que, con el propósito de adecuar la normativa a las posibilidades del desarrollo científico y tecnológico operado en materia de comunicaciones e informática, se ha incluido un capítulo destinado a posibilitar las transacciones electrónicas, abriendo el camino hacia la previsible evolución que tendrán dichas materias en un futuro cercano.

Que resulta necesaria la supresión de regímenes especiales aprobados por ley, a los efectos de dar uniformidad a los procedimientos de selección que emplean los distintos organismos, eliminándose así la limitación que significa, para la concurrencia de oferentes, la necesidad de conocer cada uno de los regímenes previo a la presentación de las ofertas, lo que encarece los costos de presentación y, en consecuencia, los precios que paga el Estado por los bienes y servicios que recibe.

Que dicha uniformidad debe comprender, también, a los sistemas de identificación de bienes y servicios utilizados por los diversos organismos, de manera que la misma información sea utilizada por los proveedores y todas las jurisdicciones y entidades, e incorporada de una única manera en el sistema integrado de información financiera.

Que el presente régimen de contrataciones tiene como meta acompañar la política de Estado en materia de transparencia y de lucha contra la corrupción.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso II, apartado e) de la Ley N° 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I

REGIMEN GENERAL

**Artículo 1°— OBJETO.** El Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad. Toda contratación de la Administración Nacional se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

**Art. 2°— AMBITO DE APLICACION.** El presente régimen será de aplicación obligatoria a los procedimientos de contratación en los que sean parte las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones.

*(Artículo sustituido por art. 1º del Decreto Nº 666/2003 B.O. 25/3/2003. Vigencia: desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a las contrataciones que, aunque autorizadas con anterioridad, tengan pendiente la convocatoria.)*

**Art. 3°— PRINCIPIOS GENERALES.** Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos.

d) Publicidad y difusión de las actuaciones.

e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

**Art. 4°— CONTRATOS COMPRENDIDOS.** Este régimen se aplicará a los siguientes contratos:

a) Compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

b) Obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias.

**Art. 5°— CONTRATOS EXCLUIDOS.** Quedarán excluidos los siguientes contratos:

a) Los de empleo público.

b) Las compras por caja chica.

c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumentó que acredite la relación contractual, y las facultades de fiscalización sobre ese tipo contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control.



*(Inciso sustituido por art. 2° del Decreto N° 666/2003 B.O. 25/3/2003. Vigencia: desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a las contrataciones que, aunque autorizadas con anterioridad, tengan pendiente la convocatoria.)*

d) Los comprendidos en operaciones de crédito público.

e) Los destinados a obtener la prestación de servicios profesionales y/o logísticos cuya ejecución deba concretarse en el exterior del país y se encuentren destinados a la defensa de la REPÚBLICA ARGENTINA ante tribunales judiciales o arbitrales, extranjeros o internacionales, en aquellos casos en los que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentre sujeta a la jurisdicción de aquellos. Sin perjuicio de la exclusión precedentemente indicada, serán aplicables los principios generales que establece el presente régimen; y, en su caso, las restantes disposiciones de este ordenamiento cuando ello así se establezca por acuerdo de partes en el instrumento contractual. Igualmente, tendrán pleno vigor las facultades de fiscalización sobre ese tipo contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control.

*(Inciso incorporado por art. 1° del Decreto N° 946/2020 B.O. 27/11/2020. Vigencia: a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y será de aplicación a los procedimientos de contratación en trámite.)*

**Art. 6°**— PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES. Cada jurisdicción o entidad formulará su programa de contrataciones ajustado a la naturaleza sus actividades y a los créditos asignados en Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

*(Artículo sustituido por art. 3° del Decreto N° 666/2003\_B.O. 25/3/2003. Vigencia: desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a las contrataciones que, aunque autorizadas con anterioridad, tengan pendiente la convocatoria.)*

**Art. 7°**— NORMATIVA APLICABLE. Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, por su reglamentación, por las normas que se dicten en su consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones y por el contrato o la orden de compra según corresponda.

**Art. 8°**— OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO. Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifique, a juicio de la autoridad competente, el llamado deberá prever un plazo previo a la publicación de la convocatoria, para que los interesados formulen observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, conforme lo determine la reglamentación.

**Art. 9°**— TRANSPARENCIA. La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones públicas.

Asimismo, teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre realizará en acto público, siendo ello también aplicable a las contrataciones públicas electrónicas.

*(Párrafo incorporado por art. 4° del Decreto N° 666/2003 B.O. 25/3/2003 Vigencia: desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a las contrataciones que, aunque autorizadas con anterioridad, tengan pendiente la convocatoria.)*

**Art. 10.** — ANTICORRUPCION. Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

**Art. 11.** — FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES. Deberán realizarse mediante el dictado del acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, como mínimo las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario:

- a) La convocatoria y la elección del procedimiento de selección.
- b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- c) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- d) La preselección de los oferentes en la licitación con etapa múltiple.
- e) La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes o cocontratantes.
- f) La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación
- g) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento.
- h) La revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación.
- i) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato

**Art. 12.** — FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. La autoridad administrativa tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases condiciones, o en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá:

a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver, las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas. Los actos administrativos que se dicten en consecuencia tendrán caracteres y cualidades otorgados por el artículo 12 de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

b) La facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.

c) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.

d) La facultad de imponer penalidades de las previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.

e) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciera dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.

f) La facultad de inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.

g) La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. La misma no procederá si se ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el inciso b) del presente artículo.

Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional, en las condiciones que se determinen en las normas complementarias.

*(Artículo sustituido por art. 5° del Decreto N° 666/2003\_B.O. 25/3/2003. Vigencia: desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a las contrataciones que, aunque autorizadas con anterioridad, tengan pendiente la convocatoria.)*

**Art. 13.** — FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual, el cocontratante tendrá:

a) El derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o impre visibles de origen natural, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo.

b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad administrativa, en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato.

Para ello se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión.

c) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural, o actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato.

**Art. 14.** — RESPONSABILIDAD. Los funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones serán responsables por los daños que por su dolo, culpa o negligencia causaren al Estado Nacional con motivo de las mismas.

**Art. 15.** — CRITERIO DE SELECCION. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

En materia de preferencias se estará a lo que disponga la normativa vigente en cada caso.

**Art. 16.** — ELEGIBILIDAD. La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación.

**Art. 17.** — SUBSANACION DE DEFICIENCIAS. El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 3° de este régimen, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

**Art. 18.** — REVOCACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION. La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión previa, en los casos en que la norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

**Art. 19.** — CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL. Toda persona que acredite fehacientemente algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, con excepción de la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad, desde la iniciación de las actuaciones hasta la extinción del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas. La negativa infundada a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla. La vista del expediente no interrumpirá los plazos.



**Art. 20.** — PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en los plazos y con las modalidades que determine la reglamentación.

Las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

## CAPITULO II

### CONTRATACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS

**Art. 21.** — CONTRATACIONES EN FORMATO DIGITAL Las contrataciones comprendidas en este régimen podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan. También podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente los contratos previstos en el artículo 5° del presente.

Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 2° estarán obligadas a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en este régimen, en formato digital firmado digitalmente, conforme lo establezca la reglamentación.

Se considerarán válidas las notificaciones en formato digital firmado digitalmente, en los procedimientos regulados por el presente.

Deberá considerarse que los actos realizados en formato digital firmados digitalmente cumplen con los requisitos del artículo 8° de la Ley N° 19.549, su modificatoria y normas reglamentarias, en los términos establecidos en las disposiciones referentes al empleo de la firma digital en el Sector Público Nacional, las que se aplicarán, en el caso de las contrataciones incluidas en los artículos 4° y 5° de este régimen, aun a aquellos actos que produzcan efectos individuales en forma directa.

Los documentos digitales firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

**Art. 22.** — REGULACION. La reglamentación establecerá la regulación integral de las contrataciones públicas electrónicas, en particular el régimen de publicidad y difusión, lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, los procedimientos de pago por medios electrónicos, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos, la digitalización de la documentación y el expediente digital.

### CAPITULO III

#### ORGANIZACION DEL SISTEMA DE SELECCION DEL COCONTRATANTE

*(Por art. 11 del Decreto N° 666/2003 B.O. 25/3/2003 se incorpora el Capítulo III al Título I del cual forman parte los arts. 23 a 28 que anteriormente pertenecían al Capítulo I del Título II. Vigencia: desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a las contrataciones que, aunque autorizadas con anterioridad, tengan pendiente la convocatoria.)*

**Art. 23.** — ORGANOS DEL SISTEMA. El sistema de contrataciones se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa.

Los órganos del sistema y sus respectivas funciones serán:

a) El Organo Rector será la Oficina Nacional de Contrataciones o el organismo que en el futuro la reemplace, el que tendrá por función proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, proyectar normas legales y reglamentarias, dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias, elaborar el pliego único de bases y condiciones generales, diseñar e implementar un sistema de información, ejercer la supervisión y la evaluación del diseño y operatividad del sistema de contrataciones y aplicar las sanciones previstas en el artículo 29, inciso b) del presente régimen; y

b) Las unidades operativas de contrataciones funcionarán en las jurisdicciones y entidades aludidas en el artículo 2° del presente y tendrán a su cargo la gestión de las contrataciones.

*(Modificado por art. 12 del Decreto N° 666/2003\_B.O. 25/3/2003. Vigencia: desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a las contrataciones que, aunque autorizadas con anterioridad, tengan pendiente la convocatoria.)*

**Art. 24.** — SELECCION DEL COCONTRATANTE. La selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en el artículo 4° de este régimen se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público, según corresponda, por aplicación del inciso a) apartados 1. y 2. del artículo 25. La selección del cocontratante mediante subasta pública, licitación o concursos privados, o contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los incisos b), c) y d) del artículo 25, respectivamente.

Las contrataciones podrán realizarse con modalidades, conforme con su naturaleza y objeto, las que serán establecidas en la reglamentación.

En todos los casos deberán cumplirse, en lo pertinente, las formalidades establecidas por el artículo 11 del presente régimen, bajo pena de nulidad.

*(Modificado por art. 8° del Decreto N° 666/2003 B.O. 25/3/2003. Vigencia: desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a las contrataciones que, aunque autorizadas con anterioridad, tengan pendiente la convocatoria)*

**Art. 25.** — PROCEDIMIENTOS DE SELECCION. Los procedimientos de selección serán:

a) LICITACION O CONCURSO PUBLICOS. La licitación o el concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que a tal efecto determine la reglamentación, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos.

1. El procedimiento de licitación pública se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos.

2. El procedimiento de concurso público se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

b) *(Inciso sustituido por art. 148 del Decreto N° 27/2018 B.O. 11/1/2018. Derogado por art. 14 de la Ley N° 27.446 B.O. 18/06/2018. "No se revive el texto anterior a la derogación puesto que para revivir una disposición abrogada o derogada es necesario especificar expresamente esta intención. (Conf. Manual de Técnica Legislativa)".)*

c) LICITACION O CONCURSO PRIVADOS. La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en la base de datos que diseñará, implementará y administrará el Organismo Rector, conforme lo determine la reglamentación, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al que aquélla fije al efecto. También serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

*(Modificado por Decreto N° 666/2003 B.O. 25/3/2003. Vigencia: desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a las contrataciones que, aunque autorizadas con anterioridad, tengan pendiente la convocatoria)*

d) CONTRATACION DIRECTA. La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos:

1. Cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación.

2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. Estas

contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

3. La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

4. Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si éste también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de contratación directa previsto en este inciso.

*(Apartado sustituido por art. 6° del Decreto N° 666/2003 B.O. 25/3/2003. Vigencia: desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a las contrataciones que, aunque autorizadas con anterioridad, tengan pendiente la convocatoria.)*

5. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad.

6. Cuando el PODER EJECUTIVO NACIONAL haya declarado secreta la operación contractual por razones de seguridad o defensa nacional, facultad ésta excepcional e indelegable.

7. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso

de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

8. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud. En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

*(Apartado incorporado por art. 1° del Decreto N° 204/2004 B.O. 23/2/2004. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, para las contrataciones que se autoricen a partir de esa fecha)*

9. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL con las Universidades Nacionales. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, para las contrataciones que se autoricen a partir de esa fecha.

*(Apartado incorporado por art. 1° del Decreto N° 204/2004 B.O. 23/2/2004. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, para las contrataciones que se autoricen a partir de esa fecha)*

10. Los contratos que previo informe al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se celebren con personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, para las contrataciones que se autoricen a partir de esa fecha.

*(Apartado incorporado por art. 1° del Decreto N° 204/2004 B.O. 23/2/2004. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, para las contrataciones que se autoricen a partir de esa fecha)*



11. La locación de inmuebles, en los casos en los que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones, actúen como locatarios.

(Apartado incorporado por art. 83 de la Ley N° 27.431 B.O. 2/1/2018)

En las contrataciones directas en las que corresponda efectuar invitaciones, de acuerdo con la reglamentación, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

**Art. 26. — CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS PRIVADOS.** Podrán efectuarse licitaciones y concursos públicos y privados de las siguientes clases:

a) DE ETAPA UNICA O MULTIPLE.

1. La licitación o el concurso públicos o privados serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.

2. Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o el concurso público o privado deberán instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple. La licitación o el concurso público o privado serán de etapa múltiple cuando se realicen en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

b) NACIONALES O INTERNACIONALES.

1. La licitación o el concurso serán nacionales cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

2. La licitación o el concurso serán internacionales cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior; revistiendo tal carácter

aquéllos cuya sede principal principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

*(Artículo sustituido por art. 9° del Decreto N° 666/2003 B.O. 25/3/2003. Vigencia: desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a las contrataciones que, aunque autorizadas con anterioridad, tengan pendiente la convocatoria.)*

**Art. 27.** — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación.

La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

**Art. 28.** — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.

b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.

c) *(Inciso derogado por art. 19 de la Ley N° 25.563 B.O. 15/2/2002. Vigencia: a partir de su promulgación)*

d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

*(Inciso incorporado por art. 44 de la Ley N° 26.940 B.O. 2/6/2014)*

## TITULO II

### DISPOSICIONES ESPECIALES

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES APLICABLES A BIENES Y SERVICIOS

*(Modificado por Decreto N° 666/2003 B.O. 25/3/2003. Vigencia: desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a las contrataciones que, aunque autorizadas con anterioridad, tengan pendiente la convocatoria.)*

**Art. 29.** — PENALIDADES Y SANCIONES. Los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) PENALIDADES.

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
2. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Rescisión por su culpa.

b) SANCIONES. Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1. Apercibimiento
2. Suspensión.
3. Inhabilitación.

A los efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, los organismos deberán remitir al Órgano Rector copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales hubieren aplicado penalidades a los oferentes o cocontratantes.

**Art. 30.** — OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES. La reglamentación deberá prever cuáles actuaciones podrán ser susceptibles de observaciones o impugnaciones, el trámite que se dará a ellas y los requisitos para su procedencia formal. Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe fuera de lo previsto en la reglamentación no tendrá efectos suspensivos y se tramitará de acuerdo a lo que determine dicha reglamentación.

**Art. 31.** — GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías o contra-garantías por anticipos otorgados por la Administración Nacional, en las formas y por los montos que establezca la reglamentación o los pliegos, con las excepciones que aquélla determine.

**Art. 32.** — PUBLICIDAD Y DIFUSION. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos que no se realicen en formato digital, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados, en las condiciones que determine la reglamentación.

Cuando se trate de licitaciones o concursos internacionales, deberán disponerse las publicaciones pertinentes en países extranjeros, con una antelación que no será menor a CUARENTA (40) días corridos, en la forma y con las modalidades que establezca la reglamentación.

La invitación a presentar ofertas en las licitaciones y concursos privados deberá efectuarse con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, en las condiciones que fije la reglamentación, y complementarse mediante la exhibición de la convocatoria, el pliego de bases y condiciones particulares y las especificaciones técnicas en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles del organismo contratante, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarlos.

*(Modificado por Decreto N° 666/2003 B.O. 25/3/2003. Vigencia: desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a las contrataciones que, aunque autorizadas con anterioridad, tengan pendiente la convocatoria)*

Todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por INTERNET u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en el sitio del Órgano Rector, en forma simultánea, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establezca en el presente o en la reglamentación, o desde que se cursen invitaciones, hasta el día de la apertura, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios generales establecidos en el artículo 3° de este régimen.

Con el fin de cumplir el principio de transparencia, se difundirán por INTERNET, en el sitio del Órgano Rector, las convocatorias, los proyectos de pliegos correspondientes a contrataciones que la autoridad competente someta a consideración pública, los pliegos de bases y condiciones, el acta de apertura, las adjudicaciones, las órdenes de compra y toda otra información que la reglamentación determine.

Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento, las contrataciones directas encuadradas en el apartado 6 del inciso d) del artículo 25 y de difusión de la convocatoria las de los apartados 5, para los casos de emergencia, y 8.

## CAPITULO II

### OBRAS PUBLICAS

**Art. 33.** — MODIFICACION DEL ARTICULO 9° DE LA LEY 13.064. Modificase el artículo 9° de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Sólo podrán adjudicarse las obras públicas nacionales en licitación pública. Quedan exceptuadas de la solemnidad de la licitación pública y podrán ser licitadas privadamente o contratadas en forma directa, las obras comprendidas en los siguientes casos:

- a) Cuando el costo de la obra no exceda del monto que establezca el Poder Ejecutivo Nacional.
- b) Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo. El importe de los trabajos complementarios antedichos no excederá de los límites que fije el Poder Ejecutivo Nacional.
- c) Cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una pronta ejecución que no dé lugar a los trámites de la licitación pública, o para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable;
- d) Cuando la seguridad del Estado exija garantía especial o gran reserva;
- e) Cuando para la adjudicación resulte determinante la capacidad artística o técnico científica, la destreza o habilidad o la experiencia particular del ejecutor del trabajo o cuando éste se halle amparado por patente o privilegios o los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona o entidad;
- f) Cuando realizada una licitación pública, no haya habido proponente o no se hubiera hecho oferta admisible;
- g) Los demás casos previstos en el Capítulo I del Título II del régimen de contrataciones de la Administración Nacional, en tanto no se opongan a las disposiciones del presente.

**Art. 34.** — MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 4, 11 Y 17 DE LA LEY N° 13.064. Dispónese el reemplazo de los términos "remate" y "subasta" por la expresión "licitación pública" en los artículos 4, 11 y 17 de la Ley N° 13.064.

**Art. 35.** — APLICACION DEL TITULO I. Las disposiciones del Título I del presente régimen serán aplicables a los contratos de Obras Públicas regulados por la Ley N° 13.064, en tanto no se opongan a sus prescripciones.

### TITULO III



## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Art. 36.** — MODIFICACION DEL ARTICULO 7° DE LA LEY N° 19.549 Y SUS MODIFICATORIAS. Modificase el último párrafo del artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Sector Público Nacional se registrarán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del presente título, en cuanto fuere pertinente."

**Art. 37.** — VIGENCIA. Este régimen entrará en vigencia a partir de los SESENTA (60) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial, para las contrataciones que se autoricen a partir de esa fecha.

**Art. 38.** — DEROGACIONES. Deróganse los artículos 55 al 63 del Decreto Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467, la Ley N° 19.900, la Ley N° 20.124 en lo que respecta a los contratos comprendidos en este régimen, el artículo 12 de la Ley N° 22.460 y todos aquellos regímenes de contrataciones que se opongan al presente, con excepción de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias.

*(Artículo sustituido por art. 14 del Decreto N° 666/2003 B.O. 25/3/2003. Vigencia: desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a las contrataciones que, aunque autorizadas con anterioridad, tengan pendiente la convocatoria. Vigencia: desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a las contrataciones que, aunque autorizadas con anterioridad, tengan pendiente la convocatoria.)*

**Art. 39.** — REGLAMENTACION. Los Poderes Legislativo y Judicial y el Ministerio Público reglamentarán el presente Régimen para su aplicación en sus respectivas jurisdicciones y establecerán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones. El Poder Ejecutivo Nacional lo hará en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial. Invítase a los otros poderes y al Ministerio Público a efectuarla en un plazo similar. Hasta entonces registrarán las reglamentaciones vigentes.

*(Plazo prorrogado por TRESCIENTOS SESENTA (360) días hábiles, contados a partir del 15 de octubre de 2001, por art. 10 del Decreto N° 666/2003 B.O. 25/3/2003. Vigencia: desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a las contrataciones que, aunque autorizadas con anterioridad, tengan pendiente la convocatoria.)*

**Art. 40.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —

**DECRETO 1030/2016. Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Texto actualizado. Modificado por Decreto 641/2018, Decreto 963/2018, Decreto 336/2019, Decreto 356/2019, Decreto 820/2020, Decreto 811/2022, Decisión Administrativa 1191/2021 y Decisión Administrativa 76/2023.**

Buenos Aires, 15/09/2016

VISTO, el EX-2016-109795-APN-ONC#MM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, y los Decretos Nros. 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 893 del 7 de junio de 2012 y sus modificatorios se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° del Decreto aludido.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520, (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y, en consecuencia, se creó el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, para impulsar, entre otras políticas, el desarrollo de tecnologías aplicadas a la administración pública central y descentralizada que acerquen al ciudadano a la gestión del Gobierno Nacional.

Que a través del artículo 23 octies, se le asignó a dicho Ministerio entre sus competencias, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en “todo lo inherente (...) al régimen de compras...” y por el apartado 19 le corresponde “Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de compras del Sector Público Nacional”.

Que, asimismo, entre los objetivos del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se encuentra la formulación de políticas e implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado, destinado a fortalecer las capacidades institucionales de los organismos del Sector Público Nacional, elevando la calidad, eficacia y eficiencia de los organismos que la integran.

Que entre los objetivos de las unidades organizativas dependientes del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se encuentra el de entender en las propuestas e iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos transversales y sistemas centrales de soporte de gestión del Sector Público Nacional, a partir del desarrollo y coordinación de políticas, marcos normativos, capacidades, instrumentos de apoyo y plataformas tecnológicas.

Que en ese marco, y a fin de impulsar el desarrollo tecnológico, incorporar tecnologías de la información y de las comunicaciones, aplicar los principios de solución registral y de ventanilla única, simplificar procedimientos con el objeto de facilitar y agilizar la interacción entre el Estado Nacional y los administrados, propiciar reingenierías de procesos, mejorar la eficiencia, eficacia, calidad y sustentabilidad, luchar contra la corrupción, promover la ética y la transparencia, resulta necesario modificar la normativa en materia de contrataciones públicas adecuándola a los nuevos desafíos y metas del Estado moderno.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° del Decreto aludido, que como Anexo (IF-2016-01407372-APN-SECMA#MM), forma parte integrante del presente Decreto y constituye el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”.

ARTÍCULO 2° — Establécese que todos los procedimientos llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, integrado por la Administración Central, los organismos descentralizados, incluidas las universidades nacionales y las instituciones de seguridad social, siempre que tengan por objeto el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se registrarán por ese Decreto, por el Reglamento que por el presente se aprueba, y por las normas que se dicten en su consecuencia.

ARTÍCULO 3° — Dispónese que quedan excluidos de la aplicación del reglamento aprobado por la presente medida, los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Las compras por el Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas.
- c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y del reglamento que por el presente se aprueba, cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual, y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control. Asimismo, también quedarán excluidas las contrataciones en el extranjero realizadas por unidades operativas de contrataciones radicadas en el exterior.

d) Los comprendidos en operaciones de crédito público.

e) Los de obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias, enumerados en el artículo 4° inciso b) del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

f) Los actos, operaciones y contratos sobre bienes inmuebles que celebre la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en ejercicio de las competencias específicas atribuidas por el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio.

ARTÍCULO 4° — Establécese que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, previa intervención de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dictará el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado, instituyendo los procedimientos para llevar adelante los actos, operaciones y contratos, a que se refiere el inciso f) del artículo 3° del presente Decreto. Dicho reglamento será aplicable al Sector Público Nacional conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, y sus modificatorias, con el alcance dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio. El reglamento que por el presente se aprueba será de aplicación supletoria.

Asimismo, los sujetos alcanzados por el reglamento que se aprueba por el artículo 1° del presente, deberán abstenerse de actuar como locatarios y/o compradores de bienes inmuebles sin previa autorización de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 32 y siguientes, del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 5° — Dispónese que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS pondrá a disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES la información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales de los proveedores inscriptos en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES, para que las



jurisdicciones y entidades contratantes puedan verificar la habilidad para contratar en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 6° — Deróganse los Decretos Nros. 893 del 7 de junio de 2012 y sus modificatorios, 1.188 de fecha 17 de julio de 2012, 1.190 de fecha 17 de julio de 2012 y los artículos 2° y 3° del Decreto N° 690 del 15 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 7° — La presente medida comenzará a regir a los QUINCE (15) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —

ANEXO

## REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES COMUNES

#### CAPÍTULO I

#### NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 1°.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Los contratos comprendidos en este reglamento se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, por el presente reglamento y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

ARTÍCULO 2°.- ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Las disposiciones del presente reglamento.
- c) Las normas que se dicten en consecuencia del presente reglamento.
- d) El Manual de Procedimientos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional que dicte la Oficina Nacional de Contrataciones o las normas que dicte dicha Oficina Nacional en su carácter de órgano rector del presente régimen.
- e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- f) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- g) La oferta.
- h) Las muestras que se hubieran acompañado.
- i) La adjudicación.
- j) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 4°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 5°.- TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES. Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en el presente reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la jurisdicción o entidad contratante podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

El trámite se realizará conforme con las disposiciones de la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 6°.- RECURSOS. Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,
- b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,
- c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,
- d) por carta documento,
- e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal,

f) por correo electrónico,

g) mediante la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias.

h) mediante la difusión en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones de la Administración Nacional que habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

### CAPÍTULO III

#### PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 8°.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES. Las unidades operativas de contrataciones elaborarán el plan anual de contrataciones, de conformidad con los créditos asignados en la respectiva Ley de Presupuesto, el que será aprobado por el titular de las mismas o autoridad superior competente. A tales fines las unidades requirentes deberán brindar la información que les requiera la unidad operativa de contrataciones. Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año. En estos casos, los planes se ajustarán a las previsiones del artículo 15 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES centralizará la información resultante de los planes anuales de contrataciones y los difundirá en su sitio de internet o en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones.

### CAPÍTULO IV

#### COMPETENCIA

ARTÍCULO 9°.- AUTORIDADES COMPETENTES. Las autoridades con competencia para dictar los siguientes actos administrativos: a) autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección; b) aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares; c) aprobación de la preselección de los

oferentes en los procedimientos con etapa múltiple; d) aprobación del procedimiento de selección; e) adjudicación; f) declaración de desierto; g) declarar fracasado; h) decisión de dejar sin efecto un procedimiento serán aquellas definidas según el ANEXO al presente artículo.

En los procedimientos de selección que se realicen por la modalidad "Acuerdo marco" tendrá competencia para dictar los actos administrativos enumerados en los incisos a), b), c), f) y h) del presente artículo la máxima autoridad de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y para dictar los actos administrativos enumerados en los incisos d), e) y g), la tendrá el señor Jefe o la señora Jefa de Gabinete de Ministros. (Párrafo sustituido por art. 1° del Decreto N° 820/2020 B.O. 26/10/2020. Vigencia: comenzará a regir a los CINCO (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.)

En forma previa a la autorización de la convocatoria, las jurisdicciones o entidades contratantes podrán efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto.

A los fines de determinar la autoridad competente, el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas.

La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, resolución, rescisión, rescate y declaración de caducidad, será la que haya dictado el acto administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la que haya dictado el acto que se revoca o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

La autoridad con competencia para la aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, será la que haya dictado el acto administrativo de conclusión del procedimiento o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

La máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante será la competente para concluir el procedimiento de selección en las contrataciones encuadradas en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25

del Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia.

Los Ministerios que tengan a su cargo las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad fijarán las competencias, para el dictado de los actos administrativos enumerados en el primer párrafo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, dentro de los límites establecidos en el ANEXO al presente artículo.

Las máximas autoridades de los organismos descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de esas entidades, determinarán quiénes son los funcionarios de "nivel equivalente" referidos en el ANEXO al presente artículo.

Los funcionarios que autoricen la convocatoria, los que elijan el procedimiento de selección aplicable y los que requieran la prestación, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus requerimientos, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

#### CAPÍTULO I

##### ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 10.- REGLA GENERAL. En virtud de la regla general consagrada en el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

No obstante la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.

ARTÍCULO 11.- PROCEDENCIA DE LA SUBASTA PÚBLICA. La subasta pública, será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos:

- a) Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico.
- b) Venta de bienes de propiedad del Estado Nacional.

ARTÍCULO 12.- PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS. La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al fijado en el artículo 27 del presente Reglamento. En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

ARTÍCULO 13.- CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser de etapa única o múltiple, según



corresponda, por aplicación de los apartados 1 y 2 del inciso a) del artículo 26 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, respectivamente. Por su parte las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser nacionales o internacionales, según corresponda, por aplicación de los apartados 1 y 2 del inciso b) del artículo 26 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, respectivamente.

En las licitaciones o concursos nacionales solo se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

En las licitaciones o concursos internacionales se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

ARTÍCULO 14.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios. Las contrataciones directas podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple.

Las contrataciones por compulsa abreviada serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los apartados 1, 4, 5 —para los casos de urgencia— del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Las contrataciones por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la Administración no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública y cuando la situación de hecho se encuadre en los apartados

2, 3, 7, 8, o 9 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Las contrataciones que se encuadren en el apartado 5 —para los casos de emergencia—, y en los apartados 6 y 10 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple, según el caso.

Las contrataciones que se encuadren en el apartado 10 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios deberán sustanciarse por compulsa abreviada, con la excepción de aquellos procedimientos que bajo esta causal tramite el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los cuales podrán efectuarse por adjudicación simple.

ARTÍCULO 15.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, será suficiente que el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en la escala aprobada por el artículo 27 del presente reglamento.

ARTÍCULO 16.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD. Se considerará satisfecha la condición de único proveedor prevista en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 17.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD. Se incluye entre los casos previstos en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios

y complementarios, la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes.

El informe técnico al que se refiere el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, es con el que se debe acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes.

El privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá acreditarse mediante la documentación que compruebe dicha exclusividad.

**ARTÍCULO 18.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO.** La modificación de los pliegos de bases y condiciones particulares del segundo llamado a licitación o concurso prevista en el apartado 4, del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá efectuar en aquellos casos en que pueda presumirse razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto en los aludidos pliegos. Al utilizar el procedimiento de compulsa abreviada previsto en dicho apartado no podrán modificarse los pliegos del segundo llamado a licitación o concurso.

**ARTÍCULO 19.- PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR URGENCIA O EMERGENCIA.** A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 5, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberá probarse la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad pública.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la jurisdicción o entidad contratante.

Se entenderá por casos de emergencia: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Nacional.

En las contrataciones encuadradas en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarias, cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia y se tratare de una situación previsible, deberán establecerse, mediante el procedimiento pertinente de acuerdo al régimen disciplinario que corresponda aplicar, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación mediante un procedimiento competitivo en tiempo oportuno.

ARTÍCULO 20.- PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR RAZONES DE SEGURIDAD O DEFENSA NACIONAL. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 6, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, en forma previa a iniciar el procedimiento de selección el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá declarar el carácter secreto de la operación. Dicha facultad será excepcional e indelegable del PODER EJECUTIVO NACIONAL y sólo podrá fundarse en razones de seguridad o defensa nacional.

ARTÍCULO 21.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 7, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá acreditar que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria. Asimismo, también deberá probarse que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más oneroso para la jurisdicción o entidad contratante.

ARTÍCULO 22.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, el cocontratante deberá ser una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, o un organismo Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado. La limitación del objeto a la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud a que hace referencia el citado apartado, solo será aplicable en los casos en que el cocontratante fuera una empresa o sociedad en la que tenga participación estatal mayoritaria el Estado. Por su parte, deberá entenderse por servicios de logística, al conjunto de medios y métodos que resultan indispensables para el efectivo desarrollo de una actividad, incluyéndose la organización y/o sistemas de que se vale el emprendimiento para alcanzar los objetivos indispensables para su sustentación. En estos casos estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

ARTÍCULO 23.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 9, del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, el cocontratante deberá tratarse de una Universidad Nacional quedando expresamente excluidas del alcance de esta excepción las Universidades Provinciales o Privadas u otras Instituciones de enseñanza pública, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privadas.

(Artículo sustituido por art. 1° del Decreto N° 641/2018 B.O. 12/7/2018)

ARTÍCULO 23 BIS. REQUISITOS DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN CON UNIVERSIDADES NACIONALES. Todo requerimiento de renovación, prórroga, modificación o nuevo convenio, celebrado con Universidades Nacionales, en los términos del apartado 9, inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) El objeto de la contratación deberá limitarse a servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas y capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes, resultando excluidos los convenios de asistencia técnica y de adquisición de bienes de uso o de consumo.

b) Al realizarse la contratación de la Universidad Nacional en función de sus particulares condiciones, estará expresamente prohibida la cesión, tercerización o subcontratación del objeto del convenio, en todo o en parte a un tercero. Esta prohibición rige también para las personas jurídicas de carácter público o privado dependientes de las mismas.

c) La Universidad Nacional deberá acreditar experiencia, capacidad operativa suficiente, pertinencia territorial y demás cuestiones que justifiquen su contratación.

d) La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en su carácter de órgano rector de control interno conforme lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, a través de equipos propios de auditoría y con el apoyo de la unidad de auditoría interna del organismo contratante y de la Universidad Nacional, podrá auditar el proceso y ejecución de los fondos transferidos, supervisar la rendición de cuentas de los mismos y medir resultados y cumplimiento de los objetivos de los convenios mencionados, efectuando los informes pertinentes que serán comunicados a ambas partes.

(Artículo incorporado por art. 2° del Decreto N° 641/2018 B.O. 12/7/2018)

ARTÍCULO 24.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA CON EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 10, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, el cocontratante deberá tratarse de una persona humana o jurídica inscripta en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal, considerándose cumplido de esta forma el requisito de previo informe al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 25.- MODALIDADES. Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades:

a) Iniciativa privada: cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés público por el Estado Nacional a través de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia.

b) Llave en mano: cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

c) Orden de compra abierta: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares no se pudiere prefijar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega.

d) Consolidada: cuando DOS (2) o más jurisdicciones o entidades contratantes requieran una misma prestación unificando la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.

e) Precio máximo: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares se indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.

f) Acuerdo marco: cuando la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de oficio o a petición de uno o más organismos, seleccione a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes. Existiendo un Acuerdo Marco vigente las unidades operativas de contrataciones deberán contratar a través del mismo. El Órgano Rector podrá suspender o eliminar algún producto o servicio de un adjudicatario en un Acuerdo Marco por razones debidamente fundadas. Asimismo, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá eliminar algún producto o servicio incluido en el Acuerdo Marco, y podrá incorporar nuevos productos mediante la realización de un nuevo llamado.

g) Concurso de proyectos integrales: cuando la jurisdicción o entidad contratante no pueda determinar detalladamente en el pliego de bases y condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES establecerá en los manuales de procedimiento la forma, plazo y demás condiciones en que se llevarán a cabo cada una de las modalidades.

ARTÍCULO 26.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere

conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas, corresponderá que el titular de la unidad operativa de contrataciones autorice la apertura de una etapa previa a la convocatoria, para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 27.- MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

- a) Compulsa abreviada del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios hasta UN MIL MÓDULOS (M 1.000).
- b) Licitación privada o concurso privado hasta CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).
- c) Licitación pública o concurso público más de CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección.

(Artículo sustituido por art. 3° del Decreto N° 963/2018 B.O. 29/10/2018. Vigencia: a los CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen)

ARTÍCULO 28.- VALOR DEL MÓDULO. A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo (M) será de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000).(Valor del módulo sustituido por art. 1° de la Decisión Administrativa N° 76/2023 B.O. 02/02/2023. Vigencia: a los CINCO (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen. Valor Anterior: art. 1° de la Decisión Administrativa N° 1191/2021 B.O. 13/12/2021)



(Artículo sustituido por art. 3° del Decreto N° 820/2020 B.O. 26/10/2020. Vigencia: comenzará a regir a los CINCO (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.)

ARTÍCULO 29.- MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO. El Jefe o la Jefa de Gabinete de Ministros mediante decisión administrativa, previa intervención de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, podrá modificar el valor del módulo establecido en el artículo anterior.

(Artículo sustituido por art. 4° del Decreto N° 820/2020 B.O. 26/10/2020. Vigencia: comenzará a regir a los CINCO (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.)

ARTÍCULO 30.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

## CAPÍTULO II

### CONTRATACIONES PÚBLICAS ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 31.- PRINCIPIOS RECTORES. Las contrataciones públicas electrónicas se realizarán mediante medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

ARTÍCULO 32.- PROCEDIMIENTOS. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES habilitará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en el presente reglamento y dictará los manuales de procedimiento en los que se podrán estipular condiciones específicas que se aparten de lo dispuesto en el mismo.

A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 33.- EXCEPCIONES. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES será la encargada de autorizar las excepciones a la tramitación de los procedimientos de selección en forma electrónica.

A tal efecto debe encontrarse acreditada la imposibilidad de tramitación de la contratación en forma electrónica o justificada la excepción por circunstancias objetivas.

ARTÍCULO 34.- IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE USUARIOS. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictará el respectivo manual de procedimientos, a efectos de regular el registro y los sistemas de autenticación que permitan verificar la identidad de los usuarios en los medios tecnológicos que se utilicen para realizar las contrataciones públicas electrónicas, los que podrán admitir en la gestión de los procedimientos de selección la firma electrónica o digital a fin de otorgar mayores niveles de seguridad sobre la integridad de los documentos.

### CAPÍTULO III

#### PLIEGOS

ARTÍCULO 35.- PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales será aprobado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y será de utilización obligatoria por parte de las jurisdicciones y entidades contratantes.

ARTÍCULO 36.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Los pliegos de bases y condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección, por las respectivas unidades operativas de contrataciones de las jurisdicciones y entidades contratantes, sobre la base de los pedidos efectuados por las unidades requirentes, y deberán ser aprobados por la autoridad que fuera competente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del presente reglamento. Deberán contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indicará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales. No obstante lo expuesto, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES podrá elaborar modelos de pliegos de bases y condiciones particulares para determinados objetos contractuales específicos, los que serán de utilización obligatoria para las jurisdicciones y entidades contratantes que el Órgano Rector determine.

Asimismo, podrá incluir en dichos modelos cláusulas con determinados criterios de sustentabilidad específicos, o exigir que en los pliegos de bases y condiciones particulares que los organismos contratantes aprueben, se incluyan cláusulas con determinados criterios de sustentabilidad específicos.

ARTÍCULO 37.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas de los pliegos de bases y condiciones particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas.

Deberán consignar en forma clara y precisa:

- a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios que administre la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o al que en el futuro se dicte.
- b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Las tolerancias aceptables.
- d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir a las jurisdicciones y entidades contratantes evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

**ARTÍCULO 38.- AGRUPAMIENTO.** Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines y cada renglón por el mismo ítem del catálogo con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios que administre la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o al que en el futuro se dicte. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios, con independencia del nivel de agregación que adopte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para la clasificación de los rubros comerciales a otros efectos.

**ARTÍCULO 39.- COSTO DE LOS PLIEGOS.** En aquellos casos en que las jurisdicciones y entidades contratantes entreguen copias del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales o de los pliegos de bases y condiciones particulares, podrán establecer para su entrega el pago de una suma equivalente al costo de reproducción de los mismos, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada en tal concepto no será devuelta bajo ningún concepto.

#### CAPÍTULO IV

## TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 40.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONCURSO PÚBLICO. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, por el término de DOS (2) días.

Las convocatorias que no se realicen en formato digital, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación y las que se realicen en formato digital con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación, computados en ambos casos, desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, hasta la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que opere primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

Además, en todos los casos, se difundirá en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se le comience a dar publicidad en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.

Durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, e invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.

ARTÍCULO 41.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PRIVADA Y DEL CONCURSO PRIVADO. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive,

o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que opere primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, la jurisdicción o entidad contratante podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido sistema.

Además se difundirá en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las invitaciones, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.

ARTÍCULO 42.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN INTERNACIONAL Y DEL CONCURSO INTERNACIONAL. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos internacionales se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos precedentes según se trate de un procedimiento privado o público, pero con una antelación que no será menor a CUARENTA (40) días corridos, los que se contarán de la misma forma establecida en los artículos anteriores.

Además la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante la publicación de UN (1) aviso en el sitio de internet de las Naciones Unidas denominado UN Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace, o en el sitio de internet del Banco Mundial denominado DG Market, o en el que en el futuro lo reemplace, indistintamente, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de CUARENTA (40) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

ARTÍCULO 43.- PUBLICIDAD DE LA SUBASTA PÚBLICA. La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta, los que se contarán de la misma forma establecida en los artículos anteriores, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.

ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LA COMPULSA ABREVIADA Y DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE. La convocatoria a presentar ofertas en las compulsas abreviadas y adjudicaciones simples del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberá efectuarse como mínimo a través de los siguientes medios:

a) las que se encuadren en los apartados 1 y 4: envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas y difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.

b) las que se encuadren en el apartado 5 para los casos de urgencia: envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores y difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.

c) las que se encuadren en los apartados 2, 3, 7, 9 y 10 —en este último caso, para los procedimientos que efectúe el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL por adjudicación simple—: difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se curse el pedido de cotización, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.

d) quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento, las que se encuadren en el apartado 6 y de difusión de la convocatoria la de los apartados 5 —para los casos de emergencia—, y 8.

e) las que se encuadren en el apartado 10: envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social con un mínimo de TRES

(3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas y difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.

ARTÍCULO 45.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA RECIBIR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, con DIEZ (10) días corridos, como mínimo, de antelación a la fecha de finalización del plazo para formular observaciones, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector. Durante todo ese plazo cualquier persona podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta pública.

ARTÍCULO 46.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES. En cada uno de los procedimientos de selección previstos en el artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, la publicidad de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

a) Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno, o en aquellos casos en que no se realice tal publicidad, al del envío de las invitaciones pertinentes y sin contar dentro del plazo de antelación el día de apertura.

b) El plazo de antelación se computará hasta el día corrido inmediato anterior a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o hasta la fecha establecida para el retiro o compra del pliego inclusive, o hasta el día fijado para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.



c) Los plazos de publicación y antelación fijados en el artículo 32 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y los previstos en este reglamento, son mínimos y deberán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario.

d) En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas humanas o jurídicas, las jurisdicciones o entidades que realicen el llamado deberán considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

e) Cuando por inconvenientes técnicos u otras causas, exista la imposibilidad material de difundir las etapas de los procedimientos de selección en el sitio de internet del Órgano Rector se utilizará un procedimiento excepcional de difusión, el que será establecido por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 47.- DIFUSIÓN. Las jurisdicciones o entidades contratantes, por intermedio de sus respectivas unidades operativas de contrataciones, deberán difundir en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, la siguiente información:

a) La convocatoria para recibir observaciones de los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, junto con el respectivo proyecto.

b) La convocatoria a los procedimientos de selección, junto con el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

c) Las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos.

d) Las actas de apertura de las ofertas.

e) Los cuadros comparativos de ofertas.

f) La preselección en los procedimientos de etapa múltiple.

g) El dictamen de evaluación de las ofertas.

h) Las impugnaciones planteadas por los oferentes contra el dictamen de evaluación de las ofertas.

- i) La aprobación del procedimiento de selección, adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección.
- j) Las órdenes de compra, venta o los contratos.
- k) Las solicitudes de provisión, en los casos de orden de compra abierta.
- l) Los actos administrativos y las respectivas órdenes de compra por las que se aumente, disminuya o prorrogue el contrato.
- m) Los actos administrativos firmes por los cuales las jurisdicciones o entidades hubieran dispuesto la aplicación de penalidades a los oferentes o adjudicatarios.
- n) Las cesiones de los contratos.
- o) La revocación, suspensión, resolución, rescate o declaración de caducidad.

La información de las etapas consignadas en este artículo deberá difundirse cualquiera fuera el tipo de procedimiento de selección elegido, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario en el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios o en el presente reglamento.

## CAPÍTULO V

### VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES

ARTÍCULO 48.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la jurisdicción o entidad contratante, en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones. Asimismo podrán retirarlos o comprarlos en la jurisdicción o entidad contratante o bien descargados de internet.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

**ARTÍCULO 49.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la jurisdicción o entidad contratante, o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término. Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, la jurisdicción o entidad contratante deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

**ARTÍCULO 50.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** La jurisdicción o entidad contratante podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser comunicadas con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, el plazo para comunicar las circulares aclaratorias se deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares teniendo en cuenta el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas y atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos, establecidos en el artículo 9° del presente conforme los niveles de funcionarios competentes, en cuyo supuesto, deberá ser autorizada por la autoridad competente por el monto global.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones.

Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, por lo que deberá indicarse en la misma la nueva fecha para la presentación de las ofertas.

Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones.

## CAPÍTULO VI

### OFERTAS

**ARTÍCULO 51.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.** Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en este reglamento o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

**ARTÍCULO 52.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.** La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de

selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

ARTÍCULO 53.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 54.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

ARTÍCULO 55.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezca el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y los del pliego de bases y condiciones particulares.

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el pliego de bases y condiciones particulares, información y/o documentación distinta de la establecida en este reglamento o en Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, cuando por razones de oportunidad, mérito o conveniencia se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse.

ARTÍCULO 56.- OFERTAS ALTERNATIVAS. Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

La jurisdicción o entidad contratante podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

ARTÍCULO 57.- OFERTAS VARIANTES. Se entiende por oferta variante a aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

La jurisdicción o entidad contratante sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los pliegos de bases y condiciones particulares, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

ARTÍCULO 58.- COTIZACIONES. La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente. En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 59.- APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 60.- VISTA DE LAS OFERTAS. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

## CAPÍTULO VII

### EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 61.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 62.- DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS. Los integrantes de las Comisiones Evaluadoras de las ofertas, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante o de la autoridad con competencia para autorizar la convocatoria, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisiones



Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

ARTÍCULO 63.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS. Las Comisiones Evaluadoras deberán estar integradas por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 64.- SESIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS. Para sesionar y emitir dictámenes, las Comisiones Evaluadoras se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El quórum para el funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras, se dará con la totalidad de sus TRES (3) miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con los suplentes respectivos;
- b) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, calculada sobre el total de sus miembros.

Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones estatales o privadas emitan sus informes, o para que los oferentes subsanen los errores u omisiones de las ofertas, se suspenderá el plazo que las Comisiones Evaluadoras tienen para expedirse.

ARTÍCULO 65.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS. Las Comisiones Evaluadoras emitirán su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento.

ARTÍCULO 66.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando contenga documentación o información falsa o adulterada.
- b. Cuando fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, a excepción de la causal prevista en su inciso f), que se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente.
- c. Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en los artículos 16 del Decreto Delegado N° 1023/01 y 68 del presente reglamento.

- d. Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- e. Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- f. Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- g. Si contuviera condicionamientos.
- h. Si contuviera cláusulas en contraposición con las disposiciones que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- i. Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- j. Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.
- k. Por incurrir en las conductas descriptas en el artículo 10 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquéllas o, en su caso y de corresponder, por el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

(Artículo sustituido por art. 1° del Decreto N° 811/2022 B.O. 5/12/2022. Vigencia: a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.)

**ARTÍCULO 67.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.** Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por

cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, o bien el titular de la citada Unidad Operativa en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor.

Vencido ese plazo sin que los errores u omisiones sean subsanados corresponderá la desestimación de la oferta.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

(Artículo sustituido por art. 2° del Decreto N° 811/2022 B.O. 5/12/2022. Vigencia: a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.)

**ARTÍCULO 68.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.** Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas.

- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.
- h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos

Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

ARTÍCULO 69.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO. La Comisión Evaluadora, o la Unidad Operativa de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 70.- DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 71.- PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.

Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por las Comisiones Evaluadoras en su dictamen.

ARTÍCULO 72.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 7° del presente reglamento, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

ARTÍCULO 73.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones, en ambos casos, previa integración de la garantía regulada en el artículo 78, inciso d) del presente reglamento.

ARTÍCULO 74.- ADJUDICACIÓN. La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

## CAPÍTULO VIII

### CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 75.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA. La jurisdicción o entidad contratante, en forma previa a la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato, o en los casos

en que se utilice la modalidad orden de compra abierta en forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión, deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario. Para aquellas contrataciones que involucren las liquidaciones imputables a los gastos en personal, la ejecución presupuestaria se registrará por las disposiciones establecidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 76.- FIRMA DEL CONTRATO. En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin la unidad operativa de contrataciones deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la jurisdicción o entidad contratante lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 77.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### GARANTÍAS

ARTÍCULO 78.- CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:

- a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.
- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.
- c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.
- d) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.
- e) De impugnación al dictamen de preselección: por el monto determinado por la jurisdicción o entidad contratante en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las formas en que podrán constituirse estas garantías será determinada en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que dicte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.



ARTÍCULO 79.- MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 80.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000). (Inciso sustituido por art. 5° del Decreto N° 963/2018 B.O. 29/10/2018. Vigencia: a los CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen)
- d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000). (Inciso sustituido por art. 5° del Decreto N° 963/2018 B.O. 29/10/2018. Vigencia: a los CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen)
- e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
- g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

h) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

i) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el manual de procedimientos o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTÍCULO 81.- RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional de lo que constituya la garantía y la tesorería jurisdiccional deberá:

a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.

b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante de la tesorería jurisdiccional, uno de la unidad operativa de contrataciones y uno de la unidad de auditoría interna del organismo, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre. La tesorería jurisdiccional deberá comunicar con DOS (2) días de antelación a la unidad operativa de contrataciones y a la unidad de auditoría interna, el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

ARTÍCULO 82.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

## TÍTULO IV

### EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

#### CAPÍTULO I

##### CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 83.- ENTREGA. Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

#### CAPÍTULO II

##### RECEPCIÓN

ARTÍCULO 84.- DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN. Los integrantes de las Comisiones de Recepción, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la autoridad competente para autorizar la convocatoria o aprobar el procedimiento, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento.

ARTÍCULO 85.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN. Las Comisiones de Recepción deberán estar integradas por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 86.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN. Las Comisiones de Recepción tendrán la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.

ARTÍCULO 87.- INSPECCIONES. Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar a la jurisdicción o entidad contratante el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y

antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTÍCULO 88.- RECEPCIÓN. Las Comisiones de Recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la jurisdicción o entidad contratante. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTÍCULO 89.- PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN. La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

### CAPÍTULO III

#### FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 90.- FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

ARTÍCULO 91.- PLAZO DE PAGO. El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 92.- MONEDA DE PAGO. Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

#### CAPÍTULO IV

##### CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 93.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de Recepción.

No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 102, inciso c), apartado 1 del presente reglamento.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la jurisdicción o entidad contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTÍCULO 94.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la jurisdicción o entidad contratante o de actos

o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la jurisdicción o entidad contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

**ARTÍCULO 95.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.** La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 96.- RENEGOCIACIÓN.** En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

**ARTÍCULO 97.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.** La jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

**ARTÍCULO 98.- RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.** Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la jurisdicción o entidad contratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 del presente reglamento.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el artículo 77 del presente reglamento, la unidad operativa de contrataciones lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato la jurisdicción o entidad podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la jurisdicción o entidad contratante en estos casos.

ARTÍCULO 99.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

- a) Tributos que correspondan;
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la jurisdicción o entidad contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 100.- OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN. El derecho de la jurisdicción o entidad contratante respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, en los términos del artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se sujetará a las siguientes pautas:

a) Aumentos y Disminuciones:

1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la jurisdicción o entidad contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el inciso b) del citado artículo 12.

En los casos en que resulte imprescindible para la jurisdicción o entidad contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

2. Las modificaciones autorizadas en el inciso b) del artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos.

3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

4. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato.



5. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

6. La prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del contrato no podrá en ningún caso ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de duración del mismo.

b) Prórrogas:

1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el citado artículo.

3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando el plazo original del contrato fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.

4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la jurisdicción o entidad contratante realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la jurisdicción o entidad contratante deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario del contrato.

ARTÍCULO 101.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos emitidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

## TÍTULO V

### PENALIDADES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

##### PENALIDADES

ARTÍCULO 102.- CLASES DE PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales:

a. Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

b. Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- Por ceder el contrato o subcontratar sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.

Cuando se configure alguna de las causales enumeradas en los incisos a) y b) del presente artículo y el oferente, adjudicatario o cocontratante esté exceptuado de presentar garantía igualmente corresponderá aplicar la penalidad de pérdida de la garantía correspondiente quedando de esa forma obligado a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

c. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

1.- Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05 %) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso.

2.- En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

3.- En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100 %) del valor del contrato.

d. Rescisión por su culpa:

1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- Por ceder el contrato o subcontratar sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.

3.- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la jurisdicción o entidad contratante, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

La jurisdicción o entidad contratante se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

(Artículo sustituido por art. 3° del Decreto N° 811/2022 B.O. 5/12/2022. Vigencia: a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.)

ARTÍCULO 103.- PRESCRIPCIÓN. No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas.

ARTÍCULO 104.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES. Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

- a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la jurisdicción o entidad contratante.
- b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.
- c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 105.- RESARCIMIENTO INTEGRAL. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que

correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

## CAPÍTULO II

### SANCIONES

ARTÍCULO 106.- CLASES DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales:

#### a. Apercibimiento:

1.- Se aplicará un apercibimiento al oferente al que se le hubiere aplicado la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta por la causal establecida en el artículo 102, inciso a, apartado 1 del presente reglamento.

#### b. Suspensión:

1.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:

1.1.- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor.

1.2.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

1.3.- Al cocontratante a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor.

2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:

2.1.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante, a quien se le hubiere rechazado o desestimado la oferta, revocado la adjudicación o rescindido el contrato por las conductas descriptas en el artículo 10 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

2.2.- Al oferente al que se le hubiere desestimado la oferta por la causal establecida en el artículo 66, inciso a), del presente reglamento.

2.3.- Al oferente al que se le hubiere desestimado la oferta por la causal establecida en el artículo 66, inciso c), del presente reglamento, salvo cuando la desestimación se funde en el artículo 68, inciso g) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el Sistema de Información de Proveedores.

#### c. Inhabilitación:

1.- Estarán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos b) a h) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

(Artículo sustituido por art. 4° del Decreto N° 811/2022 B.O. 5/12/2022. Vigencia: a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.)

ARTÍCULO 107.- APLICACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones serán aplicadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y se fijarán dentro de los límites de tiempo establecidos en el artículo anterior y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento.

ARTÍCULO 108.- CONSECUENCIAS. Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni

de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

ARTÍCULO 109.- PRESCRIPCIÓN. No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

ARTÍCULO 110.- ENVÍO DE INFORMACIÓN. Los titulares de las unidades operativas de contrataciones deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES los antecedentes necesarios para la aplicación de las sanciones, a través del sistema o los medios y en el formato que ésta determine y dentro del plazo que establezca a tal fin.

## TÍTULO VI

### CAPÍTULO ÚNICO

#### SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 111.- SISTEMA. La base de datos que diseñará, implementará y administrará la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES referenciada en los artículos 25 y 27 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios será el Sistema de Información de Proveedores.

ARTÍCULO 112.- INSCRIPCIÓN. En el Sistema de Información de Proveedores se inscribirá a quienes pretendan participar en los procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, salvo las excepciones que disponga la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES al regular cada procedimiento en particular. No constituye requisito exigible para presentar ofertas la inscripción previa en el Sistema de Información de Proveedores.

ARTÍCULO 113.- OBJETO. El Sistema de Información de Proveedores tendrá por objeto registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en los que se hubieren

presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra o venta, incumplimientos contractuales y extra-contractuales, en ambos casos por causas imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considere de utilidad.

ARTÍCULO 114.- La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES establecerá el procedimiento que deberán cumplir los proveedores para incorporarse al Sistema de Información de Proveedores a través del manual de procedimientos que dicte al efecto.

## TÍTULO VII

### CAPÍTULO ÚNICO

#### ÓRGANO RECTOR

ARTÍCULO 115.- ÓRGANO RECTOR. El Órgano Rector será la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES el que tendrá por función, además de las competencias establecidas por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y por otras disposiciones, las siguientes:

- a) Elaborar el procedimiento y determinar las condiciones para llevar adelante la renegociación de los precios adjudicados.
- b) Proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, especialmente a fin de promover el estricto cumplimiento de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas.

Al efecto tendrá amplias facultades, tales como:

1. Desarrollar mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios de sustentabilidad ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.
2. Promover el perfeccionamiento permanente del Sistema de Contrataciones de la Administración Nacional.
3. Diseñar, implementar y administrar los sistemas que sirvan de apoyo a la gestión de las contrataciones, los que serán de utilización obligatoria por parte de las jurisdicciones y entidades contratantes.



4. Diseñar, implementar y administrar un sistema de información en el que se difundirán las políticas, normas, sistemas, procedimientos, instrumentos y demás componentes del sistema de contrataciones de la Administración Nacional.
  5. Administrar la información que remitan las jurisdicciones o entidades contratantes en cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y de otras disposiciones que así lo establezcan.
  6. Administrar su sitio de internet donde se difundan las políticas, normas, sistemas, procedimientos, instrumentos y demás componentes del sistema de contrataciones de la Administración Nacional.
  7. Administrar el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios.
  8. Administrar el Sistema de Información de Proveedores.
  9. Administrar el Sistema electrónico de contrataciones.
  10. Organizar las estadísticas para lo cual requerirá y producirá la información necesaria a tales efectos.
- c) Proyectar las normas legales y reglamentarias en la materia. En los casos en que una norma en la materia que resulte aplicable a todas o algunas de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 sea proyectada por otro organismo, se deberá dar intervención obligatoria y previa a su emisión a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.
- d) Asesorar y dictaminar en las cuestiones particulares, que en materia de contrataciones públicas, sometan las jurisdicciones y entidades a su consideración.
- e) Dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias.
- f) Elaborar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de bienes y servicios y los manuales de procedimiento.
- g) Establecer la forma, plazo y demás condiciones en que se llevarán a cabo cada una de las modalidades previstas en el presente reglamento.
- h) Establecer la forma, plazo y demás condiciones para confeccionar e informar el plan anual de contrataciones.

- i) Aplicar las sanciones previstas en el Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- j) De oficio o a petición de uno o más jurisdicciones o entidades contratantes, podrá licitar bienes y servicios a través de la modalidad acuerdo marco.
- k) Capacitar a los agentes, funcionarios y proveedores respecto a los componentes del sistema de contrataciones.
- l) Establecer un mecanismo de solución de controversias entre las jurisdicciones y entidades contratantes y los proveedores para la resolución de los conflictos que surjan entre las partes durante el procedimiento de selección, la ejecución, interpretación, rescisión, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato.

Anexo al artículo 9°

(Anexo sustituido por art. 2° del Decreto N° 820/2020 B.O. 26/10/2020. Vigencia: comenzará a regir a los CINCO (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.)

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS		AUTORIDAD COMPETENTE
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsa abreviada y adjudicación simple.	Autorizar convocatoria y elección del procedimiento. Aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple. Dejar sin efecto. Declarar desierto.
Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).	-----	Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones.
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).	-----	Director o Directora simple o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).	Hasta el importe que represente SIETE MIL	Director o Directora Nacional, Director o Directora General o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.



	QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500).	
Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000).	Subsecretario o Subsecretaria o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Hasta el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Secretario o Secretaria de la Presidencia de la Nación, Secretario o Secretaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretario o Secretaria Ministerial o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.
Cuando supere el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Cuando supere el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Ministro o Ministra, funcionario o funcionaria con rango y jerarquía de Ministro o Ministra o máxima autoridad de organismo descentralizado.
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsa abreviada y adjudicación simple.	Aprobar procedimiento y adjudicar Declarar fracasado
Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).	-----	Director o Directora simple o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).	-----	Director o Directora Nacional, Director o Directora General o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500).	Subsecretario o Subsecretaria o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000).	Secretario o Secretaria de la Presidencia de la Nación, Secretario o Secretaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretario o Secretaria Ministerial o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Hasta el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Ministro o Ministra, funcionario o funcionaria con rango y jerarquía de Ministro o Ministra o máxima autoridad de organismo descentralizado.
Cuando supere el importe que represente CIEN MIL	Cuando supere el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Jefe de Gabinete de Ministros para todas las jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados.

MÓDULOS (M 100.000).		
-------------------------	--	--

**DISPOSICIÓN ONC 62/2016. Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Texto actualizado. Modificado por Disposición ONC 47/2017, Disposición ONC 5/2018, Disposición ONC 6/2018, Disposición ONC 35/2018, Disposición ONC 49/2018, Disposición ONC 58/2018, Disposición ONC 18/2019, Disposición ONC 84/2020, Disposición ONC 148/2020, Disposición ONC 7/2023 y Disposición ONC 26/2023.**

Buenos Aires, 27/09/2016

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2016-01284297-APN-ONC#MM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que en el mencionado reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 no se agotan todas las secuencias del procedimiento de selección del contratista, resultando necesario efectuar una explicación más didáctica y minuciosa del proceso de contratación.

Que en consecuencia resulta conveniente detallar los pasos a seguir en la implementación práctica de los procedimientos de selección en general y en particular, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las unidades operativas de contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que asimismo el artículo 25 del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 dispone que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecerá en los manuales de procedimiento la forma, plazo y demás condiciones en que se llevarán a cabo cada una de las modalidades.

Que por su parte el inciso f) del artículo 115 del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 dispone que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tendrá entre sus competencias la de elaborar los manuales de procedimiento.

Que en consecuencia resulta necesario aprobar las normas procedimentales a las que deberán ajustarse los procedimientos de selección que se gestionen al amparo del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y su reglamentación.

Que entre las normas que resulta pertinente derogar existen disposiciones dictadas por la ex - SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por avocación de facultades de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, razón por la cual ésta Oficina tiene competencia para su derogación.

Que cabe poner de resalto, que las referidas facultades se encuentran actualmente en cabeza de esta Oficina Nacional hoy dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDÍCOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y del artículo 115, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el manual de procedimiento para las contrataciones que se gestionen aplicando el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, y el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, forma parte integrante de la presente Disposición y constituye el “Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”.

ARTÍCULO 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa y que se rijan por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 3° — Deróganse las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 7 de fecha 14 de agosto de 2012, 10 de fecha 21 de septiembre de 2012, 1 de fecha 10 de enero de 2013, 24 de fecha 3 de abril de 2013 y las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 64 de fecha 21 de agosto de 2014, 79 de fecha 29 de septiembre de 2014, 91 de fecha 19 de noviembre 2014, 21 de fecha 13 de abril de 2015 y 45 de fecha 22 de septiembre de 2015 y las Comunicaciones Generales Nros. 1 de fecha 3 de enero de 2013, 2 de fecha 3 de enero de 2013, 3 de fecha 3 de enero de 2013, 4 de fecha 3 de enero de 2013, 5 de fecha 23 de enero de 2013, 6 de fecha 1 de agosto de 2013, 7 de fecha 17 de diciembre de 2013, 8 de fecha 11 de febrero de 2014, 9 de fecha 19 de febrero de 2014, 10 de fecha 20 de

febrero de 2014, 11 de fecha 11 de marzo de 2014, 12 de fecha 16 de julio de 2014, 13 de fecha 18 de julio de 2014, 14 de fecha 1 de septiembre de 2014, 15 de fecha 3 de septiembre del 2014, 17 de fecha 20 de noviembre de 2014, 18 de fecha 25 de noviembre de 2014, 20 de fecha 5 de enero de 2015, 22 de fecha 20 de enero de 2015, 24 de fecha 23 de febrero de 2015, 27 de fecha 22 de mayo de 2015, 28 de fecha 12 de junio de 2015, 29 de fecha 18 de junio de 2015, 30 de fecha 11 de agosto de 2015, 31 de fecha 19 de agosto de 2015, 32 de fecha 24 de septiembre de 2015, 33 de fecha 28 de septiembre de 2015, 34 de fecha 30 de septiembre de 2015, 35 de fecha 16 de octubre de 2015, 36 de fecha 23 de noviembre de 2015, 38 de fecha 10 de diciembre de 2015, 39 de fecha 6 de enero de 2016, 40 de fecha 12 de enero de 2016, 41 de fecha 21 de enero de 2016, 42 de fecha 10 de febrero de 2016, 43 de fecha 2 de mayo de 2016, 44 de fecha 17 de mayo de 2016 y 45 de fecha 1 de junio de 2016.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —

ANEXO I

## MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES COMUNES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- EXPEDIENTE.- En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.



ARTÍCULO 2°.- NOTIFICACIONES. La forma de llevar a cabo las notificaciones previstas en el artículo 7° del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, será la siguiente:

- a) Acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente: se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.
- b) Presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento de la actuación respectiva: se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.
- c) Cédula, carta documento u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal: deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.
- d) Correo electrónico: se tendrá por notificado el día en que fue enviado, sirviendo de prueba suficiente la constancia que el correo electrónico genere para el emisor, certificada por el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones.
- e) Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES: en los casos en que la jurisdicción o entidad contratante decida notificar por este medio, se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de Internet. En esos casos, se tomará como fecha de notificación el día hábil siguiente al de la difusión.
- f) Sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones de la Administración Nacional: la forma de realización de este tipo de notificación se encuentra regulada en el "Manual de Procedimiento del COMPR.AR".

Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 44 del "Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 TO 1991" en lo pertinente.

El domicilio físico especial o el domicilio electrónico especial declarados en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección del contratista, durante la etapa de ejecución contractual, durante los procedimientos para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y para cualquier trámite que se realice en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. (Último párrafo incorporado por art. 7° de la Disposición N° 6/2018 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 25/1/2018. Vigencia: a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

## CAPÍTULO II

### PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 3°.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES. El plan anual de contrataciones, sus correcciones en base a ajustes originados en las modificaciones de crédito presupuestario, en la asignación de cuota presupuestaria u en otras razones, así como la ejecución de la programación, se deberán cargar en el formulario web habilitado al efecto en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR". Los datos cargados serán difundidos en el sitio de internet del aludido sistema, cuando la autoridad competente los apruebe.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Disposición N° 5/2018 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 22/1/2018. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 4°.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES mediante comunicación general informará, cada año, el plazo que tendrán las jurisdicciones y entidades para difundir el plan anual de contrataciones, sus correcciones y la ejecución de la programación, en el sitio de internet del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR".

(Artículo sustituido por art. 2° de la Disposición N° 5/2018 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 22/1/2018. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial)

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN GENERAL

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°.- PROCEDIMIENTO BÁSICO. El procedimiento establecido en este título será aplicable a todos los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este Manual, para cada uno de ellos o para cada una de las modalidades de contratación.

#### CAPÍTULO II

##### ETAPA INICIAL

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS DE LOS PEDIDOS. La Unidad Requirente deberá formular sus requerimientos de bienes o servicios a la respectiva Unidad Operativa de Contrataciones, con la debida antelación y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Indicar las cantidades y especificaciones técnicas de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios que administra la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- b) Incluir bienes o servicios que pertenezcan a un mismo grupo en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios.
- c) Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- d) Fijar las tolerancias aceptables.

- e) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
- f) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes o servicios.
- g) En su caso, fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes.
- h) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.
- i) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

ARTÍCULO 7°.- DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS. En forma previa a la autorización de la convocatoria, las jurisdicciones o entidades contratantes podrán efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto, conforme lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

La Unidad Operativa de Contrataciones podrá verificar la existencia de crédito y cuota presupuestaria en la partida correspondiente, a través de la dependencia que corresponda dentro de la jurisdicción o entidad contratante efectuando las pertinentes reservas mediante el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto.

### CAPÍTULO III

#### ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS Y AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 8°.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- La Unidad Operativa de Contrataciones sobre la base de los pedidos efectuados por las Unidades Requirentes y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, elegirá el procedimiento de

selección a utilizar junto con la clase y la modalidad, para luego proponerlo a la autoridad competente para seleccionar el procedimiento.

ARTÍCULO 9°.- ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. La Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar si para el objeto contractual específico existen modelos de pliegos de bases y condiciones particulares elaborados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en cuyo caso deberá utilizarlos. Asimismo, deberá verificar si para ese objeto hay un acuerdo marco vigente, en cuyo caso deberá contratar a través del mismo. Caso contrario, la Unidad Operativa de Contrataciones elaborará el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares sobre la base de los pedidos efectuados por las Unidades Requirentes, considerando también el procedimiento de selección, la clase y modalidad que se utilizará y teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

El proyecto de pliego de bases y condiciones particulares deberá contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indique el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales. Sin perjuicio de que en todos los casos se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del bien requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón, en poder de la jurisdicción o entidad contratante.

Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

El proyecto de pliego de bases y condiciones particulares deberá estar comprendido por renglones afines, motivo por el cual la Unidad Operativa de Contrataciones podrá agrupar diferentes requerimientos para unificar en una única gestión, siempre que los mismos pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.

Cada renglón del proyecto de pliego de bases y condiciones particulares deberá estar conformado por un único ítem del catálogo. Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos cocontratantes de diferentes ítems del catálogo se deberá estipular que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones o bien deberá utilizarse la modalidad llave en mano.

Cuando una misma convocatoria abarque un número importante de unidades pertenecientes al mismo ítem del catálogo podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones.

La autoridad competente para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares podrá disponer fundadamente que las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad, no poseen la posibilidad de presentar cotizaciones por parte del renglón, lo que deberá hacerse constar en el pertinente pliego.

**ARTÍCULO 10.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.** Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas, el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones autorizará, la apertura de una etapa para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

**ARTÍCULO 11.- PUBLICIDAD.-** La Unidad Operativa de Contrataciones deberá dar a publicidad la convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, por los medios establecidos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Para los procedimientos que no se realicen por el sistema electrónico de contrataciones deberán remitir la información para la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES con DOS (2) días de antelación al de la fecha en que corresponda efectuar su difusión.

**ARTÍCULO 12.- TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.** Durante el lapso previsto en la convocatoria para la formulación de las observaciones, la Unidad Operativa de Contrataciones podrá convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares o

promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y con las propuestas recibidas, se labrará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante e interesados en participar en la contratación, fuera de estos mecanismos previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

Los criterios técnicos, económicos y jurídicos que surjan de las observaciones efectuadas por los interesados, en la medida en que se consideren pertinentes, serán utilizados por la Unidad Operativa de Contrataciones para incluir en el respectivo proyecto de pliego que someta a consideración de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 13.- ACTO ADMINISTRATIVO DE INICIO. La Unidad Operativa de Contrataciones proyectará el acto administrativo de autorización de la convocatoria, elección del procedimiento y aprobación del pliego de bases y condiciones particulares y lo remitirá a la autoridad competente para dictarlo, de acuerdo a las pautas sobre competencia establecidas en el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. En el caso en que se hubiera realizado la etapa de observaciones al proyecto de pliego, en el acto administrativo de inicio se deberá efectuar una evaluación concreta y razonada de cada una de las observaciones formuladas.

ARTÍCULO 14.- INTERVENCIONES. En los casos en que corresponda deberá someterse el procedimiento al control de Precios Testigo, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 122/2016. Por su parte, en el caso de tratarse de proyectos informáticos deberá darse intervención a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de acuerdo a lo que dispone la normativa vigente en la materia.

#### CAPÍTULO IV

#### PUBLICIDAD

ARTÍCULO 15.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA. La Unidad Operativa de Contrataciones deberá dar a publicidad la convocatoria de los procedimientos de selección por los medios establecidos en el Reglamento

del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, según el tipo de procedimiento, clase y modalidad elegida. Para los procedimientos que no se realicen por el sistema electrónico de contrataciones deberán remitir la información para la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES con DOS (2) días de antelación al de la fecha en que corresponda efectuar su difusión.

ARTÍCULO 16.- DIFUSIÓN. En todos los medios por los cuales se den a conocer las convocatorias de los procedimientos de selección y de sus respectivas circulares aclaratorias y modificatorias se deberá hacer constar que se podrá tomar vista o se podrá descargar o retirar el pliego de bases y condiciones particulares, así como el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones de la Administración Nacional, consignando la dirección del mismo.

Para los procedimientos que no se realicen por el sistema electrónico de contrataciones, la información de las etapas consignadas en los incisos d) a o) del artículo 47 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, se deberán remitir para la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dentro de los DOS (2) días de ocurrido el acto o hecho a difundir.

ARTÍCULO 17.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Y DE LAS INVITACIONES. Los anuncios de las convocatorias y las invitaciones a los procedimientos de selección, deberán mencionar como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.
- b) Tipo, clase, modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.
- c) Número de expediente.
- d) Costo del pliego y base de la contratación si hubiere.
- e) Lugar, plazo y horario donde pueden retirarse, adquirirse o consultarse los pliegos.
- f) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.
- g) Dirección institucional de correo electrónico de la jurisdicción o entidad contratante.



ARTÍCULO 18.- CONSTANCIA DE LAS INVITACIONES. Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio, deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia, indicándose el nombre o razón social del destinatario, así como el domicilio o dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido.

## CAPÍTULO V

### VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES

ARTÍCULO 19.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. En los casos en que los interesados opten por retirar el pliego de la jurisdicción o entidad contratante, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá dejar constancia en el expediente del nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico de los mismos.

ARTÍCULO 20.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. En ningún caso la Unidad Operativa de Contrataciones responderá consultas telefónicas ni contestará aquéllas que se presenten fuera de término.

ARTÍCULO 21.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. El titular de la Unidad Operativa de Contrataciones podrá emitir circulares aclaratorias y aquellas por las cuales únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas. Por su parte, la misma autoridad que hubiera aprobado el pliego de bases y condiciones particulares o bien en quien se hubiere delegado la facultad, será competente para dictar las circulares modificatorias. La Unidad Operativa de Contrataciones deberá comunicar y difundir las circulares que se emitan en los plazos, por los medios y a quienes se indica en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Para los procedimientos que no se realicen por el sistema electrónico de contrataciones deberán remitir la información para la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES con DOS (2) días de antelación al de la fecha en que corresponda efectuar su difusión. La Unidad Operativa de Contrataciones deberá incluir a las circulares que se emitan como parte integrante del pliego de bases y condiciones particulares.

## CAPÍTULO VI

### OFERTAS

ARTÍCULO 22.- RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS. Se deberán recibir las ofertas que se presenten en el lugar y hasta el día y la hora determinados por la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

La jurisdicción o entidad contratante deberá rechazar sin más trámite las ofertas que se pretendan presentar fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, aún si el acto de apertura no se hubiera iniciado.

En los casos en que no fuera posible rechazar sin más trámite la oferta presentada fuera de término, la jurisdicción o entidad contratante deberá devolverla al presentante.

En las ofertas que se reciban por correo postal la jurisdicción o entidad contratante deberá consignar fecha y hora de recepción y se considerarán presentadas en ese momento.

La Unidad Operativa de Contrataciones, en forma previa a iniciar el acto de apertura, deberá verificar si se han recibido ofertas por correo para ese procedimiento de selección en particular y procurar los medios para que las recibidas dentro del plazo fijado para la presentación de ofertas se dispongan para ser abiertas en el momento en que corresponda realizar el acto de apertura.

Si la oferta no estuviera correctamente identificada y aún presentada en término no estuviere disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, se considerará como presentada fuera de término y la jurisdicción o entidad contratante deberá devolverla al presentante.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas, no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

ARTÍCULO 23.- ACTA DE APERTURA. El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

a) Nombre de la jurisdicción o entidad contratante;

- b) Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de selección;
- c) Número de expediente;
- d) Fecha y hora fijada para la apertura;
- e) Fecha y hora en que se labre el acta;
- f) Nombre de los oferentes;
- g) Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes;
- h) Montos y formas de las garantías acompañadas;
- i) Las observaciones que se formulen;
- j) La firma de los funcionarios intervinientes y de los oferentes e interesados presentes que desearan hacerlo.

ARTÍCULO 24.- VISTA. Los funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante presentes en el acto de apertura deberán dar vista de los precios cotizados en las ofertas a los interesados que así lo requieran.

Por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá dar vista de los originales de las ofertas a los oferentes que así lo requieran, salvo el caso en que exista un único oferente que se podrá prescindir del cumplimiento de ese término.

ARTÍCULO 25.- VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES. Dentro de los DOS (2) días siguientes al acto de apertura de las ofertas, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), el estado en que se encuentra cada uno de los oferentes y, en su caso, comunicarles que realicen las gestiones necesarias ante la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para que se encuentren inscriptos y con los datos actualizados al momento de la emisión del dictamen de evaluación o bien al momento de la adjudicación en los procedimientos en que no se realice dicha etapa.

En el caso de las personas que se hubieran presentado agrupadas asumiendo el compromiso, en caso de resultar adjudicatarias, de constituirse legalmente en una Unión Transitoria (UT), deberá verificarse en el

Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), el estado en que se encuentra quien hubiere suscripto la oferta, como así también el estado en que se encuentran cada una de las personas que integrarán la UT.

En cualquier tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios extranjeros estarán exceptuados de la obligación de inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

(Artículo sustituido por art. 4° de la Disposición N° 6/2018 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 25/1/2018. Vigencia: a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 26.- CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS. La Unidad Operativa de Contrataciones confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas, y remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora el día siguiente de vencido el plazo que implique la realización del proceso establecido en el artículo anterior.

El cuadro comparativo deberá reflejar los descuentos ofrecidos por los proponentes, las ofertas alternativas y las variantes.

En el supuesto que exista un único oferente, no será necesaria la confección del cuadro comparativo.

## CAPÍTULO VII

### EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 27. DICTAMEN DE EVALUACIÓN. - Las Comisiones Evaluadoras emitirán su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, sesionando de acuerdo a las pautas establecidas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y conforme se detalla a continuación:

1. Consultar el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes.
3. Consultar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por los medios que oportunamente determine la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el cumplimiento del requisito de habilidad para contratar en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 solicitando la información relativa a si determinado oferente ha cumplido con sus obligaciones previsionales o tributarias.

4. Si existieren ofertas inadmisibles explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Se entenderá por oferta inadmisibles aquella que no cumpla con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes.
5. Si hubiera ofertas inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. Se entenderá que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones no satisfaga adecuadamente los intereses de la entidad o jurisdicción contratante.
- 6.- Si el oferente hubiere manifestado que por las particularidades del servicio no resulta posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para cumplir con la prestación, y no se comparte este criterio, se deberá intimar para que en el plazo de subsanación de los errores u omisiones, presente la declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio. Vencido ese plazo sin que sea presentada la declaración jurada corresponderá recomendar la desestimación de la oferta.
7. En caso de empate, cuando el procedimiento de selección tuviera por objeto la compra de insumos y provisiones, a fin de hacer valer la preferencia establecida en el artículo 8º bis de la Ley Nº 22.431 y artículo 8º del Decreto Nº 312/2010, se deberá intimar a los oferentes empatados para que en el plazo de subsanación de los errores u omisiones, presenten la documentación que acredite el vínculo laboral con personal con discapacidad como así también el correspondiente Certificado Único de Discapacidad otorgado por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD o el organismo que en el futuro la reemplace. Vencido ese plazo se entenderá que quien no cumplimente con lo solicitado no tiene vínculo laboral con personal con discapacidad. En el caso en que la totalidad de las empresas igualadas hubiera personal con discapacidad, se priorizará, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten o tengan en su planta de personal el mayor porcentaje de personas discapacitadas empleadas. Si igualaran será de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 el reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/2016.

8. En caso de empate, cuando el procedimiento de selección tuviera por objeto la compra de insumos y provisiones, a fin de hacer valer la preferencia establecida en el artículo 10 de la Ley Nº 27.636 y artículo 10 del Decreto Nº 659/2021, se deberá intimar a los oferentes empatados para que en el plazo de subsanación de los errores u omisiones, presenten la documentación que acredite el vínculo laboral con personal inscripto en el "Registro Único de Aspirantes Ley 27.636". Vencido ese plazo se entenderá que quien no cumplimente con lo solicitado no tiene vínculo laboral con personal travesti, transexual y transgénero. En el caso de que varias de las empresas igualadas incluyan en su plantel a personas con dichas identidades, deberá priorizarse al oferente que posea el mayor porcentaje de personas travestis, transexuales y transgénero en sus puestos de trabajo. Si igualaran será de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 el reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/2016.

9. En caso de empate, cuando el procedimiento de selección tuviera por objeto la compra de insumos y provisiones, a fin de hacer valer la preferencia establecida en el artículo 5º del Decreto 728/2022, se deberá intimar a los oferentes empatados para que en el plazo de subsanación de los errores u omisiones, acredite un mínimo del CINCO POR CIENTO (5 %) de trabajadores vinculados o trabajadoras vinculadas al Programa "PUENTE AL EMPLEO". A tal fin deberán acompañar la documentación que acredite que en el "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sus trabajadores estén identificados con los códigos de modalidad de contratación que van del 601 al 614 o los que los reemplacen en el futuro. Vencido ese plazo se entenderá que quien no cumplimente con lo solicitado no tiene vínculo laboral con personal vinculado a dicho programa. En el caso de que varias de las empresas igualadas alcancen el mínimo del CINCO POR CIENTO (5 %), deberá priorizarse al oferente que posea el mayor porcentaje. Si igualaran será de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 el reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/2016.

10. En el caso de que varias de las empresas igualadas se encuentren en condiciones de acceder a las preferencias enumeradas en los puntos 7, 8 o 9 se aplicará la preferencia al oferente que hubiera acreditado

las condiciones para acceder al mayor número de ellas, si tuvieran la misma cantidad se entenderá que mantienen la igualdad y será de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

11. Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el pliego de bases y condiciones particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.

12. Recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. En el caso de las personas que se hubieren presentado agrupadas asumiendo el compromiso, en caso de resultar adjudicatarias, de constituirse legalmente en una Unión Transitoria (UT), deberá verificarse el cumplimiento de los puntos 1 y 3 respecto de cada una de las personas que integrarán la UT.

(Artículo sustituido por art. 2º de la Disposición N° 26/2023 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 7/7/2023. Vigencia: comenzará a regir a los QUINCE (15) días corridos contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.)

ARTÍCULO 28.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Una vez emitido, el dictamen de evaluación deberá ser remitido por la Comisión Evaluadora a la respectiva Unidad Operativa de Contrataciones quien lo comunicará a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

ARTÍCULO 29.- IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Si se recibieran impugnaciones al dictamen de evaluación de las ofertas, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar si se constituyó la pertinente garantía. Si la misma no se hubiese constituido, o no lo estuviera en la forma debida, cualquiera fuera la omisión o defecto, deberá intimar al impugnante a subsanarla dentro del término mínimo de DOS (2) días de notificado. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación será rechazada sin más trámite.

ARTÍCULO 30.- TRÁMITE DE LAS IMPUGNACIONES. La Unidad Operativa de Contrataciones podrá remitir la impugnación, en el caso de versar sobre cuestiones técnicas, al área técnica de la jurisdicción o entidad contratante con competencia en la materia, a la unidad requirente de los bienes o servicios objeto del procedimiento o bien dar intervención nuevamente a la Comisión Evaluadora, para que se expidan sobre la impugnación presentada. La Comisión Evaluadora no volverá a emitir un dictamen de evaluación, sino que producirá un informe con su opinión. Por su parte, cuando la impugnación verse sobre cuestiones jurídicas podrá solicitar la intervención del servicio permanente de asesoramiento jurídico.

ARTÍCULO 31.- ACTO ADMINISTRATIVO DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. La Unidad Operativa de Contrataciones proyectará el acto administrativo de finalización del procedimiento de selección, en el que se aprobará el procedimiento, y según el caso, se declarará desierto, cuando no se presentaren ofertas; y/o fracasado, cuando éstas resultaren inadmisibles o inconvenientes; y/o se dejará sin efecto el procedimiento o alguno de los renglones; o bien se adjudicará total o parcialmente.

La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares.

En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem del catálogo, las adjudicaciones se podrán realizar teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado.

En los casos en que existan cotizaciones parciales, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la finalización del procedimiento. La Unidad Operativa de Contrataciones remitirá dicho acto administrativo a la autoridad competente para emitirlo, de acuerdo a las



pautas sobre competencia establecidas en el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 32.- NOTIFICACIÓN. El acto administrativo de finalización del procedimiento deberá ser notificado por la Unidad Operativa de Contrataciones a todos los oferentes dentro de los TRES (3) días de dictado.

ARTÍCULO 33.- DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS. Las muestras correspondientes a los renglones adjudicados, quedarán en poder de la jurisdicción o entidad contratante para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el cocontratante. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del cocontratante por el plazo de DOS (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de la jurisdicción o entidad contratante, sin cargo.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta DOS (2) meses después de comunicado el acto administrativo de finalización del procedimiento. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado las muestras pasarán a ser propiedad de la jurisdicción o entidad contratante, sin cargo.

En todos los casos en que las muestras pasen a ser propiedad de la jurisdicción o entidad contratante, sin cargo, ésta queda facultada para resolver sobre el destino de las mismas.

Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará constar en la oferta manifestando que las muestras son sin cargo. En tales casos las mismas pasarán a ser propiedad del Estado Nacional sin necesidad de que se cumplan los plazos definidos en el presente artículo.

## CAPÍTULO VIII

### CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 34.- EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O VENTA.- La Unidad Operativa de Contrataciones deberá emitir la correspondiente orden de compra o de venta, la que deberá contener las estipulaciones básicas del

procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad.

ARTÍCULO 35.- REGISTRO DE COMPROMISO. La Unidad Operativa de Contrataciones, en forma previa a la notificación de la orden de compra deberá remitir a la dependencia que corresponda, las actuaciones a los fines de verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario.

ARTÍCULO 36.- NOTIFICACIÓN. Una vez realizado el correspondiente registro de compromiso presupuestario, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá notificar la orden de compra o venta dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

ARTÍCULO 37.- EMISIÓN DEL CONTRATO. En los casos en que corresponda, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá emitir el correspondiente contrato, el que deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento.

ARTÍCULO 38.- REGISTRO DE COMPROMISO. La Unidad Operativa de Contrataciones, en forma previa a la firma del contrato deberá remitir a la dependencia que corresponda, las actuaciones a los fines de verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario.

ARTÍCULO 39.- NOTIFICACIÓN. Una vez efectuado el correspondiente registro de compromiso presupuestario, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días.

ARTÍCULO 40.- FIRMA. El contrato será suscripto por el adjudicatario o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. Si vencido el plazo para la firma del contrato el adjudicatario o su representante legal no concurrieran a suscribirlo, la jurisdicción o entidad contratante

podrá notificarlo por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO 41.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. La Unidad Operativa de Contrataciones recibirá la garantía de cumplimiento del contrato que integren los cocontratantes. Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el artículo 77 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, la Unidad Operativa de Contrataciones lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindiré el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

## CAPÍTULO IX

### GARANTÍAS

ARTÍCULO 42.- CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS. Los originales de las garantías presentadas deberán ser remitidos para su custodia a la pertinente tesorería jurisdiccional y se deberá adjuntar al expediente del procedimiento de selección una copia de las mismas.

ARTÍCULO 43.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. La Unidad Operativa de Contrataciones, deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación:

a) Las garantías de mantenimiento de la oferta a todos aquellos que no hubiesen resultado adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de finalización del procedimiento de selección.

En el caso de los adjudicatarios la garantía de mantenimiento de oferta se devolverá al momento de la integración de la garantía de cumplimiento del contrato.

b) En los procedimientos de etapa múltiple se devolverá la garantía de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten preseleccionados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

c) Las garantías de cumplimiento del contrato o las contragarantías, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

d) Las garantías de impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas o a la precalificación, dentro de los DIEZ (10) días de dictado el acto administrativo que haga lugar a la impugnación presentada. Si la impugnación fuera rechazada se afectará el monto de la garantía en el orden establecido en el artículo 104 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

La Unidad Operativa de Contrataciones deberá remitir a la tesorería jurisdiccional una copia de la notificación cursada a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes para que retiren allí las garantías, indicando la fecha de comienzo y finalización del plazo con que cuentan los interesados para retirarlas.

ARTÍCULO 44.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS A PEDIDO DE PARTE. Las garantías podrán ser reintegradas a solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés a la vista y de los títulos públicos, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En estos casos la Unidad Operativa de Contrataciones comunicará tal circunstancia a la tesorería jurisdiccional para que proceda a la devolución.

### TÍTULO III

#### EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### COMISIÓN DE RECEPCIÓN

ARTÍCULO 45.- FUNCIONES. Las Comisiones de Recepción deberán verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato. En principio recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

A los efectos de la conformidad de la recepción, la Comisión deberá proceder previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones particulares, y en su caso con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta o con los resultados de los análisis, ensayos, pericias u otras pruebas que hubiese sido necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares y si hubiese realizado inspecciones en los términos establecidos en el artículo 87 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, teniendo en cuenta el resultado de las mismas.

ARTÍCULO 46.- ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES. En los casos en que la Comisión de Recepción deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del cocontratante o de su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.
- b) Productos no perecederos: Se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o de su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen.
- c) Servicios: Se podrán realizar las actividades que fueran necesarias para verificar si la prestación cumple con lo solicitado, así como requerir la opinión de los destinatarios del servicio.

Si de la verificación realizada se comprobara que la prestación es la requerida en el pliego de bases y condiciones particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta de la jurisdicción o entidad contratante. En caso contrario correrán por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

Cuando del resultado de la verificación efectuada surja el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no fuere posible su devolución, la jurisdicción o entidad contratante no procederá al pago de las muestras utilizadas, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

Cuando la Comisión de Recepción no contare con el personal o los instrumentos necesarios, podrá requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas o bien encomendar la realización de análisis, ensayos, pericias u otras pruebas a organismos públicos o a instituciones privadas técnicamente competentes.

ARTÍCULO 47.- CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN. En el caso en que la Comisión de Recepción verificara:

- a) que la prestación cumple con las condiciones establecidas en los documentos que rigieron el llamado, así como en los que integran el contrato: procederá a otorgar la conformidad de la recepción.
- b) la existencia de cantidades o servicios faltantes: deberá intimar al proveedor para que proceda a la entrega en el plazo que fije al efecto.
- c) que los bienes no cumplen con lo solicitado: deberá rechazar los elementos e intimar al proveedor a reemplazarlos por otros que cumplan con el pliego de bases y condiciones particulares, dentro del plazo que fije al efecto.
- d) que los servicios no cumplen con lo solicitado: deberá intimar al proveedor a que realice las acciones que fueran necesarias para prestar los servicios conforme a pliego dentro del plazo que fije al efecto.

La Comisión deberá realizar en forma obligatoria las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d) si el cumplimiento de la prestación, a pesar de dichas intimaciones, aún pudiera efectuarse dentro del plazo fijado en el pliego de bases y condiciones particulares.

En aquellos casos en que ello no fuera posible, la Comisión también deberá realizar las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d), salvo cuando las necesidades de la Administración no admitieran la satisfacción de la prestación fuera de término o cuando no fuera posible ajustar la prestación. En estos casos, o bien cuando una vez intimado el cocontratante no hubiera cumplido dentro del plazo fijado al efecto, la Comisión deberá rechazar las prestaciones e informar los incumplimientos para que se inicien los trámites para aplicar las penalidades que correspondieran.

Si la entrega de las cantidades o servicios faltantes o el cumplimiento de la prestación conforme a pliego, luego de la intimación, se realizara fuera de los plazos de cumplimiento originalmente pactados, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento de la obligación.

En el caso en que los elementos fueran rechazados y el cocontratante no hubiera integrado la garantía de cumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 80, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Corresponderá a la Comisión de Recepción, remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la conformidad de la recepción correspondiente.

Asimismo, deberá remitir a la Unidad Operativa de Contrataciones todo lo actuado durante la recepción a los fines de su incorporación en el expediente por el cual tramitó el respectivo procedimiento de selección.

En los casos de entrega de bienes importados, podrá estarse a lo dispuesto en los términos de las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales - INCOTERMS".

**ARTÍCULO 48.- PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.** La conformidad de la recepción se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro

de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

En los casos en que la Comisión de Recepción intime la presentación de elementos faltantes o bien cuando solicite el reemplazo de elementos o la adaptación de servicios por no adecuarse al pliego de bases y condiciones particulares, el plazo para otorgar la conformidad de la recepción de estas nuevas prestaciones comenzará a correr a partir de su entrega o cumplimiento.

#### TÍTULO IV

##### PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN PARTICULAR

##### CAPÍTULO I

##### ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA

ARTÍCULO 49.- DISPOSICIONES GENERALES. En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos por adjudicación simple o por compulsas abreviadas. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente Manual, por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, y por otros Manuales que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dicte en consecuencia para los procedimientos en general.

ARTÍCULO 50.- TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO. En las contrataciones que encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones.
- b) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento.
- c) La Unidad Operativa de Contrataciones enviará invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para



la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

d) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

e) En el lugar, día y hora determinados en la convocatoria se procederá a la apertura de las ofertas, labrándose el acta correspondiente.

f) La Unidad Operativa de Contrataciones elaborará el cuadro comparativo de ofertas.

g) Podrá prescindirse de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso, la Unidad Operativa de Contrataciones, deberá verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimará a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas y emitirá un informe en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

h) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento.

i) El procedimiento continuará de acuerdo con el procedimiento básico.

ARTÍCULO 51.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD. En las contrataciones que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 2 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones, fundando la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona humana o jurídica respectiva. Asimismo deberá acreditar en la solicitud que la empresa, artista o especialista que se proponga para la realización de la obra científica, técnica o artística pertinente es el único que puede llevarla a cabo. A tales fines deberá acreditar que la especialidad e idoneidad son características determinantes para el cumplimiento de la prestación y acompañar los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, personas o artistas a quienes se encomiende la ejecución de la obra.

- b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- c) La Unidad Operativa de Contrataciones efectuará el pedido de cotización fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará el pliego de bases y condiciones particulares en el que deberá establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quién actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Nacional.
- d) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se curse el pedido de cotización.
- e) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso, la Unidad Operativa de Contrataciones, deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta, aun cuando aquellos encuadren en los incisos d), e), f), g), h) e i) del artículo 66 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, y emitirá un informe, en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. (Inciso sustituido por art. 1° de la Disposición N° 7/2023 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 13/2/2023. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)
- f) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.
- h) El procedimiento continuará de acuerdo con el procedimiento básico.

ARTÍCULO 52.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD. En las contrataciones que encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 3 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones, con la fundamentación de la procedencia del encuadre legal de la contratación, y adjuntándose un informe técnico sobre la inexistencia de sustitutos convenientes, así como, la documentación con la que se acredite la exclusividad que detente la persona humana o jurídica pertinente sobre el bien o servicio objeto de la contratación. En su caso, deberá hacer mención a las normas específicas cuando la exclusividad surja de tales disposiciones. Cuando se trate de la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior, la exclusividad quedará acreditada si la compra se realizara a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia, no obstante en estos casos deberá igualmente acompañarse el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

c) La Unidad Operativa de Contrataciones efectuará el pedido de cotización fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará el pliego de bases y condiciones particulares.

d) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se curse el pedido de cotización.

e) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta, aun cuando aquellos encuadren en los incisos d),e), f), g), h) e i) del artículo 66 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, y

emitirá un informe, en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. (Inciso sustituido por art. 2° de la Disposición N° 7/2023 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 13/2/2023.

Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)

f) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.

g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.

h) El procedimiento continuará de acuerdo con el procedimiento básico.

ARTÍCULO 53.- TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO. En las contrataciones que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 4 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Operativa de Contrataciones efectuará una consulta a la Unidad Requirente sobre la persistencia de la necesidad ante el segundo procedimiento de licitación o concurso declarado desierto o fracasado.

b) En el caso en que persista la necesidad, la autoridad competente emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento, debiendo utilizarse el mismo pliego de bases y condiciones particulares que rigió el segundo llamado a licitación o concurso.

c) La Unidad Operativa de Contrataciones enviará invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

d) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

e) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico.

ARTÍCULO 54.- TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR URGENCIA. En las contrataciones que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requiriente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones, acreditando la existencia de necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la jurisdicción o entidad contratante y que no resulta posible realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad pública.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

c) La Unidad Operativa de Contrataciones enviará invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores. En dichas invitaciones se fijará una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañará el pliego de bases y condiciones particulares.

d) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

e) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso la Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimará a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas y emitirá un informe en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

f) La máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.

g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.

h) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico.

ARTÍCULO 55.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA. En las contrataciones que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones, acreditando la existencia de accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que hubieren creado una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Nacional.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

c) La Unidad Operativa de Contrataciones enviará invitaciones a UNO (1) o la cantidad de proveedores que determine. En dichas invitaciones se fijará una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañará el pliego de bases y condiciones particulares, en el que se podrán establecer requisitos para la presentación de ofertas que se aparten de lo dispuesto en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, en este Manual y en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, para los procedimientos en general.

d) Una vez seleccionados el o los proveedores, sin más trámite, la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo pronunciarse

además en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.

e) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.

f) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico.

ARTÍCULO 56.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA POR RAZONES DE SEGURIDAD O DEFENSA NACIONAL. En las contrataciones directas que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 6 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, una vez declarada la operación como secreta por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el organismo contratante deberá seguir en la medida que resulte pertinente el procedimiento básico, estando exceptuado del cumplimiento de las disposiciones relativas a publicidad y difusión de todas las actuaciones del proceso.

ARTÍCULO 57.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO. En las contrataciones directas que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 7 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones, fundando técnicamente la procedencia de la contratación, justificando que para la reparación necesaria de la maquinaria, vehículo, equipo o motor respectivo, resulta imprescindible su desarme, traslado o examen previo. La Unidad Requirente propondrá el proveedor al que se le pedirá cotización, acreditando que si se adopta otro procedimiento resultaría más oneroso para la jurisdicción o entidad contratante.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

c) La Unidad Operativa de Contrataciones deberá comunicar al proveedor propuesto por la Unidad Requirente la intención de solicitar cotización sobre la reparación y le requerirá para tales fines, fijando una fecha límite, que presente la información y documentación que fueran necesarias para evaluar la oferta.

- d) La Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar la información y documentación presentada y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta, aun cuando aquellos encuadren en los incisos d), e), f), g), h) e i) del artículo 66 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. (Inciso sustituido por art. 3° de la Disposición N° 7/2023 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 13/2/2023. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)
- e) Si la evaluación resultara favorable pondrá a disposición del proveedor propuesto, el bien y difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, a partir del día en que se curse el pedido de cotización sobre la reparación, fijándose una fecha límite para recibir la propuesta.
- f) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora.
- g) La Unidad Requirente deberá emitir opinión sobre la conveniencia de la cotización presentada y efectuará una recomendación.
- h) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- i) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías.
- j) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico.

ARTÍCULO 58.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA. En las contrataciones que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones, acreditando que el cocontratante se trata de una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, Provincial o Municipal o del



Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, o de una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado. Sólo en el caso en que se pretenda perfeccionar el contrato con una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado, el objeto de la prestación estará limitado a servicios de seguridad, logística o salud.

b) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora.

c) La jurisdicción o entidad contratante elaborará un convenio el que someterá a consideración de la otra parte y efectuará el pedido de cotización

d) Una vez consensuado el texto del convenio el mismo será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la contraparte que reviste naturaleza pública.

e) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá el convenio en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.

f) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.

ARTÍCULO 59.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES. En las contrataciones que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones acreditando que el contratante se trata de una Universidad Nacional. Junto a dicho requerimiento deberá acompañar:

1.- La descripción del objeto de la contratación que deberá limitarse a servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas y capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes.

2.- Informe que acredite la experiencia, capacidad operativa suficiente, y pertinencia territorial que justifiquen la contratación de la Universidad Nacional.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora.

c) La Unidad Operativa de Contrataciones elaborará un convenio el que someterá a consideración de la otra parte y efectuará el pedido de cotización.

d) Una vez consensuado el texto del convenio la Unidad Operativa de Contrataciones dará intervención a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN para que dictamine respecto del punto 2 del inciso a) del presente artículo.

e) Los Señores Ministros, Secretarios de Presidencia y titulares de entes descentralizados respectivos darán intervención a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS o a quien asuma esas funciones en el futuro, acompañando un informe circunstanciado que dé cuenta de:

1.- El objeto del convenio, explicitando su encuadre como servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas o capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes.

2.- La experiencia, capacidad operativa suficiente y pertinencia territorial que justifique la contratación de la Universidad Nacional.

3.- La intervención de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

4.- Las prestaciones a contratarse en el marco del convenio se corresponden adecuadamente con las misiones y funciones de la cocontratante estatal y que dicho organismo carece de recursos materiales y humanos propios para la ejecución de aquéllas.

5.- La situación de la partida presupuestaria con la que la Jurisdicción afrontaría el gasto derivado de la contratación en curso, indicando expresamente que cuenta con presupuesto disponible para hacer frente a las erogaciones del Convenio.

f) Una vez tomada la intervención a que se refiere el inciso precedente y de no mediar objeciones, el convenio será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la Universidad Nacional que actúe como contraparte.

g) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la contratación en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.

h) En este tipo de procedimiento las Universidades Nacionales adjudicatarias estarán exceptuadas de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Disposición N° 148/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 17/11/2020. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y será de aplicación a los procedimientos de selección en los cuales los convenios no estuvieran perfeccionados.)

ARTÍCULO 60.- TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA O ADJUDICACIÓN SIMPLE CON EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL. En las contrataciones directas que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 10 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones solicitando que las invitaciones sean enviadas a personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

- c) La Unidad Operativa de Contrataciones enviará invitaciones a por lo menos TRES (3) efectores; en el caso del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL podrá efectuar el pedido de cotización a UN (1) efector. Se fijará una fecha y hora límite para recibir las ofertas y se acompañará el pliego de bases y condiciones particulares.
- d) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las invitaciones o el pedido de cotización.
- e) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso la Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares y en caso de corresponder intimará a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas, emitiendo un informe en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- f) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías.
- h) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico.

## CAPÍTULO II

### ETAPA MÚLTIPLE

ARTÍCULO 61.- DISPOSICIONES GENERALES. En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos de selección de etapa múltiple. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente Manual, por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, y por otros Manuales que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dicte en consecuencia para los procedimientos en general.

ARTÍCULO 62.- LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE. En la licitación o concurso de etapa múltiple, la presentación de las propuestas técnicas y las ofertas económicas, deberán hacerse en forma simultánea y en distintos sobres, cajas o paquetes perfectamente cerrados indicando en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de ofertas, el lugar, día y hora del acto de apertura de la oferta técnica, los datos que identifiquen al oferente y consignándose "Propuesta Técnica" u "Oferta Económica", según corresponda.

Los sobres tendrán el siguiente contenido:

a) Propuesta Técnica:

I. La información y documentación requerida para los procedimientos en general, así como aquella que se solicite en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

II. Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.

III. Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida en el pliego de bases y condiciones particulares en un monto fijo.

b) Oferta Económica:

I. Precio.

II. Demás componentes económicos.

ARTÍCULO 63.- ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir los sobres, cajas o paquetes con las propuestas técnicas en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos interesados que desearan presenciarlo, labrándose el acta correspondiente.

ARTÍCULO 64.- OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas técnicas presentadas, durante DOS (2) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los DOS (2) días

posteriores a la finalización del plazo para la vista. La Unidad Operativa de Contrataciones deberá notificar las observaciones a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los DOS (2) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 65.- EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. La Comisión Evaluadora analizará los aspectos de las propuestas técnicas presentadas, y emitirá el dictamen de preselección, dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones, el que será notificado a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido. En caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicho dictamen su opinión fundada sobre las mismas.

ARTÍCULO 66.- IMPUGNACIONES A LA PRESELECCIÓN. Los oferentes e interesados podrán impugnar el dictamen de preselección dentro de los DOS (2) días de notificados, previa integración de la garantía correspondiente.

Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad competente en el acto administrativo que resuelva la preselección. La Unidad Operativa de Contrataciones deberá notificar a todos los oferentes el acto administrativo que resuelva la preselección dentro de los TRES (3) días de emitido.

ARTÍCULO 67.- APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA. El sobre conteniendo las ofertas económicas de quienes hubieran sido preseleccionados, se abrirá en acto público al que serán debidamente invitados todos los oferentes. La apertura de la ofertas económicas deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de preselección. En este acto se devolverán cerrados los sobres, cajas o paquetes que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de mantenimiento de ofertas. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

ARTÍCULO 68.- DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. La Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación para las ofertas económicas contenidos en el pliego de bases y condiciones particulares, establecerá el orden de mérito y recomendará sobre la resolución a adoptar para concluir el

procedimiento. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambas propuestas, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final. Este dictamen será elevado sin más trámite a la autoridad competente para concluir el procedimiento de selección.

ARTÍCULO 69.- ADJUDICACIÓN. El criterio de selección para determinar la oferta más conveniente deberá fijarse en el pliego de bases y condiciones particulares, y allí podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o bien por otro que elija la autoridad competente al aprobar el respectivo pliego:

- a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.
- b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada una de las propuestas.

ARTÍCULO 70.- ETAPAS. El procedimiento que antecede será aplicable en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones y concursos que comprendan más de DOS (2) etapas.

### CAPÍTULO III

#### SUBASTA PÚBLICA PARA LA VENTA.

ARTÍCULO 71.- CONTRATOS COMPRENDIDOS. La subasta pública para la venta podrá ser aplicada en los casos previstos en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. La venta de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL será centralizada por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 72.- PROCEDIMIENTO. En los casos en que la jurisdicción o entidad contratante no se encuentre obligada a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, "COMPR.AR", podrá disponer que la venta de bienes muebles se realice por intermedio de entidades bancarias oficiales, a las cuales podrá delegar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la realización de las

transferencias. En forma previa a efectuar un procedimiento para la venta de bienes de propiedad del ESTADO NACIONAL se deberá contar con las autorizaciones especiales y seguir los procesos que correspondan de acuerdo a las normas sobre gestión de bienes del ESTADO NACIONAL.

(Artículo sustituido por art. 8° de la Disposición N° 6/2018 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 25/1/2018. Vigencia: a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 73.- PARTICULARIDADES. En el caso en que la jurisdicción o entidad contratante opte por llevar adelante la subasta, la formalizará cumpliendo, en la medida en que fuera pertinente, lo establecido para los procedimientos de licitación pública, con las salvedades dispuestas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y en el presente Manual para éste procedimiento específico:

a) Los postores deberán cumplir con los requisitos que se fijen en el pliego de bases y condiciones particulares, los que podrán apartarse de lo dispuesto en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y en el presente Manual y en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, para los procedimientos de selección en general.

b) No será requisito exigible para los postores en pública subasta la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.

c) A los postores que cumplan con los requerimientos del pliego, se los deberá invitar para que formulen una mejora en la oferta económica realizada. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar de la puja y comunicarse a todos los oferentes y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 74.- BASE. La base del monto del procedimiento que se realice para la venta de un bien mueble de propiedad del Estado será determinada de conformidad con lo que dispone el "REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO" que como ANEXO (IF-2019-38633471-APN-DNSRYI#AABE) forma parte integrante de la Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO N° 153 de fecha 25 de abril de 2019 o la normativa que en el futuro la reemplace."



(Artículo sustituido por art. 1° de la Disposición N° 18/2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 5/6/2019. Vigencia: a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a todos los procedimientos de selección incluso a los autorizados o convocados con anterioridad a esa fecha)  
(Nota Infoleg: VEASE Resolución N° 106/2020 DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO B.O. 15/10/2020 TEXTO ORDENADO 2020 del REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO.)

#### CAPÍTULO IV

##### SUBASTA PARA LA COMPRA O SUBASTA INVERSA

ARTÍCULO 75.- CONTRATOS COMPRENDIDOS. La subasta pública para la compra o subasta inversa podrá ser aplicada en los casos previstos en el inciso a) del artículo 11 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 76.- PROCEDIMIENTO. La jurisdicción o entidad contratante llevará adelante la subasta utilizando el sistema electrónico de contrataciones públicas de la Administración Nacional y cumpliendo, en la medida en que fuera pertinente, lo establecido para los procedimientos de licitación pública, con las salvedades dispuestas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y en el presente Manual para éste procedimiento específico:

- a) En los pliegos de bases y condiciones particulares deberá establecerse el decremento del precio o nivel mínimo de reducción que los oferentes deberán realizar cada vez que participen, expresado como un porcentaje (%) del monto total ofertado, el cual podrá variar desde CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) hasta DOS POR CIENTO (2%), siempre empleando valores de cómo máximo un decimal. También se establecerá la duración de la subasta, que no podrá ser superior a DOS (2) horas.
- b) El monto inicial de la subasta inversa será el menor de todas las ofertas presentadas.

c) Una vez recibidas las ofertas se preselecciona a quienes cumplan con el pliego de bases y condiciones particulares, tanto con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes, como con las especificaciones técnicas del pliego.

d) La fecha y hora de inicio de la subasta deberá quedar definida en el pliego de bases y condiciones particulares y siempre deberá realizarse en un día hábil. No obstante podrá ser modificada en función del resultado de la preselección, lo que deberá comunicarse a todos los oferentes.

e) Si durante el curso de la subasta dos o más oferentes presentan un mismo precio, tendrá prioridad el que hubiera ofertado cronológicamente primero.

ARTÍCULO 77.- INSCRIPCIÓN. Para participar de la subasta inversa los oferentes deberán encontrarse inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores al momento de iniciarse la puja de precios. Este será un requisito para ser preseleccionado de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo anterior.

ARTÍCULO 78.- OFERTAS.- Cada oferente deberá cotizar por el monto total, incluyendo todos los renglones del pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 79.- FINALIZACIÓN DE LA PUJA. Una vez finalizada la puja de precios se dejará asentado el orden de prelación de los precios ofertados con la correspondiente identificación de los oferentes y se publicará dicho resultado en el sitio del sistema electrónico de contrataciones.

ARTÍCULO 80.- DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El oferente que resultó primero en orden de mérito, deberá enviar el detalle y desagregación de todos y cada uno de los precios unitarios de los ítems que conformaron su oferta, en un plazo no mayor a UN (1) día de finalizada la subasta. Caso contrario, se considerará que desistió de su oferta, siendo pasible de las penalidades que correspondan, pudiendo adjudicarse al segundo en orden de mérito.

La Comisión Evaluadora emitirá el correspondiente dictamen de evaluación y elevará las actuaciones a la autoridad competente para su adjudicación.

El trámite continuará conforme lo establecido en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y en este Manual para los procedimientos en general.

## CAPÍTULO V

(Capítulo sustituido por art. 1° de la Disposición N° 49/2018 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 11/7/2018. Vigencia: a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o los que a partir de los que a esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa)

### LOCACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 81. — NORMAS DE APLICACIÓN. La locación de inmuebles se regirá por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y su reglamento, por el presente Manual, por las cláusulas del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, del pliego de bases y condiciones particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente las normas de derecho privado y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

La locación de inmuebles podrá llevarse a cabo por cualquiera de los procedimientos previstos en el Régimen de Contrataciones siempre que se habiliten los requisitos para su procedencia, siguiendo el trámite previsto para cada uno de ellos y cumplimentando las disposiciones del presente Capítulo.

ARTÍCULO 82.- INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Las jurisdicciones y entidades contratantes no podrán actuar como locadores de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL. La celebración de contratos de locación sobre bienes inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL es competencia exclusiva de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Asimismo, deberán abstenerse de actuar como locatarios de inmuebles sin previa consulta y autorización expresa de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL de características similares a las requeridas.

Esta intervención comprenderá criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, y aspectos de orden técnico y jurídico.

Esta consulta deberá ser efectuada por la Unidad Operativa de Contrataciones en forma previa a la convocatoria y deberá remitirse junto al dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico de la repartición, conteniendo, además:

- a) Ubicación del inmueble (Provincia, Partido/Departamento, Localidad).
- b) Tipo de inmueble (edificio, terreno y/o galpón).
- c) Destino (según el uso específico del organismo).
- d) Razones que motivan el pedido (vencimiento de alquileres, implantación de nuevas sedes/oficinas y/o ampliación de superficie).
- e) Dotación del personal (cantidad de personal, calidad del personal -transitorio/permanente-, áreas específicas).
- f) Superficie requerida (cubierta y/o descubierta).
- g) Necesidades especiales (zonas restringidas, rurales, industriales y/o espacio para vehículos, atención al público, cantidad de visitas por hora, otros).
- h) Proyecto de pliego de bases y condiciones particulares detallando las especificaciones técnicas del inmueble requerido, tipo de procedimiento de selección previsto, plazo de duración del contrato, eventual prórroga y proyecto de contrato de locación a suscribir.
- i) Monto estimado de la contratación.
- j) Indicación de la estimación del gasto y su fuente de financiamiento.
- k) Todo otro dato adicional que se considere útil a fin de determinar el tipo de inmueble requerido.

La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la consulta evaluará la necesidad e informará respecto

de la existencia de algún inmueble del ESTADO NACIONAL que se adecúe a dichas características o bien, en caso de no contar con un inmueble adecuado, autorizará el inicio del procedimiento de selección.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Disposición N° 18/2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 5/6/2019. Vigencia: a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a todos los procedimientos de selección incluso a los autorizados o convocados con anterioridad a esa fecha)

**ARTÍCULO 83.- VALOR LOCATIVO.** En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá solicitarse al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél. Transcurrido el plazo TREINTA (30) días corridos de efectuada la solicitud sin que dicho Tribunal se hubiera expedido, la jurisdicción o entidad contratante podrá obtener dicho informe de un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones.

**ARTÍCULO 84.- EXCEPCIONES.** No será exigible el requisito de incorporación al Sistema de Información de Proveedores para los locadores que arrienden bienes inmuebles al Estado, salvo en los casos que dicha actividad sea regular y/o habitual.

Los oferentes, en todos los casos, se encontrarán exceptuados de constituir la garantía de mantenimiento de oferta y la de cumplimiento de contrato.

**ARTÍCULO 85.- PAGOS.** En los casos en que en los pliegos de bases y condiciones particulares se estipule el pago por adelantado de la locación no resultará necesario que el locador constituya una contragarantía, prevaleciendo en este aspecto las normas de derecho privado y los usos y costumbres.

Podrán incluirse cláusulas indexatorias de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 146/2017.

**ARTÍCULO 86.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR LOCACIÓN DE INMUEBLES.** En el caso en que la locación de inmuebles se encuadre en el artículo 25, inciso d), apartado 11 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones.

b) La Unidad Operativa de Contrataciones deberá consultar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL de características similares a las requeridas y solicitará la autorización para iniciar la contratación para el caso de que no existan inmuebles disponibles. Esta consulta deberá ser efectuada por la Unidad Operativa de Contrataciones en forma previa al pedido de cotización y deberá contener:

1. Individualización del inmueble (Calle, Nº, Piso, Dpto., Provincia, Partido/Departamento, Localidad).
2. Tipo de inmueble (edificio, terreno y/o galpón).
3. Destino (según el uso específico del organismo).
4. Razones que motivan el pedido (vencimiento de alquileres, implantación de nuevas sedes/oficinas y/o ampliación de superficie).
5. Dotación del personal (cantidad de personal, calidad del personal -transitorio/permanente-, áreas específicas).
6. Superficie (cubierta y/o descubierta).
7. Características (zonas restringidas, rurales, industriales y/o espacio para vehículos, atención al público, cantidad de visitas por hora, otros).
8. Proyecto de pliego de bases y condiciones particulares detallando las especificaciones técnicas del inmueble requerido, plazo de duración del contrato, precio, eventual prórroga y proyecto de contrato de locación a suscribir.
9. Un informe referente al valor locativo del inmueble, elaborado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o por un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.
10. Indicación de la estimación del gasto y su fuente de financiamiento.
11. Todo otro dato adicional que se considere útil a fin de determinar el tipo de inmueble requerido.

- c) La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la consulta evaluará la necesidad e informará respecto de la existencia de algún inmueble del ESTADO NACIONAL que se adecúe a dichas características o bien en caso de no contar con un inmueble adecuado autorizará el inicio del procedimiento de selección evaluando la oportunidad, mérito o conveniencia de la contratación propiciada.
- d) La Unidad Operativa de Contrataciones elaborará el contrato, el que someterá a consideración de la otra parte y una vez consensuados todos sus términos efectuará el pedido de cotización.
- e) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se curse el pedido de cotización.
- f) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificatorios y complementarios y podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora
- g) La Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar que el oferente cumpla con los requisitos exigidos en la normativa aplicable y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta aun cuando ellos encuadren en los incisos e), f), g), h) e i) del artículo 66 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, y emitirá un informe, en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. (Inciso sustituido por art. 4° de la Disposición N° 7/2023 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 13/2/2023. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)
- h) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento.
- i) El trámite continuará de acuerdo con el procedimiento básico.

## CAPÍTULO VI

### COMPRA DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 87.- REQUISITOS PARA LA COMPRA DE BIENES INMUEBLES. En forma previa a efectuar un procedimiento de selección para la compra de bienes inmuebles se deberá contar con la autorización de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la que deberá ser solicitada por la Unidad Operativa de Contrataciones en forma previa a efectuar la convocatoria.

ARTÍCULO 88.- VALOR DE COMPRA. El monto para la compra será determinado mediante tasación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, de un banco público o repartición oficial, ambos del ESTADO NACIONAL. Para el supuesto que la oferta preseleccionada supere los valores informados por encima del DIEZ POR CIENTO (10%), deberá propulsarse un mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta con los valores de mercado que se informan. En caso que la autoridad competente decida la adjudicación, deberá incluir en el acto administrativo correspondiente, los motivos que, fundados en razones de mérito, oportunidad y conveniencia, aconsejan continuar con el trámite, no obstante el mayor precio.

## CAPÍTULO VII

CONCESIÓN DE USO DE LOS BIENES MUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 89.- CARACTERES. Se registrarán por las disposiciones de este Título los contratos por los que los administrados, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes muebles pertenecientes al dominio público o privado del ESTADO NACIONAL, al que pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación de los bienes puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los pliegos de bases y condiciones particulares.

La concesión de uso de los bienes inmuebles del dominio público y privado del ESTADO NACIONAL será centralizada por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 90.- CLÁUSULAS PARTICULARES. Los pliegos de bases y condiciones particulares establecerán, siempre que sea pertinente:

a) Plazo de vigencia del contrato.



- b) Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimiento a seguir para su fijación y su eventual reajuste.
- c) Presentación de certificado de visita al lugar en que se encuentre el bien objeto de la concesión, por parte del oferente.
- d) Condiciones y plazos relativos a entrega de los bienes y al procedimiento para su habilitación para el inicio de las actividades por parte del concesionario.
- e) Cronograma y descripción de los trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.
- f) Garantías adicionales que podrán ser exigidas por los bienes de la Administración Nacional afectados a la concesión, por las obras a realizar a que obligue el contrato y/o por los daños que pudieran ocasionarse al Concedente o a terceros o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.
- g) Idoneidad técnica y/o experiencia requerida al concesionario y, en su caso, a sus reemplazantes, para la atención de la concesión.
- h) Definición de los bienes afectados a la concesión, incluyendo los datos de la ubicación de las mejoras si las hubiere.
- i) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente.
- j) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.
- k) Si se otorga o no exclusividad.
- l) Una clara definición de la reserva de derechos que son los que describen los alcances del servicio.
- m) Patrimonio mínimo a exigir al oferente.

ARTÍCULO 91.- FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR LA ADMINISTRACIÓN. Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera hacerse entrega de los bienes en el plazo estipulado, el concesionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada. Esta situación no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

ARTÍCULO 92.- PRECIO BASE. Las convocatorias para el otorgamiento de concesiones se efectuarán con canon base, salvo que la autoridad competente acredite su inconveniencia.

ARTÍCULO 93.- CRITERIO DE SELECCIÓN. La adjudicación deberá recaer en la propuesta que ofrezca el mayor canon, salvo que en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares se estableciera otro criterio de selección.

ARTÍCULO 94.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. El concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad de la Administración Nacional afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir los bienes el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones.

ARTÍCULO 95.- PROPIEDAD DE LAS MEJORAS. Todas las mejoras permanentes, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes de la Administración Nacional afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio estatal y no darán lugar a compensación alguna.

ARTÍCULO 96.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el concesionario estará obligado a:

- a) Cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven a los bienes por su explotación o actividad.
- b) Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originados por la concesión.

- c) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.
- d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan.
- e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.
- f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de la dependencia contratante.
- g) Proponer con anticipación a la dependencia contratante los representantes o reemplazantes con facultad para obligarlo.
- h) Entregar los bienes dentro de los DIEZ (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión.
- i) Satisfacer las multas por infracciones dentro del plazo fijado al efecto.
- j) No crear condiciones motivadas por el modo de prestación, que generen riesgos a los usuarios de los servicios, mayores a las previsibles y normales de la actividad.

ARTÍCULO 97.- CAUSALES DE RESCISIÓN. Serán causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de las establecidas en la normativa general:

- a) Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido.
- b) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa a su habilitación, salvo causas justificadas a juicio de la dependencia contratante.
- c) Destinar los bienes a un uso o goce distinto del estipulado.
- d) Interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.
- e) Cuando el contrato sea transferido en todo o parte, sin que la misma haya sido autorizada previamente por el organismo contratante.

ARTÍCULO 98.- MULTAS. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario dará lugar a la aplicación de multas las que serán graduadas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 99.- FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO. Si el concesionario no hubiese restituido los bienes en el plazo fijado al efecto o no los hubiere desalojado, se lo intimará para ello. De persistir el incumplimiento, una vez vencido el término para proceder al desalojo, se efectuará la desocupación administrativa, trasladándose los efectos que sean de propiedad de aquél al sitio que se designe, quedando establecido que en tal caso la Administración Nacional no será responsable por los deterioros o pérdidas que sufran los mismos, quedando a cargo del concesionario los correspondientes gastos de traslado y depósito.

ARTÍCULO 100.- SUBASTA DE EFECTOS. Transcurridos TRES (3) meses contados desde la desocupación administrativa, sin que el concesionario gestione la devolución de los efectos a que se refiere el artículo anterior, los mismos pasarán a ser propiedad de la jurisdicción o entidad contratante sin cargo, quien quedará facultada para resolver sobre el destino de las mismas.

ARTÍCULO 101.- PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA. La rescisión del contrato por culpa del concesionario importará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción al período que reste para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al concesionario.

ARTÍCULO 102.- CONTINUIDAD DE LA CONCESIÓN POR SUCESIÓN O CURATELA. En caso de fallecimiento o incapacidad del concesionario, si lo hubiera en razón de la naturaleza de la concesión, la entidad contratante tendrá la facultad de aceptar la continuación de la concesión, siempre que los derechohabientes o el curador unifiquen la personería y ofrezcan garantías suficientes. Si la sustitución no fuera aceptada, el contrato quedará rescindido sin aplicación de penalidades.

TÍTULO V

## MODALIDADES

### CAPÍTULO I

#### INICIATIVA PRIVADA

ARTÍCULO 103.- INICIATIVA PRIVADA. Los procedimientos de selección con modalidad iniciativa privada se podrán efectuar cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés público por el Estado Nacional a través de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia.

ARTÍCULO 104.- PROCEDIMIENTO. Las personas humanas o jurídicas podrán presentar propuestas a las jurisdicciones o entidades contratantes para la realización de los objetos contractuales que puedan llevarse adelante mediante el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Tales propuestas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica, y deberán contener los antecedentes del autor de la iniciativa, el plazo de ejecución, el monto estimado de la inversión, la fuente de recursos y financiamiento, los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como los elementos que permitan demostrar su viabilidad jurídica, técnica y económica.

ARTÍCULO 105.- EVALUACIÓN DE LA INICIATIVA. El área que corresponda de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia de la propuesta incluida en la iniciativa privada, una vez verificados los requisitos de admisibilidad enumerados en el artículo anterior, realizará la evaluación de la presentación efectuada, debiendo emitir un informe circunstanciado en el que recomiende la declaración de interés público o la desestimación de la propuesta, en el plazo de TREINTA (30) días, prorrogable por otros TREINTA (30) días, si la complejidad del proyecto lo exigiese, y lo elevará a la máxima autoridad.

La máxima autoridad de la jurisdicción o entidad, en un plazo de TREINTA (30) días, prorrogable por otros TREINTA (30) días, si la complejidad del proyecto lo exigiese, deberá declarar de interés público la iniciativa reconociendo al proponente como autor de la iniciativa o bien desestimar la propuesta, considerando en la

evaluación que realice el informe al que hace referencia el párrafo anterior el que no tendrá carácter vinculante. En caso de desestimarse el proyecto, el autor de la iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

ARTÍCULO 106.- CONVOCATORIA. Dentro del plazo de SESENTA (60) días de efectuada la declaración de interés público, la jurisdicción o entidad que la hubiese declarado deberá convocar a licitación o concurso público para la ejecución del proyecto, utilizando preferentemente la modalidad concurso de proyectos integrales y confeccionar el pliego de bases y condiciones particulares, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos del proyecto de Iniciativa Privada.

ARTÍCULO 107.- SEGUNDA VUELTA. Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del iniciador, fuese de hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%), el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a mejorar y se labrará el acta correspondiente. En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

ARTÍCULO 108.- REEMBOLSO. El autor de la Iniciativa Privada, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del UNO POR CIENTO (1%) del monto de la oferta que resulta finalmente adjudicada.

El ESTADO NACIONAL, en ningún caso, estará obligado a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

ARTÍCULO 109.- GARANTÍA DE LOS BENEFICIOS. El autor de la iniciativa privada conservará los derechos contemplados en el presente manual, por el plazo máximo de DOS (2) años a partir del primer día de la primera convocatoria efectuada para la ejecución del proyecto.

## CAPÍTULO II

### LLAVE EN MANO

ARTÍCULO 110.- LLAVE EN MANO. Los procedimientos de selección con modalidad llave en mano se podrán efectuar cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de servicios, elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes.

Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever que los oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

### CAPÍTULO III

#### ORDEN DE COMPRA ABIERTA

ARTÍCULO 111.- ORDEN DE COMPRA ABIERTA. Los procedimientos de selección con modalidad orden de compra abierta se podrán efectuar cuando no se pudiere prefijar en el pliego de bases y condiciones particulares con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que la jurisdicción o entidad contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato.

ARTÍCULO 112.- MÁXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO. La jurisdicción o entidad contratante determinará, para cada renglón del pliego de bases y condiciones particulares, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión.

El cocontratante estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en dicho pliego.

ARTÍCULO 113.- GARANTÍAS. No se exigirá al cocontratante la garantía de cumplimiento del contrato.

El monto de la garantía de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad ofertada y el precio unitario cotizado.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. Al adjudicatario se le devolverá dicha garantía en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro de los CINCO (5) días de la fecha de la conformidad de la recepción. Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

ARTÍCULO 114.- REGISTRO DEL COMPROMISO. En forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión se deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario por el importe de la misma.

ARTÍCULO 115.- SOLICITUD DE PROVISIÓN. PROCEDIMIENTO. La solicitud de provisión será autorizada por el responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones y su notificación al cocontratante dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para la jurisdicción o entidad contratante ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los cocontratantes.

ARTÍCULO 116.- DESARROLLO DEL CONTRATO. Durante el lapso de vigencia del contrato, el que deberá estipularse en los pliegos de bases y condiciones particulares, la jurisdicción o entidad no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que hubieran sido el objeto de aquél.

#### CAPÍTULO IV

#### CONSOLIDADA

ARTÍCULO 117.- CONSOLIDADA. Los procedimientos de selección con modalidad consolidada se podrán efectuar cuando DOS (2) o más jurisdicciones o entidades contratantes requieran una misma prestación



unificando la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.

ARTÍCULO 118.- DETERMINACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sobre la base de la programación anual de las contrataciones efectuada por los organismos, demás información obrante en las bases de datos que administra, o bien teniendo en cuenta los requerimientos que recibiera de las jurisdicciones o entidades, podrá determinar qué bienes y servicios resulta conveniente contratar por esta modalidad y las jurisdicciones y entidades participantes.

ARTÍCULO 119.- DETERMINACIÓN DE LA JURISDICCIÓN O ENTIDAD CONTRATANTE PARA CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO. La gestión del procedimiento de selección quedará a cargo de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o bien de una de las jurisdicciones o entidades contratantes que requieran la misma prestación. Para ello podrán tener en cuenta la especialidad de los organismos respecto de la especificidad de las prestaciones y/o el volumen de las mismas.

ARTÍCULO 120.- TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO. La aprobación de los actos administrativos del procedimiento de selección será realizada por la autoridad competente de la jurisdicción o entidad contratante que tenga a su cargo la gestión del mismo.

ARTÍCULO 121.- ORDEN DE COMPRA Y REGISTRO DE COMPROMISO. El organismo que hubiera tenido a su cargo la gestión del procedimiento emitirá la correspondiente orden de compra, indicando las cantidades y detalles de entrega de cada jurisdicción o entidad involucrada y en forma previa a la notificación de la misma, deberá verificar la disponibilidad del crédito y cuota y realizar el correspondiente registro de compromiso presupuestario, o bien, en caso de considerarlo conveniente, podrá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares de la contratación que cada uno de los organismos que participen del procedimiento deberá emitir su propia orden de compra y realizar de modo previo la verificación de la disponibilidad de su crédito y el registro del compromiso presupuestario en sus respectivos ámbitos. De optarse por esta segunda

opción, se entenderá descentralizado el trámite de gestión contractual en el ámbito de cada uno de los organismos participantes.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Disposición N° 35/2018 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 24/4/2018. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa y que se rijan por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16)

## CAPÍTULO V

### PRECIO MÁXIMO

ARTÍCULO 122.- PROCEDIMIENTO. Los procedimientos de selección con modalidad precio máximo se podrán efectuar cuando en el pliego de bases y condiciones particulares se indique el precio más alto que podrá pagarse por los bienes o servicios requeridos.

Se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para la determinación del precio máximo.

ARTÍCULO 123.- ADJUDICACIÓN. La jurisdicción o entidad contratante no podrá adjudicar por encima del precio máximo establecido. En su caso, podrá solicitar una mejora de precio al oferente primero en el orden de mérito a fin de que adecúe su propuesta.

## CAPÍTULO VI

### ACUERDO MARCO

ARTÍCULO 124.- ACUERDO MARCO. Los procedimientos de selección con modalidad acuerdo marco se podrán efectuar cuando la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de oficio o a petición de uno o más organismos, seleccione a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes.

ARTÍCULO 125.- PROCEDIMIENTO. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES establecerá en cada Acuerdo Marco la forma, plazo y demás condiciones en que se llevará a cabo el suministro directo de bienes y servicios

a las jurisdicciones o entidades contratantes. Existiendo un Acuerdo Marco vigente las unidades operativas de contrataciones deberán contratar a través del mismo.

ARTÍCULO 126.- EXCEPCIONES. Las jurisdicciones o entidades contratantes solo podrán llevar a cabo procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios comprendidos dentro del objeto de contratación de un Acuerdo Marco vigente, cuando justifiquen que los productos y/o servicios incluidos en el mismo, no se ajustan al objeto o finalidad que con su contratación se procura satisfacer o bien que pudieran obtener condiciones más ventajosas por su propia cuenta respecto de los objetos sobre los cuales hubiera acuerdos marco vigente. En esos casos se deberá dar previa intervención al Órgano Rector.

ARTÍCULO 127.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. La realización y ejecución de los Acuerdos Marco se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Los procedimientos de selección por la modalidad Acuerdo Marco serán llevados a cabo por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de oficio o a pedido de una o más jurisdicciones o entidades contratantes.
- b) Los procedimientos de selección por la modalidad Acuerdo Marco serán determinados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES pudiendo encuadrarse en cualquiera de los previstos en el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- c) Los oferentes deberán indicar en sus ofertas, como mínimo, el precio unitario y las características del bien y/o servicio a contratar.
- d) Podrá adjudicarse un mismo renglón a varios proveedores.
- e) Los proveedores que suscriban un Acuerdo Marco no podrán ofrecer a los organismos los bienes y/o servicios objeto del Acuerdo por fuera del mismo.
- f) La Comisión Evaluadora será en todos los casos la designada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.
- g) Los proveedores adjudicatarios sólo adquieren el derecho a ofrecer sus bienes y servicios a través del Acuerdo Marco, por lo que la no emisión de órdenes de compra durante el lapso de vigencia del Acuerdo, no

generará ninguna responsabilidad para la Administración Pública Nacional, ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Disposición N° 47/2017 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 11/4/2017. Vigencia: a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.)

**ARTÍCULO 128.- ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR ACUERDO MARCO.** Las jurisdicciones y entidades contratantes en forma previa a iniciar un procedimiento de selección deberán consultar en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, o en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones, la existencia de Acuerdos Marco que contemplen el objeto de la contratación, en cuyo caso estarán obligadas a adquirir los bienes o servicios a través del mismo.

En el caso de contratar a través del Acuerdo Marco la autoridad competente del organismo contratante deberá fundamentar los motivos de su elección, verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar la afectación preventiva y el correspondiente registro del compromiso presupuestario en forma conjunta y emitir la correspondiente orden de compra.

A los fines de determinar la autoridad competente para emitir la orden de compra será aplicable la escala prevista para aprobar procedimientos y adjudicar en el Anexo al artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

(Artículo sustituido por art. 2° de la Disposición N° 47/2017 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 11/4/2017. Vigencia: a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.)

**ARTÍCULO 129.- VIGENCIA.** La vigencia de los Acuerdos Marco será estipulada en los pliegos de bases y condiciones particulares.

**ARTÍCULO 130.- MEJORA.** Los proveedores que hayan suscripto el Acuerdo Marco podrán mejorar los precios, las condiciones de entrega y aumentar su stock durante la vigencia del mismo.

**ARTÍCULO 131.- EJECUCIÓN.** El Órgano Rector podrá suspender o eliminar algún producto o servicio de un adjudicatario por razones debidamente fundadas. Asimismo, por razones de oportunidad, mérito o

conveniencia, podrá eliminar algún producto o servicio incluido en el Acuerdo Marco, y podrá incorporar nuevos productos mediante la realización de un nuevo llamado.

ARTÍCULO 132.- INCUMPLIMIENTO. Ante incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de un proveedor, las jurisdicciones o entidades contratantes deberán informar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a fin de que ésta evalúe su exclusión del Acuerdo Marco, sin perjuicio de las penalidades y sanciones que además le correspondan.

## CAPÍTULO VII

### CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES

ARTÍCULO 133.- CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES. Los procedimientos de selección con modalidad concurso de proyectos integrales se podrán efectuar cuando la jurisdicción o entidad contratante no pueda determinar detalladamente en el pliego de bases y condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

ARTÍCULO 134.- PROCEDIMIENTO. En los casos de procedimientos de selección en los que la modalidad sea la de concurso de proyectos integrales se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Consignar previamente los factores que se considerarán para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlo.
- b) Efectuar la selección del cocontratante tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

ARTÍCULO 135.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. El procedimiento de selección para estos casos deberá ser siempre el de concurso o licitación pública.

**DISPOSICIÓN ONC 63/2016. Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Texto actualizado. Modificado por Disposición ONC 6/2018, Disposición ONC 5/2019, Disposición ONC 96/2019, Disposición ONC 109/2019, Disposición ONC 7/2023 y Disposición ONC 26/2023.**

Buenos Aires, 27/09/2016

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2016-01362545-APN-ONC#MM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que por el artículo 35 del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 se estableció que el pliego único de bases y condiciones generales será aprobado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y será de utilización obligatoria por parte de las jurisdicciones y entidades contratantes.

Que en orden a lo mencionado precedentemente corresponde aprobar el pliego único de bases y condiciones generales y derogar la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 58 de fecha 12 de agosto de 2014.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDÍCOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 35 y 115 inciso f) del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, forma parte integrante de la presente Disposición y constituye el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”.

ARTÍCULO 2° — El pliego aprobado por el artículo anterior deberá ser utilizado en forma obligatoria en los procedimientos de selección que lleven a cabo las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, y que se rijan por el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, a excepción de las contrataciones que se realicen por la modalidad de acuerdo marco.

ARTÍCULO 3° — Apruébase el Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712855-APN-ONC#MM que contiene los requisitos mínimos de los pliegos de bases y condiciones particulares de los procedimientos de selección a los que les resulte aplicable el Pliego Único aprobado por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Derógase la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 58 de fecha 12 de agosto de 2014.

ARTÍCULO 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa y que se rijan por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ANEXO I

#### PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 1°.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Los contratos comprendidos en el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, por el citado reglamento y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

ARTÍCULO 2°.- ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Las disposiciones del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.



- c) Las normas que se dicten en consecuencia del citado reglamento.
- d) El manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional que dicte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o las normas que dicte dicha Oficina Nacional en su carácter de órgano rector.
- e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- f) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- g) La oferta.
- h) Las muestras que se hubieran acompañado.
- i) La adjudicación.
- j) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

ARTÍCULO 3°.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 4°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite el procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 5°.- RECURSOS. Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,
- b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,
- c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,
- d) por carta documento,
- e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal,
- f) por correo electrónico,
- g) mediante la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, si se dejara constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares.
- h) mediante la difusión en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones de la Administración Nacional que habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

El domicilio físico especial o el domicilio electrónico especial declarados en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección del contratista, durante la etapa de ejecución contractual, durante los procedimientos para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones y para cualquier trámite que se realice en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. (Párrafo incorporado por art. 7° de la Disposición Nº 6/2018 de la Dirección Nacional de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 25/01/2018. Vigencia: a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 7°.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la jurisdicción o entidad contratante, en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema

electrónico de contrataciones. Asimismo podrán retirarlos o comprarlos en la jurisdicción o entidad contratante o bien descargarlos de internet.

En el caso en que el pliego tuviera costo la suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

**ARTÍCULO 8°.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la jurisdicción o entidad contratante, o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, la jurisdicción o entidad contratante deberá establecer en el pliego de bases

y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

ARTÍCULO 9°- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

ARTÍCULO 10 - EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

ARTÍCULO 11- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término. Si no se pudiera determinar cuál es la última oferta presentada en término, deberán desestimarse todas las presentadas por ese oferente.

ARTÍCULO 12 - PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la jurisdicción o entidad contratante la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Administración la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles. Vencido éste plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.

**ARTÍCULO 13 - REQUISITOS DE LAS OFERTAS.** Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.

- c) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- d) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.
- e) Los oferentes que no se encuentren preinscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), deberán constituir un domicilio físico especial en la respectiva oferta. El domicilio especial podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. En éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada.
- f) Los oferentes que no se encuentren preinscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), deberán constituir un domicilio electrónico especial en la respectiva oferta.
- g) La cotización de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes del presente pliego.
- h) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes, cual es la oferta base y cuales las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base.
- i) Asimismo, deberán ser acompañadas por:
- 1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación. En los casos en que correspondiera su presentación, la garantía de mantenimiento de oferta será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.

3.- Declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional.

4.- Declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, en los procedimientos de selección que tengan por objeto la tercerización de servicios, a los fines de cumplir con la obligación establecida en el artículo 7° del Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010. Dicho porcentaje resultará exigible cuando sea posible cuantitativamente cumplir con el mismo, o sea, que tal porcentaje represente al menos una persona. Si por las particularidades del servicio no resultara posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para cumplir con la prestación, el oferente deberá presentar una declaración jurada manifestando dicha circunstancia al momento de presentar su oferta en la que deberá fundamentar tal imposibilidad.

5. La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

(Inciso i) sustituido por art. 1º de la Disposición N° 26/2023 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 7/7/2023. Vigencia: comenzará a regir a los QUINCE (15) días corridos contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.)

j) Las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta lo siguiente:

1. Poder emitido por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales en favor de uno de ellos, mediante el cual se acrediten sus facultades para suscribir la oferta y actuar en su representación desde el momento de la presentación de la propuesta hasta el dictado del acto de finalización del procedimiento.
2. Declaración jurada suscripta por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales, en la que conste lo siguiente:
  - 2.1. El compromiso de constituirse legalmente como tal, en caso de resultar adjudicatarias, y de modo previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato respectivo.
  - 2.2. El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las personas agrupadas, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del procedimiento de selección y del contrato.
  - 2.3. El compromiso de mantener la vigencia de la UT por un plazo no menor al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato.
  - 2.4. El compromiso de no introducir modificaciones en el estatuto de la UT, ni en el de las personas jurídicas que la integren, que importe una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del organismo contratante.
  - 2.5. El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada en todos los aspectos concernientes al contrato.
3. Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos previstos en los pliegos de bases y condiciones particulares. En dichos pliegos se determinará si tales requisitos deben ser cumplidos individualmente por cada uno de los integrantes o en conjunto por todos ellos.

Una vez presentada la oferta, las UT no podrán modificar su integración, es decir, cambiar, aumentar y/o disminuir el número de personas que las compondrán, y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato, excepto conformidad expresa del organismo contratante.



Las personas que se presentasen en los términos previstos en el presente apartado no podrán presentarse como parte de otra oferta, ni constituirse como oferentes individuales, bajo apercibimiento de desestimarse la totalidad de las ofertas.

k) Los oferentes extranjeros además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta la siguiente documentación:

1.- Las personas humanas:

1.1 Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

1.2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

2.- Las personas jurídicas:

2.1 Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2.2 Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

2.3 Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Disposición N° 6/2018 de la Dirección Nacional de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 25/01/2018. Vigencia: a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 14.- OFERTAS ALTERNATIVAS. Además de la oferta base los oferentes podrán presentar en cualquier caso ofertas alternativas en los términos del artículo 56 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 15.- OFERTAS VARIANTES. Además de la oferta base, los oferentes podrán presentar ofertas variantes sólo cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente en los términos del artículo 57 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 16 - COTIZACIÓN. La cotización deberá contener:

1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar la jurisdicción o entidad contratante por todo concepto.

3.- El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones.

Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o en el pliego de bases y condiciones particulares se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o el grupo de renglones respectivamente.

4.- Salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se dispusiera lo contrario, las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad fijados en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, podrán presentar cotización por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si en el pliego de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.

Cuando se admita la presentación de cotizaciones parciales para las micro, pequeñas y medianas empresas y para quienes cumplan con los criterios de sustentabilidad, el resto de los interesados podrá cotizar

diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arroje una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las cotizaciones deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares.

En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

**ARTÍCULO 17.- MONEDA DE COTIZACIÓN.** La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio será moneda nacional. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, se calculará el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

**ARTÍCULO 18 - COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR.** Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales - INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la jurisdicción o entidad y de las características del bien objeto del contrato.
- c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.

- d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, el organismo o entidad contratante deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.
- f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el pliego de bases y condiciones particulares.
- g) Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de la jurisdicción o entidad contratante, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

ARTÍCULO 19.- MUESTRAS. Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

ARTÍCULO 20- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo siguiente y que se encuentren incorporadas como preinscriptas al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Cada una de las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), deberá cumplir en forma individual con los requisitos de habilidad para contratar establecidos en este artículo.

(Artículo sustituido por art. 2° de la Disposición N° 6/2018 de la Dirección Nacional de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 25/01/2018. Vigencia: a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 21.- PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
- c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- f) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- g) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.
- h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

ARTÍCULO 22.- APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23.- VISTA DE LAS OFERTAS. Los interesados que así lo requieran podrán tomar vista de los precios cotizados en las ofertas durante la apertura. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 24 - ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la comisión evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 25 - CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

a. Cuando contenga documentación o información falsa o adulterada.

- b. Cuando fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, a excepción de la causal prevista en su inciso f), que se registrará por lo dispuesto en el artículo siguiente.
- c. Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en los artículos 16 del Decreto Delegado N° 1023/01 y 68 del presente reglamento.
- d. Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- e. Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- f. Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato.
- g. Si contuviera condicionamientos.
- h. Si contuviera cláusulas en contraposición con las disposiciones que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- i. Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- j. Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.
- k. Por incurrir en las conductas descriptas en el artículo 10 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquéllas o, en su caso y de corresponder, por el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

(Artículo sustituido por art. 5° de la Disposición N° 7/2023 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 13/2/2023. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)

**ARTÍCULO 26 - CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.** Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, o bien el titular de la citada Unidad Operativa en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor.

Vencido ese plazo sin que los errores u omisiones sean subsanados corresponderá la desestimación de la oferta.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

(Artículo sustituido por art. 6° de la Disposición N° 7/2023 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 13/2/2023. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)

**ARTÍCULO 27 - PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.** Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:



- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

ARTÍCULO 28 - PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO. La Comisión Evaluadora, o la Unidad Operativa de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 29.- DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se fijará día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 30 - COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

ARTÍCULO 31- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones, en ambos casos, previa integración de la garantía de impugnación.

ARTÍCULO 32.- GARANTIA DE IMPUGNACIÓN. La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no

aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando lo que se impugne no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la preselección, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

c) En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación será establecida en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

ARTÍCULO 33 - ALTA EN EL PADRON ÚNICO DE ENTES. Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 34 - FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El acto administrativo de finalización del procedimiento, será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.

La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares.

En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

En los casos en los que resulte adjudicada la oferta presentada por las personas que hubieren asumido el compromiso de constituir una Unión Transitoria (UT), deberán realizar - como requisito previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato - el trámite de inscripción de la misma en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). La falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario.

(Artículo sustituido por art. 3° de la Disposición N° 6/2018 de la Dirección Nacional de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 25/01/2018. Vigencia: a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 35 - NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA. La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato y será notificada dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 36.- FIRMA DEL CONTRATO. En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo y se deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la jurisdicción o entidad contratante lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 37 - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo. La garantía de cumplimiento del contrato será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

ARTÍCULO 38.- MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 39.- FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la jurisdicción o entidad contratante. La jurisdicción o entidad deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la jurisdicción o entidad contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

e) Con pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las entidades aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la entidad aseguradora, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se

hubieran requerido. (Inciso sustituido por art. 1° de la Disposición N° 96/2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 2/10/2019. Vigencia: a partir del día 21 de octubre de 2019 y resultará de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de entonces se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.)

f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos al organismo contratante.

g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.

La jurisdicción o entidad contratante, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 40 - EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.



- c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (1.000 M). (Inciso sustituido por art. 1° de la Disposición N° 5/2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 25/1/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial)
- d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (1.000 M). (Inciso sustituido por art. 1° de la Disposición N° 5/2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 25/1/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial)
- e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
- g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- h) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el manual de procedimientos o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 104 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTÍCULO 41.- RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional de lo que constituya la garantía.

ARTÍCULO 42 - ACRECENTAMIENTO DE VALORES. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

ARTÍCULO 43.- ENTREGA. Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

ARTÍCULO 44 - PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN. Las Comisiones de Recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la jurisdicción o entidad contratante. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

A los fines del otorgamiento de la conformidad de la recepción, la Comisión interviniente actuará de conformidad con lo dispuesto en el Título III, Capítulo Único del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

En los casos en que el co-contratante hubiera presentado la Declaración jurada manifestando su obligación de ocupar a personas con discapacidad, a los fines de otorgar la conformidad de la recepción, la Comisión de Recepción lo intimará a que presente la documentación que acredite el vínculo laboral con el personal con discapacidad como así también el correspondiente Certificado Único de Discapacidad otorgado por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, bajo apercibimiento de aplicar una multa del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del valor del contrato.

(Último párrafo incorporado por art. 3º de la Disposición Nº 26/2023 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 7/7/2023. Vigencia: comenzará a regir a los QUINCE (15) días corridos contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.)

ARTÍCULO 45 - EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de Recepción.

No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 102, inciso c), apartado 1 del reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la jurisdicción o entidad contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTÍCULO 46.- FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago.

ARTÍCULO 47.- PLAZO DE PAGO. El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

Si se estableciera el pago por adelantado, el cocontratante deberá constituir una contragarantía por el equivalente a los montos que reciba como adelanto.

ARTÍCULO 48.- MONEDA DE PAGO. Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 49 - GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

- a) Tributos que correspondan;
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la jurisdicción o entidad contratante no lo hubiera

establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 50.- AUMENTOS O DISMINUCIONES. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la jurisdicción o entidad contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

En los casos en que resulte imprescindible para la jurisdicción o entidad contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

ARTÍCULO 51.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Queda prohibida la sub contratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos emitidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 52.- CLASES DE PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16

ARTÍCULO 53 - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la jurisdicción o entidad contratante o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la jurisdicción o entidad contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 54 - REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

ARTÍCULO 55.- RENEGOCIACIÓN. En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

ARTÍCULO 56.- CLASES DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 57.- CONSECUENCIAS. Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

## ANEXO II

### REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

1. Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.
2. Denominación de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.
3. Identificación del expediente administrativo por el que tramita el procedimiento.
4. Tipo, número y ejercicio, clase o causal y modalidad del procedimiento de selección.
5. Rubro y objeto del procedimiento.
6. Costo del pliego, cuando corresponda.
7. Domicilio y dirección institucional de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes realicen en ellos.
8. En los casos en que se pretenda notificar mediante el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dejar constancia de ello e indicar la dirección de dicho sitio de internet.
9. Indicar el lugar en que podrán realizarse las consultas al pliego de bases y condiciones particulares y establecer el plazo para efectuarlas en el caso en que se fijara uno distinto al del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.
10. Para compulsa abreviada o adjudicación simple, establecer el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

11. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, establecer el plazo para comunicar las circulares aclaratorias teniendo en cuenta el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas y atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.
12. Especificaciones técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16
13. Cláusulas particulares.
14. Plazo de duración del contrato, cuando corresponda.
15. Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.
16. Estar comprendidos por renglones afines y cada renglón por el mismo ítem del catálogo con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios que administre la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o al que en el futuro se dicte.
17. Dividir la cantidad de unidades pertenecientes al mismo ítem del catálogo cuando una misma convocatoria abarque un número importante de unidades, salvo que la autoridad con competencia para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares, por motivos debidamente justificados, decida apartarse de lo dispuesto precedentemente.
18. En los casos en que se permitan ofertas parciales, fijar el porcentaje fijo en el que las micro, pequeñas y medianas empresas o los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad, podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón.
19. Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder.
20. Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder.
21. Moneda de cotización.



22. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, determinar el momento en el que deberá calcularse el monto del desembolso (al liberar la orden de pago o al momento de la acreditación bancaria correspondiente).
23. Cuando se trate de productos a importar indicar la condición en que deberá realizarse la cotización, cuando se utilice la condición CIF la forma y moneda de cotización de los seguros y fletes. Establecer a cargo de quien estará la nacionalización o desaduanamiento.
24. Indicar si se admitirán ofertas variantes.
25. Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía.
26. En los casos en que se entienda pertinente, se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.
27. Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación.
28. Establecer los montos fijos para la constitución de la garantía de impugnación al dictamen de evaluación, cuando corresponda.
29. Fijar el plazo de mantenimiento de la oferta, en el caso de querer establecer uno distinto al fijado en el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el de su renovación.
30. Establecer los requisitos que deben cumplir las ofertas, en los casos en que resultara procedente.
31. Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos para determinar el orden de mérito, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.
32. Si se pretendiera considerar incumplimientos en anteriores contratos a los fines de evaluar las ofertas se deberán establecer la forma de evaluar dichos antecedentes.

33. Fijar el plazo que la comisión evaluadora o la unidad operativa de contrataciones otorgará para subsanar los errores u omisiones cuando se pretenda que sea mayor al establecido en el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.
34. Establecer si la adjudicación se efectuará por renglón o grupo de renglones.
35. Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, el organismo contratante deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos.
36. Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.
37. Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.
38. Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva, si se fijara un plazo distinto al previsto en el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.
39. Si se quisiera establecer algo particular además de lo previsto en las normas generales, establecer la forma en que se va a realizar la recepción definitiva.
40. Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas.
41. Forma y moneda de pago.
42. Plazo de pago si se fijara uno distinto al previsto en el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.
43. Gastos por cuenta del proveedor si existieran otros además de los previstos en las normas generales Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, establecer el plazo de devolución en el caso en que no se determine que lo fije el proveedor.
44. En su caso, establecer las causas y los porcentajes de multas en los contratos de servicios o de tracto sucesivo, dentro de los límites establecidos por el reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16.
45. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente Anexo y en especial

se deberá establecer en las bases del llamado que el cocontratante actuará bajo su propia y exclusiva responsabilidad y sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

46. Cuando se tratare de procedimientos de etapa múltiple los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente Anexo y en especial se deberá determinar la cantidad de etapas e indicarse los parámetros que serán tenidos en cuenta para la evaluación de la propuesta técnica y de la oferta económica, fijando para éste último caso el sistema que se aplicará para la determinación de la oferta más conveniente. El monto fijo de la garantía de mantenimiento de la oferta y de impugnación al dictamen de preselección.

47. Cuando se trate de subasta pública para la venta, los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente Anexo y en especial fijar los requisitos que deben cumplir los postores.

48. Cuando se trate de la subasta inversa, establecerse el decremento del precio o nivel mínimo de reducción que los oferentes deberán realizar cada vez que participen expresado como un porcentaje (%) del monto total ofertado. También se establecerá la duración de la subasta, que no podrá ser superior a DOS (2) horas. La fecha y hora de inicio de la subasta.

49. En los procedimientos en los que se sustancien locaciones dejar establecido si la oferta del proveedor debe incluir o no en su precio final el concepto por expensas.

50. Cuando se trate de la concesión de uso de los bienes muebles del dominio público y privado del Estado Nacional, establecer las condiciones en que se llevarán a cabo las mismas y lo establecido en el artículo pertinente del manual de procedimientos, causales de rescisión si hubiera otras diferentes a las del manual, regular las multas que se aplicarán.

51. Cuando se utilice la modalidad llave en mano los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente Anexo y en especial se podrá prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, que se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

52. Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente Anexo y en especial deberá indicarse para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato, el plazo de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión y opcionalmente la cantidad mínima que la jurisdicción o entidad contratante se obliga a contratar.

53. Cuando se utilice la modalidad precio máximo indicar el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.

54. Fijar la jurisdicción de los tribunales competentes en caso de conflicto.

**IF-2023-78273360-APN-DNCBYS#JGM. Texto Ordenado a Julio 2023 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales. Con las modificaciones de la Disposición ONC 6/2018, Disposición ONC 5/2019, Disposición ONC 96/2019, Disposición ONC 109/2019, Disposición ONC 7/2023 y Disposición ONC 26/2023.**

Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, con las modificaciones introducidas por las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES Nros. 6 de fecha 18 de enero de 2018, 5 de fecha 15 de enero de 2019, 96 de fecha 30 de septiembre de 2019, 109 de fecha 31 de octubre de 2019, 7 de fecha 6 de febrero de 2023 y 26 de fecha 29 de junio de 2023.

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL (t.o. 2023).

ARTÍCULO 1°.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Los contratos comprendidos en el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 se registrarán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, por el citado reglamento y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

ARTÍCULO 2°.- ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Las disposiciones del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

- c) Las normas que se dicten en consecuencia del citado reglamento.
- d) El manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional que dicte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o las normas que dicte dicha Oficina Nacional en su carácter de órgano rector.
- e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- f) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- g) La oferta.
- h) Las muestras que se hubieran acompañado.
- i) La adjudicación.
- j) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

ARTÍCULO 3°.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 4°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite el procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 5°.- RECURSOS. Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,
- b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,
- c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,
- d) por carta documento,
- e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal,
- f) por correo electrónico,
- g) mediante la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, si se dejara constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares.
- h) mediante la difusión en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones de la Administración Nacional que habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

El domicilio físico especial o el domicilio electrónico especial declarados en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección del contratista, durante la etapa de ejecución contractual, durante los procedimientos para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones y para cualquier trámite que se realice en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 7°.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la jurisdicción o entidad contratante, en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones. Asimismo podrán retirarlos o comprarlos en la jurisdicción o entidad contratante o bien descargarlos de internet.

En el caso en que el pliego tuviera costo la suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

**ARTÍCULO 8°.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la jurisdicción o entidad contratante, o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término. Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, la jurisdicción o entidad contratante deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.



ARTÍCULO 9°- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

ARTÍCULO 10 - EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

ARTÍCULO 11- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término. Si no se pudiera determinar cuál es la última oferta presentada en término, deberán desestimarse todas las presentadas por ese oferente.

ARTÍCULO 12 - PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la jurisdicción o entidad contratante la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Administración la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles. Vencido éste plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.

**ARTÍCULO 13 - REQUISITOS DE LAS OFERTAS.** Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.
- c) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.

- d) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.
- e) Los oferentes que no se encuentren preinscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), deberán constituir un domicilio físico especial en la respectiva oferta. El domicilio especial podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. En éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada.
- f) Los oferentes que no se encuentren preinscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), deberán constituir un domicilio electrónico especial en la respectiva oferta.
- g) La cotización de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes del presente pliego.
- h) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes, cual es la oferta base y cuales las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base.
- i) Asimismo, deberán ser acompañadas por:
- 1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación. En los casos en que correspondiera su presentación, la garantía de mantenimiento de oferta será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.
  - 2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.

3.- Declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional.

4.- Declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con

discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, en los procedimientos de selección que tengan por objeto la tercerización de

servicios, a los fines de cumplir con la obligación establecida en el artículo 7° del Decreto N° 312 de fecha 2 de

marzo de 2010. Dicho porcentaje resultará exigible cuando sea posible cuantitativamente cumplir con el mismo, o

sea, que tal porcentaje represente al menos una persona. Si por las particularidades del servicio no resultara posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para cumplir con la prestación, el oferente deberá presentar una declaración jurada manifestando dicha circunstancia al momento de

presentar su oferta en la que deberá fundamentar tal imposibilidad.

5. La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

j) Las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de

constituirse en una Unión Transitoria (UT), además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta lo siguiente:

1. Poder emitido por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales en favor de uno de ellos,

mediante el cual se acrediten sus facultades para suscribir la oferta y actuar en su representación desde el momento de la presentación de la propuesta hasta el dictado del acto de finalización del procedimiento.

2. Declaración jurada suscripta por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales, en la que

conste lo siguiente:

2.1. El compromiso de constituirse legalmente como tal, en caso de resultar adjudicatarias, y de modo previo a la

notificación de la orden de compra o firma del contrato respectivo.

2.2. El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las personas

agrupadas, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del procedimiento de selección y del contrato.

2.3. El compromiso de mantener la vigencia de la UT por un plazo no menor al fijado para el cumplimiento de

todas las obligaciones emergentes del contrato.

2.4. El compromiso de no introducir modificaciones en el estatuto de la UT, ni en el de las personas jurídicas que

la integren, que importe una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del organismo contratante.

2.5. El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada en todos los aspectos concernientes

al contrato.

3. Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos previstos en los pliegos de bases y condiciones particulares.

En dichos pliegos se determinará si tales requisitos deben ser cumplidos individualmente por cada uno de los integrantes o en conjunto por todos ellos.

Una vez presentada la oferta, las UT no podrán modificar su integración, es decir, cambiar, aumentar y/o disminuir el número de personas que las compondrán, y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato, excepto conformidad expresa del organismo contratante.

Las personas que se presentasen en los términos previstos en el presente apartado no podrán presentarse como parte de otra oferta, ni constituirse como oferentes individuales, bajo apercibimiento de desestimarse la totalidad de las ofertas.

k) Los oferentes extranjeros además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta la siguiente documentación:

1.- Las personas humanas:

1.1 Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

1.2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

2.- Las personas jurídicas:

2.1 Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación

de dichas instituciones.

2.2 Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad

respectiva.

2.3 Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

ARTÍCULO 14.- OFERTAS ALTERNATIVAS. Además de la oferta base los oferentes podrán presentar en cualquier caso ofertas alternativas en los términos del artículo 56 del reglamento aprobado por el Decreto N°

1030/16.

ARTÍCULO 15.- OFERTAS VARIANTES. Además de la oferta base, los oferentes podrán presentar ofertas variantes sólo cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente en los términos del

artículo 57 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 16 - COTIZACIÓN. La cotización deberá contener:

1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases

y

condiciones particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la

cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y

condiciones particulares.

2.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar la jurisdicción o entidad contratante por todo concepto.

3.- El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones.

Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o

por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o en el pliego de bases y condiciones particulares se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizar todos

los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o el grupo de renglones respectivamente.

4.- Salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se dispusiera lo contrario, las micro, pequeñas y

medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad fijados en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, podrán presentar cotización por parte del renglón, en el porcentaje

que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si en el pliego de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que podrán cotizar el VEINTE POR

CIENTO (20%) de cada renglón.

Cuando se admita la presentación de cotizaciones parciales para las micro, pequeñas y medianas empresas y para

quienes cumplan con los criterios de sustentabilidad, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios

considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la



cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojara una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las cotizaciones deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje

dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares.

En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

ARTÍCULO 17.- MONEDA DE COTIZACIÓN. La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio será moneda nacional. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, se calculará el monto del desembolso

tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 18 - COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR. Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de

origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.

b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en

el comercio internacional, tal como, entre otras, las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales - INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá

de las necesidades de la jurisdicción o entidad y de las características del bien objeto del contrato.

c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.

d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los

que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, el organismo o entidad contratante deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las

ofertas.

f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante

reciba los bienes en el lugar que indique el pliego de bases y condiciones particulares.

g) Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de la

jurisdicción o entidad contratante, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

ARTÍCULO 19.- MUESTRAS. Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del

momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la

fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá

consignar su nombre o razón social.

ARTÍCULO 20- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la

Administración Nacional las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo siguiente y que se encuentren incorporadas como preinscriptas al

Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las

ofertas. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Cada una de las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), deberá cumplir en forma individual con los requisitos

de habilidad para contratar establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 21.- PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en

los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieron una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.

c) (Inciso derogado por artículo 19 de la Ley 25563).

d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública

Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

f) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

g) Las personas humanas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante

el tiempo que permanezcan en dicho registro.

ARTÍCULO 22.- APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el

mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se

dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23.- VISTA DE LAS OFERTAS. Los interesados que así lo requieran podrán tomar vista de los

precios cotizados en las ofertas durante la apertura. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes

por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar

copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el

párrafo anterior.

ARTÍCULO 24 - ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la comisión evaluadora, hasta

la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las

actuaciones.

ARTÍCULO 25 - CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando contenga documentación o información falsa o adulterada.
- b. Cuando fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, a excepción de la causal prevista en su inciso f), que se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente.
- c. Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en los artículos 16 del Decreto Delegado N° 1023/01 y 68 del presente reglamento.

- d. Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- e. Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- f. Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- g. Si contuviera condicionamientos.
- h. Si contuviera cláusulas en contraposición con las disposiciones que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- i. Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- j. Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.
- k. Por incurrir en las conductas descriptas en el artículo 10 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas

en la etapa de evaluación de aquéllas o, en su caso y de corresponder, por el titular de la Unidad Operativa de

Contrataciones en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ARTÍCULO 26 - CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. Cuando proceda la posibilidad de

subsanan errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad

contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de

vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de

igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la UNIDAD OPERATIVA DE

CONTRATACIONES, o bien el titular de la citada Unidad Operativa en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro

del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara

un plazo mayor.

Vencido ese plazo sin que los errores u omisiones sean subsanados corresponderá la desestimación de la oferta.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o

para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 27 - PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la

información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y

complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no

habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas.

b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.

d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.

e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una



simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN

NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios

y complementarios.

f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción

judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos

pliegos de bases y condiciones particulares.

h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de

soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE

COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios

Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble

de la condena.

i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la

ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el

Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles

mientras subsista dicha condición.

ARTÍCULO 28 - PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO. La Comisión Evaluadora, o la Unidad Operativa de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma

debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios

de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la

oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la

alteración de la misma.

ARTÍCULO 29.- DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios.

Para

ello se fijará día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora

y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en

presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 30 - COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

ARTÍCULO 31- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán

impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones, en ambos casos, previa integración de la garantía de impugnación.

ARTÍCULO 32.- GARANTIA DE IMPUGNACIÓN. La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se

estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando lo que se impugne no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares

del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones

generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la preselección, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y

condiciones particulares.

c) En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, la garantía de

impugnación al dictamen de evaluación será establecida en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

ARTÍCULO 33 - ALTA EN EL PADRON ÚNICO DE ENTES. Para resultar adjudicatario el oferente deberá

estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 34 - FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El acto administrativo de finalización del procedimiento, será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.

La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares.

En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

En los casos en los que resulte adjudicada la oferta presentada por las personas que hubieren asumido el compromiso de constituir una Unión Transitoria (UT), deberán realizar - como requisito previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato - el trámite de inscripción de la misma en el Sistema de Información

de Proveedores (SIPRO). La falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario.

ARTÍCULO 35 - NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA. La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato y será notificada dentro

de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de

compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 36.- FIRMA DEL CONTRATO. En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo y se deberá

notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días.

Si

vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la jurisdicción o entidad contratante lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando

que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean

aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 37 - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo. La garantía de cumplimiento del contrato será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

ARTÍCULO 38.- MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 39.- FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la jurisdicción o entidad contratante. La jurisdicción o entidad deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la jurisdicción o

entidad contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando

en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la

Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía.

El

eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, constituyéndose el fiador

en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial

de la Nación.

e) Con pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad

contratante. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las entidades aseguradoras, con el

fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al

oferente o adjudicatario la sustitución de la entidad aseguradora, cuando durante el transcurso del procedimiento o

la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.



f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de

la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos al organismo contratante.

g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de

la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que

se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.

La jurisdicción o entidad contratante, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en

el pliego de bases y condiciones particulares.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones.

Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en

forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 40 - EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

a) Adquisición de publicaciones periódicas.

b) Contrataciones de avisos publicitarios.

- c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (1.000 M).
  - d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (1.000 M).
  - e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
  - f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
  - g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
  - h) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
  - i) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el manual de procedimientos o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo

104 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante,

sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTÍCULO 41.- RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la

renuncia tácita a favor del Estado Nacional de lo que constituya la garantía.

ARTÍCULO 42 - ACRECENTAMIENTO DE VALORES. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

ARTÍCULO 43.- ENTREGA. Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

ARTÍCULO 44 - PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN. Las Comisiones de Recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción. El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la jurisdicción o entidad contratante. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción

de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara

uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

A los fines del otorgamiento de la conformidad de la recepción, la Comisión interviniente actuará de conformidad

con lo dispuesto en el Título III, Capítulo Único del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de

la Administración Nacional.

En los casos en que el co-contratante hubiera presentado la Declaración jurada manifestando su obligación de

ocupar a personas con discapacidad, a los fines de otorgar la conformidad de la recepción, la Comisión de Recepción lo intimará a que presente la documentación que acredite el vínculo laboral con el personal con discapacidad como así también el correspondiente Certificado Único de Discapacidad otorgado por la AGENCIA

NACIONAL DE DISCAPACIDAD, bajo apercibimiento de aplicar una multa del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del valor del contrato.

ARTÍCULO 45 - EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. La extensión

del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas

y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de Recepción.

No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto

en el artículo 102, inciso c), apartado 1 del reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice

la prestación fuera de plazo y la jurisdicción o entidad contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los

finés de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

**ARTÍCULO 46.- FACTURACIÓN.** Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago.

**ARTÍCULO 47.- PLAZO DE PAGO.** El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

Si se estableciera el pago por adelantado, el cocontratante deberá constituir una contragarantía por el equivalente

a los montos que reciba como adelanto.

ARTÍCULO 48.- MONEDA DE PAGO. Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 49 - GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

a) Tributos que correspondan;

b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el

caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;

c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo

contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la jurisdicción o entidad contratante no lo hubiera establecido

en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u

otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en

la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 50.- AUMENTOS O DISMINUCIONES. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la jurisdicción o entidad contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

En los casos en que resulte imprescindible para la jurisdicción o entidad contratante, el aumento o la disminución

podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de

penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

ARTÍCULO 51.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Queda prohibida la sub contratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación.

El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes

del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la

garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las

características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos emitidas por la

SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 52.- CLASES DE PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16.

ARTÍCULO 53 - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la jurisdicción o entidad contratante o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la jurisdicción o entidad contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 54 - REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

ARTÍCULO 55.- RENEGOCIACIÓN. En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias



externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

ARTÍCULO 56.- CLASES DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 57.- CONSECUENCIAS. Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

**DISPOSICIÓN ONC 64/2016. Sistema de Información de Proveedores. Texto actualizado. Modificado por Disposición ONC 6/2018 y Disposición ONC 10/2022.**

Buenos Aires, 27/09/2016

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2016-01362795-APN-ONC#MM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delgado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4º de la norma legal aludida.

Que en el reglamento citado en el considerando precedente se dispuso que la base de datos que diseñará, implementará y administrará la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARIA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, referenciada en los artículos 25 y 27 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios será el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Que asimismo se dispuso que en el SIPRO se inscribirá a quienes pretendan participar en los procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, salvo las excepciones que disponga la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES al regular cada procedimiento en particular.

Que por su parte el citado reglamento estableció que no constituye requisito exigible para presentar ofertas la inscripción previa en el SIPRO.

Que en tal sentido en el reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 se determina que el mencionado sistema tiene por objeto registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra o venta, incumplimientos contractuales y extra-contractuales, en ambos casos por causas imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considere de utilidad.

Que el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 dispuso que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES establecerá el procedimiento que deberán cumplir los proveedores para incorporarse al SIPRO a través del manual de procedimiento que dicte al efecto.

Que en consecuencia corresponde dictar el aludido manual de procedimiento a los fines de regular el funcionamiento de dicho sistema fijando las disposiciones a las que deberá ajustarse.

Que corresponde derogar la Disposición de la ex - SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 6 de fecha 14 de agosto de 2012 por la cual se aprobó el procedimiento para la incorporación, actualización de datos y renovación de la vigencia de la inscripción en el SIPRO que los oferentes debían cumplir en procedimientos de selección efectuados conforme normativa que se encuentra actualmente derogada.

Que la referida disposición fue dictada por la ex - Subsecretaría de Tecnologías de Gestión por avocación de facultades de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, razón por la cual ésta Oficina tiene competencia para su derogación.

Que cabe poner de resalto, que las referidas facultades se encuentran actualmente en cabeza de esta Oficina Nacional hoy dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y el artículo 114 del reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Apruébase el procedimiento que los interesados deberán realizar para la incorporación y actualización de datos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712783-APN-ONC#MM, forma parte integrante de la presente Disposición y constituye el “Manual de procedimiento para la incorporación y actualización de datos en SIPRO”.

ARTÍCULO 2º — Las inscripciones de los proveedores que a la fecha de vigencia de la presente medida estuvieran incorporados en SIPRO serán válidas hasta el momento en que deban actualizar datos o bien por un plazo de SEIS (6) MESES, lo que ocurra primero, momento a partir del cual deberán incorporarse con la nueva metodología utilizando el procedimiento aprobado por la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º — Las inscripciones de los proveedores que pretendan participar en procedimientos gestionados a través del sistema electrónico de contrataciones deberán efectuarse, en todos los casos, a través de la metodología que por el presente se aprueba.

ARTÍCULO 4º — Derógase la Disposición de la ex - SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 6 de fecha 14 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 5º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —

ANEXO

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SIPRO

ARTÍCULO 1º.-PRE-INSCRIPCIÓN. Los interesados deberán realizar la preinscripción al Sistema de Información de Proveedores accediendo al sitio de Internet de COMPR.AR, donde completarán la información requerida en los formularios de pre-inscripción. Quienes estén exceptuados de estar incorporados en el SIPRO, deberán igualmente realizar la preinscripción.

ARTÍCULO 2º.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR. Al momento de realizar la pre-inscripción los interesados deberán suministrar la información que se detalla en los formularios de pre-inscripción disponibles en COMPR.AR de acuerdo al tipo de personería que corresponda.

ARTÍCULO 3º.- INSCRIPCIÓN. Quienes hayan realizado la pre-inscripción suministrando la información correspondiente según el tipo de personería, a los fines de la incorporación en el SIPRO, deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite dicha información conforme lo estipulado en el artículo 9º del presente Anexo.

ARTÍCULO 4°.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. El Administrador Legitimado del proveedor o bien quien tuviera poder para actuar en su representación, deberá ingresar a la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) con su Clave Fiscal. Allí deberá ingresar en formato digital toda la documentación detallada en el artículo 9° del presente Anexo, la que deberá ser legible y completa, y escaneada de su original.

ARTÍCULO 5°.- La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES cotejará los datos ingresados por los interesados en los formularios de pre-inscripción, con la documentación aportada por aquéllos. Si los datos se corresponden, incorporará al proveedor al SIPRO. Caso contrario, notificará al interesado para que en el plazo de DIEZ (10) días corridos subsane los defectos en la presentación. Si transcurrido dicho plazo no se diera respuesta a la intimación, se archivará el expediente que se hubiera generado y el interesado deberá iniciar un nuevo trámite para continuar con la inscripción. De la misma forma se procederá para los casos de actualización de datos con respaldo de documentación o actualización de documentos vencidos, previsto en el artículo 8 de la presente.

*(Artículo sustituido por art. 1° de la Disposición N° 10/2022 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 23/03/2022. Vigencia: a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)*

ARTÍCULO 6°.- ACTUALIZACIÓN. Los proveedores inscriptos interesados en participar en procedimientos de selección, deberán mantener actualizada la información modificando los datos que hubieren variado.

ARTÍCULO 7°.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS SIN RESPALDO DE DOCUMENTACIÓN. La actualización del domicilio especial, el número de teléfono, el correo electrónico institucional, alternativo y/o del administrador legitimado y nombre de fantasía, podrán realizarla modificando el formulario de preinscripción sin más trámite, con el usuario y contraseña obtenido en la preinscripción.

ARTÍCULO 8°.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON RESPALDO DE DOCUMENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS VENCIDOS. El Administrador Legitimado deberá ingresar en el portal de Tramitación a Distancia (TAD), seleccionar el trámite correspondiente a la Actualización y cargar la documentación

respaldatoria de las modificaciones realizadas o que deba renovar a partir de su vencimiento. A los fines de actualizar esta información, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tomará intervención de la misma forma que en el proceso de incorporación de proveedores.

ARTÍCULO 9°.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES. Para la incorporación, según el tipo de personería deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Personas humanas:

I) Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del titular.

II) En caso de acreditar apoderado, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Apoderado.

III) Declaración jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

IV) Declaración jurada de elegibilidad.

b) Personas jurídicas

I) Contrato social o estatuto, inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público pertinente.

II) Ampliaciones estatutarias y/o actualizaciones, en caso de corresponder, inscriptos en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente. Se acepta inicio de trámite, siempre que no exceda los SEIS (6) meses desde la fecha de la presentación ante el organismo pertinente.

III) Última acta de designación de autoridades y distribución de cargos y/o designación de gerente de SRL, inscripta en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente. Se acepta inicio de trámite, siempre que no exceda los SEIS (6) meses desde la fecha de la presentación ante el organismo pertinente.

IV) Documento donde conste el último domicilio real inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente. Se acepta inicio de trámite, siempre que no exceda los SEIS (6) meses desde la fecha de la presentación ante el organismo pertinente.

V) En caso de acreditar apoderados, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Apoderado.

VI) Declaración jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

VII) Declaración jurada de elegibilidad.

c) Cooperativas, mutuales y otros

I) Acta de asamblea constitutiva, estatutos u otros y sus actualizaciones.

II) Documento Nacional de Identidad o Pasaporte de los socios.

III) En caso de acreditar apoderados, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Apoderado.

IV) Declaración jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

V) Declaración jurada de elegibilidad. d) Uniones transitorias de empresas

I) Contrato constitutivo de la UTE inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.

II) Instrumento donde conste la designación de representantes legales de la UTE, inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.

III) Documento Nacional de Identidad o Pasaporte de los administradores.

IV) En caso de acreditar apoderados, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Apoderado.

V) Declaración jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

VI) Declaración jurada de elegibilidad.

d) Uniones Transitorias (UT):

I) Contrato de constitución de la UT debidamente inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.



II) Instrumento donde conste la designación de representantes legales de la UT, inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.

III) En caso de acreditar apoderados, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Apoderado.

IV) Declaración jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

V) Declaración jurada de elegibilidad.

*(Inciso d) incorporado por art. 6° de la Disposición N° 6/2018 de la Dirección Nacional de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 25/01/2018. Vigencia: a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)*

ARTÍCULO 10 - DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS. Para la actualización de datos, según el tipo de personería, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Personas humanas

Si actualiza	Debe presentar
Documento Nacional de Identidad y/o Apellido y Nombre	Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del titular
Apoderado	Poder suficiente vigente y Documento de Identidad o pasaporte del apoderado

b) Personas jurídicas



Si actualiza	Debe presentar
Denominación, domicilio real, objeto social, cierre de ejercicio, duración del mandato, etc.	Contrato social o estatuto inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente. Se acepta inicio de trámite, siempre que no exceda los SEIS (6) meses desde la fecha de la presentación ante el organismo pertinente.
Directores, socio gerente, integrantes del consejo de administración	Acta de designación de autoridades inscripta en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.  Se acepta inicio de trámite, siempre que no exceda los SEIS (6) meses desde la fecha de la presentación ante el organismo pertinente.
Apoderado/Gerente de SRL	Poder y/o designación de gerente inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del apoderado y/o gerente.

c) Cooperativas, mutuales y otros

Si actualiza	Debe presentar
Documento Nacional de Identidad y/o Apellido y nombre	Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del nuevo integrante
Apoderado	Poder suficiente vigente y Documento de Identidad o pasaporte del apoderado

d) Uniones transitorias de empresas



Si actualiza	Debe presentar
Denominación de la empresa y/o domicilio real y/u objeto social, etc.	Contrato, Acta, inscripta en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente
Representantes legales	Instrumento donde conste la designación de representantes legales de la UTE inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte de los administradores.
Apoderado	Poder suficiente vigente y Documento de Identidad o pasaporte del apoderado.

**DISPOSICIÓN ONC 65/2016. Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Texto actualizado. Modificado por Disposición ONC 17/19 Disposición ONC 109/2019.**

Buenos Aires, 27/09/2016

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2016-01362731-APN-ONC#MM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que el artículo 21 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, establece que las contrataciones podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan.

Que asimismo dispone que las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación estarán obligadas a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación, en formato digital firmado digitalmente, conforme lo establezca la reglamentación.

Que además, prevé que serán válidas las notificaciones en formato digital firmado digitalmente y que deberá considerarse que los actos realizados en formato digital firmados digitalmente cumplen con los requisitos del artículo 8° de la Ley 19.549, su modificatoria y normas reglamentarias.

Que asimismo dispone que los documentos digitales firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delgado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4º de la norma legal aludida.

Que el artículo 32 del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/16 dispone que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN habilitará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en dicho reglamento.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES habilite el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional y disponga la forma en que se llevará a cabo su implementación.

Que el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, es una aplicación que permite efectuar la gestión de las contrataciones públicas íntegramente a través de Internet, posibilitando el seguimiento del estado de avance de los procedimientos en tiempo real.

Que a través del mismo se verán reflejadas las necesidades de las jurisdicciones y entidades contratantes, podrán presentar ofertas todos aquellos que deseen ser proveedores y cualquier interesado podrá conocer los detalles de las contrataciones que realicen las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 a partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico.

Que por su parte, el citado artículo dispone que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictará los manuales de procedimiento en los que se podrán estipular condiciones específicas que se aparten de lo dispuesto en el mismo.

Que en consecuencia resulta necesario aprobar las normas procedimentales a las que deberán ajustarse los procedimientos de selección que se gestionen en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, así como sus políticas, términos y condiciones de uso y el procedimiento de registro y autenticación de los usuarios.

Que el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, utiliza medios tecnológicos que garantizan neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permiten el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

Que resulta necesario establecer que las jurisdicciones y entidades contratantes, deberán arbitrar los medios necesarios para proveerse de las herramientas adecuadas a los fines de implementar el sistema y para que cada una de las autoridades que lo utilicen puedan ejecutar las acciones pertinentes de acuerdo a los requisitos que resulten aplicables para su operación.

Que asimismo resulta necesario determinar la forma de tramitar los procedimientos de selección que a la fecha en que se implemente el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional en cada jurisdicción o entidad contratante ya estuvieran autorizados o con la convocatoria realizada, cuando no se requiera autorización previa.

Que corresponde derogar las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES Nros. 69 de fecha 28 de agosto de 2014, 57 de fecha 23 de noviembre de 2015 y 29 de fecha 18 de julio de 2016 por las cuales se habilitaron los sistemas electrónicos para la gestión de procedimientos previstos en normativa actualmente derogada y las Comunicaciones Generales Nros. 19 de fecha 12 de diciembre de 2014, 21 de fecha 16 de enero de 2015, 23 de fecha 26 de enero de 2015, 25 de fecha 27 de febrero de 2015, 26 de fecha 3 de marzo de 2015 y 37 de fecha 3 de diciembre de 2015 que se dictaron en su consecuencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDÍCOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y del artículo 32 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Habilitase el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, en adelante denominado "COMPR.AR" y cuyo sitio de internet es <https://www.comprar.gob.ar>, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, el que se implementará según el cronograma gradual que establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 2º — Los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, que se realicen por "COMPR.AR", deberán cumplir con las disposiciones del Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones, del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1030/16, y con las del Manual que por la presente se aprueba.

ARTÍCULO 3º — Apruébase el manual de procedimiento para las contrataciones que se gestionen en "COMPR.AR" que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712731-APN-ONC#MM forma parte integrante de la presente Disposición y constituye el "Manual de procedimiento del COMPR.AR".

ARTÍCULO 4º — Apruébanse las políticas, términos y condiciones de uso del "COMPR.AR" a las cuales deberán sujetarse los usuarios en la utilización del sistema como en el desarrollo de todos los procedimientos de selección electrónicos, que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712714-APN-ONC#MM forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5º — Apruébase el procedimiento de registro y autenticación de los usuarios de los proveedores, que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712696-APN-ONC#MM forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6º — Apruébase el procedimiento de registro y autenticación de los usuarios de la Administración y la matriz de asignación de perfiles, que como Anexos registrados en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo los números DI-2016-01712644-APN-ONC#MM y DI-2016-01712617-APN-ONC#MM, respectivamente, forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 7º — Las jurisdicciones y entidades contratantes deberán arbitrar los medios necesarios para proveerse del software y hardware adecuado a los fines de implementar el "COMPR.AR" y para cumplimentar los requisitos de los usuarios en cada uno de los roles de operación del aludido sistema.

ARTÍCULO 8º — Todos los procedimientos de selección que a la fecha en que se implemente el "COMPR.AR" en cada jurisdicción o entidad contratante ya estuvieran autorizados o con la convocatoria realizada, cuando no se requiera autorización previa, seguirán su trámite mediante los medios por los cuales fueron iniciados.

ARTÍCULO 9º — Deróganse las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 69 de fecha 28 de agosto de 2014, 57 de fecha 23 de noviembre de 2015 y 29 de fecha 18 de julio de 2016, y las Comunicaciones Generales de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES Nros. 19 de fecha 12 de diciembre de 2014, 21 de fecha 16 de enero de 2015, 23 de fecha 26 de enero de 2015, 25 de fecha 27 de febrero de 2015, 26 de fecha 3 de marzo de 2015 y 37 de fecha 3 de diciembre de 2015 que se dictaron en su consecuencia.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —

ANEXO I

"MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL COMPR.AR"



ARTÍCULO 1°.- Los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, que se realicen por COMPR.AR, deberán cumplir con las disposiciones del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en el presente Manual.

ARTÍCULO 2°.- A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante COMPR.AR se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el mismo. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, salvo que en las presentes disposiciones específicas se disponga algo distinto.

ARTÍCULO 3°.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente manual se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

El cómputo de los plazos se registrará por la fecha y hora oficial del sitio <https://comprar.gob.ar> o el que en un futuro lo reemplace. A los efectos del cómputo de plazos fijados en días hábiles, la presentación en un día inhábil se entiende realizada en la primera hora del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 4° - NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de "COMPR.AR", cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> o la que en un futuro la reemplace y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

Cualquier diligencia de notificación que no pudiera ser efectuada mediante la modalidad antes expuesta por no estar alcanzada por el "COMPR.AR", se realizará válidamente por cualquiera de los medios enumerados en el artículo 6º del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, indistintamente.

El envío de mensajería mediante "COMPR.AR" en forma automática, sólo constituye un medio de aviso.

*(Artículo sustituido por art. 1° de la Disposición N° 109/2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 1/11/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.)*

ARTÍCULO 5°.- ETAPA INICIAL. El pedido por parte de la Unidad Requirente deberá formularse a través de COMPR.AR, teniendo en cuenta los requisitos que establece la normativa vigente para la formulación de los requerimientos. La solicitud de contratación será asociada al procedimiento de selección al que corresponda.

ARTÍCULO 6°.- PLIEGOS. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y los pliegos de bases y condiciones particulares se encontrarán disponibles en el portal <https://comprar.gob.ar>.

La Unidad Operativa de Contrataciones ingresará en COMPR.AR el pliego de bases y condiciones particulares sobre la base de los pedidos efectuados por la Unidad Requirente. El mismo deberá ajustarse, en sus recaudos y exigencias, a lo normado en el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Una vez aprobado, por la autoridad competente, será difundido en COMPR.AR.

ARTÍCULO 7°.- CONSULTAS. Para efectuar consultas al pliego de bases y condiciones particulares, el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de COMPR.AR. Las consultas, deben efectuarse a través de COMPR.AR.

La Unidad Operativa de Contrataciones, además de la publicidad que corresponda según la normativa general, difundirá en el COMPR.AR las circulares aclaratorias y las modificatorias que se emitan de oficio o como respuesta a consultas, en este último caso sin indicar el autor de la consulta.

ARTÍCULO 8° - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN. Con la difusión de la convocatoria en COMPR.AR, éste enviará automáticamente correos electrónicos a los proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores según su rubro, clase u objeto de la contratación, si los hubiera. Con esto se dará por cumplido el requisito de publicidad de la convocatoria referente al envío de invitaciones.

ARTÍCULO 9°.- OFERTAS: Las ofertas se deberán presentar hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria, a través del COMPR.AR utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema, y cumpliendo todos los requerimientos de los pliegos aplicables, acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico. Para el caso en que en los pliegos se solicite algún requisito que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, o la presentación de documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la oferta y serán presentados en la Unidad Operativa de Contrataciones en la fecha, hora y lugar que se indique en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado con el procedimiento de registración y autenticación de los usuarios de los proveedores.

ARTÍCULO 10 - GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: En la oferta presentada a través del "COMPR.AR", el oferente individualizará la garantía de mantenimiento de la oferta mediante los datos que requiera el sistema.

Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente de la garantía individualizada en la oferta, deberá ser presentado entre el plazo que va desde la fecha y hora de apertura y hasta un plazo de DOS (2) días contados a partir del día hábil siguiente al del acto de apertura, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares. Caso contrario la oferta será desestimada.

Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución no se presentará en forma física. A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en la oferta, el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo que emita la Oficina Nacional de Contrataciones.

*(Artículo sustituido por art. 2° de la Disposición N° 109/2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 1/11/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los*

*procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.)*

ARTÍCULO 11- APERTURA DE OFERTAS. - La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través de COMPR.AR en la hora y fecha establecida en el llamado. En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

ARTÍCULO 12 - COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas se notificará a todos los oferentes mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gov.ar> o en el que en un futuro lo reemplace.

*(Artículo sustituido por art. 3° de la Disposición N° 109/2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 1/11/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.)*

ARTÍCULO 13 - IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Se podrá impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, integrando la garantía regulada en el artículo 78 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente de la garantía de impugnación deberá ser presentado, dentro del plazo de impugnación, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución, el impugnante la individualizará en la impugnación en COMPR.AR mediante los datos que requiera el sistema y no se presentará en forma física. A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en la impugnación el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo que emita la Oficina Nacional de Contrataciones.

*(Artículo sustituido por art. 4° de la Disposición N° 109/2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 1/11/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.)*

ARTÍCULO 14.- ADJUDICACIÓN. La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo, mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace.

*(Artículo sustituido por art. 5° de la Disposición N° 109/2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 1/11/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.)*

ARTÍCULO 15 - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO - La notificación de la orden de compra, venta o del respectivo contrato al adjudicatario se realizará mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace.

*(Artículo sustituido por art. 6° de la Disposición N° 109/2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 1/11/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.)*

ARTÍCULO 16 - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada la orden de compra o contrato. En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo. Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente, deberá ser presentado dentro de dichos plazos, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución, el cocontratante la individualizará en el COMPR.AR, dentro de los plazos antes aludidos, mediante los datos que requiera el sistema y no se presentará en forma física. A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en el COMPR.AR el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo que emita la Oficina Nacional de Contrataciones.

*(Artículo sustituido por art. 7° de la Disposición N° 109/2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 1/11/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.)*

ANEXO II

POLÍTICAS. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA (PTCUS) COMUNES A TODOS LOS USUARIOS

ARTÍCULO 1°.- ENCUADRE JURÍDICO. El acceso y/o uso al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR., se efectúa en el marco de lo normado por los artículos 21 y 22 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, el artículo 32 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, las Políticas, Términos y Condiciones de Uso del Sistema y las Condiciones Particulares que en el futuro puedan complementarlas, sustituir las o modificarlas.

ARTÍCULO 2°.- ACEPTACIÓN. Desde el momento de acceso y/o uso del COMPR.AR, se considera que el usuario acepta plenamente y sin reserva alguna, las Políticas, Términos y Condiciones así como las Condiciones Particulares de uso del sistema que pudieran dictarse, adhiriendo en forma inmediata a todas y cada de una ellas.

ARTÍCULO 3°.- ACCESO. El acceso a COMPR.AR es público y gratuito, y se realiza a través de Internet, en el sitio cuya página principal se encuentra ubicada en <https://comprar.gob.ar> o aquella que en un futuro la reemplace. El Usuario deberá contar con un equipo y programas informáticos que cumplan con los requisitos

mínimos de compatibilidad con el sistema (acceso por internet; navegadores Internet Explorer; Mozilla Firefox o Google Chrome). El Usuario toma conocimiento que cuando su equipo o programas de computación no reúnan tales requisitos mínimos, no podrá tener acceso al sistema y/o se podrá bloquear su acceso.

ARTÍCULO 4°.- TÉRMINOS. A los efectos de las presentes Políticas, Términos y Condiciones, se entenderá que: COMPR.AR: Constituye el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional a través del cual las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el artículo 2° del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, efectuarán en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

<https://comprar.gob.ar>: Es el portal sobre el que se gestiona el COMPR.AR y a través del cual se difunden las convocatorias y las restantes etapas de los procedimientos de selección. El acceso a este portal es público y gratuito.

Asimismo, es medio válido de todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes que deban realizarse durante los procedimientos de selección.

USUARIOS DEL PROVEEDOR: Es la persona humana que utiliza el COMPR.AR en representación de la persona humana o jurídica inscripta en el Sistema de Información de Proveedores que administra la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, conforme el procedimiento de registro y autenticación de los usuarios de los proveedores.

USUARIOS COMPRADORES: Es la persona humana designada por la Unidad Operativa de Contrataciones, en adelante UOC, como responsable de la utilización del COMPR.AR, de acuerdo a los roles otorgados conforme al procedimiento de Administradores de Perfiles y Usuarios de la Administración.

SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES: El Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se incorpora también al sistema COMPR.AR. Este

sistema tiene por objeto registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra o venta, incumplimientos contractuales y extracontractuales, en ambos casos por causas imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considere de utilidad.

**PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PORTAL:** Toda la información elaborada o disponible en, o a través del COMPR.AR, se encuentra protegida como propiedad intelectual. Está prohibido a todos los usuarios modificar, copiar, transmitir, vender, distribuir, exhibir, publicar, licenciar, crear trabajos derivados, o usar, en general, el contenido disponible en o a través del COMPR.AR para fines comerciales y otros.

**USO ADECUADO DE COMPR.AR:** El usuario que ingresa al COMPR.AR, se compromete a utilizar el mismo en forma lícita y de acuerdo a las presentes PTCUS. Se encuentra prohibido a los usuarios, la realización de actos maliciosos o que atenten contra el sitio, o que de alguna manera puedan dañar, inutilizar, sobrecargar, deteriorar, impedir o limitar la utilización de todas o algunas de las funcionalidades del mismo.

**RESPONSABILIDAD POR CLAVES DE USUARIO:** Los usuarios de COMPR.AR no pueden ceder, transferir o comunicar bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, haciéndose plenamente responsables por los actos, documentos, anexos, ofertas, y demás antecedentes que bajo esas claves y nombres de usuario, ingresen al COMPR.AR. Además, los usuarios asumen la obligación de cambiar sus claves frecuentemente, las que se debe evitar que sean evidentes y/o simples.

**RESPONSABILIDAD:** El Gobierno Nacional no se responsabiliza por los daños y/o perjuicios derivados del acceso y/o uso de los contenidos publicados en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace. El Gobierno Nacional no se responsabiliza por las interrupciones de este servicio, ni por cualquier inconveniente originado en causas ajenas que impidan el acceso. La veracidad e integridad de la totalidad de la información y contenido de los documentos publicados son de exclusiva responsabilidad de los usuarios que los publican y envían, de acuerdo a las claves de acceso bajo las cuales actúen. El Gobierno Nacional no



es responsable por la interrupción en la recepción de correos electrónicos por parte del usuario-proveedor. El Gobierno Nacional no es responsable de los virus que puedan contener los documentos que adjuntan los usuarios del sitio. Es responsabilidad de cada usuario velar por que los archivos que sube al sitio no tengan virus de ninguna especie.

Las estadísticas e informes disponibles en el COMPR.AR son meramente referenciales y no comprometen a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, ni al Gobierno Nacional.

**SUSPENSIÓN O ELIMINACIÓN DE USUARIOS:** La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se reserva el derecho de suspender y/o eliminar unilateral y automáticamente del COMPR.AR a los usuarios que incumplan las PTCUS.

**CENTRO DE CONTACTO. MESA DE AYUDA TELEFÓNICA:** La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES establecerá para todos los usuarios del COMPR.AR un centro de contacto que contará con una mesa de ayuda telefónica y vía correo electrónico. Esta mesa de ayuda atenderá las consultas de los usuarios sobre el funcionamiento del COMPR.AR.

**ARTÍCULO 5°.- USUARIOS DE LOS PROVEEDORES.**

**CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS POR COMPR.AR. A PROVEEDORES:**

Los usuarios proveedores aceptan recibir permanentemente correos electrónicos relativos a procedimientos de selección y demás información relevante, a la dirección de correo informada por ellos en el SIPRO. El sitio <https://comprar.gob.ar> o el que en un futuro lo reemplace es el medio obligatorio de difusión de las convocatorias y de las restantes etapas de los procedimientos de selección, sin perjuicio de las demás formas de difusión y publicidad que la reglamentación vigente determina. Los correos electrónicos enviados por el COMPR.AR solo constituyen un medio de aviso. Se recomienda a los proveedores, revisar periódicamente el COMPR.AR -en particular Escritorio del Proveedor- para informarse de las novedades vinculadas a las etapas, desarrollo del proceso de contratación electrónica y demás información relevante, como así también consultar las demás formas de difusión y publicidad que la reglamentación vigente determina.

**LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Los usuarios proveedores deben velar por la seriedad de las ofertas ingresadas al COMPR.AR, siendo plenamente responsables por las mismas. Los usuarios proveedores deberán aceptar que el Gobierno Nacional carece de toda responsabilidad por los resultados que obtengan en cada uno de los procedimientos de selección electrónicos en que participen. Los usuarios proveedores liberan al Gobierno Nacional de cualquier responsabilidad derivada de la dilación o no envío oportuno de correos electrónicos de alerta, declarando conocer que el medio de notificación es la difusión que cada Usuario Comprador efectúa en el portal <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace. La no recepción oportuna de correos electrónicos de alerta que envía el COMPR.AR, no justificará, ni se considerará como causal suficiente para eximir a los proponentes de sus cargas y responsabilidades.

**POLÍTICAS DE PRIVACIDAD:** Los usuarios de COMPR.AR aceptan, por el sólo hecho de su inscripción o registro en el sitio, que los datos, antecedentes e información aportados en las diversas etapas de los procedimientos en que participan, sean de público conocimiento en el ámbito de las transacciones que se efectúan en él y que sólo están disponibles públicamente para esos efectos. Asimismo, los usuarios de COMPR.AR, por el sólo hecho de su inscripción otorgan su conformidad para que los resultados de los procedimientos de selección en que participen y las respectivas contrataciones, formen parte de las estadísticas e informes, se procesen y se publiquen por parte del Gobierno Nacional. Cuando se solicite por parte de terceros acceso a información que pudiese afectar derechos de los usuarios proveedores, tales como los relacionados con su vida privada o derechos de carácter económico o comercial, se procederá en un todo conforme a la Ley N° 25.326 de "Protección de Datos Personales" modificada por la Ley N° 26.343 y reglamentada por el Decreto N° 1558/2001 modificado por el Decreto N° 1160/2010, el Decreto N° 1172/2003 de "Acceso a la Información Pública" y el Decreto N° 117/2016 "Plan de Apertura de Datos".

**DECLARACIÓN:** Los usuarios de COMPR.AR declaran conocer y aceptar la circunstancia relativa a que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, puede en cualquier momento modificar todo o parte de las presentes PTCUS, que serán oportunamente publicadas en el portal de COMPR.AR.

USUARIOS COMPRADORES: El usuario-comprador es responsable de la información que se difunda y debe procurar que su contenido se adapte a las previsiones contempladas por la normativa vigente. Queda estrictamente prohibido a los usuarios compradores realizar cualquier uso de COMPR.AR ajeno al marco del proceso de contrataciones públicas electrónicas. Los Organismos de Control están autorizados a utilizar el COMPR.AR con el objeto de asegurar el correcto desempeño de los distintos procesos y velar por su transparencia.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL COMPR.AR SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN: El COMPR.AR es un medio que facilita la realización de los procedimientos de selección sin garantizar la seriedad e idoneidad de las ofertas recibidas, las que deben ser evaluadas por cada usuario comprador, y en su caso, por la Comisión Evaluadora de Ofertas.

ANEXO III

#### PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y AUTENTICACIÓN DE LOS USUARIOS DE LOS PROVEEDORES

ARTÍCULO 1°.- USUARIOS DE LOS PROVEEDORES. TERMINOLOGÍA. El COMPRAR, permite la configuración de usuarios a los proveedores, a quienes se les reconoce funcionalidades diversas a los efectos de la más ágil, segura y transparente utilización del sistema. Las personas que quieran contratar con la Administración Pública Nacional, a los fines de utilizar y/o interactuar con COMPR.AR, deberán hacerlo a través de sus usuarios.

A los fines de COMPR.AR se entenderá por:

- a. PROVEEDOR: Es la persona humana o jurídica a la que se hace referencia en el Artículo 27 del Decreto Delegado N° 1023/01 sus modificatorios y complementarios.
- b. USUARIO: Es la persona humana que utiliza el COMPR.AR en representación del proveedor. El usuario, según los permisos que se le otorguen puede ser:
- c. USUARIO LECTOR: Es la persona humana que puede leer toda la información incluida en el COMPR.AR referente al proveedor sin posibilidad de modificar su contenido.

d. USUARIO EDITOR: Es la persona humana que puede leer, ingresar y/o modificar la información del proveedor contenida en el COMPR.AR.

e. USUARIO ADMINISTRADOR: Es la persona humana que utiliza el COMPR.AR en representación del proveedor y está facultado para administrar, crear o dar de baja a los diferentes usuarios que puede tener el mismo, a excepción de los administradores legitimados que se encuentren habilitados por el Sistema de Información de Proveedores.

f. ADMINISTRADOR LEGITIMADO: Es la persona humana que utiliza el COMPR.AR en representación del proveedor, encargada de interactuar jurídicamente con el Gobierno Nacional por este medio. Es el único usuario facultado para realizar ofertas en nombre del proveedor.

ARTÍCULO 2°.- PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DEL ADMINISTRADOR LEGITIMADO. El procedimiento que deberán observar quienes deseen ingresar como Administradores Legitimados del proveedor en el COMPR.AR es el siguiente: 1°) Ingresar al sitio <https://comprar.gob.ar>, dentro del ambiente del proveedor al que corresponda o, de ser un nuevo proveedor, dentro del formulario de pre-inscripción, e ingresar los datos requeridos por el sistema.

2°) El sistema envía un correo electrónico a las cuentas declaradas en él que informa una palabra clave (contraseña o password) de acceso al portal. La clave que otorga COMPR.AR a cualquiera de los usuarios, deberá ser reemplazada a partir de su primera utilización.

3°) El Administrador Legitimado deberá acreditar su identidad, la personería invocada y las facultades para actuar en representación del proveedor, mediante la presentación de la documentación en forma electrónica a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD).

4°) Ingresando con su clave fiscal, el Administrador legitimado o quien puede representar al oferente, presentará toda la documentación respaldatoria de su actuación. El SIPRO verificará que la documentación presentada sea fidedigna y se corresponda con quien la está presentando, y en su caso, habilitará al

Administrador Legitimado para actuar como tal en COMPR.AR en representación del proveedor conforme el poder otorgado.

ARTÍCULO 3° - PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE OTROS USUARIOS. El procedimiento que deberán observar quienes deseen ingresar como Usuario Administrador en el COMPR.AR y, previa conformidad de aquel en el caso del Usuario Lector y Editor, es el siguiente:

1°) Ingresar a la página web <https://comprar.gob.ar>, dentro del ambiente del proveedor al que corresponda o, de ser un nuevo proveedor, dentro del formulario de pre-inscripción, e ingresar los datos requeridos por el sistema.

2°) El sistema envía un correo electrónico a las cuentas declaradas en la que informa una palabra clave (contraseña o password) de acceso al portal. La clave que otorga COMPR.AR a cualquiera de los usuarios, deberá ser reemplazada a partir de su primera utilización.

ARTÍCULO 4°- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. La utilización de los usuarios y contraseñas en el COMPR.AR su resguardo y protección, son de exclusiva autoría y responsabilidad del proveedor. La operación del sistema, la información a él transmitida, como toda consecuencia jurídica que de ellas se derive, serán de exclusiva responsabilidad de la persona humana o jurídica en cuyo nombre y representación actúe el usuario, sin perjuicio de las responsabilidades que conforme la normativa vigente le competan a este último a título personal.

A los ..... días del mes de de 20...., el Administrador Legitimado Sr./a.....  
D.N.I ..... nacionalidad .....  
....., con domicilio en la calle ..... de la ciudad de .....  
.....presenta en forma electrónica la documentación requerida por esta  
Autoridad, consistente en ..... con el objeto de acreditar su  
identidad, la personería invocada en representación de..... C.U.I.T  
..... y su relación con ella conforme el poder respectivo.

En el acto se deja constancia que la documentación aquí adunada se corresponde con la identidad del presentante.

.....

Administrador Legitimado

ANEXO IV

#### PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y AUTENTICACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

##### 1.1. Matriz de asignación de Perfiles de Usuarios del Ambiente Comprador.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tiene la facultad de administración, definición y modificación de la Matriz de Asignación de Perfiles de Usuarios Ambiente Comprador, la cual obra en Anexo V. La modificación de la Matriz se efectuará sin más trámite que su comunicación a los interesados.

##### 1.2. Alta, Baja, Rehabilitación de Usuarios. Modificación, adecuación de Perfiles.

El requirente deberá confeccionar una nota por el módulo de Comunicaciones Oficiales del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), suscripta por un funcionario con rango no inferior a Director o su equivalente o por el Administrador Local, la cual será dirigida al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, solicitando, según corresponda: la creación de un nuevo usuario, la baja de un usuario, la rehabilitación de usuarios bloqueados, la modificación o adecuación de perfiles.

##### 1.3. Información requerida para el alta de usuarios

a. En todos los casos se deberá completar el "Formulario Alta de Usuarios COMPR.AR", el cual se acompañará como archivo adjunto a la Nota aludida en el punto precedente.

b. El formulario se encuentra disponible en la página de COMPR.AR, <https://comprar.gob.ar>.

c. Los perfiles se deben solicitar de acuerdo con la información que surge del Anexo V "Matriz de Asignación de Perfiles de Usuarios Ambiente Comprador". Los perfiles solicitados deben adecuarse al cargo o nivel jerárquico que el usuario posea en el respectivo organismo y tomando en cuenta los perfiles que debe utilizar el sector respectivo. En este sentido, el perfil "Autorizador" sólo será asignado a los Directores, equivalentes

o superiores; y el perfil de analista SAF a los usuarios que se desempeñen en tales áreas y cumpliendo las correspondientes funciones.

d. La Unidad Operativa de Contrataciones solicitante deberá estar habilitada e incorporada en el sistema COMPR.AR.

e. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES podrá modificar la información a ser requerida para el alta de usuarios, sin más trámite que su comunicación a los interesados.

#### 1.4. Correo electrónico oficial de contacto del usuario

El requerimiento será procesado por el sistema el cual generará el usuario y su contraseña la cual será informada automáticamente por correo electrónico dirigido a la dirección de correo oficial de contacto del usuario especificado en el Formulario de Alta de Usuarios.

### 2. Política de Seguridad del Sistema

#### 2.1 Contraseña

Por razones de seguridad del sistema, la administración de las contraseñas se efectuará respetando los siguientes parámetros, a saber: La clave que otorga COMPR.AR a cualquiera de los usuarios debe ser reemplazada a partir de su primera utilización. Longitud mínima de la contraseña: OCHO (8) caracteres.

Tipo de caracteres obligatorios: alfanuméricos. Frecuencia de cambio mínima solicitada automáticamente por el sistema: cada SEIS (6) meses. Cantidad de contraseñas previas que no se pueden repetir: hasta DOS (2). Diferencia mínima con alguna de las anteriores, DOS (2) caracteres. Cantidad de intentos fallidos para bloquear un usuario: CUATRO (4).

### 3. Competencia OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Es atribución de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES la creación de nuevos usuarios COMPR.AR, la baja de un usuario, la modificación o adecuación de perfiles de usuarios COMPR.AR, la rehabilitación de usuarios bloqueados. A estos fines, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES actuará de acuerdo con

criterios de razonabilidad, en este sentido, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES podrá adecuar, modificar y armonizar los perfiles solicitados por las jurisdicciones.

ANEXO V

MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE PERFILES DE USUARIOS AMBIENTE COMPRADOR  
(Anexo sustituido por art. 4° de la Disposición ONC N° 17/2019)

PERFIL	TIPO DE REPARTICIÓN	ETAPA	FUNCIONES
Solicitante SG	UOC	Solicitud de Contratación/ Prórroga y Ampliación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresar Solicitud de Contratación</li> <li>• Ingresar Solicitud de Contratación Acuerdo Marco</li> <li>• Ingresar Ampliación y Prórroga</li> </ul>
Analista		Solicitud de Contratación / Adjudicación / Prórroga y Ampliación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresar Partidas Presupuestarias</li> <li>• Confirmar Afectación Preventiva</li> </ul>
Autorizador SG		Solicitud de Contratación / Orden de Compra Acuerdo Marco	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autoriza / Rechaza la Solicitud de Contratación</li> <li>• Autoriza / Rechaza la Orden de Compra de Acuerdo Marco</li> <li>• Autoriza / Rechaza la Solicitud de Provisión</li> </ul>
Gestor de Compras	UOCs	Proceso de Compra / Adjudicación / Orden de Compra / Ampliación y Prórroga	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear Proceso de Compra</li> <li>• Carga de Pliegos y Circulares</li> <li>• Preparar Adjudicación y Documentos Contractuales</li> </ul>
Supervisor			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifica el Proceso de Compra y carga el Cronograma</li> <li>• Ingresar los Actos Administrativos</li> </ul>
Autorizador			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adjudica y Autoriza los Procesos de Compra.</li> <li>• Autoriza / Rechaza las Circulares.</li> </ul>
Gestor de Compras Acuerdo Marco	ONC	Proceso de Compra Acuerdo Marco / Adjudicación Acuerdo Marco / Ejecución Acuerdo Marco	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear Proceso de Compra de los Acuerdos Marco</li> <li>• Carga de Pliegos y Circulares de los Acuerdos Marco</li> <li>• Preparar Adjudicación y Acuerdo Marco</li> <li>• Cargar Prórroga Acuerdo Marco</li> </ul>
Supervisor Acuerdo Marco			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifica el Proceso de Compra y carga el Cronograma de los Acuerdos Marco</li> <li>• Ingresar los Actos Administrativos</li> <li>• Gestiona las Actualizaciones de Stock y Precio</li> </ul>



Coordinador de Subasta	UOCs	Subasta Pública para la Venta / Subasta Inversa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Visualización de la Subasta en Ejecución</li> </ul>
Analista SAF	SAF	Adjudicación / Ampliación y Prórroga	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifica las Partidas Presupuestarias</li> <li>• Confirmar Afectación Definitiva</li> </ul>
Evaluador	UOCs	Evaluación de Ofertas / Pre-Adjudicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar evaluación técnica, administrativa y económica</li> <li>• Generar y Autorizar Dictamen de PreAdjudicación</li> <li>• Desempate de Ofertas</li> </ul>
Recepcionista Físico	UOCs	Garantías Apertura de Ofertas / Dictamen de Pre-Adjudicación / Documento Contractual	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestionar las Garantías presentadas por los Proveedores</li> </ul>
Consulta Comprador	UOC	Consulta	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permite realizar consultas de los procesos de compra y documentos asociados de su jurisdicción.</li> </ul>
Evaluador ONC Legales	ONC Legales	Antecedentes, penalidades y sanciones	Carga los antecedentes de los proveedores informados por las UOCs. Carga las sanciones decididas por la ONC.
Publicador Publica los antecedentes de los proveedores informados por las UOCs. ONC Legales	ONC Legales	Antecedentes, penalidades y sanciones	Publica los antecedentes de los proveedores informados por las UOCs. Publica las sanciones decididas por la ONC.
Gestor PAC	UOC	Planificación Anual de las Contrataciones	Carga la información de los Proyectos de Contrataciones del PAC Programado, del Editado y del Ejecutado.
Autorizador PAC	UOC	Planificación Anual de las Contrataciones	Autoriza y publica el PAC con los Proyectos de Contrataciones tanto del Programado, como del Editado y del Ejecutado.
Recepción Provisoria	Unidad Ejecutora	Ejecución Contractual – Recepción Provisoria	Genera el Registro de Recepción de los bienes y servicios de acuerdo a los documentos contractuales. Envía la Recepción Provisoria a los miembros de la Comisión de Recepción.
Conformidad de la Recepción	Unidad Ejecutora	Ejecución Contractual – Conformidad	Sus miembros revisan la recepción provisoria. Emiten la conformidad de la recepción.

Publicador	UOCs	Publicaciones	Difusión de las contrataciones.
------------	------	---------------	---------------------------------

**DECRETO 29/2018. Implementación del Sistema de Gestión Electrónica para las subastas públicas, en adelante denominado "SUBAST.AR".**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2017-21810645-APN-ONC#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 434 de fecha 1° de marzo de 2016, 561 de fecha 6 de abril de 2016 y las Disposiciones Nros. 29 de fecha 18 de julio de 2016 y 65 de fecha 27 de septiembre de 2016, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional impulsar el desarrollo tecnológico de la información y de las comunicaciones, simplificando los procedimientos con el objeto de facilitar y agilizar la interacción entre el Estado Nacional y los administrados, propiciando la reingeniería de procesos y la mejora de la eficiencia, calidad y sustentabilidad, en un marco ético y de transparencia.

Que con el dictado de la Disposición N° 29 del 18 de julio de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se habilita el Sistema Electrónico de Contrataciones denominado "COMPR.AR", hoy reemplazada por la Disposición N° 65 de fecha 27 de septiembre de 2016 de dicha Oficina Nacional.

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento digital, de la firma electrónica y de la firma digital y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital.

Que el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias creando, entre otros, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a efectos de impulsar, entre otras políticas, las nuevas formas de gestión que requiere un Estado moderno, el desarrollo de tecnologías aplicadas a la administración pública central y descentralizada que acerquen al ciudadano a la gestión del Gobierno Nacional.

Que por el artículo 23 octies de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, se estableció entre las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN las de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional; e intervenir en el desarrollo de sistemas tecnológicos con alcance transversal o comunes a los organismos y entes de la Administración Pública Nacional, Centralizada y Descentralizada.

Que por el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, contemplando como instrumento del eje “Plan de Tecnología y Gobierno Digital”, el “Desarrollo, mejora continua e integración de sistemas de gestión”.

Que asimismo por el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica —GDE— como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica —GDE— importó el desarrollo de una plataforma horizontal que permite la creación, registro y archivo de documentos electrónicos, condición ineludible para la implementación de otros proyectos de digitalización de procesos.

Que en razón de lo expuesto, resulta necesario implementar un sistema electrónico que permita dotar de transparencia a la gestión de las subastas públicas.

Que las propuestas e iniciativas de transformación, innovación y mejora continua deben consistir en procesos transversales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de todo el Sector Público Nacional.

Que en esta instancia, resulta conveniente propiciar un Sistema de Gestión Electrónica para las subastas públicas denominado “SUBAST.AR”, que permita la incorporación de diversas tecnologías a los trámites, actuaciones y procedimientos de modo de dotarlos de mayores niveles de eficiencia, transparencia y accesibilidad.

Que el empleo de dicho Sistema en los procedimientos de subasta pública, permitirá mayor control y seguridad en la tramitación de los mismos, de conformidad con la normativa vigente en la materia; sin menoscabo alguno a la seguridad jurídica, toda vez que la gestión de los procedimientos se realizará a través de Internet, posibilitando el seguimiento del estado de avance de los mismos.

Que "SUBAST.AR" utilizará medios tecnológicos que coadyuvarán a la neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, posibilitando su operación e integración con otros sistemas de información.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la implementación del Sistema de Gestión Electrónica para las subastas públicas, en adelante denominado "SUBAST.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional definidas en los artículos siguientes, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 2º.- Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, deberán utilizar el sistema "SUBAST.AR" para la realización de las subastas públicas a partir de la implementación obligatoria del sistema "COMPR.AR" establecido por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Las Empresas y Sociedades del Estado comprendidas en el inciso b) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, que componen el Sector Público Nacional, deberán utilizar el sistema "SUBAST.AR", en los términos del artículo 1º del presente, de acuerdo al cronograma que fije oportunamente el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Delégase en el MINISTRO DE MODERNIZACIÓN el dictado de las normas complementarias, aclaratorias y operativas de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

## **DISPOSICIÓN ONC 17/2019. Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Implementación de la Fase de Ejecución y extinción de contratos.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2019-17266230- -APN-ONC#JGM, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, y la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 65 de fecha 27 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que el artículo 21 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, establece que las contrataciones podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan.

Que asimismo dispone que las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación estarán obligadas a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación, en formato digital firmado digitalmente, conforme lo establezca la reglamentación.

Que además, prevé que serán válidas las notificaciones en formato digital firmado digitalmente y que deberá considerarse que los actos realizados en formato digital firmados digitalmente cumplen con los requisitos del artículo 8º de la Ley 19.549, su modificatoria y normas reglamentarias.

Que asimismo dispone que los documentos digitales firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1023/2001, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que el artículo 32 del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/16 dispone que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN habilitará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en dicho reglamento.

Que, en consecuencia, por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 65 de fecha 27 de septiembre de 2016, se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que asimismo por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65/2016 se aprobaron, el Manual de Procedimiento del COMPR.AR, las Políticas, Términos y Condiciones de uso del Sistema (PCTUS) comunes a todos los usuarios, el Procedimiento de Registro y Autenticación de los usuarios de los proveedores, el Procedimiento de Registro y Autenticación de los usuarios de la administración y la Matriz de asignación de perfiles de usuarios ambiente comprador.

Que, por otra parte, la citada norma estableció que dicho sistema sería implementado según el cronograma gradual que al efecto establecería la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES resultando pertinente indicar



que a la fecha todos las entidades y jurisdicciones contratantes alcanzadas por la norma tramitan los procedimientos de selección a través de la plataforma COMPR.AR.

Que conforme surge del artículo 15 del Manual de Procedimiento del COMPR.AR aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65/2016, se prevé la utilización del sistema electrónico hasta el momento del perfeccionamiento del contrato.

Que siendo que las experiencias reunidas por este Órgano rector a partir de implementación del sistema demuestran la eficiencia y conveniencia de la tramitación electrónica de los procedimientos contractuales, deviene procedente habilitar la utilización del mismo para todas las instancias relativas a la etapa de ejecución y extinción contractual lo cual se efectivizará conforme el cronograma que establecerá la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDÍCOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto N° 1023/2001 y del artículo 115, inciso h) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Habilitase el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR" como medio para efectuar en forma electrónica la fase de ejecución y extinción de los contratos perfeccionados en los procedimientos prescriptos en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. La implementación del "COMPR.AR" para la fase de ejecución y extinción del contrato se realizará según el cronograma gradual que establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y será de aplicación a los contratos que a esa fecha no estuvieran perfeccionados en la respectiva jurisdicción o entidad contratante.

ARTÍCULO 3°. - Las etapas de ejecución y extinción contractual correspondientes a los procedimientos que se realicen por "COMPR.AR", deberán cumplir con las disposiciones del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/2016, de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 65 de fecha 27 de septiembre de 2016, y con las de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. – Modifícase la matriz de asignación de perfiles aprobada por el artículo 6° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65/2016, por la que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número IF-2019-49032457-APN-DNCBYS#JGM, forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°. -Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
IF-2019-49032457-APN-DNCBYS#JGM

PERFIL	TIPO DE REPARTICIÓN	ETAPA	FUNCIONES
Solicitante SG	UOC	Solicitud de Contratación/ Prórroga y Ampliación	• Ingresar Solicitud de Contratación • Ingresar Solicitud de Contratación Acuerdo Marco • Ingresar Ampliación y Prórroga
Analista		Solicitud de Contratación /	• Ingresar Partidas Presupuestarias • Confirmar Afectación Preventiva

		Adjudicación / Prórroga y Ampliación	
Autorizador SG		Solicitud de Contratación / Orden de Compra Acuerdo Marco	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autoriza / Rechaza la Solicitud de Contratación</li> <li>• Autoriza / Rechaza la Orden de Compra de Acuerdo Marco</li> <li>• Autoriza / Rechaza la Solicitud de Provisión</li> </ul>
Gestor de Compras	UOCs	Proceso de Compra / Adjudicación / Orden de Compra / Ampliación y Prórroga	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear Proceso de Compra</li> <li>• Carga de Pliegos y Circulares</li> <li>• Preparar Adjudicación y Documentos Contractuales</li> </ul>
Supervisor			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifica el Proceso de Compra y carga el Cronograma</li> <li>• Ingresar los Actos Administrativos</li> </ul>
Autorizador			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adjudica y Autoriza los Procesos de Compra.</li> <li>• Autoriza / Rechaza las Circulares.</li> </ul>
Gestor de Compras Acuerdo Marco	ONC	Proceso de Compra Acuerdo Marco / Adjudicación Acuerdo Marco / Ejecución Acuerdo Marco	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear Proceso de Compra de los Acuerdos Marco</li> <li>• Carga de Pliegos y Circulares de los Acuerdos Marco</li> <li>• Preparar Adjudicación y Acuerdo Marco</li> <li>• Cargar Prórroga Acuerdo Marco</li> </ul>
Supervisor Acuerdo Marco			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifica el Proceso de Compra y carga el Cronograma de los Acuerdos Marco</li> <li>• Ingresar los Actos Administrativos</li> <li>• Gestiona las Actualizaciones de Stock y Precio</li> </ul>

Coordinador de Subasta	UOCs	Subasta Pública para la Venta / Subasta Inversa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Visualización de la Subasta en Ejecución</li> </ul>
Analista SAF	SAF	Adjudicación / Ampliación y Prórroga	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifica las Partidas Presupuestarias</li> <li>• Confirmar Afectación Definitiva</li> </ul>
Evaluador	UOCs	Evaluación de Ofertas / Pre-Adjudicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar evaluación técnica, administrativa y económica</li> <li>• Generar y Autorizar Dictamen de PreAdjudicación</li> <li>• Desempate de Ofertas</li> </ul>
Recepcionista Físico	UOCs	Garantías Apertura de Ofertas / Dictamen de Pre-Adjudicación / Documento Contractual	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestionar las Garantías presentadas por los Proveedores</li> </ul>
Consulta Comprador	UOC	Consulta	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permite realizar consultas de los procesos de compra y documentos asociados de su jurisdicción.</li> </ul>
Evaluador ONC Legales	ONC Legales	Antecedentes, penalidades y sanciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carga los antecedentes de los proveedores informados por las UOCs. Carga las sanciones decididas por la ONC.</li> </ul>
Publicador	ONC Legales	Antecedentes, penalidades y sanciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Publica los antecedentes de los proveedores informados por las UOCs.</li> <li>• Publica las sanciones decididas por la ONC.</li> </ul>

las UOCs. ONC Legales			
Gestor PAC	UOC	Planificación Anual de las Contrataciones	Carga la información de los Proyectos de Contrataciones del PAC Programado, del Editado y del Ejecutado.
Autorizador PAC	UOC	Planificación Anual de las Contrataciones	Autoriza y publica el PAC con los Proyectos de Contrataciones tanto del Programado, como del Editado y del Ejecutado.
Recepción Provisoria	Unidad Ejecutora	Ejecución Contractual – Recepción Provisoria	Genera el Registro de Recepción de los bienes y servicios de acuerdo a los documentos contractuales. Envía la Recepción Provisoria a los miembros de la Comisión de Recepción.
Conformidad de la Recepción	Unidad Ejecutora	Ejecución Contractual – Conformidad	Sus miembros revisan la recepción provisoria. Emiten la conformidad de la recepción.
Publicador	UOCs	Publicaciones	Difusión de las contrataciones.

## **DISPOSICIÓN ONC 24/2023. Aprueba guías prácticas para los procedimientos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.**

VISTO, el Expediente EX-2023-59915102-APN-DNCBYS#JGM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, y

### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que entre las competencias de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES enumeradas en el artículo 115 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, se encuentra la de proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, especialmente a fin de promover el estricto cumplimiento de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas.

Que mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, se aprobó el "Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", por cuanto en el mencionado reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 no se agotaron todas las secuencias del procedimiento de selección del contratista, y resultaba necesario efectuar una explicación más didáctica y minuciosa del proceso de contratación.

Que los procedimientos de selección no se rigen en forma exclusiva por las normas del denominado Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, sino que existen normas que exorbitan dicho régimen y sin embargo resultan aplicables.

Que no hay dudas que la proliferación normativa atenta contra la seguridad jurídica por cuanto crea un escenario de incertidumbre en la gestión de las contrataciones de la Administración resultando, en algunos casos, en situaciones que atentan contra la economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos.

Que en virtud de lo señalado y con la intención de poner a disposición una herramienta que contribuya a simplificar la divulgación, búsqueda y consulta de las principales normas que regulan el sistema de contrataciones, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES elaboró y publicó un Compendio normativo.

Que en el aludido compendio se aunaron todas las normas que resultan de aplicación en las distintas etapas de los procedimientos de selección de bienes y servicios de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, tanto las propias del Régimen de Contrataciones como aquellas que regulan materias estrechamente vinculadas.

Que la elaboración del Compendio aludido, tuvo como objetivo fue dotar a los gestores de las contrataciones de una herramienta que les permita gestionar de manera más inteligente sus procesos, aplicando soluciones adecuadas, avanzando hacia la seguridad jurídica, la transparencia y la sostenibilidad de las contrataciones.

Que con ese objetivo y considerando que mediante el "Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado mediante la Disposición de esta Oficina N 62/2016, si bien se expone en forma más didáctica y minuciosa el proceso de contratación, no se incluyen etapas reguladas por la normativa que resulta afín al mismo, se entiende pertinente la aprobación de guías prácticas.

Que las guías prácticas pretenden ser un instrumento para orientar en forma sistemática a los gestores de las contrataciones sobre las instancias de los distintos tipos de procedimientos de selección.

Que asimismo, las guías prácticas tienen como objetivo ser una ayuda para orientar la gestión de los procedimientos de contratación, no obstante, se trata de instrumentos que abordan la temática de manera general, y como consecuencia de ello, pueden existir algunas instancias que en virtud de las características particulares de cada organismo, deban ser tramitadas de una forma diferente, sin que ello signifique estar infringiendo la normativa vigente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y del artículo 115 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las Guías prácticas para los procedimientos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del citado Decreto N° 1030/2016, que como Anexos registrados en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo los números que se detallan a continuación forman parte integrante de la presente Disposición:

- a) IF-2023-63925190-APN-DNCBYS#JGM. Guía práctica Licitación Pública – Concurso Público - de Etapa Única - Nacional
- b) IF-2023-63927364-APN-DNCBYS#JGM. Guía práctica Licitación Privada – Concurso Privado - de Etapa Única - Nacional
- c) IF-2023-63929081-APN-DNCBYS#JGM. Guía práctica Compulsa abreviada - Contratación Directa por monto- Artículo 25, inciso d), aparatado 1 del Decreto 1023/2001
- d) IF-2023-63930816-APN-DNCBYS#JGM.



Guía práctica Adjudicación simple - Contratación Directa por especialidad- Artículo 25, inciso d), apartado 2 del Decreto 1023/2001

e) IF-2023-63932175-APN-DNCBYS#JGM. Guía práctica Adjudicación simple - Contratación Directa por exclusividad- Artículo 25, inciso d), apartado 3 del Decreto 1023/2001

f) IF-2023-63933499-APN-DNCBYS#JGM. Guía práctica Compulsa abreviada - Contratación Directa por procedimiento desierto o fracasado- Artículo 25, inciso d), apartado 4 del Decreto 1023/2001

g) IF-2023-63936636-APN-DNCBYS#JGM. Guía práctica Compulsa abreviada - Contratación Directa por urgencia- Artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto 1023/2001

h) IF-2023-63937902-APN-DNCBYS#JGM. Guía práctica Compulsa abreviada/Adjudicación simple - Contratación Directa por emergencia- Artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto 1023/2001

i) IF-2023-63939315-APN-DNCBYS#JGM. Guía práctica Adjudicación simple - Contratación Directa reparaciones- Artículo 25, inciso d), apartado 7 del Decreto 1023/2001

j) IF-2023-63940881-APN-DNCBYS#JGM. Guía práctica Adjudicación simple - Contratación Directa interadministrativa- Artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto 1023/2001

k) IF-2023-63942454-APN-DNCBYS#JGM. Guía práctica Adjudicación simple - Contratación Directa con universidades nacionales- Artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto 1023/2001

l) IF-2023-63945989-APN-DNCBYS#JGM. Guía práctica Compulsa abreviada/Adjudicación simple - Contratación Directa efectores- Artículo 25, inciso d), apartado 10 del Decreto 1023/2001

m) IF-2023-63947701-APN-DNCBYS#JGM. Guía práctica Adjudicación simple - Contratación Directa locación de inmuebles- Artículo 25, inciso d), apartado 11 del Decreto 1023/2001

ARTICULO 2º.- Las guías prácticas que se aprueban por el artículo 1º de la presente medida constituyen una herramienta metodológica que tiene como objetivo ser una ayuda para orientar, en forma general, la gestión de los procedimientos de contratación, mediante una secuencia ordenada de las distintas etapas que los integran.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

## **DISPOSICIÓN ONC 25/2023. Aprueba Fichas de Recomendación para Compras y Contrataciones Sostenibles.**

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2023-69187595-APN-DNCBYS#JGM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 31 de fecha 20 de enero de 2023,

y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida, con el objeto de mejorar –entre otras metas– la eficiencia, eficacia, calidad y sostenibilidad en materia de contrataciones públicas.

Que por su parte, el inciso b) del artículo 115 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/16, dispone que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tiene por función proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, especialmente a fin de promover el estricto cumplimiento de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas y que a tal efecto tendrá amplias facultades, entre otras, para desarrollar mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios de sustentabilidad ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.

Que la República Argentina, en su carácter de Estado Nacional miembro de la Organización de Naciones Unidas (ONU), acordó los DIECISIETE (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que conforman la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y definió políticas para su cumplimiento de acuerdo a las respectivas competencias político-institucionales.

Que, dentro de dicha Agenda, la meta 7 del ODS 12 -de Consumo y Producción Sostenible-, establece promover las Compras Públicas Sostenibles (CPS).

Que, en ese sentido, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha elaborado y publicado oportunamente, un Manual de Compras Públicas Sustentables y ha difundido, hasta a la fecha, ONCE (11) Fichas de Recomendación para Compras y Contrataciones Sostenibles.

Que el objetivo de las referidas Fichas, en tanto instrumentos de información, es promover y facilitar la implementación de las Compras Públicas Sostenibles (CPS) en las diversas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N°1030/16 antes referido.

Que el artículo 1° del Decreto N° 31 de fecha 20 de enero de 2023, declaró prioritarias la política pública nacional de manejo y gestión sostenible de los recursos utilizados por los organismos del Sector Público Nacional y las prácticas de consumo y de habitabilidad que se implementen en virtud de la aplicación del mismo.

Que a través del artículo 3° del Decreto citado en el párrafo precedente, quedó establecida, dentro de los objetivos de la referida política pública nacional del manejo y gestión sostenible de los recursos utilizados por el Sector Público Nacional, la obligación de implementar buenas prácticas sostenibles de consumo y de habitabilidad, entre las que se encuentra la gestión eficiente de las compras públicas.

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar y aprobar las mencionadas Fichas de Recomendación, las que deberán ser consideradas en los procedimientos de selección que se gestionen al amparo del Decreto Delegado N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y su reglamentación.

Que, en ese sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS de la ONC ha procedido a revisar y actualizar el contenido de las Fichas de Recomendación aludidas.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDÍCOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Que

la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y del artículo 115, inciso b) apartado 1° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las ONCE (11) Fichas de Recomendación para Compras y Contrataciones Sostenibles, que como Anexos registrados en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo los números que a continuación se detallan, forman parte integrante de la presente Disposición:

- a. Anexo IF-2023-65144486-APN-DNCBYS#JGM: Ficha de Recomendación N° 1. Recomendaciones Generales para la Contratación de Servicios de Catering con Criterios Sostenibles.
- b. Anexo IF-2023-65152769-APN-DNCBYS#JGM: Ficha de Recomendación N° 2. Recomendaciones Generales para la adquisición de Equipos de Climatización con Criterios Sostenibles.
- c. Anexo IF-2023-65165804-APN-DNCBYS#JGM: Ficha de Recomendación N° 3. Recomendaciones Generales para la adquisición de Guantes de Látex para uso sanitario con Criterios Sostenibles.
- d. Anexo IF-2023-65173000-APN-DNCBYS#JGM: Ficha de Recomendación N° 4. Recomendaciones Generales para la adquisición de Productos para Iluminación Interior con Criterios Sostenibles.
- e. Anexo IF-2023-65179697-APN-DNCBYS#JGM: Ficha de Recomendación N° 5. Recomendaciones Generales para la adquisición de Muebles de Oficina con Criterios Sostenibles.
- f. Anexo IF-2023-65189857-APN-DNCBYS#JGM: Ficha de Recomendación N° 6. Recomendaciones Generales para la adquisición de Papel para uso general de oficina con Criterios Sostenibles.
- g. Anexo IF-2023-65196942-APN-DNCBYS#JGM: Ficha de Recomendación N° 7. Recomendaciones Generales para la adquisición de Productos Plásticos con Criterios Sostenibles.

h. Anexo IF-2023-65233111-APN-DNCBYS#JGM: Ficha de Recomendación N° 8. Recomendaciones Generales para la adquisición de Preservativos para uso médico y como método de barrera con Criterios Sostenibles.

i. Anexo IF-2023-65244214-APN-DNCBYS#JGM: Ficha de Recomendación N° 9. Recomendaciones Generales para la adquisición de Productos de Limpieza con Criterios Sostenibles.

j. Anexo IF-2023-65262040-APN-DNCBYS#JGM: Ficha de Recomendación N° 10. Recomendaciones Generales para la adquisición de Heladeras y Freezers con Criterios Sostenibles.

k. Anexo IF-2023-65268973-APN-DNCBYS#JGM: Ficha de Recomendación N° 11. Recomendaciones Generales para la contratación de Servicios de Limpieza con Criterios Sostenibles.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los documentos aprobados mediante el artículo 1°.- deberán ser considerados por las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, siempre que resulten aplicables a los procedimientos que propicien en términos de oportunidad, mérito y conveniencia.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen, o a los que a partir de esa fecha se convoquen, cuando no se requiera autorización previa y que se rijan por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

## COMUNICACIONES DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 46/2016. Disposición ONC N° 29/16 Habilitación del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional.COMPR.AR. NO-2016-00336135-APN-ONC#MM. 19 de julio de 2016. (NOTA: La Disposición ONC 29/2016 fue derogada por su similar 65/2016.).**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Mediante la Disposición ONC N° 29/2016 (DI-2016-29-E-APN-ONC#MM), emitida el día 18 de julio de 2016 en el marco del expediente electrónico EX-2016-00070033- -APN-ONC#MM, se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR" –cuyo sitio de internet es: <https://comprar.gob.ar> o el que en un futuro lo reemplace–, a través del cual se gestionarán en forma electrónica todos los procedimientos de selección prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012 y sus modificatorios.

A tales efectos, la mencionada disposición determina que para los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, que se realicen por "COMPR.AR", cada jurisdicción o entidad contratante deberá cumplir con las disposiciones del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893/12 y sus modificaciones, y con las del "Manual de Procedimientos del COMPR.AR"; este último aprobado mediante el artículo 3º e incorporado como Anexo I de la Disposición ONC 29/2016.

Cabe destacar que la implementación del sistema "COMPR.AR" se llevará a cabo a través de un cronograma que determinará éste Órgano Rector en forma gradual, progresiva y consensuada con las diversas jurisdicciones y/o entidades.

En efecto, a partir de la implementación en cada jurisdicción o entidad será obligatorio el uso del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR", para los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o los que a partir de esa fecha se convoquen –cuando no se requiera autorización previa–.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Disposición ONC N° 29/2016, todos los procedimientos de selección que a la fecha en que se implemente el "COMPR.AR" en cada jurisdicción o entidad contratante ya estuvieran autorizados o con la convocatoria realizada, cuando no se requiera autorización previa, seguirán su trámite mediante los medios por los cuales fueron iniciados.

Finalmente, se ha saber que este Órgano Rector llevará a cabo las capacitaciones necesarias en cada organismo y publicará los instructivos/manuales para el uso del sistema en el sitio de internet <https://comprar.gob.ar>.



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 47/2016. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 48/2016. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 49/2016. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 50/2016. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 51/2016. Decreto 1030/2016. Entrada en Vigencia. Deroga el Decreto 893/2012, 1188/2012, 1190/2012 y los artículos 2° y 3° del Decreto 690/2016. NO-2016-01501624-APN-ONC#MM. 19 de septiembre de 2016.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica lo siguiente:

Por conducto del Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 16 de septiembre de 2016, se aprobó el nuevo "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", siendo derogados los Decretos Nros. 893 de fecha 7 de junio de 2012 y sus modificatorios, 1188 de fecha 17 de julio de 2012, 1190 de fecha 17 de julio de 2012 y los artículos 2° y 3° del Decreto N° 690 de fecha 15 de mayo de 2016.

A su vez, el artículo 7° del Decreto N° 1030/16 establece: *"La presente medida comenzará a regir a los QUINCE (15) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen."*

Es decir que los procedimientos que se autoricen a partir del día 3 de octubre de 2016 -o los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa-, deberán regirse por el Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por el contrario, para los procedimientos autorizados -o convocados cuando no se requiera autorización previa- con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 1030/16, continuará siendo aplicable el Decreto N° 893/12.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 52/2016. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 53/2016. Manuales de Procedimiento y Pliego Único. Publicación y vigencia. NO-2016-01770851-APN-ONC#MM. 29 de septiembre de 2016.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica que el día 29 de septiembre de 2016 se publicaron en el Boletín Oficial, las siguientes normas:

Disposición ONC N° 62 de fecha 27/9/16: Aprueba el “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”,

Disposición ONC N° 63 de fecha 27/9/16: Aprueba el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”.

Disposición ONC N° 64 de fecha 27/9/16: Aprueba el “Manual de Procedimiento para la incorporación y actualización de datos en SIPRO”

Disposición ONC N° 65 de fecha 27/9/16: Aprueba el “Manual de Procedimiento del COMPR.AR”.

Las Disposiciones ONC 62/16 y 63/16 entrarán en vigencia: “a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial” siendo de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa y que se rijan por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Es decir que los procedimientos que se autoricen o convoquen a partir del día 3 de octubre de 2016, deberán regirse por el Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y por las Disposiciones ONC Nros.62/16 y 63/16.

En consecuencia, para los procedimientos autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 1030/16, continuará siendo aplicable el Decreto N° 893/12 y su normativa complementaria.

Por su parte, la Disposición N° 64/16 entrará en vigencia “a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.” disponiendo que las inscripciones de los proveedores que a la fecha de su vigencia estuvieran incorporados en SIPRO serán válidas hasta el momento en que deban actualizar datos o bien por

un plazo de SEIS (6) MESES, lo que ocurra primero, momento a partir del cual deberán incorporarse con la nueva metodología utilizando el procedimiento aprobado por dicha Disposición.

Asimismo, aclara que las inscripciones de los proveedores que pretendan participar en procedimientos gestionados a través del sistema electrónico de contrataciones deberán efectuarse, en todos los casos, a través de la metodología que por dicha normativa se aprueba.

Por último, la Disposición Nº 65/16 dispone que el sistema "COMPR.AR" -que dicha norma habilita- se implementará según el cronograma gradual que establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 54/2016. Nación Leasing - Prórroga y opción de compra. NO-2016-02468115-APN-ONC#MM. 21 de octubre de 2016.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica que:

Por conducto del artículo 6° del Decreto N° 1030/2016 se dispuso la derogación del Decreto N° 1188/12 por el cual se establecía que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156, debían adquirir los automotores destinados al cumplimiento de sus objetivos institucionales mediante la celebración de convenios de leasing con NACIÓN LEASING S.A.

Asimismo, a través del artículo 3° de la Disposición ONC N° 62/16, han sido derogadas la Disposición Ex – SSTG N° 10/12, que estableció el procedimiento para realizar la contratación de automotores mediante la celebración de convenios de leasing con NACIÓN LEASING S.A., utilizando el procedimiento de selección previsto en el artículo 25 inciso d) apartado 8) del Decreto N° 1023/01, la Disposición Ex - SSTG N° 24/13 que aprobó el formulario modelo “Solicitud de Contratación de Automotores” para ser utilizado por las unidades requirentes de las jurisdicciones y entidades contratantes, la Disposición ONC N° 91/14 que estableció las especificaciones técnicas a las que debería ajustarse dicha solicitud, y la Disposición ONC N° 45/15 que modificó los procedimientos establecidos en las Disposiciones Ex – SSTG N° 10/12 y Ex - SSTG N° 24/13 con la finalidad de dar mayor agilidad y eficiencia a las contrataciones para la adquisición de automotores.

La mencionada Disposición Ex – SSTG N° 10/12 aprobaba el modelo de convenio interadministrativo a utilizar para la instrumentación de la contratación bajo la modalidad de leasing, y establecía en el apartado 8 de su Anexo I, que la entidad o jurisdicción contratante debía contar con la conformidad de la Jefatura de Gabinete de Ministros en forma previa a hacer uso de la opción de compra.

En relación a esto, por el Decreto N° 13, de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y, en consecuencia, se creó el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, asignándole entre sus competencias, a través del

inciso 19 del artículo 23 octies: *“Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de compras del sector público nacional.”*

Luego, mediante Decreto N° 13, de fecha 5 de enero de 2016, se transfirió a esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES con sus unidades organizativas dependientes, de la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

En consecuencia, se interpretó que las competencias que tenía la Jefatura de Gabinete de Ministros en el marco de dicha normativa correspondían al señor Ministro de Modernización, por cuanto se trata de la autoridad que tiene a su cargo la dirección de las políticas de contrataciones de la Administración Nacional y, en particular, la supervisión de las acciones desempeñadas por esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta las derogaciones operadas, ha quedado sin sustento legal la obligación de contar con la conformidad previa del MINISTRO DE MODERNIZACIÓN para el ejercicio de la opción de compra por parte de las entidades o jurisdicciones contratantes.

Es por ello que, para aquellos casos en que se decida ejercer la opción de compra, la continuidad de la instrumentación contractual quedará supeditada a los términos del convenio de leasing firmado entre las partes y a la voluntad de las mismas.

Igual criterio se deberá seguir para los casos en que los convenios tuvieran opciones a prórroga.

Por su parte, por la derogación del Decreto 1188/2012, no es necesario efectuar el trámite de excepción al que aludía el artículo 3° de dicho Decreto, debiendo en consecuencia utilizarse, para los nuevos procedimientos de adquisición de automotores, los procedimientos previstos en el artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01, teniendo especialmente en cuenta la regla establecida en el artículo 24 del mismo cuerpo legal.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 55/2016. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 56/2016. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 57/2016. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 58/2016. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 59/2017. Preinscripción para exceptuados de inscripción en SIPRO - Excepciones. NO-2017-00032409-APN-ONC#MM. 2 de enero de 2017.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

La previsión contenida en el Artículo 1º del Anexo al Artículo 1º de la Disposición ONC N° 64/2016 "Manual de Procedimiento para la Incorporación y Actualización de Datos en el SIPRO" que establece: *"...Quienes estén exceptuados de estar incorporados en el SIPRO, deberán igualmente realizar la preinscripción."* resulta de aplicación sólo para los procedimientos que tramiten por el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

Cabe indicar, que el requisito de preinscripción resulta indispensable en los procedimientos que tramiten por el sistema electrónico, por cuanto con la preinscripción se realiza la asignación de usuarios a los proveedores, a fin de que puedan participar en los procedimientos de selección que se efectúan a través del sistema.

Es decir, que en los procedimientos que no tramiten por el sistema electrónico, quienes estén exceptuados de estar incorporados en el SIPRO no deberán preinscribirse.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 60/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 61/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 62/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 63/2017. Alcances del requisito de incorporación al SIPRO. NO-2017-02556993-APN-ONC#MM. 20 de febrero de 2017.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Delegado N° 1023/2001 que establece *“Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.”* se indica que a los fines de cumplir con el requisito de incorporación al SIPRO que dispone el artículo transcrito basta con que el oferente se encuentre preinscripto al momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora.

Ahora bien, para formar parte del orden de mérito cuando se emita el dictamen de evaluación, los oferentes deberán encontrarse incorporados al SIPRO y con los datos actualizados.

En virtud de lo señalado, la causal de desestimación de ofertas no subsanable establecida en el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016 se configura cuando el oferente no estuviera preinscripto en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas. (NOTA. Esta causal fue eliminada con la modificación introducida por el Decreto 811/2022)

Asimismo, y en el mismo sentido la previsión contenida en el artículo 25 de la Disposición ONC 62/2016 “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” que establece: *“Dentro de los DOS (2) días siguientes al acto de apertura de las ofertas, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar en el Sistema de Información de Proveedores, el estado en que se encuentra cada uno de los oferentes y, en su caso, comunicarles que realicen las gestiones necesarias ante la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para que se encuentren incorporados y con los datos actualizados al*

*comienzo del período de evaluación de las ofertas o bien al momento de la adjudicación en los procedimientos en que no se realice dicha etapa.”, es una buena práctica a los fines de dotar a los procedimientos de mayor agilidad.*

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 64/2017. Derogada. Ver Comunicaciones Generales ONC 92/2018 y 94/2018. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91)).**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 65/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 66/2017. Eximición de envío de información. Circular 3/93 AGN. NO-2017-03751284-APN-ONC#MM. 15 de marzo de 2017.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Mediante la Resolución N° 278/16 AGN se derogaron sus similares Nros 40/93 AGN y 147/96 AGN, la Disposición N° 70/06 AGN y se deja sin efecto la Circular N° 3/93 AGN en virtud de la cual se solicitaba la información que debían remitir relacionada con las contrataciones y actos de significación económica a la Auditoría General de la Nación, razón por la cual los organismos quedan eximidos de cumplir con el envío de la información requerida por la Circular N° 3/93 AGN.

Cabe destacar que de los considerandos de la medida en comentario surge que dicha decisión fue tomada – entre otros fundamentos- por la incorporación de nuevas tecnologías y el desarrollo de portales web de datos abiertos e información sobre la gestión que permiten la transparencia de los actos de gobierno y teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo Nacional ha desarrollado el sistema electrónico de contrataciones públicas (COMPR.AR) sobre una plataforma que permite estándares que facilitan la homogeneidad y la perdurabilidad de la información acerca de la planificación y gestión de recursos estatales, a fin que las contrataciones que realiza la Administración Pública Nacional sean acordes con los principios de eficacia, eficiencia y economicidad.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 67/2017. Régimen del Sistema de Precios Testigos – Procedimiento de Control de Precios Testigo y del Control de Recepción. NO-2017-04569051-APN-ONC#MM. 27 de marzo de 2017. (NOTA. Ver Comunicación General ONC 5/2022)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Con fecha 22 de marzo de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE NACIÓN N° 36-E/2017, de fecha 20 de marzo de 2017, mediante la cual: 1) Se dejó sin efecto la Resolución SIGEN N° RESOL-2016-122 -E -APN-SGN de fecha 12 de agosto de 2016; 2) Se aprueba el Régimen del Sistema de Precios Testigo que, como Anexo I (IF-2017-04036765-APN-SIGEN), forma parte integrante de la aludida medida; 3) Se aprueban los Procedimientos a seguir para la ejecución del Control de Precios Testigo y del Control de Recepción que, como Anexo II (IF-2017-04036665-APN-SIGEN), forman parte integrante de la medida de que se trata.

Finalmente, se hace saber que la mentada Resolución será de aplicación para todas las solicitudes de Precios Testigo y Control de Recepción remitidas a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 68/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 69/2017. Sustitución artículos 127 y 128 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Modificación en el trámite de los procedimientos bajo modalidad acuerdo marco. NO-2017-06281893-APN-ONC#MM. 11 de abril de 2017.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Mediante la Disposición ONC N° DI-2017-47-APN-ONC#MM, emitida con fecha 5 de abril de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 11 del corriente, se efectuaron modificaciones en el trámite correspondiente a la tramitación de procedimientos bajo la modalidad "Acuerdo Marco".

Cabe destacar que de los considerandos de la aludida medida se desprende que: *"...de la experiencia recogida en la utilización de la modalidad de contratación acuerdo marco resulta necesario modificar alguno de los pasos a seguir en la implementación práctica de dicha modalidad, a los fines de obtener por parte de los organismos contratantes una justificación de la elección en los casos en que se lleven adelante acuerdos marco con varios proveedores para un mismo bien o servicio.*

*Que asimismo resulta necesario dejar expresamente sentado que se puede optar por adjudicar toda la prestación a un único proveedor o a varios, así como determinar cuál es la autoridad competente para suscribir la orden de compra en los procedimientos de selección que se lleven a cabo utilizando esta modalidad."*

En ese orden de ideas, fueron sustituidos los artículos 127 y 128 del "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", oportunamente aprobado como Anexo de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARIA DE MODERNIZACIÓN del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016.

Finalmente, es dable tener presente que –conforme lo prevé en su artículo 3°– la Disposición ONC N° DI-2017-APN-ONC#MM entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, es decir a partir del día 12 de abril de 2017.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 70/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 71/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 72/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 73/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 74/2017. Derogada por Comunicación General ONC 130/2019. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 75/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 76/2017. Declaración Jurada de Intereses. Decreto 202/2017. NO-2017-11955383-APN-ONC#MM. 19 de junio de 2017. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 2/2020 y 6/2022)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones y en virtud del dictado del Decreto 202/2017, comunica lo siguiente:

1) Los interesados que se pretendan incorporar en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) además de la información y documentación que deben completar y presentar de conformidad con lo establecido en la Disposición ONC N° 64/2016, deberán:

a) Completar el formulario "Declaración Jurada de Intereses" en el portal Trámites a distancia (TAD) luego de realizar la pre-inscripción en COMPR.AR.

b) En dicha "Declaración Jurada de Intereses" deberán declarar si se encuentran o no alcanzados por alguno de los supuestos de vinculación establecidos en los artículos 1º y 2º del Decreto N° 202/2017.

c) En oportunidad de presentarse como oferentes en un procedimiento de selección en particular, deberán verificar si corresponde modificar algo de lo declarado, principalmente en relación a la vinculación referida en el artículo 2º del Decreto N° 202/2017, es decir la relativa a funcionarios de rango inferior a ministro que tenga competencia o capacidad para decidir sobre el procedimiento en cuestión. Para ello, deberán ingresar al portal TAD, seleccionar el trámite correspondiente a la actualización y consignar en el formulario los datos que correspondan.

2) Los interesados que ya estuvieran incorporados en el SIPRO deberán:

a) Ingresar al portal TAD, seleccionar el trámite correspondiente a la actualización y completar el formulario "Declaración Jurada de Intereses".

b) En dicha "Declaración Jurada de Intereses" deberán declarar si se encuentran o no alcanzados por alguno de los supuestos de vinculación establecidos en los artículos 1º y 2º del Decreto N° 202/2017.

c) En oportunidad de presentarse como oferentes en un procedimiento de selección en particular, deberán verificar si corresponde modificar algo de lo declarado, principalmente en relación a la vinculación referida en el artículo 2º del Decreto N° 202/2017, es decir la relativa a funcionarios de rango inferior a ministro que

tenga competencia o capacidad para decidir sobre el procedimiento en cuestión. Para ello, deberán ingresar al portal TAD, seleccionar el trámite correspondiente a la actualización y consignar en el formulario los datos que correspondan.

3) La obligación de manifestar con igual carácter que la declaración jurada obrante en el SIPRO está actualizada, se tendrá por cumplida con la sola presentación de la oferta.

4) En los procedimientos de selección que se realicen por el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, COMPRAR, la obligación de presentar la "Declaración Jurada de Intereses" junto con la oferta se tendrá por cumplida una vez presentada y actualizada en el SIPRO.

5) En los procedimientos de selección que no se realicen por COMPR.AR, la "Declaración Jurada de Intereses" se deberá acompañar en cada oportunidad en que presenten ofertas, además de presentarla y actualizarla en el SIPRO.

6) De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente se recuerda que la omisión de presentar oportunamente la "Declaración Jurada de Intereses" podrá ser considerada causal suficiente de exclusión del procedimiento correspondiente, y la falsedad en la información consignada será considerada una falta de máxima gravedad, a los efectos que correspondan en los regímenes sancionatorios aplicables.

7) Las Unidades Operativas de Contrataciones -con el fin de suministrar la información para que los oferentes puedan cumplir con la obligación establecida en el artículo 2º del Decreto Nº 202/2017-, deberán:

a) Informar los nombres y cargos de los funcionarios con competencia para autorizar la convocatoria y elección del procedimiento, aprobar los pliegos y la preselección en etapa múltiple, dejar sin efecto, declarar desierto, aprobar el procedimiento y adjudicar y declarar fracasado.

b) A tal efecto deberán acompañar dicha nómina, en las convocatorias que remitan para difusión en el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sistema electrónico de contrataciones, o bien en los procedimientos en que no se difunda la convocatoria adjuntarla en las invitaciones y en los pliegos.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 77/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 78/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 79/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 80/2017. Derogada por la Comunicación General ONC 90/2017. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 81/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 82/2017. Acuerdo Marco Servicio de telefonía. NO-2017-18099983-APN-ONC#MM. 25 de agosto de 2017.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En atención a la vigencia del Acuerdo Marco N° 999-2-AM16 referido a la “Contratación del servicio de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos” perfeccionado en la Licitación 999-0001-LPU16, se pone en conocimiento de las jurisdicciones y entidades contratantes, lo siguiente:

**Alcance – Ámbito de aplicación del Acuerdo Marco N° 999-2-AM16 referido a la “Contratación del servicio de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos”.**

El aludido acuerdo marco alcanza a las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Reglamento del Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

En virtud de lo señalado, se encuentran obligadas a contratar a través del mismo las unidades operativas de contrataciones de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, conformada por la Administración Central, los organismos descentralizados y dentro de estos últimos las instituciones de seguridad social.

Por su parte, los proveedores, sólo se encuentran obligados a proveer los servicios incluidos, a las citadas unidades operativas de contrataciones en los términos del pliego aplicable.

En los casos en que organismos no incluidos dentro del alcance deseen adherirse a los términos del acuerdo, deberán verificar que sus propias normas lo permitan y requerir la conformidad de los proveedores, si ésta no fuera manifestada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción.

En estos casos no tomará ningún tipo de intervención la Oficina Nacional de Contrataciones.

**Procedimiento para emitir órdenes de compra en el Acuerdo Marco N° 999-2-AM16 referido a la “Contratación del servicio de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos” para organismos obligados.**

### **1. Emisión de la Solicitud de Contratación.**

En la Solicitud de Contratación (SCO) deberán consignarse los datos correspondientes al ítem seleccionado, considerando que las cantidades solicitadas deberán colocarse teniendo en cuenta que el ítem corresponde a un servicio por un mes, por lo que se tendrá que multiplicar por la cantidad de meses que se desee contratar, por la cantidad de líneas que se desea.

(Por ej. Si se quiere contratar un servicio para 10 líneas por el plazo de 12 meses, será 1x10x12, y la cantidad solicitada del servicio será de "120 unidades").

Asimismo deberá seleccionar el proveedor elegido para cada renglón. Cabe destacar que en los casos en los que no se eligiera al proveedor de menor precio ofertado del renglón se deberá justificar la selección.

No obstante, se deberá anexar a dicha solicitud un documento por oferente seleccionado detallando los ítems, las cantidades de líneas y el plazo de duración por cada línea que se desee contratar.

### **2. Autorización de la Solicitud**

La Solicitud deberá ser autorizada por la Autoridad Competente de acuerdo a lo establecido en el Anexo al artículo 9 del Decreto Nº 1030/16 en cuanto a Aprobar el procedimiento y adjudicar.

### **3. Emisión de la Orden de Compra**

Deberán cargarse todos los datos que vienen desde la Solicitud Autorizada, así como los datos correspondientes de dicho documento, y estar acompañada del anexo que corresponda al proveedor seleccionado, con toda la información detallada del servicio, cantidad de líneas y plazo de duración correspondiente.

#### **Facturación**

Se informa que, en las facturas que se presenten como consecuencia de la prestación del servicio que por el presente se tramita, se deberá aceptar que en la misma factura se incluyan tanto los cargos fijos como los cargos adicionales o excedentes, siempre que se encuentren distinguidos.

#### **Vigencia**

Se informa que las Órdenes de Compra que se emitan no podrán ir más allá del período comprendido en la vigencia del Acuerdo Marco. Es decir, que la prestación del servicio de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos deberá finalizar al momento de terminar la vigencia del Acuerdo Marco.



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 83/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 84/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 85/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 86/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 87/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 88/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 89/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 90/2017. Resolución AFIP N° 4164 de fecha 29 de noviembre de 2017. NO-2017-33103599-APN-ONC#MM. 15 de diciembre de 2017. (NOTA: Ver Comunicación General ONC 122/2019, 24/2020)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El día 1º de diciembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución AFIP N° 4164 de fecha 29 de noviembre de 2017, por la cual se deroga la Resolución General N° 1814 y sus modificaciones y se establece el procedimiento para que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley 24.156 y sus modificaciones, verifiquen –en forma directa o a través de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC)– la habilidad para contratar respecto de sus potenciales oferentes, en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01.

Cabe destacar que el artículo 7º de la aludida Resolución AFIP 4164/17 estipula en su parte pertinente lo siguiente: *"Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.*

*No obstante, las consultas a que se refieren el Artículo 2º inciso b) y el Artículo 5º, se encontrarán disponibles a partir del tercer día hábil posterior a la mencionada publicación oficial..."*

En virtud de lo señalado, como consecuencia de la entrada en vigencia de la Resolución AFIP N° 4164/2017 quedan sin efecto la obligación de los oferentes de acompañar el Certificado Fiscal para Contratar o bien la nota presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS solicitando el mismo, establecida en el punto 5, inciso h), artículo 13 del Anexo al artículo 1º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 63/2016, así como la verificación del cumplimiento de dicho requisito por parte de la Comisión Evaluadora de ofertas, previsto en el punto 2 del artículo 27 del anexo al artículo 1º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016.

Por su parte, también como consecuencia de la entrada en vigencia de la Resolución AFIP N° 4164/2017 se deroga la Comunicación ONC N° 80/2017 y se informa que a los fines de verificar la habilidad para contratar respecto de los oferentes, en los términos del inciso f) del Artículo 28 del Decreto Delegado N°1023/01, se

deberá aplicar el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución AFIP N° 4164/2017 a partir de su entrada en vigencia, incluso para procedimientos que ya hubieran sido autorizados o convocados.

A dichos fines se deberá proceder de la siguiente manera:

- Ingresar al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, "COMPR.AR" cuyo sitio de internet es <https://comprar.gob.ar>.
- Consignar el usuario del ambiente comprador y contraseña. (Si no tuvieran usuario o bien no lo tuvieran con el perfil necesario seguir el procedimiento que se indica mas abajo en "Información requerida para el alta de usuarios".)
- Ir a búsqueda de proveedores.
- Ingresar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del proveedor a consultar.
- El sistema brindará una respuesta que deberán agregar al expediente de la contratación.

Información requerida para el alta de usuarios:

El requirente deberá confeccionar una nota por el módulo de Comunicaciones Oficiales del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), suscripta por un funcionario con rango no inferior a Director o su equivalente o por el Administrador Local, la cual será dirigida al coordinador de Mesa de Ayuda de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, solicitando, según corresponda: la creación de un nuevo usuario, la baja de un usuario, la rehabilitación de usuarios bloqueados, la modificación o adecuación de perfiles.

En caso de no poseer GDE, la nota se deberá enviar en formato físico a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

En todos los casos se deberá completar el "Formulario Alta de Usuarios COMPR.AR", el cual se acompañará como archivo adjunto a la Nota aludida en el punto precedente. El citado formulario lo pueden bajar en <https://comprar.gob.ar>, Atención al usuario.



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 91/2017. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 92/2018. Plan Anual de Contrataciones (PAC) ejercicio 2018. NO-2018-02888884-APN-ONC#MM. 17 de enero de 2018.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

La forma en que las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) deberán elaborar y remitir el plan anual de contrataciones (PAC) será modificada en el presente ejercicio 2018.

Próximamente saldrá publicada en el Boletín Oficial una disposición de esta Oficina mediante la que se modifican los artículos 3º y 4º de la Disposición ONC N° 62/2016, se deroga la Comunicación General N° 64/2017 y se establece la nueva metodología.

El modo de cumplimentar esta obligación será a través del portal COMPR.AR. En dicho portal, se habilitará un formulario web para que las UOC puedan completar la información relativa al PAC.

El citado formulario web, se pondrá a disposición de todas las UOC indistintamente de si el organismo cuenta o no con el despliegue del sistema COMPR.AR. Se hace saber que la herramienta contará con distintos perfiles de usuario, los cuales serán asignados por cada Entidad.

Para acceder y comenzar con la creación del mismo, el usuario correspondiente deberá iniciar sesión en el siguiente sitio de internet: <https://comprar.gob.ar/>

Posteriormente, deberá remitirse a la solapa "Otras Consultas" en donde podrá encontrar la acción "Mis PAC".

Desde allí completará oportunamente la información que se corresponda con los pasos a seguir de acuerdo lo que dicte el sistema, comenzando con "Ingresar PAC".

Luego el sistema guiará al usuario por tres pasos, siendo el primero la carátula del PAC, el segundo la carga del formulario web, y el tercero la autorización del documento.

Resulta oportuno hacer mención del cambio dentro de los datos necesarios para completar el formulario web. El elemento central de los nuevos formularios serán los denominados "proyectos de contratación" que

tienen planificados cada organismo para el corriente año. A su vez, cada proyecto contendrá las clases de los productos o servicios a adquirir.

Una vez autorizado, el PAC se publicará en forma automática en el portal de COMPR.AR.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 93/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Pueden ser consultadas en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 94/2018. Cronograma Difusión (PAC) ejercicio 2018. NO-2018-05347070-APN-ONC#MM. 1 de febrero de 2018. (NOTA: Ver Comunicación General ONC N 124/2019)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El día 22/01/2018 se publicó el Boletín Oficial la Disposición de esta Oficina Nacional de Contrataciones N° 5/2018 mediante la que se modificaron los artículos 3º y 4º de la Disposición ONC N° 62/2016 y se derogó la Comunicación ONC N° 64/17, estableciendo la nueva metodología para elaborar y remitir el plan anual de contrataciones (PAC).

La metodología ya fue explicada mediante la Comunicación ONC N° 92/2018.

En virtud de la modificación efectuada al citado artículo 4º, se informa que los plazos que tendrán las jurisdicciones y entidades para difundir la información del plan anual de contrataciones del ejercicio 2018 serán los siguientes:

Programación: Hasta el 15/03/2018.

Correcciones: Deberán difundir las correcciones que efectuaran a la programación al 30/06/2018 hasta el 31/07/2018.

Ejecución de la programación: Hasta el 31/01/2019.



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 95/2018. SUBAST.AR. Obligatoriedad de uso. NO-2018-05347144-APN-ONC#MM. 1 de febrero de 2018.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El día 11/01/2018 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 29/2018 mediante el cual se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Electrónica para las subastas públicas, "SUBAST.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

En relación a las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del cual esta Oficina es Órgano Rector, el aludido decreto dispuso que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, deberán utilizar el sistema "SUBAST.AR" para la realización de las subastas públicas a partir de la implementación obligatoria del sistema "COMPR.AR" establecido por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

En virtud de las disposiciones antes transcriptas, los organismos que estuvieren obligados a utilizar el COMPR.AR, deberán realizar sus procedimientos de subastas públicas mediante SUBAST.AR sin que sea necesario que esta Oficina dicte ninguna comunicación en particular, por cuanto la obligatoriedad de uso del sistema surge de lo dispuesto en el artículo 2° del citado decreto.

Por su parte, corresponde señalar también que por la Disposición N° 6/2018 de la Oficina Nacional de Contrataciones publicada en el Boletín Oficial el día 25/01/2018 se modificó el artículo 72 del Manual de Procedimiento aprobado mediante la Disposición ONC N° 62/2016 quedando redactado de la siguiente manera: *"ARTÍCULO 72.- PROCEDIMIENTO. En los casos en que la jurisdicción o entidad contratante no se encuentre obligada a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, "COMPR.AR", podrá disponer que la venta de bienes muebles se realice por intermedio de entidades bancarias oficiales, a las cuales podrá delegar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la realización de las transferencias. En forma previa a efectuar un procedimiento para la venta de bienes de propiedad del ESTADO*

*NACIONAL se deberá contar con las autorizaciones especiales y seguir los procesos que correspondan de acuerdo a las normas sobre gestión de bienes del ESTADO NACIONAL.”*

Por el motivo expuesto, una vez que las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Régimen de Contrataciones estén obligadas a utilizar COMPR.AR no podrán delegar la realización de las subastas en otros organismos, debiendo realizarlas mediante el sistema SUBAST.AR.

## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 96/2018. Vigencia Disposición ONC N° 6/18. NO-2018-05892348-APN-ONC#MM. 5 de febrero 2018**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica lo siguiente:

Por conducto de la Disposición N° 6 de fecha 18 de enero de 2018 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 25 de enero de 2018, se modificaron los artículos 2, 25, 27 y 72 del Anexo I de la Disposición ONC N° 62/2016, los artículos 6, 13, 20 y 34 del Anexo I de la Disposición ONC N° 63/2016 y el inciso d) del artículo 9 del Anexo de la Disposición ONC N° 64/2016.

El artículo 9 de la citada Disposición ONC N° 6/18 establece: "La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial". Al respecto, corresponde aclarar que la Disposición ONC N° 6/2018 será de aplicación a los procedimientos de selección que se autoricen a partir de esa fecha. Es decir que los procedimientos autorizados a partir del día 26 de enero de 2018 -o los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa-, deberán aplicar las modificaciones dispuestas por la Disposición ONC N° 6/2018.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que las modificaciones dispuestas por el artículo 1 de la Disposición ONC N° 6/18 por el que se sustituye el 13 de la Disposición ONC N° 63/16 –en lo atinente a la presentación del Certificado Fiscal para Contratar o bien la nota presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS- y por el artículo 5 de la misma Disposición - por el que se sustituye el artículo 27 del Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 referido a la obligación de la Comisión Evaluadora de ofertas de verificar el requisito de la presentación del Certificado Fiscal para Contratar o en su caso de los datos de la nota presentada ante AFIP-ya se encontraban operativas a partir del dictado de la Comunicación ONC N° 90 de fecha 15 de diciembre de 2017.



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 97/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 98/2018. Alta de Usuarios PAC. NO-2018-06668202-APN-ONC#MM. 9 de febrero de 2018.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El día 22 de enero de 2018 se publicó el Boletín Oficial la Disposición de esta Oficina Nacional de Contrataciones N° 5/2018, mediante la que se modificaron los artículos 3º y 4º del “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado como Anexo de la Disposición ONC N° 62/2016 y se derogó la Comunicación General ONC N° 64/17, estableciendo la nueva metodología para elaborar y remitir el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Dicha metodología fue explicada mediante la Comunicación General ONC N° 92/2018, mientras que por conducto de la Comunicación General ONC N° 94/2018 se informaron los plazos con que cuentan las jurisdicciones y entidades para difundir la información del plan anual de contrataciones del ejercicio 2018 (programación, correcciones y ejecución).

Así las cosas, se hace saber que desde el día 5 de febrero de 2018 se pone a disposición de todos los usuarios el aplicativo “MIS PAC” dentro del portal de COMPR.AR, en la solapa “Otras Consultas”.

Si los agentes que deban realizar tareas referidas al PAC no tuvieran usuario o bien no lo tuvieran con el perfil necesario deberán seguir los siguientes pasos:

- I. El requirente deberá confeccionar una nota por el módulo de Comunicaciones Oficiales del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), suscripta por un funcionario con rango no inferior a Coordinador o su equivalente o por el Administrador Local, la cual será dirigida al coordinador del área de CONTRATACIONES ELECTRONICAS de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, solicitando, según corresponda: la creación de un nuevo usuario, la modificación o adecuación de perfiles.
- II. En caso de no poseer GDE, la nota se deberá enviar en formato físico a esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

III. En todos los casos se deberá completar el "Formulario Alta de Usuarios PAC" solicitando el perfil "GESTOR PAC" o "AUTORIZADOR PAC",

IV. Para los usuarios de organismos que no hayan implementado el sistema COMPR.AR, deberán además descargar y completar el "Formulario alta de UOC" el cual se acompañará como archivo adjunto a la Nota aludida precedentemente.

Ambos formularios pueden ser descargados en el sitio <https://comprar.gob.ar>, "Atención al usuario".

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 99/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 100/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 101/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 102/2018. Interpretación del artículo 13 del Anexo I a la Disposición ONC N° 65/16: Cómputo del plazo para impugnar el dictamen de evaluación en procedimientos que tramitan por COMPR.AR. NO-2018-16953024-APN-ONC#MM. 17 de abril de 2018.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El artículo 32 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece, en su parte pertinente, que esta Oficina Nacional habilitará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en dicho Reglamento y dictará los manuales de procedimiento en los que se podrán estipular condiciones específicas que se aparten de lo dispuesto en el mismo.

Con sustento en ello, mediante la Disposición ONC N° 65/16 (DI-2016-65-E-APN-ONC#MM), se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de selección prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

El artículo 1º del Anexo I de la Disposición ONC N° 65/16 –denominado "Manual de Procedimiento del COMPR.AR"– aclara expresamente que los procedimientos de selección que se realicen por dicho sistema electrónico deberán sujetarse a lo establecido, entre otras normas, en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, siempre que no se disponga de otra manera en el referido Manual.

Por su parte, el artículo 3º del Manual de Procedimiento del COMPR.AR estipula que los plazos allí contemplados se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario. A su vez, dicha norma determina que el cómputo de los plazos se regirá por la fecha y hora oficial del sitio <https://comprar.gob.ar> y que toda presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del día hábil siguiente.

El artículo 4 del Manual en cuestión establece que todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través



de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar>, y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

Finalmente, el artículo 13 prescribe, en su parte pertinente: *"IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Se podrá impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace, previa integración de la garantía regulada en el artículo 78 del reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/2016..."*.

Ahora bien, atento a que se reciben periódicamente consultas vinculadas con el modo en que debe computarse el plazo para impugnar el dictamen de evaluación en el marco de procedimientos sustanciados por COMPR.AR, esta Oficina Nacional, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 115, inciso e) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16, interpreta lo siguiente:

I. El dictamen de evaluación no puede reputarse notificado el mismo día de su difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar>, sino el día hábil siguiente, en virtud de lo estipulado en el artículo 4 del respectivo manual, en tanto este último diferencia la difusión de la notificación, al decir explícitamente que las notificaciones se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión en COMPR.AR.

II. Luego, más allá de la redacción literal del artículo 13 del Manual de Procedimiento del COMPR.AR, cabe interpretar que el plazo de TRES (3) días hábiles administrativos allí previsto debe computarse a partir del día hábil siguiente a la fecha en que corresponda tener por notificado el dictamen de evaluación. Ello concuerda con la regla procedimental por la cual el día de notificación no cuenta como primer día de plazo, conforme lo normado en el 1º inciso e) apartado 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, de aplicación supletoria.

Lo expuesto puede sintetizarse del siguiente modo: "Día 1": difusión del dictamen de evaluación en el sitio del sistema COMPR.AR. Día hábil subsiguiente o "Día 2": se entiende notificado el respectivo dictamen. Día hábil subsiguiente o "Día 3": comienza a correr el plazo de TRES (3) días hábiles administrativos para impugnarlo.

Por último, esta Oficina Nacional interpreta que el plazo de DOS (2) horas de gracia previsto en el artículo 25, penúltimo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) no resulta aplicable respecto del cómputo del plazo para impugnar el dictamen de evaluación, cuando se trate de procedimientos tramitados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR".

Ello así, en el entendimiento de que esa norma se circunscribe a actividades presenciales condicionadas tanto por la ubicación física de la mesa de entradas del organismo de que se trate, oficina receptora u oficina de correos, como así también por el horario de atención al público de las mismas.

Parece claro, entonces, que el mentado plazo de gracia carece de razón de ser en los procedimientos electrónicos sustanciados por COMPR.AR, desde que desaparecen las barreras físicas y resultan útiles las VEINTICUATRO (24) horas de cada día hábil de plazo.

Este razonamiento se condice con lo establecido en el artículo 2º del Anexo I de la Disposición ONC N° 65/16, donde expresamente se indica que se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema COMPR.AR.



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 103/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 104/2018. Publicación en el Boletín Oficial a través del Sistema electrónico de contrataciones públicas COMPR.AR. NO-2018-17681508-APN-ONC#MM. 20 de abril de 2018.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Las solicitudes de publicación en el Boletín Oficial de las distintas etapas de los procedimientos de selección que tramiten por el Sistema electrónico de contrataciones públicas "COMPR.AR" se gestionarán a través del aludido sistema.

Ello por cuanto se ha vinculado el COMPR.AR al sistema del Boletín Oficial y cada publicación (llamados, circulares, dictámenes de evaluación o actos de adjudicación) generará de forma automática el documento de publicación con las fechas establecidas por los usuarios, y un número de Expediente al que se podrá acceder desde GDE para su seguimiento.

Cabe destacar que en aquellos casos en que la normativa no requiere la publicación en el Boletín Oficial en forma obligatoria, el sistema dejará a opción del usuario determinar si publicará o no la etapa en el Boletín.

Para mayor detalle de esta nueva funcionalidad del sistema COMPR.AR, podrá consultar la presentación que se encuentra publicada en NOTICIAS al ingresar con su usuario al sistema.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 105/2018. Compras Consolidadas-Entrada en vigencia de la Disposición ONC N° 35/18. NO-2018-19327842-APN-ONC#MM. 26 de abril de 2018.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica lo siguiente:

Por conducto de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 35, de fecha 20 de abril de 2018, se sustituyó el artículo 121 del "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado como Anexo a la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016.

Como consecuencia de dicha modificación, las jurisdicciones o entidades que lleven a cabo compras consolidadas –entendidas como aquellas que se sustancien bajo la modalidad prevista en artículo 25 inciso d) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/16– podrán optar entre las siguientes variantes, debiendo reflejar claramente dicha elección en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares. A saber:

- 1) Que tanto la gestión del procedimiento de selección como así también la vinculación con los proveedores durante la ejecución contractual se concentre en el organismo que tenga a su cargo la compra consolidada, tal como se encontraba regulado en el Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" en forma previa a la modificación objeto de comentario;
- 2) Que sólo se consolide en una determinada jurisdicción o entidad el procedimiento precontractual. En este último caso, se deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares de la contratación que cada uno de los organismos que participen del procedimiento deberá emitir su propia orden de compra y realizar de modo previo la verificación de la disponibilidad de su crédito y el registro del compromiso presupuestario en sus respectivos ámbitos, entendiéndose descentralizado el trámite correspondiente a la gestión contractual en el ámbito de cada uno de los organismos participantes.

Por último, téngase presente que el artículo 2º de la Disposición ONC N° 35/18 prevé que la misma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y será de aplicación

a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa. Siendo ello así, cabe destacar que la aludida publicación tuvo lugar el día 24 de abril de 2018.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 106/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 107/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 108/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 109/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 110/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 111/2018. Procedimiento para las Locaciones de Inmuebles. NO-2018-33798744-APN-ONC#MM. 16 de julio de 2018. (NOTA Ver Comunicación General ONC 128/2019)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica lo siguiente:

El día 11 de julio de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 49, de fecha 6 de julio de 2018, que sustituye el Capítulo V del Título IV del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición ONC N° 62/16.

Es dable destacar que el aludido capítulo regula el procedimiento para las locaciones de inmuebles.

Asimismo, cabe agregar que dentro de dicho capítulo se regula el procedimiento para la nueva causal de contratación directa prevista en el artículo 25, inciso d) apartado 11 del Decreto Delegado N° 1023/01, incorporada por el artículo 83 de la Ley 27.431.



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 112/2018. Contrataciones directas con Universidades. NO-2018-35633285-APN-ONC#MM. 25 de julio de 2018. (NOTA: Ver Comunicación General ONC N 14/2020 y 25/2020)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica lo siguiente:

El día 12 de julio de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto N° 641, de fecha 11 de julio de 2018, por cuyo conducto -entre otros extremos- se sustituyó el artículo 23 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

En razón de ello, a los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 9, del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, el cocontratante deberá tratarse -necesariamente- de una Universidad Nacional, siendo improcedente esta causal de contratación directa respecto de universidades provinciales o privadas u otras instituciones de enseñanza pública, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Asimismo, se incorporó al Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 el artículo 23 bis, donde se especifican parámetros y requisitos mínimos que deberán acreditarse, a efectos de asegurar la pertinencia de la utilización de este procedimiento de excepción.

Es particularmente destacable que, en lo sucesivo, el objeto de estas contrataciones deberá limitarse a servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas y capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes, resultando expresamente excluidos los convenios de asistencia técnica y de adquisición de bienes de uso o de consumo. A su vez, la Universidad Nacional deberá acreditar experiencia, capacidad operativa suficiente, pertinencia territorial y demás cuestiones que justifiquen su contratación, quedando expresamente prohibida la cesión, tercerización o subcontratación del objeto del convenio, en todo o en parte.

Téngase presente además que, entre las modificaciones instrumentadas, el artículo 5º del Decreto N° 641/18 estipula que los requerimientos de renovación, prórroga, modificación o nuevo convenio con Universidades Nacionales en el marco del artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y

complementarios, deberán ser solicitados por los Señores Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y titulares de los entes descentralizados respectivos ante la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, previa intervención de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

En otro orden de cosas, se derogó el Decreto N° 336 del 10 de febrero de 2016 (v. artículo 6º del Decreto N° 641/18).

Finalmente, resta indicar que con fecha 25 de julio de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Disposición ONC N° 58 de fecha 19 de julio de 2018 (DI-2018-58-APN-ONC#MM), a través de la cual se sustituyó el artículo 59 del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16, con el objeto de adecuar el trámite del procedimiento de la adjudicación simple con universidades. (NOTA: Este artículo fue sustituido luego por la Disposición 84/2020 y luego por la 148/2020).

Por último, el artículo 2º de la referida Disposición ONC N° 58/18 establece que el proyecto de contratación que eleve la Unidad Requirente, conforme lo establecido en el inciso a) del artículo 59 de la Disposición ONC N° 62/16, deberá adecuarse a las condiciones generales que serán oportunamente determinadas por esta Oficina Nacional en un plazo de SESENTA (60) días.

De esta forma, se implementan acciones tendientes a fortalecer un ejercicio responsable en materia de contrataciones públicas, como así también la optimización de la gestión y los procesos vinculados a las mismas.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 113/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 114/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 115/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 116/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 117/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 118/2018. Publicación del Decreto N° 963 de fecha 26 de octubre de 2018. NO-2018-55199846-APN-ONC#JGM. 30 de octubre de 2018. (NOTA Ver Comunicaciones Generales ONC 126/19, 23/2020, 31/2021, 4/2023)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica lo siguiente:

El día 29 de octubre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto N° 963, de fecha 26 de octubre de 2018, mediante el cual:

a. Se sustituye el segundo párrafo del artículo 9º del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, incorporando la competencia del Secretario de Gobierno de Modernización en relación a los procedimientos de selección bajo la modalidad acuerdo marco. Es decir, se dispone que el Secretario de Gobierno de Modernización es competente para dictar los actos administrativos de aprobación del procedimiento, adjudicación y fracaso, en los procesos con modalidad acuerdo marco (artículo 1º).

b. Se sustituye el anexo al artículo 9º del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, incorporando a los Secretarios de Gobierno, a los fines de definir su competencia para el dictado de los actos administrativos de los procedimientos de selección en general. En las competencias para autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento de selección, aprobar pliegos y preselección en etapa múltiple, dejar sin efecto y declarar desierto, se equipara la competencia del Secretario de Gobierno a la de Ministros, funcionario con rango y jerarquía de ministro, o máxima autoridad de organismo descentralizado. En las competencias para aprobar procedimientos, adjudicar y declarar fracasado, se crea una escala específica para los Secretarios de Gobierno. Cabe aclarar que no se hace mención a "Secretario general de la Presidencia de la Nación" como si lo hacía la norma que se sustituye; no obstante debe entenderse que es un funcionario con rango y jerarquía de ministro, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 22.520[1] (artículo 2º).

c. Se sustituye el artículo 27 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, adecuando la cantidad de módulos asignados para la determinación de los procedimientos de selección (artículo 3º). Ello así, la escala queda fijada de la siguiente forma:

- Compulsa abreviada del apartado 1º del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios hasta M 1.000. (\$ 1.600.000).
- Licitación privada o concurso privado hasta M 5.000 (\$ 8.000.000).
- Licitación pública o concurso público más M 5.000. (\$ 8.000.000).

d. Se sustituye el artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, modificando el valor del módulo a fin de dotar de mayor operatividad la gestión de los procedimientos de selección (y a los de autorización y aprobación de gastos) (artículo 4º). El valor del módulo pasa a ser de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600).

e. Se sustituyen los incisos c) y d) del artículo 80 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 adecuando la cantidad de módulos previstos como excepción a la obligación de presentar garantías (artículo 5º).

Ello así no será necesario presentar garantías cuando el monto de la oferta o el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente M 1.000 (\$1.600.000).

f. Si bien es un tema ajeno a la competencia de esta Oficina, también resulta oportuno señalar que se sustituye el artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07 (artículo 6º).

En relación a la vigencia de la presente medida, su artículo 8º dispone que comenzará a regir a los CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

Ello así, la presente medida comenzará a regir el día 5 de noviembre de 2018 para los procedimientos que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.

[1] "ARTICULO 10. — El Presidente de la Nación determinará las funciones específicas de cada Secretaría de Gobierno, Secretaría y organismo presidencial. Los Secretarios General y Legal y Técnico, dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, tendrán rango y jerarquía de Ministro."

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 119/2018. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 120/2019. Apruébese el modelo de pliego de bases y condiciones particulares a utilizar en los procedimientos de selección que realicen por Subasta Pública para la venta de vehículos. NO-2019-02709399-APN-ONC#JGM. 15 de enero de 2019.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El día 10 de enero de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 2/19, mediante el cual se aprueba el modelo de pliego de bases y condiciones particulares a utilizar por las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, en los procedimientos de selección que realicen por Subasta Pública por aplicación del artículo 25, inciso b) apartado 2. del Decreto 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, para la venta de vehículos, el cual forma parte de dicha disposición como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2019-01016221-APN-ONC#JGM y constituye el "Pliego Modelo de Bases y Condiciones Particulares para Subasta Pública para la venta de vehículos".

En relación a la vigencia de dicha medida su artículo 2º dispone que comenzará a regir a los QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 121/2019. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 122/2019. En relación a la verificación de habilidad para contratar de los oferentes en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto 1023/01, se pone en conocimiento de las jurisdicciones y entidades contratantes lo informado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. NO-2019-06037725-APN-ONC#JGM. 30 de enero de 2019. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 90/2017 y 24/2020).**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En referencia a la Resolución General 4164-E-2017 mediante la que se implementaron las herramientas informáticas para que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 24.156 verifiquen en sus procedimientos de selección la habilidad para contratar respecto de sus oferentes en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto 1023/01, se pone en conocimiento de las jurisdicciones y entidades contratantes lo informado a este órgano rector por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS mediante la nota identificada como NO-2019-00009499-AFIPDIPYNR#SDGREC, a saber:

En aquellos casos en los que el sistema de consulta arroja los resultados: *"Error al consultar Deuda de Proveedor en AFIP No se pudo consultar el estado de deuda del proveedor con CUIT: 30715505998. El Proveedor para ese CUIT se encuentra sin inscripción en impuestos en AFIP"* o *"Error al consultar Deuda de Proveedor en AFIP No se pudo consultar el estado de deuda del proveedor con CUIT: 30707872000. CUIT pasiva por decreto 1299/98"*, se debe considerar que el contribuyente registra algún incumplimiento que le impide estar habilitado para contratar con el Estado.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 123/2019. Sustitución de los incisos c) y d) del artículo 40 del “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. NO-2019-06046779-APN-ONC#JGM. 30 de enero de 2019.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El día 25 de enero de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 5 de fecha 15 de enero de 2019 por medio de la cual, en consonancia con lo establecido en el Decreto N° 963 de fecha 26 de octubre de 2018, se sustituyen los incisos c) y d) del artículo 40 del “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, por los siguientes:

“c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (1.000 M).

d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (1.000 M).”

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 124/2019. Plazos que tendrán las jurisdicciones y entidades para difundir la información del Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al Ejercicio 2019. NO-2019-07072995-APN-ONC#JGM. 5 de febrero de 2019. (NOTA: Ver Comunicación General ONC N 94/2018 y 1/2020)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Los plazos que tendrán las jurisdicciones y entidades para difundir la información del Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al Ejercicio 2019 serán los siguientes:

Programación: Hasta el 15/03/2019.

Correcciones: Deberán difundir las correcciones que efectuarán a la programación al 30/06/2019 hasta el 31/07/2019.

Ejecución de la programación: Hasta el 31/01/2020.

Por su parte se comunica que se prorroga el plazo establecido en la Comunicación General 94/2018 para difundir la información correspondiente a la ejecución de la programación 2018 hasta el 31/03/2019.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 125/2019. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 126/2019. Decreto N° 336/19 - Sustitución del Anexo al artículo 9º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias. NO-2019-42206006-APN-DNCBYS#JGM. 7 de mayo de 2019. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 118/2018, 23/2020,31/2021 y 4/2023)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El día 7 de mayo de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto N° 336 de fecha 6 de mayo de 2019 por medio del cual se sustituye el Anexo al artículo 9º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias, específicamente en la competencia del Jefe de Gabinete de Ministros en relación a la aprobación de los procedimientos de selección realizados por organismos descentralizados, quedando redactado de la siguiente manera:

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS		AUTORIDAD COMPETENTE
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsa abreviada y adjudicación simple.	1. Autorizar convocatoria y elección del procedimiento. 2. Aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple. 3. Dejar sin efecto. 4. Declarar desierto.
Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).	-----	Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones.
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).	-----	Director simple o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500).	Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000).	Subsecretario o funcionario de nivel equivalente.



Hasta el importe que represente CIENTO MIL MÓDULOS (M 100.000).	Hasta el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretario de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretario Ministerial o funcionario de nivel equivalente.
Cuando supere el importe que represente CIENTO MIL MÓDULOS (M 100.000).	Cuando supere el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Secretario de Gobierno, Ministro, funcionario con rango y jerarquía de ministro o máxima autoridad de organismo descentralizado.
CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS		AUTORIDAD COMPETENTE
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsas abreviadas y adjudicación simple.	1. Aprobar procedimiento y adjudicar 2. Declarar fracasado
Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).	-----	Director simple o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).	-----	Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500).	Subsecretario o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000).	Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretario de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretario Ministerial o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente OCHENTA MIL MÓDULOS (M 80.000).	Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Secretario de Gobierno.
Hasta el importe que represente CIENTO MIL MÓDULOS (M 100.000).	Hasta el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Ministro, funcionario con rango y jerarquía de ministro o máxima autoridad de organismo descentralizado.
Cuando supere el importe que represente CIENTO MIL MÓDULOS (M 100.000).	Cuando supere el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Jefe de Gabinete de Ministros para todas las jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados.

El aludido decreto, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 2, comenzará a regir el día 8/5/2019 y resultará de aplicación a todos los procedimientos de selección, aún a aquellos autorizados o convocados con anterioridad a esa fecha.



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 127/2019. Sustitución de los incisos a) y b) del artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 – Incorporación del último párrafo del artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16- Sustitución del tercer párrafo del artículo 67 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC N 15/2022 y 5/2023)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El día 15 de mayo de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto N° 356 de fecha 14 de mayo de 2019 por medio del cual se modifica el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 de acuerdo al siguiente detalle:

- Texto actual

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyense los incisos a) y b) del artículo 66 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, por los siguientes:

ARTÍCULO 66.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos: a) Si fuera formulada por personas humanas o jurídicas que no estuvieran incorporadas como preinscriptas en el Sistema de Información de Proveedores.

- Texto anterior

ARTÍCULO 66.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos: a) Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.

- Observación

Se limita la causal de desestimación no subsanable a los casos en que el oferente no estuviera preinscripto. Por su parte y de acuerdo al último párrafo que se incorpora en el presente artículo esa verificación se debe realizar en la etapa de evaluación de las ofertas.



- Texto actual

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyense los incisos a) y b) del artículo 66 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, por los siguientes:

ARTÍCULO 66.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, a excepción de la causal prevista en su inciso f), que se registrará por lo dispuesto en el artículo siguiente.”

- Texto anterior

ARTÍCULO 66.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.

- Observación

La causal de inhabilidad para contratar establecida en el artículo 28 inciso f) del Decreto 1023/2001 pasa a ser una causal subsanable.

Las restantes se mantienen como no subsanables, pero se establece como momento para verificarlas la etapa de evaluación de las ofertas.

- Texto actual

ARTÍCULO 2°. -Incorpórase como último párrafo del artículo 66 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, el siguiente:

Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquéllas o, en su caso y de corresponder, por el titular de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.”.

- Observación

Determina el momento en que corresponde verificar la existencia o no de las causales de desestimación.

- Texto actual

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 67 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, sus modificatorios y normas complementarias, por el siguiente: “En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, o bien el titular de la citada Unidad Operativa en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor.”.

- Texto anterior

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la unidad operativa de contrataciones deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

- Observación

Aclara quien resulta competente en los procedimientos en los que no interviene la comisión evaluadora

La medida entró en vigencia el día 16 de mayo de 2019 y resulta aplicable a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se realice el acto de autorización previa.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 128/2019. Disposición ONC N° 17 a través de la cual se habilita el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR" como medio para efectuar en forma electrónica la fase de ejecución y extinción de los contratos. Disposición ONC N° 18 mediante la que se sustituyen los artículos 74 y 82 del "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional". NO-2019-56454558-APN-ONC#JGM. 21 de junio de 2019. (NOTA: Ver Comunicación General ONC 111/2018)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En fecha 31 de mayo de 2019 se emitió la Disposición ONC N° 17 a través de la cual se habilita el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR" como medio para efectuar en forma electrónica la fase de ejecución y extinción de los contratos perfeccionados en los procedimientos prescriptos en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios.

Asimismo, en idéntica fecha, se emitió la Disposición ONC N° 18 mediante la que se sustituyen los artículos 74 y 82 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN

ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 por los siguientes:

*"ARTÍCULO 74.- BASE. La base del monto del procedimiento que se realice para la venta de un bien mueble de propiedad del Estado será determinada de conformidad con lo que dispone el "REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO" que como ANEXO (IF-2019-38633471-APNDNSRYI#AABE) forma parte integrante de la Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO N° 153 de fecha 25 de abril de 2019 o la normativa que en el futuro la reemplace."*

*"ARTÍCULO 82.-INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.*

*Las jurisdicciones y entidades contratantes no podrán actuar como locadores de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL. La celebración de contratos de locación sobre bienes inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL es competencia exclusiva de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Asimismo, deberán abstenerse de actuar como locatarios de inmuebles sin previa consulta y autorización expresa de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL de características similares a las requeridas.*

*Esta intervención comprenderá criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, y aspectos de orden técnico y jurídico.*

*Esta consulta deberá ser efectuada por la Unidad Operativa de Contrataciones en forma previa a la convocatoria y deberá remitirse junto al dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico de la repartición, conteniendo, además:*

- a) Ubicación del inmueble (Provincia, Partido/Departamento, Localidad).*
- b) Tipo de inmueble (edificio, terreno y/o galpón).*
- c) Destino (según el uso específico del organismo).*
- d) Razones que motivan el pedido (vencimiento de alquileres, implantación de nuevas sedes/oficinas y/o ampliación de superficie).*
- e) Dotación del personal (cantidad de personal, calidad del personal -transitorio/permanente-, áreas específicas).*
- f) Superficie requerida (cubierta y/o descubierta).*
- g) Necesidades especiales (zonas restringidas, rurales, industriales y/o espacio para vehículos, atención al público, cantidad de visitas por hora, otros).*
- h) Proyecto de pliego de bases y condiciones particulares detallando las especificaciones técnicas del inmueble requerido, tipo de procedimiento de selección previsto, plazo de duración del contrato, eventual prórroga y proyecto de contrato de locación a suscribir.*

*i) Monto estimado de la contratación.*

*j) Indicación de la estimación del gasto y su fuente de financiamiento.*

*k) Todo otro dato adicional que se considere útil a fin de determinar el tipo de inmueble requerido.*

*La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la consulta evaluará la necesidad e informará respecto de la existencia de algún inmueble del ESTADO NACIONAL que se adecúe a dichas características o bien, en caso de no contar con un inmueble adecuado, autorizará el inicio del procedimiento de selección."*



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 129/2019. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 130/2019. Información requerida para el envío de antecedentes para sancionar. NO-2019-65583949-APN-ONC#JGM. 19 de julio de 2019.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El artículo 29, in fine, del Decreto Delegado N° 1023/01 establece –en materia de bienes y servicios– que, a los efectos de la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder, los organismos deben remitir a este Órgano Rector copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales hubieren aplicado penalidades a los oferentes o cocontratantes.

Por su parte, el artículo 110 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 estipula: *“ENVÍO DE INFORMACIÓN. Los titulares de las unidades operativas de contrataciones deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES los antecedentes necesarios para la aplicación de las sanciones, a través del sistema o los medios y en el formato que ésta determine y dentro del plazo que establezca a tal fin.”*

Luego, mediante la Comunicación General ONC N° 74, del 12 de junio de 2017, se reglamentó el modo en que los titulares de las Unidades Operativas de Contrataciones deben cumplir con las previsiones del citado artículo 110, contemplando la posibilidad de que los antecedentes sean remitidos en papel –en original o en copia fiel y legible– o a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Ahora bien, en la medida en que el ecosistema de Gestión Documental Electrónica –GDE se ha implementado en la totalidad de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, deviene oportuno circunscribir el envío de antecedentes a través de dicha plataforma.

En otro orden de cosas, por conducto de la Disposición ONC N° 65/16 (DI-2016-65-E-APN-ONC#MM), se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR”, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de selección prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

A vez, por Disposición ONC N° DI-2019-17-APN-ONC#JGM, de fecha 31 de mayo de 2019, se habilitó el COMPR.AR como medio para efectuar en forma electrónica la fase de ejecución y extinción de los contratos



perfeccionados en los procedimientos prescriptos en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional; ello con sujeción al cronograma gradual que establezca esta Oficina.

En virtud de ello, la difusión en la plataforma "COMPR.AR" es un medio válido para efectuar las notificaciones que puedan y/o deban tener lugar entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, con lo cual, resulta pertinente regular los requisitos que deberán satisfacerse a los fines de tener por debidamente acreditada la notificación de un acto administrativo mediante su difusión a través de la plataforma "COMPR.AR".

Por todo lo expuesto, se deja sin efecto la Comunicación General ONC N° 74/17 y se establece que, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) deberán caratular un expediente electrónico bajo la trata GENE00468 – Antecedentes de Penalidades y remitirlo al titular de esta Oficina Nacional mediante el Sistema "GDE", previa vinculación de los documentos que se detallarán a continuación. Los expedientes que no hayan sido caratulados bajo las referidas trata -u otras análogas que exijan la carga del CUIT del proveedor- serán indefectiblemente rechazados, debiendo el organismo de origen generar un nuevo expediente con la trata correcta.

Documentos que deben vincularse:

- 1.- Acto administrativo por el que se haya autorizado el procedimiento de selección, cuando se requiera autorización previa.
2. - Acto administrativo que sirva de antecedente (v.g. desestimación de oferta) o aquel por el cual se haya aplicado una o más penalidades a oferentes, adjudicatarios o cocontratantes.
  - 2.1. De la parte dispositiva del acto deberá/n surgir con claridad la/s penalidad/es aplicada/s. En caso de que implique el pago de una multa o la pérdida de una garantía, deberá consignarse el monto preciso de la misma, y, a su vez, disponer inicialmente la afectación de facturas al cobro emergentes del contrato o de otros

contratos, de conformidad con el orden de afectación dispuesto en el artículo 104 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/16.

2.2. Para los casos en que el acto administrativo de penalidad disponga la rescisión por falta de cumplimiento –ya sea total o parcial–, deberá acompañarse la correspondiente orden de compra incumplida por el proveedor penalizado.

3.- Constancia de notificación del acto administrativo que configura el antecedente (v.g. desestimación de oferta) o aquel por el cual se aplicó la penalidad al proveedor.

3.1. Para que la aludida notificación sea válida deberá:

3.1.1. Realizarse por alguno de los medios previstos en el artículo 2º del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16.

3.1.2. Transcribirse íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, es decir, tanto los fundamentos como la parte dispositiva del acto objeto de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin importar el medio de notificación que se utilice.

3.1.3. Deberán indicarse los recursos que se puedan interponer contra dicho acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, o en su caso si el acto agota la instancia administrativa, conforme lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O.2017. Cuando la notificación de un acto administrativo tenga lugar mediante la difusión en el Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR", dichos extremos deberán incluirse en la parte dispositiva del propio acto.

3.2. Particularidades a tener en cuenta en relación a algunos medios de notificación:

3.2.1. Notificación a través de la difusión en la plataforma "COMPR.AR": se deberán digitalizar las constancias de difusión extraídas desde la página <https://comprar.gob.ar/>, generar un informe gráfico al efecto y vincularlo en el expediente electrónico correspondiente.

3.2.2. Notificación por correo electrónico: deberá constar en el cuerpo del mismo la transcripción íntegra del acto administrativo que se pretende notificar o incluso la copia íntegra del acto en formato imagen, no siendo suficiente el mero envío como archivo adjunto. A su vez, resultará esencial que se acompañen las constancias que permitan verificar si la comunicación se envió al domicilio electrónico/casilla de correo constituida por el proveedor en su oferta y/o en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al Portal "COMPR.AR".

4.- Proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico competente.

4.1. Del proveído debe surgir con claridad que el acto administrativo que configura el antecedente (v.g. desestimación de oferta) o bien que aplicó la/s penalidad/es se encuentra firme y/o consentido, indicando la fecha exacta en que quedó firme en sede administrativa.

4.2. Asimismo, deberá indicar si se dictó alguna medida cautelar en sede administrativa y/o judicial.

4.3. Deberá dejarse expresamente asentado el tipo de domicilio al que se envió la notificación (constituido/especial, real, legal).

4.4. No deberá estar redactado con términos en condicional.

5. Penalidades pecuniarias.

5.1. Deberá seguirse el orden de afectación previsto en el artículo 104 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16. En ese sentido, en forma previa a la aplicación de una multa y/o pérdida de garantía, deberá verificarse si existen facturas pendientes de cobro en favor del proveedor penalizado, emergentes del contrato o de otros contratos del organismo contratante y, en su caso, deberá procederse a la afectación de la/s misma/s por el importe total de la/s penalidad/es aplicada/s.

5.2. Cuando el proveedor penalizado no tuviere facturas al cobro o bien fuesen insuficientes, deberá intimárselo por el plazo de DIEZ (10) días, con indicación de la información necesaria para hacer efectivo el pago (v.g. datos de la cuenta bancaria del organismo, etc.).

5.3. En todos los casos, sin excepción, deberá acompañarse un informe suscripto por el titular del área competente del organismo (ej. Tesorería) en donde se indique con claridad la fecha en que el importe de la penalidad impuesta fue descontado de facturas pendientes de cobro emergentes del contrato o de otros contratos, consignando los datos de la factura afectada al cobro de la penalidad –de dicha factura deberá remitirse a este Órgano Rector una copia legible, digitalizada como informe gráfico–. De no existir facturas al cobro en oportunidad de aplicarse la penalidad pecuniaria, deberá dejarse expresa constancia de ello en el mentado informe, indicando a su vez, si el oferente o adjudicatario o cocontratante integró el importe pertinente o bien si se afectó la correspondiente garantía y, en su caso, la fecha precisa en que tales acontecimientos tuvieron lugar.

Consideraciones generales:

- a) Cuando en un mismo acto se penalicen a dos o más proveedores, corresponderá al organismo de origen remitir por separado los antecedentes de cada uno de los proveedores penalizados, por cuanto esta Oficina debe sustanciar trámites independientes, respecto de cada proveedor.
- b) Se solicita vincular, al expediente que se caratule al efecto, los documentos pertinentes como informes, informes gráficos, dictámenes, resoluciones, disposiciones, memorandos, notas, etc., procurando evitar, en la medida de lo posible, el envío de archivos pdf embebidos y/o Word adjuntos como archivos de trabajo.
- c) La notificación a través de la difusión en la plataforma "COMPR.AR" presenta las siguientes características singulares: I) Cuando se trate de un acto administrativo generado en el módulo GEDO del Ecosistema GDE, deberá tomarse como fecha de difusión la indicada como "fecha de vinculación" o bien "fecha de difusión" en el portal <https://comprar.gob.ar/>. II) El acto difundido a través de la plataforma electrónica debe reputarse notificado el día hábil siguiente al de su difusión en el portal. III) Los "Avisos a Proveedores" no constituyen notificaciones en sí mismos y carecen de todo efecto jurídicamente relevante a los fines del cómputo de plazos para interponer recursos, dado que son cursados en forma automática por el sistema al momento de vincularse/difundirse un determinado documento y representan simples avisos de cortesía; IV)

Eventualmente, si se hubiese omitido el recaudo de indicar los recursos que se puedan interponer contra dicho acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, o en su caso si el acto agota la instancia administrativa, corresponderá al servicio permanente de asesoramiento jurídico, en oportunidad de expedirse sobre la firmeza del acto, contemplar la extensión de plazos para recurrir que prevé el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

d) Si el acto administrativo que sirve de antecedente (v.g. desestimación de oferta) o aquel por el cual se haya aplicado una o más penalidades ha sido objeto de impugnación por parte del interesado, deberá vincularse al expediente tanto el acto administrativo por el cual se agote la instancia administrativa, como también las constancias de su notificación al interesado, conforme los parámetros indicados en el punto 3.

e) Deberá tenerse presente que los siguientes supuestos no darán lugar a la aplicación de sanciones: I) Cuando el organismo proceda a descontar el importe de la/s penalidad/es de facturas al cobro; II) Cuando el oferente, adjudicatario o proveedor que no tenga facturas al cobro, proceda a abonar la multa o garantía perdida en tiempo y forma.

f) También deberá tenerse presente que: I) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, los organismos contratantes no podrán imponer penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas. II) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES no podrá imponer sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedará firme en sede administrativa.

III) Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 131/2019. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 132/2019. Fichas de Recomendación para Compras Sostenibles. NO-2019-70645083-APN-DNCBYS#JGM. 8 de agosto de 2019.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Se incorporaron nuevas Fichas de Recomendaciones Generales para la Compra Sustentable de diversos bienes y servicios.

Las aludidas fichas contienen información relevante para definir especificaciones técnicas y/o cláusulas particulares, con recomendaciones generales y, en su caso, sugerencias sobre verificadores de cumplimiento. Tienen por objetivo facilitar la implementación de compras y contrataciones públicas sustentables por parte de las diversas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

En ese sentido, se informa que ya se encuentran disponibles para su consulta fichas con recomendaciones generales para la adquisición sustentable de los siguientes bienes:

- Equipos de climatización.
- Papel para uso general de oficina.
- Iluminación interior.
- Equipos para refrigeración (heladeras y freezers).

Las mismas se pueden encontrar en las páginas de internet [www.argentinacompra.gob.ar](http://www.argentinacompra.gob.ar) en la solapa denominada "Compras Públicas Sustentables" y en [comprar.gob.ar](http://comprar.gob.ar) en la solapa de "Noticias".

Se sugiere consultar las mismas a fin de fomentar las contrataciones públicas sustentables e incorporar los criterios correspondientes al momento de realizar los procedimientos de contratación.



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 133/2019. Implementación COMPRAR. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 134/2019. Constancia de Libre Conflicto Laboral. Inexigibilidad. NO-2019-92201854-APN-ONC#JGM. 10 de octubre de 2019.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Sabido es que los artículos 1° y 3° del Decreto Delegado N° 1023/01 contemplan los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones, entre los que se encuentran -junto con otros- los principios de razonabilidad, transparencia, eficiencia y promoción de la concurrencia y de la competencia de interesados y oferentes.

A la luz de tales preceptos, el artículo 55, segundo párrafo, del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece que en los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el pliego de bases y condiciones particulares, información y/o documentación distinta de la establecida en el Reglamento o en Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, cuando por razones de oportunidad, mérito o conveniencia se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse. Ahora bien, en numerosos procedimientos de selección sustanciados en el ámbito de la Administración Pública Nacional se ha constatado la práctica de incluir, en los pliegos de bases y condiciones particulares, cláusulas que obligan a los oferentes a presentar un Certificado/Constancia de Libre Conflicto Laboral extendido por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, como requisito para la admisibilidad de sus ofertas.

Cabe aclarar que la Constancia de Libre de Conflicto consiste en un informe que acredita que el requirente – al momento de su emisión- no posee ningún tipo de conflicto laboral colectivo ni individual.

Luego, en orden a las competencias asignadas a la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en cuanto a participar en la preparación, revisión, promoción, gestión y control de cumplimiento de las normas relativas al régimen de contrato de trabajo y otras de protección del trabajo, a las asociaciones profesionales de trabajadores y de empleadores, a las negociaciones y convenciones colectivas, al tratamiento de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, al poder de policía del trabajo, a regímenes

especiales de trabajo, a la salud y seguridad en el trabajo, conforme lo establecido en el Decreto N° 958/18, se emitió la Nota N° NO-2019-80591963-APN-SECT#MPYT, de fecha 5 de septiembre de 2019, en cuyo marco la referida Secretaría pone en conocimiento de las diversas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional que a partir de la aludida fecha: *“...la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de esta Secretaría de Trabajo, dependiente de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo, dejará de emitir la Constancia de libre conflicto laboral.”*.

Sobre el particular, la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO explicó lo siguiente: *“Dicha constancia se limita a informar la situación de ausencia de conflicto al momento específico de la consulta, aclarándose en el propio documento que su validez finaliza el mismo día de su emisión, resultando ello una muestra estática y poco fiel de una realidad que está sujeta a cambios constantes y que, por lo antedicho, rápidamente pierde su actualidad y utilidad (...) Así en miras de mayor participación, simplificación, eficacia, celeridad y transparencia, la Secretaría ha tomado la decisión aquí plasmada, se estima conveniente dejar sin efecto la emisión de dicha constancia siendo a todas luces un requerimiento injustificado...”*.

Por lo expuesto, los organismos deberán -en lo sucesivo- abstenerse de incluir en los pliegos de bases y condiciones particulares la exigencia de presentar la referida Constancia de Libre Conflicto Laboral.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 135/2019. Pólizas electrónicas – Modificación del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales. NO-2019-92202977-APN-ONC#JGM. 10 de octubre de 2019. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 136/2019, 139/2019, 3/2020, 27/2021, 9/2023, 17/2023, 20/2023)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El día 2 de octubre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Disposición N° 96 de fecha 30 de septiembre de 2019 por medio del cual se sustituye el inciso e) del artículo 39 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, según el siguiente detalle:

**Texto actual**

ARTÍCULO 39.- FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas: (...) e) Con pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las entidades aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la entidad aseguradora, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.”

**Texto anterior**

ARTÍCULO 39.- FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

(...) e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

### **Observaciones**

A partir de la entrada en vigencia de la presente se admitirán únicamente las pólizas electrónicas de seguro de caución.

Asimismo, se comunica que, de modo previo a la entrada en vigencia de la Disposición ONC N° 96/2019, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, llevará adelante las acciones necesarias – modificaciones normativas, instructivos, etc.- tendientes a operativizar la modificación implementada.

La medida entrará en vigencia el día 21 de octubre de 2019 y resultará de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de entonces se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 136/2019. Pólizas electrónicas – fecha de implementación. NO-2019-94867131-APN-ONC#JGM. 21 de octubre de 2019. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 135/2019, 139/2019, 3/2020, 27/2021, 9/2023, 17/2023, 20/2023)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El día 2 de octubre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Disposición N° 96/2019 por medio del cual se sustituyó el inciso e) del artículo 39 del “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, estableciendo – en cuanto a las garantías– que las pólizas de seguro de caución deberán ser exclusivamente electrónicas y emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Asimismo, en dicha normativa se estableció que entraría en vigencia el 21 de octubre de 2019.

En relación con ello, es menester comunicar que, por razones vinculadas con la operatividad de los sistemas, los cuales deben ser adaptados a esta a esta nueva modalidad, la Disposición ONC N° 96/19 se implementará a partir del día 1 de noviembre de 2019.

## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 137/2019. Fichas de Recomendación para Compras Sostenibles. NO-2019-96827006-APN-DNCBYS#JGM. 28 de octubre de 2019.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Se hace saber que se han incorporado nuevas Fichas de Recomendaciones Generales para la Compra Sustentable de diversos bienes y servicios.

Las aludidas fichas contienen información relevante para definir especificaciones técnicas y/o cláusulas particulares, con recomendaciones generales y, en su caso, sugerencias sobre verificadores de cumplimiento. Asimismo, tienen por objetivo facilitar la implementación de compras y contrataciones públicas sustentables por parte de las diversas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

En ese sentido, se informa que ya se encuentran disponibles para su consulta fichas con recomendaciones generales para la adquisición sustentable de los siguientes bienes:

- Productos de Limpieza.
- Servicio de Limpieza.
- Servicio de Catering para eventos.
- Productos Plásticos.

Las mismas se pueden encontrar en el Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR" (<https://comprar.gob.ar>), en la solapa denominada "Presentaciones".

Se sugiere consultar las mismas a fin de fomentar las contrataciones públicas sustentables e incorporar los criterios correspondientes al momento de realizar los procedimientos de contratación.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 138/2019. Sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones. NO-2019-98580240-APN-ONC#JGM. 1 de noviembre de 2019.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

A partir del 11 de noviembre de 2019 el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES al que hace referencia el Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016 y sus normas complementarias, será: <https://comprar.gob.ar>.

En virtud de lo señalado, dicho sitio pasará a coincidir con el sitio del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR".

Ello así, las distintas etapas de los procedimientos de selección, que se gestionen por "COMPR.AR" o por otros medios (como por ejemplo en el caso de organismos no comprendidos en el Régimen que se encuentran obligados a difundir por otras normas) se difundirán en el mismo sitio <https://comprar.gob.ar>

A partir de la fecha anteriormente aludida no serán difundidas nuevas etapas de procedimientos en el sitio [www.argentinacompra.gob.ar](http://www.argentinacompra.gob.ar), el que quedará disponible únicamente para consulta de información histórica.

Se recuerda que la veracidad e integridad de la totalidad de la información y contenido de los documentos publicados son de exclusiva responsabilidad de los usuarios que los publican y remiten al sitio de internet <https://comprar.gob.ar>, de acuerdo a las claves de acceso bajo las cuales actúen.

Las altas de usuarios para poder difundir en el sitio <https://comprar.gob.ar> etapas de los procedimientos de selección que no se gestionen por COMPRAR, se deberán solicitar de la siguiente forma:

1. Para aquellos organismos que usen el GDE: Por CCOO al Coordinador de la Mesa de Ayuda, usuario damanto, consignando los datos que se detallan en el Archivo de Trabajo de la presente.
2. Para aquellos organismos que no usen el GDE: Por nota presentada en la Mesa de Entradas, Avda. Roque Saenz Peña 511, CABA, dirigida al Coordinador de la Mesa de Ayuda, consignando los datos que se detallan en el Archivo de Trabajo de la presente.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 139/2019. Instructivo para la administración de las pólizas electrónicas de seguro de caución individualizadas en el COMPR.AR y el CONTRAT.AR. NO-2019-98580755-APN-ONC#JGM. 1 de noviembre de 2019. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 135/2019, 136/2019, 3/2020, 27/2021, 9/2023, 17/2023, 20/2023)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Con motivo del dictado de las Disposiciones ONC Nros. 96/2019, 97/2019 y 109/2019 se establece el instructivo para la administración de las pólizas electrónicas de seguro de caución individualizadas en el COMPR.AR y el CONTRAT.AR.

**Cotejo de datos de las Pólizas electrónicas de Seguro de Caución.**

El cotejo de los datos y del estado de las pólizas electrónicas integradas como garantía de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato, de impugnación, o como contragarantías o fondo de reparos, se realizará en el sitio de los sistemas COMPR.AR (<https://comprar.gob.ar>) o CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>) según corresponda, en la sección "Consulta de Póliza Electrónica" ingresando con el usuario y contraseña de acceso a dichos sistemas.

El servicio de consulta permite cotejar los datos, el estado y descargar el documento de la póliza electrónica.

El documento de la póliza electrónica tendrá un número de GDE y deberá ser vinculado al expediente del procedimiento de selección pertinente.

Los datos obligatorios para realizar las consultas son:

- Nombre de la Compañía Aseguradora
- Número de Póliza
- Ramo
- CUIT del Tomador
- CUIT del Asegurado (Organismo).

**Devolución de las Pólizas electrónicas de Seguro de Caución.**



La devolución de las garantías constituidas mediante pólizas electrónicas de seguro de caución se deberá realizar a través de la plataforma "Tramites a Distancia" y dentro de los plazos fijados en la normativa que resulte aplicable al procedimiento de selección de que se trate.

El usuario habilitado por el organismo deberá seleccionar el trámite "Seguros de Caución - Cancelación de Riesgo".

El trámite requiere identificar los siguientes datos:

- Nombre de la Compañía Aseguradora
- Número de Póliza
- Ramo

Una vez finalizado el trámite se notificará por TAD a las partes interesadas de la cancelación de la póliza (Tomador y Compañía Aseguradora), y se modificará el estado de la misma.

## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 140/2019. Fichas de Recomendación para Compras Sostenibles. NO-2019-108256756-APN-DNCBYS#JGM. 5 de diciembre de 2019.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Se hace saber que se han incorporado nuevas Fichas de Recomendaciones Generales para la Compra Sustentable de diversos bienes y servicios.

Las aludidas fichas contienen información relevante para definir especificaciones técnicas y/o cláusulas particulares, con recomendaciones generales y, en su caso, sugerencias sobre verificadores de cumplimiento. Tienen por objetivo facilitar la implementación de compras y contrataciones públicas sustentables por parte de las diversas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

En ese sentido, se informa que ya se encuentran disponibles para su consulta fichas con recomendaciones generales para la adquisición sustentable de los siguientes bienes:

- Muebles de oficina
- Guantes libres de látex
- Preservativos para uso sanitario

Las mismas se pueden encontrar en el Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR" (<https://comprar.gob.ar>), en la solapa denominada "Presentaciones".

Se sugiere consultarlas a fin de fomentar las contrataciones públicas sustentables e incorporar los criterios correspondientes al momento de realizar los procedimientos de contratación.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 1/2020. Plazo para difundir la información del Plan Anual de Contrataciones (PAC). NO-2020-01274000-APN-ONC#JGM. 7 de enero de 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC N 124/2019 y 2/2021)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Los plazos que tendrán las jurisdicciones y entidades para difundir la información del Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al Ejercicio 2020 serán los siguientes:

Programación: Hasta el 15/03/2020.

Correcciones: Deberán difundir las correcciones que efectuarán a la programación al 30/06/2020 hasta el 31/07/2020.

Ejecución de la programación: Hasta el 31/01/2021.

Por su parte se comunica que se prorroga el plazo establecido en la Comunicación General ONC N° 124/2019 para difundir la información correspondiente a la ejecución de la programación 2019 hasta el 31/03/2020.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 2/2020. Plazos para la presentación de la ddjj de intereses 2020. NO-2020-01250581-APN-ONC#JGM. 7 de enero de 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 76/2017 y 6/2022)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente, en relación con la actualización anual de la "Declaración Jurada de Intereses" (DDJJI) del Decreto N° 202/2017 que debe presentarse hasta el 31 de marzo de cada año, de conformidad con lo establecido en la Resolución 11-E/2017 de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Ello así, a los efectos de poder arbitrar los medios desde esta Oficina tendientes a procesar las actualizaciones de todos los proveedores inscriptos en el SIPRO y en función de evitar inconvenientes que afecten la normal operatoria de los procesos licitatorios, se solicita a los señores proveedores que actualicen la DDJJI en el plazo que mediante la presente comunicación se establece:

CUIT terminados en	Desde	Hasta
0 - 1	13/01/2020	23/01/2020
2 - 3	24/01/2020	06/02/2020
4 - 5	07/02/2020	19/02/2020
6 - 7	20/02/2020	06/03/2020
8 - 9	09/03/2020	20/03/2020

Las actualizaciones no enviadas a la ONC en el plazo establecido serán procesadas por orden de recepción en la medida de las posibilidades materiales de la Oficina.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 3/2020. Constitución de Garantías/Pólizas electrónicas. NO-2020-01354469-APN-ONC#JGM. 7 de enero de 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 135/2019, 136/2019, 139/2019, 27/2021, 9/2023, 17/2023, 20/2023).**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El artículo 31 del Decreto Delegado N° 1023/2001 por el que se aprobara el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, establece: *“ARTÍCULO 31.— GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías o contra-garantías por anticipos otorgados por la Administración Nacional, en las formas y por los montos que establezca la reglamentación o los pliegos, con las excepciones que aquélla determine.”*

Por su parte, el artículo 78 del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/2016, dispone: *“ARTÍCULO 78.- CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:*

- a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.*
- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.*
- c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.*
- d) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.*
- e) De impugnación al dictamen de preselección: por el monto determinado por la jurisdicción o entidad contratante en el pliego de bases y condiciones particulares.*

*Las formas en que podrán constituirse estas garantías será determinada en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que dicte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.”*

En virtud de lo establecido en el último párrafo del aludido artículo 78 del Reglamento de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, en el artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63/2016 se enumeran las distintas formas en que pueden constituirse las garantías.

En tal sentido, mediante la Disposición ONC N° 96/2019 se sustituyó el inciso e) del aludido artículo 39 del Pliego único, habilitando como una de las formas en que pueden constituirse las garantías, a las pólizas electrónicas de seguro de caución.

El artículo 39 del Pliego Único establece: *“ARTÍCULO 39.- FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:*

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.*
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la jurisdicción o entidad contratante. La jurisdicción o entidad deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.*
- c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la jurisdicción o entidad contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.*
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión,*

*así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.*

*e) Con pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las entidades aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la entidad aseguradora, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.*

*f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos al organismo contratante.*

*g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.*

*La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.*

*La jurisdicción o entidad contratante, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.*

*Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones.*

*Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.”*

Por su parte mediante la Disposición ONC N° 97/2019 se habilitó el uso de las pólizas electrónicas en las contrataciones de obras públicas.

Mediante la Disposición ONC N° 109/2019 se modificó el "Manual de procedimiento del COMPR.AR" aprobado por la Disposición ONC N° 65/2016, a los fines de regular los requisitos de integración de la póliza electrónica de seguro de caución, según lo detallado a continuación:

*"ARTÍCULO 10 - GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: En la oferta presentada a través del "COMPR.AR", el oferente individualizará la garantía de mantenimiento de la oferta mediante los datos que requiera el sistema.*

*Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente de la garantía individualizada en la oferta, deberá ser presentado entre el plazo que va desde la fecha y hora de apertura y hasta un plazo de DOS (2) días contados a partir del día hábil siguiente al del acto de apertura, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares. Caso contrario la oferta será desestimada.*

*Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución no se presentará en forma física. A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en la oferta, el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo que emita la Oficina Nacional de Contrataciones."*

*"ARTÍCULO 13 - IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Se podrá impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, integrando la garantía regulada en el artículo 78 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016.*

*Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente de la garantía de impugnación deberá ser presentado, dentro del plazo de impugnación, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.*

*Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución, el impugnante la individualizará en la impugnación en COMPR.AR mediante los datos que requiera el sistema y no se presentará en forma física. A*



*los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en la impugnación el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo que emita la Oficina Nacional de Contrataciones.”*

*“ARTÍCULO 16 - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada la orden de compra o contrato. En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo.*

*Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente, deberá ser presentado dentro de dichos plazos, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.*

*Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución, el cocontratante la individualizará en el COMPR.AR, dentro de los plazos antes aludidos, mediante los datos que requiera el sistema y no se presentará en forma física. A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en el COMPR.AR el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo que emita la Oficina Nacional de Contrataciones.”.*

Mediante la Comunicación General ONC N° 139/2019 se estableció el instructivo para la administración de las pólizas electrónicas de seguro de caución individualizadas en el COMPR.AR, a saber:

*“Cotejo de datos de las Pólizas electrónicas de Seguro de Caución.*

*El cotejo de los datos y del estado de las pólizas electrónicas integradas como garantía de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato, de impugnación, o como contragarantías o fondo de reparos, se realizará en el sitio de los sistemas COMPR.AR (<https://comprar.gob.ar>) o CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>) según corresponda, en la sección “Consulta de Póliza Electrónica” ingresando con el usuario y contraseña de acceso a dichos sistemas.*

*El servicio de consulta permite cotejar los datos, el estado y descargar el documento de la póliza electrónica.*

*El documento de la póliza electrónica tendrá un número de GDE y deberá ser vinculado al expediente del procedimiento de selección pertinente.*

*Los datos obligatorios para realizar las consultas son:*

- *Nombre de la Compañía Aseguradora*
- *Número de Póliza*
- *Ramo*
- *CUIT del Tomador*
- *CUIT del Asegurado (Organismo).*

*Devolución de las Pólizas electrónicas de Seguro de Caución.*

*La devolución de las garantías constituidas mediante pólizas electrónicas de seguro de caución se deberá realizar a través de la plataforma "Tramites a Distancia" y dentro de los plazos fijados en la normativa que resulte aplicable al procedimiento de selección de que se trate.*

*El usuario habilitado por el organismo deberá seleccionar el trámite "Seguros de Caución - Cancelación de Riesgo".*

*El trámite requiere identificar los siguientes datos:*

- *Nombre de la Compañía Aseguradora*
- *Número de Póliza*
- *Ramo*

*Una vez finalizado el trámite se notificará por TAD a las partes interesadas de la cancelación de la póliza (Tomador y Compañía Aseguradora), y se modificará el estado de la misma."*

Habiendo realizado la reseña normativa del tema que nos ocupa, a continuación, se complementa el instructivo para la administración de las pólizas electrónicas de seguro de caución individualizadas en el COMPR.AR, de acuerdo al siguiente detalle:

La Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) deberá realizar el cotejo de los datos y del estado de las pólizas electrónicas integradas como garantía de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato, de impugnación, o como contragarantías o fondo de reparos, en el sitio de los sistemas COMPR.AR (<https://comprar.gob.ar>), en la sección en la sección "Proceso" – Buscar Garantías - 'Consulta Póliza Electrónica' ingresando con el usuario y contraseña de acceso a dicho sistema, de conformidad con lo establecido en la Comunicación ONC N° 139/19.

El cotejo de los datos y el estado de las pólizas electrónicas integradas como garantía de mantenimiento de oferta, deberá realizarse dentro de los DOS (2) días siguientes al acto de apertura de las ofertas, a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) hasta tanto la plataforma COMPR.AR se habilite a tales fines.

En aquellos casos en que un proveedor haya individualizado oportunamente en su oferta la póliza electrónica de seguro de caución, brindando los datos requeridos, pero al efectuarse posteriormente la consulta en la sección "Proceso" – Buscar Garantías - 'Consulta Póliza Electrónica' no sea posible realizar el cotejo de los datos de los Documentos GEDO generados o del estado de la póliza, la UOC deberá intimar al oferente a que presente, en el término de DOS (2) días, la constancia pertinente a fin de acreditar que la póliza electrónica fue emitida en forma previa al acto de apertura, con sujeción a la normativa vigente en la materia, bajo apercibimiento de incurrir en la causal de inadmisibilidad del artículo 66 inciso k) del reglamento aprobado por el Decreto 1030/2016.

Durante este último término, se suspenderá el plazo que las Unidades Operativas de Contrataciones tienen para remitir las actuaciones a la Comisión Evaluadora.

Finalmente, a raíz de diversas consultas receptadas por esta Oficina desde la entrada en vigencia de la normativa que nos ocupa, se mencionarán a continuación otros posibles escenarios susceptibles de presentarse en la práctica, junto con la solución propiciada -para cada caso- por este Órgano Rector. A saber:

1) Pólizas electrónicas que, si bien cuentan con número de documento GEDO, al efectuar el cotejo de los datos se obtiene para los campos de "Información de Estado" la leyenda: "no existe la póliza".

En estos casos deberá procederse conforme lo indicado previamente.

2) Imposibilidad de vincular el documento de la póliza electrónica al expediente del procedimiento de selección de que se trate.

Corresponderá a la UOC generar en el módulo GEDO un informe gráfico y vincular este último al expediente.

3) Presentación de una póliza de seguro de caución en soporte papel -no electrónica-, con la aclaración de que la compañía de seguros elegida por el proveedor aún no ha implementado la emisión de pólizas electrónicas.

Si se trata, por caso, de la garantía de mantenimiento de la oferta y previo al acto de apertura no se emitió una póliza electrónica, la presentación de una póliza tradicional en soporte papel con la referida aclaración configura un apartamiento del plexo normativo vigente, desde que el régimen de reciente implementación es claro en cuanto a que, cuando se opte por esta clase de garantía, únicamente se admitirán las pólizas electrónicas de seguro de caución. Con lo cual, la situación descripta quedará subsumida en la causal de desestimación no subsanable contemplada en el artículo 66, inciso k) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Cabe aclarar que cuando la normativa indica "la garantía no fuera electrónica" hace referencia a las restantes formas de garantía enumeradas en el artículo 39 del Pliego Único, pero no a la póliza de seguro de caución que en todos los casos debe ser electrónica.

4) Presentación de una póliza electrónica de seguro de caución con defectos formales.

En principio, los defectos formales que se adviertan en las pólizas electrónicas oportunamente constituidas deben reputarse susceptibles de subsanación (v. artículos 17 del Decreto Delegado N° 1023/01 y 67 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16). Ahora bien, si a raíz del defecto formal no es posible realizar el cotejo de los datos y del estado de la póliza en la sección 'Consulta de Póliza Electrónica' (v.g. por

existir un error en el número de póliza), deberá procederse conforme se indicó en la respuesta en el punto

1.

5) Póliza electrónica de seguro de caución constituida -con carácter de garantía de mantenimiento de la oferta- con anterioridad al acto de apertura de ofertas, pero habiéndose establecido como inicio de vigencia de la misma una fecha posterior a la apertura de ofertas.

Si la fecha de inicio de vigencia de la póliza es posterior a la apertura, la situación quedará subsumida en la causal de desestimación no subsanable contemplada en el artículo 66, inciso k) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 4/2020. Garantías de Impugnación. NO-2020-03371760-APN-ONC#JGM. 15 de enero de 2020.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

**El artículo 31 del Decreto Delegado N° 1023/2001** por el que se aprobara el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, establece: *“ARTÍCULO 31.— GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías o contra-garantías por anticipos otorgados por la Administración Nacional, en las formas y por los montos que establezca la reglamentación o los pliegos, con las excepciones que aquélla determine.”*

Por su parte, **el artículo 73 del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/2016**, dispone *“ARTÍCULO 73.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones, en ambos casos, previa integración de la garantía regulada en el artículo 78, inciso d) del presente reglamento.”*

**El artículo 78 del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/2016**, dispone en lo que aquí interesa: *“ARTÍCULO 78.- CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:.....*

*d) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. e) De impugnación al dictamen de preselección: por el monto determinado por la jurisdicción o entidad contratante en el pliego de bases y condiciones particulares.....”*

**El artículo 32 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63/2016 establece:** *“ARTÍCULO 32.- GARANTIA DE IMPUGNACIÓN. La garantía de impugnación se constituirá*

*de la siguiente forma: a) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante. Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares. Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares. Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad. b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la preselección, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares. c) En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación será establecida en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares. Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.”*

Habiendo realizado la reseña normativa del tema que nos ocupa, esta Oficina realiza la siguiente interpretación con carácter general:

- Existe la posibilidad de resolver una impugnación haciendo lugar parcialmente a la misma, por cuanto en dicha presentación será posible que los interesados realicen planteos diversos que en consecuencia podrán dar lugar a soluciones jurídicas también diversas.
- Se entiende que en aquellos casos en que se hiciera lugar a la impugnación -aunque sea en parte corresponderá la devolución íntegra de la correspondiente garantía de impugnación, por las dificultades que puede implicar el cálculo del monto que correspondería devolver o bien por la problemática que puede traer aparejada la ejecución parcial de cierto tipo de garantías, y considerando que la normativa nada aclara al respecto y que en caso de duda corresponde estar a favor del administrado. (IF-2019-08246420-APNONC#JGM)
- EL TRES POR CIENTO (3%) a que hace referencia el inciso d) del artículo 78 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, así como el inciso a) del artículo 32 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, deberá calcularse sólo sobre el monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato, sobre los que recaiga la impugnación.
- En aquellos casos en que un oferente hubiere cotizado un renglón en forma parcial, el TRES POR CIENTO (3%) a que hace referencia el inciso d) del artículo 78 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, así como el inciso a) del artículo 32 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, deberá calcularse sobre el mismo porcentaje por el que se hiciera la cotización parcial en relación con el monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato que se impugnara.

Ejemplo:

Empresa A cotizó el 100% del Renglón 1°, para la adquisición de 50 unidades del bien "x", siendo el precio unitario \$ 1.000 y el precio total \$ 50.000 (por el total de las 50 unidades) del Renglón.

La Empresa B cotizó por el 20% del Renglón 1° (10 unidades), siendo el precio unitario \$ 1.100 y el precio total \$ 11.000.



La Comisión Evaluadora recomienda adjudicar el 100% del Renglón N° 1 a la Empresa A.

La empresa B impugna el dictamen. La garantía que debe constituir al efecto debe ser el TRES POR CIENTO (3%) del 20% de la oferta de la empresa A, es decir, \$ 300 en lugar de \$ 1.500.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 5/2020. Consultas ONC. NO-2020-03933017-APN-ONC#JGM. 17 de enero de 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales N 6/2021 y 21/2021)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Toda consulta atinente a las competencias de esta Oficina Nacional deberá canalizarse, sin excepción, a través de los sitios de internet que se detallan a continuación, según corresponda.

A saber:

- En materia de bienes y servicios, a través del portal web: <https://comprar.gob.ar/>, Mesa de Ayuda, por las vías allí descriptas.
- En materia de obra pública y/o concesión de obra pública, a través del portal web: <https://contratar.gob.ar/>, Mesa de Ayuda, por las vías allí descriptas.

En consonancia con ello y a fin de dar una respuesta ordenada, en un marco de mayor transparencia de las contrataciones públicas, se hace saber que a partir del día de la fecha no se brindará atención personal a proveedores, contratistas, firmas consultoras de obra pública y/o interesados.

## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 6/2020. Proveedores Extranjeros – Contrataciones Emergencia COVID 19. NO-2020-19592807-APN-ONC#JGM. 30 de marzo de 2020.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica la siguiente aclaración en relación al procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y su modificatorio, en virtud de la pandemia COVID 19.

Por Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE, se amplió, por el plazo de UN (1) año, el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Por conducto del artículo 2º, inc. 6º, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE se facultó al MINISTERIO DE SALUD, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional.

Con fecha 17 de marzo de 2020 se emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-287-APN-PTE, por cuyo conducto se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° DECNU-2020-260-APN-PTE, atento a la evolución de la pandemia.

En concreto, en su artículo 3º establece: "Incorpórase como artículo 15 ter al Decreto N° 260/20, el siguiente: 'ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8º incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.'".

Asimismo, por el artículo 3º antes citado se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada.

En el marco de dicha competencia se emitió la Decisión Administrativa Nº DECAD-2020-409-APN-JGM, la que en su artículo 9º dispuso que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias de dicha medida.

En consecuencia, esta Oficina dictó la DI-2020-48-APN-ONC#JGM, mediante la que se aprobó el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa Nº DECAD-2020-409-APN-JGM.

En el Anexo a dicha disposición, en el punto 3.b) se estableció, lo siguiente:

*“b) Se deberá invitar como mínimo a TRES (3) proveedores, entre aquellos que se encuentren en estado “inscripto” en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (COMPR.AR).*

*Las invitaciones deberán enviarse al domicilio electrónico especial declarado en el SIPRO asociado al COMPRAR.*

*En aquellos casos en que no fuere posible cursar invitaciones exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico o por otros motivos, la jurisdicción o entidad contratante, deberá acreditarse dicha situación en el respectivo expediente y, en tal caso, podrán cursarse invitaciones a otros interesados que no se hallen incorporados en el aludido sistema, considerándose válidas las casillas de correo electrónico utilizadas a los fines expuestos, hasta tanto los interesados realicen la correspondiente inscripción.*

*Asimismo, podrán presentar ofertas quienes no hubiesen sido invitados a participar; no obstante lo cual, en todos los casos los oferentes deberán encontrarse incorporados en el mentado registro, en estado inscripto y con los datos actualizados en forma previa a la emisión del acto de conclusión del procedimiento, como condición para poder ser adjudicados.*

*La acreditación de la inexistencia de la cantidad mínima de proveedores a invitar deberá efectuarse mediante un informe gráfico de la captura de pantalla del SIPRO o mediante la declaración que efectúe el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones.*

*Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.”*

En relación a la previsión antes transcrita y en virtud de las facultades otorgadas a esta Oficina por el artículo 9º de la Decisión Administrativa Nº DECAD-2020-409-APN-JGM, se aclara que cuando se trate de oferentes extranjeros, en todos los casos, estarán exceptuados de la obligación de encontrarse incorporados en el SIPRO asociado al COMPRAR, en estado inscripto y con los datos actualizados en forma previa a la emisión del acto de conclusión del procedimiento, como condición para poder ser adjudicados.

Ello así, la previsión contenida en el punto 3 b) del Anexo de la DI-2020-48-APN-ONC#JGM, en relación a que los oferentes deben encontrarse incorporados al SIPRO asociado al COMPRAR, no resulta aplicable a los oferentes extranjeros que se presenten en los procedimientos regulados por la Decisión Administrativa Nº DECAD-2020-409-APN-JGM y la DI-2020-48-APN-ONC#JGM, quienes podrán ser adjudicados sin cumplir dicha condición.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 7/2020. Suspensión de desactualizaciones de estado en SIPRO. NO-2020-20601610-APN-ONC#JGM. 31 de marzo de 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 17/2020, 19/2020, 26/2020)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica lo siguiente:

Tanto la normativa general de contrataciones, como la dictada en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria -ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 en virtud de la pandemia COVID 19-, requieren que los proveedores (salvo algunas excepciones) se encuentren inscriptos y con los datos actualizados, en unos casos, al momento de la emisión del dictamen de evaluación y en otros al momento de la adjudicación.

En el estado actual de las cosas resulta necesario establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios que habiliten a todas las áreas comprometidas a dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

En dicho marco resulta necesario facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Nacional de Contrataciones, informa que se suspenden las desactualizaciones de estado de los proveedores del SIPRO asociado el COMPRAR hasta el 31 de julio de 2020.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 8/2020 - Precios Máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia. NO-2020-24714817-APN-ONC#JGM. 8 de abril de 2020.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Con fecha 7 de abril de 2020 fue publicada en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa N° 472/2020 mediante la que se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N° 409/20, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Dicha medida fue adoptada a fin de aumentar el control sobre las contrataciones de emergencia en las compras de suministros realizadas por el Estado nacional, entendiéndose que resulta conveniente limitar estas últimas, a los aludidos precios máximos.

En virtud de lo señalado, en los procesos que se realicen en el marco de la Decisión Administrativa N° 409/20, por la que se establecieron los principios generales a los que deben ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20, y de la DI-2020-48-APN-ONC#JGM, mediante la que se aprobó el procedimiento complementario al establecido en la aludida Decisión Administrativa, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 472/2020, que dispone:

*“ARTÍCULO 1°.- Establécese que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N° 409/20, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.*

*ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto por el artículo 1º será de aplicación a los procesos de compra regidos por la Decisión Administrativa N° 409/20 que se encuentren en curso y que a la fecha de vigencia de la presente no hubieran sido adjudicados. Asimismo, instrúyese a los titulares de los ministerios y de los organismos descentralizados a realizar, en aquellos procesos que no se encontraren concluidos, las diligencias necesarias para que se respeten, en todos los casos, los precios máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20.*

*ARTÍCULO 3º.- En todos los procesos de compra alcanzados por la Decisión Administrativa N° 409/20 en los que se hubiere realizado el acto de adjudicación y hubiera obligaciones de pago pendientes de cumplimiento, también resulta de aplicación la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 y, en todos los casos, se procederá a pagar exclusivamente hasta el monto correspondiente a la aplicación de la mencionada Resolución, respetando los precios máximos allí previstos.”*



## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 9/2020. Contrataciones Emergencia COVID 19. Planilla. NO-2020-27828223-APN-ONC#JGM. 24 de abril de 2020.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente con el objeto de reforzar la transparencia de los procedimientos de excepción a los efectos de proporcionar a la ciudadanía la mayor cantidad de información posible de manera clara y accesible, a los fines de posibilitar en mejor medida el control social sobre los actos de gobierno.

Las unidades operativas de contrataciones deberán completar la planilla que como archivo de trabajo se adjunta a la presente comunicación (en formato Excel), con la información de TODOS los procedimientos de selección que hubieran realizado y que realicen en el futuro para atender la pandemia COVID 19; tanto los efectuados y a efectuar al amparo de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM (convocatoria COMPRAR o correo electrónico), como aquellos realizados o a realizar en el marco del Régimen General de Contrataciones.

Para las contrataciones tramitadas por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM (convocatoria COMPRAR o correo electrónico), en las que ya se hubiera dado cumplimiento al punto 8) del Anexo a la DI-2020- 48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, en lo referente a la publicidad posterior en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y para las que se hubieran tramitado en el marco del Régimen General de Contrataciones en las que ya se hubiera difundido la orden de compra por COMPR.AR, deberán remitir la planilla por CCOO a BPACHECO dentro del plazo de QUINCE (15) días de emitida la presente comunicación, con la información de todos los procedimientos de selección realizados bajo ambos regímenes.

Para las contrataciones tramitadas por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM (convocatoria COMPRAR o correo electrónico), en las que aún no se ha dado cumplimiento al punto 8) del Anexo a la DI-2020- 48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, en lo referente a la publicidad posterior en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, deberán remitir la planilla completa como anexo al momento de cumplir con dicha obligación en el publicador de la ONC.

Para los procedimientos de selección que tramiten en el marco del Régimen General de Contrataciones en los que aún no se ha difundido la orden de compra por COMPR.AR, deberán adjuntar dicha planilla como documento vinculado al expediente de la contratación una vez adjudicado.

Todos los procedimientos que se realicen para atender la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, deberán consignar en su objeto la palabra COVID.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC Nº 10/2020. Contrataciones Emergencia COVID 19. NO-2020-30340827-APN-ONC#JGM. 6 de mayo de 2020.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Con el objeto de proporcionar a la ciudadanía la mayor cantidad de información posible de manera clara y accesible y a los fines de posibilitar en mejor medida el control social sobre los actos de gobierno, la planilla a que hace referencia la Comunicación General ONC Nº 9/2020, deberá ser enviada por CCOO a BPACHECO, en todos los casos y sin perjuicio de los medios específicos allí consignados, según cada caso/supuesto allí previsto.

## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 11/2020. Suspensión de plazos. NO-2020-36153176-APN-ONC#JGM. 4 de junio de 2020.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Por el Decreto N° 298/2020 se dispuso la suspensión del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, a partir de su publicación y hasta el 31 de marzo de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, con excepción de todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Asimismo, por el artículo 3° del mencionado Decreto se facultó a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en su artículo 1°.

Dicha medida fue posteriormente prorrogada sucesivamente mediante los Decretos N° 327/2020, 372/2020, 410/2020, 458/2020 y 494/2020, hasta el 7 de junio de 2020.

En ese contexto, y con el propósito inicial de colaborar con las Unidades Operativas de Contrataciones en el marco de la emergencia sanitaria, esta Oficina Nacional de Contrataciones ha pospuesto las fechas de apertura de los procedimientos difundidos en el Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR en forma generalizada, con excepción de aquéllos encuadrados en el art. 25, inc. D), ap. 5 del Decreto Delegado N° 1023/01.

No obstante, en lo sucesivo, y por aplicación del criterio de descentralización de la gestión operativa receptado en el artículo 23 del Decreto Delegado N° 1023/01, todas las Unidades Operativas de Contrataciones comprendidas en el ámbito de aplicación subjetivo del Régimen de Contrataciones de la

Administración Nacional y su reglamentación, determinarán los procedimientos de selección, difundidos en el Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR, que continuarán suspendidos en función de eventuales prórrogas de la medida dispuesta por los Decretos citados, así como aquéllos que se exceptúen de la suspensión del curso de los plazos conforme la facultad prevista en el artículo 3 del Decreto N° 298/2020 y sus complementarios, a través de la vía que a tal fin prevé el artículo 50 in fine del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

En consecuencia, deberá tenerse en consideración los siguientes casos:

1) En los procedimientos que se exceptúen de la suspensión del curso de los plazos, la UOC deberá ingresar mediante circular en el sistema COMPR.AR el nuevo cronograma de fechas.

2) En los procedimientos que el curso de los plazos continúe suspendido, deberá posponerse mediante circular la fecha de apertura actualmente estipulada, con fundamento en el Decreto del Poder Ejecutivo que se dicte a tal fin.

Al respecto, deberá tenerse presente la última modificación de fechas de apertura de ofertas efectuada en virtud del Decreto N° 494/2020, a saber:

Aperturas de fecha 26/05/2020, se trasladaron a la fecha **8/06/2020**

Aperturas de fecha 27/05/2020, se trasladaron a la fecha **9/06/2020**

Aperturas de fecha 28/05/2020, se trasladaron a la fecha **9/06/2020**

Aperturas de fecha 29/05/2020, se trasladaron a la fecha **10/06/2020**

Aperturas de fecha 30/05/2020 al 7/06/2020, se trasladaron a la fecha **11/06/2020**.

3) Los nuevos procedimientos que se difundan en el sistema COMPR.AR, tendrán apertura de ofertas en la fecha consignada en el cronograma por cada UOC.

4) No será necesario remitir a esta Oficina Nacional de Contrataciones los actos administrativos de excepción a la suspensión general de plazos que se dicten en el ámbito de cada jurisdicción o entidad contratante.

## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 12/2020. Procedimientos de selección que tramiten a través del COMPR.AR. NO-2020-37147903-APN-ONC#JGM. 9 de junio de 2020.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El artículo 2º del Decreto N° 521 de fecha 8 de junio de 2020 (BO 8/6/2020) dispuso que: *“Exceptúase de la suspensión establecida por el artículo 1º a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N 27.541, ampliada por el Decreto N 260/20 y sus normas modificatorias y a los procedimientos de selección que tramiten a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR”.*

En virtud de lo expuesto en el artículo transcrito y considerando que mediante el Decreto N° 520 de fecha 8 de junio de 2020 (BO 8/6/2020) se estableció que la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” regirá desde el día 8 hasta el día 28 de junio de 2020, se entiende necesario recomendar a las unidades operativas de contrataciones que, en los procedimientos de selección que tramiten por el "COMPR.AR", minimicen a lo estrictamente indispensable los actos materiales o presenciales que no puedan traducirse en operaciones virtuales en el aludido sistema electrónico.

Ello así, deberán evitar, en la medida de lo posible, requerir la presentación de muestras, pudiendo reemplazar a dicho requerimiento por folletos de especificaciones técnicas o fotos de los bienes cotizados.

Por su parte y considerando que en los pliegos de bases y condiciones particulares los organismos contratantes tienen la facultad de elegir la forma de garantía cuando existan razones fundadas, se recomienda seleccionar aquellas formas de garantías que no requieran de un acto presencial por parte del oferente ante el organismo para su integración.

Asimismo, se sugiere no incorporar como requisito para la presentación de ofertas las visitas a las instalaciones, reemplazando este requerimiento por especificaciones técnicas con mayor detalle, lo suficientemente precisas, pudiendo incluir fotos de los lugares o planos, para permitir a los oferentes

determinar el objeto de la contratación y formular una adecuada cotización, aún sin efectuar una visita al lugar.

En aquellos casos, que no sea posible evitar los actos materiales, deberán seguir en forma estricta las reglas de conducta generales y los protocolos que correspondan de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 520/2020.

Cabe señalar que se trata de recomendaciones que tiene por objeto contribuir a que los organismos impulsen los mecanismos necesarios que permitan dar cumplimiento a la medida tomada por el Poder Ejecutivo en post del cuidado de la salud de la población en su conjunto. Han sido mencionados los casos más consultados, lo que no quita que deban observarse idénticos criterios para situaciones no mencionadas explícitamente.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 13/2020. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3428](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428))**



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 14/2020. Entrada en vigencia de la Disposición ONC Nro. 84/20-Modificación al trámite de adjudicación simple con Universidades Nacionales. NO-2020-41111636-APN-ONC#JGM. 26 de junio 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 112/2018 y 25/2020)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica lo siguiente:

El día 19 de junio de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-84-APN-ONC#JGM, de fecha 17 de junio de 2020, por cuyo conducto se sustituyó el artículo 59 del "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado como Anexo a la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, en lo atinente al trámite de adjudicación simple con Universidades Nacionales. (NOTA: Este artículo fue sustituido luego por la Disposición 148/2020)

Entre otras cosas, cabe destacar que ha sido suprimida la intervención de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL dependiente de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sintonía con los cambios introducidos en la estructura organizativa de la Administración Central.

Por otra parte, ha sido derogado el artículo 2º de la Disposición ONC N° 58/18, donde se preveía el dictado de un convenio marco general, por cuanto cada convenio debe ser confeccionado de acuerdo con las particularidades de la contratación específica en el ámbito de los organismos contratantes.

Finalmente, es de destacar que la Disposición ONC N° DI-2020-84-APN-ONC#JGM entró en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección en los cuales los convenios no estuvieran perfeccionados.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 15/2020. Rehabilitación del curso de los plazos para procedimientos de selección y trámites de penalidades y sanciones rigidos por el Decreto Delegado Nro. 1023/01. NO-2020-47534014-APN-ONC#JGM. 23 de julio de 2020.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados en el marco de emergencia ocasionada por la pandemia del coronavirus (COVID-19), se emitió oportunamente el Decreto N° DCTO-2020-298-APN-PTE (B.O. 20-03-20), por el cual se dispuso la suspensión del curso de los plazos: *"...dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, a partir de la publicación de este decreto y hasta el 31 de marzo de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan..."* (v. artículo 1º).

No obstante ello, por el artículo 2º del citado decreto se exceptuó de la suspensión dispuesta por el artículo 1º a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, mientras que por el artículo 3º se facultó a las diversas jurisdicciones y entidades a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el artículo 1º de esta medida.

Posteriormente, se dictaron diversas normas por las cuales -en líneas generales- se prorrogó en sucesivas oportunidades la suspensión del curso de los plazos dispuesta por el Decreto N° DCTO-2020-298-APN-PTE, con las salvedades que se detallarán a continuación:

I) Decreto N° DCTO-2020-327-APN-PTE (B.O. 31-03-2020):

- Se prorrogó la suspensión del curso de los plazos dispuesta por el Decreto N° 298/20, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y por otros procedimientos especiales, desde el 1º al 12 de abril de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos en forma previa y/o durante dicha suspensión (v. artículo 1º).

- Se exceptuó de la suspensión a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias (v. artículo 2º).
- Se facultó a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias (v. artículo 3º).

II) Decreto N° DCTO-2020-372-APN-PTE (B.O. 14-04-2020).

- Se prorrogó la suspensión del curso de los plazos dispuesta por el Decreto N° 298/20, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y por otros procedimientos especiales, desde el 13 al 26 de abril de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos en forma previa y/o durante dicha suspensión (v. artículo 1º).
- Se exceptuó de la suspensión dispuesta a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 (v. artículo 2º).
- Se facultó a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8º de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias (v. artículo 3º).

III) Decreto N° DCTO-2020-410-APN-PTE (B.O. 26-04-2020).

- Se prorrogó la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos en forma previa y/o durante dicha suspensión (v. artículo 1º).

- Se exceptuó de la suspensión establecida a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias (v. artículo 2º).
- Se facultó a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias (v. artículo 3º).

IV) Decreto N° DCTO-2020-458-APN-PTE (B.O. 11-95-2020).

- Se prorrogó la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos en forma previa y/o durante dicha suspensión (v. artículo 1º).
- Se exceptuó de la suspensión establecida a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias (v. artículo 2º).
- Se facultó a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8º de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias (v. artículo 3º).

V) Decreto N° DCTO-2020-494-APN-PTE (B.O. 25-05-2020).

- Se prorrogó la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 25 de mayo hasta el 7 de

junio de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos en forma previa y/o durante dicha suspensión (v.artículo 1º).

- Se exceptuó de la suspensión establecida a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias (v. artículo 2º).
- Se facultó a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8º de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias (v. artículo 3º).

VI) Decreto N° DCTO-2020-521-APN-PTE (B.O. 8-06-2020).

- Se prorrogó la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 8 de junio de 2020 hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos en forma previa y/o durante dicha suspensión (v. artículo 1º).
- No sólo se exceptuó de la suspensión establecida por el artículo 1º a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, sino también **a los procedimientos de selección que tramiten a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR"** (artículo 2º).
- Se facultó a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8º de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias (v. artículo 3º).

VII) Decreto N° DCTO-2020-577-APN-PTE (B.O. 29-06-2020) .

- Se prorrogó la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 29 de junio de 2020 hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos en forma previa y/o durante dicha suspensión (v. artículo 1º).
- Se exceptuó de la suspensión establecida por el artículo 1º a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias **y a los procedimientos de selección que tramiten a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR"** (v. artículo 2º).
- Finalmente, se mantuvo la facultad en cabeza de las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8º de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, para disponer excepciones, en el ámbito de sus respectivas competencias (v. artículo 3º).

Ahora bien, recientemente se emitió el Decreto N° DCTO-2020-604-APN-PTE, de fecha 17 de julio de 2020, por cuyo conducto se prorrogó una vez más la suspensión del curso de los plazos establecida por el mentado DCTO-2020-298-APN-PTE y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 18 de julio de 2020 hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan (v. artículo 1º).

Sin embargo, ha de tenerse presente -sin perder de vista lo oportunamente exceptuado mediante Decretos Nros. DCTO-2020-521-APN-PTE y DCTO-2020-577-APN-PTE-, que el artículo 2º del Decreto N° DCTO-2020-604-APN-PTE prescribe: "...Exceptúase de la suspensión establecida por el artículo 1º a todos los trámites

*administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01..." (el subrayado no corresponde al original), entre los que cabe incluir no sólo a los procedimientos de selección regidos por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, sino también a los procedimientos tendientes a la aplicación de las penalidades y sanciones establecidas en el artículo 29, incisos a) y b) del Decreto Delegado N° 1.023/01.*

Finalmente, cabe mencionar que el artículo 4° del Decreto N° DCTO-2020-604-APN-PTE establece que: *"La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL."*, extremo que tuvo lugar el día 18 de julio de 2020.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 16/2020. Consulta Condición MiPyME. NO-2020-47401557-APN-ONC#JGM. 23 de julio 2020.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El sistema electrónico de contrataciones COMPR.AR permite en la etapa de evaluación de ofertas consultar la condición MiPyME de los oferentes.

No obstante, en atención a que dicho servicio externo momentáneamente no se encuentra disponible por causas ajenas a esta Oficina Nacional de Contrataciones, se informa que las jurisdicciones y entidades contratantes podrán efectuar la consulta en cuestión a través de la página de Internet <https://pyme.produccion.gob.ar/condicionpyme>, ingresando el número de CUIT correspondiente.



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 17/2020. Prórroga de la suspensión de desactualizaciones de estado en SIPRO. NO-2020-48876756-APN-ONC#JGM. 28 de julio de 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 7/2020, 19/2020, 26/2020)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema

Nacional de Contrataciones, comunica lo siguiente:

En fecha 31 de marzo de 2020 se emitió la Comunicación General ONC N° 7, por cuyo conducto se suspendieron las desactualizaciones de estado de los proveedores en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), asociado el Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPRAR" hasta el 31 de julio de 2020.

Ello, como consecuencia de la pandemia COVID 19 y con el fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de los procesos vinculados ya sea con la normativa general de contrataciones, como también con la dictada en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria (v. Disposición ONC N° 48/2020 y sus modificaciones).

Ahora bien, en el marco de continuación de la referida emergencia sanitaria oportunamente ampliada por el Decreto N° 260/20 y, atento la prórroga de diversas medidas de protección sanitarias anunciadas, corresponde prorrogar la suspensión de las desactualizaciones de estado de los proveedores del SIPRO asociado el COMPRAR hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive.

Cabe aclarar que las desactualizaciones de estado que se suspenden, son las desactualizaciones por documentos vencidos, que realiza éste Órgano Rector. No obstante lo expuesto, podrán existir proveedores con el estado desactualizado, bien sea porque estaban desactualizados en forma previa a emitirse la Comunicación General ONC N° 7/2020 o porque los propios proveedores realizan acciones para modificar datos de clases o formularios.

Por último, se indica que esta Oficina Nacional se encuentra realizando una revisión de las inscripciones, verificando la correspondencia entre los rubros comerciales consignados en SIPRO y las actividades comprendidas en el objeto social de los estatutos en caso de las personas jurídicas o bien con la categorización en AFIP con relación a las personas humanas. No obstante lo cual, las cuestiones señaladas,

deben necesariamente ser evaluadas y verificadas oportunamente por el organismo contratante al momento de analizar las condiciones de habilidad para contratar del proveedor que se trate (lo que normalmente debe efectuarse en el período de evaluación de las ofertas), por cuanto -como reiteradamente lo ha sostenido esta Oficina- el SIPRO no otorga habilitaciones para que un proveedor pueda desarrollar actividades en determinados rubros comerciales.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 18/2020. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3428](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 19/2020. Prórroga de la suspensión de desactualizaciones de estado en SIPRO. NO-2020-57486311-APN-ONC#JGM. 31 de agosto de 2020. NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 7/2020, 17/2020, 26/2020)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica lo siguiente:

En fecha 31 de marzo de 2020 se emitió la Comunicación General ONC N° 7, por cuyo conducto se suspendieron las desactualizaciones de estado de los proveedores en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), asociado el Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPRAR" hasta el 31 de julio de 2020. Dicha suspensión fue prorrogada por la Comunicación General ONC N° 17/2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Ello, como consecuencia de la pandemia COVID 19 y con el fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de los procesos vinculados ya sea con la normativa general de contrataciones, como también con la dictada en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria (v. Disposición ONC N° 48/2020 y sus modificaciones; Disposición ONC N° 83/2020).

Ahora bien, en el marco de continuación de la referida emergencia sanitaria oportunamente ampliada por el Decreto N° 260/20 y, atento la prórroga de diversas medidas de protección sanitarias anunciadas, corresponde prorrogar la suspensión de las desactualizaciones de estado de los proveedores del SIPRO asociado al COMPRAR durante todo el plazo en que Poder Ejecutivo Nacional decreta el establecimiento de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Cabe aclarar que las desactualizaciones de estado que se suspenden, son las desactualizaciones por documentos vencidos, que realiza éste Órgano Rector.

No obstante lo expuesto, podrán existir proveedores con el estado desactualizado, bien sea porque estaban desactualizados en forma previa a emitirse la Comunicación General ONC N° 7/2020 o porque los propios proveedores realizan acciones para modificar datos de clases o formularios.



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 20/2020. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3428](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 21/2020. Contrataciones Emergencia COVID 19. Acuerdos Nacionales. NO-2020-69236879-APN-ONC#JGM. 14 de octubre de 2020.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

A los fines de comunicar a esta Oficina los actos administrativos de adjudicación que realicen al amparo de un "Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19", de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 6 del Anexo a la Disposición ONC N° 83/2020, deberán proceder de la siguiente manera:

En el caso de jurisdicciones y/o entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 mediante CCOO a BPACHECO, adjuntando el pertinente acto administrativo y la planilla anexa a la presente completa con los datos pertinentes.

En el caso de jurisdicciones y/o entidades del Sector Público Nacional (a excepción de las comprendidas en el inciso a del artículo 8° de la Ley N° 24.156), Provincias o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante correo electrónico a la dirección [acuerdoscovid19onc@jefatura.gob.ar](mailto:acuerdoscovid19onc@jefatura.gob.ar), adjuntando el correspondiente acto administrativo así como la planilla anexa a la presente completa con los datos que corresponda.

ADJUDICACIÓN POR ACUERDOS NACIONALES EMERGENCIA COVID-19

ORGANISMO

NUMERO UOC

NUMERO UNIDAD EJECUTORA

NUMERO EXPEDIENTE GDE (si aplica) EX-2020-XXXXXXXX- -APN-XXXXX#XXXXX

ACUERDO NACIONAL (N° y Objeto)

ACTO ADMINISTRATIVO DE

ADJUDICACIÓN Ej: DI / RESOL-2020-XXXX-APN-XXXX

FECHA ACTO ADMINISTRATIVO dd/mm/aaaa

ADJUDICACIÓN

CUIT (sin guiones) RAZON SOCIAL CODIGO CATALOGO SIByS DESCRIPCION DEL PRODUCTO CANTIDAD PRECIO  
UNITARIO OFRECIDO TOTAL

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 22/2020. Requisito de firmeza del antecedente para poder sancionar – Interpretación sobre el alcance de la suspensión de los plazos en los procedimientos recursivos. NO-2020-71211125-APN-ONC#JGM. 21 de octubre de 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 130/2019 y 8/2021).**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El artículo 29, in fine, del Decreto Delegado N° 1023/01 establece –en materia de bienes y servicios– que, a los efectos de la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder, los organismos deben remitir a este Órgano Rector copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales hubieren aplicado penalidades a los oferentes o cocontratantes.

Por su parte, el artículo 110 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 estipula: *“ENVÍO DE INFORMACIÓN. Los titulares de las unidades operativas de contrataciones deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES los antecedentes necesarios para la aplicación de las sanciones, a través del sistema o los medios y en el formato que ésta determine y dentro del plazo que establezca a tal fin.”*

Luego, mediante la Comunicación General ONC N° 130, del 19 de julio de 2019, se reglamentó el modo en que los titulares de las Unidades Operativas de Contrataciones deben cumplir con las previsiones del citado artículo 110, contemplando –en cuanto aquí interesa– lo siguiente: *“...Documentos que deben vincularse: (...) 4.- Proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico competente. 4.1. Del proveído debe surgir con claridad que el acto administrativo que configura el antecedente (v.g. desestimación de oferta) o bien que aplicó la/s penalidad/es se encuentra firme y/o consentido, indicando la fecha exacta en que quedó firme en sede administrativa. 4.2. Asimismo, deberá indicar si se dictó alguna medida cautelar en sede administrativa y/o judicial. 4.3. Deberá dejarse expresamente asentado el tipo de domicilio al que se envió la notificación (constituido/especial, real, legal). 4.4. No deberá estar redactado con términos en condicional...”*

Ahora bien, mediante Comunicación General ONC N° 15, de fecha 23 de julio de 2020, esta Oficina puso de relieve lo siguiente:



- Con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados en el marco de emergencia ocasionada por la pandemia del coronavirus (COVID-19), se emitió oportunamente el Decreto N° DCTO2020-298- APN-PTE (B.O. 20-03-20), por el cual se dispuso la suspensión del curso de los plazos: *"...dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, a partir de la publicación de este decreto y hasta el 31 de marzo de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan..."* (v. artículo 1º).
- No obstante ello, por el artículo 2º del citado decreto se exceptuó de la suspensión dispuesta por el artículo 1º a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, mientras que por el artículo 3º se facultó a las diversas jurisdicciones y entidades a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el artículo 1º de esta medida.
- Posteriormente, se dictaron diversos decretos por las cuales se prorrogó en sucesivas oportunidades la suspensión del curso de los plazos dispuesta por el Decreto N° DCTO-2020-298-APN-PTE. Entre tales decretos interesa destacar puntualmente los siguientes: 1) El Decreto N° DCTO-2020-521-APN-PTE (B.O. 8-06-2020), por el cual se prorrogó la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N° 298/20, pero exceptuando de dicha suspensión no sólo a los trámites relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, sino también a los procedimientos de selección que tramiten a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR" (artículo 2º); 2) El Decreto N° DCTO-2020-604-APN-PTE (B.O. 18/07/20), por cuyo conducto se prorrogó una vez más la suspensión del curso de los plazos (v. artículo 1º), pero a su vez se exceptuó *"...de la suspensión establecida por el artículo 1º a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el*

*Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01...".*

Por último, ha de mencionarse que con posterioridad al citado Decreto N° DCTO-2020-604-APN-PTE, de fecha 17 de julio de 2020, fueron emitidos los Decretos Nros. DCTO-2020-642-APN-PTE (B.O. 2/08/20), DCTO-2020-678- APN-PTE (B.O. 16/08/20), DCTO-2020-715-APN-PTE (B.O. 31/08/20), DCTO-2020-755-APN-PTE (B.O. 20/09/20) y DCTO-2020-794-APN-PTE (B.O. 12/10/20), se prorrogó en sucesivas oportunidades la suspensión del curso de los plazos dispuesta por el Decreto N° DCTO-2020-298-APN-PTE hasta el 25 de octubre de 2020, inclusive, con las excepciones y/o salvedades allí indicadas.

Así las cosas, en opinión de esta Oficina Nacional, la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos (en tanto "género") oportunamente dispuesta por Decreto N° DCTO-2020-298-APN-PTE (B.O. 20-03-20) alcanzó en su momento a las siguientes "especies" de procedimientos: 1) Procedimientos de selección del cocontratante estatal regidos por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional; 2) procedimientos tendientes a la aplicación de penalidades por parte de los organismos contratantes, conforme lo previsto en el artículo 29 inciso a) del Decreto Delegado N° 1023/01; 3) Procedimientos sustanciados por este Órgano Rector para la aplicación de sanciones en sentido estricto, conforme el artículo 29 inciso b) del Decreto Delegado N° 1023/01 y 4) Procedimientos recursivos, regidos por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (T.O. 2017).

Está claro que en todos los casos se exceptuó de la suspensión de plazos a los trámites administrativos relativos a la emergencia COVID-19 ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

A su vez, en todos los casos se dejó a salvo la validez de los actos cumplidos en forma previa a cada período de suspensión y/o durante la suspensión en curso. Siempre y cuando, va de suyo, no se vulnerara ni el derecho de defensa ni ninguna otra garantía del proveedor, dado que la finalidad que motivó el dictado del

Decreto N° DCTO2020-298-APN-PTE fue justamente resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados en el marco de emergencia ocasionada por la pandemia del coronavirus (COVID-19).

Finalmente, en todos los casos se facultó a las diversas jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión de los plazos estipulada y sucesivamente prorrogada por Decreto. Aclarado ello ha de señalarse que, de las subespecies de procedimientos administrativos previamente mencionadas que, desde el 20 de marzo de 2020, se encontraban alcanzadas por la suspensión de plazos, a partir del 8 de junio de 2020 dejaron de estar suspendidos los trámites atinentes a los procedimientos de selección sustanciados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR", únicamente –v. artículo 2° del Decreto N° DCTO-2020-521- APN-PTE (B.O. 8-06-2020)–. Ergo, en opinión de esta Oficina, a los demás tipos de procedimiento les seguía rigiendo la suspensión de plazos, entre ellos a los procedimientos recursivos.

A su vez, mediante el Decreto N° DCTO-2020-604-APN-PTE (B.O. 18-07-20), se exceptuó de la suspensión del curso de los plazos no solo a los procedimientos de selección, sino a: *"...todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01..."*.

Ello motivó a que esta Oficina Nacional aclarara en la Comunicación General ONC N° 15/20 que, al exceptuarse a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, ello incluía no sólo a los procedimientos de selección, sino también a los procedimientos tendientes a la aplicación de las penalidades y sanciones establecidas en el artículo 29, incisos a) y b) del Decreto Delegado N° 1.023/01.

Con lo cual, a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° DCTO-2020-604-APN-PTE dejó de operar la suspensión de plazos para el trámite tendiente a aplicar una penalidad y para el trámite tendiente a aplicar una sanción.

Nótese, sin embargo, que en la aclaración efectuada en la Comunicación General ONC N° 15/20 no fueron incluidos los procedimientos recursivos, justamente porque en opinión de este Órgano Rector la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos recursivos regulados por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 se mantiene hasta la actualidad.

En efecto, respecto de los plazos **atinentes a los procedimientos recursivos** esta Oficina es de la opinión que la suspensión de dichos plazos sigue en pie hasta la actualidad, siendo la última prórroga la instrumentada mediante DCTO-2020-794-APN-PTE (B.O. 12/10/20), con lo cual, si los servicios permanentes de asesoramiento jurídico comparten dicha interpretación, forzoso es concluir que **desde el 20 de marzo hasta la actualidad rige la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos recursivos regulados por el Reglamento de Procedimientos Administrativos.**

Ello así, a menos que el organismo de que se trate haya emitido una norma propia, exceptuando de la suspensión de plazos a los procedimientos administrativos que se sustancien en su ámbito, tal como cada uno de los decretos de suspensión habilita.

Habiendo llegado a este punto se hace saber que, a los fines de emitir el dictamen sobre la firmeza del acto administrativo de penalidad -en cumplimiento de lo establecido en el punto 4 de la Comunicación General ONC N° 130/19 como requisito previo a remitir los antecedentes para que este Órgano Rector evalúe la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder- los servicios jurídicos deberán tener en cuenta lo antes expuesto o, en su caso, aclarar en su dictamen los motivos por los cuales se explique -eventualmente- que el criterio propiciado por esta Oficina Nacional no es compartido o, eventualmente, las razones por las cuales se interprete que no resulta de aplicación al caso concreto de que se trate.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 23/2020. Sustitución del Anexo al artículo 9º del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 – Modificación del valor del módulo – Modificaciones en materia de aprobación de gastos. NO-2020-72521019-APN-ONC#JGM. 26 de octubre de 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 118/2018, 126/2019, 31/2021 y 4/2023)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El día 26 de octubre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) el Decreto N° DCTO-2020-820-APN-PTE, por medio del cual se introdujeron diversas modificaciones tanto al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, como así también al Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007.

En cuanto concierne al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional corresponde destacar lo siguiente:

I) Se sustituyó el segundo párrafo del artículo 9º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios, a los fines de incorporar la competencia del señor Jefe de Gabinete de Ministros con relación a los procedimientos de selección bajo la modalidad "Acuerdo marco", en reemplazo de la figura del "Secretario de Gobierno de Modernización"; II) Se sustituyó el Anexo al artículo 9º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, a fin de adecuarlo al actual organigrama de la Administración Nacional centralizada, el cual no comprende a la figura de Secretario de Gobierno o Secretaria de Gobierno; III) Se sustituyó el artículo 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional modificándose, en consecuencia, el valor del Módulo (M) a todos los efectos del Reglamento, el que pasa a ser de PESOS TRES MIL (\$ 3.000); IV) Se sustituyó el artículo 29 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 en el cual se indica la autoridad competente y las autoridades intervinientes a los fines de modificar el valor del módulo.



A título ilustrativo, se reproduce el Anexo al artículo 9º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 en su actual redacción:

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS		AUTORIDAD COMPETENTE
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsa abreviada y adjudicación simple.	Autorizar convocatoria y elección del procedimiento. Aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple. Dejar sin efecto. Declarar desierto.
Hasta el importe que represente <b>UN MIL MÓDULOS (M 1.000).</b> <b>(HASTA \$ 3.000.000,00.-).</b>	-----	Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones.
Hasta el importe que represente <b>TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).</b> <b>(HASTA \$ 9.000.000,00.-).</b>	-----	Director o Directora simple o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente <b>QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).</b> <b>(HASTA \$ 45.000.000,00.-).</b>	Hasta el importe que represente <b>SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500).</b> <b>(Hasta \$ 22.500.000,00.-).</b>	Director o Directora Nacional, Director o Directora General o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente <b>CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).</b> <b>(HASTA \$ 150.000.000,00.-)</b>	Hasta el importe que represente <b>TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000).</b> <b>(Hasta \$ 90.000.000,00.-).</b>	Subsecretario o Subsecretaria o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente <b>CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).</b> <b>(HASTA \$ 300.000.000,00.-).</b>	Hasta el importe que represente <b>SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).</b> <b>(Hasta \$ 195.000.000,00.-).</b>	Secretario o Secretaria de la Presidencia de la Nación, Secretario o Secretaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretario o Secretaria Ministerial o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.
Cuando supere el importe que represente <b>CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).</b> <b>(Cuando supere los \$ 300.000.000,00).</b>	Cuando supere el importe que represente <b>SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).</b> <b>(Cuando supere los \$ 195.000.000,00.-).</b>	Ministro o Ministra, funcionario o funcionaria con rango y jerarquía de Ministro o Ministra o máxima autoridad de organismo descentralizado.
<b>CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS</b>		<b>AUTORIDAD COMPETENTE</b>



Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsa abreviada y adjudicación simple.	Aprobar procedimiento y adjudicar Declarar fracasado
Hasta el importe que represente <b>UN MIL MÓDULOS (M 1.000).</b> <b>(Hasta \$ 3.000.000,00.-).</b>	-----	Director o Directora simple o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente <b>TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).</b> <b>(Hasta \$ 9.000.000,00.-).</b>	-----	Director o Directora Nacional, Director o Directora General o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente <b>QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).</b> <b>(Hasta \$ 45.000.000,00.-).</b>	Hasta el importe que represente <b>SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500).</b> <b>(Hasta \$ 22.500.000,00.-).</b>	Subsecretario o Subsecretaria o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente <b>CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).</b> <b>(Hasta \$ 150.000.000,00.-).</b>	Hasta el importe que represente <b>TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000).</b> <b>(Hasta \$ 90.000.000,00.-).</b>	Secretario o Secretaria de la Presidencia de la Nación, Secretario o Secretaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretario o Secretaria Ministerial o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente <b>CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).</b> <b>(Hasta \$ 300.000.000,00.-).</b>	Hasta el importe que represente <b>SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).</b> <b>(Hasta \$ 195.000.000,00.-).</b>	Ministro o Ministra, funcionario o funcionaria con rango y jerarquía de Ministro o Ministra o máxima autoridad de organismo descentralizado.
Cuando supere el importe que represente <b>CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).</b> <b>(Cuando supere la suma de \$ 300.000.000,00).</b>	Cuando supere el importe que represente <b>SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).</b> <b>(Cuando supere de \$ 195.000.000,00.-).</b>	Jefe de Gabinete de Ministros para todas las jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados.

Asimismo, cabe destacar que la modificación del valor del módulo tiene incidencia en los siguientes artículos, a saber:

ARTÍCULO 27.- MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en

que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

- a) Compulsa abreviada del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios hasta UN MIL MÓDULOS (M 1.000).(hasta \$3.000.000)
- b) Licitación privada o concurso privado hasta CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).(hasta \$15.000.000)
- c) Licitación pública o concurso público más de CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).(más de \$15.000.000)

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección.

ARTÍCULO 80.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:.....

- c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).(no supere \$3.000.000)
- d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000). (no supere \$3.000.000)....

Luego, en cuanto se refiere al Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 cabe destacar que mediante el aludido Decreto N° DCTO-2020-820-APN-PTE: I) Se sustituyó el Apartado I del artículo 6° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007; II) Se sustituyó el artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios, sobre las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos y III) Se sustituyó la Planilla Anexa al artículo 35, inciso b) del Reglamento de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera.



Por consiguiente, a partir de las modificaciones introducidas por el Decreto N° 820/20, la aludida Planilla Anexa al artículo 35, inciso b) del Reglamento de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera queda conformada del siguiente modo:

Autoridad Competente para aprobar gastos	Monto representado en módulos
Jefe/a de Gabinete de Ministros para todas las jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados.	Cuando se supere el importe que represente <b>CIENT MIL MÓDULOS (M 100.000)</b> . <b>(Cuando supere de \$ 300.000.000,00.-)</b> .
Ministros/as, funcionarios/as con rango y jerarquía de Ministros/as, dentro de sus jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados.	Hasta el importe que represente <b>CIENT MIL MÓDULOS (M 100.000)</b> . <b>(Hasta \$ 300.000.000,00.-)</b> .
Secretarios/as de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios/as Ministeriales o funcionarios/as de nivel equivalente.	Hasta el importe que represente <b>CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000)</b> . <b>(Hasta \$ 150.000.000,00)</b> .
Subsecretarios/as de cada área o funcionarios/as de nivel equivalente.	Hasta el importe que represente <b>QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000)</b> . <b>(Hasta \$ 45.000.000,00.-)</b> .
Directores/as Nacionales, Directores/as Generales o funcionarios/as de nivel equivalente.	Hasta el importe que represente <b>TRES MIL MÓDULOS (M 3.000)</b> . <b>(Hasta \$ 9.000.000,00.-)</b> .
Funcionarios/as en quienes se delegue la facultad.	Hasta el importe que represente <b>MIL MÓDULOS (M 1.000)</b> . <b>(Hasta \$ 3.000.000,00.-)</b> .

Téngase presente, por último, que el Decreto N° DCTO-2020-820-APN-PTE comenzará a regir a los CINCO (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL (B.O. 26/10/20) y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 24/2020. Consulta Habilidad para contratar AFIP. NO-2020-76012201-APN-ONC#JGM. 6 de noviembre de 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 90/2017 y 122/2019)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Por la Resolución AFIP N° 4164/2017 se estableció el procedimiento para que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley 24.156 y sus modificaciones, verifiquen –en forma directa o a través de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC)– la habilidad para contratar respecto de sus potenciales oferentes, en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto N° 1.023/01.

En tal sentido, las formas de verificar dicha habilidad para contratar se encuentran establecidas en el artículo 2º de la Resolución AFIP N° 4164/2017 a saber:

*“ARTÍCULO 2º.- Los sujetos indicados en el artículo anterior, a los fines de obtener la información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales, podrán acceder a alguna de las siguientes opciones a) Intercambio de información mediante el “Web Service” denominado “WEB SERVICE - PROVEEDORES DEL ESTADO”, al que se accederá con certificado de seguridad digital obtenido mediante la utilización de la Clave Fiscal, tramitada de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones. Las especificaciones técnicas, funcionales y diseños de datos exigidos se encuentran disponibles en el micrositio de esta Administración Federal. b) Servicio de consulta “web” denominado “CONSULTA - PROVEEDORES DEL ESTADO”, al que se accederá por “Internet” ingresando al sitio “web” institucional, mediante Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones. En ambos casos, se deberá ingresar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto a evaluar y el resultado de la consulta informará sobre la existencia o no de incumplimientos ante esta Administración Federal, no incluyendo detalle de los mismos. La referida respuesta estará identificada con un número de transacción asignado por este Organismo, que será único e irrepetible.”*

Ahora bien, cabe destacar que la verificación de la habilidad para contratar en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto 1.023/01, se realiza mediante los sistemas electrónicos de contrataciones, administrados por el Órgano Rector "COMPR.AR" y "CONTRAT.AR", en los términos instituidos por el artículo 2° de la Resolución AFIP N° 4164/2017.

Ello así, se indica que, en los casos en que dicha consulta no pueda realizarse a través de los sistemas "COMPR.AR" y "CONTRAT.AR", por cualquier tipo de desperfecto que presenten los mismos, los organismos deberán verificar la habilidad para contratar, en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto N° 1023/20001, utilizando la opción prevista en el inciso b) del artículo 2° de la Resolución AFIP N° 4164/2017. A tal efecto, deberán ingresar al Servicio de consulta "web" denominado "CONSULTA - PROVEEDORES DEL ESTADO", al que se accederá por "Internet" ingresando al sitio "web" institucional de la AFIP, mediante el CUIT y Clave fiscal del organismo contratante y dejar constancia en el expediente del resultado obtenido.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 25/2020. Entrada en vigencia de la Disposición ONC N° 148/20 – Modificación al trámite de adjudicación simple con Universidades Nacionales. NO-2020-79412935-APN-ONC#JGM. 17 de noviembre de 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 112/20218 y 14/2020)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El 16 de noviembre de 2020 se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-148-APN-ONC#JGM, por cuyo conducto se sustituyó el artículo 59 del “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, modificando el área que toma intervención dentro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respecto de los convenios con universidades nacionales –artículo 25, inciso d), apartado 9º del Decreto Delegado N° 1.023/01– disponiendo que sea sustanciada por la SECRETARÍA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, en el marco de su incumbencia específica.

La Disposición N° DI-2020-148-APN-ONC#JGM, entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina –extremo que tuvo lugar el 17 de noviembre de 2020– y será de aplicación a los procedimientos de selección en los cuales los convenios, a esa fecha, no estuvieran perfeccionados.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 26/2020. Prórroga de la suspensión de desactualizaciones de estado en SIPRO. NO-2020-80814328-APN-ONC#JGM. 21 de noviembre de 2020. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 7/2020, 17/2020, 19/2020)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica lo siguiente:

En fecha 31 de marzo de 2020 se emitió la Comunicación General ONC N° 7, por cuyo conducto se suspendieron las desactualizaciones de estado de los proveedores en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), asociado el Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPRAR" hasta el 31 de julio de 2020.

Dicha suspensión fue prorrogada por la Comunicación General ONC N° 17/2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Luego mediante la Comunicación General ONC N° 19/2020 se prorrogó la suspensión de las desactualizaciones de estado de los proveedores del SIPRO asociado al COMPRAR durante todo el plazo en que Poder Ejecutivo Nacional decreta el establecimiento de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Ahora bien, en el marco de continuación de la emergencia sanitaria oportunamente ampliada por el Decreto N° 260/20 mediante la presente se prorroga la suspensión de las desactualizaciones de estado de los proveedores del SIPRO asociado al COMPRAR hasta el 31 de diciembre de 2020.

Cabe aclarar que las desactualizaciones de estado que se suspenden, son las desactualizaciones por documentos vencidos, bajo la órbita de éste Órgano Rector.

No obstante lo expuesto, podrán existir proveedores con el estado desactualizado, bien sea porque estaban desactualizados en forma previa a emitirse la Comunicación General ONC N° 7/2020 o porque los propios proveedores realizan acciones para modificar datos de clases o formularios.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 27/2020. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3428](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 28/2020. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3428](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 29/2020. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3428](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 1/2021. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3428](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 2/2021. Plazos para difundir la información del Plan Anual de Contrataciones (PAC). NO-2021-04669202-APN-ONC#JGM. 18 de enero de 2021. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC N 1/2020 y 1/2022)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Los plazos que tendrán las jurisdicciones y entidades para difundir la información del Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al Ejercicio 2021 serán los siguientes:

Programación: Hasta el 15/03/2021.

Correcciones: Deberán difundir las correcciones que efectuarán a la programación al 30/06/2021 hasta el 31/07/2021.

Ejecución de la programación: Hasta el 31/01/2022.

Por su parte se comunica que se prorroga el plazo establecido en la Comunicación General ONC N° 1°/2020 para difundir la información correspondiente a la ejecución de la programación 2020, hasta el 31/03/2021.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 3/2021. Decreto 1189/12- Interpretación y Alcances de su Artículo 1° - Procedencia y requisitos atinentes al trámite de la excepción prevista en su artículo 2°. NO-2021-07856149-APN-ONC#JGM. 28 de enero de 2021.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El artículo 1° del Decreto N° 1189/12, establece que las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley N° 24.156 --Administración Nacional Central, los organismos descentralizados y dentro de estos últimos las instituciones de la seguridad social-- deberán contratar con YPF S.A. la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales.

No obstante ello, el artículo 2° del Decreto N° 1189/12 dispone: *“Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la presente sólo podrán apartarse de lo dispuesto en el artículo anterior, previa autorización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ante quien fundamentarán los motivos para requerir tal excepción”*.

Por su parte, el artículo 5° del Decreto 1189/12 establece que: *“Para el pago por el servicio de provisión de combustible y lubricantes podrá implementarse un sistema de Tarjeta Magnética Precargable emitida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.”*.

Asimismo, es dable mencionar que el artículo 6° del Decreto N° 1189/12 estipula, en su parte pertinente, que: *“La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES [...] en su carácter de órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones dictará las normas complementarias del presente...”*.

En relación a esto último, ha de tenerse presente que el artículo 6° de la Disposición ONC N° 23/13 estipula: *“A efectos de tramitar la excepción a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1189/12, la entidad o jurisdicción contratante deberá justificar los motivos por los cuales no resulta posible o conveniente para los intereses del Estado Nacional la contratación de combustibles o lubricantes con YPF S.A., para lo cual deberá enviar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES [...] los informes técnicos producidos por el área competente y por YPF S.A., requeridos a solicitud de dicha entidad o jurisdicción contratante.”*.



Ahora bien, debido a consultas recibidas sobre los alcances del artículo 1° del Decreto N° 1189/12, sumado a las diversas solicitudes de excepción tramitadas de un tiempo a esta parte, esta Oficina Nacional estima oportuno y útil efectuar algunas interpretaciones generales acerca del marco normativo previamente expuesto.

Trátase de pautas que, en puridad, ya han sido plasmadas en diversos dictámenes de este Órgano Rector frente a casos concretos, procurando en cada ocasión dotar de sentido a las normas previamente citadas, más allá del simple texto; haciendo hincapié en la finalidad perseguida con su dictado, extremo que se condice con lo sostenido por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en cuanto a que debe acudirse a reglas de hermenéutica que no se agoten en el análisis literal, procurando una interpretación razonable y sistemática de la norma, ponderando su finalidad (Cfr. Dictámenes PTN 234:478).

En ese orden de ideas, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES interpreta que la finalidad tenida en miras por el Decreto N° 1189/12 se satisface adquiriendo combustible y lubricantes producidos por YPF S.A., ya sea en forma directa o indirecta.

De lo expuesto se desprende, en primera medida, que la obligación establecida en el artículo 1° del Decreto N° 1189/12 se refiere a la provisión de combustible y lubricantes de la marca YPF S.A., entendiendo esta Oficina que dicha obligación en modo alguno implica limitar la adquisición de dichos productos a través de la red propia de YPF S.A. y/o de las estaciones de servicio de bandera YPF, por cuanto también se cumple con la norma bajo análisis cuando la adquisición de productos YPF se verifica de manera indirecta, a través de estaciones de servicio de terceros que revendan combustibles y lubricantes YPF (v. Dictámenes ONC Nros. 919/12, 71/13 y 118/13).

A su vez, respecto del medio de pago, esta Oficina considera que, a partir de una interpretación armónica de los artículos 1° y 5° del Decreto N° 1189/12, debe entenderse que la obligación que impone el artículo 1° se refiere a la provisión de combustible y lubricantes YPF S.A. y no al sistema de pago, ya que el artículo 5° del Decreto N° 1189/12 solo otorga una facultad para utilizar un sistema de tarjeta magnética precargable, pero

no limita la posibilidad de utilizar otro medio de pago que resulte conveniente para cubrir las necesidades del organismo (vg. Dictámenes ONC Nros. 919/12, 71/13 y 179/13, entre otros).

En consecuencia, esta Oficina entiende que se cumple con el Decreto N° 1189/12 --sin que sea necesario ni procedente tramitar la excepción contemplada en su artículo 2°-- cuando el organismo alcanzado por dicha norma adquiera combustibles y lubricantes YPF, ya sea que los adquiera: 1) En estaciones de servicio propias de YPF S.A. (red propia de YPF S.A.); 2) En estaciones de servicio de terceros que trabajen por cuenta y orden de YPF S.A. (v.g. régimen de concesión) y/o 3) En estaciones de servicios de terceros que comercialicen lubricantes y combustible YPF (régimen de reventa facturando a nombre propio) y ya sea que el pago sea a expendedores que operen en el marco del Programa "YPF EN RUTA" o con el sistema de Tarjeta Magnética Precargable del BANCO DE LA NACION ARGENTINA (VISA FLOTA) o con algún sistema de pago similar o en efectivo, que resulte razonable y conveniente para cubrir las necesidades del organismo (v. Dictamen ONC N° IF-2017-34424876-APN-ONC#MM).

De lo expuesto se colige que el organismo contratante se encuentra -por regla- compelido por la normativa vigente a adquirir combustibles y lubricantes exclusivamente de la firma YPF S.A., pero podrá hacerlo en forma directa en estaciones de servicio de la firma YPF S.A, o -en su caso- en forma indirecta en aquellas estaciones de servicio que expendan insumos y productos de dicha marca y con independencia del medio de pago.

A la luz de lo previamente indicado, corresponde colegir que, en tanto y cuanto, los combustibles y lubricantes que se adquieran sean productos de la marca YPF S.A., el organismo contratante cumplirá con lo establecido por el Decreto N° 1189/92, sin que resulte necesario que obtenga la excepción prevista en el artículo 2° de la Disposición 1189/12.

Por el contrario, en los casos en que se propicie la adquisición de combustible y/o lubricantes a terceros que no comercialicen productos YPF S.A., será condición necesaria tramitar en forma previa la aludida excepción, para lo cual deberán satisfacerse los siguientes extremos:

- I) Por razones ordenatorias que contribuyen a la correcta trazabilidad y seguimiento del trámite, corresponderá al organismo requirente, previo a todo, caratular un expediente electrónico y vincular al mismo los antecedentes que estime pertinentes para mejor ilustrar la cuestión, ya sean informes, informes gráficos, croquis, dictámenes, etc. Deberá evitarse el envío de archivos embebidos y/o adjuntos como archivos de trabajo, salvo cuando por razones operativas, de formato u otra índole, no fuera posible su vinculación formal a las actuaciones.
- II) Entre los documentos que necesariamente deberán acompañarse, reviste primordial importancia la emisión de un informe técnico (actualizado y circunstanciado), en el cual se justifiquen los motivos por los cuales no resulta posible o conveniente para los intereses del Estado Nacional la contratación de combustible o lubricantes YPF.
- III) Asimismo, deberá acompañarse un informe producido por el área competente de YPF S.A., requerido a dicha firma por el organismo contratante.
- IV) Finalmente, en el caso concreto de la adquisición de lubricantes, deberán individualizarse y detallarse con claridad la nómina de productos respecto de los cuales se solicita la excepción, indicando en cada supuesto si YPF S.A. cuenta o no con sustitutos equivalentes a los requeridos por el organismo y, en caso afirmativo, incluir una breve reseña o síntesis de las razones desarrolladas en el/los informe/s técnico/s por las cuales no resultaría conveniente su adquisición.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 4/2021. Proyecto de colaboración entre este Órgano Rector y la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL (SSGAyPD). Publicación, en formatos abiertos, de las compras en emergencia informadas por los distintos organismos. NO-2021-08381270-APN-ONC#JGM. 29 de enero de 2021. (NOTA: Ver Comunicación General ONC 5/2021)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del Coronavirus como una pandemia, extremo que dio lugar al dictado del Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE, del 12 de marzo de 2020 (B.O. 12/03/20), por cuyo conducto se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en relación con el COVID-19.

Con fecha 17 de marzo de 2020 se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287, por el cual se incorporó como artículo 15 ter al Decreto N° 260/20, el siguiente: *“ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8º incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.”.*

Asimismo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó al señor Jefe de Gabinete de Ministros a establecer los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada.

En el marco de dicha competencia se emitió la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020 (B.O. 18/03/20), por la cual el Jefe de Gabinete de Ministros aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto N° 260/20, limitándose su utilización –exclusivamente– a las contrataciones de bienes y servicios requeridos para atender la emergencia originada en la pandemia COVID-19, por parte de los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260, modificado por su

similar N° 287/20 (esto es: de aplicación no solo las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, central y descentralizada, sino también a las empresas y sociedades del Estado (v. incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156).

En cuanto concierne a esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 409/20 fue emitida la Disposición N° DI-2020-48- APN-ONC#JGM, de fecha 19 de marzo de 2020 (B.O. 20/03/20), norma que complementa el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia aprobado mediante Decisión Administrativa N° DECAD2020-409-APN-JGM. Es del caso mencionar que la mencionada Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM ha sido objeto de modificaciones ulteriores por sus similares Nros. DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020 (B.O. 11/04/20) y DI-2020-55-APN-ONC#JGM, del 22 de abril de 2020 (B.O. 23/04/20), respectivamente.

En consecuencia, mediante Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias se detallaron los pasos a seguir en la implementación práctica de los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia sanitaria, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Empero, habida cuenta de la necesidad de implementar nuevas medidas oportunas, en adición a las ya adoptadas hasta entonces, se emitió la Decisión Administrativa N° 812, de fecha 15 de mayo de 2020 (B.O. 16/5/20), por cuyo conducto se facultó a esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20.

La Decisión Administrativa N° 812/20 fue complementada mediante la Disposición N° DI-2020-83-APNONC#JGM, de fecha 11 de junio de 2020 (B.O. 12/6/2020), a través de la cual se aprobó el trámite para poder realizar las compulsas tendientes a obtener las propuestas que podrán dar lugar a la celebración de

los aludidos acuerdos nacionales. A su vez, la Disposición N° DI-2020-83-APN-ONC#JGM fue modificada por su similar N° DI-2020-134-APN-ONC#JGM, de fecha 15 de octubre de 2020 (B.O. 19/10/20).

De tal forma se habilitaron regímenes de emergencia adicionales para ser utilizados por las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8º incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 que lo estimen oportuno y conveniente, sin perjuicio de que la causal de emergencia contemplada en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01 continuó en todo momento vigente.

Luego, a los fines de ordenar y difundir la información resultante de los diversos procedimientos de selección sustanciados para atender las necesidades originadas en la pandemia, esta Oficina Nacional emitió en su momento TRES (3) comunicaciones generales, conforme el siguiente detalle:

- **Comunicación General ONC N° 9, de fecha 24 de abril de 2020**, por la cual se instruyó: *"...Las unidades operativas de contrataciones deberán completar la planilla que como archivo de trabajo se adjunta (...) (en formato Excel), con la información de TODOS los procedimientos de selección que hubieran realizado y que realicen en el futuro para atender la pandemia COVID 19; tanto los efectuados y a efectuar al amparo de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM (convocatoria COMPRAR o correo electrónico), como aquellos realizados o a realizar en el marco del Régimen General de Contrataciones. Para las contrataciones tramitadas por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM (convocatoria COMPRAR o correo electrónico), en las que ya se hubiera dado cumplimiento al punto 8) del Anexo a la DI2020- 48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, en lo referente a la publicidad posterior en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y para las que se hubieran tramitado en el marco del Régimen General de Contrataciones en las que ya se hubiera difundido la orden de compra por COMPR.AR, deberán remitir la planilla por CCOO a BPACHECO dentro del plazo de QUINCE (15) días de emitida la presente comunicación, con la información de todos los procedimientos de selección realizados bajo ambos regímenes. Para las contrataciones tramitadas por la Decisión Administrativa N°*

*DECAD-2020-409-APNJGM (convocatoria COMPRAR o correo electrónico), en las que aún no se ha dado cumplimiento al punto 8) del Anexo a la DI-2020- 48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, en lo referente a la publicidad posterior en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, deberán remitir la planilla completa como anexo al momento de cumplir con dicha obligación en el publicador de la ONC. Para los procedimientos de selección que tramiten en el marco del Régimen General de Contrataciones en los que aún no se ha difundido la orden de compra por COMPR.AR, deberán adjuntar dicha planilla como documento vinculado al expediente de la contratación una vez adjudicado. Todos los procedimientos que se realicen para atender la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, deberán consignar en su objeto la palabra COVID."*

- **Comunicación General ONC N° 10, de fecha 6 de mayo de 2020**, por la cual se indicó que: *"...la planilla a que hace referencia la Comunicación General ONC N° 9/2020, deberá ser enviada por CCOO a BPACHECO, en todos los casos y sin perjuicio de los medios específicos allí consignados, según cada caso/supuesto allí previsto..."*.
- **Comunicación General ONC N° 21, de fecha 14 de octubre de 2020**, cuyo contenido se transcribe a continuación: *"...A los fines de comunicar a esta Oficina los actos administrativos de adjudicación que realicen al amparo de un "Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19", de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 6 del Anexo a la Disposición ONC N° 83/2020, deberán proceder de la siguiente manera: En el caso de jurisdicciones y/o entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 mediante CCOO a BPACHECO, adjuntando el pertinente acto administrativo y la planilla anexa a la presente completa con los datos pertinentes. En el caso de jurisdicciones y/o entidades del Sector Público Nacional (a excepción de las comprendidas en el inciso a del artículo 8° de la Ley N° 24.156), Provincias o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante correo electrónico a la*

dirección [acuerdoscovid19onc@jefatura.gov.ar](mailto:acuerdoscovid19onc@jefatura.gov.ar), adjuntando el correspondiente acto administrativo así como la planilla anexa a la presente completa con los datos que corresponda...”.

De tal forma, desde los inicios de la pandemia la ONC ha solicitado la información de estas contrataciones a los diversos organismos, quienes la han provisto completando y enviando un archivo Excel (xls). Seguidamente, y a efectos de incrementar los estándares de transparencia de tales gestiones, la ONC ha publicado los documentos enviados en su web, cuyo link es: <https://www.argentina.gov.ar/jefatura/innovacion-publica/oficina-nacional-decontrataciones-onc/procedimientos-covid>.

Ahora bien, una de las barreras que obstaculiza la realización de un análisis integral, comparado y público de la totalidad de compras y contrataciones gestionadas en pandemia responde al formato en el que se encuentra actualmente la información.

En efecto, la gran cantidad de planillas que recibe la ONC se reportan como archivos adjuntos en extensión .XLS, con campos no estandarizados que cada organismo completa sin respetar un único formato. En consecuencia, no es posible generar un único archivo que sistematice y estandarice todos los procesos de compras y contrataciones, aun cuando los datos requeridos en cada planilla sean similares.

Por tal motivo, en el estado de situación actual se impone la necesidad de robustecer la transparencia que se enmarca en la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública (Ley n° 27.275), que establece los principios de presunción de publicidad y transparencia (art.1), la presentación de los datos en formatos digitales abiertos (art.5) y que se deberá facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través las páginas oficiales, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros, en forma completa, actualizada y en formatos abiertos (art. 32). A la vez, que se establece que los sujetos obligados deberán publicar en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos: *“El listado de las contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios, especificando objetivos,*



*características, montos y proveedores, así como los socios y accionistas principales, de las sociedades o empresas proveedoras;" (art.32 inciso g).*

Ello así, con el propósito de acercar la ciudadanía a la gestión del Gobierno Nacional y en el entendimiento de que la disponibilidad de los datos públicos en condiciones adecuadas para su uso y reutilización constituye un elemento catalizador para el fortalecimiento del proceso democrático, un presupuesto indispensable para posibilitar un adecuado y oportuno control social sobre la gestión pública, y dar la posibilidad de que se implementen nuevas medidas que faciliten, simplifiquen y mejoren el acceso de la ciudadanía a la información es que se ha consensuado un proyecto de colaboración entre este Órgano Rector y la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL (SSGAyPD) que consiste en la publicación, en formatos abiertos, de las compras en emergencia informadas por los distintos organismos --que hoy se publican en tablas con planillas descargables anexas--, siguiendo no sólo las recomendaciones del Perfil Nacional de Metadatos para Datos Abiertos (que rigen para todos los organismos que publican sus datos en [datos.gob.ar](https://datos.gob.ar)), sino también de acuerdo al Estándar de Datos para las Contrataciones Abiertas (EDCA), desarrollado por la Open Contracting Partnership, que ha sido adoptado por los gobiernos progresivamente para asegurar la transparencia y eficiencia tanto en los procesos de contratación pública como en la forma en que se publican datos al respecto, a la vez que representa un imperativo para un gobierno abierto, presente e inclusivo.

Asimismo, este proyecto refuerza el compromiso asumido a nivel global y local por Argentina como miembro de la Alianza para el Gobierno Abierto -organismo integrado por más de 75 países- que el país copresidió durante el 2020 en un mandato encabezado por el Jefe de Gabinete de Ministros durante el cual se promovió la incorporación de los principios de gobierno abierto en las políticas de gestión de la emergencia sanitaria. Finalmente, se encuentra reflejado en este proyecto las recomendaciones emitidas oportunamente por la Oficina Anticorrupción, para fortalecer la integridad y la transparencia en las contrataciones en el marco de la emergencia por Covid-19 en la Resolución 05/2020 de la misma.

Dicho lo anterior, el principal objetivo de esta iniciativa es avanzar en la publicación de datos en formatos abiertos, una de las premisas del enfoque de gobierno abierto que se lleva adelante desde el Gobierno Nacional y que, a su vez, busca generar una mayor inclusión y participación de la ciudadanía en los procesos del Estado.

Para ello, es menester que cada organismo cargue la totalidad de los datos --tanto de las contrataciones ya informadas como de aquellas que en lo sucesivo se lleven a cabo-- en el nuevo formulario desarrollado en colaboración con la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL y envíe las nuevas planillas a la ONC, junto con los actos administrativos correspondientes, para que una vez recibidas esta Oficina disponibilice la totalidad de la información en formatos abiertos, en el Portal Nacional de Datos Públicos (<https://datos.gob.ar>), por intermedio de la Dirección Nacional de Gobierno Abierto.

Cabe destacar que ello representará un salto de calidad respecto de la modalidad anterior no sólo por la posibilidad que tendrá la ciudadanía de consumir datos comparables, procesables y con licencias abiertas, sino porque la publicación quedaría alineada a un estándar global que se promueve en procesos de compra regulares y que hoy se propone aplicar para transparentar compras y contrataciones COVID.

Por todo lo expuesto, a partir de la difusión de la presente, las unidades operativas de contrataciones deberán:

- a) Ingresar al siguiente link: <https://onc-compras.argentina.gob.ar/> y completar los datos requeridos en el formulario. Luego, el archivo .XLS que arrojará el sistema deberá ser enviado mediante comunicación oficial (CCOO) dirigida al usuario **BPACHECO - ONC#JGM**, con copia a **FMASOTTA - DNCBYS#JGM**. Conjuntamente con ello, en dicha comunicación deberán adjuntarse, a su vez: 1) el acto administrativo correspondiente y 2) el listado de proveedores a los que se cursaron invitación a participar del proceso.
- b) El procedimiento descrito en el literal a) deberá llevarse a cabo tanto para las contrataciones que se sustancien en lo sucesivo, como así también para las contrataciones oportunamente informadas mediante la modalidad anterior.



**IMPORTANTE:** Se establece como fecha límite para el envío de las planillas atinentes a las compras y/o contrataciones ya informadas el día 12 de febrero de 2021.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 5/2021. Prórroga del plazo previsto en la CG N° 4/2021 para el envío de las planillas s/ compras y/o contrataciones atinentes a la Pandemia COVID-19 ya informadas. NO-2021-12245559-APN-ONC#JGM. 11 de febrero de 2021. (NOTA: Ver Comunicación General ONC 4/2021).**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En el marco del proyecto de colaboración, entre este Órgano Rector y la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL (SSGAyPD), consistente en la publicación, en formatos abiertos, de la información resultante de las compras y contrataciones llevadas a cabo por los diversos organismos para atender las necesidades originadas en la Pandemia Covid-19, se emitió recientemente la Comunicación General ONC N° 4, de fecha 29 de enero de 2021.

La citada Comunicación General ONC N° 4/2021 puso de relieve –en su parte pertinente– que: *“...el principal objetivo de esta iniciativa es avanzar en la publicación de datos en formatos abiertos (...) Para ello, es menester que cada organismo cargue la totalidad de los datos –tanto de las contrataciones ya informadas como de aquellas que en lo sucesivo se lleven a cabo– en el nuevo formulario desarrollado en colaboración con la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL y envíe las nuevas planillas a la ONC, junto con los actos administrativos correspondientes, para que una vez recibidas esta Oficina disponibilice la totalidad de la información en formatos abiertos, en el Portal Nacional de Datos Públicos (<https://datos.gob.ar>), por intermedio de la Dirección Nacional de Gobierno Abierto...”*.

En virtud de ello, se estableció que a partir de la difusión de la Comunicación General ONC N° 4/2021 las unidades operativas de contrataciones deben: a) *Ingresar al siguiente link: <https://onc-compras.argentina.gob.ar/> y completar los datos requeridos en el formulario. Luego, el archivo .XLS que arrojará el sistema deberá ser enviado mediante comunicación oficial (CCOO) dirigida al usuario BPACHECO - ONC#JGM, con copia a FMASOTTA - DNCBYS#JGM. Conjuntamente con ello, en dicha comunicación deberán adjuntarse, a su vez: 1) el acto administrativo correspondiente y 2) el listado de proveedores a los que se cursaron invitación a participar del proceso. b) El procedimiento descrito en el literal a) deberá llevarse a*

*cabo tanto para las contrataciones que se sustancien en lo sucesivo, como así también para las contrataciones oportunamente informadas mediante la modalidad anterior. IMPORTANTE: Se establece como fecha límite para el envío de las planillas atinentes a las compras y/o contrataciones ya informadas el día 12 de febrero de 2021...".*

Pues bien, en cuanto a la fecha límite oportunamente establecida para el envío de las planillas atinentes a las compras y/o contrataciones ya informadas, por medio de la presente se prorroga dicho plazo, a fin de facilitar la tarea en cabeza de los organismos, **estableciéndose como nueva fecha límite el día 26 de febrero de 2021.**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 6/2021. Canales habilitados para formular consultas al Órgano Rector - Requisitos. NO-2021-12346700-APN-ONC#JGM. 11 de febrero de 2021. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales N 5/2020 y 21/2021)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Conforme lo establecido en el artículo 115, inciso d) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, en materia de compras y contrataciones de bienes y servicios de la Administración Pública Nacional compete a la ONC: *"...Asesorar y dictaminar en las cuestiones particulares, que en materia de contrataciones públicas, sometan las jurisdicciones y entidades a su consideración."*

En forma análoga, es dable recordar que en el Punto 12 de la Planilla Anexa al artículo 11 del Decreto N° 1169/18 --por el cual se instituyó a la ONC como Órgano Rector del Sistema de Contrataciones de Obras Públicas y Concesiones de Obras Públicas que lleven a cabo las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional—se estipula la competencia atinente a: *"...Asesorar y dictaminar en las cuestiones particulares, que, en materia de contrataciones públicas, sometan las Jurisdicciones y Entidades a su consideración..."*.

Finalmente, en el Decreto N° 50/19, se establecen entre los objetivos de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES asesorar y dictaminar en las cuestiones particulares, que, en materia de contrataciones públicas, sometan las Jurisdicciones y Entidades a su consideración (v. Punto 12 del Anexo II).

Ahora bien, para poder canalizar de manera eficiente los diversos requerimientos que en lo sucesivo se sometan a consideración de este Órgano Rector y, fundamentalmente, por razones ordenatorias que contribuyen a la uniformidad de tratamiento, eficiencia en los trámites y trazabilidad de las consultas formales, se indica que, las solicitudes de intervención que impliquen un pronunciamiento formal deberán ser realizadas por autoridad con rango no inferior a Subsecretario o jerarquía equivalente.

A los fines indicados, las Jurisdicciones u organismos requirentes deberán:

**a)** Caratular un expediente electrónico. Esta Oficina no dará curso a consultas que sean enviadas por Comunicación Oficial (CCOO).

**b)** Vincular al mismo los antecedentes pertinentes, ya sea como informes, informes gráficos, dictámenes, etc. Deberá evitarse el envío de archivos embebidos y/o adjuntos como archivos de trabajo, salvo cuando por razones operativas, de formato u otra índole, no fuera posible su vinculación formal a las actuaciones.

**c)** Recabar el previo pronunciamiento del servicio permanente de asesoramiento jurídico sobre aquello que deba ser objeto de análisis, por evidentes motivos que hacen a la mejor elucidación de las cuestiones planteadas y para evitar que esta Oficina se convierta en una asesoría jurídica más, que supla el cometido propio de los diversos servicios jurídicos.

**Importante:** Se hace saber que el cumplimiento de tales extremos es considerado requisito *sine qua non* para poder efectuar un adecuado estudio de la cuestión, razón por la cual su incumplimiento implicará necesariamente la devolución del expediente.

Cuando se trate de consultas meramente orientativas sobre la normativa vigente o sobre cuestiones operativas de los Sistemas Electrónicos de Contrataciones "COMPR.AR" y/o "CONTRAT.AR" o bien en los casos en que se soliciten dictámenes emitidos por la ONC sobre determinada temática, el canal idóneo para formular tales requerimientos es el sistema "JIRA Service Desk a través del siguiente link:

<https://incidencias.innovacion.gob.ar/servicedesk/customer/portal/6/user/login?destination=portal%2F6>

Valga reiterar que a través del referido sistema de tickets se procura satisfacer requerimientos simples (cuestiones eminentemente operativas de la plataforma electrónica, referencias normativas, etc.), en pos de orientar y/o asistir a los organismos contratantes en forma eficiente, con un grado de fluidez y practicidad que no es dable esperar de los pronunciamientos formales.

## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 7/2021. Aprobación de los Manuales operativos de COMPR.AR. NO-2021-22056680-APN-ONC#JGM. 12 de marzo de 2021.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Con fecha 10 de marzo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° DI-2021-22-APN-ONC#JGM, del 8 de marzo de 2021, por cuyo conducto se aprobaron CATORCE (14) Manuales operativos del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR", que como anexos forman parte integrante de la citada medida.

Para mejor ilustrar se detallan a continuación:

- I) "Material de Apoyo Autorizador SAF" (Anexo 1 - IF-2021-05657284-APN-ONC#JGM).
- II) "Material de Apoyo Evaluador" (Anexo 2 - IF-2021-05656939-APN-ONC#JGM).
- III) "Material de Apoyo Analista" (Anexo 3 - IF-2021-05657439-APN-ONC#JGM).
- IV) "Material de Apoyo Gestor" (Anexo 4 - IF-2021-05656496-APN-ONC#JGM).
- V) "Material de Apoyo Supervisor" (Anexo 5 - IF-2021-05654456-APN-ONC#JGM).
- VI) "Material de Apoyo Solicitud de Provisión" (Anexo 6 - IF-2021-05655133-APN-ONC#JGM).
- VII) "Material de Apoyo Solicitud de Compra AM" (Anexo 7 - IF-2021-05655791-APN-ONC#JGM).
- VIII) "Manual Ampliación" (Anexo 8 - IF-2021-05657671-APN-ONC#JGM).
- IX) "Manual de Impugnación" (Anexo 9 - IF-2021-05657592-APN-ONC#JGM).
- X) "Material de Apoyo Prórroga" (Anexo 10 - IF-2021-05655885-APN-ONC#JGM).
- XI) "Material de Apoyo Solicitud de Contratación" (Anexo 11 - IF-2021-05655677-APN-ONC#JGM).
- XII) "Material de Apoyo – Subasta Pública Bienes Muebles" (Anexo 12 - IF-2021-05654569-APN-ONC#JGM).
- XIII) "Material de Apoyo – Orden de Compra Abierta" (Anexo 13 - IF-2021-05655995-APN-ONC#JGM).
- XIV) "Material de Apoyo – Subasta Pública Bienes Inmuebles" (Anexo 14 - IF-2021-05654746-APN-ONC#JGM).



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 8/2021. Improcedencia del envío a la ONC de antecedentes que no configuran causal para sancionar. NO-2021-24095576-APN-ONC#JGM. 18 de marzo de 2021. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 130/2019 y 22/2020)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema

Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

A raíz de la recepción en esta Oficina Nacional de numerosas actuaciones en las cuales se concluye, luego de un proceso de asignación y análisis por parte de esta Oficina, que no se configura causal para sancionar a un proveedor, se estima oportuno y útil recordar a las Unidades Operativas de Contrataciones que, tal como se indicó oportunamente en el apartado "Consideraciones Generales", literal e), de la Comunicación General ONC N° 130/19: *"...Deberá tenerse presente que los siguientes supuestos no darán lugar a la aplicación de sanciones: I) Cuando el organismo proceda a descontar el importe de la/s penalidad/es de facturas al cobro; II) Cuando el oferente, adjudicatario o proveedor que no tenga facturas al cobro, proceda a abonar la multa o garantía perdida en tiempo y forma..."*.

Es decir, en tales supuestos, no solo no resulta obligatorio el envío de tales antecedentes, sino que, por el contrario, su remisión al Órgano Rector supone un dispendio de recursos como consecuencia del despliegue de actividad administrativa innecesaria en el análisis de actuaciones sin resultados conducentes, en cuanto al trámite sancionatorio respecta. Ello, en desmedro de los principios generales de eficacia y economía que informan las contrataciones públicas.

Por lo expuesto, se solicita a los organismos tener presente lo previamente indicado y evitar, en lo posible, la remisión de actuaciones en las que, a la luz de la normativa vigente, no se configure un supuesto pasible de ser sancionado por esta Oficina Nacional.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 9/2021. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3428](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 10/2021. Derogada por la Comunicación General ONC 23/2021. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Pueden ser consultadas en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 11/2021. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3428](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 12/2021. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3428](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 13/2021. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3428](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428))**

## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 14/2021. Carga de contrataciones en el Portal ACORD.AR. NO-2021-42119544-APN-ONC#JGM. 12 de mayo de 2021.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Mediante la Decisión Administrativa N° 812, de fecha 15 de mayo de 2020 (B.O. 16/5/20), se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la Emergencia Covid en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20.

Asimismo, por la aludida decisión administrativa se estableció la Plataforma "Acord.AR" como portal de gestión de los Acuerdos Nacionales, bajo la administración de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

En tal sentido se creó la plataforma ACORD.AR

**(<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacionpublica/oficina-nacional-de-contrataciones-onc/acordar>)**, portal de gestión de los acuerdos nacionales, como herramienta para administrar cupos de manera transparente y que la ciudadanía pueda conocer los bienes y servicios que se ofrecen al Estado, precio, ubicación, vendedor y comprador.

Ahora bien, a los fines de facilitar las consultas por parte de la ciudadanía en general y depurar con mayor precisión el detalle de las contrataciones celebradas en el marco de los Acuerdos Nacionales firmados con proveedores de todo el país, se hace saber a los organismos que en lo sucesivo, al momento de cargar una nueva contratación en la Plataforma "ACORD.AR", deberán completar la solapa "nueva contratación" indicando -únicamente- el número de expediente de que se trate.

A todo evento, se puede consultar el Informe Gráfico N° IF-2021-41350731-APN-ONC#JGM, mediante el cual se ha digitalizado un print de pantalla de la referida solapa donde deberá efectuarse la carga previamente aludida.



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 15/2021. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3428](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 16/2021. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3428](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 17/2021. Se designa nuevo usuario para el envío de las CCOO con las planillas atinentes a las compras y/o contrataciones atinentes a la Pandemia COVID-19 Comunicación General ONC N° 23/2021. Licitaciones y concursos públicos. Circulares. Requisitos de publicidad que se dan por cumplidos con la difusión en COMPR.AR. NO-2021-53712186-APN-ONC#JGM. 15 de junio de 2021. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 4/2021 y 5/2021)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En el marco del proyecto de colaboración, entre este Órgano Rector y la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL (SSGAyPD), consistente en la publicación, en formatos abiertos, de la información resultante de las compras y contrataciones llevadas a cabo por los diversos organismos para atender las necesidades originadas en la Pandemia Covid-19, se emitió oportunamente la Comunicación General ONC N° 4, de fecha 29 de enero de 2021.

La citada Comunicación General ONC N° 4/2021 puso de relieve –en primera medida– que se habilitaron regímenes de emergencia (v. Decretos Nros. 260/20 y 287/20, Decisiones Administrativas Nros. 409/20 y 812/20 y Disposiciones ONC Nros. 48/20, 53/20, 55/20 y 83/20) para ser utilizados por las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8º incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 que lo estimen oportuno y conveniente y, en concordancia con ello, se reguló el modo de ordenar y difundir la información resultante de los diversos procedimientos de selección sustanciados para atender las necesidades originadas en la pandemia.

En tal sentido se indicó: *“...el principal objetivo de esta iniciativa es avanzar en la publicación de datos en formatos abiertos (...) Para ello, es menester que cada organismo cargue la totalidad de los datos (...) en el nuevo formulario desarrollado en colaboración con la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL y envíe las nuevas planillas a la ONC, junto con los actos administrativos correspondientes, para que una vez recibidas esta Oficina disponibilice la totalidad de la información en formatos abiertos, en el Portal Nacional de Datos Públicos (<https://datos.gob.ar>), por intermedio de la Dirección Nacional de Gobierno Abierto...”*.

En virtud de ello, se estableció que a partir de la difusión de la Comunicación General ONC N° 4/2021 las unidades operativas de contrataciones debían: *“...a) Ingresar al siguiente link: [475](https://onc-</a></i></p></div><div data-bbox=)*

*compras.argentina.gob.ar/ y completar los datos requeridos en el formulario. Luego, el archivo .XLS que arrojará el sistema deberá ser enviado mediante comunicación oficial (CCOO) **dirigida al usuario BPACHECO - ONC#JGM**, con copia a FMASOTTA -DNCBYS#JGM. Conjuntamente con ello, en dicha comunicación deberán adjuntarse, a su vez: 1) el acto administrativo correspondiente y 2) el listado de proveedores a los que se cursaron invitación a participar del proceso. b) El procedimiento descrito en el literal a) deberá llevarse a cabo tanto para las contrataciones que se sustancien en lo sucesivo, como así también para las contrataciones oportunamente informadas mediante la modalidad anterior..."* (el destacado no corresponde al original).

Pues bien, en cuanto al usuario oportunamente establecido para el envío de las comunicaciones oficiales junto con la documentación correspondiente, se informa por la presente que **en lo sucesivo deberán ser remitidas a Santiago GORBALAN DISTILIO (SGORBALAN - ONC#JGM), con copia a FMASOTTA - DNCBYS#JGM, en reemplazo del usuario BPACHECO - ONC#JGM.**



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 18/2021. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3428](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 19/2021. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3428](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 20/2021. Prórroga del plazo para difundir la información atinente a las correcciones del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2021. NO-2021-76324049-APN-ONC#JGM. 19 de agosto de 2021.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Mediante la Comunicación General ONC N° 2, de fecha 18 de enero de 2021, se estableció, en su parte pertinente, que: *"...Los plazos que tendrán las jurisdicciones y entidades para difundir la información del Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al Ejercicio 2021 serán los siguientes: (...) Correcciones: Deberán difundir las correcciones que efectuarán a la programación al 30/06/2021 hasta el 31/07/2021..."*.

Al respecto, se informa que podrán difundir dicha información hasta el día 3 de septiembre de 2021.



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 21/2021. Reclamos s/trámites previamente iniciados a través de los canales habilitados en la CG N° 6/21. NO-2021-78835030-APN-ONC#JGM. 25 de agosto de 2021. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales N 5/2020 y 6/2021)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Mediante la Comunicación General ONC N° 5, de fecha 17 de enero de 2020, se dispuso, por motivos eminentemente ordenatorios, que: *"...Toda consulta atinente a las competencias de esta Oficina Nacional deberá canalizarse, sin excepción, a través de los sitios de internet que se detallan a continuación, según corresponda. A saber: En materia de bienes y servicios, a través del portal web: <https://comprar.gob.ar/>, Mesa de Ayuda, por las vías allí descriptas. • En materia de obra pública y/o concesión de obra pública, a través del portal web: <https://contratar.gob.ar/>, Mesa de Ayuda, por las vías allí descriptas..."*.

En ese mismo sentido y a los fines de poder canalizar las diversas solicitudes de asistencia, consultas y/o requerimientos técnicos que se reciben a diario, de un modo que contribuya a la uniformidad de tratamiento y a su trazabilidad, se dispuso mediante Comunicación General ONC N° 6, de fecha 11 de febrero de 2021 que las vías habilitadas para que las jurisdicciones y entidades contratantes efectúen presentaciones ante esta Oficina Nacional son esencialmente DOS (2), a saber:

- a) Mediante la caratulación y remisión de un expediente a través del "Ecosistema GDE" al buzón grupal ONC#JGM Sector PVD, cuando se trate de consultas que requieran dictamen formal de esta Oficina.
- b) A través de tickets generados mediante el Sistema "JIRA Service Desk", cuando se trate de consultas meramente orientativas sobre la normativa vigente o sobre cuestiones operativas de los Sistemas Electrónicos de Contrataciones "COMPR.AR" (<https://comprar.gob.ar/>) y/o "CONTRAT.AR" (<https://contratar.gob.ar/>).

Va de suyo que cada uno de los canales previamente indicados presupone el cumplimiento de determinados requisitos de trámite, los cuales se encuentran detallados en la citada CG N° 6/21.

Ahora bien, a los fines de mejorar la calidad de gestión, por la presente se hace saber que **los reclamos sobre trámites que hayan sido previamente iniciados a través de alguna de las DOS (2) vías habilitadas por la**

**Comunicación General ONC N° 6/21 (tickets o consultas por expediente), que no hubiesen tenido una respuesta resolutive, podrán ser canalizados mediante correo electrónico a la casilla: [atenciononc@innovacion.gob.ar](mailto:atenciononc@innovacion.gob.ar).**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 22/2021. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3428](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 23/2021. Licitaciones y concursos públicos. Circulares. Requisitos de publicidad que se dan por cumplidos con la difusión en COMPR.AR. NO-2021-92353894-APN-ONC#JGM. 29 de septiembre de 2021.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Por la presente se deja sin efecto la Comunicación General ONC N° 10/2021 y se la sustituye por la presente.

El artículo 40 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 estipula los requisitos de publicidad y difusión previa que deben satisfacerse en los casos de llamados a licitación pública y/o un concurso público. A saber: *“La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, por el término de DOS (2) días.*

*Las convocatorias que no se realicen en formato digital, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación y las que se realicen en formato digital con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación, computados en ambos casos, desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, hasta la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.*

*Además, en todos los casos, se difundirá en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se le comience a dar publicidad en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.*

*Durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, e invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.*” (el subrayado no corresponde al original)

En otro orden de cosas, el artículo 50 del citado cuerpo reglamentario, estipula que: *“ARTÍCULO 50.-*

*CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. La jurisdicción o entidad contratante podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.*

*Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser comunicadas con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, el plazo para comunicar las circulares aclaratorias se deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares teniendo en cuenta el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas y atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.*

*Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos, establecidos en el artículo 9° del presente conforme los niveles de funcionarios competentes, en cuyo supuesto, deberá ser autorizada por la autoridad competente por el monto global.*

*Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de*

*antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones.*

*Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, por lo que deberá indicarse en la misma la nueva fecha para la presentación de las ofertas.*

*Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones." (el subrayado no corresponde al original).*

Interesa resaltar que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8° del Manual del "COMPR.AR" aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 65/16, el requisito de publicidad de la convocatoria referente al envío de invitaciones se da por cumplido a partir del envío automático de correos electrónicos que efectúa el mentado sistema a todos los proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) según rubro, clase u objeto de la contratación.

Por su parte, el plexo normativo vigente exige que todas las circulares deben ser oportunamente difundidas en dicho portal, con sujeción a los plazos estipulados el artículo 50 del Reglamento aprobado por el Decreto

Nº 1030/16, conforme el tipo/especie de circular en cuestión. Ello sin perjuicio de los demás requisitos allí estipulados, según se trate de circulares aclaratorias, modificatorias o de prórroga de la fecha de apertura.

Ahora bien, como es sabido, la plataforma electrónica "COMPR.AR" cumple la doble función de ser un portal de difusión, y una herramienta de gestión y tramitación de todo el proceso de contratación.

A su vez, la difusión a través de la plataforma "COMPR.AR" reviste una naturaleza dual o bifronte, dado que puede operar como un medio de notificación o de publicación, según se trate de un acto de alcance individual/pluriindividual (v.g. acto administrativo de conclusión del procedimiento, rescisión contractual, etc.) o general (v.g. pliego de bases y condiciones particulares, circulares, etc.), en los términos del artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, el cual reza: *"...Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado y el de alcance general, de publicación..."*.

Dicho en otros términos, cuando el acto de que se trate revista alcance individual o pluriindividual, su difusión a través del sitio <https://comprar.gob.ar/> hará las veces de un medio de notificación –específicamente habilitado por el artículo 7º, inciso h) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional– y, en tal sentido, presenta –entre otras– las siguientes características singulares:

I) En el ámbito de las contrataciones públicas electrónicas de bienes y servicios, es un medio válido para efectuar todas las notificaciones que puedan y/o deban tener lugar entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes.

II) Cabe tomar como fecha de difusión la indicada como "fecha de vinculación" en el portal.

III) El acto o medida difundido a través de la plataforma electrónica debe reputarse notificado el día hábil siguiente al de su difusión en el portal. Esto último, en virtud de lo estipulado –con carácter de principio general– en el artículo 4º del Manual del "COMPR.AR" aprobado como Anexo a la Disposición ONC Nº 65/16, norma que establece expresamente que las notificaciones electrónicas que se realicen a través de la difusión

en el sitio de internet <https://comprar.gob.ar> (o el que en un futuro lo reemplace) se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

En contraste, cuando se trate de un acto de alcance general, entendiéndose por tal aquel que va dirigido a sujetos indeterminados o bien a un conjunto o categoría de administrados que no se hallan individualizados, su difusión a través del Sistema "COMPR.AR" opera como un publicador y en dicha inteligencia, se entenderá publicado el mismo día en que tenga lugar su difusión.

Cabe destacar que la fecha en que un determinado acto comienza a difundirse en "COMPR.AR" será siempre la indicada en el mentado portal como "fecha de vinculación", no obstante lo cual la distinción previamente esbozada no es baladí, a poco que se repare en que si se difunde, por caso, en el día de hoy un acto de alcance general –como ser una circular–, esta Oficina interpreta que debe considerarse publicada hoy mismo y no el día hábil siguiente al de su difusión, como sucede con la "notificación" de actos individuales o pluriindividuales.

Aclarado ello, esta Oficina Nacional interpreta que la exigencia de comunicar la convocatoria a licitaciones públicas y concursos públicos a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones se tendrá por satisfecha con la difusión del llamado a través de "COMPR.AR".

En idéntico sentido, con la difusión de la circular de que se trate en la plataforma "COMPR.AR", se dará por cumplido:

- i. El requisito de comunicar las circulares a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta.
- ii. El requisito de incluir la circular como parte integrante del pliego.
- iii. El requisito de comunicar las circulares modificatorias que se emitan a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones y a los proveedores que hayan sido invitados.



A continuación, se realiza un resumen de las pautas de publicidad y difusión de acuerdo a las interpretaciones realizadas mediante la presente comunicación.

**Llamado a Licitación Pública o Concurso Público Nacional.**

MEDIO	DÍAS DE PUBLICACIÓN	DÍAS DE ANTELACIÓN	REFERENCIA NORMATIVA
Órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno (BO)	DOS (2).	Las que no se realicen en formato digital: VEINTE (20) días corridos Las que se realicen en formato digital: SIETE (7) días corridos (computados a partir día hábil inmediato siguiente a la última publicación)	Artículo 32 del Decreto Delegado N° 1023/01. Artículo 40 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16
Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR".	Desde el 1º día de Publicación en el BO.		Artículo 40 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16.
Comunicaciones a asociaciones que nucleen a proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro.	Durante el lapso de publicidad en BO. Se da por cumplido con la difusión de la convocatoria en "COMPR.AR".		Artículo 40 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16. La presente comunicación.
Comunicaciones a las asociaciones del lugar donde deba efectuarse las provisiones	Durante el lapso de publicidad en BO. Se da por cumplido con la difusión de la convocatoria en COMPRAR.		Artículo 40 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16. La presente comunicación.
Invitación a CINCO (5) proveedores del rubro	Durante el lapso de publicidad en BO. Se da por cumplido con el envío de invitaciones en forma automática a través del Sistema a los proveedores del rubro inscriptos en SIPRO.		Artículo 40 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16. Artículo 4 del Manual de Procedimiento del "COMPR.AR" aprobado como Anexo I a la Disposición 65/16.

**Circulares aclaratorias.**

Requisitos que se dan por cumplidos con la difusión de la circular en "COMPR.AR":

i. Comunicación a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta.

ii. Incluirse como parte del pliego

**Circulares modificatorias y por las que únicamente se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de ofertas.**

Requisitos que se dan por cumplidos con la difusión de la circular en "COMPR.AR":

i. Comunicación a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta.

ii. Incluirse como parte del pliego.

iii. Difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original. En el caso en que la convocatoria del llamado original hubiera incluido el envío de invitaciones a proveedores y comunicaciones a asociaciones, ese requisito se da por cumplido con la difusión de la comunicación en comprar (Si el llamado original se publicó por otro medio, por ejemplo, en el Boletín Oficial la circular deberá publicarse en dicho medio. La difusión en Comprar sólo da por cumplido el requisito de comunicar la comunicación a los proveedores que se hubieran invitado y a las asociaciones a las que se les hubiera comunicado el llamado original).

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 24/2021. Reglamentación de la Ley N° 27.636 - Prioridad en las contrataciones del Estado para empresas que posean en su planta laboral a personas travestis, transexuales y transgénero. NO-2021-92353431-APN-ONC#JGM. 29 de septiembre de 2021.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Con fecha 28 de septiembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) el Decreto N° 659/21 por el cual se reglamenta la Ley N° 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero "DIANA SACAYÁN – LOHANA BERKINS".

Cabe destacar, en cuanto aquí concierne, que el artículo 10 de la citada Ley contempla una prioridad en las contrataciones del Estado, en los siguientes términos: *"...El Estado nacional debe priorizar, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones a personas jurídicas o humanas del ámbito privado que incluyan en su planta laboral a personas travestis, transexuales y transgénero..."*.

En ese sentido, el Reglamento aprobado como Anexo al Decreto N° 659/21 estipula: *"...Prioridad en las contrataciones del Estado. Si se produjera un empate de ofertas, deberá priorizarse, en primer término, aquella empresa que posea en su planta laboral a personas travestis, transexuales y transgénero. En el caso de que varias de las empresas igualadas incluyan en su plantel a personas con dichas identidades, deberá priorizarse al oferente que posea el mayor porcentaje de personas travestis, transexuales y transgénero en sus puestos de trabajo. Con el fin de hacer valer esta preferencia, los oferentes deberán acreditar fehacientemente la relación laboral con el aludido personal y, en su caso, la cantidad mediante la presentación de la documentación que acredite el vínculo laboral.*

*Para los procedimientos de selección de oferentes que lleven a cabo las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será el organismo competente para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que sean necesarias..."*

Así, en la reglamentación se determina la forma en que debe aplicarse la preferencia establecida por ley y se delega en esta Oficina Nacional el dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que sean necesarias.

Por último, se hace saber que la reglamentación aprobada por el Decreto N° 659/21 entrará en vigencia el día 29 de septiembre de 2021.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 25/2021. Acuerdo Marco N° 999-3-AM21 (contratación del Seguro de Riesgos del Trabajo con PROVINCIA ART S.A.) - Actualización del importe correspondiente al Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales. NO-2021-94216819-APN-ONC#JGM. 4 de octubre de 2021.(Ver COMUNICACIÓN GENERAL ONC N°10/2023)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema

Nacional de Contrataciones comunica que:

Mediante la Contratación Directa N° 999-0008-CDI21, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y PROVINCIA ART S.A., suscribieron el convenio interadministrativo individualizado como CONVE-2021-63991696-APN-DGDYD#JGM, a través del cual se seleccionó a PROVINCIA ART S.A. para que, a través de la modalidad "Acuerdo Marco", las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias, celebren con dicho proveedor, cuando así lo requieran, la Contratación del Seguro de Riesgos del Trabajo, conforme lo establecido en la Ley N° 24.557, sus normas modificatorias y complementarias y en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en las cláusulas que integran dicho acuerdo y su Anexo.

El aludido Acuerdo Marco, identificado con el N° 999-3-AM21, fue perfeccionado el 11 de agosto de 2021, con vigencia, en principio, hasta el 11 de agosto de 2023; ergo, encontrándose vigente, los organismos comprendidos en su ámbito de aplicación, deberán contratar el Seguro de Riesgos del Trabajo a través del mismo, a menos que invoquen y acrediten alguna de las excepciones expresamente previstas en el artículo 126 del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16.

En cuanto concierne a la emisión y autorización de las órdenes de compra, se recuerda que en las contrataciones celebradas bajo la modalidad "Acuerdo Marco", la autoridad competente para autorizar la orden de compra será aquella que, en un procedimiento ordinario, hubiese sido competente para aprobar lo actuado y adjudicar, de conformidad con la escala prevista en el Anexo al artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, o aquel funcionario en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin, deberá contemplarse, en cada caso, el monto de la orden de compra que se emita en el ámbito del

organismo contratante, sin que deba tomar nuevamente intervención la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

En el marco de lo hasta ahora expuesto, deviene pertinente aclarar que, de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA DECIMOQUINTA del CONVE-2021-63991696-APN-DGDYD#JGM *"...LA ASEGURADORA deberá cotizar una suma fija y una alícuota variable, conforme se indica en el Anexo al presente.*

*La suma de la alícuota sobre la masa salarial bruta que informe cada organismo contratante más el monto fijo por trabajador, el que deberá incluir el importe destinado al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP) – Decreto N° 1278/00, dará por resultado el precio a pagar en forma mensual, con depósito ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).*" (el subrayado no corresponde al original).

Asimismo, en el Anexo "Especificaciones Técnicas" al citado convenio, se contemplaron CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (492) Renglones, a saber:

- Renglón N° 1, aplicable a todos los organismos: corresponde a una suma de dinero, por trabajador y por mes, destinado al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP), según Decretos Nros. 170/96, 590/97 y 1278/00.
- Renglones Nros. 2 a 492: representativos de los perfiles de riesgo 1 a 491.

En este sentido, resulta imprescindible mencionar que el importe correspondiente al Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales creado mediante el Decreto N° 590/97, y modificado por su similar N° 1278/00, es una suma susceptible de ser actualizada periódicamente.

Tal es así que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante la Resolución N° RESOL-2021-467-APN-MT, de fecha 10 de agosto de 2021, dispuso: *"...que el valor de la suma fija prevista en el Artículo 5° del Decreto N° 590/97 y sus modificatorios y normativa complementaria, se incrementará trimestralmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) –Índice no decreciente–..."* entendiéndose por *"RIPTE – Índice No Decreciente"*: *"...a aquel que*

*considera las variaciones mensuales acumuladas no decrecientes. Dicho índice, de uso específico para el Sistema de Riesgos del Trabajo, será elaborado conforme la metodología establecida en el Anexo IF-2021-70492918-APN-DPE#MT que forma parte de esta Resolución, y será publicado mensualmente junto con el RIPTTE por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL en su sitio web..."* (v. artículos 1° y 2° de la Resolución N° RESOL-2021-467-APN-MT).

En función de lo expuesto, y considerando que al momento de perfeccionarse el CONVENIO que origina la presente Comunicación General (11 de agosto de 2021), el importe correspondiente al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales establecido mediante el Decreto N° 1278/00, ascendía a PESOS CUARENTA (\$40.-) conforme la Resolución N° RESOL-2021-115-APN-MT del 9 de marzo de 2021, y que dicho importe se incrementará trimestralmente de acuerdo a la Resolución citada en el párrafo precedente, frente al requerimiento de cada organismo, PROVINCIA ART S.A. deberá cotizar el renglón que corresponda en función del índice de riesgo –lo cual aplica sobre la Masa Salarial–, **más el importe correspondiente al Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales creado mediante el Decreto N° 590/97 y modificado por su similar N° 1278/00 que se encuentre vigente a la fecha de la cotización que se le solicite, en virtud de la normativa citada ut supra.**

Consecuentemente, esta Oficina Nacional procederá a adecuar dicho guarismo en el Acuerdo Marco que tramita a través del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR", conforme la actualización que resuelva la autoridad competente.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 26/2021. Plan de contingencia para cumplir con los requisitos de Publicidad y Difusión (Decreto N° 1030/16: artículos 40, 41 y 44). NO-2021-97446233-APN-ONC#JGM. 13 de octubre de 2021.**

El artículo 40 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece: **PUBLICIDAD DE LA**

**LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONCURSO PÚBLICO.** *La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos, deberá efectuarse mediante la **publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, por el término de DOS (2) días.***

*Las convocatorias que no se realicen en formato digital, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación y las que se realicen en formato digital con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación, computados en ambos casos, desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, hasta la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que opere primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.*

*Además, en todos los casos, se difundirá en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se le comience a dar publicidad en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.*

**Durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar** *comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, e **invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.***

Por su parte, el artículo 41 del Reglamento citado estipula: **PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PRIVADA Y DEL CONCURSO PRIVADO.** *La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el **envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores,** con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo*



establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, la jurisdicción o entidad contratante podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido sistema.

Además se difundirá en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las invitaciones, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.”.

En igual sentido, el artículo 44 de la normativa citada precedentemente establece que: **PUBLICIDAD DE LA COMPULSA ABREVIADA Y DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE**. La convocatoria a presentar ofertas en las compulsas abreviadas y adjudicaciones simples del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberá efectuarse como mínimo a través de los siguientes medios:

a) las que se encuadren en los apartados 1 y 4: **envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores**, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas y difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.

b) las que se encuadren en el apartado 5 para los casos de urgencia: **envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores** y difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el

sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.

c) las que se encuadren en los apartados 2, 3, 7, 9 y 10 —en este último caso, para los procedimientos que efectúe el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL por adjudicación simple—: difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se curse el pedido de cotización, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.

d) quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento, las que se encuadren en el apartado 6 y de difusión de la convocatoria la de los apartados 5 —para los casos de emergencia—, y 8.

e) las que se encuadren en el apartado 10: **envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social** con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas y difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.”

Ahora bien, respecto del envío de invitaciones, el artículo 8° del Manual de Procedimiento del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR” aprobado como Anexo I a la Disposición ONC N° 65/16 prevé lo siguiente: **“PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN. Con la difusión de la convocatoria en COMPR.AR, éste enviará automáticamente correos electrónicos a los proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores según su rubro, clase u objeto de la contratación, si los hubiera. Con esto se dará por cumplido el requisito de publicidad de la convocatoria referente al envío de invitaciones.”**

En ese sentido, esta Oficina emitió la Comunicación General ONC N° 23/2021 en la que se dispuso que el requisito de envío de invitaciones se da por cumplido con el envío de invitaciones en forma automática a través del Sistema a los proveedores del rubro inscriptos en SIPRO.

En relación al requisito referido a la publicidad en el Boletín Oficial este Órgano Rector emitió la Comunicación General ONC N° 104/2018, disponiendo que: **"Las solicitudes de publicación en el Boletín Oficial de las distintas etapas de los procedimientos de selección que tramiten por el Sistema electrónico de contrataciones públicas "COMPR.AR" se gestionarán a través del aludido sistema..."**

A partir de lo expuesto puede colegirse que los requisitos de publicidad y difusión previstos en los artículos transcritos son obligatorios e inexcusables.

**En ese orden de ideas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica que:**

**Si bien se encuentra previsto que con la difusión de la convocatoria en COMPR.AR, éste enviará automáticamente correos electrónicos a los proveedores inscriptos en el SIPRO, y que con ello se dará por cumplido el requisito de publicidad de la convocatoria referente al envío de invitaciones, así como que las solicitudes de publicación en el Boletín Oficial, se gestionan a través del aludido sistema, corresponde poner de relieve que en aquellos casos en que dichas funcionalidades se vean afectadas, o no se verifiquen en el caso concreto, corresponderá a la Unidad Operativa de Contrataciones a cargo de sustanciar el procedimiento, cursar -v.g. vía correo electrónico- las invitaciones correspondientes, en tiempo oportuno y en la cantidad mínima exigida, a fin satisfacer las exigencias de los artículos 40, 41 y 44 del Reglamento, según el caso; así como realizar el pedido de publicación en el Boletín Oficial por fuera del sistema COMPR.AR, dejando constancia de todo lo actuado mediante la vinculación de los documentos que correspondan en el respectivo expediente electrónico.**

**Cabe destacar que el envío automático de invitaciones a través del sistema COMPR.AR, así como el pedido de publicación en el Boletín Oficial, han sido instrumentados en pos de facilitar y dotar de mayor agilidad**

al trámite de difusión, pero cuando el sistema no efectúe el envío automático, por el motivo que fuere, corresponderá a los funcionarios a cargo de sustanciar el procedimiento, arbitrar los medios conducentes para cumplir con el requisito en cuestión.

En el mismo sentido, se deberá vincular todo lo actuado en el procedimiento de selección al expediente electrónico por el que el mismo trámite, en aquellos casos en que el sistema COMPR.AR no migre los documentos en forma automática; ello por aplicación de los principios de unidad del expediente y de transparencia.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 27/2021. Pólizas Electrónicas. CGEOR-2021-27-APN-ONC#JGM. 5 de noviembre de 2021. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 135/2019, 136/2019, 139/2019, 3/2020, 9/2023, 17/2023, 20/2023)**

Se informa que por tareas de mantenimiento que está realizando la Superintendencia de Seguros de la Nación existen algunos inconvenientes con el cotejo de las pólizas electrónicas en el sitio COMPR.AR (<https://comprar.gob.ar>).

En aquellos casos en que por ese motivo no fuera posible verificar en el sistema los datos de la pertinente garantía, deberán intimar al proveedor a que presente la póliza o bien comunicarse con la Superintendencia al correo electrónico [polizaonline@ssn.gob.ar](mailto:polizaonline@ssn.gob.ar) y agregar las constancias que les sean remitidas al expediente de la contratación.

Si se tratara de un inconveniente con el cotejo de pólizas electrónicas presentadas como garantía de mantenimiento de oferta en el COMPR.AR y optaran por intimar al proveedor deberán realizarlo de conformidad con el procedimiento previsto en la Comunicación General ONC 3/2020.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 28/2021. Tareas de mantenimiento COMPRAR Y CONTRATAR. CGEOR-2021-28-APN-ONC#JGM. 17 de noviembre de 2021.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica que las plataformas COMPR.AR y CONTRAT.AR no estarán operativas por tareas de mantenimiento, desde el día viernes 19 de noviembre de 2021 a las 18:00 hs. hasta el día martes 23 de noviembre a las 8:00 hs.

## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 29/2021. Plan de contingencia. Presentación de documentación para la subsanación de defectos de forma. CGEOR-2021-29-APN-ONC#JGM. 7 de diciembre de 2021.**

Como es sabido, mediante la Disposición ONC N° 65/16 se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

La utilización del sistema por los organismos contratantes se determinó según el cronograma gradual que fuera oportunamente establecido por esta Oficina Nacional y desde su implementación en cada jurisdicción o entidad, es obligatorio su uso para los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o se convoquen (cuando no se requiera autorización previa).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016 y por el artículo 2° del Anexo I a la Disposición ONC 65/16, a partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante COMPR.AR se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el mismo.

No obstante lo expuesto, corresponde poner de relieve que dicha funcionalidad se vió afectada, motivo por el cual corresponde habilitar la posibilidad para que las presentaciones puedan ser efectuadas mediante actos materiales o presenciales.

En virtud de todo lo señalado, esta Oficina informa que las presentaciones de documentación complementaria realizadas como consecuencia de pedidos de subsanación de defectos formales en los términos del artículo 67 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, podrán ser materializadas por medios alternativos al COMPR.AR., como por ejemplo por correo electrónico, presentación ante el organismo, dejando constancia de todo lo actuado mediante la vinculación de los documentos que correspondan en el respectivo expediente electrónico.

## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 30/2021. Contratación de seguros a través de Nación Seguros S.A. CGEOR-2021-30-APN-ONC#JGM. 9 de diciembre de 2021.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Con fecha 2 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) el Decreto N° 823/21, por cuyo conducto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instruyó a las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a implementar la contratación de las pólizas de seguros que requieran en el ejercicio de su gestión, a través de NACIÓN SEGUROS S.A. en todas las ramas en las que dicha institución opera (v.artículo 1°).

Al respecto, cabe efectuar las siguientes aclaraciones:

- Se trata de una medida que tiende –entre otros fines– a racionalizar los gastos del Estado en pos de contribuir a un mejor resultado de las cuentas fiscales. Es por ello que se incorpora en las denominadas contrataciones directas interadministrativas, en el entendimiento de que las contrataciones entre entidades que revisten naturaleza pública, importan un uso más eficiente de los recursos públicos.
- En razón de lo antedicho, ante la necesidad de contratar seguros en el ámbito de sus respectivas competencias, las diversas jurisdicciones y entidades deberán, previo a todo, verificar si el/los seguro/s requeridos/s son ofrecidos por NACIÓN SEGUROS S.A. y, en caso afirmativo, canalizar la/s contratación/es con dicha firma, utilizando el procedimiento de selección previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8°, del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus normas modificatorias y complementarias.
- A tal fin, deberá tenerse presente que, siendo NACIÓN SEGUROS S.A. una entidad que integra el SECTOR PÚBLICO NACIONAL en los términos del inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, el objeto de la contratación se encuentra limitado a la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud.
- Conforme la limitación del objeto establecida en el artículo 22 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sobre el particular, esta Oficina Nacional tiene dicho, que la contratación de seguros se



encuentra enmarcada dentro de los alcances que debe dársele al término "logística" al que hace referencia apartado 8° del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 (v. Dictámenes ONC Nros. 668/11, 927/12,446/2014 e IF-2020-13166284-APN-DNCBYS#JGM, entre otros).

- El Decreto N° 823/21 entró en vigencia el mismo día en que tuvo lugar su publicación en BORA, es decir, el 2 de diciembre de 2021.
- Los contratos de seguros vigentes, que pudieran ser perfeccionados con NACIÓN SEGUROS S.A., deberán respetarse hasta la finalización del período originario establecido en los mismos, no obstante lo cual, en tales supuestos, los organismos no podrán hacer uso de la opción a prórroga que se hubiese previsto en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (v. artículo 3° del Decreto N° 823/21).
- Téngase presente, a todo evento, que el Decreto N° 823/21, excluye expresamente en su artículo 5° a las contrataciones de pólizas de seguro colectivo –seguro para casos de muerte– de los empleados del Sector Público Nacional, previstas en el artículo 114 de la Ley N° 27.444.

Por último, es dable poner de resalto que la medida objeto de la presente Comunicación General, en nada afecta a la vigencia y operatividad del Acuerdo Marco N° 999-3-AM21, oportunamente celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y PROVINCIA ART S.A. para la Contratación del Seguro de Riesgos del Trabajo (Contratación Directa Interadministrativa N° 999-0008-CDI21), en virtud de que dicha especie de seguro no se encuentra comprendida entre las ramas en las que opera NACIÓN SEGUROS S.A.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 31/2021. Modificación del valor del módulo del artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y del artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificaciones. CGEOR-2021-31-APN-ONC#JGM. 14 de diciembre de 2021. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 118/2018, 126/2019, 23/2020, 4/2023)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El día 13 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) la Decisión Administrativa N° 1191/21 (DECAD-2021-1191-APN-JGM), por medio de la cual se modificaron, el valor del módulo del artículo 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios, así como también, el del módulo del artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, fijándose ambos valores en la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00).

**Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.**

En cuanto concierne al Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, corresponde destacar que la modificación del valor del módulo tiene particular incidencia en los siguientes artículos:

a) Anexo al artículo 9º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

CLASES DE PROCEDIMIENTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS	DE SELECCIÓN	Y MONTOS	AUTORIDAD COMPETENTE
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsiva	abreviada y adjudicación simple.	1. Autorizar convocatoria y elección del procedimiento. 2. Aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple. 3. Dejar sin efecto. 4. Declarar desierto.
Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000) (HASTA \$ 4.000.000,00.-).	-----		Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones.
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000). (HASTA \$ 12.000.000,00.-).	-----		Director/a simple o funcionario/a de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000). (HASTA \$ 60.000.000,00.-).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500) (Hasta \$ 30.000.000,00.-).		Director/a Nacional, Director/a General o funcionario/a de nivel equivalente



Hasta el importe que represente <b>CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000). (HASTA \$ 200.000.000,00.-)</b> .	Hasta el importe que represente <b>TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000) (Hasta \$ 120.000.000,00.-)</b>	Subsecretario/a o funcionario/a de nivel equivalente
Hasta el importe que represente <b>CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000). (HASTA \$ 400.000.000,00.-)</b> .	Hasta el importe que represente <b>SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000). (Hasta \$ 260.000.000,00.-)</b> .	Secretario/a de la Presidencia de la Nación, Secretario/a de la Jefatura de Gabinete, Secretario/a Ministerial o funcionario de nivel equivalente. Ministro/a, funcionario/a con rango y jerarquía de Ministro/a o máxima autoridad de organismo descentralizado.
Cuando supere el importe que represente <b>CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000). (Cuando supere los \$ 400.000.000,00)</b> .	Cuando supere el importe que represente <b>SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000) (Cuando supere los \$ 260.000.000,00.-)</b>	
<b>CLASES DE PROCEDIMIENTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS</b>	<b>DE SELECCIÓN Y MONTOS</b>	<b>AUTORIDAD COMPETENTE</b>
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsa abreviada y adjudicación simple.	<b>1. Aprobar procedimiento y adjudicar. 2. Declarar fracasado</b>
Hasta el importe que represente <b>UN MIL MÓDULOS (M 1.000) (Hasta \$ 4.000.000,00.-)</b> .	-----	Director/a simple o funcionario/a de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente <b>TRES MIL MÓDULOS (M 3.000). (Hasta \$ 12.000.000,00.-)</b> .	-----	Subsecretario/a o funcionario/a de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente <b>QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000). (Hasta \$ 60.000.000,00.-)</b> .	Hasta el importe que represente <b>SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500) (Hasta \$ 30.000.000,00.-)</b> .	Subsecretario/a o funcionario/a de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente <b>CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000). (Hasta \$ 200.000.000,00.-)</b> .	Hasta el importe que represente <b>TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000) (Hasta \$ 120.000.000,00.-)</b> .	Secretario/a de la Presidencia de la Nación, Secretario/a de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretario/a Ministerial o funcionario/a de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente <b>CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000). (Hasta \$ 400.000.000,00.-)</b> .	Hasta el importe que represente <b>SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000). (Hasta \$ 260.000.000,00.-)</b> .	Ministro/a, funcionario/a con rango y jerarquía de Ministro/a o máxima autoridad de organismo descentralizado.
Cuando supere el importe que represente <b>CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000). (Cuando supere la suma de \$ 400.000.000,00)</b> .	Cuando supere el importe que represente <b>SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000) (Cuando supere la suma de \$ 260.000.000,00.-)</b> .	Jefe de Gabinete de Ministros para todas las jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados.

b) Artículo 27 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios: "MONTA ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.

Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

a) Compulsa abreviada del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios hasta **UN MIL MÓDULOS (M 1.000) [Hasta \$ 4.000.000,00]**.

b) Licitación privada o concurso privado hasta **CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000) [Hasta \$ 20.000.000]**.

c) Licitación pública o concurso público más de **CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000) [Más de \$ 20.000.000]**.

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección.”.

c) Artículo 80 del del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios: “EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos: (...):

c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente **UN MIL MÓDULOS (M 1.000) [no supere la suma de \$ 4.000.000,00]**.

d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente **UN MIL MÓDULOS (M 1.000) [no supere la suma de \$ 4.000.000,00]**.

**Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo I a la Disposición ONC N° 63/16 y sus modificaciones**

- Artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo I a la Disposición ONC N° 63/16 y sus modificaciones: *FORMAS DE GARANTÍA*. Las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas: (...) g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de

*cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M) [no supere la suma de \$ 1.040.000,00].***

#### **Ley de Responsabilidad Penal Empresaria N° 27.401**

- Artículo 24 de la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria N° 27.401: “Contrataciones con el Estado nacional. La existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23, será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en el marco de los contratos que: a) Según la normativa vigente, por su monto, deberá ser aprobado por la autoridad competente con rango no menor a Ministro; y b) Se encuentren comprendidos en el artículo 4° del decreto delegado N° 1023/01 y/o regidos por las leyes 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.”.

De conformidad con el citado artículo, quedan comprendidas dentro de la exigencia de contar con un Programa de integridad:

I) Las Licitaciones y Concursos, Públicos o Privados y las Subastas públicas que deban ser aprobadas por autoridad con rango no menor a Ministro o equivalente, Secretario General de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados, es decir, aquellas cuya adjudicación (incluida una eventual prórroga) **supere los 50.000 módulos (más de \$ 200.000.000,00.-).**

II) Las contrataciones directas por compulsa abreviada o adjudicación simple que deban ser aprobadas por autoridad con rango no menor a Ministro o equivalente, Secretario General de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados, es decir, aquellas cuya adjudicación (incluida una eventual prórroga) **supere los 30.000 módulos (más de \$ 120.000.000,00.-).**

#### **Régimen del Sistema de Precios Testigo aprobado como Anexo I a la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificaciones.**

- Artículo 2° del Régimen del Sistema de Precios Testigo aprobado como Anexo I a la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificaciones: “Establecer que el “Control de Precios Testigo” se aplicará cuando el monto

*estimado de la compra o contratación sea igual o superior a DOCE MIL MÓDULOS (12.000 M), sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante, siendo el valor del MÓDULO el fijado por el artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030, de fecha 15 de septiembre de 2016, y sus modificatorios...".*

Con lo cual, el control de precios testigo se tornará obligatorio cuando el monto estimado de la compra o contratación sea igual o superior a \$ 48.000.000,00.-

#### **Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07**

Luego, en materia de autorización y aprobación del gasto, se transcribe la planilla anexa al artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07:

##### **Autoridad Competente para aprobar gastos**

Jefe/a de Gabinete de Ministros para todas las jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados

Ministros/as, funcionarios/as con rango y jerarquía de Ministros/as, dentro de sus jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados.

Secretarios/as de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios/as Ministeriales o funcionarios/as de nivel equivalente.

Subsecretario/as de cada área o funcionario/as de nivel equivalente.

Directores/as Nacionales, Directores/as Generales o funcionarios/as de nivel equivalente.

Funcionarios/as en quienes se delegue la facultad.

##### **Monto representado en módulos**

Cuando se supere el importe que represente **CIENT MIL MÓDULOS (M 100.000)**. (Cuando supere de \$ **400.000.000,00.-**).

Hasta el importe que represente **CIENT MIL MÓDULOS (M 100.000)**. (Hasta \$ **400.000.000,00.-**).

Hasta el importe que represente **CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000)** (Hasta \$ **200.000.000,00**).

Hasta el importe que represente **QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000)** (Hasta \$ **60.000.000,00.-**).

Hasta el importe que represente **TRES MIL MÓDULOS (M 3.000)** (Hasta \$ **12.000.000,00.-**).

Hasta el importe que represente **MIL MÓDULOS (M 1.000)** (Hasta \$ **4.000.000,00.-**).

#### **Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores N° Ley 27437, su reglamentación y normas**

##### **Complementarias**

Considerando lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 27437 el valor del módulo a los efectos de lo dispuesto en esa norma es el fijado por la autoridad de aplicación. Actualmente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 185/2019 de la Secretaría de Industria B.O. 27/09/2019, es de PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

No obstante, cabe señalar que cuando dicha normativa remite a los valores del Régimen de Contrataciones deberán considerarse los valores vigentes en dicho régimen (actualmente \$4.000).

**Excepciones a la intervención de la DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS (DET) de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (ONTI) de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el monto de la contratación. Anexo a la Resolución de la Secretaría de Innovación Pública N° 64/21**

Compras y contrataciones bajo ETAP.

- Cualquier contratación cuyas especificaciones técnicas sean tomadas de las Especificaciones Técnicas de la versión de los Estándares Tecnológicos de la Administración Pública (ETAP) vigente y que el monto total de la operación no supere los **CINCO MIL MÓDULOS (5000 M) (No supere la suma de \$20.000.000)**.

Compras y contrataciones generales.

- Cualquier contratación donde el monto total de la operación no supere los **TRES MIL MODULOS (3000M) (No supere la suma de \$ 12.000.000)**.

Téngase presente, por último, que el nuevo valor del módulo aprobado por la Decisión Administrativa N° 1191/21 –tanto en lo concerniente al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios, como en materia de autorización y aprobación del gasto– será de aplicación a los procedimientos de selección que se autoricen a partir del día 20 de diciembre de 2021.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 32/2021. Tareas de mantenimiento del COMPRAR. CGEOR-2021-32-APN-ONC#JGM. 27 de diciembre de 2021.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica que debido a la realización de tareas de mantenimiento, la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR", no se encontrará operativa desde las 19:00 hs del día hoy lunes 27 de diciembre de 2021 hasta las 8:00 hs del día martes 28 de diciembre de 2021.



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 1/2022. Plazos para difundir la información del PAC - Ejercicio 2022. CGEOR-2022-1-APN-ONC#JGM. 12 de enero de 2022. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC N 2/2021 y 2/2023)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Los plazos que tendrán las jurisdicciones y entidades para difundir la información del Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al Ejercicio 2022 serán los siguientes:

Programación: Hasta el 15/03/2022.

Correcciones: Deberán difundir las correcciones que se efectuarán a la programación al 30/06/2022, hasta el 31/07/2022.

Ejecución de la programación: Hasta el 31/01/2023.

Finalmente se comunica que se prorroga el plazo establecido en la Comunicación General ONC N° 2/2021 para difundir la información correspondiente a la ejecución de la programación 2021, hasta el 31/03/2022.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 2/2022. Derogada por la Comunicación General ONC 3/2022.**  
**(NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Pueden ser consultadas en**  
**[http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=91](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91))**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 3/2022. Prórroga del Acuerdo Marco N° 999-2-AM21: Contratación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Dispensers – Decisión Administrativa N° 367/2022 – Se deja sin efecto la Comunicación General ONC N° 2/2022.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica lo siguiente:

Con fecha 6 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) la Decisión Administrativa N° 367/22, mediante la cual resultó aprobada la prórroga del Acuerdo Marco N° 999-2-AM21, perfeccionado en el marco de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0001-LPU20, por el plazo de UN (1) año.

Cabe destacar al respecto, que mediante Comunicación General ONC N° 2, de fecha 6 de abril de 2022, se informó a las diversas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios, que debían abstenerse de emitir órdenes de compra al amparo del Acuerdo Marco prorrogado, hasta tanto se encuentren cargados en la plataforma COMPR.AR los nuevos valores del ANEXO IF-2022-29060299-APN-ONC#JGM.

Pues bien, en la medida en que actualmente se encuentran disponibles en la plataforma los nuevos valores, **se informa por la presente que queda sin efecto lo dispuesto en la Comunicación General ONC N° 2/2022, pudiendo los organismos interesados –desde el día de la fecha– emitir órdenes de compra tendientes a contratar el servicio de suministro de agua potable y dispensers a través del Acuerdo Marco prorrogado.**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC Nº 4/2022. Tareas de mantenimiento de COMPR.AR y CONTRAT.AR -Postergación de aperturas. CGEOR-2022-4-APN-ONC#JGM. 25 de abril de 2022.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica que durante el día 25 de abril de 2022, se están realizando tareas de mantenimiento para optimizar el funcionamiento de los Sistema Electrónicos de Contrataciones Públicas "COMPR.AR" y "CONTRAT.AR".

Por el motivo expuesto, las aperturas de ofertas previstas para el día de la fecha, tendrán lugar el día hábil siguiente, respetando la hora prevista en cada caso.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 5/2022. Régimen del Sistema de Precios Testigo – Modificación. CGEOR-2022-5-APN-ONC#JGM. 9 de mayo de 2022. (NOTA: Ver Comunicación General ONC 67/2017).**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Con fecha 3 de mayo de 2022 se emitió la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE NACIÓN N° 229/22 (RESOL-2022-229-APN-SIGEN), por cuyo conducto se introdujeron modificaciones a su similar N° 36/17, la cual aprobó, oportunamente, el Régimen del Sistema de Precios Testigo vigente, junto con los procedimientos a cumplir por los organismos obligados para posibilitar la ejecución del control aludido.

Con respecto a las modificaciones recientemente introducidas por la Resolución SIGEN 229/22, cabe destacar:

**a)** Se incorporan TRES (3) nuevos supuestos de exclusión del “Control de Precios Testigo”, a saber: **I.** Las operaciones contractuales que hayan sido declaradas secretas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por razones de seguridad o defensa nacional; **II.** Las contrataciones directas encuadradas en razones de emergencia, en los términos del artículo 25, inciso d), apartado 5°, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y el artículo 10 del anexo del Decreto N° 1.030/16 y **III.** Las contrataciones de bienes o servicios con precios máximos fijados por el Estado Nacional.

**b)** Se contemplan nuevos casos alcanzados por los aranceles que la SIGEN se encuentra facultada a percibir en virtud del Decreto N° 814/98, a fin de sufragar los gastos que ocasiona el mantenimiento del Sistema de Precios Testigo, los cuales serán afrontados por parte de los Ministerios, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, organismos descentralizados de la Administración Pública Nacional y Universidades Nacionales, que deban, por imperio de lo establecido en el Decreto N° 558/96, someter sus adquisiciones y/o contrataciones al control previo de que se trata (v.g. El organismo solicitante seguirá estando exento de la obligación de abonar el arancel en aquellos casos en que SIGEN no proporcione los servicios requeridos por “imposibilidad material”, en los términos del artículo 4° del Anexo I a la Resolución SIGEN N° 36/17), pero se establece que: *“Cuando SIGEN no brinde el precio testigo por tratarse de una contratación encuadrada en las*

*excepciones previstas en el artículo 3° del presente anexo, el Organismo solicitante abonará el arancel mínimo (...). De igual forma, cuando SIGEN emita un informe sin opinión según lo indicado en el último párrafo del punto I.c del anexo II, el Organismo contratante abonará el arancel mínimo.”.*

En otro orden de cosas, se aclara que: *“Cuando en el informe se indiquen precios en dólares estadounidenses, el arancel se abonará en pesos, a la cotización del dólar estadounidense tipo vendedor en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del día anterior a la emisión del informe.”.*

A su vez, se indica que: *“A todos los efectos, el MÓDULO referido corresponde al del artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/2016 y del artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.344/2007 y sus modificaciones, con el valor vigente al momento de la emisión del Informe Técnico de SIGEN.”.*

c) Por último, se sustituye el punto I.c. del anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17, a raíz de lo cual deberán tenerse presente las nuevas pautas atinentes a la emisión y publicación del informe técnico que elabore SIGEN, teniendo particularmente en consideración los siguientes extremos: I. A diferencia de lo que acontecía con la reglamentación anterior, ahora se establece que: *“La nota de remisión con el Informe Técnico será enviada por SIGEN UN (1) día hábil antes de la apertura de la oferta económica. En idéntico término el Informe Técnico será publicado en la página web de SIGEN, con acceso público e irrestricto.”* II. *“En caso de considerarlo necesario, SIGEN devolverá el trámite solicitando la ampliación y/o aclaraciones de las Especificaciones Técnicas del Pliego, debiendo en ese caso, suspenderse los plazos de la contratación. A tal fin, el Organismo requirente publicará la suspensión de plazos en la plataforma COMPR.AR, -para los casos que se tramiten en dicho sistema-, o instrumentará la suspensión por los medios usuales. Una vez recibidas la ampliación y/o aclaraciones en SIGEN, se reiniciará el trámite de emisión del Precio Testigo. En caso que a juicio del Organismo de Control, las mismas no resulten suficientes, SIGEN...”* (el subrayado no corresponde al original).

Téngase presente, respecto de esto último, que en los supuestos en que la SIGEN estime pertinente solicitar aclaraciones y/o ampliación de la información suministrada, la suspensión de los plazos a la que se hace alusión deberá instrumentarse mediante circular de prórroga de apertura, en los términos y con los alcances previstos en el artículo 50, in fine, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, según el tipo de procedimiento de que se trate en cada caso. Por último, resta indicar que las modificaciones introducidas por la RESOL-2022-229-APN-SIGEN serán de aplicación a las solicitudes de precios testigo que ingresen a SIGEN a partir de los DIEZ (10) días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial, extremo que tuvo lugar el 6/5/2022.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 6/2022. Lineamientos para la exigencia y presentación de la Declaración Jurada de Intereses del Decreto 202/17 en procesos de contratación interadministrativa. CGEOR-2022-6-APN-ONC#JGM. 24 de agosto de 2022. Comunicación ONC N° 6/2022 Circular OA-DPPT N° 3/2022. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 76/2017 y 2/2020)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones públicas; y la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA (DPPT) de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA), en ejercicio de sus competencias para recomendar y asesorar a los organismos del Estado en la implementación de políticas o programas preventivos, de manera conjunta comunican:

**Lineamientos para la exigencia y presentación de la Declaración Jurada de Intereses del Decreto 202/2017 en procesos de contratación interadministrativa**

**Marco general**

La regla general en materia de selección del contratista del Estado es el procedimiento de la licitación pública o del concurso público, según corresponda. Empero, el derecho positivo admite –entre otras causales– la excepción a la licitación pública o al concurso público cuando se propicien contrataciones entre reparticiones públicas estatales o en las que tenga participación el Estado. Se trata de los llamados “contratos interadministrativos”.

En tal sentido, y en virtud de lo establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 8) del Decreto Delegado 1023/2001, los contratos interadministrativos, son aquellos “... que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado...”. Además, las contrataciones contempladas en el artículo 25 inciso d) apartado 9 del Decreto Delegado N° 1023/2001 también son una especie de contratación interadministrativa dada la calidad de entes autárquicos del Estado Nacional que reúnen las Universidades Nacionales.

Conforme doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (PTN), la relación jurídica interadministrativa es aquella que vincula a dos o más personas públicas estatales, ya se trate del Estado en



sentido lato (Nación o provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o de cualquiera de las personas públicas estatales que constituyen entidades descentralizadas, poseedoras de personalidad jurídica propia (conf.: PTN, Dict. 234:645; 263:395). Sobre el particular ha dicho que *"...los contratos interadministrativos se caracterizan por configurar un modo de vinculación jurídica específica entre organismos del propio Estado, y la relación jurídica así, por su carácter netamente interadministrativo, debe tener como finalidad la concreción de un fin público determinado y no el afán de lucro de una de las partes..."* (conf.: PTN, Dict. 263:395); y que *"...El Estado Nacional y la Administración Pública, más allá de toda disquisición relativa a su organización administrativa y descentralización, sea orgánica o funcional, debe ser rigurosamente entendido como una unidad institucional teleológica y ética..."* (conf.: PTN, Dict. 279:286).

En igual sentido la PTN también tiene dicho que: *"Las vinculaciones de carácter contractual entre organismos que integran la Administración se rigen por normas de Derecho Público administrativo, aunque su régimen jurídico difiere del de los contratos administrativos, al carecer la Administración de las prerrogativas y facultades que hacen a la supremacía estatal, prevaleciendo, en cambio, el principio de la cooperación y unidad de acción del Estado."* Y que: *"La característica de las relaciones interadministrativas se vincula con la necesidad de respetar la unidad de poder dentro de cada esfera de gobierno; por ello, virtualmente, se elimina todo enfrentamiento o controversia entre sujetos estatales por medio de la relativización de su personalidad y la inaplicabilidad de las prerrogativas de poder público. La ausencia de un régimen exorbitante y el principio de la unidad administrativa se erigen como las características preponderantes de tales relaciones."* (conf.: PTN, Dict.279:286).

Por su parte, el Decreto 202/2017 establece que toda persona que se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley 24.156, debe presentar una "Declaración Jurada de Intereses" en la que deberá declarar si se encuentra o no alcanzada por una serie de

supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional, aunque éstos no tuvieran competencia para decidir sobre la contratación o acto de que se trata (artículo 1°). También se exige la Declaración Jurada de Intereses cuando la vinculación exista en relación al funcionario de rango inferior a ministro que tenga competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante.

### **Diferenciación entre procedimientos de selección “abiertos” y “cerrados”**

En este marco, corresponde diferenciar entre procedimientos “abiertos” a la participación de distintos oferentes, tanto de naturaleza privada (comerciantes, sociedades comerciales de capital íntegramente privado o con participación estatal minoritaria), como de naturaleza pública (jurisdicciones y entidades del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, empresas de participación estatal mayoritaria, universidades nacionales); y procedimientos “cerrados” con una sola contraparte, cualquiera sea la causa de esa excepción.

A su vez, entre los procedimientos “cerrados”, corresponde diferenciar entre aquellos donde la contraparte es de naturaleza privada y aquellos donde la contraparte es de naturaleza pública.

En los procedimientos “abiertos” y en los procedimientos “cerrados” en que la contraparte fuera de naturaleza privada, todos los oferentes tendrán la obligación de presentar la correspondiente Declaración Jurada de Intereses y resultará plenamente aplicable el Decreto 202/2017. Esto se condice con la finalidad de dicha norma que busca transparentar el proceso de toma de decisiones y despejar cualquier apariencia de conflicto de intereses o favoritismo por un oferente en particular.

Ahora bien, en el caso de contrataciones directas interadministrativas -o sea, procedimientos cerrados con oferentes de naturaleza pública (jurisdicciones y entidades del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, empresas de participación estatal mayoritaria y universidades nacionales), resulta innecesaria la exigencia de la Declaración Jurada de Intereses prevista en el Decreto

202/17, ya que no hay riesgo de configuración de las situaciones de conflicto de intereses que dicha norma busca controlar.

En estas contrataciones directas tampoco se presentan los presupuestos jurídicos de un conflicto de interés o vinculación particular relevante entre uno de los interesados en contratar y determinadas autoridades que suscite dudas sobre la debida gestión del interés público.

En efecto, en los contratos interadministrativos no se presentan los presupuestos jurídicos de un "...conflicto de interés o vinculación particular relevante entre uno de los interesados en contratar..." y determinadas autoridades "...que suscite dudas sobre la debida gestión del interés público" (conf. Noveno Considerando Decreto Nº 202/2017). Tal es así que no se advierten intereses distintos que obliguen a presentar una "Declaración Jurada de Intereses" cuando las entidades contratantes pertenecen al mismo Estado.

La ONC sostuvo -en un caso en donde se analizaba la exigencia de determinados requisitos a cumplir por el oferente en una contratación directa interadministrativa- que pese a la falta de exclusión expresa, parece en efecto razonable que en las contrataciones interadministrativas, supuestos en los que en definitiva es el Estado el que asume el rol de cocontratante, no se condicione la génesis de la relación convencional al cumplimiento de recaudos -v.g. de habilidad para contratar con la Administración Nacional- que presuponen una condición de alteridad, que no se configura en plenitud en estos supuestos particulares. (IF-2019-10375472-APN-ONC#JGM).

En el mismo sentido la ONC entendió que en una relación interadministrativa, el régimen jurídico difiere del propio de los contratos administrativos *stricto sensu*, dado que la presencia de dos o más sujetos estatales en este tipo de acuerdos le imprime a la contratación una modulación especial (v. Dictamen ONC Nº 174/2014, IF-2019-10375472-APN-ONC#JGM, entre otros).

Por su parte la OA, en el marco de las competencias asignadas por el Decreto Nº 202/2017, en diferentes oportunidades ha recibido declaraciones juradas de intereses presentadas por empresas estatales (Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado) en diversos

procedimientos de contratación interadministrativa, donde se consignaron vínculos de parentesco o amistad entre directivos de dichas empresas y ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

En tales oportunidades la DPPT ha señalado que el Decreto N° 202/2017 no resulta de aplicación obligatoria a las contrataciones directas interadministrativas, no obstante nada impide que las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Nacional adopten alguno de los mecanismos previstos en su artículo 4° inciso c). En especial en aquellos casos que así se considere pertinente en virtud del vínculo detectado (aunque se trate de un vínculo no alcanzado por la norma mencionada), del monto de la contratación en que se detecte, y de otros indicadores que puedan influir en la confianza de la ciudadanía en la imparcialidad de las decisiones que se adopten en los respectivos procedimientos. (v. dictámenes IF-2018-34777370-APN-SSIYT#OA, IF-2020-83872486-APN-SSIYT#OA e IF-2021-126657697-APN-DPPT#OA, entre otros).

Por todo lo expuesto, cabe concluir que cuando se trate de procedimientos encuadrados en el artículo 25 inciso d) apartados 8) y 9) del Decreto N° 1023/01, resulta superfluo requerir la presentación de la "Declaración Jurada de Intereses" prevista en el Decreto 202/17.

El Titular de la Oficina Nacional de Contrataciones es competente para dictar la presente medida en virtud de los Decretos Nros. 1023/2001, 1030/2016 y 50/2019.

El Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN es competente para dictar la presente medida en virtud de los Decretos Nros. 102/1999, 202/2017 y 885/2020.

En ejercicio de las aludidas facultades se realiza la siguiente interpretación general:

1. En los procesos de contratación directa interadministrativa encuadrados en el artículo 25 inciso d) apartados 8 y 9 del Decreto 1023/2001, no resulta exigible la presentación de la Declaración Jurada de Intereses del Decreto 202/2017.
2. Cuando en el marco de tales procedimientos se reciban declaraciones juradas de intereses que no hayan sido requeridas, no resulta obligatorio para las jurisdicciones y entidades contratantes dar curso a los trámites y procedimientos previstos en el artículo 4° del Decreto 202/2017. Ello sin

perjuicio de la posibilidad de adoptar cualquiera de los mecanismos allí previstos en caso de estimarse oportuno y conveniente para incrementar los niveles de transparencia y rendición de cuentas de sus contrataciones.

3. Toda jurisdicción o entidad del ESTADO NACIONAL, organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, empresa o sociedad en la que el Estado Nacional tenga participación mayoritaria o universidad nacional que se presente como oferente en un procedimiento de selección diferente a los encuadrados en el artículo 25 inciso d) apartados 8 y 9 del Decreto 1023/2001 debe presentar la "Declaración Jurada de Intereses" del Decreto 202/2017.
4. En tales casos, cuando de la "Declaración Jurada de Intereses" presentada surgiere la existencia de alguno de los supuestos previstos en los artículos 1° y 2° del Decreto 202/2017, la jurisdicción o entidad contratante deberá aplicar los trámites y procedimientos previstos en el artículo 4° de dicho Decreto.
5. Sin perjuicio de todo lo anterior, en los procesos de contratación directa interadministrativa enmarcados en el artículo 25 inciso d) apartados 8 y 9 del Decreto 1023/2001, las jurisdicciones y entidades pueden adoptar cualquiera de los mecanismos previstos en el artículo 4° inciso c) del Decreto 202/2017 si lo estiman pertinente para incrementar los niveles de transparencia y rendición de cuentas de sus contrataciones, tanto sea en virtud de vínculos conocidos por cualquier medio, como de la significación económica del monto de la contratación o de otros indicadores que puedan influir en la confianza de la ciudadanía sobre la imparcialidad de las decisiones que se adopten en dichos procedimientos.

Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 7/2022. Cómputo del plazo de mantenimiento de la oferta. Requisitos para retirar la oferta sin penalidad. Efectos de la notificación de la adjudicación durante la vigencia del período en curso. CGEOR-2022-7-APN-ONC#JGM. 24 de agosto de 2022.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El artículo 54 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece: *“PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo...”*.

Por su parte y con mayor detalle, el artículo 12 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo I a la Disposición ONC N° 63/16 estipula: *“PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.*

*La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.*

*El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la jurisdicción o entidad contratante la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.*

*Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Administración la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.*

*El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.*

*Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.*

*Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles. Vencido éste plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.”.*

De la mera lectura de las normas previamente transcritas es posible extraer –en cuanto aquí interesa– las siguientes pautas básicas:

I. Los oferentes asumen la obligación de mantener sus ofertas por el término que –en cada caso– se estipule en los pliegos de bases y condiciones particulares. Por defecto, la normativa prevé un plazo de SESENTA (60) días corridos, el que resultará de aplicación en la medida en que los pliegos particulares no estipulen uno distinto. De este modo, el organismo contratante se encuentra facultado para estipular en el pliego particular

el plazo de mantenimiento de las ofertas que estime oportuno y/o conveniente, en tanto y en cuanto resulte razonable, a la luz del tipo de procedimiento de que se trate, características del objeto contractual y demás circunstancias. De no hacerlo, resultará de aplicación el plazo contemplado en el artículo 54 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16.

II. En todos los casos, el plazo de mantenimiento de la oferta debe computarse a partir de la fecha del acto de apertura y, a su vencimiento, se renovará en forma automática, salvo que el oferente manifieste en forma expresa su negativa a renovarlo para el lapso siguiente, con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento del período que se encuentre en curso. El día del acto de apertura debe contarse dentro del plazo.

El mantenimiento de la oferta durante el plazo indicado en el pliego particular es una obligación que asume el oferente, pero puede evitar la prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta, para lo cual la normativa vigente exige una actitud diligente por parte del particular, consistente en manifestar en forma expresa su voluntad de no renovarlo, con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos previos a su vencimiento. De ahí que asiste al oferente el derecho a no renovar su cotización para un nuevo período, sin perjuicio de lo cual, la no aplicación de penalidades y sanciones quedará prima facie supeditada al cumplimiento de la carga de comunicar tal decisión en forma expresa, precisa y con la antelación mínima que establece la norma.

III. Téngase presente, a todo evento, que la normativa hace alusión a "períodos", con lo cual el proveedor sólo podrá retirar válidamente su oferta, sin penalidad, al finalizar un período, nunca en el medio de un ciclo en curso. El oferente puede, por caso, manifestar (directamente en su oferta o bien cumpliendo con la debida antelación) que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período y en ese supuesto, el organismo deberá tenerla por retirada a la finalización del período en curso, excluyendo al proveedor de la compulsa pero sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.



IV. En cuanto a la claridad y precisión, es menester que el proveedor comunique su intención de no renovar el mantenimiento de su oferta para el siguiente período, procurando no utilizar fórmulas tales como “retiro la oferta” o “no mantengo la oferta”, dado que tales expresiones son susceptibles de interpretarse como un retiro de oferta súbito o intempestivo, lo cual conllevaría la exclusión con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta y la aplicación de una sanción de apercibimiento (a la que podría adicionarse, eventualmente, una sanción de suspensión frente a la falta de pago de la penalidad pecuniaria mencionada, conforme el orden de afectación vigente). En virtud de lo expuesto se acompaña como anexo e la presente un modelo de nota que podrá ser utilizada por los oferentes para comunicar a los organismos su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de su oferta. (Ver ANEXO I).

V. Si el oferente no indica una fecha específica, la Administración deberá tener por fenecida la oferta a partir de la fecha en que expire el plazo de mantenimiento de la oferta que se encontrare en curso. Luego, si la negativa a renovar el mantenimiento de la oferta fue manifestada en tiempo y forma, no procederá la aplicación de penalidades ni sanciones.

En suma, para poder retirar válidamente su oferta, sin penalidad, el oferente debe manifestar en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada lapso, lo cual presupone completar el ciclo en curso, durante el cual su oferta seguirá siendo válida.

Esto último cobra singular relevancia por el siguiente motivo: para que el proveedor pueda desistir de su oferta sin penalidad es menester que transcurra lo que reste del ciclo en curso hasta su finalización sin que le sea notificada la adjudicación. Por el contrario, si en el interregno que tiene lugar entre la presentación del proveedor y la finalización del ciclo en curso se verifica la notificación de la adjudicación, rige un nuevo plazo de mantenimiento de oferta, de carácter excepcional, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

Por consiguiente, si la notificación de la adjudicación tiene lugar estando vigente la oferta –aunque más no fuere por un día--, la Administración dispondrá de un plazo adicional o supletorio de DIEZ (10) días hábiles administrativos para notificar la orden de compra y perfeccionar válidamente el contrato.

Sólo en el caso en que vencido dicho plazo no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables penalidades ni sanciones.

ANEXO I

Referencia: Procedimiento (Indicar el tipo y número de procedimiento de selección que corresponda).

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y en el artículo 12 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo I a la Disposición ONC N° 63/16, manifiesto en forma expresa mi voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de mi oferta al (indicar el período que corresponda.

Por ejemplo: segundo período) en el procedimiento de la referencia

Por el motivo expuesto, ese organismo deberá tenerla por retirada a la finalización del período en curso, excluyéndome de la compulsa pero sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

Saludo atentamente.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC Nº 8/2022. Tareas de mantenimiento de COMPR.AR – Postergación de Aperturas. CGEOR-2022-8-APN-ONC#JGM. 2 de septiembre de 2022.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica que desde el día 2 de septiembre de 2022 y hasta el 5 de septiembre de 2022, se estarán realizando tareas de mantenimiento para optimizar el funcionamiento del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "COMPR.AR".

Por el motivo expuesto, las aperturas de ofertas previstas para el día de la fecha en las que no operó el acto de apertura y las previstas para el día 5 de septiembre de 2022, tendrán lugar el día 6 de septiembre de 2022, respetando la hora prevista en cada caso.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 9/2022. Declaración Jurada sobre Compras y Contrataciones destinadas a atender la Emergencia COVID-19. CGEOR-2022-9-APN-ONC#JGM. 5 de septiembre de 2022. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 10/2022 y 11/2022)**

La **OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC)**, en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Como es sabido, en el contexto de la pandemia declarada en el mes de marzo de 2020, los diversos organismos han tenido la posibilidad, según el caso, de canalizar sus requerimientos destinados a atender la emergencia COVID-19, a través de los siguientes tipos específicos de procedimiento:

- I. Contratación Directa de Adjudicación Simple por razones de Emergencia, encuadrada en el artículo 25, inciso d) apartado 5° del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios.
- II. Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19, encuadrado en el artículo 15 ter del Decreto N° 260/20, en la Decisión Administrativa N° 409/20 y en la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

En efecto, se habilitaron regímenes de emergencia adicionales, alternativos y no excluyentes, para ser utilizados por las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 que lo estimen oportuno y conveniente, a fin de satisfacer la imperiosa necesidad de obtener los bienes y servicios en el momento oportuno para cumplir con los intereses públicos comprometidos, sin mengua de los principios de transparencia y concurrencia, y sin perjuicio de que la causal de emergencia contemplada en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01, continuó en todo momento vigente.

Luego, a los fines de relevar, ordenar y difundir dicha información con el objeto de ponerla a disposición tanto de la ciudadanía como de los interesados en general, de una manera clara, estructurada y entendible, la ONC implementó sucesivas medidas solicitando la información de estas contrataciones a los diversos organismos, quienes la han provisto completando y enviando archivos en formato Excel (xls).

Ahora bien, en la Comunicación General ONC N° 4, de fecha 29 de enero de 2021, se puso de resalto lo siguiente: *"...en el estado de situación actual se impone la necesidad de robustecer la transparencia que se*

*enmarca en la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública (Ley N° 27.275) (...) Ello así, con el propósito de acercar la ciudadanía a la gestión del Gobierno Nacional y en el entendimiento de que la disponibilidad de los datos públicos en condiciones adecuadas para su uso y reutilización, constituye un elemento catalizador para el fortalecimiento del proceso democrático, un presupuesto indispensable para posibilitar un adecuado y oportuno control social sobre la gestión pública, y dar la posibilidad de que se implementen nuevas medidas que faciliten, simplifiquen y mejoren el acceso de la ciudadanía a la información, es que se ha consensuado un proyecto de colaboración entre este Órgano Rector y la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL (SSGAYPD) que consiste en la publicación, en formatos abiertos, de las compras en emergencia informadas por los distintos organismos --que hoy se publican en tablas con planillas descargables anexas--, siguiendo no sólo las recomendaciones del Perfil Nacional de Metadatos para Datos Abiertos (que rigen para todos los organismos que publican sus datos en datos.gob.ar), sino también de acuerdo al Estándar de Datos para las Contrataciones Abiertas (EDCA), desarrollado por la Open Contracting Partnership, que ha sido adoptado por los gobiernos progresivamente para asegurar la transparencia y eficiencia tanto en los procesos de contratación pública como en la forma en que se publican datos al respecto, a la vez que representa un imperativo para un gobierno abierto, presente e inclusivo (...) se encuentra reflejado en este proyecto las recomendaciones emitidas oportunamente por la Oficina Anticorrupción, para fortalecer la integridad y la transparencia en las contrataciones en el marco de la emergencia por Covid-19 en la Resolución 05/2020 de la misma (...) el principal objetivo de esta iniciativa es avanzar en la publicación de datos en formatos abiertos, una de las premisas del enfoque de gobierno abierto que se lleva adelante desde el Gobierno Nacional y que, a su vez, busca generar una mayor inclusión y participación de la ciudadanía en los procesos del Estado...".*

En virtud de ello, a través de la referida Comunicación se instruyó a los organismos para que carguen la totalidad de los datos --tanto de las contrataciones informadas hasta ese momento, como de aquellas que en lo sucesivo se llevasen a cabo--en un nuevo formulario desarrollado en colaboración con la entonces SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL, y se envíen las nuevas planillas a la ONC, junto con

los actos administrativos correspondientes, para disponibilizar la totalidad de la información en formatos abiertos, en el Portal Nacional de Datos Públicos (<https://datos.gob.ar>).

Aclarado lo anterior, y a fin de validar la información remitida oportunamente, se informa que **los titulares de los Servicios Administrativos Financieros (SAF) deberán:**

- a. Completar y suscribir la Declaración Jurada que como **Anexo I** forma parte integrante de la presente Comunicación.
- b. Completar y suscribir las planillas en formato XLSX, conforme el modelo del **Anexo II** a la presente.

Los responsables de elaborar, completar y/o suscribir la información solicitada, podrán **realizar consultas o reportar los inconvenientes** que pudieran generarse en el proceso, mediante la creación de un ticket a través del siguiente enlace: <https://incidencias.innovacion.gob.ar/servicedesk/customer/portal/6> identificando el requerimiento con la **etiqueta: Compras.Covid19**.

A todo evento, se hace saber que la información atinente a las compras y contrataciones realizadas en el contexto de la Emergencia Covid-19 que se requiere, alcanza a TODOS los procedimientos de selección que se hubieran realizado, tanto al amparo de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM (convocatoria COMPRAR o correo electrónico), como aquellos realizados en el marco del Régimen General de Contrataciones, en el **período** comprendido desde el **1° de marzo 2020 hasta el 30 de junio 2022 inclusive**, y deberá ser remitida por los medios y en los plazos que se detallan a continuación:

- Las jurisdicciones y/o entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán emitir a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), una Comunicación Oficial (CCOO) dirigida a los usuarios GILBERTR y SLGASTALDI, con copia a LIBRELATO, TORRESM y GVOLTOLINI con el contenido del **Anexo I**, indicando en la referencia: **"SAF N° [consignar] – Declaración Jurada Anexo I Comunicación ONC N° 9/22"**. Deberán acompañarse a la misma como archivos embebidos las planillas que conforman el **Anexo II** completadas con los datos pertinentes. Las mismas podrán ser descargadas

del siguiente enlace <https://www.argentina.gob.ar/noticias/comunicacion-general-onc-ndeg-922-planillas-anexo-i>

- Las jurisdicciones y/o entidades del Sector Público Nacional (a excepción de las comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156), Provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y aquellas jurisdicciones y/o entidades que encontrándose comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, no contaran con el alta en el ecosistema del Sistema de Gestión Documental Electrónica de la Administración Pública Nacional (APN), deberán remitir los **Anexos I y II**, debidamente suscriptos, mediante correo electrónico a [atenciononc@innovacion.gob.ar](mailto:atenciononc@innovacion.gob.ar).

**Se establece como fecha límite para el envío de los Anexos I y II el próximo lunes 12 de septiembre de 2022, inclusive.**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 10/2022. Prórroga excepcional del plazo para dar cumplimiento a lo establecido en la Comunicación General ONC N° 9/22, bajo apercibimiento de informar a la SIGEN y proceder conforme Resolución SH N° 226/95 y su modificatoria. CGEOR-2022-10-APN-ONC#JGM. 13 de septiembre de 2022. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 9/2022 y 11/2022)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Mediante la Comunicación General ONC N° 9, de fecha 5 de septiembre de 2022, se instruyó a los titulares de los Servicios Administrativos Financieros (SAF) para que procedan a:

- Completar y suscribir la Declaración Jurada que, como Anexo I, forma parte integrante de la CG N° 9/22.
- Completar y suscribir las planillas en formato XLSX, conforme el modelo del Anexo II a la CG N° 9/22.

A tal fin, se estableció como fecha límite para completar, suscribir y remitir la información solicitada –Anexos I y II atinentes a las compras y contrataciones realizadas en el contexto de la Emergencia Covid-19– el día lunes 12 de septiembre de 2022, inclusive.

Ahora bien, habiendo fenecido el plazo estipulado se advierten, al día de la fecha, incumplimientos por parte de diversas jurisdicciones y entidades, extremo que obsta a la cabal satisfacción de los cometidos de este Órgano Rector, oportunamente explicitados.

**En razón de ello, se otorga por la presente, en forma excepcional, una prórroga hasta el día viernes 16 de septiembre de 2022, inclusive, para dar acabado cumplimiento a lo estipulado en la CG N° 9/22.**

**Elo, bajo apercibimiento de dar intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) y requerir a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la inmediata aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 226, del 17 de noviembre de 1995, modificada por su similar N° 256, del 21 de mayo de 1998, cuyo artículo 1° reza: “La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a solicitud de los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera, no dará curso a las órdenes de pago de aquellas Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional, que no cumplimenten en tiempo y forma con la información que dichas reparticiones le requieran. Asimismo, y en tal sentido, la TESORERIA GENERAL DE**



**LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS no dará curso, a requerimiento de los Órganos Rectores, a las Autorizaciones de Pago o selección de Ordenes de Pago de aquellos Servicios Administrativos Financieros que no cumplimenten con la información que soliciten los citados Órganos..."**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 11/2022. Formulario Datos COVID19 para individualizar los datos de los procesos declarados en los Anexos I y II de la Comunicación General ONC N°9/22. CGEOR-2022-11 APN-ONC#JGM. 21 de septiembre de 2022. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 9/2022 y 10/2022)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Como es sabido, en el contexto de la pandemia declarada en el mes de marzo de 2020, los diversos organismos han tenido la posibilidad de canalizar los requerimientos destinados a atender la emergencia COVID-19, a través de diferentes tipos de procedimientos.

A los fines de relevar, ordenar y difundir la información relativa a los mismos, con el objeto de ponerla a disposición tanto de la ciudadanía como de los interesados en general, de una manera clara, estructurada y entendible, la ONC implementó sucesivas medidas solicitando la información de estas contrataciones a los diversos organismos, quienes la han provisto completando y enviando archivos en los formatos establecidos oportunamente.

Ello así, a partir del mes de enero de 2021, luego de consensuar un proyecto de colaboración con la entonces Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital, la ONC puso a disposición un formulario para que las Unidades Operativas de Contrataciones (UOCs) carguen la totalidad de los datos asociados, tanto de cada una de las contrataciones informadas hasta ese momento, como de aquellas que se llevasen a cabo en lo sucesivo, de acuerdo al Estándar de Datos para las Contrataciones Abiertas (EDCA), desarrollado por la Open Contracting Partnership, que ha sido adoptado progresivamente por los gobiernos, para asegurar la transparencia y eficiencia, tanto en los procesos de contratación pública como en la forma en que se publican datos al respecto.

En ese sentido, la adopción del estándar aludido representa un imperativo para un gobierno abierto, presente e inclusivo, en el entendimiento de que la disponibilidad de los datos públicos en condiciones adecuadas para su uso, constituye un elemento catalizador para el fortalecimiento del proceso democrático, un presupuesto indispensable para posibilitar un adecuado y oportuno control social sobre la gestión pública,

y brinda la posibilidad de que se implementen nuevas medidas que faciliten, simplifiquen y mejoren el acceso de la ciudadanía a la información.

Ahora bien, mediante la Comunicación General ONC N°9/22 se informó que, a fin de realizar la **validación de la información remitida a este Órgano Rector**, deberían completar y suscribir la Declaración Jurada **"Anexo I"** y las planillas en formato xlsx que conforman el **"Anexo II"** de la referida Comunicación.

Consecuentemente, a fin de iniciar la etapa de **control de la validación** mencionada, los **Servicios Administrativos Financieros (SAF)** deberán individualizar los datos de los procesos declarados en los **Anexos I y II de la Comunicación General ONC N°9/22**, mediante la carga completa de la información respectiva, en la nueva versión del **"Formulario Datos COVID19"** al que podrán acceder a través del siguiente enlace:  
<https://onc-compras.argentina.gob.ar/>

El mecanismo para completar el Formulario se detalla en el manual que, como archivo adjunto, forma parte del IF-2022-100286459-APN-DNCBYS#JGM que se acompaña como archivo embebido a la presente comunicación. El mismo también podrá ser descargado desde la página del COMPR.AR, sección de manuales por modalidad y/o de la página web de la ONC [www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/oficina-nacional-de-contrataciones](http://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/oficina-nacional-de-contrataciones)

La/s planillas en formato xlsx, resultante/s de la finalización del proceso de carga, deberá/n ser remitida/s por los medios y en los plazos que se detallan a continuación:

Las jurisdicciones y/o entidades deberán emitir a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), una Comunicación Oficial (CCOO) dirigida a los usuarios GILBERTR y SLGASTALDI, con copia a LIBRELATO y GVOLTOLINI a la que acompañarán el/los archivos xlsx generados, indicando en la referencia: **"SAF N° [consignar] – UOC N° [consignar] Comunicación ONC N° 11/22"**.

Las jurisdicciones y/o entidades del Sector Público Nacional (a excepción de las comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156), Provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y aquellas jurisdicciones y/o entidades que encontrándose comprendidas en el inc a) del artículo 8° de la Ley

N° 24.156, no contarán con el alta en el ecosistema del Sistema de Gestión Documental Electrónica de la Administración Pública Nacional (APN), deberán remitir el/los archivo/s resultante/s mediante correo electrónico dirigido a [atenciononc@innovacion.gob.ar](mailto:atenciononc@innovacion.gob.ar)

Para que la información recibida sea considerada válida **resultará excluyente** cumplimentar el requisito de acompañar cada formulario con la respectiva documentación de respaldo de cada uno de los procesos declarados, a saber:

- Pliego o Invitaciones cursadas a los oferentes.
- Acto administrativo de adjudicación o conclusión del proceso.
- Documentos Contractuales (de haberse realizado adjudicaciones)

Se establece como fecha límite para el envío el día **29 de septiembre de 2022, inclusive**.

Para el caso en que no se envíe la información en el plazo fijado, se dará intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) y se requerirá a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la inmediata aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 226, del 17 de noviembre de 1995, modificada por su similar N° 256, del 21 de mayo de 1998, cuyo artículo 1° reza: "La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a solicitud de los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera, no dará curso a las órdenes de pago de aquellas Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional, que no cumplimenten en tiempo y forma con la información que dichas reparticiones le requieran. Asimismo, y en tal sentido, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS no dará curso, a requerimiento de los Órganos Rectores, a las Autorizaciones de Pago o selección de Órdenes de Pago de aquellos Servicios Administrativos Financieros que no cumplimenten con la información que soliciten los citados Órganos..."

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 12/2022. Tareas de mantenimiento. Prórrogas de Aperturas. Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas. COMPR.AR. CGEOR-2022-12 APN-ONC#JGM. 26 de septiembre de 2022.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica que desde el día 23 de septiembre de 2022 y hasta el 26 de septiembre de 2022, se están realizando tareas de mantenimiento para optimizar el funcionamiento del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "COMPR.AR".

Por el motivo expuesto, los procedimientos con aperturas de ofertas previstas entre las fechas antes aludidas en los que no hubiese operado el acto de apertura, estas tendrán lugar el día 28 de septiembre de 2022, respetando la hora prevista en cada caso.



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 13/2022. Relativa a Obra pública. (NOTA: No se incorpora en el presente compendio. Puede ser consultada en [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3428](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3428))**

## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 14/2022. Acuerdos Marco. Obligatoriedad. CGEOR-2022-14 APN-ONC#JGM. 22 de noviembre de 2022.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica que:

### **1) Obligatoriedad de los Acuerdos Marco.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/2016, así como por el artículo 125 del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16, existiendo un acuerdo marco vigente, las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del aplicación subjetivo del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, deben contratar a través del mismo, a menos que invoquen y acrediten alguna de las excepciones expresamente previstas en el artículo 126 del aludido Manual.

### **2) Procedimientos en trámite por el mismo objeto.**

Como ya se expuso, existiendo un acuerdo marco vigente las unidades operativas de contrataciones deben contratar a través del mismo.

Por el motivo expuesto, aún en el caso en que el organismo hubiera iniciado un procedimiento de selección con anterioridad, el comienzo de vigencia de un acuerdo marco, le impedirá contratar por fuera del mismo, en consecuencia, se verá impedido de perfeccionar contratos en el procedimiento que estuviera llevando a cabo.

En ese caso, deberá dejarlo sin efecto y contratar mediante el acuerdo.

Cabe recordar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 del Decreto Delegado N° 1023/01, las jurisdicciones o entidades pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes. Claro está que dicha decisión debe ser motivada, situación que en un caso como el señalado obedecerá a la existencia de un acuerdo marco vigente y a la obligación normativa de contratar a través del mismo.

Surge entonces con meridiana claridad, que encontrándose vigente un acuerdo marco, el mismo es obligatorio para las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación subjetivo del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16, siempre y cuando se trate de contratar bienes o servicios que se hallen efectivamente comprendidos en el acuerdo marco en cuestión.

En el caso en que estuvieran tramitando un procedimiento de selección por el mismo objeto, y en dicho procedimiento no se hubieran perfeccionado los respectivos contratos, no podrán perfeccionarlos y deberán dejarlo sin efecto, a partir de la vigencia del acuerdo marco.

### **3) Prórrogas de contratos vigentes con el mismo objeto.**

En relación al ejercicio de la facultad de prorrogar un contrato, considerando que la prórroga no configura un nuevo vínculo contractual, sino que debe considerarse parte del contrato --ya que se trata de una circunstancia contingente en su ejecución--, resulta jurídicamente viable hacer uso de la facultad de prorrogar un contrato, aunque exista un acuerdo marco vigente por el mismo objeto.

No obstante, lo expuesto, el organismo deberá verificar --en forma previa a ejercer la opción- si las condiciones del acuerdo son más beneficiosas, en cuyo caso, no debería hacer uso de la opción de prórroga y en cambio debería contratar mediante el acuerdo. Esto no generará ningún tipo de indemnización al cocontratante por cuanto las prórrogas son, en todos los casos, a opción de la Administración.

### **4) Excepciones.**

La normativa únicamente habilita la posibilidad de solicitar una excepción a un acuerdo marco vigente, ante la Oficina Nacional de Contrataciones, cuando el organismo acredite alguna de las circunstancias taxativamente previstas. A saber:

- a) que los productos y/o servicios incluidos en el acuerdo marco no se ajustan al objeto o finalidad que con su contratación se procura satisfacer.
- b) que puede obtener condiciones más ventajosas por su propia cuenta respecto de los objetos sobre los cuales hubiera un acuerdo marco vigente.



De tal modo, en cuanto al primero de los supuestos de excepción, subyacen razones de índole eminentemente técnicas u operativas, vinculadas con la satisfacción del interés público comprometido. Esto es: A fin de obtener la excepción, corresponderá al organismo brindar las razones por las cuales los bienes y/o servicios comprendidos en el acuerdo marco no resultan adecuados –en el caso concreto– para satisfacer apropiadamente la necesidad pública de que se trate.

Por su parte, la segunda excepción hace alusión a “condiciones más ventajosas”, las que normalmente se traducirán –aunque no exclusivamente– en precios más bajos. Va de suyo que también corresponderá al organismo, de ser el caso, acreditar tal extremo.

Corresponderá luego a la Oficina Nacional de Contrataciones evaluar la solicitud de excepción del organismo sobre la base de los principios de razonabilidad y eficiencia dispuestos en el artículo 3º del Decreto Delegado 1.023/2001, y determinar si se encuentran dadas o no las condiciones para que el organismo contratante pueda llevar a cabo un procedimiento de selección.

Si la Oficina Nacional de Contrataciones entiende que no corresponde otorgar la excepción, el organismo deberá procurar la contratación por medio del acuerdo marco vigente. Por el contrario, en el caso en que el Órgano Rector otorgue la excepción, habilitará a que el organismo realice su propio procedimiento de selección.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 15/2022. Modificación de los artículos 66, 67, 102 y 106 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/2016 (causales de desestimación de ofertas, penalidades y sanciones). CGEOR-2022-15 APN-ONC#JGM. 6 de diciembre de 2022. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 127/2019 y 5/2023)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica que:

Mediante el Decreto 811 de fecha 2/12/2022 (BO 5/12/2022) se modificaron los artículos 66, 67, 102 y 106 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

**1.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES (Art 66 del reglamento aprobado por el Dto.1030/16).**

Se eliminó la causal prevista en el inciso a) que establecía *"a) Si fuera formulada por personas humanas o jurídicas que no estuvieran incorporadas como preinscriptas en el Sistema de Información de Proveedores."*

Ello por cuanto actualmente todos los procedimientos tramitan por COMPR.AR y es menester realizar la preinscripción para poder ofertar, motivo por el cual no es factible que existan ofertas presentadas por proveedores que no estén preinscriptos.

Por su parte se eliminó el anterior inciso g) del artículo 66 de reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016 que establecía *"g) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros."* Ello por cuanto actualmente todas las ofertas se presentan en forma electrónica, no siendo factible en consecuencia que se configure dicha causal de desestimación.

Se agregaron las siguientes causales de desestimación no subsanables, por no estar contempladas: *"a) Cuando contenga documentación o información falsa o adulterada."* y *"k) Por incurrir en las conductas descriptas en el artículo 10 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios."*

**2. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. (Art 67 del reglamento aprobado por el Dto.1030/16)**

La modificación de este artículo es a los fines de establecer en forma expresa la consecuencia que acarrea no cumplir, en el plazo fijado al efecto, con el pedido de subsanación de ofertas. En virtud de lo expuesto se incorporó el siguiente párrafo: *"Vencido ese plazo sin que los errores u omisiones sean subsanados corresponderá la desestimación de la oferta."*

De ello se desprende que, en tal caso, el encuadre legal de la desestimación ha de ser el propio artículo 67.

### **3. PENALIDADES. (Art 102 del reglamento aprobado por el Dto. 1030/16)**

Se incorporó expresamente a la subcontratación sin autorización como causal de rescisión, como así también se aclaró cómo corresponde proceder en los casos en que el oferente, adjudicatario o cocontratante esté exceptuado de presentar garantía y se configure algún supuesto por el que corresponda aplicar la penalidad de pérdida de la garantía.

Sobre el particular se dispuso que *“Cuando se configure alguna de las causales enumeradas en los incisos a) y b) del presente artículo y el oferente, adjudicatario o cocontratante esté exceptuado de presentar garantía igualmente corresponderá aplicar la penalidad de pérdida de la garantía correspondiente quedando de esa forma obligado a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.”*

### **4. SANCIONES. (Art 106 del reglamento aprobado por el Dto. 1030/16)**

Se eliminan como causal de apercibimiento a las desestimaciones de ofertas.

Se reformulan algunas causales de suspensión debido a las nuevas causales de desestimación de ofertas incorporadas con la modificación al artículo 66.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 16/2022. Aperturas fijadas para los días 23 y 30 de diciembre de 2022. CGEOR-2022-16 APN-ONC#JGM. 14 de diciembre de 2022.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica que:

Las aperturas de ofertas fijadas para los días 23 de diciembre de 2022 y 30 de diciembre de 2022 de los procedimientos gestionados mediante los sistemas "COMPR.AR" y "CONTRAT.AR" se realizarán, en cada caso, el día hábil siguiente a la misma hora. Es decir las fijadas para el día 23 de diciembre de 2022 se realizarán el día 26 de diciembre de 2022 y las fijadas para el día 30 de diciembre de 2022 se realizarán el día 2 de enero de 2023.

Ello, en virtud del dictado del Decreto N° 820, de fecha 10 de diciembre de 2022 (publicado en el Boletín Oficial al día 12 de diciembre de 2022), mediante el cual se otorgó asueto al personal de la Administración Pública Nacional los días 23 y 30 de diciembre de 2022; así como de lo establecido en el 59 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Sobre el particular cabe destacar que el artículo 59 del citado cuerpo reglamentario estipula, en la parte que aquí interesa, lo siguiente: *"ARTÍCULO 59.- APERTURA DE LAS OFERTAS (...) Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora...."*

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 17/2022. Aperturas fijadas para el día 20 de diciembre de 2022. CGEOR-2022-17 APN-ONC#JGM. 20 de diciembre de 2022.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica que:

Mediante el Decreto N° 842, de fecha 19 de diciembre de 2022 se resolvió declarar feriado nacional el día 20 de diciembre de 2022, a fin de que el pueblo argentino pueda festejar y compartir con la Selección Masculina Argentina de Fútbol el título de campeones mundiales de futbol obtenido en la Copa Mundial de la FIFA de CATAR 2022.

Siendo ello así, se informa que las aperturas de ofertas fijadas para el día 20 de diciembre de 2022 de los procedimientos gestionados mediante los sistemas "COMPR.AR" y "CONTRAT.AR", se realizarán el día hábil siguiente, es decir el 21 de diciembre de 2022, a la misma hora.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 18/2022. Lineamientos para la acreditación de un Programa de Integridad como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional conforme el Decreto N° 277/18. CGEOR-2022-18 APN-ONC#JGM. 20 de diciembre de 2022.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones públicas; y la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA (DPPT) de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA), en ejercicio de sus competencias para recomendar y asesorar a los organismos del Estado en la implementación de políticas o programas preventivos, de manera conjunta comunican:

**Lineamientos para la acreditación de un Programa de Integridad  
como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional  
conforme el Decreto 277/18**

El Decreto N° 277/18 establece en su artículo 3° que la existencia del Programa de Integridad debe ser acreditada junto con el resto de la documentación que integra la oferta "en la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga el organismo que realice la convocatoria".

Por su parte mediante el artículo 7° del Decreto N° 1169/18 se aprobó el "Modelo de Declaración Jurada sobre la Existencia de Programas de Integridad Adecuados Ley N° 27.401" (IF-2018-67270042-APN-SFI#JGM), donde se establecieron una serie de estándares mínimos en materia de programas de integridad exigibles a las personas jurídicas que se presentan como oferentes en los procedimientos de contrataciones de Obra Pública y Concesiones de Obra Pública.

En este marco, y considerando que para dichos procedimientos ya se encuentra establecida la forma de acreditar el programa de integridad, resulta necesario regular dicha cuestión en lo atinente a las contrataciones de bienes y servicios.

Ello así, y teniendo que cuenta que en estos casos la normativa establece que el programa de integridad deberá ser acreditada en la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga el organismo que realice la convocatoria, se entiende oportuno y conveniente recomendar criterios unificados que simplifiquen las exigencias requeridas a los proveedores para garantizar la concurrencia e igualdad de

trato en todos los procedimientos regidos por el Decreto Delegado N° 1023/01 y su reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

En ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 277/18 la OA ha implementado el Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE) que consiste en una plataforma para contribuir al desarrollo y mejora de los programas de integridad, el intercambio de buenas prácticas y la promoción de ambientes transparentes en negocios y mercados, cuya inscripción es gratuita y voluntaria.

La participación en RITE requiere la presentación de información relativa al programa de integridad con carácter de declaración jurada y permite a los proveedores visibilizar su compromiso con los negocios éticos, por lo que la constancia de inscripción en tal Registro resulta un medio idóneo para que las personas jurídicas proveedoras del Estado, en cualquier nivel o jurisdicción, acrediten la existencia de su programa de integridad.

Por todo lo expuesto, resulta recomendable que los organismos contratantes regulen en los pliegos de bases y condiciones particulares que la existencia del Programa de Integridad conforme los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401, sea acreditada acompañando el documento descargado por el usuario en la plataforma identificado como "Reporte/Presentación RITE", o en su defecto mediante una declaración jurada sobre los ítems detallados en el "Modelo de Declaración Jurada sobre la Existencia de Programas de Integridad Adecuados Ley N° 27.401" (IF-2018-67270042-APN-SFI#JGM).

El Titular de la Oficina Nacional de Contrataciones es competente para dictar la presente medida en virtud de los Decretos Nros. 1023/2001, 1030/2016, y 50/2019.

El Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN es competente para dictar la presente medida en virtud de los Decretos Nros. 102/1999, 277/2018 y 885/2020, y la Resolución OA Nro. 3/2021.

En ejercicio de las aludidas facultades se realiza la siguiente interpretación general:

1. En aquellos procedimientos que en razón del monto estimado de la contratación resulte exigible la acreditación de la existencia de un Programa de Integridad como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional, bastará para ello con la presentación del 1. documento "Reporte/presentación Rite" descargado por el usuario desde el módulo "Programa de Integridad" de la plataforma RITE, o en su defecto una declaración jurada sobre los ítems detallados en el "Modelo de Declaración Jurada sobre la Existencia de Programas de Integridad Adecuados Ley N° 27.401" (IF-2018-67270042-APN-SFI#JGM).
2. La no presentación de estas constancias junto con la oferta se considerará un defecto que puede ser subsanado por aplicación del artículo 67 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016. Antes de solicitar subsanación el organismo contratante deberá verificar si el oferente se encuentra inscripto en RITE mediante consulta al sitio web [www.rite.gob.ar](http://www.rite.gob.ar), en cuyo caso se dará por cumplido el requisito dejando debida constancia de la consulta realizada.



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 19/ 2022. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA - Modificación del Decreto N° 984/09. CGEOR-2022-19 APN-ONC#JGM. 26 de diciembre de 2022.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica que:

Mediante el Decreto N° 823, de fecha 13 de diciembre de 2022 (B.O. 14/12/22) se actualizó el régimen de propaganda y publicidad de la Administración Pública, sustituyéndose, entre otros, el art 3° del Decreto N° 984/09 en lo referente a las contrataciones de bienes y servicios, estableciendo las pautas tendientes a la realización de campañas institucionales referidas en la norma.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 20/ 2022. Tareas de mantenimiento de los Sistemas Electrónicos "COMPR.AR" Y "CONTRAT.AR". CGEOR-2022-20 APN-ONC#JGM. 29 de diciembre de 2022.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica que las plataformas "COMPR.AR" y "CONTRAT.AR" no estarán operativas --por tareas de actualización-- durante los días sábado 31 de diciembre de 2022 y domingo 1 de enero de 2023.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 1/ 2023. Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2023 la emergencia pública en materia sanitaria. CGEOR-2023-1 APN-ONC#JGM. 3 de enero de 2023.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica que:

Mediante el Decreto N° 863 de fecha 30/12/2022 se amplía hasta el 31 de diciembre de 2023 la emergencia pública en materia sanitaria declarada mediante la Ley N° 27.541 y regulada en el Título X de la misma, extendida por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 2/ 2023. Plazos para difundir la información del Plan Anual de Contrataciones (PAC) - Ejercicio 2023. CGEOR-2023-2 APN-ONC#JGM. 3 de enero de 2023. (NOTA: Ver Comunicación General ONC N 1/2022)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica que los plazos que tendrán las jurisdicciones y entidades para difundir la información del Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al Ejercicio 2023 serán los siguientes:

Programación: Hasta el 15/03/2023.

Correcciones: Deberán difundir las correcciones que se efectuarán a la programación al 30/06/2023, hasta el 31/07/2023.

Ejecución de la programación: Hasta el 31/01/2024.

Finalmente, se comunica que se prorroga el plazo establecido en la Comunicación General ONC N° 1/2022 para difundir la información correspondiente a la ejecución de la programación 2022 (originariamente previsto para el 31/01/23), hasta el 31/03/2023.

### **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 3/ 2023. Recaudos formales para tramitar solicitudes de excepción a Acuerdos Marco vigentes. CGEOR-2023-3 APN-ONC#JGM. 10 de enero de 2023.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema

Nacional de Contrataciones comunica:

Que mediante Comunicación General ONC N° 14, de fecha 22 de noviembre de 2022, se puso de relieve lo siguiente: *"...De conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/2016, así como por el artículo 125 del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16, existiendo un acuerdo marco vigente, las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del aplicación subjetivo del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, deben contratar a través del mismo, a menos que invoquen y acrediten alguna de las excepciones expresamente previstas en el artículo 126 del aludido Manual (...) existiendo un acuerdo marco vigente las unidades operativas de contrataciones deben contratar a través del mismo (...) aún en el caso en que el organismo hubiera iniciado un procedimiento de selección con anterioridad, el comienzo de vigencia de un acuerdo marco, le impedirá contratar por fuera del mismo, en consecuencia, se verá impedido de perfeccionar contratos en el procedimiento que estuviera llevando a cabo. En ese caso, deberá dejarlo sin efecto y contratar mediante el acuerdo (...) Surge entonces con meridiana claridad, que encontrándose vigente un acuerdo marco, el mismo es obligatorio para las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación subjetivo del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, siempre y cuando se trate de contratar bienes o servicios que se hallen efectivamente comprendidos en el acuerdo marco en cuestión. En el caso en que estuvieran tramitando un procedimiento de selección por el mismo objeto, y en dicho procedimiento no se hubieran perfeccionado los respectivos contratos, no podrán perfeccionarlos y deberán dejarlo sin efecto, a partir de la vigencia del acuerdo marco..."*.

Luego, en cuanto concierne a la posibilidad de solicitar una excepción a un acuerdo marco vigente, en la aludida Comunicación se indicó: *"La normativa únicamente habilita la posibilidad de solicitar una excepción a un acuerdo marco vigente, ante la Oficina Nacional de Contrataciones, cuando el organismo acredite alguna*

*de las circunstancias taxativamente previstas. A saber: a) que los productos y/o servicios incluidos en el acuerdo marco no se ajustan al objeto o finalidad que con su contratación se procura satisfacer. b) que puede obtener condiciones más ventajosas por su propia cuenta respecto de los objetos sobre los cuales hubiera un acuerdo marco vigente. De tal modo, en cuanto al primero de los supuestos de excepción, subyacen razones de índole eminentemente técnicas u operativas, vinculadas con la satisfacción del interés público comprometido. Esto es: A fin de obtener la excepción, corresponderá al organismo brindar las razones por las cuales los bienes y/o servicios comprendidos en el acuerdo marco no resultan adecuados –en el caso concreto– para satisfacer apropiadamente la necesidad pública de que se trate. Por su parte, la segunda excepción hace alusión a “condiciones más ventajosas”, las que normalmente se traducirán –aunque no exclusivamente– en precios más bajos. Va de suyo que también corresponderá al organismo, de ser el caso, acreditar tal extremo. Corresponderá luego a la Oficina Nacional de Contrataciones evaluar la solicitud de excepción del organismo sobre la base de los principios de razonabilidad y eficiencia dispuestos en el artículo 3º del Decreto Delegado 1.023/2001, y determinar si se encuentran dadas o no las condiciones para que el organismo contratante pueda llevar a cabo un procedimiento de selección. Si la Oficina Nacional de Contrataciones entiende que no corresponde otorgar la excepción, el organismo deberá procurar la contratación por medio del acuerdo marco vigente. Por el contrario, en el caso en que el Órgano Rector otorgue la excepción, habilitará a que el organismo realice su propio procedimiento de selección.”.*

Como complemento de lo expuesto se hace saber mediante la presente que, a los fines de dar curso a una solicitud de excepción, el organismo o entidad de que se trate deberá cumplimentar los siguientes recaudos procedimentales:

- I) Por razones ordenatorias que contribuyen a la correcta trazabilidad y seguimiento del trámite, corresponderá al organismo requirente, previo a todo, caratular un expediente electrónico y
- II) Vincular a dicho expediente la solicitud de excepción dirigida al titular de esta Oficina Nacional, firmada por el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones o autoridad superior, utilizando el documento

electrónico informe "IF". NO utilizar los documentos electrónicos nota o memo o similar a los fines de evitar que las solicitudes lleguen por varios canales.

III) Vincular al expediente un informe técnico en el cual se analicen –renglón por renglón o del modo que, en cada caso concreto, se estime oportuno y pertinente— los elementos de juicio que lleven razonable y fundadamente al organismo a concluir: a) que los productos y/o servicios incluidos en el acuerdo marco no se ajustan al objeto o finalidad que con su contratación se procura satisfacer o bien b) que puede obtener condiciones más ventajosas por su propia cuenta respecto de los ítems sobre los cuales hubiera un acuerdo marco vigente.

En la medida de lo posible, deberá evitarse el envío de archivos embebidos y/o adjuntos como archivos de trabajo, salvo cuando por razones operativas, de formato u otra índole, no fuera posible su vinculación formal a las actuaciones.

IV) El expediente electrónico deberá ser remitido al siguiente buzón: **REPARTICIÓN: ONC#JGM –SECTOR: PRIVADA (PVD).**

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 4/2023. Modificación del valor del módulo del artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y del artículo 35 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificaciones. CGEOR-2023-4 APN-ONC#JGM. 8 de febrero de 2023. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 118/2018, 126/2019, 23/2020, 31/2021).**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El día 2 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) la Decisión Administrativa N° 76/23 (DECAD-2023-76-APN-JGM), por medio de la cual se modificó el valor del módulo del artículo 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios, así como también se modificó el valor del módulo del artículo 35 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, fijándose ambos valores en la suma de **PESOS OCHO MIL (\$8.000,00)**.

**Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.**

En cuanto concierne al Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 corresponde destacar que la modificación del valor del módulo tiene particular incidencia en los siguientes artículos:

a) Anexo al artículo 9º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

CLASES DE PROCEDIMIENTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS	DE SELECCIÓN	Y MONTOS	AUTORIDAD COMPETENTE
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsas	abreviada y adjudicación simple.	1. Autorizar convocatoria y elección del procedimiento. 2. Aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple. 3. Dejar sin efecto. 4. Declarar desierto.
Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000) (HASTA \$ 8.000.000,00.-). --	-----		Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones.
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000). (HASTA \$ 24.000.000,00.-).	-----		Director/a simple o funcionario/a de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000). (HASTA \$ 120.000.000,00.-).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500) (Hasta \$ 60.000.000,00.-).		Director/a Nacional, Director/a General o funcionario/a de nivel equivalente.



Hasta el importe que represente <b>CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000)</b> . (HASTA \$ 400.000.000,00.-)	Hasta el importe que represente <b>TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000)</b> (Hasta \$ 240.000.000,00.-)	Subsecretario/a o funcionario/a de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente <b>CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000)</b> . (HASTA \$ 800.000.000,00.-)	Hasta el importe que represente <b>SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000)</b> . (Hasta \$ 520.000.000,00.-).	Secretario/a de la Presidencia de la Nación, Secretario/a de la Jefatura de Gabinete, Secretario/a Ministerial o funcionario de nivel equivalente.
Cuando supere el importe que represente <b>CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000)</b> . (Cuando supere los \$ 800.000.000,00).	Cuando supere el importe que represente <b>SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000)</b> (Cuando supere los \$ 520.000.000,00.-).	Ministro/a, funcionario/a con rango y jerarquía de Ministro/a o máxima autoridad de organismo descentralizado
<b>CLASES DE PROCEDIMIENTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS</b>	<b>DE SELECCIÓN Y MONTOS</b>	<b>AUTORIDAD COMPETENTE</b>
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsa abreviada y adjudicación simple.	<b>1. Aprobar procedimiento y adjudicar. 2. Declarar fracasado.</b>
Hasta el importe que represente <b>UN MIL MÓDULOS (M 1.000)</b> (Hasta \$ 8.000.000,00.-).	-----	Director/a simple o funcionario/a de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente <b>TRES MIL MÓDULOS (M 3.000)</b> . (Hasta \$ 24.000.000,00.-).	-----	Director/a Nacional, Director/a General o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente <b>QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000)</b> . (Hasta \$ 120.000.000,00.-).	Hasta el importe que represente <b>SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500)</b> (Hasta \$ 60.000.000,00.-).	Subsecretario/a o funcionario/a de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente <b>CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000)</b> . (Hasta \$ 400.000.000,00.-).	Hasta el importe que represente <b>TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000)</b> (Hasta \$ 240.000.000,00.-).	Secretario/a de la Presidencia de la Nación, Secretario/a de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretario/a Ministerial o funcionario/a de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente <b>CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000)</b> . (Hasta \$ 800.000.000,00.-).	Hasta el importe que represente <b>SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000)</b> . (Hasta \$ 520.000.000,00.-)	Ministro/a, funcionario/a con rango y jerarquía de Ministro/a o máxima autoridad de organismo descentralizado.
Cuando supere el importe que represente <b>CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000)</b> . (Cuando supere la suma de \$ 800.000.000,00).	Cuando supere el importe que represente <b>SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000)</b> (Cuando supere de \$ 520.000.000,00.-).	Jefe de Gabinete de Ministros para todas las jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados.

b) Artículo 27 del del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios: *"MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.*

*Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de*

selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala: a) **Compulsa abreviada del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios hasta UN MIL MÓDULOS (M 1.000) [Hasta \$ 8.000.000,00].**

b) **Licitación privada o concurso privado hasta CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000) [Hasta \$ 40.000.000].**

c) **Licitación pública o concurso público más de CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000) [Más de \$ 40.000.000].**

*El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección."*

c) Artículo 80 del del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios: *"EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos: (...):*

c) *Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000) [no supere la suma de \$ 8.000.000,00].*

d) *Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000) [no supere la suma de \$ 8.000.000,00].*

**Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo I a la Disposición ONC N° 63/16 y sus modificaciones.**

- Artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo I a la Disposición ONC N° 63/16 y sus modificaciones: *FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas: (...) g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de*

*cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M) [no supere la suma de \$ 2.080.000,00].***

#### **Ley de Responsabilidad Penal Empresaria N° 27.401**

- Artículo 24 de la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria N° 27.401: *“Contrataciones con el Estado nacional. La existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23, será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en el marco de los contratos que: a) Según la normativa vigente, por su monto, deberá ser aprobado por la autoridad competente con rango no menor a Ministro; y b) Se encuentren comprendidos en el artículo 4° del decreto delegado N° 1023/01 y/o regidos por las leyes 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.”.*

De conformidad con el citado artículo, quedan comprendidas dentro de la exigencia de contar con un Programa de integridad:

I) Las Licitaciones y Concursos, Públicos o Privados y las Subastas públicas que deban ser aprobadas por autoridad con rango no menor a Ministro o equivalente, Secretario General de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados, es decir, aquellas cuya adjudicación (incluida una eventual prórroga) **supere los 50.000 módulos (más de \$ 400.000.000,00.-).**

II) Las contrataciones directas por compulsa abreviada o adjudicación simple que deban ser aprobadas por autoridad con rango no menor a Ministro o equivalente, Secretario General de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados, es decir, aquellas cuya adjudicación (incluida una eventual prórroga) **supere los 30.000 módulos (más de \$ 240.000.000,00.-).**

#### **Régimen del Sistema de Precios Testigo aprobado como Anexo I a la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificaciones.**

- Artículo 2° del Régimen del Sistema de Precios Testigo aprobado como Anexo I a la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificaciones: *“Establecer que el “Control de Precios Testigo” se aplicará cuando el monto*

*estimado de la compra o contratación sea igual o superior a DOCE MIL MÓDULOS (12.000 M), sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante, siendo el valor del MÓDULO el fijado por el artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030, de fecha 15 de septiembre de 2016, y sus modificatorios...".*

Con lo cual, el control de precios testigo se tornará obligatorio cuando el monto estimado de la compra o contratación sea igual o superior a **\$ 96.000.000,00**.

#### **Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07.**

Luego, en materia de autorización y aprobación del gasto, se transcribe la planilla anexa al artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07:

##### **Autoridad Competente para aprobar gastos**

Jefe/a de Gabinete de Ministros para todas las jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados.

Ministros/as, funcionarios/as con rango y jerarquía de Ministros/as, dentro de sus jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados.

Secretarios/as de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios/as Ministeriales o funcionarios/as de nivel equivalente.

Subsecretario/as de cada área o funcionario/as de nivel equivalente.

Directores/as Nacionales, Directores/as Generales o funcionarios/as de nivel equivalente.

Funcionarios/as en quienes se delegue la facultad.

##### **Monto representado en módulos**

Cuando se supere el importe que represente **CIENT MIL MÓDULOS (M 100.000)**. (Cuando supere de **\$ 800.000.000,00.-**).

Hasta el importe que represente **CIENT MIL MÓDULOS (M 100.000)**. (Hasta **\$ 800.000.000,00.-**).

Hasta el importe que represente **CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000)** (Hasta **\$ 400.000.000,00**).

Hasta el importe que represente **QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000)** (Hasta **\$ 120.000.000,00.-**).

Hasta el importe que represente **TRES MIL MÓDULOS (M 3.000)** (Hasta **\$ 24.000.000,00.-**).

Hasta el importe que represente **MIL MÓDULOS (M 1.000)** (Hasta **\$ 8.000.000,00.-**).

#### **Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores N° Ley 27437, su reglamentación y normas complementarias.**

Considerando lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 27.437 el valor del módulo a los efectos de lo dispuesto en esa norma es el fijado por la autoridad de aplicación. Actualmente de conformidad con lo

establecido en la Resolución de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo N° 88/22 (B.O. 23/11/22) es de **PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00.-)**.

No obstante ello, téngase igualmente presente que, cuando dicha normativa remita a los valores del Régimen de Contrataciones, deberán considerarse los valores vigentes en dicho régimen.

**Excepciones a la intervención de la DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS (DET) de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (ONTI) de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el monto de la contratación. Anexo a la Resolución de la Secretaría de Innovación Pública N° 64/21.**

Compras y contrataciones bajo ETAP.

- Cualquier contratación cuyas especificaciones técnicas sean tomadas de las Especificaciones Técnicas de la versión de los Estándares Tecnológicos de la Administración Pública (ETAP) vigente y que el monto total de la operación no supere los **CINCO MIL MÓDULOS (5000 M) (No supere la suma de \$40.000.000)**.

Compras y contrataciones generales.

- Cualquier contratación donde el monto total de la operación no supere los **TRES MIL MODULOS (3000M) (No supere la suma de \$ 24.000.000)**.

Téngase presente, por último, que el nuevo valor del módulo aprobado por la Decisión Administrativa N° 76/23 –tanto en lo concerniente al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios, como en materia de autorización y aprobación del gasto– será de aplicación a los procedimientos de selección que se autoricen a partir del día 9 de febrero de 2023.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 5/ 2023. Adecuaciones introducidas al “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” y al “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales”, a raíz de la entrada en vigencia del Decreto N° 811/22. CGEOR-2023-5 APN-ONC#JGM. 14 de febrero de 2023. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC N 127/2019 y 15/2022)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En virtud de las modificaciones al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, instrumentadas a partir de la entrada en vigencia del Decreto N°811/22 --cuyos alcances fueron oportunamente informados en la Comunicación General ONC N° 15, del 06/12/2022--, esta Oficina Nacional procedió a adecuar tanto el "Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", como el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales", a los fines de que remitan a los incisos pertinentes de los artículos modificados del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

En ese sentido, mediante la Disposición ONC N° 7 de fecha 06/02/2023, publicada en el Boletín Oficial el 13/02/2023, se modificaron los artículos 51 inciso e); 52 inciso e); 57 inciso d) y 86 inciso g) del "Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/2016 y los artículos 25 y 26 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado como Anexo I de la Disposición ONC N° 63/2016.

Por último, se indica que la Disposición ONC N° DI-2023-7-APN-ONC#JGM entró en vigencia el 13 de febrero de 2023, fecha en que, como fuera señalado, tuvo lugar su publicación en el Boletín Oficial.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 6/ 2023. Tareas de mantenimiento de COMPR.AR y CONTRAT.AR. Postergación de aperturas. CGEOR-2023-6 APN-ONC#JGM. 2 de marzo de 2023.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica que durante el día 3 de marzo de 2023 se estarán realizando tareas de mantenimiento para optimizar el funcionamiento del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "COMPR.AR" y "CONTRAT.AR".

Por el motivo expuesto, las aperturas de ofertas previstas para esa fecha tendrán lugar el día 6 de marzo de 2023, respetando la hora prevista en cada caso.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 7/ 2023. Plan de contingencia – Presentación de documentación para la subsanación de defectos de forma. CGEOR-2023-7 APN-ONC#JGM. 3 de marzo de 2023.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Como es sabido, mediante la Disposición ONC N° 65/16 se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

La utilización del sistema por los organismos contratantes se determinó según el cronograma gradual que fuera oportunamente establecido por esta Oficina Nacional y desde su implementación en cada jurisdicción o entidad, es obligatorio su uso para los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o se convoquen (cuando no se requiera autorización previa).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016 y por el artículo 2° del Anexo I a la Disposición ONC 65/16, a partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante COMPR.AR se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el mismo.

Luego, es menester recordar que, en términos operativos, la función "solicitar documentación complementaria" durante la etapa de evaluación permite requerir a uno o más competidores, a través de la plataforma "COMPR.AR" las aclaraciones que fuere menester y/o solicitar la subsanación de deficiencias formales no esenciales –es decir, insustanciales–, en los términos de los artículos 17 del Decreto Delegado N° 1023/01 y 67 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

A tales fines la plataforma requiere, entre otros extremos, colocar la fecha y hora límite para presentar la documentación, la que deberá ser consistente con las previsiones del pliego o, en su defecto, con el plazo reglamentariamente previsto al efecto (3 días hábiles administrativos).



Así, efectuado un pedido de subsanación, el sistema habilita a los oferentes de ese procedimiento a enviar las correspondientes respuestas.

En efecto, cuando el oferente busca el proceso, le aparece una acción denominada "Documentación Complementaria" a los fines de responder el requerimiento.

Luego, el plazo para subsanar deficiencias formales, en los términos del artículo 67 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias, debe computarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de envío del requerimiento de que se trate mediante el COMPR.AR (entendiendo, por ende, que con la recepción de la solicitud de subsanación el oferente se encuentra notificado) y, en principio, se trata de un plazo perentorio.

Respecto de esto último, esta Oficina tiene dicho -con carácter de regla general- que: "...no resultaría viable volver a intimar a los oferentes, otorgándoles un nuevo plazo para que presenten la documentación para la cual ya fueron oportunamente intimados con resultado infructuoso..." (v. Dictamen ONC N° IF-2019-77674042- APN-ONC#JGM).

Sin embargo, en el aludido precedente se dejaron a salvo excepciones, como por ejemplo, los supuestos en que, luego de cursada la intimación, sea el propio organismo el que advierta que ha incurrido en un error u omisión al individualizar los extremos a subsanar, en cuyo caso podrá reiterar la solicitud con las adecuaciones y/o rectificaciones del caso.

Ahora bien, interesa en esta ocasión informar que se ha puesto en conocimiento de esta Oficina Nacional una problemática susceptible de afectar dicha funcionalidad, extremo que se encuentra bajo revisión pero que imposibilitaría su normal uso por inconvenientes técnicos ajenos a los proveedores.

Siendo ello así, esta Oficina considera que se trata de un supuesto de excepción en el que resultarían viables las siguientes alternativas:

1. Cursar nuevamente intimaciones a los oferentes, en aquellos casos en que invoquen y acrediten la imposibilidad de dar respuesta al pedido de subsanación a través de la plataforma.

2. Habilitar la posibilidad para que las presentaciones puedan ser efectuadas mediante actos materiales o presenciales, en los términos oportunamente indicados en la Comunicación General ONC N° 29 del 7 de diciembre del 2021 (CGEOR-2021-29-APN-ONC#JGM).

**Se deja expresa constancia que la presente medida, emitida con carácter de plan de contingencia, va a regir hasta tanto esta Oficina Nacional no disponga el cese de sus efectos por la misma vía.**

## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 8/ 2023. Compendio Normativo\_Marzo 2023**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Compartimos el compendio de normativa del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional y otras normas afines, elaborado por esta Oficina, con la intención de poner a disposición una herramienta que contribuya a simplificar la divulgación, búsqueda y consulta de las principales normas que regulan el sistema de contrataciones.

El mismo podrá ser descargado en <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/oficina-nacional-decontrataciones-onc/compendios-onc>

No hay dudas que la proliferación normativa atenta contra la seguridad jurídica por cuanto crea un escenario de incertidumbre en la gestión de las contrataciones de la Administración resultando, en algunos casos, en situaciones que atentan contra la economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos. Para dar solución a esta problemática es necesario trabajar en la unificación normativa. No obstante, en esta oportunidad y mientras ello suceda, les acercamos un compendio normativo en el que intentamos aunar todas las normas que resultan de aplicación en las distintas etapas de los procedimientos de selección de bienes y servicios de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, tanto las propias del Régimen de Contrataciones como aquellas que regulan materias estrechamente vinculadas.

El objetivo de poner a disposición esta información en forma compilada es dotar a los gestores de las contrataciones de una herramienta que les permita gestionar de manera más inteligente sus procesos, aplicando soluciones adecuadas, avanzando hacia la seguridad jurídica, la transparencia y la sostenibilidad de las contrataciones.

Las modificaciones normativas o actualizaciones del presente compendio se irán comunicando por este mismo medio.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 9/ 2023. Plan de Contingencia – Certificación de Autenticidad de Pólizas Electrónicas de Caución. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 135/2019, 136/2019, 139/2019, 3/2020, 27/2021, 17/2023, 20/2023)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Como es sabido, en materia de pólizas de seguro de caución tendientes a ser presentadas como garantías en procedimientos de selección para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, por parte de las diversas jurisdicciones y entidades que conforman la Administración Pública Nacional, el artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo I a la Disposición ONC N° 63/16, modificada por su similar N° DI-2019-96-APN-ONC#JGM, establece en su inciso e) que deberán ser necesariamente pólizas electrónicas, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN) y extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante.

Tan es así que, mediante las Comunicaciones Generales ONC Nros. 135, de fecha 10 de octubre de 2019 y 136, de fecha, 21 de octubre de 2019, respectivamente, se aclaró expresamente que a partir del día 1° de noviembre de 2019 se admitirían únicamente las pólizas de seguro de caución que fuesen electrónicas.

En consonancia con ello, mediante Disposición ONC N° DI-2019-109-APN-ONC#JGM, de fecha 31 de octubre de 2019, se sustituyeron, oportunamente, los artículos 10, 13 y 16 del "Manual de procedimiento del COMPR.AR" aprobado por la Disposición ONC N° 65/16, con el objeto de regular los requisitos de integración de las garantías de mantenimiento de oferta, de impugnación al dictamen de evaluación y de cumplimiento de contrato, cuando se trate –justamente—de pólizas electrónicas de seguro de caución.

A su vez, en cuanto concierne al régimen atinente a los contratos de obras públicas, por Disposición ONC N° 22/19 se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales ("PUCG") para las Contrataciones de Obras Públicas, el cual debe ser utilizado en forma obligatoria en los procedimientos que lleven a cabo las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

En cuanto aquí interesa, en los artículos 5.9, 6.15 y 8.5 del PUCG se reguló que, una de las formas en que pueden constituirse las garantías de mantenimiento de oferta, de impugnación y la contragarantía de anticipo financiero, respectivamente, es mediante póliza de seguro de caución, aprobada por la SSN, las que debían presentarse en forma física en el organismo contratante.

Posteriormente, mediante Disposición ONC N° 97/19 se modificó el PUCG, habilitándose como forma de garantía la póliza electrónica de seguro de caución y eliminándose de dichas cláusulas la posibilidad de presentar este tipo de garantía en soporte físico, ello a fin de simplificar los procedimientos de contratación y de facilitar y agilizar la interacción entre el Estado Nacional y los administrados.

Frente a tales modificaciones y con el fin de ordenar las tareas que, en esta materia, competen a los organismos compradores/comitentes se emitió, en primer lugar, la Comunicación General ONC N° 139, de fecha 1° de noviembre de 2019, por cuyo conducto se disponibilizó un instructivo para el uso del **servicio de consulta del estado de pólizas electrónicas de seguro de caución a través de los sistemas electrónicos "COMPR.AR" y "CONTRAT.AR"**.

Como complemento de lo anterior, se emitieron sendas Comunicaciones Generales ONC Nros. 3, de fecha 7 de enero de 2020 (de aplicación exclusiva al "COMPR.AR") y 28, de fecha 3 de diciembre de 2020 (correspondiente al sistema "CONTRAT.AR").

De este modo, para operativizar la carga, cotejo y custodia de esta clase de garantías, se estableció que las pólizas electrónicas contarán con un número de GDE propio y los datos de éstas, se cotejarán con los datos cargados por el oferente en los sistemas COMPR.AR y CONTRAT.AR al momento de individualizar las respectivas pólizas.

Es dable mencionar, a todo evento, que los sistemas electrónicos que administra esta Oficina Nacional interoperan con el Sistema Póliza On-line de SSN, el cual reviste carácter informativo, razón por la cual no cambia la validez de una póliza el hecho de su incorporación al mismo (v. IF-2022-72901674-APN-GCG#SSN).

Aclarado lo anterior es preciso destacar que, mediante un comunicado oficial subido recientemente al sitio de la SSN (<https://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros>), el mentado organismo regulador del mercado asegurador informó lo siguiente: “La Superintendencia de Seguros de la Nación pone en conocimiento que los sistemas informáticos del organismo se encuentran fuera de servicio de forma momentánea. Esto se debe a eventos recientes vinculados con la seguridad informática...”.

En ese contexto, mediante Nota N° NO-2023-43724017-APN-SSN#MEC, de fecha 19 de abril de 2023, la Superintendente de Seguros de la Nación comunicó a este Órgano Rector lo siguiente: “...esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN se encuentra afectada por un evento informático que está siendo materia de evaluación y saneamiento pero que en lo inmediato podría comprometer la seguridad de sus sistemas, de suerte tal que en la inteligencia de la continuidad operativa de sus funciones se han dispuesto metodologías provisionales alternativas. En consecuencia y a los efectos de no obstar a los procesos de licitación que se encuentren en curso o que estén próximos a implementarse, cabe comunicar a esa Oficina a su cargo que este Organismo está en condiciones de certificar la veracidad y autenticidad de las POLIZAS DE CAUCIÓN, sin perjuicio de que cabe modificar de manera provisional el procedimiento para expedirse al respecto. Todo esto teniendo presente que a través del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) se viabilizan todas las comunicaciones que al respecto sea menester producir...”.

A mayor abundamiento, en la referida nota se indicó que: “...pueden contactar por el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, mediante el Módulo COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO) a fin de que gestione la certificación de las PÓLIZAS DE CAUCIÓN que resulten pertinentes, acorde al siguiente formato de requerimiento:

REFERENCIA: CERTIFICACIÓN PÓLIZA DE CAUCIÓN

- DESTINATARIO (USUARIO GDE): L.CARNEVALI (Lucio Carnevali)

CONTENIDO MÍNIMO DEL REQUERIMIENTO:

- o 1.- PROCESO LICITACIÓN – REFERENCIA NRO DE ACTUACIÓN

- o 2.- ASEGURADO
- o 3.- TOMADOR
- o 4.- COMPAÑÍA DE SEGUROS
- o 5.- NRO DE PÓLIZA
- o 6.- OBSERVACIONES
- o 7.- EMBEBIDO ACOMPAÑAR FRENTE DE PÓLIZA EN PDF...".

Así las cosas, la circunstancia descripta torna imperioso para esta Oficina adoptar, en lo inmediato, medidas de contingencia tendientes a morigerar el impacto operativo susceptible de acarrear la imposibilidad de cotejar los datos de las pólizas electrónicas como consecuencia de no encontrarse operativa la nube de la SSN.

En virtud de lo hasta aquí expuesto, en procura de evitar mayores dilaciones y facilitar la continuidad a los procesos en trámite o que estén próximos a iniciarse, se establece el siguiente plan de contingencia:

**a)** Se suspende **temporalmente** la vigencia de las Comunicaciones Generales ONC Nros. 139/19, 3/20 y 28/20.

**b)** Certificación de pólizas electrónicas:

**I.** En lugar de cotejar los datos de las pólizas electrónicas constituidas como garantías, conforme se estableció oportunamente en los instructivos cuya aplicación se suspende, **mientras se encuentre vigente el presente plan de contingencia**, las diversas jurisdicciones y entidades deberán cursar una nota a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, mediante el módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), con el objeto de requerir al organismo de contralor aludido, la certificación de la veracidad y autenticidad de las pólizas electrónicas de seguro de caución de que se trate.

**II.** Dicha comunicación oficial deberá ser dirigida al usuario L.CARNEVALI (Lucio CARNEVALI), acorde al siguiente formato de requerimiento indicado por la SSN: REFERENCIA: CERTIFICACIÓN PÓLIZA DE CAUCIÓN,

CONTENIDO MÍNIMO DEL REQUERIMIENTO: 1.- PROCESO LICITACIÓN – REFERENCIA NRO DE ACTUACIÓN  
2.- ASEGURADO 3.- TOMADOR 4.- COMPAÑÍA DE SEGUROS 5.- NRO DE PÓLIZA 6.- OBSERVACIONES 7.-  
EMBEBIDO ACOMPAÑAR FRENTE DE PÓLIZA EN PDF.

III. El plazo con que contará la SSN para responder será de QUINCE (15) días hábiles, desde la recepción del requerimiento. Las constancias que les sean remitidas deberán ser incorporadas al expediente de la contratación de que se trate.

**IMPORTANTE: Se deja expresa constancia que la presente medida tendrá, inicialmente, una vigencia acotada de DOS (2) meses, computable a partir de su difusión en el Portal "INFOLEG"; ello sin perjuicio de la posibilidad de que sea, eventualmente, prorrogada vía Comunicación General.**



**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 10/ 2023. Acuerdo Marco N° 999-3-AM21 (contratación del Seguro de Riesgos del Trabajo con PROVINCIA ART S.A.) – Actualización mensual del importe correspondiente al FFEP – Prórroga del AM - Vigencia de los contratos celebrados a su amparo. (VER COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 25/2021)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica que:

Mediante la Contratación Directa Interadministrativa N° 999-0008-CDI21, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y PROVINCIA ART S.A., suscribieron en el año 2021 el convenio interadministrativo individualizado como CONVE-2021-63991696-APN-DGDYD#JGM, a través del cual se seleccionó a PROVINCIA ART S.A. para que, a través de la modalidad "Acuerdo Marco", las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias, celebren con dicho proveedor, cuando así lo requieran, la Contratación del Seguro de Riesgos del Trabajo, conforme lo establecido en la Ley N° 24.557, sus normas modificatorias y complementarias y en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en las cláusulas que integran el referido Acuerdo Marco, identificado con el N° 999-3-AM21.

De la lectura de la CLÁUSULA DECIMOQUINTA del CONVE-2021-63991696-APN-DGDYD#JGM se desprende que: "...LA ASEGURADORA deberá cotizar una suma fija y una alícuota variable, conforme se indica en el Anexo al presente. La suma de la alícuota sobre la masa salarial bruta que informe cada organismo contratante más el monto fijo por trabajador, el que deberá incluir el importe destinado al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP) – Decreto N° 1278/00, dará por resultado el precio a pagar en forma mensual, con depósito ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)." (el subrayado no corresponde al original).

Como se informó oportunamente, el importe correspondiente al Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales (FFEP) creado mediante el Decreto N° 590/97, y modificado por su similar N° 1278/00, es una suma susceptible de ser actualizada periódicamente. En la actualidad dicho importe se actualiza en forma mensual, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2022-649-APN-MT, del 13 de junio de 2022.

Siendo ello así se recuerda que esta Oficina Nacional actualiza dicho guarismo de oficio –con la frecuencia previamente indicada– en el Renglón N° 1 del Acuerdo Marco N° 999-3-AM21.

Luego, frente al requerimiento de cada organismo, PROVINCIA ART S.A. cotizará el importe correspondiente al Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales que se encuentre vigente a la fecha de presentar el Plan de Trabajo (PT) acorde a los Términos de Referencia (TdR), más el renglón (2 a 492) que corresponda en función del perfil de riesgo –lo cual aplica sobre la Masa Salarial–. El importe total cotizado será el precio final que deba pagar la jurisdicción o entidad requirente por todo concepto (v. CLÁUSULA DECIMOTERCERA).

En otro orden de cosas, se recuerda que la CLÁUSULA NOVENA contempla, en favor de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la opción a prórroga del acuerdo marco de que se trata por un plazo de hasta DOCE (12) meses. Al día de la fecha, se han iniciado los trámites conducentes de rigor con miras a impulsar la prórroga del Acuerdo Marco N° 999-3-AM21 por el plazo adicional mencionado y en las condiciones pactadas originariamente.

Sin perjuicio de ello, ha de tenerse presente a todo evento que, de conformidad con lo estipulado en la referida CLÁUSULA NOVENA, actualmente vigente: ***“...La extinción del Acuerdo Marco no actuará a modo de resolución de las contrataciones que hayan sido celebradas a su amparo, entre PROVINCIA ART S.A. y los diversos organismos, continuando éstas plenamente vigentes por el tiempo de duración que, en cada caso, se haya estipulado en la orden de compra correspondiente...”***.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 11/ 2023. Proyectos de “Pliego Modelo de Bases y Condiciones Particulares para la contratación del servicio integral de limpieza de edificios” y de “Cláusulas Particulares Modelo” (VER COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 14/ 2023)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica que:

En el marco de la implementación de la Metodología para la Evaluación de los Sistemas de Contratación Pública (MAPS), la ONC se encuentra en proceso de elaboración de un “Pliego Modelo de Bases y Condiciones Particulares para la contratación del servicio integral de limpieza de edificios” y de una plantilla de “Cláusulas Particulares Modelo” tendientes a ser incorporadas en pliegos particulares de diversas contrataciones de bienes y servicios.

Considerando que las Unidades Operativas de Contrataciones son actores estratégicos del Sistema de Contrataciones y, tomando en consideración, asimismo, que la evaluación MAPS es un proceso de construcción colaborativa, mediante la presente compartimos el texto de los aludidos documentos (como archivos de trabajo, en formato WORD) para someterlos a su consideración.

Entendemos que contar con su colaboración redundará, sin lugar a dudas, en un mejor resultado, por cuanto será posible consensuar documentos que cuenten con la intervención de quienes tienen mayor experiencia en la gestión.

En ese orden de ideas, esperamos contar con sus valiosos aportes, los que podrán ser remitidos mediante el Módulo CCOO de GDE a los usuarios MMONTES – DNCBYS#JGM o HPAGELLA – ONC#JGM o bien por correo electrónico a la dirección [atenciononc@innovacion.gob.ar](mailto:atenciononc@innovacion.gob.ar), en la medida de sus posibilidades, antes del 16 de junio.

Se solicita que las observaciones las realicen en los mismos documentos que se adjunta como archivo de trabajo y adjunten dicho documento con sus comentarios resaltados.

No obstante lo expuesto, se informa que en breve los estaremos invitando para participar de una jornada de presentación del aludido pliego modelo y de un espacio de charla y debate acerca del anteproyecto de cláusulas estandarizadas cuya implementación se propicia para ser incorporadas a pliegos de bases y condiciones particulares llamados a regir licitaciones o concursos públicos o privados de etapa única nacional o internacional.

La aludida invitación se difundirá oportunamente a través del perfil comprador de la plataforma "COMPR.AR".

## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 12/ 2023. Tareas de Mantenimiento COMPR.AR – Postergación de aperturas.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica que durante los días 8 y 9 de junio de 2023 se estarán realizando tareas de mantenimiento para optimizar el funcionamiento del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "COMPR.AR".

Por el motivo expuesto, las aperturas de ofertas previstas para esas fecha tendrán lugar el día 12 de junio de 2023, respetando la hora prevista en cada caso.

## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 13/ 2023. Guías prácticas.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El día 12 de junio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) la Disposición ONC N° 24/23 (DI-2023-24-APN-ONC#JGM), por medio de la cual se aprobaron las Guías prácticas para algunos de los procedimientos regulados por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Delegado N° 1.023/2001 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.030/2016.

Las guías prácticas pretenden ser un instrumento para orientar en forma sistemática a los gestores de las contrataciones sobre las instancias de los distintos tipos de procedimientos de selección y tienen como objetivo ser una ayuda para orientar la gestión de los procedimientos de contratación, no obstante, se trata de instrumentos que abordan la temática de manera general, y como consecuencia de ello, pueden existir algunas instancias que en virtud de las características particulares de cada organismo, deban ser tramitadas de una forma diferente, sin que ello signifique estar infringiendo la normativa vigente.

Las guías podrán descargarse del sistema de Gestión Documental Electrónico o bien del Comprar.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 14/ 2023. Invitación para participar en el taller s/ presentación de proyectos de documentos estandarizados y debate s/ cláusulas particulares modelo (CPM).(VER COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 11/ 2023)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica que:

Tal como fuera puesto de relieve en la Comunicación General N° 11/23, la Dirección Nacional de Contrataciones de Bienes y Servicios de la ONC se encuentra en proceso de elaboración de diversos documentos, tales como un "Pliego Modelo de Bases y Condiciones Particulares para la contratación del servicio integral de limpieza de edificios" y una plantilla de "Cláusulas Particulares Modelo" tendientes a ser incorporadas en pliegos particulares de diversas contrataciones de bienes y servicios. Considerando que las Unidades Operativas de Contrataciones son actores estratégicos del Sistema de Contrataciones y tomando en consideración, asimismo, que la evaluación MAPS es un proceso de construcción colaborativa, se extiende la presente invitación a las UOC para participar de una jornada de presentación de las aludidas iniciativas y de un espacio de charla y debate acerca del anteproyecto de cláusulas estandarizadas. Cabe destacar que los proyectos mencionados han sido oportunamente difundidos para su consulta a través de la plataforma "COMPR.AR".

El evento será presencial, requiere inscripción previa y tendrá lugar el día miércoles 5 de julio de 2023 en el Salón Auditorio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (Av. Presidente Julio A. Roca 782, 1er Subsuelo), dando inicio a las 10:00 hs y previéndose una duración aproximada de TRES (3) horas.

Entendemos que contar con su colaboración redundará, sin lugar a dudas, en un mejor resultado, por cuanto será posible consensuar documentos que cuenten con la intervención de quienes tienen mayor experiencia en la gestión.

Link de inscripción: <https://forms.gle/jz2krGTu3KpFMfhw8>





## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 15/ 2023. Fichas de recomendación para compras y contrataciones sostenibles.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El día 28 de junio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) la Disposición ONC N° 25/23 (DI-2023-25-APN-ONC#JGM), por medio de la cual se aprobaron ONCE (11) Fichas de Recomendación para Compras y Contrataciones Sostenibles, las que deberán ser consideradas por los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, siempre que resulten aplicables a los procedimientos que propicien en términos de oportunidad, mérito y/o conveniencia. Las mencionadas Fichas de Recomendación, como instrumentos de información, tienen como objetivo promover y facilitar la implementación de las Compras Públicas Sostenibles (CPS).

En ese sentido, y con la intención de implementar buenas prácticas sostenibles de consumo y de habitabilidad entre las que se encuentra la gestión eficiente de las compras públicas, la ONC ha procedido a revisar y actualizar el contenido de las Fichas de Recomendación aludidas, las que se detallan a continuación:

1. Ficha de Recomendación N° 1. Recomendaciones Generales para la Contratación de Servicios de Catering con Criterios Sostenibles (IF-2023-65144486-APN-DNCBYS#JGM).
2. Ficha de Recomendación N° 2. Recomendaciones Generales para la adquisición de Equipos de Climatización con Criterios Sostenibles (IF-2023-65152769-APN-DNCBYS#JGM).
3. Ficha de Recomendación N° 3. Recomendaciones Generales para la adquisición de Guantes de Látex para uso sanitario con Criterios Sostenibles (IF-2023-65165804-APN-DNCBYS#JGM).
4. Ficha de Recomendación N° 4. Recomendaciones Generales para la adquisición de Productos para Iluminación Interior con Criterios Sostenibles (IF-2023-65173000-APN-DNCBYS#JGM).

5. Ficha de Recomendación N° 5. Recomendaciones Generales para la adquisición de Muebles de Oficina con Criterios Sostenibles (IF-2023-65179697-APN-DNCBYS#JGM).
6. Ficha de Recomendación N° 6. Recomendaciones Generales para la adquisición de Papel para uso general de oficina con Criterios Sostenibles (IF-2023-65189857-APN-DNCBYS#JGM).
7. Ficha de Recomendación N° 7. Recomendaciones Generales para la adquisición de Productos Plásticos con Criterios Sostenibles (IF-2023-65196942-APN-DNCBYS#JGM).
8. Ficha de Recomendación N° 8. Recomendaciones Generales para la adquisición de Preservativos para uso médico y como método de barrera con Criterios Sostenibles (IF-2023-65233111-APN-DNCBYS#JGM).
9. Ficha de Recomendación N° 9. Recomendaciones Generales para la adquisición de Productos de Limpieza con Criterios Sostenibles (IF-2023-65244214-APN-DNCBYS#JGM).
10. Ficha de Recomendación N° 10. Recomendaciones Generales para la adquisición de Heladeras y Freezers con Criterios Sostenibles (IF-2023-65262040-APN-DNCBYS#JGM).
11. Ficha de Recomendación N° 11. Recomendaciones Generales para la contratación de Servicios de Limpieza con Criterios Sostenibles (IF-2023-65268973-APN-DNCBYS#JGM).

Las mismas podrán descargarse tanto del Sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE), como así también de los portales del BORA, INFOLEG y en el apartado "Copras públicas sostenibles" de

[www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/oficina-nacional-de-contrataciones](http://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/oficina-nacional-de-contrataciones)

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 16/ 2023. Modificaciones normativas en relación a la inclusión laboral para personas con discapacidad, personas travestis, transexuales, transgénero y trabajadoras/es vinculadas al programa “Puente al Empleo” – Articulación de preferencias.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El día 7 de julio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) la Disposición ONC N° 26/2023 (DI-2023-26-APN-ONC#JGM), por medio de la cual se modifican algunos aspectos del “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, y del “Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”; con miras a facilitar el debido cumplimiento de preferencias normativas en materia de **inclusión laboral y promoción del acceso al empleo formal para personas con discapacidad, personas travestis, transexuales y transgénero y trabajadores y trabajadoras vinculadas al programa “Puente al Empleo”**.

En ese sentido se sustituyen el inciso i) del artículo 13 y el artículo 44 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo I a la Disposición ONC N° 63/16.

Asimismo, se sustituye el artículo 27 del “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición ONC N° 62/16.

Cabe indicar que la medida indicada comenzará a regir a partir del día 21 de julio de 2023 y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

Por último se hace saber, en cuanto concierne al Pliego Único de Bases y Condiciones Generales disponible para su descarga desde la Plataforma Electrónica “COMPR.AR”, que a la brevedad se procederá a reemplazar el actual documento individualizado como IF-2023-16695617-APN-DNCBYS#JGM por un nuevo texto ordenado a julio de 2023 (IF-2023-78273360-APN-DNCBYS#JGM).

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 17/ 2023. Prórroga del Plan de contingencia establecido en la Comunicación General ONC N° 9/23 – Certificación de Autenticidad de Pólizas Electrónicas de Caucción. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 135/2019, 136/2019, 139/2019, 3/2020, 27/2021, 9/2023)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Mediante la Comunicación General ONC N° 9, de fecha 19 de abril de 2023, esta Oficina Nacional, en forma coordinada con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN), implementó un “Plan de Contingencia”, a raíz de no encontrarse operativa el servicio de consulta en la nube de la SSN, conforme lo oportunamente informado por dicho organismo en la Nota N° NO-2023-43724017-APN-SSN#MEC, de fecha 19 de abril de 2023.

En tal sentido, las medidas oportunamente adoptadas fueron las siguientes:

b) Se estableció un procedimiento excepcional de certificación de pólizas electrónicas, con sujeción a las pautas procedimentales indicadas en la Nota N° NO-2023-43724017-APN-SSN#MEC (v. detalle en la Comunicación General ONC N° 9/23).

Por último, se contempló inicialmente que la medida de contingencia previamente referenciada tendría una vigencia de DOS (2) meses, computable a partir de la difusión de la Comunicación General ONC N° 9/23 en el Portal “INFOLEG”.

Ahora bien, habiendo vencido el plazo estipulado, se cursó la Nota N° NO-2023-79686004-APN-ONC#JGM, de fecha 11 de julio de 2023, a los fines de que la SSN informe sobre el estado de situación actual y, eventualmente, indique el temperamento a seguir, con miras a morigerar el impacto negativo que acarrea el impedimento de cotejar los datos de las pólizas electrónicas como consecuencia de continuar no operativo el servicio de consulta en la nube que administra dicha Superintendencia.

En respuesta a ello, mediante Nota N° NO-2023-80593490-APN-SSN#MEC, de fecha 12 de julio de 2023, la SSN expresó lo siguiente: *“De los trabajos llevados adelante por parte de este Organismo de Control en materia de resiliencia tecnológica, se informa que a la fecha no se encuentran plenamente operativos los*

*sistemas de consulta de pólizas que posibiliten la puesta en marcha del mecanismo de certificación de pólizas de caución tal como se vislumbraba previo al incidente informático acaecido, por lo que se estima prudente proseguir con el procedimiento alternativo en curso.*

*Ello a fin de evitar eventuales fallas y garantizar la continuidad de la operatoria hasta tanto se tenga certeza de la eficacia de las medidas implementadas para el saneamiento de los sistemas de este Organismo, instancia que les será formalmente comunicada.*

*Motivo de lo expuesto, se requiere a esa Oficina Nacional de Contrataciones prorrogue el procedimiento alternativo de certificación de pólizas de caución conforme los lineamientos enunciados en la CG N° 9/23 por un nuevo plazo de DOS (2) meses..." (el subrayado no corresponde al original).*

**Por consiguiente, se prorroga el Plan de Contingencia contemplado en la Comunicación General ONC N° 9/23 hasta el día 15 de septiembre de 2023.**

## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 18/ 2023. Aperturas fijadas para el día 21 de agosto de 2023**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica que:

Las aperturas de ofertas de los procedimientos gestionados mediante el sistema "COMPR.AR" fijadas para el día 21 de agosto de 2023, se realizarán el día 22 de agosto de 2023 a la misma hora.

## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 19/ 2023. Compendio de dictámenes. Enero 2020\_Agosto 2023**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Tenemos el agrado de compartir un nuevo Compendio de Dictámenes, comprensivo del período Enero 2020 - Agosto 2023, el cual podrá ser descargado desde el sitio:

<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacionpublica/oficina-nacional-de-contrataciones-onc/compendios-onc>

A través del mismo se busca sintetizar los aspectos más relevantes de la doctrina contenida en los pronunciamientos del Órgano Rector, con el objeto de brindar un contenido que pueda resultar de utilidad para la toma de decisiones, en la tarea de llevar adelante el proceso de preparación, adjudicación, ejecución y extinción de los contratos.

Se trata, en suma, de poner a disposición una herramienta que contribuya a simplificar la divulgación, búsqueda y consulta de los principales pronunciamientos emitidos por el Órgano Rector, que pudieran contener interpretaciones novedosas, cambios de criterio o que por el contrario consoliden posiciones afianzadas en el tiempo.

Téngase presente, a todo evento, que con la identificación de su número "GDE" los dictámenes mencionados en el compendio podrán ser fácilmente consultados a través de la aludida plataforma de gestión documental electrónica, mientras que para el público en general serán progresivamente difundidos en el portal: <https://comprar.gob.ar/Dictamen/Dictamen/Buscar>, facilitando además las búsquedas por tema, palabra clave, rango de fechas y organismo consultante o de origen.

**COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 20/ 2023. Pólizas electrónicas. Finalización del Plan de Contingencia establecido por la Comunicación General ONC N° 9/23 y prorrogado por la N°17/23 – reanudación de la vigencia de las CG Nros. 139/19, 3/20 y 28/20. (NOTA: Ver Comunicaciones Generales ONC 135/2019, 136/2019, 139/2019, 3/2020, 27/2021, 9/2023, 17/2023)**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Mediante la Comunicación General ONC N° 9, de fecha 19 de abril de 2023, esta Oficina Nacional, en forma coordinada con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN), implementó un “Plan de Contingencia”, a raíz de no encontrarse operativo el servicio de consulta en la nube de la SSN, conforme lo oportunamente informado por dicho organismo en la Nota N° NO-2023-43724017-APN-SSN#MEC, de fecha 19 de abril de 2023.

En tal sentido, las medidas oportunamente adoptadas fueron las siguientes:

- a) Se suspendió temporalmente la vigencia de las Comunicaciones Generales ONC Nros. 139/19, 3/20 y 28/20 (Instructivo para la administración de las pólizas electrónicas de seguro de caución individualizadas en el COMPR.AR y el CONTRAT.AR).
- b) Se estableció un procedimiento excepcional de certificación de pólizas electrónicas, con sujeción a las pautas procedimentales indicadas en la Nota N° NO-2023-43724017-APN-SSN#MEC (v. detalle en la Comunicación General ONC N° 9/23).

Por último, se contempló inicialmente que la medida de contingencia previamente referenciada tendría una vigencia de DOS (2) meses, computable a partir de la difusión de la Comunicación General ONC N° 9/23 en el Portal “INFOLEG”.

Vencido el plazo estipulado, se cursó la Nota N° NO-2023-79686004-APN-ONC#JGM, de fecha 11 de julio de 2023, a los fines de que la SSN informe sobre el estado de situación y, eventualmente, indique el temperamento a seguir, con miras a morigerar el impacto negativo que acarrea el impedimento de cotejar los datos de las pólizas electrónicas como consecuencia de continuar no operativo el servicio de consulta en la nube que administra dicha Superintendencia.



En respuesta a ello, mediante la Nota N° NO-2023-80593490-APN-SSN#MEC, de fecha 12 de julio de 2023, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN) expresó lo siguiente: *"De los trabajos llevados adelante por parte de este Organismo de Control en materia de resiliencia tecnológica, se informa que a la fecha no se encuentran plenamente operativos los sistemas de consulta de pólizas que posibiliten la puesta en marcha del mecanismo de certificación de pólizas de caución tal como se vislumbraba previo al incidente informático acaecido, por lo que se estima prudente proseguir con el procedimiento alternativo en curso. (...) Ello a fin de evitar eventuales fallas y garantizar la continuidad de la operatoria hasta tanto se tenga certeza de la eficacia de las medidas implementadas para el saneamiento de los sistemas de este Organismo, instancia que les será formalmente comunicada.(...) Motivo de lo expuesto, se requiere a esa Oficina Nacional de Contrataciones .prorroque el procedimiento alternativo de certificación de pólizas de caución conforme los lineamientos enunciados en la CG N° 9/23 por un nuevo plazo de DOS (2) meses a partir del dictado de la nueva comunicación que estime realizar."* (el subrayado no corresponde al original).

Por consiguiente, mediante la Comunicación General ONC N° 17, de fecha 13 de julio de 2023, se prorrogó el "Plan de Contingencia" contemplado en la Comunicación General ONC N° 9/23 hasta el día 15 de septiembre de 2023.

Ahora bien, por conducto de la Nota de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN) N° NO-2023-108029760-APN-SSN#MEC, de fecha 13 de septiembre de 2023., el aludido organismo puso en conocimiento de esta Oficina Nacional: *"...los resultados de los trabajos llevados adelante en el marco de las acciones de resiliencia informática que fueran puestos en marcha por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN..."*.

Concretamente, se informó que: *"...conforme a las satisfactorias tareas llevadas adelante por el personal de este Organismo es que en fecha 14 de agosto del corriente el Sistema Informativo de Emisión de Pólizas fue puesto en funcionamiento, y en consecuencia se ha comunicado una circular al mercado asegurador a fin de que comiencen a cargar la totalidad de nuevas pólizas emitidas para las ramas automotor,*

*motovehículos, transporte público de pasajeros, créditos y caución. (...) Como resultado, es que al día de hoy las bases de datos del Organismo se encuentran robustecidas por todo el caudal de información que desde aquella fecha las compañías han ido cargando hacia el sistema SIEP. (...) Por ello, es que a criterio de esta Superintendencia de Seguros de la Nación ha dejado de persistir aquellas circunstancias que inicialmente provocaron que se tenga que acordar el procedimiento alternativo de certificación de pólizas de caución. (...) Asimismo, se han tomado recaudos en materia de seguridad informática a fin de dotar de mayor protección a los aplicativos que nutren las bases de datos de este Organismo. (...) Es por todo lo expuesto que se solicita a vuestra Oficina Nacional de Contrataciones que comuniquen a la totalidad del ecosistema de compras y contrataciones del sector público que han sido subsanadas aquellas vulneraciones informáticas acaecidas en su oportunidad y que, a partir del dictado de la comunicación general a su cargo, las distintas dependencias del estado que precisen certificar nuevas pólizas de caución a los efectos de continuar con los procesos de licitación en curso podrán realizarlo bajo la modalidad anterior a la que alternativamente fuera aplicada por medio de las comunicaciones mencionadas anteriormente..." (el subrayado no corresponde al original).*

En virtud de lo expuesto y en procura de evitar mayores dilaciones y facilitar la continuidad a los procesos en trámite o que estén próximos a iniciarse, esta Oficina Nacional, comunica que a partir del dictado de la presente Comunicación Oficial se da por finalizado el "Plan de Contingencia" que fuera implementado por conducto de la Comunicación General ONC N° 9/23 y su prórroga Comunicación General ONC N° 17/23.

**Consecuentemente, a partir de la fecha señalada, se reanuda la vigencia de las Comunicaciones Generales ONC Nros. 139/19, 3/20 y 28/20, por medio de las cuales se implementó el "Instructivo para la administración de las pólizas electrónicas de seguro de caución individualizadas en el COMPR.AR y el CONTRAT.AR", cuya aplicación había sido suspendida temporalmente por las circunstancias descriptas previamente, resultando, entonces, de aplicación obligatoria para el trámite de los procedimientos de selección aludidos.**





## **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 21/ 2023. Prórroga de fechas de apertura.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica que:

Las aperturas de ofertas de los procedimientos gestionados mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR" fijadas para los días 13 y 16 de octubre de 2023, se realizarán el día 17 de octubre de 2023 a la misma hora.

## PROGRAMA DE ORDENAMIENTO DE LAS CONTRATACIONES

## **DECRETO 1187/2012. Pago de haberes mediante el Banco de la Nación Argentina.**

Bs. As., 17/7/2012

VISTO lo propuesto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas que se implementen en materia de contrataciones públicas deben ser comprensivas de modalidades con las que los organismos estatales puedan cumplir con más eficacia y economía sus objetivos en aras del bienestar general.

Que las contrataciones entre entidades que revisten naturaleza pública importan un uso más eficiente de los recursos públicos y en consecuencia coadyuvan a lograr el objetivo aludido en el considerando precedente.

Que asimismo la comprensión del Estado Nacional como generador de bienes públicos requiere de una reinterpretación dinámica de sus formas de organización, que también se traducen en nuevos procesos, circuitos, en la definición de pautas de interrelación entre organismos y empresas públicas y en el alcance de sus instituciones.

Que las políticas que se implementen en materia de contrataciones interadministrativas deben contribuir a mejorar la eficacia, la eficiencia en el uso de los recursos y la economía en el cumplimiento de los objetivos de las jurisdicciones y entidades del sector público, contribuyendo al mismo tiempo a la realización del interés general, cuya gestión incumbe al Estado Nacional.

Que en consecuencia resulta oportuno disponer una excepción al régimen general, canalizando el poder de compra del Estado Nacional hacia entidades que revisten naturaleza pública, sin dejar de considerar cuestiones relativas a contratar asegurando servicios de calidad.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA forma parte del Sector Público Financiero por su propia naturaleza jurídica y por expresa disposición de su Carta Orgánica, es una entidad autárquica del Estado Nacional, y por ello un organismo descentralizado perteneciente al Sector Público Nacional y por lo tanto constituye una entidad del Estado Nacional.

Que por otra parte el BANCO DE LA NACION ARGENTINA es la principal entidad del Sistema Financiero de la República Argentina, siendo uno de los principales bancos del mercado en materia de pago de haberes.

Que en consecuencia, se estima oportuno disponer que el pago de haberes de todo el personal de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional se realice a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que a los fines de materializar la contratación aludida, los organismos utilizarán el procedimiento de selección previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que el contrato que se perfeccione se enmarcará en la esfera de las denominadas contrataciones interadministrativas por la naturaleza pública de ambas partes contratantes y por cuanto puede entenderse que su objeto se corresponde con la acepción de la definición de la palabra logística en el Diccionario de la Lengua española: "conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa, o de su servicio, especialmente de distribución".

Que la relación entre las partes deberá instrumentarse mediante la utilización de un convenio interadministrativo.

Que por el Decreto Nº 1180 del 15 de julio de 1994 se establecieron normas especiales para el servicio de pago de haberes de agentes públicos.

Que dicha norma no se encuentra derogada expresamente, aunque existen diferentes interpretaciones con respecto a su vigencia.

Que en consecuencia, corresponde disponer en forma expresa su derogación.

Que resulta oportuno establecer que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones, tendrá la facultad de dictar las normas complementarias pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 deberán implementar el pago de haberes al personal mediante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a través de la apertura de Cajas de Ahorro Común, en dicha entidad bancaria pública, para cada uno de los agentes.

Art. 2° — A los fines de materializar la contratación del servicio de pago de haberes con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, las jurisdicciones y entidades deberán utilizar el procedimiento de selección previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios e instrumentar la relación entre las partes mediante un convenio interadministrativo.

Art. 3° — Los contratos por el servicio de pago de haberes por caja de ahorro con otras entidades bancarias distintas al BANCO DE LA NACION ARGENTINA que estuvieran vigentes a la fecha de aprobación de la presente medida y que se hubieran perfeccionado al amparo del Decreto N° 1023/01 sus modificatorios y complementarios deberán respetarse hasta la finalización del período originario del contrato, no pudiendo la Administración hacer uso de la opción a prórroga que se hubiese previsto en los mismos.

Art. 4° — La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su carácter de órgano Rector del Sistema Nacional de contrataciones dictará las normas complementarias del presente y confeccionará un convenio interadministrativo modelo, que deberá adecuarse a las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante.



Art. 5° — Derógase el Decreto N° 1180 de fecha 15 de julio de 1994 y todas las normas dictadas en su consecuencia.

Art. 6° — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —

**DISPOSICIÓN ONC 9/2012. Modelo de convenio interadministrativo para la contratación del servicio de pago de haberes mediante el Banco de la Nación Argentina.**

Bs. As., 14/9/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM: 0036522/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 1187 de fecha 17 de julio de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1187/2012 establece que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 24.156, deberán implementar el pago de haberes al personal mediante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que en el citado Decreto se instruye a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que confeccione un convenio interadministrativo modelo.

Que en tal sentido, corresponde aprobar el convenio modelo a utilizar en la instrumentación de la relación entre las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para la contratación del servicio de pago de haberes.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tiene facultades para dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias al Decreto Nº 1187/2012.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 4º del Decreto Nº 1187/2012, del artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TECNOLOGIAS DE GESTION

DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el modelo de convenio interadministrativo a utilizar en la instrumentación de la relación entre las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para la contratación del servicio de pago de haberes, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — El convenio suscripto entre la jurisdicción o entidad contratante y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para la contratación del servicio de pago de haberes deberá ser difundido en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 del Decreto N° 1023/2001 y sus modificaciones.

Art. 3° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —

ANEXO I

#### CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MODELO

#### PAGO DE HABERES

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUIT: 30-50001091-2, representado en este acto por el señor-- \_\_\_\_\_ con DNI N° \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_ que constituye domicilio a todos los efectos del presente convenio en la calle \_\_\_\_\_, Ciudad \_\_\_\_\_, en adelante denominado "EL BANCO", por una parte; y por la otra \_\_\_\_\_ representada en este acto por el señor \_\_\_\_\_ con DNI N° \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_ constituyendo domicilio a los mismos efectos señalados anteriormente en \_\_\_\_\_, en adelante denominado "EL ORGANISMO", se conviene el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

1. OBJETO:

“EL BANCO” atenderá el servicio de pago de haberes, honorarios, ajustes, compensaciones y cualquier otro tipo de remuneraciones que “EL ORGANISMO” efectúe a su personal, con acreditación en “Cuentas Sueldo” individuales para cada uno de éstos.

## 2.- CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO:

- a) Las cuentas serán atendidas de acuerdo con la normativa vigente para la operatoria de Cuenta Sueldo, según corresponda, que las Partes declaran conocer y aceptar.
- b) “EL ORGANISMO” informará a “EL BANCO” los cargos y datos personales de los funcionarios designados para autorizar la apertura de las cuentas, como así también las modificaciones que se produzcan con posterioridad a la designación inicial.
- c) “EL BANCO” deslinda toda responsabilidad que pretendiera imputársele como consecuencia de los datos, información, montos y fechas de pago que determine y suministre “EL ORGANISMO”, los que son de exclusiva cuenta de este último.
- d) “EL BANCO” es responsable respecto a los fondos destinados por “EL ORGANISMO” para el pago de haberes y demás conceptos de acuerdo con lo señalado en la cláusula 1° del presente.
- e) Dichos fondos estarán disponibles para los beneficiarios dentro de las VEINTICUATRO (24) horas posteriores a la fecha de transferencia de los fondos girados a “EL BANCO”.
- f) La comunicación correspondiente a la acreditación de cada cuenta que efectúe “EL BANCO” será cursada a los beneficiarios directamente por “EL ORGANISMO”, quedando “EL BANCO” eximido de efectuar tal notificación.
- g) “EL ORGANISMO” podrá requerir el otorgamiento por parte de “EL BANCO” de adelantos en Cuentas que se encuentren radicadas en la Institución sobre los haberes a ser acreditados, siendo facultad de “EL BANCO” la aprobación de los mismos.
- h) En caso de recibirse “ORDEN DE EMBARGO” sobre alguna cuenta, corresponderá al beneficiario comparecer en los autos respectivos, y formular las presentaciones y/o peticiones que estimare

corresponder, quedando sobreentendido y aceptado que "EL BANCO" procederá de conformidad con el mandato judicial pertinente.

### 3.- OPERATIVIDAD:

"EL ORGANISMO" informará a "EL BANCO" con una antelación mínima de DOS (2) días hábiles administrativos a la fecha de pago de las remuneraciones a abonar, los datos en formato digital de cada uno de los titulares de una Cuenta Sueldo necesarios para efectuar la acreditación y una nota de autorización de débito por el total de los importes a acreditar.

Para recibir los mencionados datos en formato digital "EL BANCO" deberá informar a "EL ORGANISMO" una dirección de correo electrónico donde serán válidas todas las comunicaciones.

"EL BANCO" acreditará los fondos en las Cuentas Sueldo del personal de "EL ORGANISMO", dentro de las VEINTICUATRO (24) horas posteriores a la fecha de transferencia de los fondos girados a "EL BANCO".

Si "EL BANCO" no pudiera acreditar los fondos en las Cuentas Sueldo, según lo indicado en el párrafo precedente, por causas imputables al mismo, deberá arbitrar los medios que permitan atender ese mismo día el pago de los importes que debió acreditar.

En caso de producirse excedentes de haberes, o cualquier otra circunstancia, los mismos deberán ser dispuestos por "EL BANCO" según el procedimiento que a tal fin establezca la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Dentro de los DIEZ (10) días posteriores al pago de haberes, "EL BANCO" efectuará una rendición electrónica a "EL ORGANISMO" en la cual constará la acreditación realizada en cada una de las cuentas de los agentes, las devoluciones efectuadas y toda otra circunstancia relevante.

Los beneficiarios podrán extraer los fondos desde la Red de Cajeros Automáticos Link Banco Nación, de la Red Link de otras entidades y de la Red Banelco, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

"EL BANCO" entregará a cada titular de una Cuenta Sueldo una Tarjeta Magnética (Titular) para operar a través de las redes de cajeros automáticos y una Tarjeta de Crédito sin costo de emisión ni de renovación.

“EL ORGANISMO” ordenará el pago y/o la suspensión y/o cancelación del mismo al personal comprendido en el servicio, por intermedio de los siguientes funcionarios, que actuarán en forma conjunta:

Titular: (indicar apellido y nombre del agente y el cargo).

Alternativo Suplente: (indicar apellido y nombre del agente y el cargo).

#### 4.- ALTA Y BAJA DE CUENTAS:

“EL ORGANISMO” está obligado a comunicar a “EL BANCO” con una antelación mínima de QUINCE (15) días corridos a la fecha de pago de las prestaciones, las altas de cuentas al sistema, las cuales serán procesadas por “EL BANCO”, quedando a disposición de “EL ORGANISMO” el resultado de dicho proceso a las VEINTICUATRO (24) horas de efectuado el mismo.

Las desvinculaciones de cuentas al presente servicio deberán resultar igualmente informadas en oportunidad de remitirse los datos para el pago del mes que corresponda, procediendo “EL ORGANISMO” a notificar al titular de tal situación. A su vez, “EL BANCO” procederá a transformar las mismas en cuentas particulares a cargo de cada titular.

Asimismo, las liquidaciones finales correspondientes a las desvinculaciones informadas, deberán concretarse indefectiblemente mediante la acreditación en cuenta, con el fin de que “EL BANCO” proceda a cancelar los saldos (acuerdos/adelantos) que pudieran existir en las cuentas involucradas.

#### 5.- COMPENSACION POR SERVICIO DE PAGO DE HABERES:

“EL BANCO” no percibirá compensación alguna por el presente servicio, que se cumplirá en las sucursales de todo el país, por cada una de las Cuentas Sueldo habilitadas al efecto.

#### 6.- DURACION DEL CONVENIO

El presente convenio comenzará a regir a partir del día siguiente al de su suscripción, y mantendrá su vigencia mientras no se modifique el marco normativo del cual se deriva.

#### 7.- INCUMPLIMIENTOS:

Las Partes se comprometen a resolver cualquier controversia que surja de la ejecución del presente a través del consenso y en caso de no llegar a un acuerdo, deberán dar intervención a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS quien, por intermedio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, convocará a una audiencia a efectos de dirimir el conflicto. De no llegarse a un acuerdo en la citada audiencia se aplicará el mecanismo previsto en la Ley Nº 19.983 y sus modificatorias.

De conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

## **DECRETO 1189/2012. Provisión de combustible y lubricante con YPF SA.**

Bs. As., 17/7/2012

VISTO lo propuesto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.741 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

Que mediante el artículo 7° de la Ley Nº 26.741 se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) del patrimonio de YPF Sociedad Anónima representado por igual porcentaje de las acciones Clase D de dicha empresa, pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas, en forma directa o indirecta.

Que YPF Sociedad Anónima integra el SECTOR PUBLICO NACIONAL en los términos del inciso b) del artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que las políticas que se implementen en materia de contrataciones públicas deben ser comprensivas de las modalidades con las que los organismos estatales puedan cumplir con más eficacia y economía sus objetivos en aras del bienestar general.

Que las contrataciones entre entidades que revisten naturaleza pública importan en principio un uso más eficiente de los recursos públicos y en consecuencia coadyuvan a lograr el objetivo aludido en el considerando precedente.

Que asimismo la comprensión del Estado como generador de bienes públicos requiere de una reinterpretación dinámica de sus formas de organización, que también se traducen en nuevos procesos y



circuitos en la definición de pautas de interrelación entre organismos y empresas públicas y en el alcance de sus instituciones.

Que las contrataciones interadministrativas deben contribuir a mejorar la eficacia, la eficiencia en el uso de los recursos y la economía en el cumplimiento de los objetivos de las jurisdicciones y entidades del sector público, contribuyendo al mismo tiempo a la realización del interés general, cuya gestión incumbe al Estado.

Que en tal sentido, resulta conveniente disponer una excepción al régimen general, canalizando el poder de compra del Estado hacia entidades que revisten naturaleza pública, sin dejar de considerar cuestiones relativas a contratar dentro de un marco de competencia, asegurando servicios de calidad.

Que en consecuencia corresponde establecer que el combustible y lubricantes que adquieran las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional sea provisto por YPF Sociedad Anónima.

Que la contratación de combustible y lubricantes a YPF Sociedad Anónima, por parte del Sector Público Nacional, tiende a cumplir con el objetivo y fines de la Ley Nº 26.741.

Que a los fines de materializar la contratación aludida los organismos utilizarán el procedimiento de selección previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios.

Que el contrato que se perfeccione se enmarcará en la esfera de las denominadas contrataciones interadministrativas por la naturaleza pública de ambas partes contratantes, por cuanto puede entenderse que su objeto se corresponde con la acepción de la definición de la palabra logística en el Diccionario de la Real Academia Española: "Conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa, o de un servicio, especialmente de distribución".

Que la relación entre las partes deberá instrumentarse mediante la utilización de un convenio interadministrativo.

Que resulta oportuno establecer que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de Organismo Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, tendrá la facultad de dictar normas complementarias.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley N° 24.156 deberán contratar con YPF Sociedad Anónima la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales.

Art. 2° — Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la presente sólo podrán apartarse de lo dispuesto en el artículo anterior, previa autorización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ante quien fundamentarán los motivos para requerir tal excepción.

Art. 3° — A los fines de materializar la contratación referenciada en el artículo 1° para la provisión de combustible y lubricantes, las jurisdicciones y entidades deberán utilizar el procedimiento de selección previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios e instrumentar la relación entre las partes mediante un convenio interadministrativo.

Art. 4° — Los contratos por el servicio de provisión de combustible y lubricantes con otros proveedores distintos a YPF Sociedad Anónima que estuvieran vigentes a la fecha de aprobación de la presente medida y que se hubieran perfeccionado al amparo del Decreto N° 1023/01 deberán respetarse hasta la finalización del período originario del contrato. La Administración no podrá hacer uso de la opción a prórroga que se hubiese previsto en los mismos.

Art. 5° — Para el pago por el servicio de provisión de combustible y lubricantes podrá implementarse un sistema de Tarjeta Magnética Precargable emitida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 6° — La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su carácter de órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones dictará las normas complementarias del presente y confeccionará un convenio interadministrativo modelo, que deberá adecuarse a las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante.

Art. 7° — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —

**DISPOSICIÓN ONC 23/2013. Modelos de convenio destinados a instrumentar la relación con YPF SA para la provisión de combustible y lubricante en los términos del Decreto 1189/2012.**

Bs. As., 18/9/2013

VISTO el Expediente CUDAP EXP-JGM N° 35897/2013, el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 893 del 7 de junio de 2012 y su modificatorio, el Decreto N° 1189 de fecha 17 de julio de 2012, la Disposición de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 14 de fecha 22 de enero de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1° y 3° del Decreto N° 1189/12 establecen que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 deberán contratar con YPF S.A. la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales, para lo que deberán utilizar el procedimiento de selección previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorias e instrumentar la relación entre las partes mediante un convenio interadministrativo.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1189/12 prevé que dichas jurisdicciones y entidades sólo podrán apartarse de su régimen previa autorización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ante quien fundamentarán los motivos para requerir tal excepción.

Que en virtud de ello, a través de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 14/13, dictada por avocación de las facultades de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se aprobaron los modelos de convenio destinados a instrumentar la relación entre las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 e YPF S.A., con el objeto de contratar la provisión de combustibles y lubricantes.

Que YPF S.A. solicitó que se analice la posibilidad de adaptar los citados modelos a efectos de permitir una mejor adecuación de las particularidades de cada contratación.

Que como consecuencia de la experiencia recogida desde la implementación del Decreto N° 1189/12 y en virtud de las necesidades operativas de la firma YPF S.A., resulta necesario derogar la Disposición de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 14/13 y aprobar nuevos documentos contractuales que permitan instrumentar la relación entre las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 e YPF S.A.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23 del Decreto Delegado N° 1023/01 y del artículo 6° del Decreto N° 1189/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTICULO 1° — Derógase la Disposición de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 14 de fecha 22 de enero de 2013.

ARTICULO 2° — Apruébanse los modelos de documentos para instrumentar la relación entre las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 e YPF S.A., para la contratación de la provisión de combustible y lubricantes en los términos del Decreto N° 1189/12, que como Anexo I y II forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Los modelos aprobados por la presente Disposición podrán ser modificados por las partes interesadas cuando ello sea necesario para atender las características propias de cada contratación.

ARTICULO 4° — En aquellos casos en que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley Nº 24.156 opten por adquirir combustibles y lubricantes en puntos de venta abanderados o autorizados por YPF S.A., pagando con el sistema de Tarjeta Magnética Precargable del BANCO DE LA NACION ARGENTINA o con algún sistema de pago similar o en efectivo, no será necesario que se suscriba ningún acuerdo con YPF S.A.

ARTICULO 5° — Los acuerdos que se realicen entre las jurisdicciones y entidades contratantes y la firma YPF S.A., en el marco del Decreto Nº 1189/12 y de la presente Disposición, deberán ser difundidos en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 del Decreto Delegado Nº 1023/01 y sus modificaciones.

ARTICULO 6° — A efectos de tramitar la excepción a la que se refiere el artículo 2° del Decreto Nº 1189/12, la entidad o jurisdicción contratante deberá justificar los motivos por los cuales no resulta posible o conveniente para los intereses del Estado Nacional la contratación de combustibles o lubricantes con YPF S.A., para lo cual deberá enviar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los informes técnicos producidos por el área competente y por YPF S.A., requeridos a solicitud de dicha entidad o jurisdicción contratante.

ARTICULO 7° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —

ANEXO I

Lugar, fecha.

Señores YPF S.A.:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ en adelante denominado el ORGANISMO, constituyendo domicilio en el anteriormente indicado, a efectos de presentar a ustedes el siguiente requerimiento para la adquisición de combustibles y lubricantes mediante el empleo del sistema denominado YPF en Ruta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

#### 1. DEFINICIONES.

A los fines del presente las palabras que seguidamente se consignan tendrán el significado que, en cada caso, se indica:

TARJETA "YPF EN RUTA": Es la tarjeta que YPF S.A. entrega al TITULAR DE LA TARJETA y que sirve como instrumento de pago para la compra de combustibles y lubricantes en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS.

ENTIDAD EMISORA o YPF S.A.: Es quien emite la TARJETA "YPF EN RUTA".

TITULAR DE LA TARJETA: el ORGANISMO.

ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS: Son aquellas empresas que expresamente se encuentran adheridas al Programa TARJETA "YPF EN RUTA", ya sea que opere una o más ESTACIONES DE SERVICIO.

ESTACIONES DE SERVICIO: Son las estaciones de servicio de la red propia de YPF S.A. y de la red de terceros que trabajen por cuenta y orden de YPF S.A. que expresamente se encuentren adheridos al PROGRAMA TARJETA "YPF EN RUTA".

TENEDOR DE LA TARJETA: Es la persona a quien el ORGANISMO autoriza a utilizar el vehículo cuya matrícula (patente) se consigna en la TARJETA "YPF EN RUTA" y/o la persona a nombre de la cual el TITULAR DE LA TARJETA solicita la TARJETA YPF EN RUTA.

#### 2. OBJETO.

YPF S.A. brindará el servicio de provisión de combustibles y lubricantes para la flota de automotores del ORGANISMO mediante el PROGRAMA "YPF EN RUTA", en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS a dicho PROGRAMA.

### 3. CONDICIONES GENERALES.

El ORGANISMO acepta utilizar la TARJETA "YPF EN RUTA" de acuerdo con las presentes CONDICIONES GENERALES.

1. PLAZO DE VIGENCIA DE LA TARJETA "YPF EN RUTA". El plazo de vigencia de la TARJETA "YPF EN RUTA" será de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su emisión.

2. YPF S.A. renovará automáticamente la TARJETA "YPF EN RUTA" durante la vigencia del presente acuerdo. En este caso enviará el o los nuevos ejemplares de la TARJETA "YPF EN RUTA" al ORGANISMO, con no menos de DIEZ (10) días de antelación a la fecha de vencimiento.

3. El ORGANISMO podrá dejar sin efecto la renovación automática de alguna TARJETA "YPF EN RUTA", comunicando su decisión a YPF S.A. con TREINTA (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.

#### 4. CONDICIONES DE EMISION Y USO DE LA TARJETA "YPF EN RUTA".

1.- La TARJETA "YPF EN RUTA" es propiedad de la ENTIDAD EMISORA.

2.- La TARJETA "YPF EN RUTA" se emitirá sin cargo a nombre del funcionario designado por el TITULAR DE LA TARJETA como TENEDOR DE LA TARJETA o bien a favor de las matrículas (patentes) que el ORGANISMO le indique.

3.- En la TARJETA "YPF EN RUTA" que se emita a nombre del funcionario designado por el ORGANISMO como TENEDOR DE LA TARJETA se consignarán entre otros datos: su plazo de validez, el nombre y CUIT del ORGANISMO y el nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad del TENEDOR DE LA TARJETA. En la TARJETA "YPF EN RUTA" que se emita a favor de la matrícula (patente) que el ORGANISMO indique se consignará entre otros datos su plazo de validez, el nombre y CUIT del ORGANISMO y el número de patente del vehículo al que se le ha asignado la TARJETA "YPF EN RUTA".



4.- La TARJETA "YPF EN RUTA" sólo podrá ser utilizada por el ORGANISMO para los vehículos cuya matrícula (patente) se encuentra registrada en dicha TARJETA o bien podrá ser utilizada por el TENEDOR DE LA TARJETA.

5.- La TARJETA "YPF EN RUTA" sólo podrá utilizarse para adquirir combustibles y lubricantes en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS.

6.- La TARJETA "YPF EN RUTA" es una tarjeta limitada al consumo de combustibles y lubricantes de conformidad con el Decreto Nº 1189/12, y será utilizada dentro de los plazos, montos límites y consumos determinados por el ORGANISMO.

7.- La TARJETA "YPF EN RUTA" será rechazada por los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS cuando el ORGANISMO se encuentre excedido en los límites del crédito otorgado y/o de los consumos asignados.

8.- El ORGANISMO declara conocer y aceptar que el presente PROGRAMA "YPF EN RUTA" es incompatible con el de YPF "ServiClub" y que, por lo tanto toda operación que realice con la tarjeta "YPF EN RUTA" no dará derecho a incorporar puntos en la o las tarjetas "YPF ServiClub" que pudiere tener.

#### 5. OBLIGACIONES.

1. El ORGANISMO se obliga a:

a) Conservar, utilizar correctamente, y tomar todas las medidas que fueren necesarias para asegurar la correcta utilización de las TARJETAS "YPF EN RUTA" que le fueran asignadas.

b) Controlar que las TARJETAS "YPF EN RUTA" se encuentren siempre en poder de los TENEDORES DE LA TARJETA autorizados y que sean utilizadas del modo estipulado en el presente.

c) Notificar de inmediato al Centro de Contacto designado por YPF S.A. los siguientes eventos que pudieran ocurrir respecto de la TARJETA "YPF EN RUTA": (I) robo; (II) hurto; (III) extravío; (IV) daño; (V) inutilización; (VI) tenencia por persona no autorizada; (VII) todo otro evento que pueda ser considerado relevante en la utilización de la TARJETA "YPF EN RUTA". Ello a los fines de que YPF S.A. proceda a la baja de la TARJETA en cuestión y a la emisión de una nueva, en caso de corresponder.

d) Abstenerse de utilizar TARJETAS "YPF EN RUTA" vencidas, o que hayan sido sustituidas o canceladas.

e) Destruir o devolver a YPF S.A. inmediatamente la TARJETA "YPF EN RUTA" respecto de la cual le hubiere sido comunicada su cancelación, su sustitución o su no renovación por YPF S.A. y, asimismo, destruirla o devolverla cuando el ORGANISMO hubiere renunciado expresamente a su uso.

En todos los casos el ORGANISMO estará obligado a pagar el importe de todos los gastos incurridos o relacionados, generados por la TARJETA "YPF EN RUTA" que debió haber sido destruida o devuelta.

f) Pagar las transacciones realizadas mediante el uso de la TARJETA "YPF EN RUTA", en el plazo y condiciones establecidas en la presente.

g) Comunicar a YPF S.A. en el plazo máximo de DOS (2) días desde el momento en que se produzca; cualquier siniestro que por su gravedad afecte al uso habitual o normal del vehículo autorizado en la TARJETA "YPF EN RUTA", o cualquier modificación en su identificación, disponibilidad o titularidad.

h) Instruir a los TENEDORES DE LA TARJETA que deben informar al personal del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO, antes de solicitar cualquier prestación, que utilizarán como medio de pago la TARJETA "YPF EN RUTA".

2.YPF S.A. se obliga a:

a) Remitir al ORGANISMO un listado de ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS al PROGRAMA "YPF EN RUTA", listado que se actualizará periódicamente.

b) Inhabilitar las TARJETAS "YPF EN RUTA" vencidas o canceladas así como todas aquellas cuyo robo, hurto, extravío, pérdida o inutilización hubieren sido comunicados por el ORGANISMO a YPF S.A.

c) Otorgar a los TENEDORES DE LAS TARJETAS que indique el ORGANISMO el código de identificación personal necesario para realizar las operaciones de consumo de combustibles o lubricantes.

d) Emitir la TARJETA "YPF EN RUTA" a nombre del funcionario designado por el ORGANISMO como TENEDOR DE LA TARJETA o a favor de la matrícula (patente) que el ORGANISMO indique con los datos correspondientes y dentro de los QUINCE (15) días de solicitada.

e) Proporcionar y mantener actualizados los datos del Centro de Contacto.

## 6. MODO DE USO DE LA TARJETA "YPF EN RUTA".

Los TENEDORES DE LA TARJETA autorizados por el ORGANISMO deberán:

- 1.- Presentar la TARJETA "YPF EN RUTA" en el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO, debiendo acreditar su identidad o presentarse con el vehículo cuya matrícula (patente) figure en la TARJETA "YPF EN RUTA" según sea el caso.
- 2.- Ingresar el código de identificación personal asignado por YPF S.A. y firmar los comprobantes de compra o de utilización de servicio que emita el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO como medio para acreditar la realización de la operación. El ingreso del código de identificación personal y la firma del comprobante de compra implicará la conformidad con la operación efectuada y con la información que figure registrada en el comprobante.
- 3.- Conservar copias de los comprobantes de compra o de utilización de servicio.

## 7. RESUMEN DE CUENTA.

YPF S.A. remitirá al ORGANISMO mensualmente un resumen de cuenta donde se refleje de manera detallada cada uno de los consumos realizados con las TARJETAS "YPF EN RUTA" emitida a favor del ORGANISMO.

## 8. CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.- A menos que se acuerde otra modalidad, el pago será efectuado por el ORGANISMO bajo la modalidad de pago previo, es decir, con antelación al consumo del combustible suministrado, mediante transferencia bancaria a la cuenta N° 52326/6-9995 del Banco Galicia o a la que en el futuro indique YPF S.A. mediante comunicación formal por escrito.

YPF S.A. emitirá mensualmente una factura al ORGANISMO sobre la base de los consumos que los TENEDORES DE LAS TARJETAS hayan efectuado durante el mes inmediato anterior, que deberá quedar cancelada por el ORGANISMO para permitir el empleo de las TARJETAS YPF en RUTA.

A efectos de dar cumplimiento a lo anterior, para el primer mes de vigencia, el ORGANISMO depositará la suma que permita cubrir el primer mes de consumo, para ello informará el correspondiente importe a YPF S.A. para que el mismo sea facturado.

2.- Los consumos estimados serán facturados al precio promedio de venta que YPF S.A. establezca para las estaciones de servicios ubicadas en la zona geográfica de cada dependencia del ORGANISMO; y se modificarán en igual porcentaje en cada oportunidad que YPF S.A. disponga una variación respecto al precio de venta al público de cada producto en cada zona geográfica.

3.- Como Anexo al presente se adjunta el detalle del Nombre y Cargo de los funcionarios competentes para solicitar la emisión de la TARJETA YPF EN RUTA y el detalle del tipo de tarjeta a solicitar con sus respectivos montos límites.

4.- Cualquier parte podrá rescindir el acuerdo en el caso que alguna de ellas no cumpliera con alguna de las obligaciones pactadas. Para ello la parte cumplidora intimará fehacientemente a la otra el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo de QUINCE (15) días. Transcurrido el plazo sin que la obligación haya sido cumplida, la parte cumplidora lo podrá dar por resuelto.

5.- El acuerdo tendrá una vigencia de \_\_\_\_\_ contados a partir de la aceptación por parte de YPF S.A. A su vencimiento se renovará, sucesivamente, por igual plazo a menos que la otra parte manifieste su voluntad de no continuar su vigencia con al menos \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

6.- Las notificaciones podrán efectuarse a las siguientes direcciones o correos electrónicos, según corresponda:

Al ORGANISMO: \_\_\_\_\_

A YPF S.A.: \_\_\_\_\_

7.- Cualquier disputa que pudiera surgir con motivo del presente, será sometida por las Partes a la resolución de los tribunales del Fuero Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia al cualquier fuero o jurisdicción que pueda corresponder. Será requisito previo al sometimiento de la cuestión a dichos tribunales dar intervención a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS quien, por intermedio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, convocará a una audiencia a efectos de mediar

en el conflicto a realizarse dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de ser requerida por cualquiera de las Partes.

El presente requerimiento se entenderá aceptado cuando YPF S.A. emita la primer factura comercial al ORGANISMO por los consumos solicitados.

ANEXO II

Lugar, fecha.

Señores YPF S.A.:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ en adelante denominado el ORGANISMO, constituyendo domicilio en el anteriormente indicado, a efectos de presentar a ustedes el siguiente requerimiento para la adquisición de combustibles y lubricantes a granel sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

YPF S.A. brindará el servicio de provisión de combustibles y lubricantes mediante la modalidad a granel al ORGANISMO.

2. CONDICIONES ESPECIALES.

1.- Se requiere la provisión de los siguientes combustibles y/o lubricantes:

Detalle del producto	Volumen máximo (trimestral)
----------------------	-----------------------------

2.- El ORGANISMO formulará los requerimientos por escrito al domicilio o correo electrónico informado por YPF S.A.

YPF S.A. efectuará las entregas, en condición CIF, en la/s dirección/es que se detallan a continuación:

\_\_\_\_\_.

La/s entrega/s se efectuará/n de acuerdo a lo siguiente: \_\_\_\_\_.

El ORGANISMO mantendrá vigentes en todo momento las habilitaciones de tanques e instalaciones requeridas por la normativa vigente, incluyendo lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1102/04 o, en su defecto, contar con la prórroga correspondiente emitida por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los efectos de dicha inscripción.

3.- Las solicitudes de provisión se ejecutarán a los precios vigentes al momento de la carga y lugar de entrega.

4.- El volumen suministrado de combustible y/o lubricante será facturado por YPF S.A. al ORGANISMO. La forma de pago será en condición de previo pago antes de la entrega, mediante transferencia a la cuenta Nº 52326/6-9995 del Banco Galicia o a la que en el futuro indique YPF S.A. mediante comunicación formal por escrito. (En su caso indicar otras modalidades que se pacten).

5.- Cualquier parte podrá rescindir el presente en el caso que alguna de ellas no cumpliera con alguna de las obligaciones pactadas. Para ello la parte cumplidora intimará fehacientemente a la otra el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo de QUINCE (15) días. Transcurrido el plazo sin que la obligación haya sido cumplida, la parte cumplidora podrá darlo por resuelto.

6.- Las notificaciones podrán efectuarse a las siguientes direcciones o correos electrónicos, según corresponda:

Al ORGANISMO: \_\_\_\_\_

A YPF S.A.: \_\_\_\_\_

7.- El acuerdo tendrá una vigencia de \_\_\_\_\_ contados a partir de la aceptación por parte de YPF S.A. A su vencimiento se renovará, sucesivamente, por igual plazo a menos que la otra parte manifieste su voluntad de no continuar su vigencia con al menos \_\_\_\_\_ (\_\_\_) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

8.- Cualquier disputa que pudiera surgir con motivo del presente, será sometida por las Partes a la resolución de los tribunales del Fuero Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad de Buenos Aires, con

renuncia al cualquier fuero o jurisdicción que pueda corresponder. Será requisito previo al sometimiento de la cuestión a dichos tribunales dar intervención a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS quien, por intermedio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, convocará a una audiencia a efectos de mediar en el conflicto a realizarse dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de ser requerida por cualquiera de las Partes.

El presente requerimiento se entenderá aceptado cuando YPF S.A. emita la primera factura comercial al ORGANISMO por los consumos solicitados.

## **DECRETO 1191/2012. Adquisición de pasajes a Aerolíneas Argentinas SA y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur SA.**

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP: 0000365/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1° de la Ley Nº 26.466 se declararon de utilidad pública y sujetas a expropiación las acciones de las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y las de OPTAR SOCIEDAD ANONIMA, con excepción de aquellas que pertenecían a los trabajadores de dichas empresas y al ESTADO NACIONAL.

Que el artículo 2° de dicha ley dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el objetivo de garantizar la continuidad y seguridad del servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros, correo y carga, el mantenimiento de las fuentes laborales y el resguardo de los bienes de las empresas mencionadas anteriormente, ejercerá desde el momento de entrada en vigencia de la Ley Nº 26.466 todos los derechos que las acciones a expropiar le confieren en los términos de los artículos 57 y 59 de la Ley Nº 21.499.

Que por tal motivo, actualmente el ESTADO NACIONAL ejerce los derechos correspondientes al NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN POR CIENTO (99,41%) y NOVENTA Y OCHO CON DOCE POR CIENTO (98,12%), del capital accionario de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y de AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, las cuales a su vez son las únicas accionistas de OPTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que el artículo 3° de la Ley Nº 26.466 estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para instrumentar los mecanismos necesarios a fin de cubrir las necesidades financieras de dichas empresas, con el propósito de garantizar la prestación de los servicios, su ampliación y mejoramiento.

Que el artículo 22 de la Ley Nº 26.546, prorrogado para el Ejercicio 2012 por la Ley Nº 26.728, autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a instrumentar los mecanismos



necesarios para cubrir las necesidades financieras derivadas de los déficit operativos, inversiones y tratamiento de los pasivos derivados de las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y sus controladas, hasta que se complete la expropiación establecida por el artículo 1° de la Ley Nº 26.466 o hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que por lo expuesto, AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y sus empresas controladas integran el SECTOR PUBLICO NACIONAL en los términos de la última parte del inciso b) del artículo 8° de la Ley Nº 24.156, como organizaciones empresariales regidas por el derecho privado en las que el ESTADO NACIONAL tiene participación mayoritaria en la formación de las decisiones societarias.

Que las políticas que se implementen en materia de contrataciones interadministrativas deben contribuir a mejorar la eficacia, la eficiencia en el uso de los recursos y la economía en el cumplimiento de los objetivos de las jurisdicciones y entidades del sector público, contribuyendo al mismo tiempo a la realización del interés general, cuya gestión incumbe al Estado.

Que el uso de los servicios de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por parte del Sector Público Nacional, para cubrir las necesidades de traslados de sus agentes, funcionarios públicos y empleados contratados bajo cualquier modalidad, y de transporte de terceros financiado con fondos públicos, colabora con el objetivo de atender las necesidades financieras de las empresas citadas, reducir las asistencias financieras que efectúa el ESTADO NACIONAL y a la vez obtener una contraprestación directa e inmediata.

Que el ESTADO NACIONAL, como generador de bienes y servicios públicos, cuenta también con LINEAS AEREAS DEL ESTADO (LADE), dependiente de la FUERZA AEREA ARGENTINA, aerolínea de fomento que posibilita unir poblaciones alejadas con centros urbanos, primordialmente en la región Patagónica.

Que cuando AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA no cuenten con vuelos directos o indirectos al destino requerido o carezcan de

disponibilidad, o no brinden el servicio que se necesita para la fecha solicitada, las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional podrán utilizar los servicios de LINEAS AEREAS DEL ESTADO, si los hubiera.

Que, asimismo, corresponde disponer que las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional deberán utilizar los servicios de OPTAR SOCIEDAD ANONIMA para la compra de pasajes que requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros cuyos traslados financiaran.

Que el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios provee el marco legal para que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el SECTOR PUBLICO NACIONAL compren pasajes aéreos con AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA o, en su caso, con LINEAS AEREAS DEL ESTADO (LADE).

Que corresponde designar autoridad de aplicación del presente decreto a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que es atribución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entender en la organización y funcionamiento de la administración general del país, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, por lo que le concierne la supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, por intermedio de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, juntamente con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán contratar con AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS

AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA los pasajes que requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros cuyos traslados financiaran.

Art. 2° — Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la presente podrán apartarse de lo dispuesto en el artículo anterior, únicamente por decisión fundada de su máxima autoridad, cuando las empresas antedichas no comercialicen vuelos directos o indirectos —por medio de conexiones inmediatas con un desvío razonable— al área de influencia del lugar de destino requerido o carezcan de disponibilidad para la fecha solicitada.

En los casos previstos en el párrafo que antecede, las jurisdicciones y entidades mencionadas en el artículo 1° deberán contratar los servicios de LINEAS AEREAS DEL ESTADO (LADE), si ésta los prestara en condiciones de modo, tiempo y lugar acordes con los requerimientos oficiales.

Si las necesidades de transporte de personas no pudieran ser cubiertas por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, o LADE, será de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 280/95 y sus modificatorios.

Art. 3° — Las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional deberán utilizar los servicios de OPTAR SOCIEDAD ANONIMA para la compra de pasajes que requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros cuyos traslados financiaran, quien deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el presente decreto. Esta disposición deberá implementarse en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la presente medida y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será el organismo con competencia para establecer los requisitos que se deberán cumplir en dicha operatoria.

Art. 4° — Las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional deberán remitir mensualmente a la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

un informe sobre la totalidad de los traslados efectuados durante el período por vía aérea y copia certificada de los actos administrativos dictados en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del presente decreto.

Art. 5° — La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION controlará el cumplimiento de la presente e informará semestralmente a la autoridad de aplicación y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 6° — Designase autoridad de aplicación del presente decreto a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 7° — Deróganse el Decreto Nº 745 de fecha 4 de junio de 2001 y el inciso d) del apartado I del artículo 10 del Anexo I del Decreto 1343 de fecha 30 de abril de 1974.

Art. 8° — Establécese que los beneficios otorgados por cualquier empresa de transporte aéreo a favor de los funcionarios, empleados, asesores o terceros detallados en el artículo 1°, con motivo de viajes financiados por las entidades y jurisdicciones mencionadas en dicha norma, deberán ser cedidos por éstos a favor de tales entidades o jurisdicciones.

En el supuesto que lo establecido precedentemente no fuere procedente por restricciones establecidas por la empresa de transporte aéreo, los beneficios sólo podrán ser utilizados por sus beneficiarios para la realización de viajes oficiales.

Art. 9° — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Invítase al PODER LEGISLATIVO NACIONAL y al PODER JUDICIAL DE LA NACION a adoptar medidas similares a la presente en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y a las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a dicho régimen.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —

## **DECISIÓN ADMINISTRATIVA 244/2013. Cronograma y modelo de convenio para la utilización de los servicios de Optar SA para la compra de pasajes en los términos del Decreto 1191/2012.**

Bs. As., 20/5/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 0006958/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto Nº 1191 de fecha 17 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto citado en el Visto dispone que las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 deben contratar con AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA los pasajes que requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros cuyos traslados financien.

Que por su parte el artículo 2º del Decreto Nº 1191/12 establece que las jurisdicciones y entidades alcanzadas podrán apartarse de lo dispuesto en el artículo 1º de dicha medida, únicamente por decisión fundada de su máxima autoridad, cuando las empresas mencionadas en dicho artículo 1º no comercialicen vuelos directos o indirectos —por medio de conexiones inmediatas con un desvío razonable— al área de influencia del lugar de destino requerido o carezcan de disponibilidad para la fecha solicitada.

Que asimismo el artículo 2º del decreto citado establece que en los casos previstos en el Considerando que antecede, las jurisdicciones y entidades deben contratar los servicios de LINEAS AEREAS DEL ESTADO (LADE), si ésta los restara en condiciones de modo, tiempo y lugar acordes con los requerimientos oficiales, y que si las necesidades de transporte de personas no pudieren ser cubiertas por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, o LINEAS AEREAS DEL ESTADO, será de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 280/95 y sus modificatorios.

Que resulta oportuno determinar en qué casos se entiende que las necesidades de transporte de personas no pueden ser cubiertas por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS

CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, o LINEAS AEREAS DEL ESTADO, en los términos del tercer párrafo del artículo 2° del Decreto N° 1191/12.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 1191/12 dispone que las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional deben utilizar los servicios de OPTAR SOCIEDAD ANONIMA para la compra de pasajes que requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros cuyos traslados financien.

Que OPTAR SOCIEDAD ANONIMA es la Operadora Mayorista de Turismo de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que conforme con el artículo 3° del citado decreto es competencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecer los requisitos a cumplir en dicha operatoria.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y los Servicios Jurídicos Permanentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 3° del Decreto N° 1191/12.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

Artículo 1° — La utilización de los servicios de OPTAR SOCIEDAD ANONIMA por parte de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias para la compra de pasajes en los términos del Decreto N° 1191/12, se realizará de acuerdo al cronograma que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2° — OPTAR SOCIEDAD ANONIMA deberá brindar sus servicios a las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Decreto Nº 1191/12.

Art. 3° — Las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156 deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Nº 1191/12 aún en aquellos casos en que no se encuentren obligadas a utilizar los servicios de OPTAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme el cronograma que como Anexo I forma parte de la presente.

Para apartase de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nº 1191/12, en los términos del artículo 2° del citado cuerpo normativo, y a efectos de determinar en qué casos las necesidades de transporte de personas no pudieran ser cubiertas por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, o LINEAS AEREAS DEL ESTADO, deberá estarse a los términos establecidos en el artículo 5° de la presente decisión administrativa.

Art. 4° — Apruébase el “Modelo de convenio para la utilización de los servicios de OPTAR SOCIEDAD ANONIMA” a instrumentarse en la relación entre las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias y OPTAR SOCIEDAD ANONIMA, para la compra de pasajes en los términos del Decreto Nº 1191/12, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Art. 5° — Se entenderá que las necesidades de transporte de personas no pueden ser cubiertas por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, o LINEAS AEREAS DEL ESTADO, en los términos del tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Nº 1191/12, cuando:

a) para llegar a destino se requiera de una conexión entre un vuelo de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA o AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA o LINEAS AEREAS DEL ESTADO y otra aerolínea y el tiempo de espera en la conexión fuera menor a TRES (3) horas o mayor a SEIS (6) horas.

b) el destino requiriera una conexión entre un vuelo de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA o AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA o LINEAS AREAS DEL ESTADO y otra aerolínea y el tramo de esta última sea el de mayor extensión, siempre que el valor total del pasaje supere el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del vuelo punto a punto por una tercera empresa.

c) para llegar a destino deba agregarse una escala adicional por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA o AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA o LINEAS AEREAS DEL ESTADO si el pasaje que se requiere ya tiene una escala por otra aerolínea.

Art. 6° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Invítase al PODER LEGISLATIVO NACIONAL y al PODER JUDICIAL DE LA NACION a adoptar medidas similares a la presente en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y a las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a dicho régimen.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —

NOTA: Los Anexos que integran esta Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA — [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)—

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/88051/20130521?busqueda=1>).



## CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS

## **DECRETO 856/1998 (NOTA: Se transcribe la parte pertinente)**

**Art. 5°** — Los organismos de la Administración Nacional, tanto centralizada como descentralizada, deberán suministrar a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para su intervención y opinión, toda la información relativa a sus proyectos de adquisición o arrendamientos de bienes y servicios de carácter informático y sus comunicaciones asociadas, antes de proceder a la respectiva convocatoria a presentar ofertas y con una antelación que permita su adecuada evaluación. Quedan excluidas de dicha intervención, las contrataciones de los conceptos detallados en el Anexo al presente Artículo, pudiendo dicha Secretaría ampliar o restringir el enunciado de los mismos. (Actualmente la remisión debe realizarse a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA)

## **RESOLUCIÓN 25/2023 SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2023

VISTO: el Expediente Electrónico EX-2022-119867247- -APN-ONTI#JGM, los Decretos N° 856 del 22 de julio de 1998, 1030 del 15 de septiembre de 2016, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, las Resoluciones de la Secretaría de Innovación Pública N° 58 del 14 de agosto de 2020 y 64 del 24 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° del Decreto N° 856 del 22 de julio de 1998 se establece que los organismos de la Administración Nacional, tanto centralizada como descentralizada, debían suministrar a la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para su intervención y opinión, toda la información relativa a sus proyectos de adquisición o arrendamientos de bienes y servicios de carácter informático y sus comunicaciones asociadas, antes de proceder a la respectiva convocatoria a presentar ofertas y con una antelación que permita su adecuada evaluación, quedando solo excluidos de dicha intervención, las contrataciones de los conceptos detallados en el Anexo al mencionado artículo.

Que, por el mismo artículo citado en el Considerando anterior, se estableció que quedaban excluidas de dicha intervención, las contrataciones de los conceptos detallados en el Anexo a ese artículo y, en ese orden de ideas, se delegó en la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA la facultad de ampliar o restringir los alcances de los elementos enunciados en el citado Anexo.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose, entre otras, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose dentro de sus objetivos los de "Diseñar, proponer y coordinar las políticas de desarrollo administrativo y tecnológico del ESTADO NACIONAL en sus distintas áreas, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia".

Que, del marco normativo citado precedentemente, se deriva que la citada ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ha sido sustituida, en lo referente a las atribuciones ya mencionadas, por la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Que conforme lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, por la que se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, tiene como responsabilidad primaria "Conducir la formulación de políticas e implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación e innovación del ESTADO NACIONAL, así como también promover la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad e interoperabilidad".

Que, asimismo, la Decisión Administrativa mencionada en el párrafo precedente y sus modificatorias, establece, entre las acciones de la DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS dependiente de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, la de "Efectuar el dictamen técnico previo en los proyectos de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asociadas en el ámbito del Sector Público Nacional".

Que la entonces vigente Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 58 del 14 de agosto de 2020 estableció que, a los efectos de lo dispuesto en esa medida, el valor del módulo (M) sería el establecido en el artículo 28 del Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 64 de fecha 24 de junio de 2021, sustituyó el Anexo al artículo 5° del Decreto N° 856 del 22 de julio de 1998 por el Anexo de la misma (IF-2021-55456085-APN-ONTI#JGM), determinando los elementos exentos de la intervención de la DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN.

Que, habida cuenta del dinamismo y constante innovación en el sector de las Tecnologías de la Información (TIC) y dada la necesidad de potenciar la adopción por parte del Estado Nacional de nuevas tecnologías que propendan a mejorar y optimizar tanto los procesos internos como los servicios que éste brinda a la ciudadanía, es que los elementos exentos de intervención de la DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS requieren de una permanente revisión y actualización a fin de incorporar aquellos supuestos donde la adquisición bienes o contratación de servicios, ya sea por su destino y/o finalidad, no resulten de estratégica consideración para el cumplimiento de sus acciones primarias.

Que, asimismo, del estudio de la experiencia recogida desde la entrada en vigor de la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 64/2021, se detectó la necesidad de clarificar y ampliar distintos supuestos contenidos en la norma, por lo cual, a efectos de contribuir con los fines perseguidos por el Estado Nacional, resulta menester efectuar las modificaciones pertinentes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto 856/1998 de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo al artículo 5° del Decreto N° 856 del 22 de julio de 1998 modificado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 64 del 24 de Junio de 2021, por el Anexo (IF-2023-51931029-APN-DET#JGM) que forma parte integrante de la presente medida y que determina los elementos exentos de la intervención de la DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la

SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

ANEXO

ELEMENTOS EXENTOS DE LA INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS (DET) de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (ONTI) de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional que requieran bienes o servicios de carácter informático y sus comunicaciones asociadas exentos de intervención, deberán remitir un informe, utilizando el módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), dirigida al/la titular de DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS (DET), con carácter previo a que el organismo requirente perfeccione la Orden de Compra por la cual se contratan los bienes o servicios tecnológicos, debiendo adjuntar la información requerida para cada supuesto.

A. Insumos.

1. Insumos para impresoras: medios de impresión, tóner para impresoras láser, cartuchos de tinta para impresoras de chorro de tinta, bloques de tinta sólida para impresoras color de transferencia térmica, cintas para impresoras de matriz de puntos, kits de mantenimiento, cintas de limpieza, papel térmico, y otros insumos de impresión.

2. Insumos para almacenamiento de información digital: Medios de almacenamiento removibles, tales como CDs, DVDs, Blu-Rays, pendrives, cartuchos de cinta (para lectograbadoras DLT, LTO, etc.)

3. Insumos para acumulación de energía: baterías para todo tipo de accesorios (secas, alcalinas, para backup de controladora de disco, para mantenimiento de fecha y hora de equipos), baterías para UPS y para bancos de baterías, baterías para celulares y baterías para notebooks.

Se encontrarán incluidos en la presente exención otros insumos que no se encuentren expresamente enumerados, pero posean la misma naturaleza.

A los efectos de requerir la exención de los insumos precitados, el organismo requirente deberá adjuntar las especificaciones técnicas de los mismos.

#### B. Bienes.

1. Componentes que, por razones de deterioro o cumplimiento de su vida útil, sea necesario reemplazar, como ser unidades lectograbadoras de CD, DVD, Blue Ray, unidades de disco de cualquier tipo (mecánico, SSD, etc.), y partes de equipos PC y/o servidores en general tales como placa madre, procesador, tarjeta de red, audio, video; mouses, teclados, cargadores o fuentes, etc., siempre que los repuestos a proveer sean de idéntica funcionalidad a los originalmente provistos con el equipamiento.

2. Elementos de cableado estructurado destinado a reparaciones o ampliaciones efectuadas por personal propio del organismo (no contratados como servicio), tales como bandejas portantes, patcheras, rollos de cable UTP, fibra óptica, patch cords, rosetas, conectores y herramientas asociadas.

3. Actualización de equipamiento informático existente tales como ampliaciones de memoria RAM, capacidad de almacenamiento en disco rígido, teléfonos para centrales telefónicas existentes, etc.

4. Equipos o sistemas electrónicos accesorios relacionados con las tecnologías de la información, tales como:  
- Dispositivos para almacenamiento: discos duros externos y case para discos duros externos portátiles de uso personal, tarjetas de memoria SD, y concentradores USB.

- Dispositivos para salas de conferencia, audio y video: videograbadoras, televisores, video-wall, equipos de audio, parlantes inalámbricos, auriculares, micrófonos, cámaras de fotos o de vídeo, carteles de LED, proyectores, pizarras electrónicas, etc.

- Equipos accesorios para edificios: grupos electrógenos, aire acondicionado, sistemas de alarma, sistemas contra incendio, sistemas de iluminación de emergencia, sensores o lectores RFID, tarjetas de control de acceso, intercomunicadores, porteros eléctricos, tableros de distribución eléctrica, montantes eléctricos, tendido de cables eléctricos y todo elemento o equipo relacionado específicamente con las instalaciones eléctricas.

- Fotocopiadoras y escáneres que no estén integradas en equipos multifunción con impresora.

5. Equipos de laboratorio e instrumental de investigación cuya finalidad no sea la medición o monitoreo de variables relacionadas específicamente con la comunicación, el procesamiento, el almacenamiento o la gestión de la información, como por ejemplo equipamiento para laboratorios medicinales, laboratorios de física, laboratorios de electrónica, certificación de cableado estructurado, fibra óptica, mediciones eléctricas o electrónicas (testers, osciloscopios, pinzas amperométricas, etc.), equipamientos de asistencia en la navegación naval, aeronáutica, espacial (giróscopos, compases, sonares, etc.) o afines, y equipamiento para aplicaciones de informática forense, entre otros.

6. Equipos de comunicación por radiofrecuencia (VHF, UHF, satelitales, etc.) que no forman parte de una LAN, las estructuras de soporte (torres, mástiles, anclajes, lastres, etc.) y los elementos para la recepción y/o transmisión de radiofrecuencia (antenas de radio, amplificadores, repetidores, handies, etc.).

7. Equipos tecnológicos para la personalización de elementos de identificación, inventario o registro de transacciones: pad de firma, tabletas digitalizadoras, impresoras especiales (etiquetas, tickets, tarjetas de ingreso), lectores de código de barras, etc.

8. Equipos tecnológicos para usos especiales o pruebas de concepto: drones, elementos de robótica (kits, sensores, accesorios), impresoras 3D, y otras tecnologías emergentes.



9. Elementos tecnológicos para uso o localización personal: handhelds, PDAs, transmisores para geolocalización, casco/lentes de realidad virtual/aumentada, smartwatch, ebook readers, etc.

10. Elementos tecnológicos de uso móvil para uso personal: celulares, tablets y afines.

A los efectos de requerir la exención de los bienes precitados, el organismo requirente deberá adjuntar las especificaciones técnicas de los mismos.

11. Equipos para análisis y/o mediciones no invasivas de contenedores, parámetros físicos, químicos o estructurales, y variables biométricas de personas (tales como equipos de rayos X para inspección de equipaje/contenedores a transportar en embarcaciones o aeronaves, equipos para telemetría y/o detección de objetos y su ubicación, sensores biométricos faciales, de iris, de huellas dactilares, etc.), que sean adquiridos en forma independiente, es decir que no formen parte de un proyecto tecnológico mayor.

En este supuesto, la DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS deberá determinar si existe un proyecto tecnológico mayor en el marco del o de los procedimientos contractuales efectuados para la contratación de los equipos. A tales efectos, el organismo contratante deberá remitir la/las especificación/es técnica/s del procedimiento contractual iniciado junto al detalle de las necesidades y proyecciones por las cuáles se determinó el inicio de la contratación y, en caso de corresponder, las intervenciones previas que haya efectuado la DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS de la ONTI asociadas a la/s adquisición/es.

C. Servicios.

1. Servicios hogareños o personales (OTT), enlaces ADSL asimétricos, líneas analógicas de telefonía y/o asistentes personales basados en Inteligencia Artificial (IA), y servicios de telefonía celular que incluya la provisión de datos móviles de internet y mensajería.

2. Servicios de reparación de dispositivos o equipos que se encuentren fuera del período de soporte (EOS - End Of Support) o hayan superado el período de ciclo de vida (EOL - End Of Life).

3. Renovaciones que hayan tenido una o más intervenciones previas de la DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN y en donde no se solicite la

modificación (reducción/ampliación) de más de un TREINTA POR CIENTO (30%) de las prestaciones vigentes.

En este supuesto, el organismo requirente deberá remitir a la DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS las Especificaciones Técnicas del servicio a renovar identificando el o los dictámenes anteriores que esa Dirección hubiere emitido, con carácter de Declaración Jurada, a los efectos de constatar que la renovación concuerda con el proyecto oportunamente intervenido. Una vez otorgada la exención por la renovación, la misma seguirá vigente para posteriores renovaciones, siempre que no se modifique el objeto, el alcance, la disponibilidad, o cualquier parámetro relacionado con el dimensionamiento de las prestaciones contratadas.

4. Servicios profesionales o de consultoría contratados como fuerza de trabajo o recurso humano especializado, donde el trabajo a realizar no se estructure bajo la modalidad de un proyecto tecnológico, sino que se contrate un abono mensual y/o una cantidad de horas determinadas o determinables cuyo uso y administración será definido durante la ejecución del servicio por el organismo requirente.

5. Servicios profesionales o de consultoría contratados como fuerza de trabajo o recurso humano especializado para el desarrollo de tareas dispuestas y controladas por el organismo requirente con el objetivo de lograr avances en la implementación de un proyecto cuyas etapas ya se encuentran diseñadas y/o definidas, pero no se cuenta con personal idóneo permanente que pueda darles continuidad, tal como es el caso de Convenios de Cooperación Académica o Asistencia Técnica suscritos con Universidades o afines.

En los últimos dos supuestos enumerados, será la DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS la encargada de determinar si existe o no un proyecto tecnológico asociado a la contratación de los servicios profesionales o de consultoría. A tales efectos, el Organismo requirente deberá remitir las Especificaciones Técnicas del servicio a contratar o bien el proyecto de Convenio a suscribirse.

D. Cualquier procedimiento contractual, cuyas Especificaciones Técnicas sean tomadas de las Especificaciones Técnicas de la versión de los Estándares Tecnológicos de la Administración Pública (ETAP) vigente sin modificaciones. En este supuesto el Organismo requirente deberá remitir a la DIRECCIÓN DE

ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS las Especificaciones Técnicas de la contratación iniciada, a los efectos de que pueda constatarse la estricta sujeción al ETAP.

E. Toda contratación efectuada por un organismo o entidad del Sector Público Nacional donde el monto total del proyecto no supere los TRES MIL MÓDULOS (3000 M). Cuando la contratación del servicio o adquisición del o los bienes forme parte de un proyecto mayor, aquella no estará exenta de la intervención de la DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS.

A tales fines, el Organismo requirente deberá remitir las especificaciones técnicas y una cotización comercial en pesos argentinos emitida por un proveedor a fin de cotejar el monto total presupuestado.

F. Las adquisiciones de bienes y contratación de servicios tecnológicos a través de la suscripción de Convenios Interadministrativos.

En este supuesto el organismo requirente deberá remitir a la DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS las Especificaciones Técnicas del servicio a contratar o bien el Proyecto de Convenio a suscribirse.

G. Las adquisiciones de bienes y contratación de servicios tecnológicos para el cumplimiento de objetivos específicos que han sido delimitados en el marco de una política pública, programa o proyecto cuyo destinatario y/o usuario final inmediato sea la ciudadanía.

En dicho supuesto, el Organismo requirente deberá remitir el Reglamento o Acto Administrativo que creó o aprobó la política, programa o proyecto, detallando el objetivo general y los objetivos específicos como su finalidad, destinatarios y las Especificaciones Técnicas del procedimiento contractual iniciado

## **DISPOSICIÓN ONTI 1/2023. Estándares tecnológicos para la Administración Pública Nacional (ETAPs) VERSION 26.0.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2023-60078672- --APN-ONTI#JGM, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN N° 2 del 08 de octubre de 2021 y 03 del 19 de octubre de 2021, y

### CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y determinó que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN tiene entre sus acciones “Impulsar la estandarización tecnológica en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica, en coordinación con las áreas con competencia en la materia” y “Establecer y mantener actualizados los estándares sobre tecnologías en las materias precitadas”.

Que los Estándares Tecnológicos para la Administración (ETAP) aportan pautas y criterios mínimos que el Sector Público Nacional puede sopesar para el diseño de proyectos tecnológicos, abarcando las etapas de relevamiento y dimensionamiento de necesidades, la elaboración de las especificaciones técnicas de cada contratación y la pertinente adopción de tecnologías, procurando fomentar requerimientos abiertos que respeten los principios de promoción de la concurrencia de interesados y la competencia entre oferentes evitando la dependencia tecnológica sobre alguno de ellos.

Que por las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN N° 2 del 08 de octubre de 2021 y 03 del 19 de octubre de 2021 se aprobaron los “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional Versión 25.0.”

Que dichos estándares, debido a la velocidad de la innovación en las Tecnologías de la Información (TIC), requieren una permanente actualización, por lo cual, deben ser objeto de revisión periódica a fin de garantizar que sus contenidos reflejen los últimos adelantos en la materia.

Que, particularmente, los lineamientos contenidos en los ETAP comprenden un conjunto de recomendaciones y criterios que deben ser tenidos en cuenta para elaborar el requerimiento técnico de una tecnología específica.

Que, asimismo, procurando fortalecer el rol planificador del Estado Nacional en materia de Tecnologías de la Información (TIC) es oportuna la confección de nuevos lineamientos destinados a brindar recomendaciones generales para el desarrollo de software en el marco del sector público como también para el dimensionamiento de almacenamiento de información en cinta mediante carga robótica automatizada.

Que el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 determinó la integración del Sector Público Nacional.

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde que los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública (ETAP) sean de aplicación a todo el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley 24.156.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias.

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

DISPONE

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional” (ETAP) Versión 26, que como Anexo I (DI-2023-60102178-APN-DET#JGM), Anexo II (DI-2023-60102145-APN-DET#JGM) y Anexo III (DI-2023-60102103-APN-DET#JGM) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Los estándares referidos en el artículo precedente serán de aplicación a todo el Sector Público Nacional definido en el artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

ARTÍCULO 3º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, los organismos alcanzados por la misma, deberán considerar a los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional (ETAP) Versión 26 en las especificaciones técnicas de todos los proyectos de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 4º.- Déjase sin efecto las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN N° 2 del 08 de octubre de 2021 y 03 del 19 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 5º.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA - [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

## PRECIO TESTIGO

**RESOLUCIÓN SIGEN 36/2017. Sistema de Precio Testigo. Texto actualizado. Modificado por Resolución Sigen 164/2018, 226/2018, 248/2020, 229/2022.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2017

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos N° 558 de fecha 24 de mayo de 1996, N° 814 de fecha 13 de julio de 1998, N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 y N° 690 de fecha 16 de mayo de 2016, y N° 1.030 de fecha 15 de setiembre de 2016, la Disposición ONC N° 29 – DI-2016-29-E -APN-ONC#MM de fecha 18 de julio de 2016, la Resolución SIGEN N° RESOL-2016-122 -E -APN- SGN de fecha 12 de agosto de 2016, y los Expedientes Electrónicos N° EX -2016-00695057- APN-SIGEN y N° EX -2016-00070033-APN-ONC#MM, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional aprobó el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de setiembre de 2016 reglamentario del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios.

Que con anterioridad a la promulgación del decreto citado en el primer párrafo, la Sindicatura General de la Nación aprobó la Resolución SIGEN N° RESOL-2016-122 -E -APN-SGN de fecha 12 de agosto de 2016.

Que resulta necesario efectuar modificaciones sobre los plazos de la mencionada Resolución a efectos de compatibilizarlos con los establecidos en el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de setiembre de 2016.

Que por su parte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, mediante la Disposición ONC N° 29/2016 (DI-2016-29-E -APN-ONC#MM) emitida el día 18 de julio de 2016 en el marco del expediente electrónico EX -2016-00070033- -APN-ONC#MM, habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR", a través del cual se gestionarán en forma electrónica todos los procedimientos de selección descriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que el Artículo 26 del Decreto N° 558 del 24 de mayo de 1996 establece que las compras y contrataciones que se realicen en los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, cuyos montos superen las escalas que determine la



SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, deberán someterse al control del Sistema de Precios Testigo elaborado por este Organismo de Control.

Que en el Artículo 2° del Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 establece que todos los procedimientos llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, integrado por la Administración Central, los organismos descentralizados, incluidas las universidades nacionales y las instituciones de seguridad social, siempre que tengan por objeto el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se regirán por ese Decreto, por el Reglamento que por el presente se aprueba, y por las normas que se dicten en su consecuencia, el cual es el mismo ámbito de aplicación establecido para los que están alcanzados por el control instituido por el Sistema de Precio Testigo elaborado por este Organismo de Control.

Que en el mismo orden, también se encuentran comprendidas en el control del Sistema de Precios Testigos elaborado por la SIGEN las Universidades Nacionales, en virtud a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 1344/2007.

Que la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en el ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto citado en el considerando anterior, no tendrá carácter vinculante para el organismo solicitante, debiendo considerarse como una herramienta de control en la etapa de evaluación de ofertas, cuyo objeto es contribuir en la determinación de la razonabilidad de los precios ofrecidos al momento de analizar los distintos parámetros.

Que están alcanzadas por el control del Sistema de Precios Testigo, las compras y contrataciones de bienes normalizados o de características homogéneas, comprendiendo los bienes estandarizados o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas.

Que el artículo 1° del Decreto N° 814 de fecha 13 de julio de 1998, autoriza a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a percibir un arancel que permita sufragar los gastos que ocasiona el mantenimiento del “Sistema de Precios Testigo”, el que será afrontado por parte de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la Nación, Organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional y Universidades Nacionales, que deban, por imperio de lo establecido en el Decreto 558/96, someter a la consulta previa sus adquisiciones y/o contrataciones.

Que en ejercicio de las competencias conferidas en el Decreto N° 558/96, este organismo de control dictó la Resolución SIGEN N° RESOL-2016-122 -E -APN-SGN de fecha 12 de agosto de 2016, reglamentando el citado Sistema y estableciendo los procedimientos a cumplir por los organismos alcanzados para posibilitar la ejecución del control establecido en el mismo.

Que mediante la normativa citada en el párrafo anterior se fijó el monto de la compra o contratación a partir del cual la operación quedaba sometida al control del Sistema y se estableció la escala de aranceles a percibir por parte de este Organismo de Control.

Que la SIGEN implementó a partir del 1 de marzo de 2017 una nueva versión del Sistema Informático de Precios Testigo desarrollado sobre entorno Web, el que contempla la inclusión de información más completa y detallada de las compras y contrataciones llevadas a cabo por los organismos sujetos al control del Sistema de Precios Testigo.

Que resulta necesario efectuar aclaraciones y/o modificaciones sobre los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Precios Testigo a efectos de compatibilizarlos con los establecidos en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR” y la nueva versión del Sistema Informático de Precios Testigo Web.

Que a efectos de colaborar en el proceso de modernización y despapelización encarado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, se considera necesario que todos los actores involucrados en el régimen del Sistema de Control de Precios Testigo utilicen el Sistema de

Precios Testigo Web de este Organismo de Control para efectuar los requerimientos y tienen la obligación de informar los resultado de las adjudicaciones, como así también la comunicación de los informes de SIGEN citados, en la presente Resolución.

Que considerando la experiencia recogida de su aplicación, deviene necesario introducir modificaciones en los procedimientos, a efectos de asegurar la eficiente aplicación de los recursos del organismo respecto al universo de contrataciones sujetas al control de precios testigo, y a mejorar los resultados emergentes de la aplicación del Sistema.

Que con el fin de obtener información para las tareas vinculadas con el presente control, resulta necesario que los organismos comprendidos en el Decreto N° 558 del 24 de mayo de 1996, así como también las Universidades Nacionales, alcanzadas según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 1344/2007, informen a requerimiento de la autoridad competente de SIGEN en materia de precio testigo el Plan de Compras elaborado de las principales compras o contrataciones previstas para cada período que se le requiera, sin perjuicio de las intervenciones que le compete a la SIGEN por la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que el artículo 28° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, fijó el valor del MÓDULO (M) en la suma de PESOS UN MIL (\$1.000), valor que se modificará automáticamente en la presente Resolución por actualizaciones que realice el Estado Nacional a lo estipulado en el Decreto antes mencionado.

Que se presentan casos en los cuales no es técnicamente factible suministrar precio testigo ni valor de referencia debido a las fluctuaciones o dispersiones de valores de mercado, informándose un "Valor Indicativo" a partir de relevamientos de precios con idénticas características de búsqueda y aplicación de procedimientos.

Que los costos de elaboración de un “Valor de Referencia” y de un “Valor Indicativo” son similares a los incurridos para determinar un “Precio Testigo”, por lo cual resulta necesario unificar la escala de aranceles a percibir por la ejecución de estos servicios.

Que resulta conveniente complementar el Control de Precios Testigo, con el Control de Recepción de los bienes o servicios adquiridos por los comitentes.

Que la prestación del citado servicio complementario implica que este Organismo de Control Interno desarrolle tareas específicas, independientemente de las realizadas para la elaboración de los precios, con los consecuentes costos que ellas generen.

Que en ese sentido, se considera necesario que el servicio de Control de Recepción se arancele al monto mínimo del valor establecido para el de Precio Testigo más los gastos no cubiertos que deberán ser aceptados por ambas partes previo al inicio de las tareas.

Que los antecedentes de elaboración de los valores y conclusiones constituyen un material altamente sensible por lo que, con el fin de garantizar la privacidad de los datos relevados y asegurar la continuidad de las fuentes proveedoras de información, resulta necesario declarar de carácter reservado los antecedentes respaldatorios de cada Informe confeccionado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 112, inciso b) de la Ley N° 24.156, el Artículo 26° del Decreto N° 558/96 y el Artículo 1° del Decreto N° 814/98.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Déjase sin efecto la Resolución SIGEN N° RESOL-2016-122 -E -APN-SGN de fecha 12 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Régimen del Sistema de Precios Testigo que, como Anexo I (IF-2017-04036765-APN-SIGEN), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Apruébanse los Procedimientos a seguir para la ejecución del Control de Precios Testigo y del Control de Recepción que, como Anexo II (IF-2017-04036665-APN-SIGEN), forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Establécese que las disposiciones de la presente Resolución tendrán vigencia para todas las solicitudes de Precios Testigo y Control de Recepción remitidas a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —

ANEXO I

#### RÉGIMEN DEL SISTEMA DE PRECIOS TESTIGO

ARTÍCULO 1°.- El Control del Sistema de Precios Testigo, previsto en el Artículo 26° in fine del Decreto N° 558/96, incluye las siguientes herramientas:

Control de Precios Testigo: consiste en la determinación de un valor referencial que se proporciona al organismo comitente para la evaluación de las ofertas de una contratación puntual y determinada. A este fin, se establecen las siguientes definiciones:

Precio Testigo: consiste en un valor medio de mercado, en las condiciones propias y específicas de la contratación analizada, a la fecha de apertura de las ofertas económicas. En los casos de doble sobre, corresponde a la fecha de apertura de las ofertas técnicas.

Valor de Referencia: es un valor único del bien o servicio, obtenido mediante relevamientos de mercado en aquellos casos en los que no resultó factible determinar el Precio Testigo. Se proporciona cuando la fuente consultada no representa un elemento consolidado con otros parámetros o cuando algunas de las características o condiciones del objeto no se correspondan estrictamente con las especificaciones

requeridas. El valor informado corresponde a la fecha de apertura de las ofertas económicas. En los casos de doble sobre, corresponde a la fecha de apertura de las ofertas técnicas.

Valor Indicativo: es un valor único que se proporciona para la evaluación de las ofertas de una contratación puntual y determinada, en aquellos casos en los que no es técnicamente factible suministrar Precio Testigo ni Valor de Referencia debido a las fluctuaciones o dispersiones de los valores de mercado. El valor informado corresponde a la fecha de apertura de las ofertas económicas. En los casos de doble sobre, corresponde a la fecha de apertura de las ofertas técnicas.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el "Control de Precios Testigo" se aplicará cuando el monto estimado de la compra o contratación sea igual o superior a DOCE MIL MÓDULOS (12.000 M), sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante, siendo el valor del MÓDULO el fijado por el artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030, de fecha 15 de septiembre de 2016, y sus modificatorios. En este sentido, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) no estará obligada a proporcionar el Precio Testigo solicitado cuando el monto de la contratación fuere inferior a la suma indicada en el presente artículo.

(Artículo sustituido por art. 2º de la Resolución Nº 248/2020 de la Sindicatura General de la Nación B.O. 23/10/2020. Vigencia: para todas las solicitudes de Precios Testigo presentadas a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 3°.- Exclúyese del "Control de Precios Testigo" a las siguientes compras y contrataciones:

- a) Las contrataciones y concesiones de obra pública que se rijan por la Ley N° 13.064, Decreto N° 19.324/1949 y por la Ley N° 17.520, modificada por la Ley N° 23.696. A los fines de la presente Resolución, considérase obra pública nacional a toda construcción nueva o reparación de una existente, o trabajo o servicio de industria, independientemente del encuadre jurídico que se dé a dichas contrataciones.
- b) Las contrataciones relacionadas con la compra o alquiler de inmuebles, en función de la competencia asignada al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN por el artículo 2° del anexo I del Decreto N° 1.487/2001.

- c) Las contrataciones directas por exclusividad y por especialidad. A estos fines, se considera contratación directa por exclusividad: a) las compras de bienes o contrataciones de servicios cuya venta o prestación fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y b) aquellas que sólo posean una sola persona física o jurídica como proveedor, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes y se considera contrataciones por especialidad: a) la realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Para el caso de estas contrataciones, el fabricante o proveedor exclusivo posee el privilegio de la venta del bien que elabora o prestación del servicio que suministra, lo cual lo convierte en formador del precio.
- d) Las contrataciones directas entre jurisdicciones, organismos, entidades, empresas y universidades de los Estados Nacionales, Provinciales y/o Municipales.
- e) Las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de "normalizados o de características homogéneas" o "estandarizados o de uso común", quedando alcanzadas por el "Control del Sistema de Precios Testigo" aquellas cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas.
- f) Las operaciones contractuales que hayan sido declaradas secretas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por razones de seguridad o defensa nacional.
- g) Las contrataciones directas encuadradas en razones de emergencia, en los términos del artículo 25, inciso d), apartado 5, del Decreto Nº 1.023/2001 y el artículo 10 del anexo del Decreto Nº 1.030/2016.
- h) Las contrataciones de bienes o servicios con precios máximos fijados por el Estado Nacional.

A los fines previstos en el presente artículo, los organismos deberán realizar un análisis de las compras y contrataciones, con el fin de no requerir la determinación de Precio Testigo en aquellos casos taxativamente exceptuados.

(Artículo sustituido por art. 1º de la Resolución Nº 229/2022 de la Sindicatura General de la Nación B.O. 6/5/2022. Vigencia: de aplicación a las solicitudes de precios testigo ingresadas a SIGEN a partir de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de la presente.)

ARTÍCULO 4º.- No se proporcionará precio testigo, valor de referencia ni valor indicativo, cuando la complejidad y/o magnitud de la contratación y/o los plazos respecto de las solicitudes por parte de los organismos requirentes impidan cumplir con los plazos de elaboración de un informe de precios testigo. Tampoco serán emitidos cuando razones debidamente fundadas impidan o dificulten su elaboración o el cumplimiento de los objetivos del sistema. En estos casos, el precio o valor no será emitido invocando la "imposibilidad material".

ARTÍCULO 5º.- Sin perjuicio de la intervención que le compete a la SIGEN respecto del "Control de Precios Testigo" sobre aquellas contrataciones alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 2º del presente Anexo, este Organismo de Control podrá seleccionar y analizar cualquier otra actuación, incluidas las especificadas en el artículo 3º del citado Anexo.

ARTÍCULO 6º.- La SIGEN proporcionará, en forma opcional y a requerimiento de los Organismos solicitantes, el siguiente servicio adicional:

Control de Recepción: consiste en la verificación por muestreo de la entrega, por parte del adjudicatario, de los bienes descriptos en la orden de compra emitida, considerando la cantidad, tamaño, volumen, marca y otros parámetros.

ARTÍCULO 7º.- El servicio de "Control de Recepción" será aplicado en forma independiente de la ejecución del "Control de Precios Testigo", a solicitud de los Organismos requirentes, cuando el monto, complejidad o características técnicas de los bienes adquiridos lo hagan aconsejable.

No se proporcionará el servicio citado cuando exista imposibilidad material para ello o cuando razones debidamente fundadas impidan o dificulten su elaboración.



ARTÍCULO 8°.- Cuando un Organismo no alcanzado por el Decreto N° 558/96, requiera la utilización del "Control de Precios Testigo" y su servicio adicional, se celebrará un Convenio y/o Acuerdo de Asistencia Técnica con la máxima autoridad del mismo, el cual se registrá por lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 9.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los Convenios y/o Acuerdos de Asistencia Técnica celebrados con anterioridad se adecuarán de oficio a las cláusulas y condiciones de la misma.

ARTÍCULO 10.- A los efectos de sustentar los valores y conclusiones de cada Informe, la SIGEN pondrá a disposición del organismo solicitante toda la información, reservando la confidencialidad respecto al origen de los datos.

ARTÍCULO 11.- El arancel a percibir por SIGEN, conforme lo previsto en el Decreto N° 814/1998, se calculará considerando el Precio Testigo, Valor de Referencia o Valor Indicativo determinado para la compra o contratación e incluido en el respectivo Informe, de conformidad con la siguiente escala:

- a) Desde DOCE MIL MÓDULOS (12.000 M) y hasta DIECISÉIS MIL MÓDULOS (16.000 M), el SEIS POR MIL (6‰).
- b) Mayor a DIECISÉIS MIL MÓDULOS (16.000 M) y hasta CUARENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (45.000 M), el CINCO POR MIL (5‰).
- c) Mayor a CUARENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (45.000 M) y hasta CIENTO CINCUENTA MIL MÓDULOS (150.000 M), el CUATRO POR MIL (4‰).
- d) Cuando supere los CIENTO CINCUENTA MIL MÓDULOS (150.000 M), se considerará el arancel correspondiente a ese valor salvo en aquellos casos en que la complejidad y/o entidad de la tarea hiciera necesario incurrir en gastos adicionales, en cuyo caso los mismos se adicionarán al referido arancel.

Cuando en el informe se indiquen precios en dólares estadounidenses, el arancel se abonará en pesos, a la cotización del dólar estadounidense tipo vendedor en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del día anterior a la emisión del informe.

Los aranceles mínimos serán de SETENTA Y DOS MÓDULOS (72 M), para la producción de un Precio Testigo, Valor de Referencia o Valor Indicativo.

El arancel a percibir por la realización del "Control de Recepción" será el monto mínimo del valor establecido para el "Control de Precios Testigo" más los gastos no cubiertos que se determinen para cada caso, los que deberán ser aceptados por ambas partes previo al inicio de las tareas.

El organismo solicitante estará exento de la obligación de abonar el arancel, en aquellos casos en que SIGEN no proporcione los servicios requeridos, según lo indicado en el artículo 4° del presente anexo.

Cuando SIGEN no brinde el precio testigo por tratarse de una contratación encuadrada en las excepciones previstas en el artículo 3° del presente anexo, el Organismo solicitante abonará el arancel mínimo previsto precedentemente. De igual forma, cuando SIGEN emita un informe sin opinión según lo indicado en el último párrafo del punto I.c del anexo II, el Organismo contratante abonará el arancel mínimo.

El monto del MÓDULO citado será modificado automáticamente cuando la reglamentación que fijó el "valor del módulo" establezca un nuevo monto a considerar.

A todos los efectos, el MÓDULO referido corresponde al del artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/2016 y del artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.344/2007 y sus modificaciones, con el valor vigente al momento de la emisión del Informe Técnico de SIGEN.

(Artículo sustituido por art. 3° de la Resolución N° 229/2022 de la Sindicatura General de la Nación B.O. 6/5/2022. Vigencia: de aplicación a las solicitudes de precios testigo ingresadas a SIGEN a partir de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de la presente.)

ARTÍCULO 12.- El arancel establecido en el Artículo anterior se aplicará de la siguiente forma:

- a) En los casos de contrataciones que establecen la posibilidad de prórroga a favor del Estado, se calculará sobre el valor del contrato original.
- b) En los casos en que se proporcione una banda de precios testigo, valores de referencia o valores indicativos, se calculará sobre la banda máxima resultante.

ARTÍCULO 13.- La intervención que en el ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto N° 558 de fecha 24 de mayo de 1996 debe brindar la SIGEN, no tendrá carácter vinculante para los Organismos solicitantes.

Asimismo, los controles efectuados en el marco de esta medida, no obstarán al desempeño de las atribuciones ordinarias, conferidas a este Organismo de Control por la Ley N° 24.156 y normas complementarias.

ARTÍCULO 14.- Las solicitudes referidas al Sistema de Precios Testigo deberán ser remitidas a este Organismo de Control mediante el Sistema de Precios Testigo Web de SIGEN, no aceptándose los requerimientos ingresados por otra vía de comunicación. Esta obligación empezará a regir desde el 17 de abril del presente año.

A efectos de dar cumplimiento con la remisión de las solicitudes, los organismos que a la fecha no cuenten con tales accesos, deberán solicitar mediante nota firmada por la autoridad competente del organismo, las claves con los respectivos roles de responsabilidad, a este Organismo de Control. Asimismo, es dable resaltar que cualquier modificación de personal que se produzca durante la vigencia de la presente, deberá ser notificada a este Organismo de Control en forma inmediata, a efectos de la correspondiente actualización de los permisos.

En aquellos casos en los cuales las Notas de solicitud se envíen mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica GDE, las mismas deberán cargarse en el Sistema de Precios Testigo Web de SIGEN junto a toda la documentación establecida en el apartado I.a REQUISITOS del ANEXO II de la presente Resolución SIGEN.

En el caso que por razones fundadas no cuenten con las habilitaciones respectivas y en carácter de excepción, deberán justificar a este Organismo de Control mediante Nota suscripta por autoridad competente, los hechos que imposibilitan tal situación y hasta su efectiva e inmediata regularización, deberán presentar las solicitudes con la citada nota y toda la documentación requerida en el punto I.a. del Anexo II de la presente Resolución mediante soporte magnético en la Mesa de Entradas y Salidas de SIGEN.

IF-2017-04036765-APN-SIGEN

ANEXO II

## PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTROL DE PRECIOS TESTIGO Y DE CONTROL DE RECEPCIÓN

### I. CONTROL DE PRECIOS TESTIGO

#### I.a. REQUISITOS

La solicitud se realizará a través del Sistema de Precios Testigo WEB de SIGEN, efectuando la carga completa de todos los campos que requiere el sistema.

En cada caso, la presentación de documentación sometida al "Control de Precios Testigo" se efectuará acompañando:

- Nota de solicitud de Precios Testigo suscripta por autoridad competente, indicando número de expediente y contratación, fecha de apertura y monto estimado.
- Resolución y/o Disposición que origina la contratación, si lo hubiere.
- Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por autoridad competente en el que conste: número de la Licitación/Contratación/Concurso/etc.; objeto de la contratación; fecha de apertura de ofertas (en caso de doble sobre, ambas fechas de apertura); condiciones económico-financieras de la contratación; cantidades solicitadas y plazos de entrega.
- Aclaraciones a las Especificaciones Técnicas en caso de corresponder.
- Afectación Presupuestaria total y desagregada por renglón y/o ítem.
- Toda otra documentación que coadyuve a clarificar y precisar los alcances del precio testigo requerido.

En los casos en que la información remitida se detecte inconsistencias, se procederá a la devolución de las actuaciones al Organismo solicitante para su correspondiente corrección, no debiéndose demorar la remisión modificada de la solicitud en un plazo mayor a DOS (2) días hábiles de recibida la notificación.

También será obligación del Organismo solicitante comunicar, dentro de los DOS (2) días hábiles de producida, cualquier modificación de los datos y condiciones suministrados en la solicitud original.

#### I.b. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD

I.b.1 Los plazos estipulados para remitir la solicitud del Precio Testigo por los organismos alcanzados, se detallan a continuación:

- Para el caso de las licitaciones/concursos públicos, la determinación de Precios Testigo, se requerirá con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de anticipación a la fecha de apertura de la oferta económica y en el caso de doble sobre, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de anticipación a la fecha de apertura de la oferta técnica.
- Para el caso de las licitaciones/concursos públicos electrónicos, la determinación de Precios Testigo, se requerirá con un mínimo de SIETE (7) días corridos de anticipación a la fecha de apertura de la oferta económica y en el caso de doble sobre, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de anticipación a la fecha de apertura de la oferta técnica.
- Para el caso de las licitaciones/concursos privados, la determinación de Precios Testigo, se requerirá con un mínimo de SIETE (7) días corridos de anticipación a la fecha de apertura de la oferta económica y en el caso de doble sobre, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de anticipación a la fecha de apertura de la oferta técnica.
- Para el caso de las contrataciones directas, la determinación de Precios Testigo, se requerirá con un mínimo de CINCO (5) días corridos de anticipación a la fecha de apertura de la oferta económica y en el caso de doble sobre, con un mínimo de CINCO (5) días corridos de anticipación a la fecha de apertura de la oferta técnica.

I.b.2 En los casos de las contrataciones directas por urgencia o por emergencia “bajo la modalidad de compulsa abreviada o adjudicación simple” se requerirá su remisión a este Organismo de Control, en forma inmediata, antes de la fecha de apertura, con la información necesaria para poder emitir el Precio Testigo correspondiente.

I.b.3 La aplicación del Sistema de Precios Testigo operará sin interferir ni interrumpir la gestión de compras y contrataciones de los Organismos solicitantes y deberá ser utilizada por los mismos en la etapa de evaluación de ofertas, como una herramienta de control que contribuya en el análisis de los distintos parámetros para determinar la razonabilidad de los valores ofrecidos.

#### I.c. EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO

La nota de elevación de los Informes Técnicos de Precio Testigo serán remitidos por SIGEN con posterioridad al acto de apertura de la oferta económica. En un plazo no mayor a DOS (2) días para las contrataciones descriptas en el acápite I.b.1 y en el mismo día de apertura para las contrataciones descriptas en el acápite

I.b.2.

#### EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

La nota de remisión con el Informe Técnico será enviada por SIGEN UN (1) día hábil antes de la apertura de la oferta económica.

En idéntico término el Informe Técnico será publicado en la página web de SIGEN, con acceso público e irrestricto.

En caso de considerarlo necesario, SIGEN devolverá el trámite solicitando la ampliación y/o aclaraciones de las Especificaciones Técnicas del Pliego, debiendo en ese caso, suspenderse los plazos de la contratación. A tal fin, el Organismo requirente publicará la suspensión de plazos en la plataforma COMPR.AR, -para los casos que se tramiten en dicho sistema-, o instrumentará la suspensión por los medios usuales.

Una vez recibidas la ampliación y/o aclaraciones en SIGEN, se reiniciará el trámite de emisión del Precio Testigo. En caso que a juicio del Organismo de Control, las mismas no resulten suficientes, SIGEN emitirá el Informe indicando que no resulta posible emitir opinión, poniendo en conocimiento a las áreas de control en el marco del ejercicio de las funciones asignadas por la Ley N° 24.156.

(Punto I.c. sustituido por art. 2º de la Resolución Nº 229/2022 de la Sindicatura General de la Nación B.O. 6/5/2022. Vigencia: de aplicación a las solicitudes de precios testigo ingresadas a SIGEN a partir de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de la presente.)

#### I.c.1 EMISIÓN DE INFORME CON PRECIO TESTIGO

La tarea de la SIGEN se concretará mediante la emisión de una Nota por autoridad competente de SIGEN adjuntando, cuando corresponda, un Informe Técnico que contendrá elementos suficientes y analíticos para evaluar cada contratación.

Toda necesidad de ampliación o aclaración de la información respaldatoria que surja en función de la evaluación que practicare este Organismo de Control, suspenderá los plazos previstos hasta tanto el organismo requirente la proporcione, dentro de los DOS (2) días corridos de su requerimiento y siempre con anterioridad a la fecha de apertura económica.

#### I.c.2. EMISIÓN DE INFORME CON VALOR DE REFERENCIA

En el supuesto que la SIGEN, por las condiciones imperantes del mercado para la contratación de que se trate, no pueda emitir un precio testigo en los términos indicados en el punto I.c.1 del presente Anexo, formulará, de ser ello posible, un Informe Técnico suministrando un "Valor de Referencia", a fin que el organismo contratante disponga de un parámetro directriz de evaluación económica de las ofertas.

#### I.c.3 EMISIÓN DE INFORME CON VALOR INDICATIVO

En el supuesto que la SIGEN no pueda emitir, debido a las fluctuaciones o dispersiones de valores de mercado, un "Precio Testigo" o un "Valor de Referencia", en los términos indicados en el punto I.c.1 y I.c.2 del presente Anexo, formulará, de ser ello posible, un Informe Técnico suministrando un "Valor Indicativo", a fin que el organismo contratante disponga de un parámetro directriz de evaluación económica de las ofertas.

#### I.c.4. EMISIÓN DE INFORMES RECHAZADOS

En el supuesto en que este Organismo de Control no determinó valor alguno, o la solicitud se encontrara dentro de la exclusiones del Artículo 3º de la presente Resolución, informará en la pertinente Nota emitida

por autoridad competente de SIGEN adjuntando, cuando corresponda, un Informe Técnico de respuesta, las causas que fundamentan la imposibilidad de elaborar el precio testigo solicitado.

#### I.d. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En todos los casos, ante el suministro de un precio (precio testigo, valor de referencia o valor indicativo) por parte de la SIGEN, los organismos solicitantes deberán incorporar el respectivo Informe Técnico al expediente bajo el cual tramita la contratación.

Para el supuesto que la oferta preseleccionada supere el "Precio Testigo" informado por encima del DIEZ POR CIENTO (10%), deberá propulsarse un mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta con los valores que se informan.

En caso que la autoridad competente del ente decida la adjudicación, deberá incluir en el acto administrativo aprobatorio los motivos debidamente fundados que aconsejan continuar con el trámite no obstante el mayor valor sobre el "Precio Testigo" informado.

Asimismo, ante el suministro de un "Valor de Referencia", o "Valor Indicativo", tal como se indica en el apartado I.c.2 del Anexo II de la presente Resolución, dichos valores deben considerarse para el organismo contratante como un parámetro directriz de evaluación económica de las ofertas, dejando constancia el órgano de evaluación de ofertas el uso dado a dichos Informes Técnicos.

La intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en el ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto N° 558/1996, no tendrá carácter vinculante para el organismo solicitante, debiendo considerarse como una herramienta de control en la etapa de evaluación de ofertas, cuyo objeto es contribuir en la determinación de la razonabilidad de los precios ofrecidos al momento de analizar los distintos parámetros

#### I.e. OBLIGACION DE INFORMAR LOS RESULTADOS DE LA ADJUDICACIÓN

En todos los casos, se deberá informar a la SIGEN dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la orden de compra o el contrato respectivo, el resultado de la oferta seleccionada como más conveniente, mediante



la carga en el Módulo Adjudicaciones del Sistema de Precios Testigo WEB de toda la documentación que respalda el resultado de la adjudicación.

Al respecto, se deberán informar los renglones que componen cada una de las órdenes de compra, detallando su especificación y marca, cantidades adjudicadas y precios -tanto de oferta como adjudicado-; como así también aquellos renglones que se declarasen de corresponder- como desiertos o fracasados.

Para ello, se deberá efectuar la carga completa de todos los campos que requiera el sistema. En cada caso se deberá adjuntar:

- Nota emitida por Autoridad competente.
- Cuadro Comparativo de Ofertas.
- Informe de la Comisión Evaluadora.
- Procedimiento de mejora y resultados obtenidos, en caso de corresponder.
- Justificación de los desvíos producidos con respecto al Informe Técnico de Precios Testigo suministrado, firmado por Autoridad Superior.
- Resolución o Acto Administrativo aprobatorio de la adjudicación o de suspensión o de haber dejado sin efecto la contratación en cuestión.
- Orden de Compra.

(Punto I.e. sustituido por art. 1° de la Resolución N° 164/2018 de la Sindicatura General de la Nación B.O. 5/10/2018. Vigencia: a partir de la suscripción de la norma de referencia)

## II. CONTROL DE RECEPCIÓN

### II.a. REQUISITOS

Para el caso que un organismo requiera el servicio de "Control de Recepción", deberá remitir a la SIGEN la documentación contractual, en forma completa, incluyendo Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas, Acto de Adjudicación y cualquier otro documento que sirva para identificar los bienes adquiridos.

## II.b. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD

Deberá remitir a la SIGEN copia de la Orden de Compra dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de emitida la misma.

Asimismo, deberá enviar a este Organismo de Control el remito definitivo conformado por el responsable del área respectiva, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibidos los bienes.

## II.c. EMISIÓN DEL INFORME

El plazo que tendrá la SIGEN para emitir el respectivo Informe dependerá de la magnitud de la tarea a realizar, y será consensuado entre ambas partes, respecto de las licitaciones/concursos públicos y/o privados.

Los informes producidos por la SIGEN como consecuencia del control realizado, quedan sujetos también al pedido de aclaraciones por parte del organismo contratante.

Asimismo, en la eventualidad que la entidad contratante haga uso de la opción de este servicio adicional al Sistema de Precios Testigo, el correspondiente Informe producido por este Organismo de Control, deberá ser incluido obligatoriamente en el expediente por el cual se tramitó la contratación.

## HABILIDAD PARA CONTRATAR

## **RESOLUCIÓN GENERAL-AFIP 4164/2017. Habilidad para contratar inciso f) del artículo 28 del Decreto 1023/2001.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2017

VISTO el Decreto N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y la Resolución General N° 1.814 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los decretos citados aprobó el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aplicable a los procedimientos de contratación pública en los que sean parte las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Que por su parte, el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 prevé que esta Administración Federal pondrá a disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) la información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales de los proveedores inscriptos en el sistema implementado, para que las jurisdicciones y entidades contratantes puedan verificar la habilidad para contratar en los términos del Decreto N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios.

Que el inciso f) del Artículo 28 del mencionado Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, dispone que no podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Que mediante la Resolución General N° 1.814 y sus modificaciones se creó el "Certificado Fiscal para Contratar", que habilita para actuar como proveedores del Estado Nacional.

Que el carácter estratégico de las contrataciones públicas, por su impacto en el empleo y en el desarrollo de las empresas privadas, torna necesario implementar nuevas tecnologías, a fin de facilitar el proceso de información del cumplimiento tributario por parte de los administrados.

Que esta Administración Federal suministrará la referida información a través de un servicio de intercambio de información y otro de consulta, a efectos de indicar si el solicitante registra deuda o incumplimientos ante este Organismo.

Que en consecuencia, resulta aconsejable redefinir la normativa relacionada en materia de contrataciones y en razón de la magnitud de las adecuaciones a introducir, proceder a la sustitución de la Resolución General N° 1.814 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

A - SUJETOS ALCANZADOS

ARTÍCULO 1°.- Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, que en sus procedimientos de contratación deban verificar -en forma directa o a través de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC)- la habilidad para contratar respecto de sus potenciales proveedores, en los términos del inciso f) del Artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, tendrán a su disposición las herramientas informáticas que se implementan por la presente. Asimismo, podrán ser utilizadas por otros organismos públicos que deban cumplimentar dicho procedimiento de verificación.

B - PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos indicados en el artículo anterior, a los fines de obtener la información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales, podrán acceder a alguna de las siguientes opciones:

a) Intercambio de información mediante el "Web Service" denominado "WEB SERVICE - PROVEEDORES DEL ESTADO", al que se accederá con certificado de seguridad digital obtenido mediante la utilización de la Clave Fiscal, tramitada de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

Las especificaciones técnicas, funcionales y diseños de datos exigidos se encuentran disponibles en el micrositio de esta Administración Federal.

b) Servicio de consulta "web" denominado "CONSULTA - PROVEEDORES DEL ESTADO", al que se accederá por "Internet" ingresando al sitio "web" institucional, mediante Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

En ambos casos, se deberá ingresar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto a evaluar y el resultado de la consulta informará sobre la existencia o no de incumplimientos ante esta Administración Federal, no incluyendo detalle de los mismos.

La referida respuesta estará identificada con un número de transacción asignado por este Organismo, que será único e irreplicable.

#### C - EVALUACIÓN A REALIZAR

ARTÍCULO 3°.- A los fines de generar la información relacionada con la habilidad para contratar, respecto de los interesados en participar en cualquier procedimiento de selección -en el marco del Decreto N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios-, se evaluarán las siguientes condiciones:

a) Que no tengan deudas líquidas y exigibles por obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social por un importe total igual o superior a UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.500.-), vencidas durante el año calendario correspondiente a la fecha de la consulta, así como las vencidas en los CINCO (5) años calendarios anteriores.

b) Que hayan cumplido con la presentación de las correspondientes declaraciones juradas determinativas impositivas y/o de los recursos de la seguridad social vencidas durante el año calendario correspondiente a la fecha de la consulta, así como las vencidas en los CINCO (5) años calendarios anteriores.

c) En caso de Uniones Transitorias de Empresas (UTE), los controles señalados en los incisos a) y b) se deberán cumplir también respecto de la Clave de Identificación Tributaria (CUIT) de quienes la integran.

#### D - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Cuando se trate de poner a disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) la información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales -conforme a las previsto por el Artículo 5° del Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016-, el procedimiento a utilizar es el indicado en el Artículo 2° inciso a) de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes podrán consultar el detalle de las deudas líquidas y exigibles y de la falta de presentación de declaraciones juradas a que se hace mención en el Artículo 3°. Para ello deberán ingresar al Sistema Cuentas Tributarias y seleccionar en el menú la opción "Detalle de Deuda Consolidada" y, dentro de esta opción, el trámite "Consulta de deuda proveedores del estado".

ARTÍCULO 6°.- El informe emitido no enerva las facultades de esta Administración Federal para efectuar los actos de verificación y determinación de las obligaciones de los responsables, establecidas en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, las consultas a que se refieren el Artículo 2° inciso b) y el Artículo 5°, se encontrarán disponibles a partir del tercer día hábil posterior a la mencionada publicación oficial.

Las solicitudes de "Certificados Fiscales" presentadas en los términos de la Resolución General N° 1.814 y sus modificaciones, que no se encuentren resueltas a la aludida fecha de vigencia serán archivadas.

Los certificados que se hubieran emitido conforme a lo previsto por la citada resolución general mantendrán su validez hasta el vencimiento del plazo fijado en dicha norma, independientemente del resultado de la consulta que el organismo contratante pudiera efectuar conforme a lo dispuesto por la presente.

ARTÍCULO 8°.- Deróganse las Resoluciones Generales N° 1.814, N° 2.581 y N° 2.852 a partir de la vigencia indicada en el primer párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —



## REGÍMENES DE PREFERENCIAS

**LEY 22.431. Sistema de Protección integral de los discapacitados. (NOTA: Sólo se transcriben los artículos pertinentes).**

Buenos Aires, 16 de marzo de 1981.

Art. 8° - El Estado nacional —entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 4% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse. Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos quien actuará, con la participación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, como veedor de los concursos.

En caso de que el ente que efectúa una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumplen el 4% y los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito. Los responsables de los entes en los que se verifique dicha situación se considerará que incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

El Estado asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

(Artículo sustituido por Ley N° 25.689 B.O. 3/1/2003)

Art. 8° bis.- Los sujetos enumerados en el primer párrafo del artículo anterior priorizarán, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

(Artículo incorporado por Ley N° 25.689 B.O. 3/1/2003)

Art. 11. - EL Estado Nacional, los entes descentralizados y autárquicos, las empresas mixtas y del Estado están obligados a otorgar en concesión, a personas con discapacidad, espacios para pequeños comercios en toda sede administrativa.

Se incorporarán a este régimen las empresas privadas que brinden servicios públicos.

Será nula de nulidad absoluta la concesión adjudicada sin respetar la obligatoriedad establecida en el presente artículo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de oficio o a petición de parte, requerirá la revocación por ilegítima, de tal concesión.

(Artículo sustituido por art. 1 de la Ley N°24.308 B.O. 18/1/1994).

(Expresión "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, derogada por art. 6 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

**DECRETO 312/2010. Reglamentación de la Ley 22.431. (NOTA: Sólo se transcriben los artículos pertinentes).**

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente EXPJFEGABMI EX003082/03, la Ley Nº 22.431 aprobatoria del Sistema Nacional de Protección Integral de los Discapacitados y su Ley modificatoria Nº 25.689, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 22.431 se establece un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, disponiéndose a través de su artículo 8º modificado por la Ley Nº 25.689, que el Estado Nacional —entendiéndose por tal los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— está obligado a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Que, asimismo establece que el porcentaje determinado será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta permanente, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios.

Que con la finalidad de su efectivo cumplimiento establece un sistema de veeduría con participación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

Que dicha normativa especifica que, en el supuesto que el ente que efectúe una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumple la obligación de ocupar la proporción mínima del CUATRO POR CIENTO (4%) pudiendo los postulantes con discapacidad hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito.

Que asimismo la norma de referencia establece que, de verificarse tal situación, se considerará que los responsables de los entes incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Que la misma norma establece el deber del Estado de asegurar que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en la normativa y provea de las ayudas técnicas y programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

Que, por otra parte, el referido ordenamiento obliga a los sujetos alcanzados a priorizar, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

Que en tal sentido deviene necesario reglamentar la aplicación de la referida normativa, armonizándola con el marco vigente en materia de incorporación de personal, a efectos de preservar los derechos de las personas discapacitadas y el principio de igualdad de oportunidades y asegurar el cumplimiento de tales previsiones por parte de los funcionarios respectivos, asignando las debidas responsabilidades.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION han intervenido conforme les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Art. 7º — En aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios, cualquiera fuere la modalidad de contratación empleada, se encuentre o no comprendida ésta en el Régimen del Decreto Nº 1023/01 y su normativa complementaria y modificatoria, deberá incluirse en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, que el proponente deberá contemplar en su oferta la obligación de ocupar, en la prestación de que se trate, a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la misma.

Art. 8º — Con relación a la priorización dispuesta en el Artículo 8º bis de la Ley Nº 22.431, incorporado por la Ley Nº 25.689, si se produjera un empate de ofertas, deberá considerarse en primer término aquella empresa que tenga contratadas a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada. En el caso en que la totalidad de las empresas igualadas hubiera personal con discapacidad, se priorizará, a igual costo, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten o tengan en su planta de personal el mayor porcentaje de personas discapacitadas empleadas.

Art. 9º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estarán facultadas para dictar en forma conjunta las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente Decreto.

**LEY 25.300. Fomentos a la mipyme. (NOTA: Sólo se transcriben los artículos pertinentes).**

Sancionada: Agosto 16 de 2000.

Promulgada Parcialmente: Septiembre 4 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

LEY DE FOMENTO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Título V

Compremipyme

ARTICULO 39. — Las jurisdicciones y entidades del sector público nacional comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 deberán otorgar un derecho de preferencia del cinco por ciento (5%) para igualar la mejor oferta y ser adjudicatarias de las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios, a las MIPyMEs y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la presente ley que ofrezcan bienes o servicios producidos en el país.

**Complementariamente, establécese un porcentaje de al menos un diez por ciento (10%) en las licitaciones y concursos relativos a la adquisición de bienes y servicios donde solamente compitan empresas MIPyMES.(Vetado)**

Los pliegos de las licitaciones y concursos en la porción MIPyME deberán estar redactados en condiciones comprensibles y según una normativa que facilite la cotización por parte de las MIPyMES.

ARTICULO 40. — Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer un régimen de compras que permita a los citados organismos contemplar ofertas por volúmenes parciales, con el propósito de facilitar e incrementar la participación de las MIPyMEs en la adjudicación de las licitaciones y concursos relativos a la adquisición de bienes y servicios en cantidades acordes con su escala de producción.

ARTICULO 41. — Invítase a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar en sus respectivos ámbitos medidas similares a la prevista en el presente título.

NOTA: LOS TEXTOS EN NEGRITA FUERON OBSERVADOS.





## **LEY 18.875. Contrate Nacional.**

Bs. As., 23/12/70

Artículo 1º — La Administración Pública Nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas o descentralizadas, las empresas del Estado y las empresas concesionarias de servicios públicos, deberán:

- a) adquirir materiales, mercaderías y productos de origen nacional, dentro de las normas del Decreto-Ley Nº 5.340/63 y las disposiciones complementarias que establece la presente;
- b) contratar con empresas constructoras locales o proveedoras de obras y servicios locales, salvo las excepciones previstas en esta ley. Compensar además las desigualdades de acceso al crédito y a los avales que se pudieran producir entre las empresas locales de capital interno y las locales de capital externo;
- c) contratar con profesionales y firmas consultoras locales, salvo las excepciones previstas en esta ley.

Cuando el Estado sea titular de la mayoría del capital en sociedades de cualquier naturaleza, inclusive las de economía mixta, sus representantes obrarán, en el manejo de las mismas, con sujeción estricta a las normas de la presente y de su reglamentación.

Art. 2º — Cuando en los proyectos de las obras o servicios a contratar existan diferentes alternativas técnicamente viables, se elegirán preferentemente aquéllas que permitan la utilización de materiales y productos que puedan ser abastecidos por la industria nacional, o desarrollados por ella. A este fin:

- a) las especificaciones indicarán siempre bienes que puedan producirse en el país, salvo cuando la industria nacional no ofrezca ni sea capaz de ofrecer alguna alternativa, total o parcial viable y a precio razonable. Se juzgará alternativa viable aquélla que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico similar y en condiciones satisfactorias de calidad; y por precio razonable, el que no supere el del bien a importarse, determinado de acuerdo al procedimiento de comparación que establece el Decreto-Ley Nº 5.340/63. Si el bien nacional y el bien a importarse fueran diferentes y distinto el derecho que correspondiere si a ambos se los trajera del exterior, en la comparación se utilizará el derecho mayor;
- b) Si un bien puede ser provisto por la industria nacional, pero solamente hasta un determinado peso, volumen, tamaño, potencia, velocidad o cualquier otro límite de especificación, los proyectos se encuadrarán

dentro de estos límites, salvo que existan justificaciones objetivas y claras que indiquen la necesidad de sobrepasarlos;

c) cuando se especifique su provisión, las obras e instalaciones se fraccionarán en el mayor grado posible, dentro de lo que resulte razonable desde el punto de vista técnico, con el fin de facilitar la máxima participación de la industria nacional en su provisión. Igual criterio se seguirá con los equipos y máquinas que no se producen en el país, pero que, dentro de condiciones técnicas razonables pueden ser parcialmente integrados a base de subconjuntos, partes o componentes fabricados por la industria nacional. Los pliegos de licitación irán acompañados siempre con una lista de elementos que pudieran ser provistos en el país. El sistema de cotejo de precios, a utilizarse para comparar las ofertas de máquinas y equipos importados con diferentes grados de participación local, será establecido por vía reglamentaria y tendrá por objeto crear una preferencia proporcional a dicha participación;

d) las condiciones de provisión se fijarán siempre con plazos de entrega suficientes para permitir a la industria nacional encarar la producción de los bienes requeridos, salvo urgencia impostergable que impidiera proyectar la obra con suficiente antelación. En tales casos la urgencia extraordinaria deberá ser fehacientemente acreditada. Tratándose de bienes no seriados, o bienes cuyo único adquirente es el Estado, que no se producen en el país por falta de demanda en el pasado, habiendo firmas dispuestas a desarrollarlos con antecedentes que avalen su capacidad de hacerlo, los plazos deberán fijarse de modo de posibilitarles dicho desarrollo. Si razones de urgencia, debidamente acreditadas, no lo permitieran, el comitente procurará fraccionar el pedido, importando la parte estrictamente necesaria y reservando la otra para propulsar la nueva actividad local.

Art. 3º — Para proceder a una adjudicación a favor de los bienes provenientes del exterior, el comitente deberá preparar previamente y dar a publicidad, un informe técnico que muestre el cumplimiento de los requisitos del artículo 2º de esta Ley y de los que establece el Decreto-Ley Nº 5.340/63 y sus disposiciones complementarias.

Art. 4º — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países u organismos internacionales, condicionadas a la reducción del margen de protección y de preferencia para la industria nacional por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación y concertadas con posterioridad a la vigencia de esta Ley, serán orientadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) el proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen ni pueden producirse en el país;

b) en el caso de que el fraccionamiento previsto por el inciso a) fuese imposible por razones tecnológicas y la financiación tuviera que cubrir también la adquisición de bienes que se pueden producir en el país, deberá quedar fehacientemente comprobado que se hicieron todos los esfuerzos necesarios para excluirlos, sin resultado;

c) en el supuesto del inciso b) la negociación de los préstamos tendrá como objetivo fundamental lograr el máximo margen de preferencia para la industria nacional, inclusive mediante cláusulas especialmente adoptadas para cada caso;

d) no se aceptarán condiciones que impidan la aplicación de la legislación "anti-dumping";

e) se evitará la extensión de las condiciones del acuerdo de financiación a compras no cubiertas por el monto de la misma.

(Nota Infoleg: Por art. 3º de la Ley Nº 20.649 B.O. 06/03/1974, se establece que los incisos a) y b) del presente artículo no serán de aplicación a las licitaciones internacionales abiertas por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. para la realización del plan de obras 1974/76/77.)

Art. 5º — En el caso de compras reiteradas de los mismos bienes o de compras susceptibles de ser normalizadas, los comitentes procurarán concertar acuerdos de largo plazo con la industria nacional a fin de asegurarle una demanda adecuada y programada, y poder exigir como contrapartida inversiones, reducciones en los costos, y mejoras en la calidad. Los Ministerios y las Secretarías de Estado adoptarán el

mismo procedimiento cuando dos o más reparticiones o empresas en su jurisdicción realicen compras comunes. Los acuerdos podrán estar condicionados a la inexistencia de licencias que prohíban exportar a las firmas proveedoras y eventualmente al compromiso de exportar una parte de la producción.

Art. 6º — En la aplicación de la presente Ley se contemplará especialmente la situación de materiales, mercaderías y productos originarios y provenientes de los países miembros de ALALC e incluidos en las Listas Nacionales y Especiales argentinas, cuando en sus países de origen se aplique un tratamiento efectivamente igual, a las compras de los materiales, mercaderías y productos de origen argentino.

Art. 7º — Una empresa industrial, de construcción o proveedora de servicios, excluidas las de ingeniería y consultoría, será considerada empresa local si ha sido creada o autorizada a operar de conformidad con las leyes argentinas, tiene su domicilio legal en la República y acredita que el ochenta por ciento (80%) de sus directores, personal directivo y profesionales tiene domicilio real en el país. En todos los casos será factor decisivo para dicha calificación la consistencia y evolución de las inversiones de la empresa en bienes de capital, en los dos años anteriores a la contratación.

Las empresas que no cumplan con los requisitos indicados, serán consideradas empresas del exterior.

Art. 8º — La construcción de obras y la provisión de servicios, salvo casos excepcionales y aprobados previamente por una Resolución del Ministerio competente, en los que se demuestren razones valederas para la licitación o contratación internacional, se contratará exclusivamente con empresas locales. El Poder Ejecutivo podrá imponer condiciones de antigüedad a dichas empresas, en atención a la importancia y a las características de las obras, y restricciones a la cesión o transferencia de los derechos adquiridos en virtud de esta ley.

Las modalidades de contratación, y en especial la distribución de las obras y de la provisión de servicios en el tiempo, se ajustarán en lo posible a la capacidad de ejecución de dichas empresas y a la necesidad de asegurarles una demanda uniforme y sostenida. En el caso de que fuese necesario proceder a una licitación internacional, no podrán incluirse condiciones que explícita o implícitamente pudieran discriminar en contra

de las empresas locales. Además, las empresas del exterior que concurran, deberán asociarse con empresas locales y, siempre que sea posible, con las empresas locales de capital interno, definidas en el Artículo 11.

Art. 9º — Las comparaciones de ofertas de bienes, de obras y de servicios se harán siempre a base de precios reducidos a valores de contado. En el caso de operaciones con financiación del exterior, el valor total de las ofertas, incluyendo intereses y gastos conexos, será disminuido en los montos que corresponden a la aplicación de los intereses y gastos normales en la plaza de origen para este tipo de operación. Igualmente, en caso de ofertas locales financiadas, se procederá a deducir el importe total de los intereses y gastos conexos normales vigentes en la plaza local. Este procedimiento reemplazará al que establece el inciso a) del artículo 3º del Decreto-Ley Nº 5.340/63 para el caso de las compras financieras.

Art. 10. — En las licitaciones y en los pedidos de cotización que admitan la concurrencia de bienes importados o de empresas del exterior, se podrán exigir a los proveedores locales de bienes, obras o servicios, plazos de financiación mayores de ciento ochenta (180) días, solamente cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) existan líneas de créditos bancarios internos para financiar las operaciones en cuestión;
- b) la documentación que se extienda en pago sea transferible, esté avalada por un banco oficial y contenga cláusulas, o se acompañe de disposiciones que resguarden al proveedor local contra los riesgos derivados de una eventual devaluación monetaria entre el momento de la entrega de la provisión, obra o prestación del servicio, y el del pago de los documentos. Dicho resguardo deberá ser equivalente al que ampare de hecho al proveedor del exterior, en la medida que las obligaciones de pago a contraerse con él se extiendan total o parcialmente en moneda extranjera.

Art. 11. — Se asignará el carácter de empresas locales de capital interno a las que, además de cumplir con todos los requisitos de empresas locales, tengan la dirección efectivamente radicada en el país, conforme al principio de la realidad económica, sin que medien vínculos de dependencia directa o indirecta respecto a entidades públicas o privadas del exterior. La adecuación del concepto de radicación efectiva de la dirección

será determinada por vía reglamentaria e incluirá el requisito de la mayoría de capital interno. En el caso de sociedades anónimas este requisito podrá ser reemplazado por una limitación al monto de remesas al exterior en concepto de dividendos, licencias, etc. Las empresas locales que no se ajusten a la antedicha exigencia, serán consideradas de capital externo. Las licitaciones no podrán contener cláusulas que en los hechos otorguen ventajas a las empresas locales de capital externo, respecto a las de capital interno.

Art. 12. — En los casos de estimarlo justificado, el Poder Ejecutivo podrá disponer o autorizar que los pliegos de licitación incluyan cláusulas de preferencia a favor de las empresas locales de capital interno, suficientes para compensarlas por el mayor costo de financiación derivado de su menor acceso a los avales y a los créditos externos, en comparación al que tienen las empresas del exterior y las locales de capital externo.

Art. 13. — Al mismo fin del artículo anterior, el Banco Central de la República Argentina instrumentará regímenes especiales de créditos y de garantías bancarias, destinados a posibilitar el desenvolvimiento financiero de las empresas locales de capital interno, en lo que atañe al descuento de obligaciones de pago que emitan las entidades comprendidas en el artículo 1º, las provincias, las municipalidades y las entidades que dependan de ellas. Dicho Banco tomará en cuenta esas financiaciones al coordinar con el Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación la programación monetaria.

Art. 14. — A los fines del presente régimen, se considerará profesional local al que tenga su domicilio real en el país y esté habilitado por la legislación vigente para ejercer su profesión e inscripto en el Registro Profesional correspondiente. Para ser considerada local, una firma proveedora de servicios de ingeniería o consultoría deberá tener la dirección efectivamente radicada en el país, conforme al principio de la realidad económica, sin que medie vínculo de dependencia directa o indirecta respecto a entidades públicas o privadas del exterior. La adecuación del concepto de radicación efectiva de la dirección será determinada por vía reglamentaria.

Art. 15. — Los profesionales locales y las firmas de ingeniería y consultoría locales, incluidos en el presente régimen, deberán tener absoluta independencia de relación con empresas proveedoras o fabricantes de

equipos, contratistas de obras públicas o sociedades financieras que puedan comprometer la objetividad de su juicio.

Art. 16. — Los servicios de ingeniería y de consultoría se contratarán con profesionales o firmas locales. El Poder Ejecutivo podrá restringir el empleo de los primeros e imponer condiciones de antigüedad a los segundos, en atención a la importancia y a las características de la obra, y restringir la cesión o transferencia de los derechos adquiridos en virtud de esta ley. Las modalidades de contratación, y en especial la distribución de los trabajos en el tiempo, se ajustarán a la capacidad local de ejecución. Se podrá contratar con firmas o profesionales extranjeros únicamente en casos excepcionales, aprobados previamente por Resolución del Ministerio competente, que sólo podrá fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta, e imposible de suplir por vía de subcontratación, debiendo darse a publicidad el dictamen técnico correspondiente. No se aceptarán, en ningún caso, créditos para financiar estudios atados a la provisión de servicios de consultoría del exterior.

Art. 17. — De contratarse, en el caso previsto por el artículo 16, con firmas o profesionales del exterior, éstos, además de cumplir con las condiciones de dicho artículo, estarán sujetos a la obligación de asociarse con una firma local. Las firmas originarias de países miembros de ALALC que ofrezcan reciprocidad a las firmas locales y llenen, en su país de origen, condiciones equivalentes a las que deben cumplir éstas en Argentina de acuerdo a la presente ley, serán exceptuadas de la restricción prevista en el artículo 16, pudiendo ser contratadas en igualdad de condiciones con dichas firmas locales.

Art. 18. — La contratación de servicios de ingeniería y de consultoría se efectuará fundamentalmente de acuerdo a la calificación de las firmas consultoras hecha por el comitente, con la exigencia de que el precio sea comparable con el que se paga habitualmente, en lugar y tiempos similares, por trabajos de extensión y naturaleza equivalentes, ejecutados por profesionales o firmas de ingeniería y consultoras independientes, altamente calificados. La forma de pago de honorarios y gastos por parte de las entidades comprendidas en

el artículo 1º será al contado, en cuotas parciales, en forma proporcional al trabajo realizado y con los anticipos razonables que permitan compensar los requerimientos financieros de las firmas.

Art. 19. — Cuando una entidad utilice sistemáticamente los servicios de profesionales o firmas de ingeniería y consultoría para prestaciones específicamente determinadas y con bases o antecedentes para la fijación de las remuneraciones, podrá asignar los trabajos de acuerdo con un registro confeccionado por medio de un concurso público de antecedentes, teniendo en cuenta para el orden de asignación la calificación que le merezcan los profesionales y firmas y la capacidad técnica que acrediten, como asimismo la necesidad de promover la incorporación de nuevas firmas. Para esto último los registros deberán ser reactualizados periódicamente a fin de dar cabida a los nuevos profesionales y firmas.

Art. 20. — La Comisión Asesora establecida por el Decreto-Ley Nº 5340/63, tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y, en particular, del informe técnico al que se refiere el artículo 3º. La intervención de dicha Comisión Asesora con el mecanismo y a los efectos previstos en los artículos 11 y 12 del Decreto-Ley Nº 5.340/63, será obligatoria.

Art. 21. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dictaren las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente o retardaren la ejecución de los actos precontractuales o contractuales declarados obligatorios por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

Art. 22. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin animo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias, a las



empresas locales, a las empresas locales de capital interno o a los profesionales y firmas consultoras locales, incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

Art. 23. — En el caso de que la aplicación de la presente anulare, total o parcialmente, ventajas promocionales otorgadas a entidades de las comprendidas en el artículo 1º de esta ley que compitan con empresas a quienes no alcancen sus disposiciones, el Poder Ejecutivo podrá arbitrar las medidas compensatorias pertinentes.

Art. 24. — El Poder Ejecutivo podrá exceptuar en cada caso de las disposiciones de la presente ley, las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios con destino a la defensa nacional, cuando por motivos debidamente justificados ello resultare necesario o conveniente.

Art. 25. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas para establecer, en las respectivas jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

Art. 26. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquéllas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

Art. 27. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 28. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

## **LEY 27.437. Compre argentino y desarrollo de proveedores.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

### LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

#### CAPÍTULO I

##### Sujetos alcanzados

ARTÍCULO 1°.- Los siguientes sujetos deberán otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, en los términos dispuestos por esta ley y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación:

- a) Las entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias;
- b) Las personas humanas o jurídicas a quienes el Estado nacional hubiere otorgado licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos;
- c) Los contratistas directos de los sujetos del inciso b) precedente, entendiéndose por tales a los que son contratados en forma inmediata en ocasión del contrato en cuestión;
- d) El Poder Legislativo de la Nación, el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación;
- e) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA);
- f) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), exceptuando los beneficios del régimen establecido en la ley 26.190 y sus modificatorias.

En función de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 26.741, quedan excluidos del alcance de la presente ley los sujetos comprendidos en dicha norma. Tales sujetos deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales, en los términos establecidos en el artículo 25 de la presente ley.

Para el caso de los sujetos mencionados en el inciso c) del presente artículo, la preferencia sólo deberá otorgarse en el marco de las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos en las que participen como contratistas directos.

#### CAPÍTULO II

### Preferencias para bienes de origen nacional

ARTÍCULO 2°.- Se otorgará preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sujeto a la presente ley sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

La preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional se otorgará de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Cuando para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, el precio de las ofertas de bienes de origen nacional sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un quince por ciento (15%), cuando dichas ofertas sean realizadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias, y en un ocho por ciento (8%) para el resto de las empresas;
- b) Cuando en el marco de lo establecido por la presente ley resulte una comparación de precios entre ofertas que no sean de origen nacional, se otorgará un margen de preferencia del uno por ciento (1%) cada cinco (5) puntos porcentuales de integración local sobre el valor bruto de producción de los bienes alcanzados, hasta un margen de preferencia máximo de ocho por ciento (8%), conforme los criterios de cálculo que defina la autoridad de aplicación a tal efecto.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá incluir, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Las cooperativas que se encuentren inscriptas en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social y cumplan con lo establecido en la presente ley, tendrán los mismos beneficios y se les otorgarán las mismas preferencias que las previstas para las pequeñas y medianas empresas.

En las contrataciones de las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, para la provisión, locación o leasing de bienes por hasta la suma de módulos veinte mil (M 20.000), las empresas oferentes de bienes de origen nacional que califiquen como MiPyMEs de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias que, aplicando la preferencia prevista en el inciso a) del presente artículo, no hayan podido alcanzar el mejor precio ofertado, podrán mejorar su oferta, siempre y cuando su precio original, en condiciones de contado, no haya superado en más de un veinte por ciento (20%) a la mejor cotización.

ARTÍCULO 3°.- En los procedimientos de selección cuyo monto estimado resulte inferior al establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, resultará optativa la aplicación de la preferencia prevista en el artículo 2°. La decisión de aplicar el margen de preferencia deberá constar en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares aplicables a los procedimientos de selección.

En caso de no preverse su aplicación, la preferencia al bien de origen nacional estará limitada al caso de igualdad de precio.

ARTÍCULO 4°.- Las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias y en el inciso d) del artículo 1° de la presente ley, deberán adjudicar sus contrataciones a empresas locales, según la ley 18.875, que ofrezcan bienes u obras de origen nacional, según lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley, y que califiquen como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo dispuesto por la ley 27.264, sus modificatorias y complementarias, en los siguientes casos:

- a) Contrataciones para la adquisición locación o leasing de bienes por montos menores a un mil trescientos módulos (M 1.300), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016;
- b) Obra Pública destinada exclusivamente a construcción de viviendas y edificios públicos, en los términos de la ley 13.064, por montos menores a cien mil módulos (M 100.000), cuando el precio de la oferta adjudicada

no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016.

### CAPÍTULO III

Definición de bien y obra pública de origen nacional

ARTÍCULO 5°.- Se entiende que un bien es de origen nacional cuando ha sido producido o extraído en el territorio de la República Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

Se entiende que la provisión de obra pública es de origen nacional cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de los materiales utilizados en la obra cumplan con el requisito de bienes de origen nacional y la empresa además cumpla con los requisitos para ser considerada como empresa local de capital interno, según lo establecido en la ley 18.875.

ARTÍCULO 6°.- En las contrataciones alcanzadas por el presente régimen, los bienes que no sean de origen nacional se entregarán en las mismas condiciones y en el mismo lugar que correspondan a los bienes de origen nacional, y deberán cumplir con todas las normas aplicables a los bienes originarios del mercado nacional, como así también encontrarse nacionalizados con todos los impuestos y gastos correspondientes incluidos. La autoridad de aplicación entregará, dentro de los quince (15) días hábiles de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

### CAPÍTULO IV

Publicidad de las contrataciones e intervención de la autoridad de aplicación en proyectos de pliego

ARTÍCULO 7°.- La publicidad de las contrataciones que lleven a cabo los sujetos mencionados en el artículo 1°, inciso a) de la presente ley se ajustará a las normas generales de cada régimen de contrataciones en particular.

Los demás sujetos alcanzados por la presente ley publicarán sus procedimientos de contratación según lo establezca la reglamentación, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación.

ARTÍCULO 8°.- Los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares necesarios para realizar cualquiera de las contrataciones alcanzadas por la presente ley se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan la participación de la oferta de bienes de origen nacional. Se considera alternativa técnicamente viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

Las entidades contratantes referidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias deberán remitir a la autoridad de aplicación para su aprobación, los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares de los procedimientos de selección que tengan por objeto la adquisición, locación o leasing de bienes por un monto estimado igual o superior a ochenta mil módulos (M 80.000), acompañados por un informe de factibilidad de participación de la producción nacional, a fin de garantizar que los mismos contemplen las pautas establecidas en el párrafo anterior.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles administrativos desde que fuera recibido el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares. En caso de no expedirse en el plazo fijado, se considerará que no hay objeción en lo referente a las pautas establecidas en los párrafos anteriores.

## CAPÍTULO V

### Exigencia de acuerdos de cooperación productiva

ARTÍCULO 9°.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, los acuerdos de cooperación productiva consistirán en el compromiso cierto por parte del adjudicatario de adquirir, contratar, producir o proveer bienes y/o servicios locales. En todos los casos deberán encontrarse vinculados al objeto del proceso de selección. La compra de acciones de empresas locales, los gastos asociados a actividades de mercadeo,

promoción publicitaria o similares no serán considerados cooperación productiva a los fines del presente artículo.

En todos los casos, y siempre que sea factible, se deberá promover la participación de empresas consideradas MiPyMEs según la Ley N° 27.264 y sus modificatorias.

(Artículo sustituido por art. 1º del Decreto N° 509/2023 B.O. 6/10/2023. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

ARTÍCULO 10.- Cuando las entidades alcanzadas por el presente régimen comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias procedan a la adquisición, locación o leasing de bienes no producidos en el país que representen un valor igual o superior a DOSCIENTOS CUARENTA MIL MÓDULOS (M 240.000) deberá incluirse expresamente en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares de la contratación la obligación a cargo del adjudicatario de suscribir acuerdos de cooperación productiva por un porcentaje no inferior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de la oferta.

Para los suministros que se efectúen en el marco de estos acuerdos de cooperación, deberá promoverse el mayor componente de valor agregado de los mismos. En los casos que no resulte factible alcanzar el monto exigido mediante la contratación, producción o provisión mencionada, la autoridad de aplicación podrá autorizar que dicho monto pueda completarse mediante la radicación de inversiones en el territorio nacional, transferencia tecnológica, inversiones en investigación o desarrollo e innovación tecnológica a efectuarse dentro del mismo sector productivo del objeto de la contratación y/o su cadena de valor, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Para el caso de que el monto de dichos acuerdos resultara superior al mínimo exigido en el párrafo anterior, el valor correspondiente a dicho excedente podrá ser utilizado por el mismo adjudicatario en futuras contrataciones para integrar dicho valor mínimo, siempre y cuando el porcentaje de la cooperación productiva de tales contrataciones sea de un mínimo de VEINTE POR CIENTO (20 %), en las formas y

condiciones que establezca la reglamentación. El excedente no podrá computarse cuando el porcentaje del Acuerdo de Cooperación Productiva sea disminuido según lo establecido en el artículo 15 de la presente ley. (Artículo sustituido por art. 2º del Decreto Nº 509/2023 B.O. 6/10/2023. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

ARTÍCULO 11.- La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares de las contrataciones alcanzadas por el artículo 10 de la presente ley, también deberán contar con la previa conformidad de la autoridad de aplicación en lo referido al acuerdo de cooperación productiva.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en oportunidad de la intervención establecida en el artículo 8º de la presente ley. Previamente a la adjudicación, la propuesta de acuerdo de cooperación productiva deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, la autoridad de aplicación deberá requerir al adjudicatario la constitución de garantías sobre el monto total de los compromisos asumidos en los acuerdos de cooperación productiva.

## CAPÍTULO VI

### Valor del módulo

ARTÍCULO 13.- A los efectos de lo dispuesto por la presente ley, el valor del módulo (M) será de pesos un mil (\$1.000), el cual podrá ser modificado por la autoridad de aplicación, con la aprobación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

(Nota Infoleg: por art. 1º de la Resolución Nº 88/2022 de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo B.O. 23/11/2022, se establece que el valor del módulo (M) consignado en el presente artículo asciende a la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000). Vigencia: comenzará a regir a los CINCO (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen. Valor del módulo (M) anterior: art. 8º de la Resolución Nº 185/2019 de la Secretaría de Industria B.O. 27/09/2019)



## CAPÍTULO VII

### Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 14.- La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo nacional y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Emitir los certificados de verificación previstos en el artículo 6° de la presente ley;
- b) Aprobar los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, de conformidad con el artículo 8° de la presente ley;
- c) Verificar la inclusión de los acuerdos de cooperación productiva aludidos en el artículo 10 de la presente ley en el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, proponiendo modificaciones cuando lo considere pertinente, así como el efectivo cumplimiento de dichos acuerdos;
- d) Colaborar con el organismo contratante para el diseño y la implementación de los acuerdos de cooperación productiva referidos en el artículo 10 de la presente ley;
- e) Requerir a los sujetos alcanzados en el artículo 1° de la presente ley información relativa a la adquisición, locación o leasing de bienes, así como toda otra información que considere pertinente, en el marco de lo dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Cuando en las previsiones de adquisición de bienes referidas en el segundo párrafo del artículo 8° de la presente ley se incluyan bienes de alto contenido científico-tecnológico, según lo establezca la reglamentación, a instancias de la autoridad de aplicación, y con la intervención del organismo contratante y la Jefatura de Gabinete de Ministros, se podrán modificar, a través de los mecanismos que establezca la reglamentación, las siguientes condiciones:

- a) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 5° de la presente ley hasta un total del setenta por ciento (70%) y del treinta por ciento (30%), respectivamente, del valor bruto de producción;
- b) Disminuir el margen de preferencia referido en el artículo 2° de la presente ley hasta un mínimo de cinco por ciento (5%);

c) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 10 de la presente ley hasta un total del treinta por ciento (30%) y del diez por ciento (10%) respectivamente del valor total del contrato.

En todos los casos, la autoridad de aplicación deberá elaborar un informe técnico que sustente las modificaciones propuestas en los términos del presente artículo. En los casos previstos en los incisos a) y c), la autoridad de aplicación deberá justificar que la modificación propuesta resulta favorable a la mayor posibilidad de participación de la producción nacional. En el caso previsto en el inciso b), la autoridad de aplicación deberá verificar que las condiciones de competitividad de la producción de bienes de origen nacional justifican la modificación propuesta. Dicho informe deberá ser enviado a la Comisión Bicameral referida en el artículo 16 de la presente y dado a publicidad, conforme lo establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación no podrá reducir los márgenes de preferencia aplicados a MiPyMEs, según ley 27.264 y sus modificatorias, por el término de tres (3) años desde la vigencia de la presente ley.

## CAPÍTULO VIII

### Comisión Bicameral de Seguimiento Legislativo

ARTÍCULO 16.- Incorpórese a la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada, creada por el artículo 30 de la ley 27.328 la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de la presente ley por parte de los sujetos obligados, en particular la efectiva participación de la producción nacional.

A los efectos de cumplimentar su cometido, la Comisión Bicameral:

- a) Recibirá por parte de la autoridad de aplicación toda información y documentación que estime pertinente;
- b) Convocará al titular de la autoridad de aplicación, con periodicidad semestral, a los efectos de brindar un informe fundado sobre el cumplimiento de los preceptos de la presente ley;
- c) Solicitará el asesoramiento técnico que crea conveniente por parte de las asociaciones de empresarios industriales;

d) Pondrá en conocimiento a la autoridad de aplicación y a sus respectivos cuerpos las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes.

## CAPÍTULO IX

### Sanciones y recursos

ARTÍCULO 17.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las entidades comprendidas en el artículo 1°, incisos a), d) y e) de la presente, se notificará a las autoridades de dichas entidades, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

ARTÍCULO 18.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las personas comprendidas en el artículo 1°, incisos b) y c) de la presente podrán aplicarse las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento;

b) Multa de entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, en cuyo marco se verificare el incumplimiento. Dicha multa podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) si la sancionada rectificare su falta dando cumplimiento inmediato al presente régimen;

c) Suspensión para resultar adjudicatario de futuros contratos, concesiones, permisos o licencias, por un plazo de tres (3) a diez (10) años. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización.

ARTÍCULO 19.- La sanción que se imponga ante la verificación de una infracción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la misma, la capacidad económica del infractor y el grado de afectación al interés público.

ARTÍCULO 20.- Cuando el oferente que hubiere resultado adjudicatario en un procedimiento de selección por la aplicación de la preferencia establecida en la presente ley no cumpla con las condiciones de la contratación

o con los porcentajes de integración nacional declarados en los bienes ofrecidos, deberá reintegrar la suma equivalente a la preferencia obtenida, consistente en la diferencia del porcentual mediante el cual obtuviera la adjudicación del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 21.- Cualquier persona, humana o jurídica, que alegue un derecho subjetivo, un interés legítimo, un interés difuso o un derecho colectivo, podrá recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica, a la autoridad de aplicación que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos desde su recepción.

La resolución de la autoridad de aplicación establecerá la ratificación, el rechazo del recurso interpuesto, o la procedencia del mismo y, en su caso, de corresponder, la anulación del procedimiento o acto impugnado o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 22.- Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 23.- El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener

a otro, o de cualquier modo, aún sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

## CAPÍTULO X

### Desarrollo de proveedores

ARTÍCULO 24.- Créase el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores, cuyo objetivo principal será desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Para la consecución de sus objetivos, el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores favorecerá la articulación entre la oferta de productos y servicios, existentes y potenciales, con la demanda del Sector Público Nacional y personas jurídicas operadoras de sectores estratégicos demandantes de dichos bienes, con el propósito de canalizar demandas y desarrollar proveedores capaces de aprovisionarlas.

El Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores identificará las oportunidades para los proveedores locales a través del relevamiento de la oferta existente o de la factibilidad técnica de abastecimiento local de esos productos y/o servicios con la asistencia de herramientas técnica y financieras para favorecer la mejora de los proveedores nacionales.

ARTÍCULO 25.- Los sujetos comprendidos en la ley 26.741 deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales cuyo objetivo será la ampliación del impacto de los proveedores locales en la cadena de suministros a efectos de una mejora de la productividad, competitividad y calidad de los mismos (competitividad de la oferta), identificando y articulando oportunidades para mejorar la competitividad, eficiencia y productividad de las actividades productivas de los sujetos comprendidos en la ley 26.741 (competitividad de la demanda).

La autoridad de aplicación, con la participación de los organismos que la reglamentación establezca, aprobará los programas de Desarrollo de Proveedores Nacionales a los fines de que el Ministerio de Producción desarrolle las políticas públicas y planes de competitividad correspondientes. Los programas de desarrollo de proveedores nacionales deberán tener una duración mínima de tres (3) años, sin perjuicio del seguimiento anual en la forma que se determine por vía reglamentaria.

## CAPÍTULO XI

### Disposiciones generales

ARTÍCULO 26.- El Poder Ejecutivo nacional invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen de la presente ley.

Los bienes producidos en las provincias que adhieran al régimen en todos sus términos tendrán, en los primeros tres (3) años desde su entrada en vigencia, una preferencia adicional del uno por ciento (1%) con respecto a la preferencia establecida en el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 27.- Derógase el decreto-ley 5.340 de fecha 1° de julio de 1963 y la ley 25.551. En todas aquellas normas en que se haga referencia a la aplicación de la ley 25.551, así como al Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos "Compre Trabajo Argentino" y a los regímenes de "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional", se aplicará en lo sucesivo la presente ley.

Mantiénese la vigencia de la ley 18.875, en todo aquello que no se oponga a la presente ley.

## CAPÍTULO XII

### Reglamentación y vigencia

ARTÍCULO 28.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 29.- La presente ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL  
MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27437 —

## **DECRETO 800/2018. Reglamentación de la Ley 27.437.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24593880-APN-DGD#MP y la Ley N° 27.437, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.437 se estableció el Régimen de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores con el objeto de otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional.

Que por la citada Ley se determinó quiénes serán los sujetos alcanzados que deberán otorgar preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y se fijaron pautas para otorgar dicha preferencia.

Que, por otro lado, dicha Ley estableció que, cuando las entidades alcanzadas por el presente régimen comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley 24.156 y sus modificatorias procedan a la adquisición, locación o leasing de bienes no producidos en el país que representen un valor igual o superior a DOSCIENTOS CUARENTA MIL MÓDULOS (M 240.000), deberá incluirse expresamente en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares de la contratación la obligación a cargo del adjudicatario de suscribir acuerdos de cooperación productiva por un porcentaje no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de la oferta.

Que, asimismo, la Ley N° 27.437 definió las sanciones aplicables en caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley y su reglamentación.

Que, por último, por la citada Ley se creó el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores, con el objetivo principal de desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario reglamentar la Ley N° 27.437.



Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 27.437 que como Anexo (IF-2018-36799022-APN-MP) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.437.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.437 a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la interpretación y aplicación de la citada Ley y de lo dispuesto en la reglamentación que se aprueba por la presente medida.

La Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo IX de la Ley N° 27.437.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir al régimen de la Ley N° 27.437.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ANEXO

REGLAMENTACIÓN LEY N° 27.437

Preferencia para bienes de origen nacional

ARTÍCULO 1°.- En las contrataciones realizadas por las entidades referidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, las preferencias previstas en la Ley N° 27.437 resultarán aplicables cuando los procedimientos de selección encuadren en el artículo 25 incisos a), c) y d) apartados 1 y 4 del Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y complementarias, a excepción de aquellos que se realicen por la modalidad acuerdo marco.

La preferencia establecida por el artículo 1° de la Ley N° 27.437 deberá ser aplicada por los sujetos mencionados en los incisos e) y f) de dicho artículo cuando las contrataciones respectivas sean realizadas en representación del Estado Nacional.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de lo establecido en el artículo 2°, inciso a) de la Ley N° 27.437, deberá entenderse por condiciones de pago al contado la acreditación en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro, en moneda nacional, de conformidad con el artículo 4° de la Resolución N° 262 de fecha 13 de junio de 1995 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Por idéntica o similar prestación, se entenderá a aquella que cumpla con las especificaciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones particulares de la contratación en los cuales se solicite, y sea apta para la función deseada.

La Autoridad de Aplicación podrá verificar si los bienes de origen nacional contenidos en una oferta son aptos para idénticas o similares prestaciones a las que brindan los bienes que no sean de origen nacional contenidos en otra oferta.

ARTÍCULO 3°.- Para la calificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (en adelante MiPyME), se estará a lo establecido en la Ley N° 25.300 y sus normas modificatorias, reglamentarias y aclaratorias.

ARTÍCULO 4°.- En las contrataciones alcanzadas por la Ley N° 27.437, la comparación de precios deberá realizarse sobre la base del precio final de los bienes en moneda nacional, puesto en el lugar de entrega establecido en los pliegos de bases y condiciones particulares de la contratación.

ARTÍCULO 5°.- Por importador particular no privilegiado, debe entenderse aquel que no se encuentra alcanzado por alguna exención o beneficio arancelario o impositivo.

ARTÍCULO 6°.- El margen de preferencia establecido en el artículo 2°, inciso b) de la Ley N° 27.437 se aplicará en los casos en que no se presenten ofertas de bienes de origen nacional, o, si las hubiera, hayan sido desestimadas o declaradas inelegibles.

ARTÍCULO 7°.- En lo referido a la posibilidad de mejora de precios establecida en el último párrafo del artículo 2° de la Ley N° 27.437, por mejor cotización deberá entenderse el precio de la oferta de bienes de origen no nacional más conveniente.

La MiPyME oferente de bienes de origen nacional que podrá mejorar su oferta será aquella que tuviere la oferta más conveniente. Una vez mejorada la oferta, la comparación volverá a realizarse aplicando el porcentaje de preferencia del artículo 2°, inciso a) de la citada Ley.

ARTÍCULO 8°.- En las contrataciones para la adquisición, locación o leasing de bienes, por montos menores a UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (M 1.300), en las que los oferentes no reúnan los requisitos para resultar adjudicatarios establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 27.437, o bien cuando reuniéndolos, sus ofertas superen en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto estimado de la contratación, o sean superiores al de la oferta que no cumpla con los requisitos incrementados en un QUINCE POR CIENTO (15%), los sujetos contratantes podrán adjudicar a la que resulte ser la oferta más conveniente aún sin reunir los requisitos del aludido artículo 4°.

ARTÍCULO 9°.- Las obras aludidas en el artículo 4°, inciso b) de la Ley N° 27.437 deberán estar licitadas y ejecutadas por las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias. A tales fines, entiéndase por:

a. Obra pública destinada a la construcción de vivienda: la realizada con esa finalidad en el marco de planes o programas de políticas públicas habitacionales;

b. Obra pública destinada a la construcción de edificios públicos: la construcción de infraestructura edilicia destinada a la actividad pública de cualquiera de los sujetos obligados.

Definición de bien y obra pública nacional

ARTÍCULO 10.- A los fines de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.437 se entiende que un bien ha sido producido en la REPÚBLICA ARGENTINA, cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación:

a. Para los productos elaborados íntegramente en el territorio nacional cuando en su elaboración fueran utilizados, única y exclusivamente, materiales originarios de la REPÚBLICA ARGENTINA.

b. Para los productos en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuando resulten de un proceso de transformación en el territorio nacional que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en una partida arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) diferente.

c. En aquellos casos en los cuales el bien resultante de un proceso de transformación no pudiera caracterizarse en una partida arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) diferente a la de sus materiales, se entiende que el bien es producido en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA cuando resulte de un proceso productivo realizado en el territorio nacional que implique una transformación sustancial de insumos, partes o componentes, nacionales o importados, para obtener un bien nuevo, con un nuevo nombre, nueva característica y nuevo uso.

ARTÍCULO 11.- A los fines de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 27.437, se entiende que un bien es de origen nacional cuando ha sido producido o extraído en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y cuyo Contenido Importado (CI) no supere el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor bruto de producción, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$CI = \frac{\text{Suma del valor de los conjuntos, subconjuntos, partes y piezas y materias primas importadas}}{\text{Valor Bruto de Producción}} \times 100 \leq 40$$

Se entiende por conjunto a un bien considerado como una unidad funcional formada por partes, piezas y subconjuntos.

Se entiende por subconjunto a un bien considerado como grupo de partes y piezas unidas para ser incorporados a un grupo mayor, para formar un conjunto.

El cómputo del valor de los conjuntos, subconjuntos, partes y piezas y materias primas importadas comprende el valor de costo, seguro y flete (CIF), más todos los tributos que gravan la nacionalización de un bien, que debieran ser satisfechos para su importación por un importador no privilegiado, más el costo de transporte al lugar de su transformación o incorporación al bien final.

Se entiende por valor bruto de producción al precio final del bien.

ARTÍCULO 12.- A los efectos del cálculo del Contenido Importado (CI), se analizarán en forma individual los conjuntos y subconjuntos. Éstos no serán considerados importados cuando cumplan en forma individual con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27.437.

No se considerarán de carácter importado las partes o piezas que se elaboren en el país a partir de materias primas importadas, siempre que éstas últimas experimenten en el proceso de elaboración o fabricación, una transformación sustancial en su composición, forma o estructura original.

ARTÍCULO 13.- La Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento para determinar el origen nacional del bien, así como el contenido nacional de bienes no nacionales susceptibles de percibir el margen de preferencia indicado en el artículo 2°, inciso b) de la Ley N° 27.437.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos contratantes podrán solicitar al oferente una ampliación de la información que respalde el contenido nacional declarado. En caso de estimarlo necesario, podrán solicitar, adicionalmente, un informe del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, u otros organismos especializados o Universidades Nacionales, a fin de verificar el origen nacional declarado por el oferente.

ARTÍCULO 15.- A los fines de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27.437 el Certificado de Verificación (en adelante CDV) es aquel por el cual la Autoridad de Aplicación verifica el valor de los bienes no nacionales a adquirir y establece su precio final máximo a pagar por la entidad contratante.

ARTÍCULO 16.- A los fines de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27.437, el CDV debe ser solicitado a la Autoridad de Aplicación por el sujeto contratante a cuyo favor será emitido, conforme se detalla a continuación:

Para las contrataciones comprendidas en el Régimen del Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y complementarias y en aquellos otros regímenes en los que se prevea un acto de adjudicación, el CDV debe solicitarse antes de la adjudicación.

Para las contrataciones no comprendidas por el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y complementarias y que no prevean un acto de adjudicación, pero sí se encuentren alcanzadas por el Régimen de la Ley N° 27.437, el CDV debe solicitarse antes de que se perfeccione la contratación.

ARTÍCULO 17.- La Autoridad de Aplicación entregará el CDV dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de solicitado. Dicho plazo comenzará a computarse a partir de que el sujeto obligado haya presentado a la Autoridad de Aplicación la documentación de respaldo en correcta forma.

Finalizado el plazo señalado sin que se haya otorgado el CDV, los sujetos contratantes podrán continuar con el proceso de contratación, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda.

ARTÍCULO 18.- El sujeto obligado deberá mantener a disposición de la Autoridad de Aplicación toda la documentación de respaldo a los fines de que ésta o los respectivos organismos de control de los sujetos alcanzados, de entenderlo pertinente, puedan requerir su presentación a los efectos de ejercer las facultades de control que les competen.

Publicidad de las contrataciones

ARTÍCULO 19.- A los fines de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.437, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, las contrataciones realizadas por los sujetos comprendidos en los

incisos b) y c) del artículo 1° de la Ley N° 27.437, deberán anunciar y difundir sus contrataciones privadas asociadas al objeto de la licitación, de acuerdo a las siguientes pautas:

Cuando el monto estimado de las contrataciones sea de entre UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (M 1.300) y CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000) deberán ser difundidas en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, con una antelación no inferior a CINCO (5) días hábiles a la fecha límite de recepción de ofertas de la contratación de que se trate.

Cuando el monto estimado de las contrataciones supere los CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000), deberán ser publicadas en el Boletín Oficial y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES por el término de DOS (2) días hábiles administrativos, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha límite de recepción de ofertas, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

Las demás contrataciones alcanzadas por el presente Régimen deberán ser anunciadas y difundida sde conformidad con las pautas establecidas en la normativa aplicable a cada sujeto alcanzado.

ARTÍCULO 20.- En las contrataciones comprendidas en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y complementarias, deberán observarse las pautas allí establecidas para difundir las etapas del procedimiento que correspondieren.

En el resto de las contrataciones alcanzadas por el presente Régimen, se deberá difundir en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES el nombre del adjudicatario o futuro cocontratante y el monto de la oferta, con una anterioridad de al menos DOS (2) días hábiles administrativos a la efectiva suscripción o perfeccionamiento del contrato, según corresponda.

Intervención de la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 21.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 27.437, los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares y de especificaciones técnicas deberán ser remitidos en debida forma a la Autoridad de Aplicación con anterioridad a la aprobación del llamado a convocatoria. En los supuestos

contemplados y aplicables previstos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus normas complementarias, los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares y de especificaciones técnicas deberán ser remitidos a la Autoridad de Aplicación luego de la etapa previa allí prevista.

Los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares y de especificaciones técnicas que se remitan a la Autoridad de Aplicación deberán ser la versión final mediante el cual se realice el llamado a convocatoria.

ARTÍCULO 22.- Las especificaciones técnicas de las contrataciones alcanzadas por el presente Régimen deberán fraccionarse y contar con el mayor grado de detalle posible, con el fin de facilitar la máxima participación de oferta de bienes de origen nacional.

ARTÍCULO 23.- En los términos establecidos por el artículo 8° de la Ley N° 27.437, la Autoridad de Aplicación emitirá un dictamen técnico de carácter vinculante referido al cumplimiento de las previsiones contempladas en el primer párrafo de dicho artículo. En caso de corresponder, el dictamen indicará las modificaciones necesarias a los fines de posibilitar la participación de la oferta de bienes de origen nacional. En caso de no realizar observaciones, los sujetos contratantes podrán continuar con sus respectivos procesos de contrataciones.

El plazo previsto en el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 27.437 comenzará a computarse a partir de la presentación de toda la información que haya sido requerida por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 24.- La aprobación del llamado a convocatoria a presentar ofertas, sin cumplir con lo dispuesto por los artículos 7° y 8° de la Ley N° 27.437 y sus normas reglamentarias aplicables, será motivo de revocación del procedimiento de contratación, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

#### Acuerdos de Cooperación Productiva

ARTÍCULO 25.- En las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, los Acuerdos de Cooperación Productiva (en adelante ACP) deberán prever la adquisición, producción o contratación de bienes producidos en la REPÚBLICA ARGENTINA en los términos de la presente reglamentación o la provisión



o contratación de servicios locales, en ambos casos directamente vinculados al proceso productivo realizado en territorio nacional, con el fin de ejecutar el contrato objeto de la licitación.

En los casos en que no resulte factible alcanzar el monto establecido en el artículo 10 de la Ley N° 27.437 conforme lo expresado en el párrafo precedente, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que dicho monto se complete mediante las siguientes categorías, a efectuarse dentro del mismo sector productivo del bien objeto de la contratación y/o su cadena de valor:

Inversiones: adquisiciones de bienes de capital e instalaciones productivas y/o inversiones en Investigación y Desarrollo (I+D) realizadas por el adjudicatario en territorio nacional.

Transferencia tecnológica: adquisiciones de derechos locales de uso de patentes, inventos no patentados, licencias, marcas, diseños y modelos industriales, know-how o asistencia técnica vinculada a introducir mejoras y/o innovaciones de procesos, productos o técnicas organizacionales o de comercialización.

Investigación y capacitación técnica: actividades de investigación y capacitación relacionadas con la producción o el mantenimiento de los bienes adquiridos, su sector productivo y/o su cadena de valor. Este rubro no podrá superar un VEINTE POR CIENTO (20%) del total del monto del ACP.

(Artículo sustituido por art. 3º del Decreto N° 509/2023 B.O. 6/10/2023. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

ARTÍCULO 26.- A los fines de lo establecido en el artículo 9º de la Ley N° 27.437, se considerará bienes locales a aquellos producidos en la REPÚBLICA ARGENTINA conforme lo dispuesto por la presente reglamentación.

En cuanto a la contratación de servicios, se considerarán locales a aquellos provistos por una empresa nacional, cualquiera sea su estructura jurídica que cumpla con los siguientes requisitos:

Encontrarse constituida en virtud de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984), o de la Ley N° 27.349 y su modificatoria y con actividad principal en el territorio nacional.

Contar con la mayoría de los miembros del Órgano de Administración con domicilio real en el país. ARTÍCULO

27.- Los ACP deberán acompañarse junto con la oferta, constituyendo un requisito de

presentación de la misma y deberán contener todas las especificaciones necesarias para verificar y evaluar sus términos y condiciones, así como el detalle de la valoración de cada uno de sus componentes, las etapas y plazos de cumplimiento y el compromiso de constitución de garantías sobre los mismos.

Los sujetos contratantes podrán establecer un criterio de selección para determinar la oferta más conveniente, sobre la base de sistema de puntajes. En este caso, los pliegos de bases y condiciones particulares deberán consignar a los ACP como uno de los factores que se considerarán para la evaluación de las propuestas, determinando, a tales fines, el coeficiente de ponderación relativa correspondiente. La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares realizada por la Autoridad de Aplicación en los términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8° de la Ley N° 27.437, de contrataciones alcanzadas por el artículo 10 de dicha Ley no incluirá la evaluación técnico-económica de la oferta, la que deberá ser realizada por el organismo contratante.

ARTÍCULO 28.- El valor total de la oferta sobre la que se calcula el porcentaje correspondiente al ACP incluye bienes, servicios y todos aquellos conceptos que se establezcan en los pliegos licitatorios.

ARTÍCULO 29.- La Autoridad de Aplicación determinará la forma en la que se verificará el cumplimiento del ACP durante su ejecución y una vez finalizado. En caso de que el excedente ejecutado supere al menos en un DIEZ POR CIENTO (10%) al monto comprometido en el ACP, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la utilización de dicho excedente por el mismo cocontratante en futuras contrataciones que se realicen en un plazo máximo de DOS (2) años contando a partir de la finalización del ACP.

ARTÍCULO 30.- A los fines establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 27.437, en forma previa a la aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares realizada por la Autoridad de Aplicación en los términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8° de la Ley N° 27.437, la misma deberá revisar que los ACP se ajusten a lo establecido en la normativa aplicable.

Una vez en curso la contratación y efectuada la apertura de las ofertas por parte del organismo contratante, éste las remitirá a la Autoridad de Aplicación previo al dictamen de evaluación o etapa equivalente, a los fines de analizar la propuesta de ACP.

La Autoridad de Aplicación se expedirá en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días hábiles administrativos.

En caso de no expedirse dentro del plazo estipulado, se podrá proceder a la adjudicación.

ARTÍCULO 31.- A los fines establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 27.437, determínase que las garantías deberán ser constituidas en favor de la Autoridad de Aplicación. El tipo de garantía a constituirse será determinado por el organismo contratante en el pliego de bases y condiciones particulares.

La Autoridad de Aplicación determinará el procedimiento y la forma para la constitución, liberación y ejecución de dichas garantías.

Otras disposiciones

ARTÍCULO 32.- La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por el presente régimen, a cuyo fin podrá exigir a todos los sujetos del artículo 1° de la Ley N° 27.437, la información o datos que considere pertinente a tales fines en cualquier etapa del proceso y aun con anterioridad al inicio formal del expediente si tomara conocimiento de la existencia de un procedimiento sujeto al régimen.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir en los casos en que lo considere pertinente, la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, u otros organismos especializados o Universidades Nacionales. En caso que se requiera dicha intervención, los costos originados serán solventados por aquel que haya incumplido con la obligación que motivara la verificación.

ARTÍCULO 33.- Para el caso en que, de acuerdo a lo previsto en los incisos a) y c) del artículo 15 de la Ley N° 27.437, se autorice la inclusión de parámetros diferenciales conforme los porcentajes referidos en dicho artículo, el Informe Técnico elaborado por la Autoridad de Aplicación deberá ser adjuntado a los pliegos de

bases y condiciones particulares. En el citado Informe Técnico se deberá establecer que la modificación propuesta resulta favorable a la mayor posibilidad de participación de la producción nacional.

En el supuesto del artículo 15, inciso b) de la Ley N° 27.437, el Informe Técnico deberá establecer que no resulta afectada la capacidad de producción de la industria nacional.

Los parámetros diferenciales serán aplicables únicamente en la licitación donde se autoricen los referidos porcentajes.

La publicación de los pliegos de bases y condiciones particulares, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.437, deberá incluir el respectivo Informe Técnico al que se hace referencia en el presente artículo.

ARTÍCULO 34.- A los fines establecidos en el artículo 20 de la Ley N° 27.437, cuando por las tareas de fiscalización se advirtiera que el cocontratante no cumplió con las condiciones de la contratación o con los porcentajes de integración nacional declarados en los bienes ofrecidos, deberá reintegrar la diferencia del porcentual mediante el cual se obtuviera la mejor oferta, que consistirá en aquella existente entre el monto efectivamente abonado por el organismo contratante y la oferta adjudicada sin contar con el margen de preferencia. Una vez determinado el monto a reintegrar, éste deberá ser abonado al organismo contratante en un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles administrativos. El reintegro previsto en este artículo no obsta la aplicación de sanciones adicionales.

ARTÍCULO 35.- El Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores, creado por el artículo 24 de la Ley N° 27.437, estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de dicha ley.

ARTÍCULO 36.- Los sujetos comprendidos en la Ley N° 26.741 deberán presentar a la Autoridad de Aplicación un plan de desarrollo de proveedores con el fin de proponer estrategias que incidan en el aumento de competitividad de los proveedores locales y el fortalecimiento de las capacidades de la industria hidrocarburífera de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Dicho plan de desarrollo de proveedores se llevará a cabo mediante la presentación a la Autoridad de Aplicación de la siguiente información, sin perjuicio de las demás condiciones que sean establecidas por la misma:

El Plan Anual de Abastecimiento, el que deberá contener la planificación de las acciones a realizar y el plazo de ejecución;

Las acciones a instrumentar para identificar y promover el incremento del contenido nacional y la competitividad de la industria que atiende la demanda del sector petrolero nacional;

Las condiciones y requisitos para implementar el plan de desarrollo de proveedores, a través del otorgamiento de marcos contractuales superadores en volumen y plazos a los proveedores locales.

ARTÍCULO 37.- De conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley N° 27.437, establécese que la contratación de obras y servicios se rige por la Ley N° 18.875, sin perjuicio de que los bienes que se adquieran en el cumplimiento de las contrataciones de tales obras y servicios sean alcanzados por la Ley N° 27.437.

## **RESOLUCIÓN SECRETARIA DE INDUSTRIA 91/2018. Aclaratoria y complementaria de la Ley 27.437 y su reglamento.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43620247-APN-DGD#MP, la Ley N° 27.437, el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.437 se estableció el Régimen de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores con el objeto de otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional.

Que por la citada Ley se determinó quiénes serán los sujetos alcanzados que deberán otorgar preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, y se fijaron pautas para otorgar dicha preferencia.

Que, por otro lado, dicha Ley estableció que cuando las entidades alcanzadas por el presente régimen comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley 24.156 y sus modificatorias procedan a la adquisición, locación o leasing de bienes no producidos en el país que representen un valor igual o superior a DOSCIENTOS CUARENTA MIL MÓDULOS (M 240.000), deberá incluirse expresamente en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares de la contratación la obligación a cargo del adjudicatario de suscribir acuerdos de cooperación productiva por un porcentaje no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de la oferta.

Que, asimismo, la Ley N° 27.437 definió las sanciones aplicables en caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley y su reglamentación.

Que, por último, por la citada Ley se creó el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores, con el objetivo principal de desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la

industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Que por el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.437, y se designó como Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el artículo 3° del mencionado Decreto N° 800/18 se facultó a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.437 a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la interpretación y aplicación de la citada Ley y de lo dispuesto en la reglamentación, así como a establecer el procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en su Capítulo IX.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 800/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA

RESUELVE:

PREFERENCIAS PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL

ARTÍCULO 1°.- Los oferentes que declaren encontrarse constituidos como Micro, Pequeña y Mediana Empresa (en adelante MiPyME) o Cooperativa, deberán acreditar dicha condición al momento de la presentación de la oferta. La condición de MiPyME o Cooperativa deberá encontrarse vigente al momento de la emisión del dictamen de evaluación de las ofertas, o bien, en los procedimientos en que no se realice dicha etapa, al momento de la adjudicación.

A los fines de ser considerados MiPyME, los oferentes deberán encontrarse inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMEs, de conformidad con la Resolución N° 38 de fecha 13 de febrero de 2017 de la

SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sus normas modificatorias y complementarias, y las que en el futuro la reemplacen.

A los fines de ser considerados Cooperativas, los oferentes deberán encontrarse registrados en el Padrón de Cooperativas del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la comparación de precios entre ofertas de bienes nacionales y no nacionales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 27.437 y el artículo 2° del Anexo del Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018, se comparará la oferta de bienes de origen no nacional más conveniente con cada una de las ofertas de bienes de origen nacional individualmente.

A los fines de verificar si los bienes de origen nacional contenidos en una oferta son aptos para idénticas o similares prestaciones a las que brindan los bienes que no sean de origen nacional contenidos en otra oferta, las especificaciones técnicas deberán elaborarse en base a normas establecidas por el Organismo de Normalización, INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) -Asociación Civil sin fines de lucro- perteneciente al Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación creado en el marco del Decreto N° 1474/94 y sus modificaciones, o, de no existir las mismas para un determinado bien, en base a las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) o, en su defecto, a las normas internacionales aplicables.

En caso que, por razones técnicas verificadas, se requieran productos para los cuales no existan normas en correspondencia con ninguna de las precitadas, deberán incluirse las especificaciones técnicas con el mayor grado de detalle posible.

Las obligaciones emergentes del Régimen no eximen del cumplimiento de las obligaciones en materia de calidad.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de la comparación de precios entre ofertas de bienes no nacionales, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 27.437 y el artículo 6° del Anexo del Decreto N°



800/18, se comparará la oferta de menor precio con cada una de las ofertas de bienes de origen no nacional que hayan declarado un porcentaje de integración local sobre el valor bruto de producción.

A los efectos de tal comparación, la oferta de menor precio se incrementará en el UNO POR CIENTO (1%) por cada CINCO (5) puntos porcentuales de diferencia entre los porcentajes de integración nacional de cada una de las ofertas de bienes de origen no nacional hasta el máximo del OCHO POR CIENTO (8%).

Siendo:

$P_{OMP}$ : Precio original de la oferta que presente menor precio, previo a la aplicación del margen de preferencia.

$P_{OMP}^C$ : Precio Comparable de la oferta que presente menor precio, luego de la aplicación del margen de preferencia. Es el precio utilizado para comparar con cada uno de los precios de las restantes ofertas que hayan declarado un porcentaje de integración nacional y no hayan sido desestimadas o declaradas inelegibles.

$P_{OA}$ : Precio de cada una de las restantes ofertas alternativas.

$CN_{OMP}$ : Porcentaje de integración nacional declarado por la oferta que presente menor precio.

$CN_{OA}$ : Porcentaje de integración nacional declarado por cada una de las restantes ofertas alternativas.

$$P_{OPM} \times \{1 + [(CN_{OA} - CN_{OMP}) / 100] / 5\} = P_{OMP}^C$$

Luego:

Si  $P_{OMP}^C \geq P_{OA}$ , entonces la oferta más conveniente es la oferta alternativa a la que originalmente había presentado un precio menor.

Si  $P_{OMP}^C < P_{OA}$ , entonces la oferta más conveniente es la que originalmente había presentado un precio menor.

## BIEN Y OBRA PÚBLICA DE ORIGEN NACIONAL

ARTÍCULO 4°.- A los fines de aplicar las previsiones del régimen, con el objeto de comprobar el origen nacional de los bienes, de la obra pública y el contenido nacional de los bienes no nacionales, los pliegos de bases y condiciones particulares o la documentación equivalente deberán incluir el FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL, conforme al modelo obrante en el Anexo I (IF-2018-43982739-APN-

SSCAYDP#MP) que forma parte integrante de la presente resolución.(Sustituido por IF-2019-81837659-APN-SSCAYDP#MPYT, por la Resolución 185/2019)

La falta de presentación de dicho formulario se entenderá, dentro de ese procedimiento de contratación en particular, como que el bien no cumple con la calificación de bien de origen nacional.

#### CERTIFICADOS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 5°.- A los fines de la obtención de un Certificado de Verificación (CDV), el sujeto contratante deberá encontrarse inscripto en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.) o el que en el futuro lo reemplace, y presentar la solicitud en carácter de Declaración Jurada a través de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), de conformidad al modelo obrante en el Anexo II (IF-2018-43982768-APN-SSCAYDP#MP) que forma parte integrante de la presente resolución. (Sustituido por IF-2019- 81838682-APN-SSCAYDP#MPYT, por la Resolución 185/2019)

Cuando el sujeto contratante sea un organismo de la Administración Pública Nacional, la solicitud se realizará a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 6°.- La COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN NACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COMPRA ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO emitirá el CDV correspondiente, de conformidad con el modelo obrante en el ANEXO III (IF-2018-43982861-APN-SSCAYDP#MP) que forma parte integrante de la presente resolución. (Sustituido por IF-2019- 81838682-APN-SSCAYDP#MPYT, por la Resolución 185/2019)

ARTÍCULO 7°.- El CDV consignará el precio final máximo a pagar por el bien no nacional a adquirir conforme lo declarado por el requirente en carácter de Declaración Jurada.

En el caso de que el valor verificado por la Autoridad de Aplicación se modifique, deberá requerirse un nuevo CDV.

ARTÍCULO 8°.- Una vez emitido el CDV, o vencido el plazo de QUINCE (15) días establecido en los artículos 6° de la Ley N° 27.437 y 17 del Anexo del Decreto N° 800/18, el sujeto contratante podrá perfeccionar la contratación en dichos términos.

ARTÍCULO 9°.- El sujeto contratante deberá informar a la COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN NACIONAL, dentro de los QUINCE (15) días de emitido el Certificado de Verificación (CDV), el perfeccionamiento de la contratación, acompañando la documentación que lo acredite.

Si, por cualquier motivo, la contratación no se perfeccionara, el sujeto contratante deberá informar tal circunstancia en ese mismo plazo con carácter de Declaración Jurada identificando el N° de Certificado de Verificación (CDV) correspondiente a la contratación no perfeccionada a efectos de su anulación, pudiendo asimismo solicitar la emisión de un nuevo Certificado en el marco del mismo procedimiento de contratación en caso de ser necesario.

Aquellas contrataciones configuradas bajo la modalidad orden de compra abierta, se entenderán perfeccionadas con cada solicitud de adquisición parcial, las que deberán ser informadas de conformidad a los plazos y procedimientos descriptos precedentemente hasta cubrir el monto total consignado en el Certificado de Verificación (CDV).

(Artículo sustituido por art. 2° de la Resolución N° 185/2019 de la Secretaría de Industria B.O. 27/09/2019.

Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

#### PUBLICIDAD DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 10.- Los sujetos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1° de la Ley N° 27.437 deberán remitir los anuncios de sus convocatorias de contrataciones para su difusión en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y/o para su publicación en el Boletín Oficial, las que deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Leyenda indicando que la contratación se encuentra sujeta a la Ley N° 27.437 y sus normas complementarias.
2. Objeto de la contratación, monto estimado, tipo de proceso de selección y clase de licitación o concurso, especificando si el llamado es nacional o internacional, la fecha de apertura de la convocatoria y la fecha límite de presentación de ofertas.

ARTÍCULO 11.- A los fines de garantizar el acceso oportuno a la información sobre los procesos de contratación alcanzados por la Ley N° 27.437 y sus normas complementarias, no comprendidos en el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus normas modificatorias y complementarias, se invita a los demás sujetos obligados a remitir a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES su planificación anual de las contrataciones que estimen realizar antes del 30 de noviembre de cada año, para su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), a través de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) o la que en el futuro lo reemplace.

Dicha planificación anual de contrataciones es un documento de naturaleza informativa, y los procesos de compras incluidos en el mismo pueden ser modificados o eliminados, no generando derechos a favor de terceros.

#### INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 12.- A los fines de lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 27.437, las entidades contratantes deberán remitir los pliegos de bases y condiciones particulares o documentación equivalente y, en caso de corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27.437, los proyectos de Acuerdo de Cooperación Productiva, a través del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) o de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), según corresponda, o los que en el futuro los reemplacen, a la DIRECCIÓN DE COMPRE ARGENTINO Y COOPERACIÓN PRODUCTIVA de la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO 13.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES a emitir el dictamen técnico establecido en el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 800/18.

A tales fines, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, podrá requerir la asistencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del mencionado Ministerio, u otros organismos especializados o Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 14.- El Informe de Factibilidad de Participación de la Producción Nacional, previsto en el artículo 8° de la Ley N° 27.437, deberá contener los datos establecidos en el Anexo IV (IF-2018-43982892-APN-SSCAYDP#MP) que forma parte integrante de la presente resolución, sin perjuicio de todo otro tipo de información que le sea requerida en el marco de la asistencia técnica. (Sustituido por IF-2019-81839216-APN-SSCAYDP#MPYT, por la Resolución 185/2019)

Las jurisdicciones, entidades y organismos contratantes durante la etapa de la elaboración de los pliegos de bases y condiciones particulares podrán solicitar asistencia técnica a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES en la redacción del mencionado informe.

ARTÍCULO 15.- Las jurisdicciones, entidades y organismos comprendidos deberán comunicar a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES, la publicación del llamado a convocatoria a presentar ofertas o etapa equivalente, a través del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) o de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), según corresponda, o los que en el futuro los reemplacen, con el fin de verificar que los pliegos de bases y condiciones particulares o documentación equivalente, sean los aprobados de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8° y en el artículo 11 de la Ley N° 27.437 y demás obligaciones del régimen.

ARTÍCULO 16.- Dentro de los QUINCE (15) días de perfeccionada la contratación, el sujeto contratante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente régimen, de conformidad con el

modelo obrante en el Anexo V (IF-2018-43982924-APN-SSCAYDP#MP) que forma parte integrante de la presente resolución. (Sustituido por IF-2019-81839964- -APN-SSCAYDP#MPYT, por la Resolución 185/2019) Si en dicho plazo, el sujeto contratante no cumpliera con el deber de acreditar el cumplimiento de los requisitos del régimen, la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES lo intimará a que lo haga en un plazo de CINCO (5) días.

En caso de que, luego de intimado, el sujeto contratante continuara sin acreditar el cumplimiento, le corresponderá la sanción establecida en el artículo 29, inciso b) de la presente resolución.

#### ACUERDOS DE COOPERACIÓN PRODUCTIVA

ARTÍCULO 17.- La propuesta de Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP) deberá incluir todo el contenido y documentación que se consideren necesarias para su evaluación, que sean requeridas en el pliego y/o presentadas por el oferente.

Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán contener en forma adjunta el Plan de Implementación del ACP, conforme el modelo establecido en el Anexo VI (IF-2018-43982975-APN-SSCAYDP#MP) que forma parte integrante de la presente resolución. (Sustituido por IF-2019-81841285-APN-SSCAYDP#MPYT, por la Resolución 185/2019)

ARTÍCULO 18.- A los fines de lo establecido en el Artículo 25, segundo párrafo del Anexo del Decreto N° 800/18, la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES podrá especificar el contenido de las actividades de Inversión, Transferencia Tecnológica y/o Investigación y Capacitación Técnica.

En las contrataciones que tengan por objeto la adquisición, locación o leasing de bienes comprendidos en la partida parcial "2.5.2 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES" del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios (SIByS) administrado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, las actividades de Inversión, Transferencia Tecnológica y/o Investigación y Capacitación Técnica, podrán encontrarse relacionadas con otros bienes de la partida parcial 2.5.2 citada.

Tales especificaciones deberán estar expresamente indicadas en los pliegos de bases y condiciones particulares.

(Artículo sustituido por art. 3° de la Resolución N° 185/2019 de la Secretaría de Industria B.O. 27/09/2019.

Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 19.- Finalizado el plazo para la presentación de las ofertas, las jurisdicciones, organismos o entidades contratantes remitirán a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES, a través del SISTEMA de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) o de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), según corresponda, o los que en el futuro los reemplacen, las propuestas de ACP correspondientes a las ofertas presentadas.

ARTÍCULO 20.- El Comité de Evaluación de la contratación deberá contar, en forma previa a emitir el dictamen de evaluación de las ofertas o etapa equivalente, con el informe técnico correspondiente a las propuestas de ACP emitido por la Dirección de Compre Argentino y Cooperación Productiva de la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES, en el que deberá dar su aprobación ponderando la mayor participación de valor agregado nacional, o en su caso desaprobando aquellas, según corresponda.

En caso de no expedirse el informe técnico mencionado, y cumplido el plazo de DIEZ (10) días dispuesto en el artículo 30 del Anexo al Decreto N° 800/18, las jurisdicciones, organismos o entidades contratantes podrán continuar con el proceso de adjudicación.

ARTÍCULO 21.- Las jurisdicciones, organismos o entidades contratantes comunicarán a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES el nombre del adjudicatario y la fecha de firma del contrato, a los fines de la constitución de garantía de cumplimiento del ACP y de la ejecución del Plan de Implementación del ACP comprometido en su oferta.

ARTÍCULO 22.- Durante la ejecución del contrato, el cocontratante comunicará a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES, el grado de avance del Plan de Implementación del

ACP comprometido a través de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) o la que en el futuro la reemplace.

Las eventuales modificaciones por razones de fuerza mayor o caso fortuito en las condiciones de ejecución del Plan de Implementación del ACP, deberán ser previamente aprobadas por la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES.

ARTÍCULO 23.- A fin de verificar el cumplimiento del Plan de Implementación del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP), el cocontratante deberá remitir en forma previa al día 31 de marzo de cada año, y por el plazo de vigencia del citado Acuerdo, a través de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) o la que en el futuro la reemplace, un REPORTE ANUAL (RA), conforme al modelo establecido en el Anexo VII (IF-2018-43982975-APN-SSCAYDP#MP) que forma parte integrante de la presente resolución, de las inversiones realizadas en el marco de los mismos. (Sustituido por IF-2019-81845672-APN-SSCAYDP#MPYT, por la Resolución 185/2019)

El REPORTE ANUAL (RA) será presentado ante la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES.

(Artículo sustituido por art. 4° de la Resolución N° 185/2019 de la Secretaría de Industria B.O. 27/09/2019.  
Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 24.- A solicitud del cocontratante, la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES expedirá un Certificado de Cooperación Productiva (CCP) en el que se consignará la diferencia entre el monto del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP) comprometido y el monto mínimo de dicho Acuerdo exigido para la contratación, cuando el primero resulte superior.

El monto consignado en el Certificado de Cooperación Productiva (CCP) podrá ser utilizado por el cocontratante como crédito computable en la celebración de futuros acuerdos, en un plazo máximo de DOS (2) años contando a partir de la finalización del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP) originante de dicho crédito.



(Artículo sustituido por art. 5° de la Resolución N° 185/2019 de la Secretaría de Industria B.O. 27/09/2019.

Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 25.- El REPORTE FINAL de cumplimiento del ACP deberá ser remitido a la Dirección de Comercio Argentino y Cooperación Productiva en un plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de la finalización del contrato en el que se encuadra el ACP.

Una vez finalizado el Plan de Implementación del ACP, la Dirección de Comercio Argentino y Cooperación Productiva verificará si el monto efectivamente ejecutado excede el mínimo exigido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Anexo al Decreto N° 800/18, en cuyo caso expedirá, a solicitud del interesado, el CERTIFICADO DE COOPERACIÓN PRODUCTIVA FINAL.

A tales fines, podrá solicitar un informe técnico al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), u otros organismos especializados o Universidades Nacionales.

En caso de falta de presentación del reporte final por parte del cocontratante, y cumplido el plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo, se procederá a la ejecución de las garantías constituidas por el monto que se haya incumplido.

ARTÍCULO 26.- Dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma o perfeccionamiento del contrato, el cocontratante deberá acreditar la constitución de la garantía de cumplimiento del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP) en favor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES, en los términos del Artículo 31 del Anexo al Decreto N° 800/18 y acompañar el DETALLE DE ACTIVIDADES DE CUMPLIMIENTO DEL ACP mediante formulario obrante como ANEXO VIII (IF-2019-81846029-APN-SSCAYDP#MPYT) que forma parte integrante de la presente resolución.

La garantía del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP) se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta y será equivalente al monto de los compromisos asumidos.

Las garantías serán reintegradas en su totalidad una vez constatado el cumplimiento en tiempo y forma del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP) por parte de la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES. A solicitud del particular, podrá procederse a la liberación parcial de las mismas, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía en proporción a la parte pendiente de cumplimiento del mencionado Acuerdo.

La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP), será notificada al sujeto contratante para la aplicación de las sanciones que correspondan en virtud de la normativa aplicable a la contratación.

(Artículo sustituido por art. 6° de la Resolución N° 185/2019 de la Secretaría de Industria B.O. 27/09/2019.

Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 27.- Las garantías a que se refiere el artículo 31 del Anexo al Decreto N° 800/18 podrán constituirse mediante cualquiera de las formas dispuestas en el artículo 39 de la Disposición N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

#### SANCIONES Y PENALIDADES

ARTÍCULO 28.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES a verificar el cumplimiento de todas las obligaciones del régimen y a aplicar las sanciones correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 29.- Los sujetos comprendidos en el artículo 1°, incisos b) y c) de la Ley N° 27.437 serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 18 de la Ley N° 27.437 cuando incurran en las siguientes causales:

a) Resultará aplicable la sanción de apercibimiento:

1. Cuando no difundieran o publicaran una o más convocatorias de contrataciones alcanzadas por el presente Régimen, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley N° 27.437 y el Anexo al Decreto N° 800/18, y resultare del proceso la adquisición de bienes de origen no nacional.
2. Cuando el sujeto obligado no solicitara la emisión de CDV, y no resultara otro incumplimiento al Régimen.
3. Cuando para el supuesto de que en las contrataciones vinculadas al objeto de la prestación se aprobaran documentos de especificaciones técnicas y no se adoptaran pautas de alternativas técnicamente viables que cumplan la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación, y siendo objetada, recurrida o impugnada por tal situación, procediera a rectificarla.
4. Cuando el sujeto contratante no cumpliera con la obligación de informar establecida en el artículo 9º, primer párrafo, de la presente resolución.
5. Cuando el sujeto contratante no acreditara el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente régimen, conforme el artículo 16 de la presente resolución.

En todos los casos, si con anterioridad a ser objetada, recurrida o impugnada la convocatoria, los sujetos alcanzados procedieran a la contratación de bienes de origen nacional, no corresponderá sanción en cuanto al presente Régimen.

b) Resultará aplicable la sanción de multa de entre el CINCO POR CIENTO (5%) y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del contrato:

1. Cuando a pesar de que el monto de la oferta de bienes de origen nacional fuera menor aplicando las preferencias correspondientes, resultara la decisión de contratar una oferta no nacional de monto mayor, y se acreditara que esta última no resultaba más conveniente por cuestiones técnicas u otras procedentes de la convocatoria.
2. La suscripción o perfeccionamiento del contrato por un monto superior al consignado en el CDV.
3. Cuando para el supuesto de que en las contrataciones vinculadas al objeto de la prestación se aprobaran documentos de especificaciones técnicas y no se adoptaran pautas de alternativas técnicamente viables que

cumplan la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación, y resultare de ello la contratación de bienes de origen no nacional.

4. Cuando no aplicaran las preferencias adicionales o lo hicieran en porcentajes inferiores a los establecidos en el artículo 2º de la Ley N° 27.437, resultando de ello la adjudicación de oferta de bienes de origen no nacional y/o la adjudicación de oferta de bienes de origen nacional en perjuicio de otra del mismo origen, como consecuencia de la incorrecta aplicación de las preferencias.

5. Cuando el sujeto contratante no informara con carácter de Declaración Jurada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º, segundo párrafo, de la presente resolución, o habiéndose informado, posteriormente se verificara que ha efectuado la contratación.

6. Cuando, una vez intimado a hacerlo, el sujeto contratante no acreditara el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente régimen, conforme el artículo 16 in fine de la presente resolución.

7. Cuando cualquiera de los sujetos obligados haya sido objeto de sanciones de apercibimiento por las causales indicadas en el inciso a) del presente artículo, y reiterara las mismas en otro proceso de contratación dentro del plazo de DOS (2) años.

Si en cualquiera de los casos enunciados en el presente inciso b), el sujeto obligado dejara sin efecto su decisión y procediera a efectuar una nueva convocatoria, o en su caso, a contratar oferta de origen nacional, se aplicará la reducción prevista en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 18 de la Ley N° 27.437.

8. Cuando el sujeto obligado contare con TRES (3) sanciones firmes de Apercibimiento e incurriera en cualquiera de las causales previstas en el inciso a) del presente artículo en el lapso de los DOS (2) años posteriores al último incumplimiento. (Incorporase apartado por art. 7º de la Resolución N° 185/2019 de la Secretaría de Industria B.O. 27/09/2019. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

c) Resultará aplicable la sanción de suspensión para resultar adjudicatario de futuros contratos, concesiones, permisos o licencias por un plazo de TRES (3) a CINCO (5) años:

1. Cuando un sujeto obligado haya sido pasible de más de TRES (3) de las sanciones de multa previstas en el artículo 18, inciso b) de la Ley N° 27.437.

Una vez aplicada una sanción de suspensión, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de adjudicación, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción hasta la extinción de aquella.

ARTÍCULO 30.- Las sanciones establecidas en la Ley N° 27.437 y sus normas complementarias deberán incluirse en las previsiones de los pliegos de bases y condiciones particulares.

#### PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 31.- A los fines de la determinación de las sanciones y penalidades previstas en los artículos 18 y 20 de la Ley N° 27.437, ante la verificación de un eventual incumplimiento surgida de una actuación de oficio o por interposición de un recurso, la COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN NACIONAL notificará al sujeto presunto autor de la conducta pasible de sanción, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, presente los descargos correspondientes y en su caso formule el ofrecimiento de prueba.

Para el caso de estimarse corresponder, se procederá a la producción de prueba, mediante el procedimiento previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

En el ejercicio de tales funciones, podrá requerir la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) u otros organismos especializados o Universidades Nacionales.

A fin de merituar las actuaciones, la COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN NACIONAL elaborará un informe técnico dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles en el que dictaminará respecto a si corresponde la aplicación de sanción o penalidad alguna. En caso afirmativo, y tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida, la capacidad económica del infractor y el grado de afectación del interés público, conforme lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 27.437, recomendará la

sanción o penalidad que considere aplicable, elevando las actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES.

La determinación de la sanción aplicable a la infracción constatada, se realizará por acto administrativo de la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES, en el plazo de CINCO (5) días hábiles.

ARTÍCULO 32.- Las sanciones que se aplicaren serán notificadas a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al organismo contratante.

En el caso del inciso c) del artículo 18 de la Ley N° 27.437, se notificará, además, a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC).

#### RECURSO

ARTÍCULO 33.- A los fines de la tramitación del recurso previsto por el artículo 21 de la Ley N° 27.437, establécese que cuando el organismo contratante remita la presentación a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES sugiriendo no hacer lugar al recurso, deberá acompañar las actuaciones con la fundamentación de la negativa a lo petitionado.

Advertida alguna deficiencia formal, el recurrente será intimado a subsanarla dentro del término perentorio de CINCO (5) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso.

En aquellos casos en los que se haya solicitado la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y/o los organismos técnicos o Universidades Nacionales, la COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN NACIONAL fijará el plazo en el cual deberán expedirse.

Finalizada la sustanciación del recurso, la COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN NACIONAL, previo informe técnico dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, elevará las actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES a efectos de emitir el acto administrativo correspondiente.

Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en la Ley N° 27.437 y sus normas complementarias, será de aplicación supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

#### OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 34.- Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya convocatoria se inicie con posterioridad a la vigencia de la Ley N° 27.437.

En aquellos procesos de contratación iniciados con anterioridad al comienzo de la vigencia del Decreto N° 800/18 pero cuya fecha de presentación de ofertas fuere posterior, serán de aplicación las preferencias establecidas en el Capítulo II de dicha Ley.

ARTÍCULO 35.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE Y DESARROLLO DE PROVEEDORES a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO 36.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 37.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Félix Grasso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/217492/20190927?busqueda=1> En infoleg

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/325000-329999/329131/norma.htm>

**LEY 27.636 Y DECRETO REGLAMENTARIO 659/2021. Prioridad en las contrataciones del Estado.  
(NOTA: Sólo se transcriben los artículos pertinentes).**

**LEY 27.636**

Artículo 10.- Prioridad en las contrataciones del Estado. El Estado nacional debe priorizar, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones a personas jurídicas o humanas del ámbito privado que incluyan en su planta laboral a personas travestis, transexuales y transgénero.

**DECRETO 659/2021**

ARTÍCULO 10.- Prioridad en las contrataciones del Estado. Si se produjera un empate de ofertas, deberá priorizarse, en primer término, aquella empresa que posea en su planta laboral a personas travestis, transexuales y transgénero. En el caso de que varias de las empresas igualadas incluyan en su plantel a personas con dichas identidades, deberá priorizarse al oferente que posea el mayor porcentaje de personas travestis, transexuales y transgénero en sus puestos de trabajo. Con el fin de hacer valer esta preferencia, los oferentes deberán acreditar fehacientemente la relación laboral con el aludido personal y, en su caso, la cantidad mediante la presentación de la documentación que acredite el vínculo laboral.

Para los procedimientos de selección de oferentes que lleven a cabo las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será el organismo competente para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que sean necesarias.



## **DECRETO 728/2022. Prioridad en las contrataciones del Estado. (NOTA: Ver artículo 5)**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-114971303-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.345, los Decretos Nros. 1030 del 15 de septiembre de 2016, 159 del 9 de marzo de 2017 y 551 del 29 de agosto de 2022, las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 121 del 18 de marzo de 2020 y 1017 del 10 de noviembre de 2020 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 118 del 10 de marzo de 2021 y 152 del 22 de marzo de 2021 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que es prioridad del GOBIERNO NACIONAL promover el trabajo en sus diversas formas y el acceso a los derechos de la seguridad social por parte de los sectores sociales con mayor grado de vulnerabilidad económica y social.

Que, en particular, la Ley N° 27.345 tiene por objeto promover y defender, en todo el territorio nacional, los derechos de los trabajadores y las trabajadoras que se desempeñan en la Economía Popular, con miras a garantizarles acceso a la vivienda digna, alimentación adecuada, educación, vestimenta, cobertura médica, transporte y esparcimiento, vacaciones y protección previsional, entre otros derechos, ello con fundamento en las garantías otorgadas al "trabajo en sus diversas formas" por el artículo 14 bis y en el mandato de procurar "el progreso económico con justicia social" establecido en el artículo 75, inciso 19, ambos de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la mencionada ley establece, en su artículo 7°, que "los actuales programas sociales nacionales se articularán con la intervención del CONSEJO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y EL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO (CEPSSC), promoviendo su progresiva transformación en Salario Social Complementario" para fortalecer el trabajo de la Economía Popular.

Que por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 159/17, reglamentario de la citada ley, se define a la Economía Popular como toda actividad creadora y productiva asociada a mejorar los medios de vida de actores de alta vulnerabilidad social, con el objeto de generar y/o comercializar bienes y servicios que

sustenten su propio desarrollo o el familiar. La Economía Popular se desarrolla mediante proyectos económicos de unidades productivas o comerciales de baja escala, capitalización y productividad, cuyo principal activo es la fuerza de trabajo.

Que por el artículo 3° del Anexo I del decreto precedentemente mencionado se establece como una de las funciones esenciales del CONSEJO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y EL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO (CEPSSC) la de “Proponer mecanismos ágiles para la formalización, regularización y promoción de las unidades económicas de la economía popular”.

Que es fundamental para el Gobierno Nacional impulsar políticas que generen empleo genuino, para lo cual es necesario adoptar medidas para atender y prevenir la vulnerabilidad laboral, cuyas consecuencias más visibles son, entre otras, la indigencia, la pobreza y la exclusión social.

Que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), en su Resolución II del 10 de junio de 2022, ha destacado que los Miembros deberían, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, entre otras cuestiones, tomar en consideración la contribución de la Economía Social y Solidaria (ESS) a la consecución del trabajo decente, la economía inclusiva y sostenible, la justicia social, el desarrollo sostenible y la mejora de los niveles de vida para todos.

Que en nuestra región la problemática de la informalidad laboral ha sido receptada en una serie de decisiones recientes de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) donde se ha sostenido liminarmente que el derecho al trabajo es un derecho autónomo, plenamente exigible en el ámbito del Sistema Interamericano.

Que, sobre el particular, se ha puntualizado que los derechos laborales reconocidos en el artículo 26 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (CADH) son aquellos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), reformada por el Protocolo de Buenos Aires, cuyos artículos 34.g), 45.b) y c) y 46 establecen, entre otras consideraciones, que “el trabajo es un derecho y un deber social”, que deben

perseguirse “salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos”, y que los trabajadores y las trabajadoras “tienen el derecho a asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses”.

Que la DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE constituye, en lo pertinente y en relación con la Carta de la OEA, una fuente de obligaciones internacionales, prescribiendo el artículo XIV de la misma, que “Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo”.

Que, a su vez, la informalidad laboral impacta negativamente en la recaudación de la seguridad social, lo que debe ser remediado con el objetivo de asegurar la sustentabilidad económica y financiera del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) y con el fin de no afectar las prestaciones de sus actuales ni de sus futuros beneficiarios o futuras beneficiarias.

Que la incorporación activa de los beneficiarios y las beneficiarias de políticas y programas sociales en el trabajo registrado es el medio más idóneo para promover su inclusión social plena, la mejora de sus ingresos y la de sus condiciones familiares y de vida.

Que el Gobierno Nacional entiende que la cobertura de las necesidades de los sectores vulnerables a través de los incentivos necesarios para la formalización de las relaciones laborales es un mecanismo para superar dicha vulnerabilidad.

Que en ese marco corresponde disponer, entre otras cuestiones, la limitación de las incorporaciones de beneficiarios y beneficiarias al PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL “POTENCIAR TRABAJO”, entre otros, con el objetivo de promover el desarrollo de sus calificaciones laborales y la contratación de los mismos y las mismas en trabajos registrados.

Que la limitación de las incorporaciones viene acompañada de un direccionamiento de recursos para unidades de gestión productiva, con el objeto de incrementar las transferencias destinadas a la adquisición de bienes de capital, las que hoy se canalizan a través de diversos programas o componentes de los mismos,

tales como el PROGRAMA NACIONAL "BANCO DE MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA LA EMERGENCIA SOCIAL" creado por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 131 del 19 de marzo de 2020, el referido PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL "POTENCIAR TRABAJO" creado por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 121/20, el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL "MANOS A LA OBRA" creado por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1375 del 13 de abril de 2004, el PROGRAMA NACIONAL DE RECUPERACIÓN, RECICLADO Y SERVICIOS AMBIENTALES "ARGENTINA RECICLA" creado por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 642 del 14 de mayo de 2021 y el PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL creado por la Ley N° 26.117.

Que dicha medida contribuirá a establecer un marco coherente de políticas que promueven la formalización del trabajo y una más efectiva coordinación entre las políticas activas de empleo y las políticas y regímenes de protección y seguridad social de índole contributiva y no contributiva, incentivando, con ello, la registración laboral y mejorando el acceso a la seguridad social de los trabajadores y las trabajadoras desempleados y desempleadas u ocupados y ocupadas en la economía informal.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y al MINISTERIO DE ECONOMÍA a designar sus representantes para integrar el CONSEJO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y EL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO (CEPSSC), creado por artículo 3° de la Ley N° 27.345, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a las organizaciones inscriptas en el Registro de Asociaciones de Trabajadores de la Economía Popular y de Subsistencia Básica, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 118/21, a designar los y las representantes que integrarán el referido CONSEJO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y EL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO (CEPSSC).

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a los y las integrantes del CONSEJO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y EL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO (CEPSSC) a promover una "Agenda para la institucionalización y el Desarrollo de la Economía Popular", la que tendrá como objetivos el fortalecimiento productivo, la formalización de los trabajadores y las trabajadoras y el fomento del acceso al crédito y del compra estatal para los emprendimientos de la Economía Popular.

ARTÍCULO 4°.- Promuévese en favor de las Cooperativas de Trabajo de la Economía Popular el otorgamiento del TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Obra Pública Nacional bajo la modalidad de contratación que corresponda, en la realización de obras de hasta PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000), monto que será actualizado conforme lo disponga la autoridad de aplicación, y tomando como indicativas las especialidades de dichas Cooperativas. En todos los casos la obra se realizará bajo la modalidad de contratación que corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Anexo al Decreto N° 1030/16, a incorporar en los pliegos de bases y condiciones generales, un margen de preferencia para los oferentes en cuya nómina se acredite un mínimo del CINCO POR CIENTO (5 %) de trabajadores vinculados o trabajadoras vinculadas al Programa "PUENTE AL EMPLEO".

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que a partir de la entrada en vigencia del presente decreto no podrá ampliarse el número de titulares de los siguientes programas: PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL "POTENCIAR TRABAJO", "POTENCIAR INCLUSIÓN JOVEN", "NEXO" y "PLUS ESENCIAL". El ahorro que eventualmente se produzca será destinado a las unidades de gestión productiva, exclusivamente para la adquisición de bienes de capital, ello en el marco de la normativa que rige los

programas que prevén transferencias para dichos fines y de la que dicte la autoridad competente para su debida implementación.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

## ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN

## **LEY 27.401. Responsabilidad penal empresarial (NOTA: Se transcribe solo la parte pertinente)**

ARTÍCULO 22.- Programa de Integridad. Las personas jurídicas comprendidas en el presente régimen podrán implementar programas de integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por esta ley.

El Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 23.- Contenido del Programa de Integridad. El Programa de Integridad deberá contener, conforme a las pautas establecidas en el segundo párrafo del artículo precedente, al menos los siguientes elementos:

- a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley;
- b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público;
- c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados.

Asimismo también podrá contener los siguientes elementos:

- I. El análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad;
- II. El apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte de la alta dirección y gerencia;
- III. Los canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;
- IV. Una política de protección de denunciantes contra represalias;
- V. Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta;



VI. Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial;

VII. La debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas;

VIII. El monitoreo y evaluación continua de la efectividad del programa de integridad;

IX. Un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad;

X. El cumplimiento de las exigencias reglamentarias que sobre estos programas dicten las respectivas autoridades del poder de policía nacional, provincial, municipal o comunal que rija la actividad de la persona jurídica.

ARTÍCULO 24.- Contrataciones con el Estado nacional. La existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23, será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en el marco de los contratos que:

a) Según la normativa vigente, por su monto, deberá ser aprobado por la autoridad competente con rango no menor a Ministro; y

b) Se encuentren comprendidos en el artículo 4° del decreto delegado N° 1023/01 y/o regidos por las leyes 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.

## **DECRETO 277/2018. Reglamentación.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-04531204-APN-OA#MJ, la Ley N° 27.401, el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.401 establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los delitos de cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal; negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal; concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal; enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal y balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal.

Que el objetivo del régimen es dotar de mayor eficacia a las políticas de prevención y lucha contra la corrupción a través de la generación de incentivos para que las personas jurídicas prevengan la comisión de delitos contra la Administración Pública por medio de la implementación de Programas de Integridad, y, en caso de investigaciones por la posible comisión de un delito, cooperen con las autoridades, de manera de coadyuvar a una mayor eficacia en la aplicación de la ley penal.

Que dicha noma tiene como objetivo adaptar el sistema penal argentino en materia de delitos de corrupción contra la Administración Pública y el soborno transnacional a los estándares internacionales a los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA se ha obligado al adherir a la CONVENCIÓN SOBRE LA LUCHA CONTRA EL COHECHO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES.

Que dicha Convención, firmada en el ámbito de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), el 17 de diciembre de 1997, fue aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, por Ley N° 25.319 y entró en vigor para la REPÚBLICA ARGENTINA a partir del 9 de abril de 2001,

por haberse depositado el instrumento de ratificación correspondiente ante la Secretaría General de la citada Organización el 8 de febrero de 2001.

Que resulta oportuno promover las normas reglamentarias que garanticen su adecuada implementación.

Que el artículo 22 de la Ley N° 27.401 dispone que las personas jurídicas comprendidas en el régimen podrán implementar Programas de Integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por la Ley.

Que el referido artículo establece que el Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica.

Que el artículo 23 de la citada Ley dispone que el Programa de Integridad deberá contener, al menos los siguientes elementos: a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en la norma; b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público; c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados.

Que la experiencia internacional demuestra que resulta habitual, deseable y útil la existencia de lineamientos y guías complementarias en miras de la mejor aplicación del sistema de responsabilidad, a través de las cuales se especifiquen ejemplos, pautas prácticas y criterios interpretativos que brinden auxilio técnico a quienes deben desarrollar, aprobar o evaluar un Programa de Integridad.

Que en virtud de las competencias asignadas a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS resulta oportuno que sea ese organismo al que se le encomiende la responsabilidad

de establecer aquellos principios, lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 la citada Ley.

Que, asimismo, deben establecerse previsiones para tornar operativo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, en relación a acreditar la existencia de un Programa de Integridad como condición necesaria para poder contratar con el Estado Nacional y precisar en qué contrataciones resultará exigible.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- La OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS establecerá los lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401.

ARTÍCULO 2°.- El monto de los contratos a los que refiere el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 27.401, es aquel establecido en el Anexo al artículo 9° del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1030/16 –o el que en el futuro lo sustituya- para aprobar procedimientos y/o adjudicar contratos por parte de Ministros, funcionarios con rango y categoría de Ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados.

ARTÍCULO 3°.- La existencia del Programa de Integridad conforme los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401, como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional en todos aquellos procedimientos iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, deberá ser acreditada junto con el resto de la

documentación que integra la oferta, en la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga el organismo que realice la convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

## **RESOLUCIÓN OA 27/2018. Lineamientos de integridad.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37612393- -APN-OA#MJ, la Ley N° 27.401 y el Decreto N° 277 del 6 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.401 se estableció un régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los delitos de cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal; negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal; concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal; enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal y balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal.

Que dicha norma permitió adaptar el sistema penal argentino a los estándares internacionales en materia de lucha contra la corrupción con los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA se comprometió al adherir a la CONVENCIÓN SOBRE LA LUCHA CONTRA EL COHECHO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES, a la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN y a la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Que en la CONVENCIÓN SOBRE LA LUCHA CONTRA EL COHECHO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES se establece (artículo 2°) que cada parte "...tomará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho de un servidor público extranjero". Con relación a las sanciones, el artículo 3° inciso 1 dispone que "El cohecho de un servidor público extranjero deberá ser castigable mediante sanciones penales eficaces, proporcionadas y disuasorias" y en el inciso 2 se agrega que en el caso de que, conforme al régimen jurídico de una Parte, la responsabilidad penal no sea aplicable a las personas morales, esa Parte "deberá asegurar que esas personas morales serán sujetas a sanciones eficaces,

proporcionales y disuasorias de carácter no penal, incluidas las sanciones monetarias por el cohecho de servidores públicos extranjeros”.

Que en la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN se establece (artículo 12°) que cada Estado “...adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas”. Dicho artículo provee un amplio catálogo de medidas, que incluyen la promoción de la cooperación entre autoridades públicas y privadas, el fomento de políticas de integridad, transparencia y prevención de conflictos de interés en las empresas, el estímulo a la adopción de suficientes controles contables internos. En la CONVENCIÓN además se promueve la adopción de medidas relativas al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, así como la denegación de pagos indebidos. El artículo 26° prevé que los Estados Parte deberán adoptar “...las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”. Se aclara que esa responsabilidad podrá ser de índole penal, civil o administrativa, que existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas humanas y que los Estados deben velar “...porque se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables...”.

Que, mientras tanto, la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN establece (artículo III.10) que los Estados Parte deben considerar “Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción”.

Que el objetivo de la Ley N° 27.401 es dotar de mayor eficacia a las políticas de prevención y lucha contra la corrupción a través de la generación de incentivos para que las personas jurídicas prevengan la comisión de delitos contra la Administración Pública por medio de la implementación de programas de integridad, y cooperen con las autoridades, de manera de coadyuvar a una mayor eficacia en la aplicación de la ley penal.

Que el artículo 22 de la Ley N° 27.401 define al programa de integridad como el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos alcanzados por la ley y establece que deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

Que el artículo 23 de la referida Ley determina los elementos mínimos que un Programa de Integridad deberá contener y enumera también una serie de elementos no mandatorios.

Que mediante el Decreto N° 277/18 se encomendó a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS la tarea de establecer lineamientos y guías necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401.

Que los lineamientos tienen como objetivo brindar una guía técnica a empresas, organizaciones de la sociedad civil, otras personas jurídicas, agencias estatales, operadores del sistema de justicia, etc. a fin de que cuenten con herramientas de interpretación que permitan ajustar su estructura y sus procesos a efectos de prevenir, detectar y remediar hechos de corrupción, así como para implementar Programas de Integridad adecuados y evaluarlos de acuerdo a pautas técnicas objetivas.

Que el proyecto que ha servido de base para la elaboración de los lineamientos fue sometido a instancias de consulta pública en la que participó la ciudadanía, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, especialistas, funcionarios, y otros actores del sector privado y la sociedad civil quienes realizaron aportes que fueron considerados.



Que como producto de esas instancias y en cumplimiento de las competencias asignadas a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se elaboraron los lineamientos de integridad para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 277/18.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los "LINEAMIENTOS DE INTEGRIDAD PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DE LA LEY N° 27.401 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS" que como ANEXO I (IF-2018-48698120-APN-OA#MJ), forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Laura Alonso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/193241/20181004?busqueda=1y> en infoleg

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/314938/norma.htm>

## **DECRETO202/2017. Conflicto de intereses.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-02843758-APN-OA#MJ y la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que parte de la gestión pública a cargo de los organismos del Sector Público Nacional se lleva a cabo a través de contrataciones, que incluyen distintos tipos de contratos tales como compraventas, suministros, servicios, locaciones, obra pública, concesiones de obra pública y servicios públicos, licencias, permisos, autorizaciones, habilitaciones y otorgamiento de derechos reales sobre bienes de dominio público.

Que, de acuerdo a las disposiciones de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN y de la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, aprobadas en nuestro país por las Leyes Nros. 24.759 y 26.097, respectivamente, y a los estándares fijados por la OCDE-ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, las aludidas contrataciones deben ejecutarse en un marco de transparencia e integridad, publicidad de los actos e igualdad de tratamiento entre oferentes y proveedores competidores. En este sentido promueven la adopción de normas dirigidas a la preservación de la integridad en la función pública y de sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de toma de decisiones.

Que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 establece un conjunto de deberes que deben cumplir las personas que ejercen la función pública en todos sus niveles y jerarquías, que las obliga a desempeñarse observando los principios y pautas éticas que enumera.

Que la citada Ley ha recogido en su artículo 2º lo que la doctrina ha denominado mandatos de "actuación virtuosa", exigiendo a los funcionarios desempeñarse con "... honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana" (inciso b); "velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular" (inciso c); "fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información,

a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan (inciso e); observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia razonabilidad (inciso h); “abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil” (inciso i), entre otros.

Que dichas disposiciones se integran con los principios contemplados en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto N° 41/99, entre los que se destacan, los de probidad, prudencia, justicia, templanza, transparencia, independencia de criterio y equidad.

Que asimismo el artículo 15 de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 establece que para el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 13, deberá: a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo. b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria.

Que, a su vez, el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 prevé la recusación y excusación de los funcionarios públicos “por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 17 y 18 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”.

Que, en suma, de acuerdo con las referidas disposiciones de las Leyes Nros. 25.188 y 19.549, es deber de los funcionarios abstenerse de tomar intervención en los asuntos que revisten interés directo y sustancial para su propia persona y para las personas que se encontraren especialmente vinculadas con aquellos.

Que a los fines de preservar el uso adecuado de los recursos públicos, dando acabado cumplimiento de las reglas sobre ética e integridad, resulta imprescindible establecer procedimientos y mecanismos especiales para los casos en que pudiera existir un conflicto de interés o vinculación particular relevante entre uno de los interesados en contratar u obtener el otorgamiento de algunos de los actos mencionados por parte del Estado, y el Presidente de la Nación, el Vicepresidente, el Jefe de Gabinete, los ministros y autoridades de

igual rango y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica, que suscite dudas sobre la debida gestión del interés público.

Que resulta necesario reglamentar las disposiciones legales mencionadas, precisando el tipo de vínculo entre los funcionarios y las personas humanas y jurídicas que se consideran relevantes a los fines de aplicar reglas y procedimientos especiales que aseguren los más altos estándares de integridad, rectitud, transparencia y defensa del interés general.

Que en tal inteligencia, deben atenderse las situaciones en que el Presidente y Vicepresidente de la Nación y demás autoridades mencionadas del Poder Ejecutivo mantengan con alguno de los citados interesados –o sus socios y directores en el caso de personas jurídicas- alguno de los vínculos previstos en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que a los fines indicados se procura, por un lado, la abstención del ejercicio de competencia por parte de las referidas autoridades en los casos de vinculación especial con los particulares interesados, a fin de evitar cualquier intervención de dichas autoridades en tales casos; y por el otro, proveer a la mayor transparencia posible en la gestión de las contrataciones y demás actos afectados por las situaciones descriptas.

Que constituye un objetivo primordial del Gobierno Nacional, el fortalecimiento de los pilares básicos del sistema republicano y la confianza de los ciudadanos en las instituciones.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN resulta competente para ejecutar las políticas públicas de transparencia en toda la actuación del Poder Ejecutivo Nacional y los organismos que se desempeñan en su órbita, velando por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de Lucha contra la Corrupción ratificadas por el Estado Nacional.

Que, por su parte, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN es competente para dictar y aplicar normas de control interno de los órganos y entidades que componen el Sector Público Nacional.

Que el proyecto que ha servido de base para la elaboración del presente decreto, fue publicado y abierto a discusión, convocándose a la ciudadanía (a través de la página web de la OFICINA ANTICORRUPCION), juristas, funcionarios, legisladores, organizaciones no gubernamentales y otros actores de la sociedad civil quienes realizaron valiosos aportes que fueron considerados y debatidos, con el objeto de establecer una herramienta eficaz para dotar de mayor transparencia e integridad a la actividad del Estado, y prevenir la corrupción.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Toda persona que se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8º de la Ley N° 24.156, debe presentar una “Declaración Jurada de Intereses” en la que deberá declarar si se encuentra o no alcanzada por alguno de los siguientes supuestos de vinculación, respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional, aunque estos no tuvieran competencia para decidir sobre la contratación o acto de que se trata:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad
- b) Sociedad o comunidad,
- c) Pleito pendiente,

- d) Ser deudor o acreedor,
- e) Haber recibido beneficios de importancia,
- f) Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato.

En caso de que el declarante sea una persona jurídica, deberá consignarse cualquiera de los vínculos anteriores, existentes en forma actual o dentro del último año calendario, entre los funcionarios alcanzados y los representantes legales, sociedades controlantes o controladas o con interés directo en los resultados económicos o financieros, director, socio o accionista que posea participación, por cualquier título, idónea para formar la voluntad social o que ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas.

Para el caso de sociedades sujetas al régimen de oferta pública conforme a la Ley N° 26.831 la vinculación se entenderá referida a cualquier accionista o socio que posea más del CINCO POR CIENTO (5%) del capital social.

ARTÍCULO 2º — Deberá presentarse idéntica declaración y en los mismos supuestos previstos en el artículo 1º, cuando la vinculación exista en relación al funcionario de rango inferior a ministro que tenga competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante.

ARTÍCULO 3º — La presentación de la “Declaración Jurada de Intereses” deberá realizarse al momento de inscribirse como proveedor o contratista del Estado Nacional en los registros correspondientes.

Los proveedores o contratistas que ya se encuentren inscriptos en los registros que en cada caso correspondan deberán presentar la declaración dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles de la entrada en vigencia del presente.

En los casos en que no se requiera la inscripción previa en un registro determinado o que se configure el supuesto previsto en el artículo 2º, la declaración deberá acompañarse en la primera oportunidad prevista en las reglamentaciones respectivas para que el interesado se presente ante el organismo o entidad a los fines de la contratación u otorgamiento de los actos mencionados en el artículo 1º.

Los datos que consten en la “Declaración Jurada de Intereses” deberán actualizarse anualmente, así como dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles de configurado un supuesto de vinculación.

ARTÍCULO 4° — Cuando de la “Declaración Jurada de Intereses” formulada surgiere la existencia de alguno de los supuestos previstos en los artículos 1° y 2°, el organismo o entidad en cuyo ámbito se desarrolle el respectivo procedimiento deberá aplicar los siguientes trámites y procedimientos:

a. Comunicar la “Declaración Jurada de Intereses” a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN dentro de los TRES (3) días de recibida.

b. Arbitrar los medios necesarios para dar publicidad total a las actuaciones en su página web y en la de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, de acuerdo con las reglas y excepciones previstas en materia de acceso a la información pública, debiendo en su caso dar intervención o solicitar colaboración al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los fines mencionados.

c. Adoptar, de manera fundada y dando intervención a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, al menos uno de los siguientes mecanismos:

I. Celebración de pactos de integridad.

II. Participación de testigos sociales.

III. Veeduría especial de organismos de control.

IV. Audiencias Públicas.

A tales efectos, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN aprobará las normas y manuales de procedimiento referidos a cada uno de los mencionados mecanismos, y de otros que puedan resultar adecuados en orden a los fines de la presente reglamentación.

d. El funcionario con competencia para resolver y respecto del cual se hubiera declarado alguno de los vínculos precedentemente señalados, deberá abstenerse de continuar interviniendo en el referido procedimiento, el que quedará a cargo del funcionario al que le correspondiera legalmente actuar en caso de excusación. En caso de que el conflicto de intereses involucre al Jefe de Gabinete de Ministros y

simultáneamente a otro/s Ministro/s resultará de aplicación lo previsto en los artículos 9° y 10 del Decreto N° 977/95 y sus modificatorios.

e. Cuando se tratare de un procedimiento de contratación directa, la oferta podrá ser declarada inadmisibile, salvo en los casos contemplados en el artículo 25, inciso d), apartados 2, 3 y 6 del Decreto N° 1023/01.

f. En los casos en que la persona seleccionada en el respectivo procedimiento hubiera declarado alguna de las situaciones previstas en los artículos 1° y 2°, los mecanismos indicados en el inciso c) deberán aplicarse en todas las etapas del procedimiento y de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 5° — Las disposiciones del presente decreto son complementarias a lo establecido en la Ley N° 25.188 y en el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 sobre recusación y excusación de funcionarios.

La OFICINA ANTICORRUPCIÓN examinará en todos los casos en que deba tomar intervención las posibles violaciones a la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 6° — La omisión de presentar oportunamente la “Declaración Jurada de Intereses” podrá ser considerada causal suficiente de exclusión del procedimiento correspondiente, y la falsedad en la información consignada será considerada una falta de máxima gravedad, a los efectos que correspondan en los regímenes sancionatorios aplicables.

ARTÍCULO 7° — Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de la entrada en vigencia del presente decreto, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN aprobará la normativa y los formularios necesarios para su implementación.

Asimismo, podrá dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, y elaborará planes, protocolos, manuales y/o estándares a ser aplicados por los organismos alcanzados por el presente.

ARTÍCULO 8° — La aplicación del presente decreto será obligatoria en los procedimientos que se encuentren actualmente en trámite.



ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —

## **RESOLUCIÓN OA 11/2017. Declaración jurada de intereses.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02843758-APN-OA#MJ, la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y el Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE del 21 de Marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de preservar el uso adecuado de los recursos públicos, dando acabado cumplimiento de las reglas sobre ética e integridad, el Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE estableció procedimientos y mecanismos especiales para los casos en que pudiera existir una vinculación particular relevante entre un interesado en contratar u obtener el otorgamiento de algunos de los actos mencionados en el artículo 1° de la norma referida precedentemente, del Estado por una parte, y el Presidente y el Vicepresidente de la Nación, el Jefe de Gabinete de Ministros, demás ministros y autoridades de igual rango y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las formas de relación jurídica allí contempladas.

Que la citada norma especificó aquellos vínculos entre los funcionarios y las personas que deben ser considerados relevantes a los fines de aplicar nuevas reglas y procedimientos especiales que, sumados a los mecanismos existentes, aseguren los más altos estándares de integridad, rectitud, transparencia, imparcialidad y defensa del interés general.

Que el Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE dispuso la obligación de toda persona de presentar una "Declaración Jurada de Intereses". cuando se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que la citada norma en su artículo 4° dispone que en caso de existir un supuesto de vinculación alcanzado por la norma, el organismo o entidad en cuyo ámbito se desarrolle el respectivo procedimiento deberá

adoptar al menos uno de los siguientes mecanismos: Pacto de Integridad; Testigo Social; Veeduría especial de organismo de control y/o Audiencia Pública.

Que, a su vez, la citada norma estableció que dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de su entrada en vigencia, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN aprobará la normativa y los formularios necesarios para su implementación, facultándola a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias, elaborando los planes, protocolos, manuales y/o estándares a ser aplicados por los organismos alcanzados.

Que resulta necesario determinar el alcance de la obligación de presentar la referida "Declaración Jurada de Intereses" y proveer las herramientas necesarias para el adecuado cumplimiento de la normativa.

Que, en tal sentido, resulta procedente establecer los lineamientos generales para la elaboración de Pacto de Integridad, la participación de Testigo Social, la realización de Veeduría de organismos de control y la celebración de Audiencia Pública.

Que sin perjuicio de la normativa específica que rige la celebración de Audiencias Públicas, y teniendo en cuenta la multiplicidad de procedimientos en los cuales podrían ser aplicables, se hace necesario incluirlas en la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 4° inciso c) último párrafo y el artículo 7° segundo párrafo del Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- La obligación de presentar la “Declaración Jurada de Intereses” prevista en los artículos 1° y 2° del Decreto 202 del 21 de Marzo de 2017 se tendrá por cumplida una vez presentado, ante el organismo o entidad correspondiente, el Formulario que a tal efecto habilite la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

En los casos alcanzados por el artículo 2° del citado Decreto, deberá consignarse la vinculación exclusivamente en relación a los procedimientos en los que el/a funcionario/a de rango inferior a ministro/a tenga competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese a la persona declarante. Las autoridades del organismo o entidad correspondiente deberán informar en cada procedimiento los nombres y cargos de los/as funcionarios/as con competencia o capacidad de decisión sobre la contratación o acto correspondiente.

No será considerada falsa la presentación de una Declaración Jurada de Intereses que manifieste vínculos con funcionarios/as sin competencia o capacidad de decisión sobre la contratación o acto correspondiente.

Tampoco será considerada falsa una Declaración Jurada de Intereses que omita referencias a funcionarios/as de rango inferior a ministro/a, que cumplan funciones en el organismo o entidad a cargo del trámite, pero que carezcan de tales atribuciones sobre la contratación o acto que interese a la persona declarante.

En todos los casos, el organismo o entidad correspondiente deberá incorporar en las actuaciones una copia del Formulario de “Declaración Jurada de Intereses” presentado por la persona interesada.

La DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN arbitrará las medidas pertinentes a fin de habilitar y poner a disposición de las personas interesadas un formulario electrónico para el cumplimiento de la Declaración Jurada de Intereses conforme los términos que surgen del “Modelo de Formulario Digital de Declaración Jurada de Intereses del Decreto 202/2017” (ACTO-2023-106005735-APN-DPPT#OA) que como ANEXO integra la presente resolución.

(Artículo sustituido por art. 2º de la Resolución Nº 4/2023 de la Oficina Anticorrupción B.O. 28/9/2023.).

ARTÍCULO 2°- En los casos en que se requiera la inscripción previa en un registro determinado, las respectivas autoridades de aplicación arbitrarán las medidas pertinentes a fin de habilitar y poner a disposición de las

personas interesadas los formularios electrónicos necesarios para el cumplimiento de la “Declaración Jurada de Intereses”, la que deberá reflejar la situación existente en forma actual al momento de su presentación únicamente con relación a los cargos establecidos en el artículo 1° del Decreto 202/2017.

Cuando de la inscripción en un registro determinado surja la existencia de un vínculo relevante entre la persona interesada y un funcionario/a del artículo 1° del citado Decreto, las autoridades a cargo del registro deberán informarlo a la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN al solo efecto de prever la ejecución de los trámites y procedimientos establecidos en el artículo 4° de dicha norma para el caso de que tal persona se presente en un procedimiento concreto.

En caso de procedimientos de compras y contrataciones, la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN coordinará con las autoridades competentes de cada procedimiento concreto la ejecución de los respectivos trámites y procedimientos establecidos en el artículo 4° del Decreto 202/201.

(Artículo sustituido por art. 3° de la Resolución N° 4/2023 de la Oficina Anticorrupción B.O. 28/9/2023.).

Cuando no se requiera la inscripción previa en un registro, la “Declaración Jurada de Intereses” deberá acompañarse en la primera oportunidad prevista en las reglamentaciones, pliegos o convocatorias respectivas para que el interesado se presente ante el organismo o entidad a los fines de la contratación u otorgamiento de los actos mencionados en el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE.

ARTÍCULO 3°- Establécese que la actualización anual prevista por el artículo 3° del Decreto N° N° DECTO-2017-202-APN-PTE deberá presentarse hasta el día 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 4°- La obligación de presentar la “Declaración Jurada de Intereses” será exigible en aquellos procedimientos que se encontraran en trámite y que no hubiere sido adjudicado o, en su caso, que no hubiera sido emitido el acto administrativo respectivo al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE. Los organismos o entidades deberán intimar a su presentación, dentro de un plazo razonable que fijen a tal efecto, considerando el tipo de procedimiento de que se trate.

En estos casos la obligación se tendrá por cumplida acompañando en las actuaciones administrativas correspondientes la “Declaración Jurada de Intereses” conforme los formularios aprobados en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°- Una vez adoptado de manera fundada el mecanismo a ser aplicado, de conformidad con el artículo 4°, inciso c) del Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE, se pondrá ello en conocimiento de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, sin interrupción ni suspensión de los plazos. La OFICINA ANTICORRUPCIÓN, considerando la jerarquía del funcionario, el supuesto de vinculación existente, el monto involucrado y el procedimiento de que se trate, podrá sugerir la adopción de otro mecanismo.

ARTÍCULO 6°- Apruébanse los lineamientos para la elaboración de Pacto de Integridad, Testigo Social, Veeduría especial de organismos de control y Audiencia Pública que como Anexos II (IF-2017-09332751- APN-OA#MJ), III (IF-2017-09332981-APN-OA#MJ), IV (IF-2017-09332908-APN-OA#MJ) y V (IF-2017-09332845- APN-OA#MJ) respectivamente forman parte integrante de la presente Resolución y que deberán regirse por el principio de transparencia, máxima divulgación y acceso.

ARTÍCULO 7°- La presente resolución regirá desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Laura Alonso.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)—

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/164082/20170523?busqueda=1> ó en inforleg <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/275114/norma.htm>

## **RESOLUCIÓN OA 4/2023. Declaración jurada de intereses.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2023

VISTO el Expediente EX-2017-02843758--APN-OA#MJ, la Ley 25.188 de Ética de la Función Pública, el Decreto 202/2017, la Resolución RESOL-2017-11-E-APN-OA#MJ; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de preservar el uso adecuado de los recursos públicos, dando acabado cumplimiento de las normas sobre integridad y ética pública, el Decreto 202/2017 estableció la obligación de que toda persona que se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, debe presentar una "Declaración Jurada de Intereses".

Que tal "Declaración Jurada de Intereses" procura transparentar los casos en que pudiera existir una vinculación particular relevante entre una persona interesada en contratar u obtener del Estado el otorgamiento de algunos de los actos mencionados en el artículo 1° del referido Decreto, y el Presidente/a de la Nación, Vicepresidente/a de la Nación, Jefe/a de Gabinete de Ministros, demás ministros/as y autoridades de igual rango y/o los/as titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las formas de relación jurídica allí contempladas.

Que la citada norma especificó aquellos vínculos entre los funcionarios/as y las personas que deben ser considerados relevantes a los fines de aplicar nuevas reglas y procedimientos especiales que, sumados a los mecanismos existentes, aseguren los más altos estándares de integridad, rectitud, transparencia, imparcialidad y defensa del interés general.

Que el Decreto referido también estableció que dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de su entrada en vigencia, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN aprobará la normativa y los formularios necesarios para su implementación, facultándola a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias, elaborando los planes, protocolos, manuales y/o estándares a ser aplicados por los organismos alcanzados.

Que en virtud de ello la OFICINA ANTICORRUPCIÓN dictó la Resolución RESOL-2017-11-E-APN-OA#MJ (B.O. 23/05/2017), mediante la cual, como Anexo I (IF-2017-09333029-APN-OA#MJ) integrante del acto, se estableció el formulario necesario para que las personas humanas y jurídicas alcanzadas por la norma puedan cumplir con la referida obligación de presentar la "Declaración Jurada de Intereses".

Que también se aprobaron los lineamientos para la elaboración de los mecanismos correspondientes a "Pactos de Integridad", Anexo II (IF-2017-09332751- APN-OA#MJ); "Testigo Social", Anexo III (IF-2017-09332981-APN-OA#MJ); "Veeduría especial de organismos de control", Anexo IV (IF-2017-09332908-APN-OA#MJ) y "Audiencia Pública", Anexo V (IF-2017-09332845-APN-OA#MJ).

Que resulta necesario modificar el artículo 1° de la Resolución RESOL-2017-11-E-APN-OA#MJ para que la obligación de presentar la "Declaración Jurada de Intereses" prevista en los artículos 1° y 2° del Decreto 202/2017 se cumpla mediante un formulario electrónico que reemplace al actual formulario IF-2017-09333029-APN-OA#MJ, de modo tal que se facilite la gestión de los datos y el control del cumplimiento por

parte de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que también resulta necesario modificar el artículo 2º de la Resolución RESOL-2017-11-E-APN-OA#MJ para garantizar la coherencia y consistencia de la información presentada por las personas interesadas en los casos en que se requiere la inscripción previa en un registro determinado, conforme las modificaciones introducidas al artículo 1º de dicha Resolución, de modo tal que refleje la situación existente al momento de su presentación únicamente con relación a los cargos establecidos en el artículo 1º del Decreto 202/2017.

Que hasta tanto se halle implementado el formulario electrónico propuesto, resulta necesario prorrogar la vigencia del formulario de "Declaración Jurada de Intereses" IF-2017-09333029-APN-OA#MJ, hasta la finalización del ejercicio fiscal 2023.

Que atento a las facultades atribuidas a la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA por el Decreto 885/2022 y la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1316/2008 en materia de análisis y control de situaciones de conflicto de intereses, resulta pertinente delegar en dicha Dirección la competencia de dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el Decreto 202/2017.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 4º inciso c) último párrafo y el artículo 7º segundo párrafo del Decreto 202/2017.

Por ello,

La TITULAR DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- APROBAR el "Modelo de Formulario Digital de Declaración Jurada de Intereses del Decreto 202/2017" (ACTO-2023-106005735-APN-DPPT#OA) que como ANEXO integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2º- MODIFICAR el artículo 1º de la Resolución 11-E/2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1º- La obligación de presentar la "Declaración Jurada de Intereses" prevista en los artículos 1º y 2º del Decreto 202 del 21 de Marzo de 2017 se tendrá por cumplida una vez presentado, ante el organismo o entidad correspondiente, el Formulario que a tal efecto habilite la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

En los casos alcanzados por el artículo 2º del citado Decreto, deberá consignarse la vinculación exclusivamente en relación a los procedimientos en los que el/a funcionario/a de rango inferior a ministro/a tenga competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese a la persona declarante. Las autoridades del organismo o entidad correspondiente deberán informar en cada procedimiento los nombres y cargos de los/as funcionarios/as con competencia o capacidad de decisión sobre la contratación o acto correspondiente.

No será considerada falsa la presentación de una Declaración Jurada de Intereses que manifieste vínculos con funcionarios/as sin competencia o capacidad de decisión sobre la contratación o acto correspondiente. Tampoco será considerada falsa una Declaración Jurada de Intereses que omita referencias a



funcionarios/as de rango inferior a ministro/a, que cumplan funciones en el organismo o entidad a cargo del trámite, pero que carezcan de tales atribuciones sobre la contratación o acto que interese a la persona declarante.

En todos los casos, el organismo o entidad correspondiente deberá incorporar en las actuaciones una copia del Formulario de "Declaración Jurada de Intereses" presentado por la persona interesada.

La DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN arbitrará las medidas pertinentes a fin de habilitar y poner a disposición de las personas interesadas un formulario electrónico para el cumplimiento de la Declaración Jurada de Intereses conforme los términos que surgen del "Modelo de Formulario Digital de Declaración Jurada de Intereses del Decreto 202/2017" (ACTO-2023-106005735-APN-DPPT#OA) que como ANEXO integra la presente resolución."

ARTÍCULO 3°- MODIFICAR el artículo 2° de la Resolución 11-E/2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2°- En los casos en que se requiera la inscripción previa en un registro determinado, las respectivas autoridades de aplicación arbitrarán las medidas pertinentes a fin de habilitar y poner a disposición de las personas interesadas los formularios electrónicos necesarios para el cumplimiento de la "Declaración Jurada de Intereses", la que deberá reflejar la situación existente en forma actual al momento de su presentación únicamente con relación a los cargos establecidos en el artículo 1° del Decreto 202/2017.

Cuando de la inscripción en un registro determinado surja la existencia de un vínculo relevante entre la persona interesada y un funcionario/a del artículo 1° del citado Decreto, las autoridades a cargo del registro deberán informarlo a la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN al solo efecto de prever la ejecución de los trámites y procedimientos establecidos en el artículo 4° de dicha norma para el caso de que tal persona se presente en un procedimiento concreto.

En caso de procedimientos de compras y contrataciones, la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN coordinará con las autoridades competentes de cada procedimiento concreto la ejecución de los respectivos trámites y procedimientos establecidos en el artículo 4° del Decreto 202/2017."

ARTÍCULO 4°- PRORROGAR la vigencia del formulario de "Declaración Jurada de Intereses" modificado por el artículo 1° del presente acto (IF-2017-09333029-APN-OA#MJ) hasta la finalización del ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO 5°- DELEGAR en la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA la facultad de dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el Decreto 202/2017

ARTÍCULO 6°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

## GESTIÓN DE BIENES DEL ESTADO

## **RESOLUCIÓN AABE 177/2022. Aprueba texto ordenado del Reglamento de gestión de bienes inmuebles del Estado.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2022

VISTO el Expediente EX-2017-22093703- -APN-DMEYD#AABE, los Decretos N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 1.382 del 9 de agosto de 2012, N° 1.416 del 18 de septiembre de 2013 y N° 2.670 del 1º de diciembre de 2015, N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016, la Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) de fecha 19 de julio de 2018, la Resolución N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM) de fecha 5 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramitó la aprobación del REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL mediante Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) de fecha 19 de julio de 2018, así como la aprobación de su modificación por conducto de la Resolución N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM) de fecha 5 de diciembre de 2019.

Que el objeto del reglamento en trato consiste en establecer el Régimen de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aplicable a los actos, operaciones y contratos sobre bienes inmuebles en los que el ESTADO NACIONAL sea parte.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como un organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, teniendo entre sus objetivos, en virtud de las previsiones del citado Decreto, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y/o desafectados; la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE), su evaluación y contralor; la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y su intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Que por su parte, el artículo 4º del Decreto N° 1.030/16 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dictará el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado, instituyendo los procedimientos para llevar adelante los actos, operaciones y contratos, a los que se refiere el inciso f) del artículo 3º del citado Decreto; el que será aplicable al Sector Público Nacional conforme lo establecido en artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con el alcance dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio.

Que de acuerdo a las necesidades planteadas por las distintas áreas de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO respecto del REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL, se impone aprobar las modificaciones que se propician.

Que por otra parte, se advierte que la modificación introducida por la Resolución N° 540 (RESFC-2019- 540-APN-AABE#JGM) de fecha 5 de diciembre de 2019, no ha sido publicada hasta el día de la fecha, tarea imprescindible para dar a conocer la norma tanto en el ámbito de la Administración como en el de los particulares obligados por aquella y disponer su vigencia.

Que en virtud del tiempo transcurrido, corresponde proceder a su publicación juntamente con las modificaciones propiciadas en esta instancia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se expidió en forma favorable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1.344/07, 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como Artículo 22 bis del REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 22 bis.- OPCIÓN A COMPRA. En los casos que el permisionario sea un gobierno provincial, municipal o el gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se podrán suscribir permisos precarios de uso con compromiso de compra siempre que el objeto del permiso se corresponda con el desarrollo de proyectos de interés o conveniencia pública y estratégica para el desarrollo nacional. El plazo para manifestar en forma expresa la intención de obtener el dominio del inmueble en cuestión, no podrá exceder los CIENTO OCHENTA (180) días de la suscripción del instrumento. En dicho marco, y si la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO lo considera factible, tomará a su cargo la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, a fin de obtener la autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL para la venta del inmueble cedido a favor del interesado, ello siempre que se encuentren dadas todas las condiciones, en ajuste a la normativa vigente.”

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como Capítulo X – CONVENIO DE DESOCUPACIÓN - ARTÍCULO 58 Bis del REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 58 bis.- CONVENIO DE DESOCUPACIÓN. Excepcionalmente, cuando se constatare riesgo de intrusión o de daños al inmueble y/o sus instalaciones si se lo dejase vacante, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá suscribir con quien lo ocupare sin título jurídico válido o vigente, un CONVENIO DE DESOCUPACIÓN con el objeto de preservarlo, hasta tanto se le asigne al mismo un destino específico o se resuelva su concesión o disposición.

Los convenios deberán prever, como obligación del ocupante:

a) No mantener deudas pendientes en concepto de cánones, como así tampoco de impuestos, tasas o contribuciones u otros gravámenes a su cargo respecto del inmueble, ni ningún otro tipo de deuda con la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO;

- b) El pago de una retribución mensual, en concepto de derecho de uso, goce, ocupación y explotación, determinado en base a la valuación que se practique por profesionales de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO habilitados en la materia y el costo que su custodia irrogaría a la misma;
- c) El pago de los impuestos, tasas, contribuciones y servicios que graven al inmueble, el uso y la explotación del mismo;
- d) La renuncia a todo derecho, acción o reclamo contra el ESTADO NACIONAL derivado de la posesión, tenencia o uso del inmueble;
- e) El compromiso de mantener, a su costo y cargo, la custodia, resguardo y mantenimiento del inmueble durante todo el plazo que se acuerde, aun cuando no use o explote el inmueble;
- f) La constitución de una garantía de cumplimiento del convenio, así como la contratación de seguros con coberturas ante siniestros, accidentes u otras contingencias;
- g) La obligación de restitución del inmueble libre de todo tipo de enseres, cosas y residuos, debiendo el ocupante hacerse cargo, en caso de corresponder, del saneamiento y remediación de aquellas posibles afectaciones o pasivos ambientales que pudieren generarse a futuro, como consecuencia del desarrollo de actividades en el inmueble;
- h) El voluntario sometimiento al procedimiento previsto en la Ley 17.091 en caso de desahucio, y a las disposiciones del Libro Tercero, Título II "Juicio Ejecutivo" del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en caso de falta de pago del canon;
- i) Plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses. Excepcionalmente podrá ser prorrogable por DOCE (12) meses, cuando en función del destino, actividad y uso que tenga el inmueble a desocupar y de las acciones y medidas que su desocupación implique justifiquen otorgar la prórroga. Tales cuestiones deberán encontrarse debidamente acreditadas en las actuaciones correspondientes."

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el texto ordenado del REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL, identificado en IF-2022-71334993-APN-DNPYCE#AABE, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución, el cual entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 4º.- Deróganse las versiones del REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL aprobadas mediante Resoluciones N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) de fecha 19 de julio de 2018 y N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM) de fecha 5 de diciembre de 2019, respectivamente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/266961/20220721?busqueda=1> o en infoleg

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/365000-369999/368390/norma.htm>

## **RESOLUCIÓN AABE 106/2020. Aprueba texto ordenado del Reglamento de gestión de bienes muebles y semovientes del Estado.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2020

VISTO el Expediente EX-2019-11467780-APN-DACYGD#AABE, en tramitación conjunta con el Expediente EX-2020-10337513-APN-DACYGD#AABE, los Decretos N° 1.382 del 9 de agosto de 2012, N° 1416 del 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 del 1 de diciembre de 2015 y N° 895 del 9 de octubre de 2018, la Resolución N° 153 del 25 de abril de 2019 (RESFC-2019-153-APN-AABE#JGM), y

### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, siendo a su vez, el Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que por los Expedientes mencionados en el Visto tramita la aprobación de la modificación al artículo 35 inciso e) del REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO aprobado por la Resolución N° 153 del 25 de abril de 2019 (RESFC-2019-153-APN-AABE#JGM).

Que el objeto del citado Reglamento consiste en establecer la normativa de gestión de los bienes muebles y semovientes en todo lo relativo a altas, traslados, transferencias, permisos de uso, cesiones y bajas para las entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Que con motivo de una presentación efectuada por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se solicitó a esta Agencia considerar la modificación del artículo 2º de la Resolución N° 153 del 25 de abril de 2019 (RESFC-2019-153-APN-AABE#JGM), de modo tal de exceptuar de su aplicación a los bienes que entrega en préstamo a diversas personas jurídicas públicas, los cuales son destinados al desarrollo de acciones relativas a la



seguridad vial, en el marco de un proyecto, plan o programa en cumplimiento de las funciones que le son propias.

Que en virtud de los planteos formulados, se consideró pertinente avanzar en la modificación del REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES, de modo tal de brindar una solución que permita sortear los inconvenientes manifestados por dicha repartición, y a su vez, dotar de una herramienta para resolver los conflictos del mismo tenor que otros organismos pudieran eventualmente verificar en la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos en los cuales la entrega de bienes en préstamo de uso resulten necesarios.

Que en consecuencia, deviene necesaria la modificación del inciso e) del artículo 35, el que será de aplicación obligatoria para todas las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, respecto de los actos, operaciones y contratos que celebren con relación a todos los bienes cuya clasificación corresponda a los incisos 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, aprobado por Resolución N° 388 del 6 de diciembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE HACIENDA y sus modificatorias.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15 y 895/2018.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 35 inciso e) del REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO, por el siguiente: "...e) Para los permisos de uso de bienes declarados en afectación específica para el desarrollo de políticas públicas comprendidas en los planes, programas y proyectos en los cuales los

mismos se encuentren enmarcados, se deberá establecer de forma indubitable el cargo como así también indicarse el plazo estimado que insumirá su utilización que podrá exceder el máximo estipulado en el inciso a) del presente”.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el texto ordenado del REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO que como Anexo (IF-2020-66355666-APN-DNSRYI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/236121/20201015?busqueda=1> o en infoleg

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/343169/norma.htm>

## PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA COVID 19

**DECRETO 260/2020. Emergencia sanitaria. Texto modificado por el Decreto 287/2020. (NOTA: Se transcribe la parte pertinente)**

ARTÍCULO 1°.- EMERGENCIA SANITARIA: Amplíase la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

(Nota Infoleg: por art. 1° del Decreto N° 863/2022 B.O. 30/12/2022 se amplía hasta el 31 de diciembre de 2023 la emergencia pública en materia sanitaria declarada mediante la presente Ley y regulada en el presente Título X, extendida por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios. Vigencia: a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

(Nota Infoleg: por art. 1° del Decreto N° 867/2021 B.O. 24/12/2021 se prorroga el presente Decreto hasta el día 31 de diciembre de 2022, en los términos del decreto de referencia. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022. Prórrogas anteriores: art. 1° del Decreto N° 167/2021 B.O. 11/3/2021)

ARTÍCULO 2°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD SANITARIA: Facúltase al MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada, a:....

6. Efectuar la adquisición directa de insumos, equipamientos, productos farmacéuticos, dispositivos, elementos de uso médico y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior. (Inciso sustituido por art. 2° del Decreto N° 867/2021 B.O. 24/12/2021. Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022.)

ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones

específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.

El Jefe de Gabinete de Ministros establecerá los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada.

(Artículo incorporado por art. 3° del Decreto N° 287/2020 B.O. 18/3/2020. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL)

## **DECISIÓN ADMINISTRATIVA 409/2020. Procedimientos de selección.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17650316-APN-ONC#JGM, las Leyes Nros. 27.519 y 27.541, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554 y el número de muertes, a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que en la situación actual, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes y consensuadas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, con el fin de mitigar su propagación.

Que por el Decreto N° 260/20 se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a "Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior".

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales ante la pandemia a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, con fecha 17 de marzo de 2020 se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/20, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, por su artículo 3° se incorporó como artículo 15 ter al Decreto N° 260/20, el siguiente:

“ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial”.

Que, asimismo, por el artículo citado en el considerando precedente se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 15 ter del Decreto N° 260/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20, serán

los enumerados en el artículo 3º del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios antes aludidos.

ARTÍCULO 2º.- Limitase la utilización del procedimiento que se regula por la presente exclusivamente a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/20, lo cual deberá ser debidamente fundado en el expediente de la contratación.

ARTÍCULO 3º.- Establécese el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el Decreto N° 260/20:

- a. A los efectos de convocar a los participantes en la compulsa, la Unidad Operativa de Contrataciones consultará la nómina de proveedores del rubro correspondiente a los bienes y servicios a adquirir que se encuentren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (COMPR.AR), al momento de efectuarse las invitaciones.
- b. Se deberá invitar como mínimo a TRES (3) proveedores, salvo que en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al COMPR.AR no obrase la cantidad indicada, situación que deberá acreditarse en el respectivo expediente.
- c. Cuando el monto estimado del procedimiento sea igual o superior al establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 se deberá requerir a dicho Organismo con carácter de prioritario, mediante el Sistema de Precios Testigo Web de SIGEN, precios testigo o valores de referencia de los bienes y servicios a adquirir, teniendo la información suministrada por el órgano de control interno una vigencia de SESENTA (60) días, pudiendo ser utilizados en otros procedimientos de similar tenor. La SIGEN deberá remitir el informe en forma inmediata.
- d. Las invitaciones deberán contener, como mínimo, la siguiente información:
  - i. Especificaciones técnicas citando el código de catálogo, siempre que existiera.



- ii. Plazos de entrega, pudiendo preverse entregas parciales.
- iii. Cantidades parciales y totales.
- iv. Lugar y forma de entrega.
- v. Lugar, día y hora de presentación de la oferta a cuyo efecto podrá la unidad operativa de contrataciones habilitar horas y días inhábiles.
- vi. Dirección de correo institucional donde serán recibidas las ofertas.
- vii. Criterio de selección de las ofertas.
- viii. Plazo y forma de pago.
- ix. Determinar si se exceptúa o no de presentar garantía de mantenimiento de oferta.
- x. Establecer que se deberá constituir garantía de cumplimiento de contrato.
- xi. Determinar el porcentaje, forma, y plazos para integrar las correspondientes garantías.

El titular de la unidad operativa de contrataciones será depositario de las ofertas que se reciban por correo electrónico y tendrá la responsabilidad de que permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su apertura.

En esta oportunidad, todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente electrónico que se hubiere generado para tramitar el procedimiento. El titular de la unidad operativa de contrataciones y la Unidad de Auditoría Interna suscribirán un acta donde constará lo actuado.

Cuando fuere necesario, se podrá requerir mejora de precios a la oferta más conveniente.

Analizadas las ofertas, se procederá a dictar el acto de adjudicación a la o las ofertas más convenientes y a emitir la o las órdenes de compra correspondientes.

Notificada la Orden de Compra, se dará intervención a la Comisión de Recepción.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que en los casos en los que el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia resulte fracasado o desierto, el titular de la Jurisdicción, Entidad u Organismo podrá seleccionar de forma directa al proveedor o a los proveedores a los efectos de satisfacer la necesidad.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que los órganos u organismos con algún tipo de intervención en los procedimientos regulados por la presente norma deberán darle prioridad y la máxima celeridad posible a los requerimientos que se le cursen, así como prestar toda la colaboración que se le requiera.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que resulta de aplicación al presente procedimiento el Anexo I del artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el Anexo al artículo 35 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de los topes establecidos para los titulares de las jurisdicciones.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese que en caso de que el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (COMPR.AR), o el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) presente desperfectos que impidan el inicio o la continuación del trámite, el titular de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES determinará los mecanismos que estime pertinentes a los fines de la subsanación.

ARTICULO 8°.- Las Unidades de Auditoría Interna (UAI) de cada jurisdicción u organismo deberán incorporar en su plan anual de auditoría los procesos que se efectúen de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 9°.- La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

**DISPOSICIÓN ONC 48/2020. Procedimiento complementario. Texto actualizado. Modificado por Disposición ONC 53/2020 y 55/2020.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2020

VISTO, el Expediente Electrónico N.º EX-2020-17989943- -APN-ONC#JGM, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que, desde entonces al día de la fecha, dichos guarismos se han ido acrecentando de un modo exponencial, siendo actualmente decenas los casos confirmados en nuestro país.

Que, en consecuencia, frente a un brote epidemiológico mundial, cuyas dimensiones y alcances precisos aún se desconocen, se adoptaron oportunamente medidas urgentes, enderezadas a poner los recursos del Estado al servicio de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, en tal sentido, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE, de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se amplió, por el plazo de UN (1) año, el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Que, en el marco de la emergencia declarada, se facultó a la autoridad sanitaria a adoptar las medidas que resulten oportunas, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, con el objeto de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario.

Que, concretamente, por conducto del artículo 2º, inc. 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE se facultó al MINISTERIO DE SALUD, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios

o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional, estableciéndose expresamente que en todos los casos deberá procederse a su publicación posterior.

Que, asimismo, atento la evolución de la pandemia y a los efectos de reducir las posibilidades de contagio, el Gobierno Nacional articuló un conjunto de medidas de diversa índole, entre las que cabe mencionar: DECNU-2020-274-APN-PTE (Prohibición de ingreso al territorio nacional), DECAD-2020-390-APN-JGM (Mecanismos para el otorgamiento de las licencias y el trabajo remoto); RESOL-2020-3-APN-SGYEP#JGM (Licencias Preventivas del Sector Público Nacional); RESOL-2020-568-APN-MS (Reglamentación del Decreto Nº 260/20); RESOL-2020-567-APN-MS (Acción ante la Emergencia Sanitaria); RESOL-2020-108-APN-ME (Suspensión de clases en establecimientos educativos); RESOL-2020-103-APN-ME (Criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos), RESOL-2020-40-APN-MSG (Acciones ante la Emergencia Sanitaria), entre otras.

Que en sintonía con ello, el artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº DECNU-2020-260-APN-PTE estipula que: "El Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con los distintos organismos del sector público nacional, la implementación de las acciones Decreto 260/2020 y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica..", mientras que de los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del referido decreto se desprende que en el marco de la aludida acción concertada, los MINISTERIOS DE SEGURIDAD, INTERIOR, DEFENSA, DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, EDUCACIÓN, DESARROLLO SOCIAL, TURISMO Y DEPORTES y TRANSPORTE deberán dar apoyo a las autoridades sanitarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Que mediante el artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº RESOL-2020-568-APN-MS, de fecha 14 de marzo de 2020, se dispuso que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS dependiente de

la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de la referida jurisdicción es la encargada de definir los insumos críticos necesarios para dar respuesta a la emergencia sanitaria por COVID19 y coordinar su distribución.

Que, por otra parte, el artículo 7º de la Resolución SALUD Nº RESOL-2020-568-APN-MS establece que: "...El MINISTERIO DE SALUD determinará cuáles son los servicios y recursos esenciales para dar respuesta a la situación de emergencia originada por el COVID-19, a fin de ser tenidos en cuenta en las reglamentaciones sectoriales posteriores."

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que, bajo tal directriz, con fecha 17 de marzo de 2020 se emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº DECNU-2020-287-APN-PTE, por cuyo conducto se intensificaron las medidas implementadas por su similar Nº DECNU-2020-260-APN-PTE, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, en su artículo 3º establece: "Incorpórase como artículo 15 ter al Decreto Nº 260/20, el siguiente: 'ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8º incisos a) y b) de la Ley Nº 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.'".

Que, asimismo, por el artículo 3º antes citado se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada.

Que en el marco de dicha competencia se emitió la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, por la cual se establece, en su artículo 1º, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3º del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que, por el artículo 2º de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, se limita la utilización del procedimiento que se regula por la presente exclusivamente a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/20, mientras que por su artículo 3º se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto N° 260/20.

Que, finalmente, mediante el artículo 9º de la aludida norma se dispuso que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias de dicha medida.

Que, en consecuencia, resulta conveniente detallar los pasos a seguir en la implementación práctica de los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9º de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa Nº DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto Nº 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, en virtud de la pandemia COVID 19, el que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Eugenia Bereciartua

ANEXO

1) EXPEDIENTE. Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, correos electrónicos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.

2) NUMERACIÓN. Con el fin de introducir un principio de orden y posibilitar el control, los organismos deberán numerar los procedimientos de selección y las órdenes de compra de la siguiente forma:

a) Procedimientos de selección: cuando la compulsa se sustancie a través del Sistema Electrónico de Contrataciones denominado "COMPR.AR" deberá tramitar como CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA. Los mismos se numerarán en forma automática por el sistema electrónico referenciado, debiendo consignarse como objeto de la misma: "COMPULSA - COVID-19 Nº XXX OBJETO". Cuando no se utilice el COMPR.AR, los procedimientos se numerarán en forma correlativa y dentro de cada Unidad Operativa de Contrataciones, comenzando por el número UNO (1) y deberán denominarse Contratación por emergencia COVID-19 Nº XXX/AÑO. (Inciso sustituido por art. 1º de la Disposición Nº 55/2020 de la Oficina de Contrataciones B.O. 23/4/2020. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)

b) Órdenes de compra y contratos: las órdenes de compra y los contratos se numerarán también en forma correlativa, comenzando por el número UNO (1) e indicando el año de su emisión.

A los fines expuestos, podrán volcarse los registros pertinentes en un libro de actas, rubricado por el órgano legal y/o técnico que la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad determine.

El registro de la numeración de los procedimientos y órdenes de compra y contratos deberá ser informado a la respectiva unidad de auditoría interna, mediante comunicación oficial, en forma mensual, con mención del número de expediente electrónico por el que se sustancien los procesos.

### 3) PROCEDIMIENTO.

a) A los efectos de convocar a los participantes en la compulsa, la Unidad Operativa de Contrataciones, consultará la nómina de proveedores del rubro correspondiente a los bienes y servicios a adquirir que se encuentren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (COMPR.AR), al momento de efectuarse las invitaciones.

El domicilio electrónico especial declarado en el SIPRO asociado a COMPRAR, será válido para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección y durante la etapa de ejecución contractual.

b) Se deberá invitar como mínimo a TRES (3) proveedores, entre aquellos que se encuentren en estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (COMPR.AR).

Las invitaciones deberán enviarse al domicilio electrónico especial declarado en el SIPRO asociado al COMPRAR.

En aquellos casos en que no fuere posible cursar invitaciones exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico o por otros motivos, la jurisdicción o entidad contratante, deberá acreditarse dicha situación en el respectivo expediente y, en tal caso, podrán cursarse invitaciones a otros interesados que no se hallen incorporados en el aludido sistema,



considerándose válidas las casillas de correo electrónico utilizadas a los fines expuestos, hasta tanto los interesados realicen la correspondiente inscripción.

La convocatoria podrá realizarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, en adelante denominado "COMPR.AR", y en ese caso con la difusión de la convocatoria, se enviarán automáticamente correos electrónicos a todos los proveedores incorporados al Sistema de Información de Proveedores según su rubro, clase u objeto de la contratación. Con esto se dará por cumplido el requisito de publicidad de la convocatoria referente al envío de invitaciones. El procedimiento por el referido sistema se realizará hasta el cuadro comparativo, las restantes etapas se realizarán conforme a lo establecido en la presente.

Asimismo, en ambos casos podrán presentar ofertas quienes no hubiesen sido invitados a participar; no obstante lo cual, en todos los casos los oferentes deberán encontrarse incorporados en el mentado registro, en esta inscripto y con los datos actualizados en forma previa a la emisión del acto de conclusión del procedimiento, como condición para poder ser adjudicados.

La acreditación de la inexistencia de la cantidad mínima de proveedores a invitar deberá efectuarse mediante un informe gráfico de la captura de pantalla del SIPRO o mediante la declaración que efectúe el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

(Inciso b) sustituido por art. 2º de la Disposición Nº 55/2020 de la Oficina de Contrataciones B.O. 23/4/2020.

Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)

c) Cuando el monto estimado del procedimiento sea igual o superior al establecido en la Resolución Nº 36-E/2017 se deberá requerir a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) con carácter de prioritario, mediante el Sistema de Precios Testigo Web de SIGEN, precios testigo o valores de referencia de los bienes y servicios a adquirir, teniendo la información suministrada por el órgano de control interno una vigencia de

SESENTA (60) días, pudiendo ser utilizados en otros procedimientos de similar tenor. La SIGEN deberá remitir el informe en forma inmediata.

En tal sentido, el precio testigo o valor de referencia se requerirá a la SIGEN, en forma inmediata, antes de la fecha de presentación de ofertas, con la información necesaria para que dicho organismo de control pueda informar cualquiera de los valores previstos en el artículo 1º de la Resolución N° 36-E/2017 o aquella que en el futuro la reemplace.

d) Las invitaciones deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- i. Especificaciones técnicas, citando el código de catálogo, siempre que el mismo existiera.
- ii. Plazos de entrega, pudiendo preverse entregas parciales.
- iii. Cantidades parciales y totales.
- iv. Lugar y forma de entrega.
- v. Lugar, día y hora de presentación de la oferta a cuyo efecto podrá la Unidad Operativa de Contrataciones habilitar horas y días inhábiles.
- vi. Dirección de correo electrónico institucional donde serán recibidas las ofertas.
- vii. Criterio de selección de las ofertas.
- viii. Plazo y forma de pago.
- ix. Determinar si se exceptúa o no de presentar garantía de mantenimiento de oferta.
- x. Establecer que se deberá constituir garantía de cumplimiento de contrato.
- xi. Determinar el porcentaje, forma, u plazos para integrar las correspondientes garantías.
- xii. Indicar que no se abonarán montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

xiii. Indicar si se van a evaluar las ofertas considerando los incumplimientos de anteriores contratos. En su caso determinar en forma precisa la cantidad y tipo de incumplimientos que dará lugar a la desestimación de una oferta.

El contenido de las invitaciones detallado en los puntos precedentes deberá constar en el cuerpo del correo electrónico que se remita a los proveedores invitados, no siendo suficiente el mero envío como archivo adjunto. Se podrá requerir la presentación de muestras.

Cuando el procedimiento se sustancie por COMPR.AR, el contenido de las invitaciones previamente aludido deberá subirse a la plataforma electrónica mencionada como un documento de la convocatoria.

A los fines de reforzar los principios de igualdad y transparencia se incorpora a la presente un modelo de invitación a cotizar que contiene los elementos mínimos que dicha invitación debe contener.

(Inciso d) sustituido por art. 3º de la Disposición Nº 55/2020 de la Oficina de Contrataciones B.O. 23/4/2020.

Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)

e) El titular de la Unidad Operativa de Contrataciones será depositario de las ofertas que se reciban por correo electrónico y tendrá la responsabilidad de que permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo límite establecido para presentar ofertas.

El contenido de las ofertas deberá constar en el cuerpo del correo electrónico que el oferente remita a la dirección de correo electrónico institucional donde deben presentarse, no siendo suficiente el mero envío como archivo adjunto.

f) En esta oportunidad, todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente electrónico que se hubiere generado para tramitar el procedimiento. El titular de la Unidad Operativa de Contrataciones y la unidad de auditoría interna suscribirán un acta donde constará lo actuado.

Cuando se trate de procedimientos sustanciados a través del "COMPR.AR", las ofertas se deberán presentar hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria, a través del

COMPR.AR utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema, y cumpliendo todos los requerimientos de las invitaciones, acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico. A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado con el procedimiento de registración y autenticación de los usuarios de los proveedores, aprobado como Anexo III a la Disposición ONC Nº 65/16.

En ambos casos, para el caso en que se solicite algún requisito que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, o la presentación de documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la oferta y serán presentados en la Unidad Operativa de Contrataciones en la fecha, hora y lugar que se indique en las invitaciones.

(Inciso f) sustituido por art. 4º de la Disposición Nº 55/2020 de la Oficina de Contrataciones B.O. 23/4/2020.

Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)

g) Cuando fuere necesario se podrá requerir mejora de precios a la oferta más conveniente.

Para el supuesto que la oferta preseleccionada supere el precio informado por la SIGEN por encima del DIEZ POR CIENTO (10%), podrá propulsarse un mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta con los valores que se informan.

En caso que la autoridad competente decida la adjudicación, deberá incluir en el acto administrativo aprobatorio los motivos debidamente fundados que aconsejan continuar con el trámite no obstante el mayor valor sobre el precio informado por la SIGEN.

Sin perjuicio del control del Sistema de Precios Testigo, por aplicación de lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 472/2020, el organismo en ningún caso considerará ofertas por montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR Nº 100/2020 o aquellos que se dispongan en el futuro.

En caso de que una o más cotizaciones excedan los precios máximos establecidos para los bienes y/o servicios de que se trate, el organismo solicitará mejora de precios a fin de brindar a los oferentes interesados la posibilidad de adecuar sus propuestas; caso contrario resultarán desestimados.

El pedido de mejora de precio se realizará al domicilio electrónico especial declarado en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al COMPR.AR informando la fecha y hora límite de respuesta.

En caso de tratarse de un proveedor no inscripto en el aludido sistema, se considerará válida la casilla de correo electrónico utilizada en oportunidad de cursar la invitación a cotizar.

La mejora de precios deberá ser remitida al correo electrónico institucional informado por la Unidad Operativa de Contrataciones en oportunidad del envío de la invitación.

Deberá desestimarse la oferta y será causal determinante del rechazo sin más trámite de la misma, en cualquier estado del procedimiento, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, con pérdida de la garantía correspondiente cuando se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos: a) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección; b) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia; c) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en las invitaciones a cotizar.

(Punto g) sustituido por art. 2° de la Disposición N° 53/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 11/4/2020. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)

h) Analizadas las ofertas y previa intervención del servicio permanente de asesoramiento jurídico, se procederá a dictar el acto de adjudicación a la/las ofertas más convenientes y a emitir la o las órdenes de compra correspondientes.

Cuando el criterio de selección recaiga en el precio, el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas, se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas, salvo que por

cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia se entienda necesario determinar el orden de mérito de todas las ofertas presentadas.

El titular de la Unidad Operativa de Contrataciones emitirá un informe en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

En ningún caso se podrán realizar adjudicaciones por montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N°100/2020 o aquellos que se dispongan en el futuro.

(Punto h) sustituido por art. 3° de la Disposición N° 53/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 11/4/2020. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)

i) Notificada la Orden de Compra se dará intervención a la Comisión de Recepción.

Se podrá crear una comisión de recepción para cada procedimiento en particular en el acto administrativo de conclusión del procedimiento o bien podrá tomar intervención la Comisión de Recepción del organismo contratante.

El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada la Orden de Compra o el contrato.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado, la Unidad Operativa de Contrataciones lo podrá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo, o podrá propiciar la rescisión del contrato ante la autoridad competente y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato la jurisdicción o entidad podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente.

No será necesario presentar garantía de cumplimiento de contrato en los siguientes casos:

-Cuando el monto de la Orden de Compra o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000), siendo el valor del MÓDULO el fijado por el artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios.

-Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía.

-Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

-Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4) En los casos que el Procedimiento de contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia o alguno de sus renglones en forma total o parcial resulte fracasado o desierto, el titular de la jurisdicción, entidad u organismo podrá seleccionar de forma directa al proveedor o a los proveedores a los efectos de satisfacer la necesidad.

5) A los fines de determinar la autoridad competente para dictar el acto administrativo de conclusión del procedimiento resulta de aplicación al presente procedimiento el Anexo I del artículo 9º del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, considerando los montos fijados para los procedimientos de compulsa abreviada y adjudicación simple y el Anexo al artículo 35, inciso b) del reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de los topes establecidos para los titulares de las jurisdicciones. En tal caso la máxima autoridad para resolver –sin límite de monto– será el titular de la cartera o la máxima autoridad de los organismos descentralizados o de los entes comprendidos en el inciso b) del artículo 8º de la Ley N° 24.156.

6) Cuando por inconvenientes técnicos u otras causas debidamente acreditadas exista la imposibilidad material de utilizar cualquiera de los medios electrónicos a que se hace referencia en la presente medida, las distintas etapas del procedimiento podrán sustanciarse por medios físicos, debiendo vincularse al expediente

electrónico por el que deberán tramitar las actuaciones, en forma inmediata a partir de solucionado el inconveniente que dio origen a la contingencia.

7) En forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

En ningún caso podrán abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

(Punto 7) sustituido por art. 4° de la Disposición N° 53/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 11/4/2020. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)

8) Publicidad posterior. En todos los casos deberá procederse a la publicación del acto administrativo de conclusión del procedimiento en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el Boletín oficial por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

Asimismo, los organismos contratantes deberán procurar difundirlo en sus portales.

9) Los organismos podrán evacuar consultas vinculadas con el procedimiento establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020 y complementado por la presente, a la casilla de correo electrónico habilitada al efecto: [onccovid19@jefatura.gob.ar](mailto:onccovid19@jefatura.gob.ar).

Anexo a

#### MODELO INVITACIÓN A COTIZAR

(Modelo sustituido por art. 5° de la Disposición N° 53/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 11/4/2020. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)

#### EMERGENCIA COVID-19

Nombre de la Jurisdicción o entidad contratante: (A completar por el organismo).

Número de expediente: (A completar por el organismo).

Procedimiento: Contratación por emergencia COVID-19 N° (A completar por el organismo)/AÑO.



Dirección de correo electrónico institucional del organismo donde deben presentarse las ofertas: (A completar por el organismo).

Señor proveedor:

Por medio de la presente se solicita se sirva cotizar de acuerdo al siguiente detalle:

Renglón	Cantidad	Descripción/Número de catálogo	Precio unitario	Precio total
(A completar por el organismo).	(A completar por el organismo).	(A completar por el organismo).	(A completar por el organismo).	(A completar por el organismo).

Plazo de entrega máximo: (A completar por el organismo) días a partir de la notificación de la Orden de Compra.

Admite cotización parcial: SI/NO (Seleccionar lo que corresponda).

Cantidad mínima requerida por parcial: (A completar por el organismo).

Lugar y forma de entrega: (A completar por el organismo).

Día y hora de presentación de la oferta: (A completar por el organismo).

Dirección de correo electrónico institucional donde serán recibidas las ofertas: (A completar por el organismo).

Lugar de presentación de ofertas en forma física para casos de excepción: (A completar por el organismo).

Criterio de selección de las ofertas: (A completar por el organismo). Indicar si se van a evaluar las ofertas considerando los incumplimientos de anteriores contratos. En su caso determinar en forma precisa la cantidad y tipo de incumplimientos que dará lugar a la desestimación de una oferta.

Plazo y forma de pago: (A completar por el organismo). Se informa que en forma previa al libramiento de la orden de pago se verificará la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

No se abonarán montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Garantía de mantenimiento de oferta: SI/NO (Seleccionar lo que corresponda).

Forma de constitución de garantías: (A completar por el organismo).

Garantía de cumplimiento de contrato:

El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada la Orden de Compra o el contrato.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado, la Unidad Operativa de Contrataciones lo podrá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo, o podrá propiciar la rescisión del contrato ante la autoridad competente y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato la jurisdicción o entidad podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente.

No será necesario presentar garantía de cumplimiento de contrato en los siguientes casos:

- Cuando el monto de la Orden de Compra o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000), siendo el valor del MÓDULO el fijado por el artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios.
- Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía.
- Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## **DECISIÓN ADMINISTRATIVA 812/2020. Plataforma Acodar. Acuerdos Nacionales.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-22311755-APN-ONC#JGM, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 297 de fecha 19 de marzo de 2020, 325 de fecha 31 de marzo de 2020, 355 de fecha 11 de abril de 2020, 408 de fecha 26 de abril de 2020 y 459 de fecha 10 de mayo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 409 de fecha 18 de marzo de 2020 y 472 de fecha 7 de abril de 2020, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año, plazo que fue prorrogado por los Decretos Nros 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 hasta el 24 de mayo inclusive.

Que por el Decreto N° 260/20 se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a "efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior".

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten

a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, se dictó el Decreto N° 287/20, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/20, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, por el artículo 3° del citado decreto se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/20, el siguiente: "ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que, asimismo, por el referido artículo incorporado se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada.

Que en el marco de dicha competencia se dictó la Decisión Administrativa N° 409/20, por la cual se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia referida, limitándose su utilización –exclusivamente - a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la misma.

Que mediante la Disposición de la ONC N° 48/20 y sus modificatorias se aprobó el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 para la Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia Pública en materia sanitaria.

Que por la Decisión Administrativa N° 472/20 se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N° 409/20, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores

a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que en la situación actual, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes y consensuadas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, con el fin de mitigar su propagación.

Que en tal sentido, resulta conveniente establecer un procedimiento ágil y eficiente para que las jurisdicciones y entidades puedan cumplir en mejor medida los objetivos que les son propios.

Que en virtud de las previsiones del artículo 15 TER del Decreto N° 260/20, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se encuentra habilitada para llevar adelante procedimientos con el fin de poner a disposición los acuerdos que se celebren con proveedores para que procuren el suministro directo de bienes y servicios a los organismos contratantes, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que esta metodología otorgará celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, a todas las áreas comprometidas a dar respuestas integrales ante la pandemia.

Que ello así, corresponde que se establezcan los principios y pautas que regirán los procedimientos que realice la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para poner a disposición los acuerdos que se celebren con proveedores en el contexto de la emergencia decretada, proporcionando un mecanismo de contratación de fácil e inmediata utilización, incluso para las provincias y para la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en caso que deseen adherir.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 15 TER del Decreto N° 260/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Facúltase a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar las compulsas tendientes a obtener las propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales con proveedores, con el objeto de atender las necesidades en el marco de la emergencia en función de lo establecido en el Decreto N° 260/20.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las compulsas a que hace referencia el artículo 1º de la presente medida, serán los establecidos en el artículo 3º del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023/01.

ARTÍCULO 3º.- Limitase la utilización de las compulsas referenciadas en el artículo 1º del presente a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/20, lo cual deberá ser debidamente fundado en el respectivo expediente, de la contratación de que se trate. Los bienes y servicios respecto de los cuales se celebrarán los Acuerdos Nacionales serán determinados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de oficio o a requerimiento por parte de las potenciales jurisdicciones o entidades contratantes.

ARTÍCULO 4º.- Establécese las pautas que regirán las compulsas que lleve adelante la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, con el fin de obtener las propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales con proveedores, para que procuren el suministro directo de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada, a los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de Ministros en su calidad de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" (en adelante "la Unidad de Coordinación General"), a las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en caso que adhieran al citado sistema.

- a) Todo lo actuado en la compulsa deberá quedar vinculado al respectivo expediente electrónico. En tal sentido, se deberán agregar toda la documentación y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.
- b) La convocatoria a la compulsa deberá efectuarse mediante la publicación de UN (1) aviso en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por UN (1) día, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de presentación de ofertas y a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR" (<https://comprar.gob.ar/>, en adelante denominado "COMPR.AR"), enviándose automáticamente correos electrónicos a todos los proveedores incorporados y en estado de inscriptos o preinscriptos al Sistema de Información de Proveedores, según su rubro, clase u objeto de la compulsa. Podrán presentar ofertas quienes no hubiesen sido invitados a participar.
- c) La compulsa se gestionará en el Sistema "COMPR.AR". Todas las notificaciones se realizarán válidamente a través de la difusión en el portal web del "COMPR.AR", entendiéndose realizadas el día hábil siguiente al de su difusión. Cualquier diligencia de notificación que no pudiera ser efectuada mediante la modalidad antes expuesta por no estar alcanzada por el "COMPR.AR", se realizará válidamente por correo electrónico.
- d) En todos los casos se dará intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en el marco del Sistema de Precios Testigo establecido en la Resolución de la SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, la cual deberá remitir el informe dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas previas a la fecha y hora límite de recepción de las propuestas. Independientemente de ello, los Acuerdos Nacionales deberán respetar las pautas indicadas en la Decisión Administrativa N° 472/20.
- e) Las compulsas deberán identificarse como "Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19". En todos los casos los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores, en consonancia con lo dispuesto para las contrataciones de emergencia establecidas por el Decreto N° 1030/16, sus complementarias y modificatorias.

f) La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES notificará los acuerdos suscriptos con proveedores a “la Unidad de Coordinación General”, quien podrá establecer, en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, criterios de preferencia de asignación inicial de cupos de adquisición. Una vez cumplida dicha intervención o vencido el plazo, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES pondrá a disposición de los organismos, los acuerdos suscriptos para que los mismos tomen conocimiento de la cantidad disponible, teniendo en consideración, en su caso, lo informado por la mencionada “Unidad de Coordinación General”.

g) La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES llevará adelante la compulsa y será la encargada de suscribir y poner a disposición los acuerdos con los proveedores, pudiendo estos ser luego adjudicados por los organismos del Sector Público Nacional que hubiera determinado la “Unidad de Coordinación General”. Las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES también podrán adherir a dichos acuerdos.

Los Acuerdos Nacionales Emergencia COVID-19 se publicarán en el Boletín Oficial y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Del mismo modo, se publicará la eventual modificación y/o eliminación de proveedores o de renglones de los Acuerdos.

h) Los organismos de la Administración Pública Nacional podrán adherir mediante la adjudicación y emisión de las correspondientes órdenes de compra, fundándola exclusivamente en la necesidad de adjudicación en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/20, lo cual deberá ser debidamente acreditado en el expediente respectivo. Los organismos que no integren la Administración Pública Nacional podrán hacerlo por los medios que habiliten.

i) Los proveedores tendrán la obligación, con el alcance establecido en los acuerdos, de proveer tanto a las jurisdicciones y entidades nacionales, como a las provinciales y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en caso en que dichas jurisdicciones adhieran a los mencionados acuerdos.

j) La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en cada compulsa que realice para atender la emergencia en el marco del Decreto N° 260/20 determinará la forma, plazo y demás condiciones en que se llevará a cabo el suministro directo de bienes y servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes.



- k) La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES podrá suspender o excluir algún producto o servicio de un proveedor seleccionado en un Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 por razones debidamente fundadas.
- l) Podrán suscribirse y ponerse a disposición varios acuerdos con proveedores para un mismo renglón de la compulsa.
- m) Los proveedores que formen parte de un Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 con la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES podrán, igualmente, ofrecer por fuera del acuerdo, en otros procedimientos de selección de contratistas del Estado, los bienes y/o servicios incluidos en el mismo.
- n) Los proveedores que formen parte de un Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 suscripto con la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, solo adquieren el derecho a ofrecer sus bienes y servicios a través del mismo, por lo que la no emisión de adjudicaciones u órdenes de compra a su favor, no generará responsabilidad alguna para el Sector Público Nacional, ni para otros organismos contratantes, ni dará lugar a reclamo de ningún derecho o indemnización alguna para el celebrante del acuerdo.
- ñ) Los acuerdos no incluirán la logística en que deba incurrirse por parte de los contratantes, entre el lugar indicado por el proveedor y el lugar donde los bienes deban ser entregados.
- o) Los pagos que deban realizarse como consecuencia de las adhesiones o de las órdenes de compra o contratos que se perfeccionen al amparo de los acuerdos nacionales, deberán ser considerados prioritarios dentro de las posibilidades de cada organismo contratante.

ARTÍCULO 5º.- La existencia de una compulsa llevada a cabo por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para atender la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/20 o de un "Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19" vigente, no impide que las jurisdicciones o entidades contratantes habilitadas a adherir lleven a cabo sus propios procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios comprendidos dentro del objeto de contratación del mismo.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que el titular de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES será competente para dictar todos los actos de la compulsa hasta la suscripción y puesta a disposición de cada Acuerdo

Nacional Emergencia COVID 19. A los fines de determinar la autoridad competente para adjudicar, resulta de aplicación el Anexo I del artículo 9° del Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, considerando los montos fijados para los procedimientos de compulsa abreviada y adjudicación simple y el Anexo al artículo 35, inciso b) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción en ambos casos de los topes establecidos para los titulares de las jurisdicciones. En tal caso la máxima autoridad para resolver –sin límite de monto- será el titular de la Cartera o la máxima autoridad de los organismos descentralizados o de los entes comprendidos en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 7°.- Los organismos no comprendidos en la Administración Pública Nacional aplicarán su propia normativa para perfeccionar las adhesiones a un Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19, así como para determinar las autoridades que resulten competentes para dictar los actos que correspondan.

ARTÍCULO 8°.- Establécese la Plataforma “Acord.AR” como portal de gestión de los Acuerdos Nacionales, la que será administrada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 9°.- La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictará las normas aclaratorias y complementarias de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- La presente decisión administrativa entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

**DISPOSICIÓN ONC 83/2020. Procedimiento complementario. Acuerdos Nacionales. Texto actualizado. Modificado por Disposición ONC 134/2020.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2020

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2020-24608008- -APN-ONC#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 297 de fecha 19 de marzo de 2020, 325 de fecha 31 de marzo de 2020, 355 de fecha 11 de abril de 2020, 408 de fecha 26 de abril de 2020, 459 de fecha 10 de mayo de 2020, 493 de fecha 24 de mayo de 2020 y 520 de fecha 7 de junio de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 409, de fecha 18 de marzo de 2020, 472, de fecha 7 de abril de 2020 y 812, de fecha 15 de mayo de 2020, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Nros. 100 de fecha 19 de marzo de 2020, 117 de fecha 17 de abril de 2020 y 133, de fecha 16 de mayo de 2020, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N°48 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que mediante el aludido Decreto N° 260/2020, también se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a "...efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional."

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/2020 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el

plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año, plazo que fue prorrogado por los Decretos Nros 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/20 y 520/20.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, con fecha 17 de marzo de 2020, se dictó el Decreto N° 287, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, por su artículo 3° se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/2020, el siguiente: "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que, asimismo, por el referido artículo se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada.

Que en ejercicio de dicha competencia se emitió la Decisión Administrativa N° 409/2020, por la cual se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto N° 260/2020, limitándose su utilización –exclusivamente– a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la pandemia COVID-19.

Que mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48/2020 y sus modificatorias se aprobó el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° 409/2020 para la Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia Pública en materia sanitaria.

Que por la Decisión Administrativa N° 472/2020 se decidió que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, establecido por su similar, N° 409/2020, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que, en tal sentido, la mencionada Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 100/2020, dispone, por el término de TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia, la fijación de precios máximos de venta al consumidor de bienes de consumo general, a los valores vigentes al día 6 de marzo del presente año, autorizando su prórroga en caso de persistir las circunstancias de excepción que la motivaron.

Que, en virtud de ello, mediante Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 117/2020 se prorrogó la vigencia estipulada en el artículo 9º de su similar N° 100/2020, por otros TREINTA (30) días corridos.

Que, a su vez, mediante Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 133/20 se prorrogó la vigencia estipulada en el Artículo 9º de su similar N° 100/20, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Que, atento la necesidad de implementar nuevas medidas oportunas, transparentes y consensuadas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica con el fin de mitigar su propagación, se emitió la Decisión Administrativa N° 812, de fecha 15 de mayo de 2020, por cuyo conducto se faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/2020.

Que, en ese sentido, es voluntad del Gobierno Nacional proporcionar un mecanismo de contratación de fácil e inmediata utilización, incluso para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias que deseen adherir. Que esta metodología importa una herramienta que otorgará celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, a todas las áreas comprometidas a dar respuestas integrales ante la pandemia.

Que, por consiguiente, resulta indispensable regular con mayor especificidad los pasos a seguir para la implementación práctica de las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 15 TER del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, modificado por su similar N° 287/2020 y por los artículos 1° y 9° de la Decisión Administrativa N° 812/2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el trámite complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° 812, de fecha 15 de mayo de 2020, para poder realizar las compulsas tendientes a obtener las propuestas que podrán dar lugar a la celebración de acuerdos nacionales con oferentes, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/2020, el que como Anexo registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) bajo la denominación y número DI-2020-37735089-APN-DNCBYS#JGM, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.-La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ANEXO

ARTÍCULO 1º.- ACUERDOS NACIONALES. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (en adelante "ONC") podrá llevar adelante compulsas con el fin de obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de acuerdos nacionales "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19".

Los "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19" contendrán el compromiso por parte de cada oferente, de poner a disposición de los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de Ministros, en su calidad de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" (en adelante "la Unidad de Coordinación General"), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias que adhieran, las ofertas, para su posterior evaluación por éstas y, de así considerarse, su adjudicación y perfeccionamiento del contrato, a fin de que se procure la provisión de bienes y servicios en el contexto de la emergencia COVID19. Los organismos del Sector Público Nacional que hayan sido autorizados por la Unidad de Coordinación General, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias interesadas podrán contratar al amparo de los "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19" integrados previamente por la ONC, mediante la evaluación de ofertas y su posterior adjudicación y emisión de las correspondientes órdenes de compra.

Tales compulsas podrán iniciarse de oficio o a requerimiento de los potenciales organismos contratantes.

Es condición para participar presentar propuestas en el marco de las compulsas convocadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES no ser deudor moroso de obligaciones fiscales, provisionales y de la seguridad social. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES verificará dicho extremo a través de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, de acuerdo con la R.G.AFIP N° 4164/17, con carácter previo a la celebración del acuerdo.

ARTÍCULO 2º. IMPLEMENTACIÓN FACULTATIVA. La existencia de una compulsa llevada a cabo por la ONC para atender la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/2020 o de un "Acuerdo Nacional Emergencia

COVID 19" vigente, no impide que los organismos lleven a cabo sus propios procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios comprendidos dentro del objeto de contratación del mismo.

ARTÍCULO 3°. ADHESIÓN VOLUNTARIA. Los organismos no comprendidos en la Administración Pública Nacional, los organismos provinciales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que así lo deseen, podrán adherir a un "Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19" vigente, por los medios que los mismos habiliten.

En tales casos, aplicarán su propia normativa para perfeccionar las adhesiones, así como para determinar las autoridades que resulten competentes para evaluar, adjudicar y emitir las correspondientes órdenes de compra.

ARTÍCULO 4°. TRÁMITE PARA LA INTEGRACIÓN DE "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID-19". La ONC llevará adelante el trámite para poner a disposición los acuerdos que se celebren con oferentes "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID-19" con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/2020. Los mismos contendrán el compromiso por parte de cada oferente que haya participado de la compulsa realizada por la ONC, de poner a disposición sus ofertas, para su posterior evaluación por parte de los organismos contratantes y que serán incorporadas a la gestión de cupos y asignación, en un todo de acuerdo al procedimiento y pautas que aquí se describen.

La integración de los "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19" se sujetará a las siguientes reglas:

a) Expediente. Todo lo actuado con el fin de celebrar y poner a disposición los "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19", desde el inicio de las actuaciones hasta la suscripción de dichos acuerdos, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que la ONC genere para tramitar la compulsa. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, correos electrónicos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.



b) Individualización del trámite. Las compulsas que sustancie la ONC tramitarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, en adelante denominado "COMPR.AR" como CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA. Las mismas se numerarán en forma automática por el sistema electrónico referenciado, debiendo consignarse como objeto de la misma: "Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19". Todas las notificaciones se realizarán válidamente a través de la difusión en el "COMPR.AR", entendiéndose realizadas el día hábil siguiente al de su difusión. Cualquier diligencia de notificación que no pudiera ser efectuada mediante la modalidad antes expuesta por no estar alcanzada por el "COMPR.AR", se realizará válidamente por correo electrónico.

c) La convocatoria a la compulsa deberá efectuarse mediante la publicación de UN (1) aviso en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por UN (1) día, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de presentación de ofertas y a través del "COMPR.AR"(<https://comprar.gob.ar/>), enviándose automáticamente correos electrónicos a todos los proveedores incorporados y en estado de inscriptos o preinscriptos al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según su rubro, clase u objeto de la compulsa. Asimismo, podrá difundirse la misma por cualquier otro mecanismo que estime la ONC, a los efectos de lograr una mayor difusión de la compulsa.

Podrán presentar ofertas quienes no hubiesen sido invitados a participar.

d) Contenido mínimo de las invitaciones a cotizar. En las invitaciones a presentar propuestas se establecerán las especificaciones técnicas a ser evaluadas por los posibles organismos contratantes y demás características requeridas, considerándose a las mismas como mínimas.

Se establecerá un renglón por cada una de las Provincias del país o zona a designar, a los efectos de que los organismos compradores conozcan la ubicación de los depósitos donde se encontrará la mercadería o donde se encuentra establecida la ubicación del proveedor de los servicios a contratar.

e) Ofertas.

Las ofertas deberán cumplir con los requisitos mínimos indicados en la invitación a cotizar. La oferta deberá contener:

1. Precio unitario, en números, con referencia a la unidad de medida establecida; el precio total del renglón, en números; las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en números.

La propuesta económica únicamente podrá ser formulada y presentada en PESOS ARGENTINOS (\$).

2. Los precios cotizados deberán incluir, indefectiblemente, el importe correspondiente a la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). En caso de no hacerse expresa mención a ello en la oferta, quedará tácitamente establecido que dicho valor se halla incluido en la misma.

3.- El oferente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones.

4. Durante la vigencia del "Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19", el oferente se compromete a proveer la cantidad ofertada, de la cual se descontarán las entregas que se efectúen en cumplimiento de cada orden de compra hasta agotar el stock comprometido. A su vez podrá, en todo momento, aumentar la cantidad ofertada, la que mantendrá el precio unitario hasta la finalización del acuerdo.

5. Frente a cada requerimiento, el oferente estará obligado a entregar la cantidad solicitada dentro de los DIEZ (10) días corridos de notificada la orden de compra o suscripto el contrato por parte del organismo contratante, según corresponda, debiendo mantener su compromiso de poner a disposición el total ofertado, deducidas las entregas comprometidas o entregadas durante la vigencia del "Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19", lo que ocurra primero.

6.- Deberá cotizar de acuerdo a los renglones correspondientes a la ubicación de los depósitos de los bienes o del proveedor de los servicios. A tal efecto, deberá indicarse obligatoriamente toda la información oportunamente requerida en la invitación a cotizar, entre ella, la información adicional atinente a la ubicación física donde se encontrarán los bienes a proveer o el asiento del proveedor con quien se contratarán los servicios correspondientes. Los "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19" no incluirán la logística en que

deba incurrirse por parte de los contratantes, entre el lugar ofrecido por el proveedor y el lugar donde los bienes deban ser entregados.

7.- Atento a que se trata de bienes y/o servicios que requieren ser evaluados específicamente por los organismos contratantes, tanto sean del ámbito nacional como provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cada oferta deberá ser acompañada por una DECLARACIÓN JURADA del proponente, cuyo modelo se agrega como Anexo a este apartado, acerca del estricto cumplimiento de haber realizado su propuesta de acuerdo a las especificaciones técnicas y demás características requeridas. No obstante, el oferente quedará obligado a presentar todos los elementos técnicos y/o documentales que sean oportunamente solicitados por los organismos contratantes a los fines de verificar los extremos mencionados, de modo previo a la adjudicación.

f) De los precios. En todos los casos se dará intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) en el marco del sistema de precio testigo establecido en la Resolución SIGEN N° 36/2017.

Conforme a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 812/2020, la SIGEN deberá remitir el informe dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la fecha límite de recepción de las propuestas.

La ONC en ningún caso admitirá ofertas que superen en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) el monto testigo informado por la SIGEN como así tampoco aquellas propuestas que superen los precios máximos establecidos en la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 100/2020 -o aquellos que se dispongan en el futuro-, de acuerdo a la localización informada por el oferente.

Ante el supuesto de que una o más cotizaciones excedan los límites previamente indicados, la ONC solicitará mejora de precios a fin de brindar a los oferentes interesados la posibilidad de adecuar sus propuestas; caso contrario resultarán desestimados.

g) Del cuadro comparativo de Ofertas. En forma electrónica y automática se generará el cuadro comparativo a través de la plataforma "COMPRAR".

Se deja constancia que dicha denominación no guarda relación con la etapa de evaluación de ofertas, sino que responde al nombre que asume el resumen de propuestas en la plataforma "COMPR.AR".

h) Evaluación de las ofertas. La ONC no efectuará evaluación de las ofertas propuestas, y no se establecerá en este procedimiento de compulsas ningún orden de mérito de las mismas, sino que todas las propuestas que se encuentren comprendidas dentro de los límites de precios establecidos en la presente y que hayan completado todos los requisitos solicitados en las invitaciones cursadas, serán incorporadas a los "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19" y participarán de este modo del procedimiento de gestión de cupos y asignación mediante la evaluación y adjudicación por parte de los organismos contratantes.

En consecuencia, cada una de las ofertas presentadas revestirá el estado de oferta durante el período que transcurre desde su presentación hasta que el organismo contratante efectúe su correspondiente evaluación y determine la adjudicación.

i) Requisitos previos a la integración de los "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19".

Sin perjuicio de la evaluación de las ofertas que deberán llevar a cabo los organismos interesados y de lo dispuesto en el artículo 8º, tercer párrafo, del presente Anexo, la ONC aplicará el procedimiento previsto en el artículo 2º de la Resolución AFIP N° 4164/2017 a los fines de verificar si los oferentes que se encuentren en condiciones de integrar el acuerdo cumplieron con sus obligaciones tributarias y previsionales. Si se comprobara que uno o más oferentes poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, se les concederá un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para requerir su regularización, vencido el cual si persistiera el incumplimiento no podrán ser incluidos en el acuerdo.

Cumplida la instancia anterior, la ONC verificará en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) si los oferentes que estuvieran en condiciones de integrar el acuerdo tuvieran sanciones de suspensión vigentes aplicadas por la ONC en los términos del apartado 2. del inciso b) del artículo 29 del Decreto N° 1023/2001, y en caso positivo no podrán ser incluidos en el acuerdo.

Una vez realizadas las verificaciones antes aludidas, la ONC intimará a los oferentes que estén en condiciones de integrar el acuerdo para que en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas integren una garantía de mantenimiento de oferta equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta incluida en el acuerdo, mediante Póliza de Caucción a nombre de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, CUIT Nº 30-68060457-2, REFERENCIA ACUERDO NACIONAL EMERGENCIA COVID-19. OBJETO XXXXXXXXX

A tales efectos los oferentes deberán adjuntar por correo electrónico en el plazo indicado el documento de la garantía digitalizado, previa individualización de los datos principales (número de póliza, compañía, monto, etc.) en el cuerpo del correo.

Vencido el plazo establecido para la presentación de citada garantía o, en su caso, de la prórroga otorgada al efecto, se tendrá por desistida la oferta.

Cuando la garantía sea integrada mediante una póliza no electrónica, el oferente tendrá a su exclusivo cargo el deber de guarda y adecuada conservación del documento original, el que deberá ser entregado ante su requerimiento por parte de la ONC.

El incumplimiento de entrega acarreará un apercibimiento en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). Si el oferente no se encontrase incorporado en el citado sistema, la ONC procederá a incorporarlo de oficio a los fines de la carga de la sanción.

Las garantías deberán cubrir todo el plazo de vigencia del acuerdo y en caso de aumentar la cantidad ofertada, la ONC podrá requerir la sustitución o integración de garantías por aquéllas que se adecuen a las nuevas cantidades.

Las garantías podrán ser sustituidas por otras cuyo valor se adecue a la disminución del stock comprometido, como consecuencia del cumplimiento de cada orden de compra, informando tal situación por correo electrónico a la ONC.

(Inciso i) sustituido por art. 1º de la Disposición Nº 134/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 19/10/2020. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)

j) De la integración de los "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19". El/la titular de la ONC será competente para emitir el acto de conclusión de la compulsa, cuya notificación implicará la integración del "Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19" con todos los oferentes cuyas propuestas reúnan los requisitos solicitados en las invitaciones cursadas, en concordancia con lo establecido en los apartados anteriores.

Los acuerdos se numerarán en forma correlativa, comenzando por el número UNO (1) y deberán denominarse "ACUERDO NACIONAL EMERGENCIA COVID 19 NRO. XXX/2020 - OBJETO XXX".

Podrán integrarse y ponerse a disposición varios acuerdos con oferentes para un mismo renglón del llamado a presentar ofertas.

k) De la difusión de los acuerdos. Integrado cada "Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19", se procederá a su publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial, en la página de la ONC y en la Plataforma "Acord.AR" Del mismo modo, se publicará la eventual modificación y/o eliminación de proveedores o de renglones de los acuerdos.

l) Intervención de la Unidad de Coordinación General. Dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de su difusión, la ONC notificará los acuerdos integrados a la "Unidad de Coordinación General", quien podrá establecer, en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, criterios de preferencia de asignación inicial de cupos de adquisición.

Una vez cumplida dicha intervención o vencido el plazo, la ONC pondrá a disposición los acuerdos integrados para que los organismos tomen conocimiento de la cantidad disponible, teniendo en consideración, en su caso, lo informado por la mencionada "Unidad de Coordinación General".

ARTÍCULO 5°. Establécese para los "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID-19" un sistema de gestión decupos y preferencias que será administrado por la ONC a través de la Plataforma "Acord.AR", sobre la base de lo informado por la "Unidad de Coordinación General" y de las adhesiones que se vayan perfeccionando.

ARTÍCULO 6°. ADJUDICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El perfeccionamiento de los respectivos contratos por parte de los organismos contratantes, al amparo de un "Acuerdo Nacional de Emergencia COVID-19", se sujetará a las siguientes reglas y pautas procedimentales:

a) Expediente. Todo lo actuado por cada organismo, desde la solicitud de la unidad requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente que se deberá caratular al efecto.

b) Justificación de la necesidad en el marco de la Emergencia COVID-19. Los organismos contratantes deberán fundar la necesidad de contratar los bienes y/o servicios de que se trate a través de un "Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19", lo cual deberá ser debidamente acreditado en el expediente respectivo.

c) Evaluación de la oferta por parte del organismo contratante. De modo previo a la recomendación de adjudicación por parte de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) o quien ejerza dicha función, de acuerdo a la jurisdicción de que se trate, el organismo contratante podrá solicitar muestras y/o elementos que considere pertinentes, como asimismo solicitar aclaraciones y/o documentación adicional que considere relevante para verificar la/s característica/s técnica/s de el/los bienes y/o los servicios ofrecidos en el marco de los compromisos asumidos mediante el acuerdo nacional, a efectos de realizar una mejor evaluación.

El oferente deberá dar respuesta, de modo de satisfacer el requerimiento efectuado, en el plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, contados desde la solicitud efectuada.

Una vez verificado el cumplimiento técnico del bien o servicio se consultará acerca de la disponibilidad de los bienes y/o servicios analizados mediante el mecanismo que se utilice para la administración o gestión de los cupos en la plataforma Acord.AR como medio transparente de gestión y asignación de los mismos. El total consignado como cupo o cantidad disponible será aquel que resulte del total ofrecido por el oferente, deducidas las adjudicaciones ocurridas o los cupos que se encuentren reservados en oportunidad de la consulta, lo que deberá confirmarse con el oferente que haya ofertado el bien o servicio evaluado. En caso de que la información disponible en la plataforma de gestión de cupos y lo informado por el oferente no

coincida, deberá comunicarse dicha situación a la ONC quien analizará las posibles adjudicaciones ocurridas y/o cupos reservados y en caso de que no exista relación entre dicha información y lo informado al Organismo por parte del oferente, podrá disponer la eliminación de éste último del ACUERDO NACIONAL EMERGENCIA COVID-19 respectivo y la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta.

En caso de que el oferente no hubiera dado respuesta a lo consultado en relación a la disponibilidad ó a la solicitud en tiempo y forma respecto de las muestras y/o elementos y/o documentación para la evaluación de los bienes o servicios, el organismo contratante comunicará tal circunstancia a la ONC quien evaluará la posibilidad de eliminar al oferente del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 respectivo y la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta.

En el caso de que se verificara que los productos o servicios incluidos en el "Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19" no se corresponden con la muestra o documentación aportada por el oferente a los efectos de su evaluación, el organismo comunicará dicha circunstancia a la ONC quien evaluará la posibilidad de eliminar al oferente del "Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19" respectivo y la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta.

Las aludidas comunicaciones entre la ONC y los organismos compradores, así como también la remisión a éstos últimos de los datos que puedan ser requeridos a los efectos de establecer las comunicaciones con los oferentes que hayan ofrecido productos o servicios en el marco de los "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID-19" deberán cursarse por correo electrónico a la siguiente casilla: [acuerdosocovid19onc@jefatura.gob.ar](mailto:acuerdosocovid19onc@jefatura.gob.ar)

d) Adjudicación. Las jurisdicciones o entidades interesadas podrán adherir al "Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19" mediante el dictado del acto administrativo de adjudicación, el que deberá contener los detalles de la evaluación realizada o consideraciones de las recomendaciones efectuadas por las UOC o quien desempeñe la tarea inherente a las mismas de acuerdo a la jurisdicción respectiva dentro de los fundamentos que avalen la resolución adoptada por la autoridad competente.



En su caso, el acto administrativo de adjudicación será dictado conforme la normativa aplicable en cada jurisdicción, Nacional, Provincial y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el caso de jurisdicciones y/o entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, a los fines de determinar la autoridad competente para adjudicar, resultará de aplicación el Anexo I del artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias, considerando los montos fijados para los procedimientos de compulsa abreviada y adjudicación simple y el Anexo al artículo 35, inciso b) del reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/2007, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción en ambos casos de los topes establecidos para los titulares de las jurisdicciones. En tal caso, la máxima autoridad para resolver -sin límite de monto- será el titular de la cartera o la máxima autoridad de los organismos descentralizados.

En todos los casos deberá, de modo inmediato, comunicarse el acto administrativo de conclusión del procedimiento a la ONC.

Asimismo, los organismos contratantes deberán difundir tales actos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por el término de UN (1) día y procurar difundirlos en sus portales institucionales.

e) Orden de compra.

La orden de compra deberá ser autorizada por el funcionario competente que hubiera adjudicado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad.

Las órdenes de compra y/o los contratos se numerarán conforme lo determine el organismo contratante, en forma correlativa, comenzando por el número UNO (1) en caso de poder establecer un tipo de comprobante específico para éste procedimiento o de acuerdo a las normativas vigentes de cada uno de ellos, debiendo identificar en algún lugar del documento referido los datos del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 que les dieran origen. A los fines expuestos, podrán volcarse los registros pertinentes en un libro de actas, rubricado por el órgano legal y/o técnico que la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad determine.

Asimismo, las órdenes de Compra celebradas en el marco de un "Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19" deberán informarse a las Unidades de Auditoría Interna correspondientes o a los organismos o dependencias con funciones similares a éstas.

Serán notificadas a los respectivos adjudicatarios mediante el correo electrónico informado en el Acuerdo, pudiendo utilizarse otro medio de notificación.

f) Garantía de cumplimiento del contrato. El organismo contratante podrá solicitar la integración de una garantía de cumplimiento, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

En el caso de haber sido solicitada, el cocontratante deberá integrar la aludida garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo y de la forma que determine el organismo.

ARTÍCULO 7°. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en cada compulsa que realice para atender la emergencia en el marco del Decreto N° 260/2020 y su modificatorio, determinará la forma, plazo y demás condiciones en que se llevará a cabo el suministro directo de bienes y servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes.

ARTÍCULO 8°. PAGO: El plazo de pago establecido en los ACUERDOS NACIONALES EMERGENCIA COVID-19 será de TREINTA (30) días de presentada la factura, luego de efectuada la recepción definitiva.

En atención a lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 812/2020, los pagos que deban realizarse como consecuencia de las adhesiones o de las órdenes de compra o contratos que se perfeccionen al amparo de los acuerdos nacionales, deberán ser considerados prioritarios dentro de las posibilidades de cada organismo contratante.

En forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

En ningún caso podrán abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 100/2020 o aquella resolución que se disponga en el futuro.

ARTÍCULO 9°. Los proveedores seleccionados por los organismos contratantes tendrán la obligación, con el alcance establecido en los acuerdos nacionales que hayan suscripto, de suministrar los bienes o proveer los servicios, tanto a las jurisdicciones y entidades nacionales, como a las provinciales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en caso en que dichas jurisdicciones adhieran a los mencionados acuerdos.

Asimismo, podrán ofrecer mayores cantidades a las ofrecidas oportunamente o reponer el stock originariamente ofertado y en tales casos la ONC ampliará y/o adecuará el ACUERDO NACIONAL EMERGENCIA COVID-19 celebrado oportunamente.

ARTÍCULO 10. Los oferentes que formen parte de un "Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19" con la ONC, sólo adquieren el derecho a ofrecer sus bienes y servicios a través del mismo, por lo que la no emisión de adjudicaciones, contratos u órdenes de compra en su favor, no generará responsabilidad alguna para la Administración Pública, ni dará lugar al reclamo de ningún derecho o indemnización alguna para el celebrante del acuerdo.

ARTÍCULO 11. La ONC podrá suspender o excluir algún producto o servicio incluido en un "Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19" por razones debidamente fundadas. A su vez, deberá eliminar de un "Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19" a los oferentes que tuvieran una sanción de suspensión vigente aplicada por la ONC en los términos del apartado 2. del inciso b) del artículo 29 del Decreto Nº 1023/2001, en el Sistema de Información de Proveedores de la Administración Pública Nacional. Por su parte, la ONC podrá incorporar nuevos bienes y/o servicios mediante la realización de un nuevo llamado.

En su caso, tales circunstancias serán difundidas a través del Boletín Oficial, así como también en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en la Plataforma "Acord.AR".

(Artículo sustituido por art. 2º de la Disposición Nº 134/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 19/10/2020. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 12. Los oferentes que formen parte de un "Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19" con la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, podrán igualmente ofrecer por fuera del acuerdo, en otros

procedimientos de selección de contratistas del Estado, los bienes y/o servicios incluidos en el mismo, no obstante lo cual deberán mantener el compromiso de suministro hasta agotar el stock comprometido en el acuerdo celebrado a tal efecto.

ARTÍCULO 13. Los organismos y demás interesados podrán evacuar consultas vinculadas al procedimiento regulado en la Decisión Administrativa N° 812, de fecha 15 de mayo de 2020 y complementado por la presente, a la casilla de correo electrónico habilitada al efecto: [acuerdosocovid19onc@jefatura.gob.ar](mailto:acuerdosocovid19onc@jefatura.gob.ar).

ANEXO AL APARTADO 7 DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 4°.

DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS-PROCEDIMIENTO  
XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Por medio de la presente, DECLARO BAJO JURAMENTO que los bienes y servicios cotizados en la propuesta presentada por la firma XXXXXXXXX guardan estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y demás características requeridas en la presente compulsa del procedimiento referido.

Me comprometo a presentar ante quien lo requiera, las muestras o material documental a los efectos de que se evalúe mi propuesta, bajo pena de resultar sancionado, en caso de no dar cumplimiento a lo aquí señalado, en la forma y en el plazo que determine el organismo contratante.

## **DECISIÓN ADMINISTRATIVA 472/2020. Precios Máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24362280-APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 27.519 y 27.541, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 100 del 19 de marzo de 2020, y

### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del referido decreto.

Que en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO dictó la Resolución N° 100/20, al advertir la verificación de aumentos generalizados en el precio de venta de productos tanto de alimentos para la población, así como también de productos de higiene y cuidado personal; y que dichos aumentos, por parte de empresas de diversa capacidad económica, resultaban irrazonables y no se correspondían con las variaciones recientes de las estructuras de costos de producción.

Que al dictarse la referida resolución se señaló que este aumento general de precios afecta especialmente el bienestar general de la población al proyectarse en el marco de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta en el Decreto N° 260/20, donde al amparo del Decreto N° 274/20 y las Resoluciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 108/20 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207/20 fueron dispuestas medidas para restringir el tránsito y circulación de personas en el territorio nacional y de fronteras, todo lo cual redundaba en un aumento significativo de la demanda de bienes de consumo esencial.

Que, en este contexto, mediante el Decreto N° 287/20 se suspendió, por el plazo que dure la emergencia, la exclusión prevista en el tercer párrafo del artículo 1º de la Ley N° 20.680, con el fin de que la norma se aplique a todos los agentes económicos.

Que la referida Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 dispuso por el término de TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia, la fijación de precios máximos de venta al consumidor de bienes de consumo general, a los valores vigentes al día 6 de marzo del presente año, autorizando su prórroga en caso de persistir las circunstancias de excepción que la motivaron.

Que así como resulta prioritario garantizar el cumplimiento de dicha medida, por parte de quienes venden tales productos a los consumidores, para garantizar el bienestar de los y las habitantes del país, es necesario que el propio Estado resulte alcanzado y se ajuste en sus compras a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro, en particular cuando se trata de la adquisición directa de bienes y servicios que son necesarios para atender la emergencia.

Que por el Decreto N° 260/20 se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a “Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior”.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto presentaron la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilitaran a todas las áreas comprometidas a dar respuestas integrales ante ella y a utilizar herramientas que otorgaran celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, con fecha 17 de marzo de 2020 se dictó el Decreto N° 287 por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N°260/20, atento a la evolución de la pandemia.

Que por el artículo 15 ter incorporado al citado Decreto N° 260/20 por el referido Decreto N° 287/20, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8º incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos, debiendo en todos los casos procederse a su publicación posterior en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el BOLETÍN OFICIAL.

Que, asimismo, por el artículo citado en el considerando precedente se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada.

Que, a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, se establecieron los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, previéndose que desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios generales de las contrataciones públicas previstos en el artículo 3º del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1023/01.

Que, asimismo, por el artículo 3º de la referida decisión administrativa se estableció el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia.

Que con el fin de aumentar el control sobre las contrataciones de emergencia en las compras de suministros realizadas por el Estado Nacional, resulta conveniente limitar estas últimas, en el marco del procedimiento de emergencia regulado por la Decisión Administrativa N° 409/20, a los precios máximos establecidos por la

Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 15 ter del Decreto N° 260/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N° 409/20, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto por el artículo 1° será de aplicación a los procesos de compra regidos por la Decisión Administrativa N° 409/20 que se encuentren en curso y que a la fecha de vigencia de la presente no hubieran sido adjudicados.

Asimismo, instrúyese a los titulares de los ministerios y de los organismos descentralizados a realizar, en aquellos procesos que no se encontraren concluidos, las diligencias necesarias para que se respeten, en todos los casos, los precios máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20.

ARTÍCULO 3°.- En todos los procesos de compra alcanzados por la Decisión Administrativa N° 409/20 en los que se hubiere realizado el acto de adjudicación y hubiera obligaciones de pago pendientes de cumplimiento, también resulta de aplicación la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 y, en todos los casos, se procederá a pagar exclusivamente hasta el



monto correspondiente a la aplicación de la mencionada Resolución, respetando los precios máximos allí previstos.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a dictar las normas aclaratorias y complementarias de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

NORMAS MODIFICATORIAS AL DECRETO 1023/2001 (NOTA: La versión del Decreto 1023/2001 que se incluye en este compendio es la actualizada, es decir contiene todas las modificaciones introducidas por las normas que se citan a continuación. Por su parte los textos de las normas modificatorias son los originales.)

**LEY 25.563. Emergencia productiva y crediticia (NOTA: Se transcribe la parte pertinente y los textos originales)**

ARTICULO 19. — Derógase el inciso c) del artículo 28 del Decreto 1023/01.

**DNU 2508/2002. Derogado por el DNU 204/2004. (NOTA: Las disposiciones del Decreto 2508/2002 no están actualmente vigentes)**

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones, que estableció el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del citado decreto, fijó los procedimientos de selección de las contrataciones de bienes y servicios.

Que el inciso d), apartado 2, del mencionado artículo, prevé la contratación para realizar o adquirir obras científicas, técnicas o artísticas, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo.

Que por su parte, el apartado 8 del referido inciso d), contempla la contratación directa entre reparticiones públicas.

Que la situación que atraviesa en estos momentos el país, obliga a la Administración Pública Nacional a adoptar en forma urgente, medidas tendientes a eficientizar su funcionamiento, a través del empleo de todos los recursos disponibles.

Que, en ese orden, las Universidades Nacionales constituyen entes de reconocido prestigio profesional en cada una de sus áreas, resultando por ello un calificado recurso para abordar las tareas de asesoramiento que el Estado Nacional requiere.

Que a los fines de dar transparencia a los contratos de consultoría que actualmente se desarrollan en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deviene pertinente instruir a todos los organismos integrantes de la misma a los efectos de que remitan a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

un informe en el que se especifiquen las características que aquéllos revisten, a fin de dar, en su caso, la intervención que les compete a los órganos de control.

Que se advierten en el caso, razones de necesidad y urgencia que impiden aguardar el trámite ordinario previsto en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inc. 3, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

**Artículo 1°** — Incorpórase al inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, como último párrafo el siguiente: "En los supuestos de contratación previstos en los apartados 2 y 8 del presente inciso, las Universidades Nacionales tendrán el carácter de consultoras preferenciales".

**Art. 2°** — Dispónese que los organismos integrantes de la Administración Pública Nacional en oportunidad de requerir los servicios de consultoría de las Universidades Nacionales, deberán solicitar a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) la nómina de Universidades Nacionales que, de acuerdo con el criterio de dicha Comisión Nacional, resultante de la evaluación que para cada caso ésta realice, puedan brindar dichos servicios.

**Art. 3°** — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente a las contrataciones que se realicen bajo el régimen del Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, reglamentario del artículo 47 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

**Art. 4°** — Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, los organismos de la Administración Pública Nacional, definidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y su modificatoria, deberán remitir a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION un informe en el cual se detallen los contratos de consultoría celebrados en sus respectivas jurisdicciones

indicando en cada caso monto, especificidad, objeto y plazo de duración de dichos contratos, cualquiera sea la fuente de financiamiento de éstos, a los efectos de dar intervención a los órganos de control.

**Art. 5°** — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS queda facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente.

**Art. 6°** — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 7°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —

**DNU 666/2003. Modificaciones varias al Decreto 1023/2001.**

Bs. As., 20/3/2003

VISTO el Expediente Nº 001345/2002 del Registro de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el cual tramita una modificación del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional establecido por el Decreto Delegado Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO, el PODER EJECUTIVO NACIONAL en uso de facultades que le fueran delegadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION hasta el 1º de marzo del año 2002, en virtud de la Ley Nº 25.414, en materias determinadas de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, estableció el Régimen. de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que dicho Decreto se dictó con el fin de fortalecer la competitividad de la economía y de mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que asimismo, para su dictado; se tuvo en consideración que el incremento de la eficiencia en la gestión de las contrataciones estatales reviste un carácter estratégico por su impacto en el empleo en la promoción del desarrollo de las empresas privadas y en la competitividad sistémica.

Que, atento que durante los CUARENTA Y CINCO (45) AÑOS sucedidos desde el dictado de la Ley de Contabilidad -Decreto-Ley Nº 23.354/56.; se puso de manifiesto en forma creciente su falta de adecuación a las cambiantes condiciones del contexto, siendo las circunstancias actuales sustancialmente diferentes a las existentes en la época de su entrada en vigencia, resultó pertinente derogar los artículos 55 al 63 del Decreto

Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467, vigente en función de lo establecido por el inciso a) del artículo 137 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones y reemplazarlo por un nuevo régimen, lo cual se llevó a cabo mediante el dictado del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que, para lograr la concreción de los fines tenidos en mira por dicho cuerpo normativo y el mejor cumplimiento de los objetivos fijados al momento de su dictado, teniendo en cuenta la experiencia recogida desde su entrada en vigencia, resulta necesario e imprescindible, a la fecha, introducir en su texto algunas modificaciones tendientes a facilitar y mejorar la eficiencia de ciertos aspectos de la operatoria de la gestión de las contrataciones y clarificar su ámbito de aplicación.

Que la implementación de dichas modificaciones debe realizarse en forma inmediata, de manera de posibilitar la aplicación eficaz y adecuada del nuevo régimen de contrataciones a la mayor brevedad posible.

Que, por lo expuesto, se hace imperioso modificar algunas de las disposiciones del ,Decreto Delegado N° 1023/01.

Que en el inciso c) del artículo 5º del Decreto N° 1023/01 se establece que quedan excluidos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional los contratos que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien, total o parcialmente, con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de dicho Régimen cuando ello así se establezca y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control.

Que resulta necesario aclarar, respecto de la norma mencionada precedentemente, que la opción para la aplicación del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional deberá ser establecida de común acuerdo por las partes en los respectivos instrumentos que acrediten la relación contractual.

Que el artículo 6º de dicho cuerpo normativo dispone que cada unidad ejecutora de programas o proyectos formulará su programa de contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades y a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional, disposición que resulta necesario

modificar estableciendo que la misma debe referirse a "jurisdicciones y entidades" en lugar de a "unidad ejecutora de programas o proyectos", con el objetivo de impedir el desdoblamiento en las contrataciones para eludir la aplicación de los montos máximos fijados en la reglamentación para los procedimientos de selección, y de unificar la terminología con la utilizada en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Que el artículo 9º del Decreto citado en el visto sienta como principio básico de la contratación pública el de transparencia, señalando que el mismo deberá primar en todas las etapas de aquella y que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación del régimen, posibilitando ello el control social.

Que, como consecuencia de la disposición mencionada precedentemente, resulta necesario aclarar al respecto que la apertura de las ofertas siempre deberá realizarse en acto público.

Que en el artículo 12 del aludido Régimen, entre las facultades que se establecen a favor de la autoridad administrativa, se enuncia la de modificar los contratos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución, y determinar los efectos de éstas.

Que es conveniente incluir en el mencionado artículo 12, además de las prerrogativas allí enumeradas en favor de la autoridad administrativa, la de prorrogar los contratos, ya que tal facultad contribuye en muchas ocasiones a evitar que las jurisdicciones y entidades incurran nuevamente en los gastos que demanda llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección para contratar el mismo bien o servicio, lo que se evitaría haciendo uso de dicha facultad.

Que asimismo en la norma citada precedentemente se establece que las ampliaciones de los contratos no podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del mismo, aún con consentimiento del cocontratante, disposición que resulta necesario eliminar dado que ello afecta a la transparencia en las contrataciones.

Que el artículo 25 del Decreto Delegado, Nº 1023/01, entre los distintos procedimientos de selección previstos, en su inciso c) enumera a la Licitación o Concurso Abreviados, términos que no se corresponden con los de Licitación o Concurso Privados habitualmente utilizados en anteriores normativas y que fueran decepcionados por el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/2000.

Que con el fin de evitar interpretaciones inadecuadas de la normativa que lleven a una aplicación errónea de la misma, y con el objeto de unificar dicha terminología con la utilizada en materia de Obras Públicas, resulta conveniente modificar la actual denominación de "Licitación o Concurso Abreviado" volviendo a utilizar los términos "Licitaciones o Concursos Privados".

Que el apartado 4 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1023/01 establece que cuando una licitación haya resultado desierta o fracasada y se efectuare un nuevo llamado, deberán modificarse los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y si esta licitación también resultare desierta o fracasare, podrá realizarse la contratación directa, utilizando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del segundo llamado.

Que resulta necesario modificar la norma mencionada en el considerando que antecede, agregando en tal disposición a los concursos.

Que el apartado 8 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1023/01, dispone que podrá utilizarse el procedimiento de contratación directa para las contrataciones entre reparticiones públicas o en las que tenga participación mayoritaria el ESTADO NACIONAL, quedando en éstos casos prohibida la subcontratación del objeto.

Que, teniendo en cuenta que la contratación directa entre reparticiones públicas puede dar lugar a la perpetuación de monopolios estatales ineficientes y costosos, siendo contrario al principio de transparencia que debe primar en las contrataciones de la Administración Pública Nacional, resulta necesario eliminar la norma que así lo permite.



Que, en concordancia con lo expresado con relación a la denominación de los procedimientos de licitación o concurso abreviados, resulta necesario agregar en el artículo 26 del Decreto Delegado Nº 1023/01 a las licitaciones y concursos privados.

Que en el apartado 2 del inciso a) del artículo citado precedentemente se establece que cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o el concurso públicos deberán instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple, determinándose también que dichos procedimientos serán de tal naturaleza cuando se realicen en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

Que asimismo, en la aludida norma se dispone que en los casos en que se utilice la modalidad de etapa múltiple en las licitaciones o concursos públicos, en todos los casos la presentación de los sobres respectivos será simultánea, procediéndose solamente a abrir los sobres correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados.

Que se estima que la presentación simultánea de los sobres en los procedimientos de etapa múltiple y la apertura diferida de la propuesta económica que establece el artículo 26 del referido Decreto, en algunos casos, puede llegar a comprometer la transparencia de la gestión de la contratación, principio básico que no debe ser vulnerado, toda vez que se difiere la apertura pública de las propuestas.

Que, por otra parte, dicho mecanismo impediría utilizar otros procedimientos que son empleados habitualmente para contrataciones complejas.

Que el artículo 39 del Decreto Nº 1023/01 establece que el Poder Ejecutivo Nacional reglamentará el régimen en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial y que hasta entonces regirán las reglamentaciones vigentes.

Que, atento que dicho plazo ha vencido el 15 de octubre de 2001, resulta conveniente prorrogar el mismo para dictar la pertinente reglamentación.

Que resulta conveniente modificar la ubicación del Título II del Decreto Delegado N° 1023/01, colocándolo antes del artículo 29, quedando de tal forma incluidos dentro del Título I correspondiente a las Disposiciones Comunes, los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

Que como consecuencia de la modificación mencionada en el considerando que antecede, antes del artículo 29 deberá colocarse el Capítulo I del Título II, el que se denominará "Disposiciones aplicables a Bienes y Servicios" y abarcará los artículos 29 a 32 inclusive.

Que para un mejor ordenamiento del texto del Decreto Delegado N° 1023/01, se agregará a su Título I el Capítulo III, el que se denominará "Organización del Sistema de Selección del Cocontratante" comprendiendo los artículos 23 a 28 inclusive.

Que resulta conveniente modificar el título del artículo 23 "Organización del Sistema" por la denominación "órganos del Sistema".

Que, por último, a los fines de lograr la uniformidad en los regímenes de contrataciones de la Administración Nacional, evitando con ello interpretaciones erróneas que conduzcan a una inadecuada aplicación de la normativa por parte de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional, así como también en beneficio de quienes estén interesados en participar en procedimientos de selección, que actualmente se encuentran ante la aplicación de diferentes normativas existentes en la materia según cuál sea el organismo licitante, se considera necesario derogar todo régimen de contrataciones que se oponga al establecido por el Decreto Delegado N° 1023/ 01, con excepción de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias.

Que las circunstancias anteriormente descriptas demuestran la urgente necesidad de contar con un instrumento normativo que sea idóneo para culminar con la gestión ya emprendida.

Que en tal sentido, las razones hasta aquí expuestas y la importancia que reviste el hecho de que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional pueda ser aplicado adecuadamente, alcanzándose así a la

mayor brevedad posible los objetivos propuestos por el Decreto Delegado N° 1023/01 que lo creó, sumado ello a la crítica situación de emergencia económica y financiera por la que atraviesa el país, configuran una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, resultando de toda urgencia y necesidad el dictado del presente.

Que, ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Delegado N° 1023/01, por el siguiente:

"AMBITO DE APLICACION. El presente régimen será de aplicación obligatoria a los procedimientos de contratación en los que sean parte las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones."

**Art. 2º** — Sustitúyese el inciso c) del artículo 5º Decreto Delegado N° 1023/01, por el siguiente:

c): "Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumentó que acredite la relación contractual, y las facultades de fiscalización sobre ese tipo contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control,"

**Art. 3º** — Sustitúyese el artículo 6º del Decreto Delegado N° 1023/01, por el siguiente:

"PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES. Cada jurisdicción o entidad formulará su programa de contrataciones ajustado a la naturaleza sus actividades y a los créditos asignados en Ley de Presupuesto de la Administración Nacional."

**Art. 4º** — Agrégase, como último párrafo del artículo 9º del Decreto Delegado Nº 1023/01, el siguiente:

"Asimismo, teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre realizará en acto público, siendo ello también aplicable a las contrataciones públicas electrónicas."

**Art. 5º** — Sustitúyese el artículo 12 del Decreto Delegado Nº 1023/01, por el siguiente:

"FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. La autoridad administrativa tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases condiciones, o en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá:

a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver, las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas. Los actos administrativos que se dicten en consecuencia tendrán caracteres y cualidades otorgados por el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias.

b) La facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.

c) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.

d) La facultad de imponer penalidades de las previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.

e) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciera dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.

f) La facultad de inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.

g) La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. La misma no procederá si se ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el inciso b) del presente artículo.

Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional, en las condiciones que se determinen en las normas complementarias."

**Art. 6º** — Sustitúyese el apartado 4 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1023/ 01, por el siguiente:

4. "Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si éste también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de contratación directa previsto en este inciso."

**Art. 7º** — Suprímese el apartado 8 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1023/01.

**Art. 8º** — Sustitúyese en todo el texto del Decreto Delegado Nº 1023/01 la cita "licitación o concurso abreviados" por la de "licitación o concurso privados".

**Art. 9º** — Sustitúyese el artículo 26 del Decreto Delegado Nº 1023/01, por el siguiente:

"CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS. Podrán efectuarse licitaciones y concursos públicos y privados de las siguientes clases:

a) DE ETAPA UNICA O MULTIPLE.

1. La licitación o el concurso públicos o privados serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.

2. Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o el concurso público o privado deberán instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple. La licitación o el concurso público o privado serán de etapa múltiple cuando se realicen en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

b) NACIONALES O INTERNACIONALES.

1. La licitación o el concurso serán nacionales cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

2. La licitación o el concurso serán internacionales cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior; revistiendo tal carácter aquéllos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país."

**Art. 10.** — Prorrógase el plazo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Delegado N° 1023/01, por TRESCIENTOS SESENTA (360) días hábiles, contados a partir del 15 de octubre de 2001.

**Art. 11.** — Modificase la ubicación del Título II a partir del artículo 29. Agrégase en el Título I el Capítulo III que se denominará "Organización del Sistema de Selección del Cocontratante" e incluirá los artículos 23 a 28 inclusive.

El Capítulo I del Título II se denominará "Disposiciones aplicables a Bienes y Servicios" y estará comprendido por los artículos 29 a 32 inclusive.

**Art. 12.** — Modificase la actual denominación del artículo 23 "Organización del Sistema" por la de "órganos del Sistema".

**Art. 13.** — Sustitúyese el artículo 38 del Decreto Delegado N° 1023/01, por el siguiente:

"DEROGACIONES. Deróganse los artículos 55 al 63 del Decreto Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467, la Ley N° 19.900, la Ley N° 20.124 en lo que respecta a los contratos comprendidos en este régimen, el artículo 12 de la Ley N° 22.460 y todos aquellos regímenes de contrataciones que se opongan al presente, con excepción de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias.

**Art. 14.** — El presente Decreto comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a las contrataciones que, aunque autorizadas con anterioridad, tengan pendiente la convocatoria.

**Art. 15.** — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

**Art. 16.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**DNU 204/2004. Contrataciones Directas. Incorpora determinados apartados al inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/2001. Deroga el Decreto N° 2508/2002.**

Bs. As., 19/2/2004

VISTO el Expediente N° EXPJFEGABMI EX 006926/2003 del registro de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 2508 de fecha 5 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 666 de fecha 20 de marzo de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1023/ 2001, el PODER EJECUTIVO NACIONAL en ejercicio de facultades que le fueran delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, instituyó el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Que mediante el Decreto N° 666/2003 se introdujeron modificaciones en el Régimen mencionado, recayendo las mismas en los artículos 2º, 5º inciso c), 6º, 9º, 12, 25 inciso d), 26, 38 y 39.

Que entre dichas modificaciones se procedió a suprimir el apartado 8 del inciso d) del artículo 25.

Que tal supresión generó inconvenientes en las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional que formalizaban contratos utilizando el procedimiento de contratación directa encuadrada en el apartado suprimido, con el objeto de obtener la prestación de servicios críticos prestados por reparticiones públicas.

Que por tal motivo resulta conveniente habilitar nuevamente la aludida causal de contratación directa, pero limitando los supuestos de su aplicación a los fines de no incurrir en los motivos por los cuales se decidió su supresión.

Que mediante el Decreto N° 2508/2002 se adicionó un párrafo al inciso d) del artículo 25 del Decreto 1023/2001, estableciendo que las Universidades Nacionales tendrían el carácter de consultoras preferenciales cuando se realizaran contrataciones directas encuadradas en los apartados 2 y 8 del aludido inciso.

Que se estima oportuno modificar tal criterio y habilitar una causal de contratación directa con las Universidades Nacionales ya que estas constituyen entes de reconocido prestigio profesional en cada una de sus áreas, lo cual las convierte en un calificado recurso no sólo para abordar las tareas de asesoramiento que requieren las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, sino también para las distintas contrataciones que realiza el Estado.

Que, además es menester contemplar la posibilidad de contratar en forma directa con las personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde modificar el texto de dicho cuerpo normativo, previendo en el mismo las situaciones señaladas.

Que resulta de suma necesidad y urgencia dar solución a los temas comentados, motivo por el cual no es posible seguir el trámite previsto por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.



Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

**Artículo 1º** — Incorpóranse al inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 – Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, los siguientes apartados:

"8. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud. En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato."

"9. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL con las Universidades Nacionales."

"10. Los contratos que previo informe al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se celebren con personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal".

**Art. 2º** — Derógase el Decreto N° 2508 del 5 de diciembre de 2002.

**Art. 3º** — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, para las contrataciones que se autoricen a partir de esa fecha.

**Art. 4º** — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —

**Ley 26.940. Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales. Creación. Modifica al Decreto 1023/2001. (NOTA: Se transcribe la parte pertinente)**

**ARTICULO 45.** —Incorpórase como inciso h) del artículo 28 del decreto 1.023 del 13 de agosto de 2001, el siguiente:

h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

**DNU 27/2018.(Derogado por Ley 27446)**

ARTÍCULO 148.- Sustitúyese el texto del inciso b) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 -Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional-, por el siguiente:

“b) SUBASTA PÚBLICA. La subasta pública será aplicable cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, y se busque obtener mediante un acto público presencial o electrónico en el que se invitará a los postores a una puja de precios, la adjudicación de la contratación al mejor postor.

Este procedimiento será aplicado preferentemente al de contratación directa, previsto por el apartado 2. del inciso d) de este artículo, en los casos en que la subasta fuere viable, en las condiciones que fije la reglamentación”.

ARTÍCULO 153.- Incorpórase como inciso e) al artículo 5° del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorias y complementarias, el siguiente texto:

“e) Los comprendidos para operaciones relacionadas con los activos integrantes de la cartera del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Previsional Argentino”.

**Ley 27431** (NOTA: Se transcribe la parte pertinente)

ARTÍCULO 83.- Incorpórase al inciso d) del artículo 25 del decreto 1.023 del 13 de agosto de 2001 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, el siguiente apartado:

11. La locación de inmuebles, en los casos en los que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones, actúen como locatarios.

**DNU 946/2020.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-77847870-APN-DCTA#PTN, el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional establecido por el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1023/01 el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414, el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que por los artículos 4° y 5° del citado decreto se determinan los contratos incluidos y excluidos del régimen precedentemente aludido.

Que la práctica ha demostrado que las exclusiones plasmadas en la segunda de las normas antes citadas, resultan limitadas en cuanto a sus alcances, toda vez que no comprenden a las contrataciones de servicios profesionales y/o logísticos cuya ejecución deba concretarse en el exterior del país y se encuentren destinados a la defensa de la Nación argentina ante tribunales judiciales o arbitrales, extranjeros o internacionales, en aquellos casos en los que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentre sujeta a la jurisdicción de aquellos.

Que en tales casos las prestaciones contractuales deben ser cumplidas en territorio extranjero, por parte de cocontratantes radicados en otros países y que desarrollan sus tareas con arreglo a las normas jurídicas y usos vigentes en los países en los cuales tramitan las respectivas causas.

Que en esas condiciones, resulta razonable la exclusión de dichas contrataciones del régimen vertebrado por el referido Decreto N° 1023/01, toda vez que los respectivos vínculos jurídicos exhiben elementos extranjeros de carácter objetivo vinculados con la ley del país en el que deban tener ejecución.

Que la sujeción de los contratos que exhiben tales características, a la ley del lugar de ejecución de las prestaciones, tiene correlato con normas históricas del ordenamiento jurídico argentino, con la interpretación que de aquellas hizo la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y con preceptos actualmente en vigencia en la materia (artículos 1205 y 1210 del Código Civil aprobado por la Ley N° 340 y

sus modificatorias; Colección de Dictámenes, 133:191, 148:9, 149:64, 151:20, 153:168, 208:108, 221:151, 234:96, 236:172, entre otros; y artículos 2652 y 2653 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Que sin perjuicio de la exclusión precedentemente señalada, corresponde establecer que las contrataciones de servicios profesionales y logísticos se sujeten, en lo pertinente, a los principios generales contemplados por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01 y, en su caso, a las restantes disposiciones de ese ordenamiento cuando ello así se establezca por acuerdo de partes en el instrumento contractual; igualmente, mantendrán pleno vigor las facultades de fiscalización sobre ese tipo contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control competentes.

Que, según lo informado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en las actuaciones individualizadas en el Visto, existen procesos judiciales contra la REPÚBLICA ARGENTINA en trámite ante los Tribunales de Justicia de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, en los que resulta necesario adoptar en forma inmediata los recaudos pertinentes para la contratación de estudios jurídicos que brinden los servicios de carácter profesional destinados a la defensa de los derechos e intereses de la Nación.

Que en función de los calendarios procesales de los que da cuenta la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, resulta necesario y urgente el dictado de la presente medida, por lo que se encuentran configuradas las condiciones previstas en el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de dichos decretos, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que el servicio jurídico competente y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como inciso e) al artículo 5° del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios, el siguiente texto:

“e) Los destinados a obtener la prestación de servicios profesionales y/o logísticos cuya ejecución deba concretarse en el exterior del país y se encuentren destinados a la defensa de la REPÚBLICA ARGENTINA ante tribunales judiciales o arbitrales, extranjeros o internacionales, en aquellos casos en los que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentre sujeta a la jurisdicción de aquellos. Sin perjuicio de la exclusión precedentemente indicada, serán aplicables los principios generales que establece el presente régimen; y, en su caso, las restantes disposiciones de este ordenamiento cuando ello así se establezca por acuerdo de partes en el instrumento contractual. Igualmente, tendrán pleno vigor las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y será de aplicación a los procedimientos de contratación en trámite.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

NORMAS MODIFICATORIAS AL DECRETO 1030/2016 (NOTA: La versión del Decreto 1030/2016 que se incluye en este compendio es la actualizada, es decir contiene todas las modificaciones introducidas por las normas que se citan a continuación. Por su parte los textos de las normas modificatorias son los originales.)

## **DECRETO 641/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26424582-APN-ONC#MM, las Leyes de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, de aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción N° 26.097 y los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus normas complementarias, 336 de fecha 10 de febrero de 2016, 561 de fecha 6 de abril de 2016 y 632 de fecha 6 de julio de 2018, y

### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional considera prioritario la adopción de las acciones necesarias para un ejercicio responsable en materia de contrataciones públicas, como así también la optimización de la gestión y los procesos vinculados a las mismas.

Que la asignación de recursos de la Administración Pública debe ajustarse estrictamente a aquello que resulte necesario para el logro de metas y objetivos previstos.

Que en lo que respecta a la evolución de los procesos de contratación por parte del Estado Nacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por nuestro país mediante la Ley N° 26.097, establece la necesidad de elevar los estándares normativos tal y como lo dispuso en su artículo 9° al prever que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, “adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción”.

Que en nuestro ordenamiento jurídico la modalidad de contratación por medio del procedimiento de licitación pública constituye el principio general y primario para las contrataciones en la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios por el que se estableció el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.



Que las contrataciones con las Instituciones Universitarias nacionales resultan una excepción a la referida modalidad de licitación pública, dado el aporte que pueden realizar dichas instituciones a la actividad estatal. Que de conformidad a las disposiciones del artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL con las Universidades Nacionales serán efectuados mediante la modalidad de contratación directa.

Que a través del Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de dicho decreto.

Que, asimismo, el artículo 25 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias dispuso que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecerá en los manuales de procedimiento la forma, plazo y demás condiciones en que se llevarán a cabo cada una de las modalidades.

Que esta situación de excepción otorgada a las universidades, ha sido sostenida sobre la base de reconocer la necesaria articulación entre el Estado y las Universidades Nacionales a los fines de la transferencia de estas al sector público de conocimiento, tecnología e innovación producida en el seno de dichas instituciones educativas públicas.

Que en sentido contrario al espíritu de esta modalidad de contratación directa se ha dado lugar a diversos convenios de prestación de servicios y/o de obras bajo distintas modalidades que en ocasiones han desvirtuado los objetivos iniciales de los mismos.

Que, en este contexto, resulta necesario brindar un marco normativo para este tipo de prestaciones que prestan estas altas casas de estudio acorde con los principios de integridad, transparencia y eficiencia que debe imperar en toda contratación y, por otra parte, que permita realizar una correcta evaluación respecto

de si las mismas coinciden con las actuales misiones y funciones de las jurisdicciones involucradas, o en su caso pueden ser ejecutadas con recursos materiales y humanos propios de las Jurisdicciones contratantes.

Que el artículo 3° del Decreto N° 632/18 estableció que los convenios vigentes de servicios de asistencia técnica mediante servicios personales, celebrados entre las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y las Universidades nacionales, provinciales o privadas u otras instituciones de enseñanza pública, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privadas, celebrados en los términos del Decreto N° 336/16, quedarán sin efecto a partir del 1° de enero de 2019.

Que, asimismo, a partir de la entrada en vigencia de la norma citada en el Considerando precedente, se prohibió a las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, celebrar nuevos convenios de servicios de asistencia técnica mediante servicios personales, con Universidades nacionales, provinciales o privadas u otras instituciones de enseñanza pública, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Que, por lo tanto, resulta necesario adoptar medidas administrativas para un mejor acceso a la información, control y resguardo de los diversos instrumentos convencionales celebrados por las Jurisdicciones y organismos del Estado Nacional con las Universidades Nacionales, permitiendo de tal forma la máxima transparencia en relación a dichos actos de gobierno.

Que en el marco de la política de modernización de la Administración Pública que impulsa el Gobierno Nacional, resulta necesario implementar paulatina y progresivamente la incorporación de diversas tecnologías a los trámites, actuaciones y procedimientos de la Administración de modo de dotarlos de mayores niveles de eficiencia, transparencia y accesibilidad.

Que en función de ello se establecen parámetros y requisitos mínimos que deberán acreditarse para que la Administración Pública Nacional pueda realizar este tipo de contrataciones con la Universidades Nacionales, para asegurarse la pertinencia de la utilización de este procedimiento de excepción.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 23 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 23.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 9, del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, el cocontratante deberá tratarse de una Universidad Nacional quedando expresamente excluidas del alcance de esta excepción las Universidades Provinciales o Privadas u otras Instituciones de enseñanza pública, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privadas.”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase el artículo 23 bis al Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 23 BIS. REQUISITOS DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN CON UNIVERSIDADES NACIONALES. Todo requerimiento de renovación, prórroga, modificación o nuevo convenio, celebrado con Universidades Nacionales, en los términos del apartado 9, inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) El objeto de la contratación deberá limitarse a servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas y capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes

firmantes, resultando excluidos los convenios de asistencia técnica y de adquisición de bienes de uso o de consumo.

b) Al realizarse la contratación de la Universidad Nacional en función de sus particulares condiciones, estará expresamente prohibida la cesión, tercerización o subcontratación del objeto del convenio, en todo o en parte a un tercero. Esta prohibición rige también para las personas jurídicas de carácter público o privado dependientes de las mismas.

c) La Universidad Nacional deberá acreditar experiencia, capacidad operativa suficiente, pertinencia territorial y demás cuestiones que justifiquen su contratación.

d) La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en su carácter de órgano rector de control interno conforme lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, a través de equipos propios de auditoría y con el apoyo de la unidad de auditoría interna del organismo contratante y de la Universidad Nacional, podrá auditar el proceso y ejecución de los fondos transferidos, supervisar la rendición de cuentas de los mismos y medir resultados y cumplimiento de los objetivos de los convenios mencionados, efectuando los informes pertinentes que serán comunicados a ambas partes.”

ARTÍCULO 3°.- Las partes, como responsables primarios de la contratación, deberán arbitrar los medios necesarios para que queden debidamente documentados tanto el cumplimiento del objeto de la misma como las rendiciones de cuentas que contemplen el origen y la aplicación de fondos.

ARTÍCULO 4°.- Las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias no podrán renovar, prorrogar, modificar ni firmar un nuevo convenio con las Universidades Nacionales que no hayan implementado al 30 de junio del 2019 el sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE aprobado por el Decreto N° 561/16 o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento de renovación, prórroga, modificación o nuevo convenio con Universidades Nacionales en el marco del artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberá ser solicitado por los Señores Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y titulares de los Entes Descentralizados respectivos ante la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, previa intervención de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, que emitirá un informe respecto de la experiencia, capacidad operativa, pertinencia territorial y demás consideraciones que sirvan de justificación a su contratación.

ARTÍCULO 6°.- Derógase el Decreto N° 336 del 10 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

### **DECRETO 963/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-45320077-APN-ONC#JGM, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, su modificatorio y normas complementarias, el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, su modificatorio y normas complementarias, se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1023/01, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4º de éste último.

Que en el artículo 9º del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 se determinan, entre otras cuestiones, las autoridades competentes para dictar los actos administrativos en los procedimientos de

selección que se realicen por la modalidad acuerdo marco, disponiendo que la autoridad competente para el dictado de alguno de dichos actos administrativos, sería el entonces Ministro de Modernización.

Que a través del Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y con fundamento en necesidades de gestión y diseño organizacional, se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales, entre ellos el del Secretario de Gobierno de Modernización.

Que, en consecuencia, corresponde modificar el segundo párrafo del artículo 9º del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 incorporando la competencia del señor Secretario de Gobierno de Modernización en relación a los procedimientos de selección bajo la modalidad acuerdo marco.

Que, por su parte, a través del Anexo al citado artículo se definieron las autoridades competentes para el dictado de los actos administrativos de los procedimientos de selección en general.

Que, en consecuencia, corresponde incorporar a los Secretarios de Gobierno entre las autoridades consignadas en el referido Anexo, a los fines de definir su competencia para el dictado de los actos administrativos aludidos precedentemente.

Que mediante el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 se aprobó el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 35 del Reglamento aprobado por el mencionado decreto se fijaron las competencias y las pautas para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, estableciéndose los montos correspondientes en la Planilla Anexa a dicho artículo.

Que, en igual sentido corresponde incorporar a los Secretarios de Gobierno entre las autoridades consignadas en el artículo 35 del citado Reglamento y su Planilla Anexa.

Que a fin de dotar de mayor operatividad la gestión de autorización y la aprobación de gastos, así como de los procedimientos de selección, resulta necesario modificar el valor del módulo.

Que, por otra parte, resulta menester adecuar la cantidad de módulos asignados para la determinación de los procedimientos de selección y aquéllos previstos como excepción a la obligación de presentar garantías, a los fines de dotar de un criterio de coherencia y orden al sistema en su conjunto.

Que han tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 9º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, su modificatorio y normas complementarias, por el siguiente:

"En los procedimientos de selección que se realicen por la modalidad acuerdo marco la autoridad con competencia para dictar los actos administrativos enumerados en los incisos a), b), c), f) y h) del presente artículo será la máxima autoridad de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y para dictar los actos administrativos enumerados en los incisos d), e) y g) será el señor Secretario de Gobierno de Modernización"

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Anexo al artículo 9º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, por el siguiente:

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS
---

AUTORIDAD COMPETENTE
----------------------

Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsa abreviada y adjudicación simple.	1. Autorizar convocatoria y elección del procedimiento. 2. Aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple. 3. Dejar sin efecto. 4. Declarar desierto.
Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).	-----	Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones.
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).	-----	Director simple o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500).	Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000).	Subsecretario o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Hasta el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretario de la Jefatura de Gabinete, Secretario Ministerial o funcionario de nivel equivalente.
Cuando supere el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Cuando supere el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Secretario de Gobierno, Ministro, funcionario con rango y jerarquía de ministro o máxima autoridad de organismo descentralizado.
<b>CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS</b>		<b>AUTORIDAD COMPETENTE</b>
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsa abreviada y adjudicación simple.	1. Aprobar procedimiento y adjudicar. 2. Declarar fracasado.
Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).	-----	Director simple o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).	-----	Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente.



Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500).	Subsecretario o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000).	Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretario de la Jefatura de Gabinete, Secretario Ministerial o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente OCHENTA MIL MÓDULOS (M 80.000).	Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Secretario de Gobierno.
Hasta el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Hasta el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULO (M 65.000).	Ministro, funcionario con rango y jerarquía de ministro o máxima autoridad de organismo descentralizado.
Cuando supere el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Cuando supere el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Jefe de Gabinete de Ministros

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 27 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, por el siguiente:

“ARTÍCULO 27.- MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

- a) Compulsa abreviada del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios hasta UN MIL MÓDULOS (M 1.000).
- b) Licitación privada o concurso privado hasta CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).
- c) Licitación pública o concurso público más de CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección”.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el artículo 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, por el siguiente:

“ARTÍCULO 28.- VALOR DEL MÓDULO. A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo (M) será de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600).”

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyense los incisos c) y d) del artículo 80 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, por los siguientes:

“c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).

d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).”

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyese el artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTICULO 35.- Las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, se adecuarán a las siguientes pautas, según corresponda:

a) El/La señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, los/as señores/as Ministros/as, y los funcionarios con rango y categoría de Ministros/as, dentro de sus jurisdicciones, y las máximas autoridades de los organismos descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de esas entidades, determinarán quiénes son los funcionarios de “nivel equivalente” referidos en el presente artículo.

b) Fíjense los montos para aprobar gastos por parte de los/as funcionarios/as del PODER EJECUTIVO NACIONAL que se indican a continuación: el/la señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, los/as señores/as Ministros/as y los funcionarios con rango y categoría de Ministros/as, y las máximas autoridades de los organismos descentralizados, los/as señores/as Secretarios/as de Gobierno, los/as señores/as Secretarios/as

de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los/as señores/as Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los/as señores/as Secretarios/as ministeriales del área o funcionarios/as de nivel equivalente, los/as señores/as Subsecretarios/as de cada área o funcionarios/as de nivel equivalente, los/as señores/as Directores/as Nacionales, Directores/as Generales o funcionarios/as de nivel equivalente, así como otros/as funcionarios/as en que el/la señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, el/la señor/a Ministro/a del ramo, los funcionarios con rango y categoría de Ministros/as, o la máxima autoridad de un organismo descentralizado delegue la aprobación de gastos por determinados conceptos, teniendo en cuenta la respectiva estructura organizativa y las funciones de las unidades ejecutoras, hasta los montos representados en MÓDULOS que detalla la Planilla Anexa al presente artículo e inciso.

c) La aprobación de los gastos imputables a los conceptos incluidos en el clasificador por objeto del gasto que se mencionan a continuación, será competencia exclusiva del señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, dentro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los/as señores/as Ministros/as, de los funcionarios con rango y categoría de Ministros/as, de los/as señores/as Secretarios/as de Gobierno, de los/as señores/as Secretarios/as ministeriales, de los/as señores/as Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o funcionarios/as de nivel equivalente, según corresponda, independientemente de su monto, dentro de sus respectivas jurisdicciones o entidades.

Partidas Parciales correspondientes a:

- Designación de personal, retribución del cargo y otros actos que determinen la modificación de sus remuneraciones.
- Otros gastos de personal.
- Retribuciones que no hacen al cargo.
- Complementos.

Partidas Principales correspondientes a:

- Beneficios y compensaciones.

- Servicios técnicos y profesionales.

- Publicidad y propaganda.

- Otros servicios.

Partidas Parciales correspondientes a:

- Pasajes (fuera del país).

- Viáticos (fuera del país).

Partidas Principales correspondientes a:

- Obras de arte.

- Activos intangibles.

Partida Parcial correspondiente a:

- Equipos Varios.

Inciso correspondiente a:

- Transferencias (excepto gastos correspondientes a la Partida Parcial "Ayudas Sociales a Personas").

Inciso correspondiente a:

- Activos financieros.

d) Los Ministerios que tengan a su cargo las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad fijarán las competencias para la aprobación de gastos y el ordenamiento de pagos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al inciso b) del presente artículo.

e) La formalización de los actos de aprobación de gastos, ordenamiento de pagos y desembolsos se instrumentará en los formularios/comprobantes de uso general y uniforme que establezca la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Toda salida de fondos del Tesoro Nacional requiere ser formalizada mediante una orden de pago emitida por el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), la que deberá ser firmada por los/as señores/as Secretarios/as

o Subsecretarios/as o funcionarios/as de nivel equivalente de quienes dependan los mismos, juntamente con los/as responsables de dichos servicios y de las unidades de registro contable.

f) Los pagos financiados con fuentes administradas por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN serán atendidos por ésta o por las tesorerías jurisdiccionales conforme las instrucciones que al efecto emita la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a excepción de aquellos que correspondan a los conceptos que se detallan a continuación, los que se efectuarán a través de la citada Tesorería General.

1) pago de haberes, gastos relativos a Seguridad Social y retenciones sobre haberes;

2) erogaciones figurativas;

3) construcciones y bienes preexistentes;

4) anticipo y reposición de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas o regímenes similares; 5) obligaciones que correspondan a la clase de gasto Deuda Pública.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación siempre que los pagos sean financiados con fuentes del Tesoro Nacional, crédito interno y crédito externo, y no provengan de Préstamos de Organismos Internacionales destinados a proyectos específicos de inversión.

g) El PODER LEGISLATIVO, el PODER JUDICIAL, el MINISTERIO PÚBLICO, las entidades descentralizadas que de ellos dependan y las entidades comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, adecuarán su propio régimen de asignación de competencias para la autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos de acuerdo a la citada ley, según su propia normativa.

h) En caso de autorización y aprobación de gastos referidos a recursos provenientes de operaciones o contratos con Organismos Financieros Internacionales, se dará cumplimiento a las normas establecidas en cada contrato de préstamo, y supletoriamente a la legislación local.

i) Podrá iniciarse la tramitación administrativa de un gasto con antelación a la iniciación del ejercicio al que será apropiado, siempre que el respectivo crédito se encuentre previsto en el proyecto de Ley de Presupuesto

General para la Administración Nacional. La aplicación de este procedimiento no podrá establecer relaciones jurídicas con terceros ni salidas de fondos del Tesoro Nacional hasta tanto dicha ley entre en vigencia.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo y su Planilla Anexa fíjase el valor del MÓDULO (M) en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600).

Facúltase al/a la Jefe/a de Gabinete de Ministros a modificar el valor del MÓDULO (M), previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.”

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyese la Planilla Anexa al artículo 35, inciso b) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por la siguiente:

Autoridad Competente para aprobar gastos	Monto representado en módulos
Jefe/a de Gabinete de Ministros para todas las jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados.	Cuando se supere el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).
Ministros/as, funcionarios/as con rango y jerarquía de Ministros/as, dentro de sus jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados.	Hasta el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).
Secretarios/as de Gobierno.	Hasta el importe que represente OCHENTA MIL MÓDULOS (M 80.000).
Secretarios/as de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios/as Ministeriales o funcionarios/as de nivel equivalente.	Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).
Subsecretario/as de cada área o funcionario/as de nivel equivalente.	Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).
Directores/as Nacionales, Directores/as Generales o funcionarios/as de nivel equivalente.	Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).
Funcionarios/as en quienes se delegue la facultad.	Hasta el importe que represente MIL MÓDULOS (M 1.000).

ARTÍCULO 8º.- El presente decreto comenzará a regir a los CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

## **DECRETO 336/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-38690146-APN-ONC#JGM, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1023/01, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4º de éste último.

Que a través del Anexo al artículo 9º del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias se definieron las autoridades competentes para el dictado de los actos administrativos de los procedimientos de selección en general.

Que en dicho Anexo se consigna al Jefe de Gabinete de Ministros como autoridad competente para aprobar los procedimientos y adjudicar las licitaciones y concursos públicos o privados o las subastas públicas que superen el importe que represente CIENTO MIL MÓDULOS (M 100.000) y las compulsas abreviadas y adjudicaciones simples que superen el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).

Que la aludida competencia comprende tanto a las jurisdicciones de la Administración Pública centralizada como a las entidades descentralizadas.

Que con la finalidad de otorgar mayor flexibilidad y rapidez a la gestión de las contrataciones, coadyuvando con ello a un uso inteligente de los recursos públicos y dadas las características propias de los organismos descentralizados, resulta conveniente que los aludidos procedimientos sean aprobados y adjudicados por sus máximas autoridades.

Que en ese sentido se facilita la descentralización en la toma de decisiones, contribuyendo a una mejor política de compras y contrataciones del ESTADO NACIONAL, la que permitirá que las diversas entidades estatales puedan cumplir con mayor celeridad y eficacia sus objetivos en aras del bienestar general.

Que en consecuencia resulta necesario modificar el Anexo al artículo 9º del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Que han tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Anexo al artículo 9º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias, por el siguiente:

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS		AUTORIDAD COMPETENTE
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsa abreviada y adjudicación simple.	1. Autorizar convocatoria y elección del procedimiento. 2. Aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple. 3. Dejar sin efecto. 4. Declarar desierto.





Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).	-----	Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones.
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).	-----	Director simple o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500).	Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000).	Subsecretario o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Hasta el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretario de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretario Ministerial o funcionario de nivel equivalente.
Cuando supere el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Cuando supere el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Secretario de Gobierno, Ministro, funcionario con rango y jerarquía de ministro o máxima autoridad de organismo descentralizado.
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsa abreviada y adjudicación simple.	1. Aprobar procedimiento y adjudicar 2. Declarar fracasado
Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).	-----	Director simple o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).	-----	Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500).	Subsecretario o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000).	Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretario de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretario Ministerial o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente OCHENTA MIL MÓDULOS (M 80.000).	Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Secretario de Gobierno.
Hasta el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Hasta el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Ministro, funcionario con rango y jerarquía de ministro o máxima autoridad de organismo descentralizado.

Cuando supere el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Cuando supere el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Jefe de Gabinete de Ministros para todas las jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados.
---	---	---

ARTÍCULO 2º.- La presente medida comenzará a regir a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a todos los procedimientos de selección, aún a aquellos autorizados con anterioridad a esa fecha.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

### **DECRETO 356/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-58212618-APN-DGD#MHA, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en ejercicio de las facultades que le fueran delegadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, instituyó el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional mediante el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado a través del Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias.

Que mediante el artículo 27 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, se prevé que podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones de su artículo 28 y que estén incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación.

Que, por su parte, en el inciso f) del artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, se dispone que no podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o

jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Que el artículo 66 del Anexo al Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias, entre otras causales, dispone que será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, cuando fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación y de aquellas que no se encontrasen habilitadas para contratar con la Administración Nacional, según lo prescripto en el artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de ellas o en la adjudicación.

Que el artículo 112 del Anexo al precitado Decreto establece que no constituye requisito exigible para presentar ofertas, la inscripción previa en el Sistema de Información de Proveedores.

Que entre los principios generales que rigen las contrataciones administrativas se encuentra el de la promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.

Que, en consecuencia, resulta procedente permitir que las personas humanas o jurídicas preinscriptas en el Sistema de Información de Proveedores puedan presentarse como oferentes ante la Administración Nacional, así como también que se les otorgue la posibilidad de regularizar sus obligaciones tributarias y previsionales ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, durante la etapa de evaluación de las ofertas o en la oportunidad en que la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES recomiende la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

Que se debe velar por un tratamiento equitativo de quienes pretendan constituirse en cocontratantes de las jurisdicciones y entidades que integran la Administración Nacional, evitando vulnerar el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes y sin que ello afecte la aplicación, percepción y fiscalización de

las obligaciones tributarias y previsionales por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que a los indicados fines resulta necesario modificar los artículos 66 y 67 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias y encomendar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES que, en el marco de sus respectivas competencias, dicten las normas complementarias que resulten necesarias para su implementación.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los incisos a) y b) del artículo 66 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, por los siguientes:

“a) Si fuera formulada por personas humanas o jurídicas que no estuvieran incorporadas como preinscriptas en el Sistema de Información de Proveedores.”.

“b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, a excepción de la causal prevista en su inciso f), que se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente.”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 66 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, el siguiente:

“Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquéllas o, en su caso y de corresponder, por el titular de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 67 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, sus modificatorios y normas complementarias, por el siguiente:

“En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, o bien el titular de la citada Unidad Operativa en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor.”.

ARTÍCULO 4°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA y la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el marco de sus respectivas competencias, dictarán las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y resultará de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de entonces se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

## **DECRETO 820/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03180351-APN-ONC#JGM, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, 1030 del 15 de septiembre de 2016, reglamentario del Régimen

de Contrataciones de la Administración Nacional, sus modificatorios y complementarios, 1344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios, 7 del 10 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1023/01 el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1030/16 se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1023/01 para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4º de este último.

Que por el artículo 9º del Reglamento aprobado por el citado Decreto N° 1030/16 se determinaron, entre otras cuestiones, las autoridades competentes para dictar los actos administrativos en los procedimientos de selección que se realicen por la modalidad acuerdo marco, y se dispuso que la autoridad competente para el dictado de alguno de dichos actos administrativos, sería el entonces Secretario de Gobierno de Modernización.

Que a través del Decreto N° 50/19 se aprobó el actual Organigrama de la Administración Nacional centralizada, hasta el nivel de Subsecretaría, suprimiéndose a las Secretarías de Gobierno.

Que, por su parte, la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias fue recientemente modificada por el Decreto N° 7/19, por el cual se estableció entre las atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros "entender en el diseño y ejecución de políticas relativas al régimen de compras y contrataciones".

Que, en consecuencia, corresponde modificar el segundo párrafo del artículo 9º del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 e incorporar la competencia del señor Jefe de Gabinete de Ministros con relación a los procedimientos de selección bajo la modalidad "Acuerdo marco".

Que, asimismo, a través del Anexo al citado artículo 9º se definieron las autoridades competentes para el dictado de los actos administrativos de los procedimientos de selección en general, entre las que se enumeró a los entonces Secretarios y Secretarías de Gobierno.

Que, en consecuencia, y considerando que el actual Organigrama de la Administración Nacional centralizada no comprende a dicha figura, corresponde adecuar el referido Anexo.

Que, como consecuencia de la modificación introducida por el Decreto N° 7/19 a la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, corresponde sustituir el artículo 29 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 por el cual se indica la autoridad competente y las autoridades intervinientes a los fines de modificar el valor del módulo.

Que mediante el Decreto N° 1344/07 se aprobó el Reglamento de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que con el fin de volver al texto original del Apartado I del artículo 6º del citado Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, se considera oportuno proceder a la sustitución del mismo.

Que por el artículo 35 del Reglamento aprobado por el mencionado decreto se fijaron las competencias y las pautas para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, estableciéndose los montos correspondientes en la Planilla Anexa a dicho artículo.

Que, en igual sentido, corresponde excluir a los Secretarios y las Secretarías de Gobierno de las autoridades consignadas en el artículo 35 del citado Reglamento y su Planilla Anexa.

Que, con el fin de dotar de mayor operatividad a la gestión de autorización y a la aprobación de gastos así como a los procedimientos de selección, resulta necesario modificar el valor del módulo.

Que ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, todas ellas de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que se ha expedido el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 9º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

“En los procedimientos de selección que se realicen por la modalidad “Acuerdo marco” tendrá competencia para dictar los actos administrativos enumerados en los incisos a), b), c), f) y h) del presente artículo la máxima autoridad de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y para dictar los actos administrativos enumerados en los incisos d), e) y g), la tendrá el señor Jefe o la señora Jefa de Gabinete de Ministros”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Anexo al artículo 9º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, por el siguiente

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS		AUTORIDAD COMPETENTE
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsa abreviada y adjudicación simple.	Autorizar convocatoria y elección del procedimiento. Aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple. Dejar sin efecto. Declarar desierto.
Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).	-----	Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones.
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).	-----	Director o Directora simple o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.



Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500).	Director o Directora Nacional, Director o Directora General o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000).	Subsecretario o Subsecretaria o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Hasta el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Secretario o Secretaria de la Presidencia de la Nación, Secretario o Secretaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretario o Secretaria Ministerial o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.
Cuando supere el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Cuando supere el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Ministro o Ministra, funcionario o funcionaria con rango y jerarquía de Ministro o Ministra o máxima autoridad de organismo descentralizado.
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsa abreviada y adjudicación simple.	Aprobar procedimiento y adjudicar Declarar fracasado
Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).	-----	Director o Directora simple o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).	-----	Director o Directora Nacional, Director o Directora General o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500).	Subsecretario o Subsecretaria o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000).	Secretario o Secretaria de la Presidencia de la Nación, Secretario o Secretaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretario o Secretaria Ministerial o funcionario o funcionaria de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CIEN MIL	Hasta el importe que represente SESENTA Y	Ministro o Ministra, funcionario o funcionaria con rango y jerarquía de Ministro o Ministra o

MÓDULOS (M 100.000).	CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	máxima autoridad de organismo descentralizado.
Cuando supere el importe que represente CIENTO MIL MÓDULOS (M 100.000).	Cuando supere el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Jefe de Gabinete de Ministros para todas las jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 28.- VALOR DEL MÓDULO. A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo (M) será de PESOS TRES MIL (\$ 3.000)”.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el artículo 29 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 29.- MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO. El Jefe o la Jefa de Gabinete de Ministros mediante decisión administrativa, previa intervención de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, podrá modificar el valor del módulo establecido en el artículo anterior”.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyese el Apartado I del artículo 6º del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

“I. Las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Economía. La dirección y supervisión de los sistemas de tesorería, presupuesto y contabilidad serán ejercidas por la Secretaría de Hacienda, mientras que la de Crédito Público le corresponderá a la Secretaría de Finanzas, en ambos casos asistidas por las respectivas Subsecretarías que las integran”.

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyese el artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 35.- Las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos se adecuarán a las siguientes pautas, según corresponda:

a. El señor Jefe o la señora Jefa de Gabinete de Ministros, los señores Ministros o las señoras Ministras y los funcionarios o las funcionarias con rango y categoría de Ministros o Ministras, dentro de sus jurisdicciones, y las máximas autoridades de los organismos descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de esas entidades, determinarán quiénes son los funcionarios o las funcionarias de “nivel equivalente” referidos o referidas en el presente artículo.

b. Fíjense los montos para aprobar gastos por parte de los funcionarios y las funcionarias del PODER EJECUTIVO NACIONAL que se indican a continuación: el señor Jefe o la señora Jefa de Gabinete de Ministros, los señores Ministros, las señoras Ministras y los funcionarios y las funcionarias con rango y categoría de Ministros y de Ministras y las máximas autoridades de los organismos descentralizados, los señores Secretarios y las señoras Secretarias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los señores Secretarios y las señoras Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los señores Secretarios o las Señoras Secretarias ministeriales del área o funcionarios o funcionarias de nivel equivalente, los señores Subsecretarios o las señoras Subsecretarias de cada área o funcionarios o funcionarias de nivel equivalente, los señores Directores o las señoras Directoras Nacionales, Directores o Directoras Generales o funcionarios o funcionarias de nivel equivalente, así como otros funcionarios u otras funcionarias en que el señor Jefe o la señora Jefa de Gabinete de Ministros, el señor Ministro o la señora Ministra del ramo, los funcionarios o las funcionarias con rango y categoría de Ministros o Ministras o la máxima autoridad de un organismo descentralizado delegue la aprobación de gastos por determinados conceptos, teniendo en cuenta la respectiva estructura organizativa y las funciones de las unidades ejecutoras, hasta los montos representados en MÓDULOS que detalla la Planilla Anexa al presente artículo e inciso.

c. La aprobación de los gastos imputables a los conceptos incluidos en el clasificador por objeto del gasto que se mencionan a continuación será competencia exclusiva del señor Jefe o de la señora Jefa de Gabinete de Ministros, dentro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los señores Ministros o las señoras Ministras, de los funcionarios o las funcionarias con rango y categoría de Ministros o de Ministras, de los señores Secretarios o las señoras Secretarias ministeriales, de los señores Secretarios o de las señoras Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o funcionarios o funcionarias de nivel equivalente, según corresponda, independientemente de su monto, dentro de sus respectivas jurisdicciones o entidades.

Partidas Parciales correspondientes a:

- Designación de personal, retribución del cargo y otros actos que determinen la modificación de sus remuneraciones.
- Otros gastos de personal.
- Retribuciones que no hacen al cargo.
- Complementos.

Partidas Principales correspondientes a:

- Beneficios y compensaciones.
- Servicios técnicos y profesionales.
- Publicidad y propaganda.
- Otros servicios.

Partidas Parciales correspondientes a:

- Pasajes (fuera del país).
- Viáticos (fuera del país).

Partidas Principales correspondientes a:

- Obras de arte.

- Activos intangibles.

Partida Parcial correspondiente a:

- Equipos Varios.

Inciso correspondiente a:

- Transferencias (excepto gastos correspondientes a la Partida Parcial "Ayudas Sociales a Personas"). Inciso correspondiente a:

- Activos financieros

d. Los Ministerios que tengan a su cargo las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad fijarán las competencias para la aprobación de gastos y el ordenamiento de pagos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al inciso b) del presente artículo.

e. La formalización de los actos de aprobación de gastos, ordenamiento de pagos y desembolsos se instrumentará en los formularios/comprobantes de uso general y uniforme que establezca la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Toda salida de fondos del Tesoro Nacional requiere ser formalizada mediante una orden de pago emitida por el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), la que deberá ser firmada por los señores Secretarios o las señoras Secretarías o Subsecretarios o Subsecretarías o funcionarios o funcionarias de nivel equivalente de quienes dependan los mismos o las mismas, juntamente con los y las responsables de dichos servicios y de las unidades de registro contable.

f. Los pagos financiados con fuentes administradas por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN serán atendidos por esta o por las tesorerías jurisdiccionales conforme las instrucciones que al efecto emita la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a excepción de aquellos que correspondan a los conceptos que se detallan a continuación, los que se efectuarán a través de la citada Tesorería General.

1. pago de haberes, gastos relativos a Seguridad Social y retenciones sobre haberes;

2. erogaciones figurativas;

3. construcciones y bienes preexistentes;
4. anticipo y reposición de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas o regímenes similares;
5. obligaciones que correspondan a la clase de gasto Deuda Pública.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación siempre que los pagos sean financiados con fuentes del Tesoro Nacional, crédito interno y crédito externo, y no provengan de Préstamos de Organismos Internacionales destinados a proyectos específicos de inversión.

g. El PODER LEGISLATIVO, el PODER JUDICIAL, el MINISTERIO PÚBLICO, las entidades descentralizadas que de ellos dependan y las entidades comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 adecuarán su propio régimen de asignación de competencias para la autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos de acuerdo a la citada ley, según su propia normativa.

h. En caso de autorización y aprobación de gastos referidos a recursos provenientes de operaciones o contratos con Organismos Financieros Internacionales, se dará cumplimiento a las normas establecidas en cada contrato de préstamo, y supletoriamente a la legislación local.

i. Podrá iniciarse la tramitación administrativa de un gasto con antelación a la iniciación del ejercicio al que será apropiado, siempre que el respectivo crédito se encuentre previsto en el proyecto de Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional. La aplicación de este procedimiento no podrá establecer relaciones jurídicas con terceros ni salidas de fondos del Tesoro Nacional hasta tanto dicha ley entre en vigencia.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo y su Planilla Anexa fíjase el valor del MÓDULO (M) en la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

Facúltase al Jefe o a la Jefa de Gabinete de Ministros a modificar el valor del MÓDULO (M), previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA”.

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyese la Planilla Anexa al artículo 35, inciso b) del Reglamento de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, por la siguiente:

Autoridad Competente para aprobar gastos	Monto representado en módulos
Jefe/a de Gabinete de Ministros para todas las jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados.	Cuando se supere el importe que represente CIENTO MIL MÓDULOS (M 100.000).
Ministros/as, funcionarios/as con rango y jerarquía de Ministros/as, dentro de sus jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados.	Hasta el importe que represente CIENTO MIL MÓDULOS (M 100.000).
Secretarios/as de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios/as Ministeriales o funcionarios/as de nivel equivalente.	Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).
Subsecretarios/as de cada área o funcionarios/as de nivel equivalente.	Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).
Directores/as Nacionales, Directores/as Generales o funcionarios/as de nivel equivalente.	Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).
Funcionarios/as en quienes se delegue la facultad.	Hasta el importe que represente MIL MÓDULOS (M 1.000).

ARTÍCULO 8º.- El presente decreto comenzará a regir a los CINCO (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

### **DECRETO 811/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-92180850-APN-DNCBYS#JGM, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1023/01 el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1030/16 se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1023/01 para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4º de este último.

Que el Régimen instituido por el Decreto N° 1023/01 establece, en su artículo 23, lo siguiente: “ÓRGANOS DEL SISTEMA. El sistema de contrataciones se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa. Los órganos del sistema y sus respectivas funciones serán: a) El Órgano Rector será la Oficina Nacional de Contrataciones o el organismo que en el futuro la reemplace, el que tendrá por función proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, proyectar normas legales y reglamentarias, dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias, elaborar el pliego único de bases y condiciones generales, diseñar e implementar un sistema de información, ejercer la supervisión y la evaluación del diseño y operatividad del sistema de contrataciones y aplicar las sanciones previstas en el artículo 29, inciso b) del presente régimen; y b) Las unidades operativas de contrataciones funcionarán en las jurisdicciones y entidades aludidas en el artículo 2º del presente y tendrán a su cargo la gestión de las contrataciones...”.

Que, por su parte, el artículo 29 del Decreto N° 1023/01 prescribe: “PENALIDADES Y SANCIONES. Los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones: a) PENALIDADES. 1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato. 2. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones. 3. Rescisión por su culpa. b) SANCIONES. Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones: 1. Apercibimiento 2. Suspensión. 3. Inhabilitación. A los efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, los organismos deberán remitir al Órgano Rector copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales hubieren aplicado penalidades a los oferentes o cocontratantes...”.

Que el artículo 29, transcrito en el considerando precedente, se encuentra reglamentado -en lo sustancial- por los artículos 102 a 110 del Anexo al Decreto N° 1030/16.



Que las penalidades propiamente dichas se encuentran reglamentadas por los artículos 102 a 105 del Anexo al Decreto N° 1030/16, mientras que las sanciones –en sentido estricto– se hallan reguladas en los artículos 106 a 110 del referido cuerpo reglamentario.

Que de la lectura de citado plexo normativo surge, con meridiana claridad, que el Régimen de Contrataciones perfilado por el Decreto Delegado N° 1023/01 distingue entre penalidades -que resultan aplicables tanto en el período precontractual como en el contractual, por cuanto la norma las prevé tanto para los oferentes como para los cocontratantes- y sanciones.

Que la aplicación de penalidades es competencia de las jurisdicciones y entidades contratantes e importa el ejercicio de la coacción administrativa tendiente a compeler el cumplimiento de las obligaciones precontractuales asumidas por el oferente, o la correcta ejecución del contrato en tiempo y forma, mientras que la imposición de sanciones, por el contrario, es una potestad exclusiva y excluyente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en tanto Órgano Rector del sistema de contrataciones.

Que la potestad sancionatoria de la Administración, en sentido lato, configura una prerrogativa que tiene en miras brindar herramientas para cumplir con el fin último del Estado que es el de satisfacer el bien común.

Que el principal objetivo del régimen de penalidades y sanciones para los proveedores del Estado es disuadir el incumplimiento contractual que, en definitiva, atenta contra el deber de la Administración de cumplir con el fin público comprometido.

Que la regulación de penalidades y sanciones aplicables a oferentes y proveedores incumplidores encuentra sustento en la satisfacción de la necesidad originada en la entidad contratante, que conlleva la satisfacción de los intereses de la sociedad toda, y de una eficiente utilización de los recursos a los que esta contribuye.

Que las sanciones de suspensión aplicadas por la citada OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES persiguen evitar que quien haya incumplido pueda repetir su conducta en desmedro del cumplimiento del interés público que motiva las contrataciones que realiza el Estado.

Que se procura evitar que un proveedor que ha demostrado su desinterés en el cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, quede habilitado para seguir contratando con la Administración Pública, ocasionando ello un grave perjuicio para el Estado Nacional.

Que entre los principales objetivos del sistema sancionatorio se encuentra el de evitar que aquellos proveedores que no demuestran una conducta diligente, prudente y teñida de buena fe, habida cuenta de su condición de colaboradores de la Administración, estén habilitados para contratar con el Estado.

Que, ese mecanismo, no solo redundará en una gestión administrativa más eficiente, evitando llevar a adelante todo un procedimiento contractual para seleccionar a un contratista que luego se desinteresa de las obligaciones asumidas, perjudicando el normal funcionamiento de las dependencias estatales y ocasionando un dispendio administrativo en vano, sino también, tiende a evitar situaciones de mercado anticompetitivas, propiciando la adjudicación a proveedores que realmente demuestran un interés en colaborar con la Administración, cumpliendo en debido tiempo y forma con las prestaciones contractuales a su cargo.

Que el Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 contempla determinados supuestos que, sin ser penalidades en sentido estricto, configuran igualmente antecedentes fundados en incumplimientos de obligaciones a cargo del proveedor que habilitan la aplicación de sanciones.

Que existen determinadas circunstancias que, de plasmarse en decisiones de los organismos contratantes, serán causal de sanción, tal como es el caso de las desestimaciones de oferta.

Que toda sanción requiere para su aplicación de un antecedente que le sirva de causa y que pueden constituir actos administrativos de penalidades o no, o incluso pueden ser incumplimientos configurados con posterioridad, como ser la falta de pago en término de una multa o garantía perdida, cuando no haya sido viable su descuento por inexistencia o insuficiencia de facturas pendientes de cobro.

Que las sanciones no necesariamente tienen que tener por causa una penalidad en sentido estricto, sino que también son alcanzados por la potestad sancionatoria los incumplimientos declarados en otro tipo de antecedentes, como ser las desestimaciones de ofertas.

Que las causales de desestimación de ofertas, en principio, acarrearán una sanción de apercibimiento, salvo cuando se encuentre contemplada una sanción mayor.

Que teniendo en cuenta el principal objetivo del sistema sancionatorio, resulta necesario reformular las causales que dan lugar a la sanción de apercibimiento, por cuanto la misma no tiene como consecuencia la suspensión para contratar con la Administración para el proveedor sancionado.

Que, ello así, corresponde modificar el artículo 106, inciso a) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 que regula a las causales por las que corresponde aplicar la sanción de apercibimiento.

Que, por su parte, las causales de desestimación de ofertas están contempladas en los artículos 66 y 67 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que existen supuestos que deben acarrear como consecuencia la desestimación de una oferta y no se encuentran contemplados en los aludidos artículos o bien causales que corresponde eliminar porque han caído en desuso debido al avance de las nuevas tecnologías.

Que, en tal sentido, se entiende pertinente modificar el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que, por su parte, corresponde modificar el artículo 67 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 a los fines de establecer en forma expresa la consecuencia que acarrea no cumplir, en el plazo fijado al efecto, con el pedido de subsanación de ofertas.

Que, asimismo, corresponde modificar el artículo 102 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 a los fines de incorporar expresamente a la subcontratación sin autorización como causal de rescisión, como así también para aclarar como corresponde proceder en los casos en que el oferente, adjudicatario o cocontratante esté exceptuado de presentar garantía.

Que en el marco expuesto también corresponde modificar las causales que dan lugar a la aplicación de sanciones establecidas en el artículo 106 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se han expedido los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 66 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 66.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando contenga documentación o información falsa o adulterada.
- b. Cuando fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, a excepción de la causal prevista en su inciso f), que se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente.
- c. Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en los artículos 16 del Decreto Delegado N° 1023/01 y 68 del presente reglamento.
- d. Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- e. Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- f. Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.

- g. Si contuviera condicionamientos.
- h. Si contuviera cláusulas en contraposición con las disposiciones que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- i. Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- j. Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.
- k. Por incurrir en las conductas descriptas en el artículo 10 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquéllas o, en su caso y de corresponder, por el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 67 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 67.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, o bien el titular de la citada Unidad Operativa en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor.

Vencido ese plazo sin que los errores u omisiones sean subsanados corresponderá la desestimación de la oferta.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.”.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 102 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 102.- CLASES DE PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales:

a. Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

b. Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- Por ceder el contrato o subcontratar sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.

Cuando se configure alguna de las causales enumeradas en los incisos a) y b) del presente artículo y el oferente, adjudicatario o cocontratante esté exceptuado de presentar garantía igualmente corresponderá aplicar la penalidad de pérdida de la garantía correspondiente quedando de esa forma obligado a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

c. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

- 1.- Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05 %) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso.
- 2.- En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.
- 3.- En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100 %) del valor del contrato.

d. Rescisión por su culpa:

- 1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.
- 2.- Por ceder el contrato o subcontratar sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.
- 3.- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la jurisdicción o entidad contratante, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

La jurisdicción o entidad contratante se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.”.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el artículo 106 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 106.- CLASES DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales:

a. Apercibimiento:

1.- Se aplicará un apercibimiento al oferente al que se le hubiere aplicado la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta por la causal establecida en el artículo 102, inciso a, apartado 1 del presente reglamento.

b. Suspensión:

1.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:

1.1.- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor.

1.2.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

1.3.- Al cocontratante a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor.

2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:

2.1.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante, a quien se le hubiere rechazado o desestimado la oferta, revocado la adjudicación o rescindido el contrato por las conductas descriptas en el artículo 10 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.



2.2.- Al oferente al que se le hubiere desestimado la oferta por la causal establecida en el artículo 66, inciso a), del presente reglamento.

2.3.- Al oferente al que se le hubiere desestimado la oferta por la causal establecida en el artículo 66, inciso c), del presente reglamento, salvo cuando la desestimación se funde en el artículo 68, inciso g) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el Sistema de Información de Proveedores.

c. Inhabilitación:

1.- Estarán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos b) a h) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.”.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

### **DECISIÓN ADMINISTRATIVA 1191/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-63976457-APN-DNCBYS#JGM, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1023/01 el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1030/16 se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1023/01 para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4º de este último.

Que por el artículo 28 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 se fijó el valor del módulo, a los efectos de lo dispuesto en el aludido reglamento en relación con los procedimientos de selección.

Que mediante el Decreto N° 1344/07 se aprobó el Reglamento de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 35 del Reglamento aprobado por el mencionado decreto se fijaron las competencias y las pautas para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, y se estableció el valor del módulo a los efectos de lo dispuesto en el citado artículo y su Planilla Anexa.

Que, con el fin de dotar de mayor operatividad a la gestión de autorización y a la aprobación de gastos así como a los procedimientos de selección, resulta necesario modificar el valor de los módulos fijados tanto en el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1030/16, como en el REGLAMENTO DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1344/07.

Que han tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, todas ellas de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que se ha expedido el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 29 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y del artículo 35, in fine, del reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el valor del módulo del artículo 28 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios, y el valor del módulo del artículo 35 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, fijándose en la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4000).

ARTÍCULO 2º.- La presente medida comenzará a regir a los CINCO (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

### **DECISIÓN ADMINISTRATIVA 76/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-120140082-APN-DNCBYS#JGM, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1023/01 el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1030/16 se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1023/01 para los contratos comprendidos en el artículo 4º, inciso a) de este último.

Que por el artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 se fijó el valor del módulo, a los efectos de lo dispuesto en el aludido reglamento en relación con los procedimientos de selección.

Que mediante el Decreto N° 1344/07 se aprobó el Reglamento de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 35 del Reglamento aprobado por el mencionado decreto se fijaron las competencias y las pautas para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, y se estableció el valor del módulo a los efectos de lo dispuesto en el citado artículo y su Planilla Anexa.

Que con el fin de dotar de mayor operatividad a la gestión de autorización y a la aprobación de gastos, así como a los procedimientos de selección, resulta necesario modificar el valor de los módulos fijados tanto en el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado por el Decreto N° 1030/16, como en el REGLAMENTO DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1344/07.

Que han tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, todas ellas de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que se ha expedido el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 29 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y del artículo 35, in fine, del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el valor del módulo del artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios y el valor del módulo del artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, fijándose en la suma de PESOS OCHO MIL (\$8000).

ARTÍCULO 2º.- La presente medida comenzará a regir a los CINCO (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



NORMAS MODIFICATORIAS DE LAS DISPOSICIONES ONC 62/2016, 63/2016, 64/2016 Y 65/2016. . (NOTA: La versión de estas disposiciones que se incluye en este compendio son las actualizadas, es decir contiene todas las modificaciones introducidas por las normas que se citan a continuación. Por su parte los textos de las normas modificatorias son los originales.)

## **DISPOSICIÓN ONC 47/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2017-4066473-APN-ONC#MM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delgado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el "Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", por cuanto en el mencionado reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 no se agotaron todas las secuencias del procedimiento de selección del contratista, y resultaba necesario efectuar una explicación más didáctica y minuciosa del proceso de contratación.

Que en las normas específicas del “Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, se reguló el procedimiento a seguir en la modalidad de contratación por acuerdo marco.

Que la regulación del acuerdo marco para los procedimientos de la Administración Pública Nacional permite adoptar distintos modelos de convenio que se adapten a las coyunturas del mercado y a las políticas de contratación pública que se quieran adoptar.

Que existen diferentes mecanismos para celebrar este tipo de acuerdos, que varían, en general, según las condiciones del mercado del bien o servicio a contratar.

Que los tipos de acuerdo marco también pueden variar en virtud de la cantidad de proveedores que se seleccionen para cumplir la prestación.

Que se puede optar por adjudicar toda la prestación a un único proveedor o a varios.

Que como consecuencia de lo expuesto y de la experiencia recogida en la utilización de la modalidad de contratación acuerdo marco resulta necesario modificar alguno de los pasos a seguir en la implementación práctica de dicha modalidad, a los fines de obtener por parte de los organismos contratantes una justificación de la elección en los casos en que se lleven adelante acuerdos marco con varios proveedores para un mismo bien o servicio.

Que asimismo resulta necesario dejar expresamente sentado que se puede optar por adjudicar toda la prestación a un único proveedor o a varios, así como determinar cuál es la autoridad competente para suscribir la orden de compra en los procedimientos de selección que se lleven a cabo utilizando esta modalidad.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDÍCOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.



Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y del artículo 115, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 127 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 127.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. La realización y ejecución de los Acuerdos Marco se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Los procedimientos de selección por la modalidad Acuerdo Marco serán llevados a cabo por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de oficio o a pedido de una o más jurisdicciones o entidades contratantes.
- b) Los procedimientos de selección por la modalidad Acuerdo Marco serán determinados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES pudiendo encuadrarse en cualquiera de los previstos en el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- c) Los oferentes deberán indicar en sus ofertas, como mínimo, el precio unitario y las características del bien y/o servicio a contratar.
- d) Podrá adjudicarse un mismo renglón a varios proveedores.
- e) Los proveedores que suscriban un Acuerdo Marco no podrán ofrecer a los organismos los bienes y/o servicios objeto del Acuerdo por fuera del mismo.

f) La Comisión Evaluadora será en todos los casos la designada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

g) Los proveedores adjudicatarios sólo adquieren el derecho a ofrecer sus bienes y servicios a través del Acuerdo Marco, por lo que la no emisión de órdenes de compra durante el lapso de vigencia del Acuerdo, no generará ninguna responsabilidad para la Administración Pública Nacional, ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 128 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente. "ARTÍCULO 128.- ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR ACUERDO MARCO. Las jurisdicciones y entidades contratantes en forma previa a iniciar un procedimiento de selección deberán consultar en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, o en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones, la existencia de Acuerdos Marco que contemplen el objeto de la contratación, en cuyo caso estarán obligadas a adquirir los bienes o servicios a través del mismo.

En el caso de contratar a través del Acuerdo Marco la autoridad competente del organismo contratante deberá fundamentar los motivos de su elección, verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar la afectación preventiva y el correspondiente registro del compromiso presupuestario en forma conjunta y emitir la correspondiente orden de compra.

A los fines de determinar la autoridad competente para emitir la orden de compra será aplicable la escala prevista para aprobar procedimientos y adjudicar en el Anexo al artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016."

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

—

### **DISPOSICIÓN ONC 5/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2018

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2018-02096746- -APN-ONC#MM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el "Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que el artículo 6º del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, dispone que cada jurisdicción o entidad formulará su programa de contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades y a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que el artículo 8º del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/16, establece que las unidades operativas de contrataciones elaborarán el plan anual de contrataciones, de conformidad con los créditos asignados en la respectiva Ley de Presupuesto, el que será aprobado por el titular de las mismas o autoridad superior competente y que a tales fines las unidades requirentes deberán brindar la información que les requiera la unidad operativa de contrataciones.

Que en tal sentido por el artículo citado en el considerando precedente se establece que cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año y que en esos casos, los planes se ajustarán a las previsiones del artículo 15 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Que, a su vez, el nombrado artículo establece que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES centralizará la información resultante de los planes anuales de contrataciones y los difundirá en su sitio de internet o en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones.

Que el artículo 115 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/16, dispone que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tendrá, entre otras, la función de establecer la forma, plazo y demás condiciones para confeccionar e informar el plan anual de contrataciones.

Que en consecuencia por el artículo 3º del Anexo al artículo 1º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/16, se dispuso que el plan anual de contrataciones, así como sus correcciones en base a ajustes originados en las modificaciones de crédito presupuestario, en la asignación de cuota presupuestaria u en otras razones, deberá ser enviado por la Unidad Operativa de Contrataciones mediante correo electrónico desde una cuenta institucional a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a la dirección [paconc@modernización.gob.ar](mailto:paconc@modernización.gob.ar), utilizando el formulario que difunda la citada Oficina en su sitio de Internet.

Que el artículo 4º del Anexo a la norma citada en el considerando anterior estableció que la programación, deberá ser remitida dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Decisión Administrativa de Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio presupuestario correspondiente, que la ejecución de la programación, deberá ser enviada dentro de los SESENTA (60) días corridos de finalizado el ejercicio presupuestario correspondiente, y se deberán informar las correcciones que se efectúen al plan anual de contrataciones, en base a ajustes originados en las modificaciones de crédito presupuestario, en la asignación de cuota presupuestaria u en otras razones.

Que por su parte mediante la Comunicación General N° 64/17, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones puso a disposición el formulario modelo para cargar la información relativa al Plan Anual de Contrataciones, sus correcciones en base a ajustes originados en las modificaciones de crédito presupuestario, en la asignación de cuota presupuestaria u en otras razones, y la información sobre su ejecución.

Que la programación es una actividad indispensable en todo procedimiento operativo de contrataciones y, en tal sentido, el plan anual de contrataciones es el punto de partida de la transparencia en las compras públicas.

Que la oportuna y eficaz elaboración de planes anuales de contrataciones es la base de un buen funcionamiento del sistema de contrataciones.

Que el plan anual de contrataciones es un instrumento gerencial, de medición de la gestión de la Administración Pública y al servicio de la transparencia, pues publicita las actuaciones gubernamentales y proporciona importante información anticipada al mercado, a fin que los proveedores puedan preparar sus ofertas de la mejor manera posible.

Que en virtud de todo lo señalado corresponde poner a disposición de los organismos contratantes herramientas para que los planes anuales de contrataciones puedan ser insumos de información y convertirse en los instrumentos a que se hizo referencia en el considerando anterior.

Que en consecuencia corresponde modificar los artículos 3º y 4º del Anexo al artículo 1º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/16, y derogar la Comunicación General N° 64/17.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/01 y del artículo 115, inciso h) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/16.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 3º del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 3º.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES. El plan anual de contrataciones, sus correcciones en base a ajustes originados en las modificaciones de crédito presupuestario, en la asignación de cuota presupuestaria u en otras razones, así como la ejecución de la programación, se deberán cargar en el formulario web habilitado al efecto en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR". Los datos cargados serán difundidos en el sitio de internet del aludido sistema, cuando la autoridad competente los apruebe."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 4º del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de

Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 4°.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES mediante comunicación general informará, cada año, el plazo que tendrán las jurisdicciones y entidades para difundir el plan anual de contrataciones, sus correcciones y la ejecución de la programación, en el sitio de internet del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR”.”

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Comunicación General de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 64 de fecha 10 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

### **DISPOSICIÓN ONC 6/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2017- 25004932- APN-ONC#MM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 1.273 de fecha 19 de diciembre de 2016, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 64 de fecha 27 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el "Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 64 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el "Manual de procedimiento para la incorporación y actualización de datos en SIPRO".

Que el plexo normativo citado precedentemente, que regula las contrataciones de bienes y servicios llevadas a cabo por la Administración Pública Nacional, tiene por objeto satisfacer las necesidades públicas en el momento oportuno y al menor costo posible, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad.



Que siendo que la Administración pretende contratar con quien le ofrezca las mejores garantías para el cumplimiento del objeto contractual, resulta necesario facilitar la participación de todos los interesados que estén capacitados para brindar la prestación requerida.

Que la concurrencia de oferentes es un principio elemental que rige las contrataciones públicas en tanto tiende a que se presenten al procedimiento contractual la mayor cantidad posible de oferentes promoviendo de ese modo la competencia.

Que dicho en otras palabras, una de las formas en que se promueve la competencia entre oferentes es mediante una amplia concurrencia, por lo que resulta satisfactorio para los intereses de la Administración Pública lograr el mayor número posible de oferentes ampliando de tal modo las posibilidades de comparación y en consecuencia la posibilidad de seleccionar a la oferta más conveniente para el interés público.

Que de esta manera, resulta beneficioso para los intereses de la Administración habilitar la participación de las personas que se presenten agrupadas asumiendo el compromiso de constituirse legalmente en Uniones Transitorias (UT) en el caso de resultar adjudicatarias.

Que ello implica la posibilidad de que varias personas humanas o jurídicas se unan con la finalidad de complementar las actividades desarrolladas por cada una de ellas a los efectos de ofertar a la Administración Pública la provisión de bienes o servicios que no se encontrarían posibilitadas de ofrecer individualmente.

Que esto redundará en un beneficio para la Administración Pública Nacional en tanto le permitirá contar con un mayor número de postulantes en los procedimientos contractuales ampliando de ese modo las posibilidades de efectuar una mejor adjudicación entre todas las ofertas presentadas.

Que de tal modo, es menester incorporar al cuerpo normativo vigente los requisitos y condiciones para que puedan presentarse a ofertar las personas agrupadas que asuman el compromiso de constituirse legalmente en una Unión Transitoria (UT) en caso de resultar adjudicatarias.

Que en consecuencia corresponde sustituir los artículos 13, 20 y 34 del Anexo al artículo 1º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 63/2016, los artículos 25 y 27 del Anexo al artículo 1º de

la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016 y el inciso d) del artículo 9° del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 64/2016.

Que por otro lado, el artículo 28 inciso f) del Decreto Delegado N° 1.023/2001 establece que no podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales.

Que en sentido concordante el artículo 5° del Decreto N° 1.030/2016 dispone que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS pondrá a disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES la información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales de los proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), para que las jurisdicciones y entidades contratantes puedan verificar la habilidad para contratar en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/2001.

Que en esa línea, el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/2016 establece que la oferta será desestimada, sin posibilidad de subsanación, si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/2001.

Que a los fines de verificar el cumplimiento por parte del oferente de las obligaciones tributarias y previsionales, el artículo 13, inciso h) apartado 5 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 63/2016 establece que las ofertas deberán ser acompañadas por los datos de la nota presentada por el proveedor ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a los fines de solicitar el Certificado Fiscal para Contratar o bien los datos de dicho Certificado Fiscal vigente.

Que en fecha 19 de diciembre de 2016 se dictó el Decreto N° 1.273 con la finalidad, entre otras, de instrumentar una medida que simplifique los trámites administrativos, eliminando de cargas al administrado en los casos que se necesite presentar determinada información, dato, documento o certificado que deba ser emitido por otra entidad o jurisdicción del Sector Público Nacional.

Que dicha norma estableció que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional deberán intercambiar la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo su control, con cualquier otro organismo público que así se lo solicite.

Que en ese marco y a los fines de hacer más sencillos y ágiles a los procedimientos administrativos reduciendo los costos soportados por los destinatarios de las normas, resulta necesario que los organismos contratantes obtengan la información vinculada al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales de los proveedores solicitándola directamente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, eliminando la obligación de la tramitación por parte de los administrados.

Que de tal modo, es menester suprimir del cuerpo normativo vigente en materia de contrataciones la obligación del oferente de acompañar el Certificado Fiscal para Contratar o bien la nota presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS solicitando el mismo.

Que en idéntico sentido, corresponde eliminar la obligación de la Comisión Evaluadora de ofertas de verificar el cumplimiento de dicho requisito, conforme lo establecido en el punto 2 del artículo 27 al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016.

Que en consecuencia corresponde sustituir el artículo 13 del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 63/2016 y el artículo 27 del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016.

Que por otra parte resulta necesario regular lo referente a domicilio especial electrónico y aclarar en qué domicilios resultan válidas las comunicaciones y notificaciones de las distintas etapas de los procesos.

Que en consecuencia resulta necesario sustituir el artículo 13 del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 63/2016 y modificar el artículo 6° del citado Anexo y el artículo 2° del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRAACIONES N° 62/2016.

Que asimismo es menester aclarar el momento en que los oferentes deben estar preinscriptos y cuando deben estar inscriptos a los fines de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles.

Que en el sentido expuesto corresponde modificar los artículos 20 del Anexo al artículo 1º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 63/2016 y 25 del Anexo al artículo 1º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016.

Que por otro lado resulta oportuno disponer que las jurisdicciones o entidades contratantes, sólo hasta tanto se establezca la implementación del sistema COMPR.AR en las mismas, podrán disponer que la venta de bienes muebles se realice por intermedio de entidades bancarias oficiales a las cuales podrán delegar la celebración de los actos jurídicos pertinentes.

Que en consecuencia corresponde sustituir el artículo 72 del Anexo al artículo 1º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDÍCOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y del artículo 115, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituyese el artículo 13 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el

siguiente: "ARTÍCULO 13.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.
- c) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- d) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.
- e) Los oferentes que no se encuentren preinscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), deberán constituir un domicilio físico especial en la respectiva oferta. El domicilio especial podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. En éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada.
- f) Los oferentes que no se encuentren preinscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), deberán constituir un domicilio electrónico especial en la respectiva oferta.
- g) La cotización de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes del presente pliego.
- h) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes, cual es la oferta base y cuales las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base.
- i) Asimismo, deberán ser acompañadas por:
  - 1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación. En los casos en que correspondiera su presentación, la garantía de mantenimiento de oferta será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los

casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.

3.- Declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional.

4.- Declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, en los procedimientos de selección que tengan por objeto la tercerización de servicios, a los fines de cumplir con la obligación establecida en el artículo 7° del Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010.

5. La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

j) Las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta lo siguiente:

1. Poder emitido por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales en favor de uno de ellos, mediante el cual se acrediten sus facultades para suscribir la oferta y actuar en su representación desde el momento de la presentación de la propuesta hasta el dictado del acto de finalización del procedimiento.

2. Declaración jurada suscripta por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales, en la que conste lo siguiente:

2.1. El compromiso de constituirse legalmente como tal, en caso de resultar adjudicatarias, y de modo previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato respectivo.

2.2. El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las personas agrupadas, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del procedimiento de selección y del contrato.

2.3. El compromiso de mantener la vigencia de la UT por un plazo no menor al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato.

2.4. El compromiso de no introducir modificaciones en el estatuto de la UT, ni en el de las personas jurídicas que la integren, que importe una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del organismo contratante.

2.5. El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada en todos los aspectos concernientes al contrato.

3. Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos previstos en los pliegos de bases y condiciones particulares. En dichos pliegos se determinará si tales requisitos deben ser cumplidos individualmente por cada uno de los integrantes o en conjunto por todos ellos.

Una vez presentada la oferta, las UT no podrán modificar su integración, es decir, cambiar, aumentar y/o disminuir el número de personas que las compondrán, y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato, excepto conformidad expresa del organismo contratante.

Las personas que se presentasen en los términos previstos en el presente apartado no podrán presentarse como parte de otra oferta, ni constituirse como oferentes individuales, bajo apercibimiento de desestimarse la totalidad de las ofertas.

k) Los oferentes extranjeros además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta la siguiente documentación:

1.- Las personas humanas:

1.1 Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

1.2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

2.- Las personas jurídicas:

2.1 Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2.2 Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

2.3 Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

ARTÍCULO 2°.- Sustituyese el artículo 20 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 20.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo siguiente y que se encuentren incorporadas como preinscriptas al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Cada una de las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), deberá cumplir en forma individual con los requisitos de habilidad para contratar establecidos en este artículo."



ARTÍCULO 3°.- Sustituyese el artículo 34 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 34. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El acto administrativo de finalización del procedimiento, será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.

La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares.

En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

En los casos en los que resulte adjudicada la oferta presentada por las personas que hubieren asumido el compromiso de constituir una Unión Transitoria (UT), deberán realizar - como requisito previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato - el trámite de inscripción de la misma en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). La falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario."

ARTÍCULO 4°.- Sustituyese el artículo 25 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de

Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 25.- VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES. Dentro de los DOS (2) días siguientes al acto de apertura de las ofertas, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), el estado en que se encuentra cada uno de los oferentes y, en su caso, comunicarles que realicen las gestiones necesarias ante la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para que se encuentren inscriptos y con los datos actualizados al momento de la emisión del dictamen de evaluación o bien al momento de la adjudicación en los procedimientos en que no se realice dicha etapa.

En el caso de las personas que se hubieran presentado agrupadas asumiendo el compromiso, en caso de resultar adjudicatarias, de constituirse legalmente en una Unión Transitoria (UT), deberá verificarse en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), el estado en que se encuentra quien hubiere suscripto la oferta, como así también el estado en que se encuentran cada una de las personas que integrarán la UT.

En cualquier tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios extranjeros estarán exceptuados de la obligación de inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).”

ARTÍCULO 5°.- Sustituyese el artículo 27 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 27. DICTAMEN DE EVALUACIÓN.- Las Comisiones Evaluadoras emitirán su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, sesionando de acuerdo a las pautas establecidas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y conforme se detalla a continuación:

1. Consultar el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes.
3. Consultar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por los medios que oportunamente determine la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el cumplimiento del requisito de habilidad para contratar en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 solicitando la información relativa a si determinado oferente ha cumplido con sus obligaciones previsionales o tributarias.
4. Si existieren ofertas inadmisibles explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Se entenderá por oferta inadmisibles aquella que no cumpla con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes.
5. Si hubiera ofertas inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. Se entenderá que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones no satisfaga adecuadamente los intereses de la entidad o jurisdicción contratante.
6. Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el pliego de bases y condiciones particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.
7. Recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

En el caso de las personas que se hubieren presentado agrupadas asumiendo el compromiso, en caso de resultar adjudicatarias, de constituirse legalmente en una Unión Transitoria (UT), deberá verificarse el cumplimiento de los puntos 1 y 3 respecto de cada una de las personas que integrarán la UT."

ARTÍCULO 6°.- Sustituyese el inciso d) del artículo 9 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712783-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de procedimiento para la incorporación y actualización de datos en SIPRO" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN

ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 64 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: "d) Uniones Transitorias (UT):

- I) Contrato de constitución de la UT debidamente inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.
- II) Instrumento donde conste la designación de representantes legales de la UT, inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.
- III) En caso de acreditar apoderados, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Apoderado.
- IV) Declaración jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.
- V) Declaración jurada de elegibilidad."

ARTÍCULO 7º.- Agrégase como último párrafo del artículo 6º del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, y como último párrafo del artículo 2º del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, el siguiente: "El domicilio físico especial o el domicilio electrónico especial declarados en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección del contratista, durante la etapa de ejecución contractual, durante los procedimientos para aplicar las sanciones

establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y para cualquier trámite que se realice en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.”

ARTÍCULO 8°.- Sustituyese el artículo 72 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 72.- PROCEDIMIENTO. En los casos en que la jurisdicción o entidad contratante no se encuentre obligada a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, “COMPR.AR”, podrá disponer que la venta de bienes muebles se realice por intermedio de entidades bancarias oficiales, a las cuales podrá delegar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la realización de las transferencias. En forma previa a efectuar un procedimiento para la venta de bienes de propiedad del ESTADO NACIONAL se deberá contar con las autorizaciones especiales y seguir los procesos que correspondan de acuerdo a las normas sobre gestión de bienes del ESTADO NACIONAL.”

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

### **DISPOSICIÓN 35/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2018

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2018-09299751-APN-ONC#MM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el "Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que el artículo 25 inciso d) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/16, dispone que las contrataciones podrán realizarse con la modalidad consolidada cuando DOS (2) o más jurisdicciones o entidades contratantes requieran una misma prestación unificando la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.

Que, por su parte, el Capítulo IV del Título V del Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 reglamenta dicha modalidad estableciendo, entre otras cuestiones, el trámite del procedimiento.

Que, en tal sentido, estipula que la aprobación de los actos administrativos del procedimiento de selección será realizada por la autoridad competente de la jurisdicción o entidad contratante que tenga a su cargo la gestión del mismo.

Que, asimismo, dispone que el organismo que hubiera tenido a su cargo la gestión del procedimiento emitirá la correspondiente orden de compra, indicando las cantidades y detalles de entrega de cada jurisdicción o

entidad involucrada y en forma previa a la notificación de la misma, deberá verificar la disponibilidad del crédito y cuota y realizar el correspondiente registro de compromiso presupuestario.

Que en relación con esto último, cabe señalar que por razones de índole estrictamente operativa, resulta pertinente y necesario determinar que la jurisdicción o entidad a cargo de la gestión del procedimiento de selección podrá –en caso de considerarlo conveniente- establecer en el pliego de bases y condiciones particulares de la contratación que cada uno de los organismos participantes en el procedimiento deberá emitir su propia orden de compra, realizando de modo previo la verificación de la disponibilidad de su crédito y el registro del compromiso presupuestario.

Que en consecuencia corresponde modificar en tal sentido el artículo 121 del Anexo al artículo 1º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDÍCOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y del artículo 115, inciso g) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 121 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 121.- ORDEN DE COMPRA Y REGISTRO DE COMPROMISO. El organismo que hubiera tenido a su cargo la

gestión del procedimiento emitirá la correspondiente orden de compra, indicando las cantidades y detalles de entrega de cada jurisdicción o entidad involucrada y en forma previa a la notificación de la misma, deberá verificar la disponibilidad del crédito y cuota y realizar el correspondiente registro de compromiso presupuestario, o bien, en caso de considerarlo conveniente, podrá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares de la contratación que cada uno de los organismos que participen del procedimiento deberá emitir su propia orden de compra y realizar de modo previo la verificación de la disponibilidad de su crédito y el registro del compromiso presupuestario en sus respectivos ámbitos. De optarse por esta segunda opción, se entenderá descentralizado el trámite de gestión contractual en el ámbito de cada uno de los organismos participantes.

ARTÍCULO 2º.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa y que se rijan por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

### **DISPOSICIÓN ONC 49/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2018-06195529- -APN-ONC#MM, la Ley N° 27.431, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN



NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que el artículo 4º del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, enumera los contratos que se encuentran comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

Que el artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 enumera los procedimientos de selección del contratista estatal y en su inciso d) detalla las causales que habilitan la contratación directa.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4º de la norma legal aludida, entre los que se encuentran las locaciones.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, inciso f) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/2016 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tiene dentro de sus competencias elaborar los manuales de procedimiento.

Que en ejercicio de la facultad referida en el considerando precedente, se dictó la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, a través de la cual se aprobó el "Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", que como Anexo forma parte integrante de la aludida Disposición.

Que en el TÍTULO IV del Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional se regularon las normas específicas para los procedimientos de selección en particular.

Que el artículo 25, inciso d), del Decreto Delegado N° 1023/2001 ha sido modificado por el artículo 83 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, incorporándose

como apartado 11 a la locación de inmuebles, en los casos en los que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones, actúen como locatarios.

Que, en consecuencia, corresponde determinar el trámite específico que se deberá seguir para esa nueva causal de contratación directa.

Que, por su parte, también corresponde introducir modificaciones en el Capítulo V del Título IV de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016, en el que se regulan las normas específicas para los procedimientos de selección que tengan por objeto la locación de inmuebles independientemente del tipo del procedimiento que se utilice para tal fin.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, y del artículo 115, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Capítulo V del Título IV del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente:

"CAPÍTULO V

LOCACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 81. — NORMAS DE APLICACIÓN. La locación de inmuebles se regirá por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y su reglamento, por el presente Manual, por las cláusulas del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, del pliego de bases y condiciones particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente las normas de derecho privado y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

La locación de inmuebles podrá llevarse a cabo por cualquiera de los procedimientos previstos en el Régimen de Contrataciones siempre que se habiliten los requisitos para su procedencia, siguiendo el trámite previsto para cada uno de ellos y cumplimentando las disposiciones del presente Capítulo.

ARTÍCULO 82.- INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Las jurisdicciones y entidades contratantes no podrán actuar como locadores de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL. La celebración de contratos de locación sobre bienes inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL es competencia exclusiva de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Asimismo, deberán abstenerse de actuar como locatarios de inmuebles sin previa consulta y autorización expresa de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL de características similares a las requeridas.

Esta intervención comprenderá criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, y aspectos de orden técnico y jurídico.

Esta consulta deberá ser efectuada por la Unidad Operativa de Contrataciones en forma previa a la convocatoria y deberá remitirse junto al dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico de la repartición, conteniendo además:

- a) Ubicación del inmueble (Provincia, Partido/Departamento, Localidad).
- b) Tipo de inmueble (edificio, terreno y/o galpón).
- c) Destino (según el uso específico del organismo).

- d) Razones que motivan el pedido (vencimiento de alquileres, implantación de nuevas sedes/oficinas y/o ampliación de superficie).
- e) Dotación del personal (cantidad de personal, calidad del personal -transitorio/permanente-, áreas específicas).
- f) Superficie requerida (cubierta y/o descubierta).
- g) Necesidades especiales (zonas restringidas, rurales, industriales y/o espacio para vehículos, atención al público, cantidad de visitas por hora, otros).
- h) Proyecto de pliego de bases y condiciones particulares detallando las especificaciones técnicas del inmueble requerido, tipo de procedimiento de selección previsto, plazo de duración del contrato, eventual prórroga y proyecto de contrato de locación a suscribir.
- i) Un informe referente al valor locativo del inmueble, elaborado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o por un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.
- j) Indicación de la estimación del gasto y su fuente de financiamiento.
- k) Todo otro dato adicional que se considere útil a fin de determinar el tipo de inmueble requerido.

La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la consulta evaluará la necesidad e informará respecto de la existencia de algún inmueble del ESTADO NACIONAL que se adecúe a dichas características o bien, en caso de no contar con un inmueble adecuado, autorizará el inicio del procedimiento de selección.

ARTÍCULO 83.- VALOR LOCATIVO. En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá solicitarse al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél. Transcurrido el plazo TREINTA (30) días corridos de efectuada la solicitud sin que dicho Tribunal se hubiera expedido, la jurisdicción o entidad contratante podrá obtener dicho informe de un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones.

ARTÍCULO 84.- EXCEPCIONES. No será exigible el requisito de incorporación al Sistema de Información de Proveedores para los locadores que arrienden bienes inmuebles al Estado, salvo en los casos que dicha actividad sea regular y/o habitual.

Los oferentes, en todos los casos, se encontrarán exceptuados de constituir la garantía de mantenimiento de oferta y la de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 85.- PAGOS. En los casos en que en los pliegos de bases y condiciones particulares se estipule el pago por adelantado de la locación no resultará necesario que el locador constituya una contragarantía, prevaleciendo en este aspecto las normas de derecho privado y los usos y costumbres.

Podrán incluirse cláusulas indexatorias de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 146/2017.

ARTÍCULO 86.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR LOCACIÓN DE INMUEBLES. En el caso en que la locación de inmuebles se encuadre en el artículo 25, inciso d), apartado 11 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones.
- b) La Unidad Operativa de Contrataciones deberá consultar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL de características similares a las requeridas y solicitará la autorización para iniciar la contratación para el caso de que no existan inmuebles disponibles. Esta consulta deberá ser efectuada por la Unidad Operativa de Contrataciones en forma previa al pedido de cotización y deberá contener:
  1. Individualización del inmueble (Calle, N°, Piso, Dpto., Provincia, Partido/Departamento, Localidad).
  2. Tipo de inmueble (edificio, terreno y/o galpón).
  3. Destino (según el uso específico del organismo).
  4. Razones que motivan el pedido (vencimiento de alquileres, implantación de nuevas sedes/oficinas y/o ampliación de superficie).

5. Dotación del personal (cantidad de personal, calidad del personal -transitorio/permanente-, áreas específicas).
  6. Superficie (cubierta y/o descubierta).
  7. Características (zonas restringidas, rurales, industriales y/o espacio para vehículos, atención al público, cantidad de visitas por hora, otros).
  8. Proyecto de pliego de bases y condiciones particulares detallando las especificaciones técnicas del inmueble requerido, plazo de duración del contrato, precio, eventual prórroga y proyecto de contrato de locación a suscribir.
  9. Un informe referente al valor locativo del inmueble, elaborado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o por un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.
  10. Indicación de la estimación del gasto y su fuente de financiamiento.
  11. Todo otro dato adicional que se considere útil a fin de determinar el tipo de inmueble requerido.
- c) La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la consulta evaluará la necesidad e informará respecto de la existencia de algún inmueble del ESTADO NACIONAL que se adecúe a dichas características o bien en caso de no contar con un inmueble adecuado autorizará el inicio del procedimiento de selección evaluando la oportunidad, mérito o conveniencia de la contratación propiciada.
- d) La Unidad Operativa de Contrataciones elaborará el contrato, el que someterá a consideración de la otra parte y una vez consensuados todos sus términos efectuará el pedido de cotización.
- e) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se curse el pedido de cotización.

- f) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificatorios y complementarios y podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora
- g) La Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar que el oferente cumpla con los requisitos exigidos en la normativa aplicable y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta aun cuando ellos encuadren en los incisos e), f), g), h), i) y j) del artículo 66 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, y emitirá un informe, en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- h) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento.
- i) El trámite continuará de acuerdo con el procedimiento básico.”.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o los que a partir de los que a esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

### **DISPOSICIÓN ONC 58/2018.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2018

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2018-32221606- -APN-ONC#MM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, el Decreto N° 641 de fecha 11 de julio de 2018, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que por el Decreto N° 641, de fecha 11 de julio de 2018, se sustituyó el artículo 23 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/2016 y, a su vez, se incorporó el artículo 23 bis, modificando los requisitos de procedencia de la adjudicación simple con universidades nacionales.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que, el artículo 59 del Anexo al artículo 1º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016 establece el trámite del procedimiento de la adjudicación simple con universidades.

Que, en consecuencia, habiéndose modificado los requisitos para su procedencia corresponde modificar en tal sentido el Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que ello así corresponde modificar el artículo 59 del Anexo al artículo 1º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDÍCOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y del artículo 115, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.



Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 59 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 59- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES. En las contrataciones que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones acreditando que el contratante se trata de una Universidad Nacional. Junto a dicho requerimiento deberá acompañar:

1. La descripción del objeto de la contratación que deberá limitarse a servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas y capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes.

2. Informe que acredite la experiencia, capacidad operativa suficiente, y pertinencia territorial que justifiquen la contratación de la Universidad Nacional.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora.

c) La Unidad Operativa de Contrataciones elaborará un convenio el que someterá a consideración de la otra parte y efectuará el pedido de cotización.

d) Una vez consensuado el texto del convenio la Unidad Operativa de Contrataciones dará intervención a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN para que dictamine respecto del punto 2 del inciso a) del presente artículo, en un plazo no superior a los DIEZ (10) días hábiles de solicitada su intervención. En caso de no expedirse en el plazo fijado, se considerará que no hay objeción.

e) Los Señores Ministros, Secretarios de Presidencia y titulares de entes descentralizados respectivos darán intervención a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL dependiente de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que analizará los actuados y evaluará la pertinencia de la contratación en un plazo no superior a los DIEZ (10) días hábiles de solicitada su intervención. En caso de no expedirse en el plazo fijado, se considerará que no hay objeción.

f) Una vez autorizado el convenio será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la contraparte que reviste naturaleza pública.

g) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la contratación en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.

h) En este tipo de procedimiento las Universidades Nacionales adjudicatarias estarán exceptuadas de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.”.

ARTÍCULO 2°.- El proyecto de contratación que eleve la Unidad Requirente conforme lo establecido en el inciso a) del artículo 59 de la Disposición ONC N° 62/2016 deberá adecuarse a las condiciones generales que determine la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en el Convenio Marco General que se encuentre vigente al momento de su confección.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES deberá establecer dicho Convenio Marco General en el plazo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 3º.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección en los cuales los convenios no estuvieran perfeccionados.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

### **DISPOSICIÓN ONC 5/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2019

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2018-61803895- -APN-ONC#JGM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, el Decreto N° 963 de fecha 26 de octubre de 2018, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que mediante el Decreto N° 963 de fecha 26 de octubre de 2018 se sustituyeron, el segundo párrafo del artículo 9 y su respectivo Anexo, los artículos 27, 28 y 80 incisos c) y d) del Reglamento del Régimen de

Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/2016 y el artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07.

Que, particularmente, en lo que respecta al artículo 80 referido en el párrafo precedente corresponde indicar que el mismo regula las excepciones a la obligación de presentar garantías en los procedimientos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la normativa correspondiente al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que, en tal sentido, y conforme fuera señalado se sustituyeron los incisos c) y d) de dicho artículo por los siguientes: "c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000) y d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000)".

Que, en razón de ello, resulta pertinente sustituir en idéntico sentido los incisos c) y d) del artículo 40 del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 63/2016 aprobatoria del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, y del artículo 115, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los incisos c) y d) del artículo 40 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE

MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, por los siguientes:

“c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (1.000 M).

d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (1.000 M).”

ARTÍCULO 2°. - La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

### **DISPOSICIÓN ONC 17/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2019-17266230- -APN-ONC#JGM, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, y la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 65 de fecha 27 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que el artículo 21 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, establece que las contrataciones podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan.

Que asimismo dispone que las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación estarán obligadas a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación, en formato digital firmado digitalmente, conforme lo establezca la reglamentación.

Que además, prevé que serán válidas las notificaciones en formato digital firmado digitalmente y que deberá considerarse que los actos realizados en formato digital firmados digitalmente cumplen con los requisitos del artículo 8º de la Ley 19.549, su modificatoria y normas reglamentarias.

Que asimismo dispone que los documentos digitales firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1023/2001, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4º de la norma legal aludida.

Que el artículo 32 del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/16 dispone que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN habilitará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en dicho reglamento.

Que, en consecuencia, por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 65 de fecha 27 de septiembre de 2016, se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que asimismo por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65/2016 se aprobaron, el Manual de Procedimiento del COMPR.AR, las Políticas, Términos y Condiciones de uso del Sistema (PCTUS) comunes a todos los usuarios, el Procedimiento de Registro y Autenticación de los usuarios de los proveedores, el Procedimiento de Registro y Autenticación de los usuarios de la administración y la Matriz de asignación de perfiles de usuarios ambiente comprador.

Que, por otra parte, la citada norma estableció que dicho sistema sería implementado según el cronograma gradual que al efecto establecería la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES resultando pertinente indicar que a la fecha todos las entidades y jurisdicciones contratantes alcanzadas por la norma tramitan los procedimientos de selección a través de la plataforma COMPR.AR.

Que conforme surge del artículo 15 del Manual de Procedimiento del COMPR.AR aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65/2016, se prevé la utilización del sistema electrónico hasta el momento del perfeccionamiento del contrato.

Que siendo que las experiencias reunidas por este Órgano rector a partir de implementación del sistema demuestran la eficiencia y conveniencia de la tramitación electrónica de los procedimientos contractuales, deviene procedente habilitar la utilización del mismo para todas las instancias relativas a la etapa de ejecución y extinción contractual lo cual se efectivizará conforme el cronograma que establecerá la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDÍCOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto N° 1023/2001 y del artículo 115, inciso h) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Habilitase el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR" como medio para efectuar en forma electrónica la fase de ejecución y extinción de los contratos perfeccionados en los procedimientos prescriptos en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. La implementación del "COMPR.AR" para la fase de ejecución y extinción del contrato se realizará según el cronograma gradual que establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y será de aplicación a los contratos que a esa fecha no estuvieran perfeccionados en la respectiva jurisdicción o entidad contratante.

ARTÍCULO 3°. - Las etapas de ejecución y extinción contractual correspondientes a los procedimientos que se realicen por "COMPR.AR", deberán cumplir con las disposiciones del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1030/2016, de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nº 65 de fecha 27 de septiembre de 2016, y con las de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. – Modifícase la matriz de asignación de perfiles aprobada por el artículo 6º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES Nº 65/2016, por la que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número IF-2019-49032457-APN-DNCBYS#JGM, forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°. -Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

IF-2019-49032457-APN-DNCBYS#JGM anexo

PERFIL	TIPO DE REPARTICIÓN	ETAPA	FUNCIONES
--------	---------------------	-------	-----------



Solicitante SG	UOC	Solicitud de Contratación/ Prórroga y Ampliación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresar Solicitud de Contratación</li> <li>• Ingresar Solicitud de Contratación Acuerdo Marco</li> <li>• Ingresar Ampliación y Prórroga</li> </ul>
Analista		Solicitud de Contratación / Adjudicación / Prórroga y Ampliación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresar Partidas Presupuestarias</li> <li>• Confirmar Afectación Preventiva</li> </ul>
Autorizador SG		Solicitud de Contratación / Orden de Compra Acuerdo Marco	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autoriza / Rechaza la Solicitud de Contratación</li> <li>• Autoriza / Rechaza la Orden de Compra de Acuerdo Marco</li> <li>• Autoriza / Rechaza la Solicitud de Provisión</li> </ul>
Gestor de Compras	UOCs	Proceso de Compra / Adjudicación / Orden de Compra / Ampliación y Prórroga	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear Proceso de Compra</li> <li>• Carga de Pliegos y Circulares</li> <li>• Preparar Adjudicación y Documentos Contractuales</li> </ul>
Supervisor			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifica el Proceso de Compra y carga el Cronograma</li> <li>• Ingresar los Actos Administrativos</li> </ul>
Autorizador			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adjudica y Autoriza los Procesos de Compra.</li> <li>• Autoriza / Rechaza las Circulares.</li> </ul>
Gestor de Compras Acuerdo Marco	ONC	Proceso de Compra Acuerdo Marco / Adjudicación Acuerdo Marco / Ejecución Acuerdo Marco	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear Proceso de Compra de los Acuerdos Marco</li> <li>• Carga de Pliegos y Circulares de los Acuerdos Marco</li> <li>• Preparar Adjudicación y Acuerdo Marco</li> <li>• Cargar Prórroga Acuerdo Marco</li> </ul>
Supervisor Acuerdo Marco			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifica el Proceso de Compra y carga el Cronograma de los Acuerdos Marco</li> <li>• Ingresar los Actos Administrativos</li> <li>• Gestiona las Actualizaciones de Stock y Precio</li> </ul>
Coordinador de Subasta	UOCs	Subasta Pública para la Venta / Subasta Inversa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Visualización de la Subasta en Ejecución</li> </ul>
Analista SAF	SAF	Adjudicación / Ampliación y Prórroga	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifica las Partidas Presupuestarias</li> <li>• Confirmar Afectación Definitiva</li> </ul>
Evaluador	UOCs	Evaluación de Ofertas / Pre-Adjudicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar evaluación técnica, administrativa y económica</li> <li>• Generar y Autorizar Dictamen de PreAdjudicación</li> <li>• Desempate de Ofertas</li> </ul>

Recepcionista Físico	UOCs	Garantías Apertura de Ofertas / Dictamen de Pre-Adjudicación / Documento Contractual	• Gestionar las Garantías presentadas por los Proveedores
Consulta Comprador	UOC	Consulta	• Permite realizar consultas de los procesos de compra y documentos asociados de su jurisdicción.
Evaluador ONC Legales	ONC Legales	Antecedentes, penalidades y sanciones	Carga los antecedentes de los proveedores informados por las UOCs. Carga las sanciones decididas por la ONC.
Publicador Publica los antecedentes de los proveedores informados por las UOCs. ONC Legales	ONC Legales	Antecedentes, penalidades y sanciones	Publica los antecedentes de los proveedores informados por las UOCs. Publica las sanciones decididas por la ONC.
Gestor PAC	UOC	Planificación Anual de las Contrataciones	Carga la información de los Proyectos de Contrataciones del PAC Programado, del Editado y del Ejecutado.
Autorizador PAC	UOC	Planificación Anual de las Contrataciones	Autoriza y publica el PAC con los Proyectos de Contrataciones tanto del Programado, como del Editado y del Ejecutado.
Recepción Provisoria	Unidad Ejecutora	Ejecución Contractual – Recepción Provisoria	Genera el Registro de Recepción de los bienes y servicios de acuerdo a los documentos contractuales. Envía la Recepción Provisoria a los miembros de la Comisión de Recepción.
Conformidad de la Recepción	Unidad Ejecutora	Ejecución Contractual – Conformidad	Sus miembros revisan la recepción provisoria. Emiten la conformidad de la recepción.
Publicador	UOCs	Publicaciones	Difusión de las contrataciones.

### DISPOSICIÓN ONC 18/2019.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2019-45551638- -APN-ONC#JGM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus

modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 y sus modificatorias, la Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO N° 153 de fecha 25 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 y sus modificatorias se aprobó el "Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que por la Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO N° 153 de fecha 25 de abril de 2019 se aprobó el "Reglamento de Bienes Muebles y Semovientes del Estado".

Que el artículo 74 del Anexo al artículo 1º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016 dispone que, en la subasta pública para la venta de bienes muebles de propiedad del Estado, la base del monto del procedimiento será determinada mediante tasación que al efecto practique el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o por un banco o repartición oficial o por las entidades bancarias a las que se les encomiende llevar adelante una subasta pública.

Que por su parte el artículo 24 del "Reglamento de Bienes Muebles y Semovientes del Estado" aprobado por la Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO N° 153/2019 establece que el valor base del bien mueble y/o semoviente objeto del procedimiento de enajenación será estimado por el Servicio Administrativo Financiero, de acuerdo a las cotizaciones de plaza, o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes al efecto, debiendo justificar fundadamente para ello las razones por las cuales no consideró conveniente o necesaria la intervención del Tribunal de Tasaciones de la Nación, Tribunales de Tasaciones Provinciales o entidades bancarias oficiales.

Que asimismo el aludido artículo establece que cuando la naturaleza o características del bien mueble y/o semoviente, por su peculiaridad, así lo justifiquen, la valuación deberá ser determinada por los organismos antes detallados.

Que en virtud de todo lo expuesto resulta necesario armonizar ambos regímenes.

Que en consecuencia corresponde modificar el artículo 74 del Anexo al artículo 1º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016.

Que por su parte el artículo 82 del Anexo al artículo 1º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016 dispone que las jurisdicciones y entidades contratantes deberán abstenerse de actuar como locatarios de inmuebles sin previa consulta y autorización expresa de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL de características similares a las requeridas y que al efectuar la consulta deberán adjuntar, entre otros extremos, un informe referente al valor locativo del inmueble, elaborado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o por un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones.

Que a los fines de justipreciar el valor locativo, el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN requiere la presentación de planos del inmueble.

Que en los casos en que se sustancien licitaciones y concursos públicos o privados o bien la contratación directa encuadrada en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto N° 1023/2001, no resulta factible que

el organismo contratante pueda acompañar los planos del inmueble en esa instancia del proceso por cuanto, por tratarse de procedimientos con compulsa, no se conocen las ofertas hasta tanto no se sustancie la apertura.

Que en consecuencia corresponde modificar el artículo 82 del Anexo al artículo 1º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y del artículo 115, inciso h) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 74 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 74.- BASE. La base del monto del procedimiento que se realice para la venta de un bien mueble de propiedad del Estado será determinada de conformidad con lo que dispone el "REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO" que como ANEXO (IF-2019-38633471-APN-DNSRYI#AABE) forma parte integrante de la Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO N° 153 de fecha 25 de abril de 2019 o la normativa que en el futuro la reemplace."

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 82 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES Nº 62/2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 82.- INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Las jurisdicciones y entidades contratantes no podrán actuar como locadores de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL. La celebración de contratos de locación sobre bienes inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL es competencia exclusiva de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Asimismo, deberán abstenerse de actuar como locatarios de inmuebles sin previa consulta y autorización expresa de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL de características similares a las requeridas.

Esta intervención comprenderá criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, y aspectos de orden técnico y jurídico.

Esta consulta deberá ser efectuada por la Unidad Operativa de Contrataciones en forma previa a la convocatoria y deberá remitirse junto al dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico de la repartición, conteniendo, además:

- a) Ubicación del inmueble (Provincia, Partido/Departamento, Localidad).
- b) Tipo de inmueble (edificio, terreno y/o galpón).
- c) Destino (según el uso específico del organismo).
- d) Razones que motivan el pedido (vencimiento de alquileres, implantación de nuevas sedes/oficinas y/o ampliación de superficie).
- e) Dotación del personal (cantidad de personal, calidad del personal -transitorio/permanente-, áreas específicas).
- f) Superficie requerida (cubierta y/o descubierta).

- g) Necesidades especiales (zonas restringidas, rurales, industriales y/o espacio para vehículos, atención al público, cantidad de visitas por hora, otros).
- h) Proyecto de pliego de bases y condiciones particulares detallando las especificaciones técnicas del inmueble requerido, tipo de procedimiento de selección previsto, plazo de duración del contrato, eventual prórroga y proyecto de contrato de locación a suscribir.
- i) Monto estimado de la contratación.
- j) Indicación de la estimación del gasto y su fuente de financiamiento.
- k) Todo otro dato adicional que se considere útil a fin de determinar el tipo de inmueble requerido.

La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la consulta evaluará la necesidad e informará respecto de la existencia de algún inmueble del ESTADO NACIONAL que se adecúe a dichas características o bien, en caso de no contar con un inmueble adecuado, autorizará el inicio del procedimiento de selección.

ARTÍCULO 2º.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a todos los procedimientos de selección incluso a los autorizados o convocados con anterioridad a esa fecha.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

### **DISPOSICIÓN ONC 96/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO, el Expediente EX-2019-88056841- -APN-ONC#JGM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 fecha 27 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que en el artículo 39 del pliego único aludido, se enumeran las formas en que pueden constituirse las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16, estableciendo en su inciso e) que las garantías podrán integrarse con seguro de caución.

Que en la actualidad las garantías deben presentarse en forma física en el organismo contratante.

Que en la práctica se ha verificado que se han desestimado ofertas por no haber presentado las garantías en el plazo fijado por la normativa vigente.

Que uno de los principios que deben primar en los procedimientos de selección del contratista estatal es el de concurrencia.

Que es política de esta Oficina la simplificación de procedimientos con el objeto de facilitar y agilizar la interacción entre el Estado Nacional y los administrados.

Que, en consecuencia, existiendo medios de garantía electrónicos, que eliminarían cargas a los administrados, corresponde modificar el aludido inciso e) del artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, a los fines de permitir que los organismos contratantes cuenten con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles.



Que, en tal sentido, corresponde habilitar como forma de garantía a la póliza electrónica de seguro de caución, eliminando la posibilidad de presentar este tipo de garantía en soporte físico.

Que por lo señalado es menester modificar el inciso e) del artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y del artículo 115, incisos c) y e) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso e) del artículo 39 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: "e) Con pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las entidades aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la entidad aseguradora, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido."

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia el día 21 de octubre de 2019 y resultará de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de entonces se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

### **DISPOSICIÓN ONC 109/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2019-97993895- -APN-ONC#JGM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, el Decreto N° 356 de fecha 14 de mayo de 2019, las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 y 65 de fecha 27 de septiembre de 2016, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 96 de fecha 30 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 65 de fecha 27 de septiembre de 2016 se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, "COMPR.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que por el artículo 3º de la Disposición aludida en el considerando precedente se aprobó el "Manual de procedimiento del COMPR.AR" como Anexo I y registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712731-APN-ONC#MM.

Que por su parte mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 96 de fecha 30 de septiembre de 2019 se sustituyó el inciso e) del artículo 39 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 63/2016, habilitando como forma de garantía a la póliza electrónica de seguro de caución.

Que el artículo 4º del "Manual de procedimiento del COMPR.AR", establece que todas las notificaciones electrónicas entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR.

Que algunas etapas de las contrataciones no son objeto de difusión en el aludido sitio de internet.

Que en consecuencia corresponde modificar dicho artículo a los fines de determinar los medios válidos para notificar dichas etapas.

Que el artículo 10 del "Manual de procedimiento del COMPR.AR", establece que en la oferta presentada a través del COMPR.AR, se deberá individualizar la garantía de mantenimiento de la oferta, utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema a tales efectos, y que el original o el certificado pertinente

de la garantía constituida deberá ser entregada a la Unidad Operativa de Contrataciones dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, contado a partir del acto de apertura, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, caso contrario la oferta será desestimada.

Que en la aplicación práctica del citado artículo se ha verificado que el plazo estipulado resultó exiguo y se han desestimado ofertas por no haber presentado la garantía en el plazo fijado.

Que uno de los principios que deben primar en los procedimientos de selección del contratista estatal es el de concurrencia.

Que, en consecuencia, corresponde modificar dicho artículo ampliando el plazo allí estipulado, a los fines de permitir que los organismos contratantes cuenten con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles.

Que la ampliación del plazo en cuestión no conculca los restantes principios aplicables a los procedimientos por cuanto no ocasionará mayores dilaciones en los procesos.

Que, con motivo de haberse habilitado como forma de garantía a la póliza electrónica de seguro de caución, corresponde regular sus requisitos de integración para los casos en que la misma se presente como garantía de mantenimiento de oferta.

Que como consecuencia de todo lo señalado resulta menester modificar el artículo 10 del "Manual de procedimiento del COMPR.AR".

Que los artículos 12, 14 y 15 del "Manual de procedimiento del COMPR.AR" al establecer la forma de notificación de cada una de las etapas en ellos consignadas, dispone que también se enviarán avisos mediante mensajería del COMPR.AR.

Que en la práctica se ha observado que los gestores del sistema entienden que tales avisos consisten en un medio de notificación, a pesar de lo estipulado en el artículo 4º del Manual que determina que los mismos solo constituyen un medio de aviso.

Que en consecuencia resulta oportuno modificar dichos artículos eliminando dicha previsión a los fines de evitar dudas interpretativas, dejando dicha previsión solo en el artículo 4º que regula cuestiones generales sobre notificaciones electrónicas.

Que el artículo 13 del "Manual de procedimiento del COMPR.AR" establece que se podrá impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su difusión.

Que se han recibido numerosas consultas vinculadas con el modo en que debe computarse el plazo para impugnar el dictamen de evaluación en el marco de procedimientos sustanciados por COMPR.AR.

Que en consecuencia, esta Oficina Nacional, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 115, inciso e) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16, emitió la Comunicación 102 de fecha 17 de abril de 2018, interpretando que más allá de la redacción literal del artículo 13 del "Manual de Procedimiento del COMPR.AR", el plazo de TRES (3) días hábiles administrativos allí previsto debe computarse a partir del día hábil siguiente a la fecha en que corresponda tener por notificado el dictamen de evaluación.

Que por su parte en el aludido artículo 13 se regulan las condiciones de integración de la garantía de impugnación.

Que, con motivo de haberse habilitado como forma de garantía a la póliza electrónica de seguro de caución, corresponde regular sus requisitos de integración para los casos en que la misma se presente como garantía de impugnación.

Que en consecuencia corresponde modificar el artículo 13 del Manual de Procedimiento del COMPR.AR en el sentido expuesto.

Que el artículo 16 del "Manual de procedimiento del COMPR.AR" regula la forma de integrar la garantía de cumplimiento del contrato.

Que, con motivo de haberse habilitado como forma de garantía a la póliza electrónica de seguro de caución, corresponde regular sus requisitos de integración para los casos en que la misma se presente como garantía de cumplimiento del contrato.

Que ello así corresponde modificar el artículo 16 del "Manual de procedimiento del COMPR.AR".

Que mediante el Decreto N° 356 de fecha 14 de mayo de 2019 se incorporó un último párrafo y se sustituyeron los incisos a) y b) del artículo 66 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que asimismo por el Decreto N° 356/2019 se sustituyó el tercer párrafo del artículo 67 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que los artículos 25 y 26 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" reproducen las previsiones de los artículos 66 y 67 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que en consecuencia corresponde modificar los aludidos artículos 25 y 26 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" a los fines de evitar contradicciones normativas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y del artículo 115, inciso c) y e) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 4º del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712731-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de procedimiento del COMPR.AR" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 65 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 4º.- NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes,

adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de "COMPR.AR", cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> o la que en un futuro la reemplace y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

Cualquier diligencia de notificación que no pudiera ser efectuada mediante la modalidad antes expuesta por no estar alcanzada por el "COMPR.AR", se realizará válidamente por cualquiera de los medios enumerados en el artículo 6º del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, indistintamente.

El envío de mensajería mediante "COMPR.AR" en forma automática, sólo constituye un medio de aviso."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 10 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712731-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de procedimiento del COMPR.AR" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65/2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 10 - GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: En la oferta presentada a través del "COMPR.AR", el oferente individualizará la garantía de mantenimiento de la oferta mediante los datos que requiera el sistema.

Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente de la garantía individualizada en la oferta, deberá ser presentado entre el plazo que va desde la fecha y hora de apertura y hasta un plazo de DOS (2) días contados a partir del día hábil siguiente al del acto de apertura, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares. Caso contrario la oferta será desestimada.

Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución no se presentará en forma física. A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en la oferta, el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo que emita la Oficina Nacional de Contrataciones."

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 12 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712731-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de procedimiento del COMPR.AR" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

N° 65/2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 12 - COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas se notificará a todos los oferentes mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace."

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 13 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712731-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de procedimiento del COMPR.AR" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65/2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 13 - IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Se podrá impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, integrando la garantía regulada en el artículo 78 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente de la garantía de impugnación deberá ser presentado, dentro del plazo de impugnación, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución, el impugnante la individualizará en la impugnación en COMPR.AR mediante los datos que requiera el sistema y no se presentará en forma física. A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en la impugnación el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo que emita la Oficina Nacional de Contrataciones."

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 14 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712731-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de procedimiento del COMPR.AR" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65/2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 14.- ADJUDICACIÓN. La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo, mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace."



ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 15 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712731-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de procedimiento del COMPR.AR" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65/2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 15 - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO - La notificación de la orden de compra, venta o del respectivo contrato al adjudicatario se realizará mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace."

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 16 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712731-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de procedimiento del COMPR.AR" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65/2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 16 - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada la orden de compra o contrato. En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo.

Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente, deberá ser presentado dentro de dichos plazos, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución, el cocontratante la individualizará en el COMPR.AR, dentro de los plazos antes aludidos, mediante los datos que requiera el sistema y no se presentará en forma física. A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en el COMPR.AR el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo que emita la Oficina Nacional de Contrataciones."

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyense los incisos a) y b) del artículo 25 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE

MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, por los siguientes:

- a) Si fuera formulada por personas humanas o jurídicas que no estuvieran incorporadas como preinscriptas en el Sistema de Información de Proveedores.
- b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, a excepción de la causal prevista en su inciso f), que se registrá por lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 25 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, el siguiente: “Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquéllas o, en su caso y de corresponder, por el titular de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.”.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 26 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, el siguiente: “En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, o bien el titular de la citada Unidad Operativa en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, deberán intimar al oferente a que subsane los errores

u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor.”.

ARTÍCULO 11.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

### **DISPOSICIÓN 84/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO, el Expediente EX-2020-30758748-APN-ONC#JGM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, el Decreto N° 641 de fecha 11 de julio de 2018, las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 y N° 58 de fecha 19 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que el artículo 25 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1.023/2001 establece que la contratación directa procederá, entre otros supuestos, respecto de los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL con las universidades nacionales.

Que por el Decreto N° 641, de fecha 11 de julio de 2018, se sustituyó el artículo 23 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/2016 y, a su vez, se incorporó el artículo 23 bis, modificando los requisitos de procedencia de la adjudicación simple con universidades nacionales.

Que, en el aspecto instrumental, el artículo 23 bis del reglamento citado en el considerando precedente establece que para que proceda la contratación con universidades nacionales deben reunirse una serie de requisitos que deberán observarse en toda renovación, prórroga, modificación o nuevo convenio.

Que el artículo 5º del Decreto N° 641/2018 dispuso que el requerimiento de renovación, prórroga, modificación o nuevo convenio con universidades nacionales en el marco del artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto N° 1.023/2001, deberá ser solicitado por los Señores Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y titulares de los Entes Descentralizados respectivos ante la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, previa intervención de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, que emitirá un informe respecto de la experiencia, capacidad operativa, pertinencia territorial y demás consideraciones que sirvan de justificación a su contratación.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que, el artículo 59 del Anexo al artículo 1º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016, modificado por su similar N° 58/2018, establece el trámite del procedimiento de la adjudicación simple con universidades nacionales, previendo que los Señores Ministros, Secretarios de Presidencia y titulares de entes descentralizados respectivos darían intervención a la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL dependiente de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que analizaría los actuados y evaluaría la pertinencia de la contratación.

Que habiéndose modificado la estructura organizativa de la Administración Central, suprimiéndose la citada SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL, corresponde modificar en tal sentido el Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, fijándose, asimismo, los

requisitos que deben reunir las actuaciones a fin de requerir la intervención de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ello así corresponde modificar el artículo 59 del Anexo al artículo 1º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016, modificada por su similar N° 58/2018.

Que por su parte corresponde derogar el artículo 2º de la Disposición N° 58/2018 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el que establece que se dictará un convenio marco general, por cuanto cada convenio debe ser confeccionado de acuerdo con las particularidades de la contratación específica en el ámbito de los organismos contratantes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDÍCOS de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y del artículo 115, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 59 del "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, modificado por su similar N° 58 de fecha 19 de julio de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 59- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES. En las contrataciones que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones acreditando que el contratante se trata de una Universidad Nacional. Junto a dicho requerimiento deberá acompañar:

1.- La descripción del objeto de la contratación que deberá limitarse a servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas y capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes.

2.- Informe que acredite la experiencia, capacidad operativa suficiente, y pertinencia territorial que justifiquen la contratación de la Universidad Nacional.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora.

c) La Unidad Operativa de Contrataciones elaborará un convenio el que someterá a consideración de la otra parte y efectuará el pedido de cotización.

d) Una vez consensuado el texto del convenio la Unidad Operativa de Contrataciones dará intervención a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN para que dictamine respecto del punto 2 del inciso a) del presente artículo.

e) Los Señores Ministros, Secretarios de Presidencia y titulares de entes descentralizados respectivos darán intervención a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS o a quien asuma esas funciones en el futuro, acompañando un informe circunstanciado que dé cuenta de:

1.- El objeto del convenio, explicitando su encuadre como servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas o capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes.

2.- La experiencia, capacidad operativa suficiente y pertinencia territorial que justifique la contratación de la Universidad Nacional.

3.- La intervención de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

4.- Las prestaciones a contratarse en el marco del convenio se corresponden adecuadamente con las misiones y funciones de la cocontratante estatal y que dicho organismo carece de recursos materiales y humanos propios para la ejecución de aquéllas.

5.- La situación de la partida presupuestaria con la que la Jurisdicción afrontaría el gasto derivado de la contratación en curso, indicando expresamente que cuenta con presupuesto disponible para hacer frente a las erogaciones del Convenio.

f) Una vez tomada la intervención a que se refiere el inciso precedente y de no mediar objeciones, el convenio será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la Universidad Nacional que actúe como contraparte.

g) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la contratación en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.

h) En este tipo de procedimiento las Universidades Nacionales adjudicatarias estarán exceptuadas de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.”

ARTÍCULO 2º.- Derógase el artículo 2º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 58/2018.

ARTÍCULO 3º.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección en los cuales los convenios no estuvieran perfeccionados.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

### **DISPOSICIÓN 148/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2020

VISTO, el Expediente EX-2020-75014132- -APN-ONC#JGM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus

modificatorios, el Decreto N° 641 de fecha 11 de julio de 2018, las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, N° 58 de fecha 19 de julio de 2018, N° 84 de fecha 17 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que el artículo 25 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1.023/2001 establece que la contratación directa procederá, entre otros supuestos, respecto de los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL con las universidades nacionales.

Que por el Decreto N° 641, de fecha 11 de julio de 2018, se sustituyó el artículo 23 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/2016 y, a su vez, se incorporó el artículo 23 bis, modificando los requisitos de procedencia de la adjudicación simple con universidades nacionales.

Que, en el aspecto instrumental, el artículo 23 bis del reglamento citado en el considerando precedente establece que para que proceda la contratación con universidades nacionales deben reunirse una serie de requisitos que deberán observarse en toda renovación, prórroga, modificación o nuevo convenio.

Que el artículo 5° del Decreto N° 641/2018 dispuso que el requerimiento de renovación, prórroga, modificación o nuevo convenio con universidades nacionales en el marco del artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto N° 1.023/2001, deberá ser solicitado por los Señores Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA



DE LA NACIÓN y titulares de los Entes Descentralizados respectivos ante la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, previa intervención de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, que emitirá un informe respecto de la experiencia, capacidad operativa, pertinencia territorial y demás consideraciones que sirvan de justificación a su contratación.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional". Que, el artículo 59 del Anexo al artículo 1º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016, modificado por su similar N° 58/2018, y posteriormente por su similar 84/2020, establece el trámite del procedimiento de la adjudicación simple con universidades nacionales, previendo que los Señores Ministros, Secretarios de Presidencia y titulares de entes descentralizados respectivos darían intervención a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante NO-2020-73824120-APN-UGA#JGM la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó a esta Oficina la modificación del artículo 59 del Anexo al artículo 1º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016, para que la intervención requerida a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respecto de los convenios con universidades nacionales -en el marco del artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto N° 1.023/2001- sea sustanciada por la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, en el marco de su incumbencia específica.

Que ello así corresponde modificar el artículo 59 del Anexo al artículo 1º de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016 y sus modificatorias.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y del artículo 115, inciso e) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 59 del "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 59- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES. En las contrataciones que se encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones acreditando que el contratante se trata de una Universidad Nacional. Junto a dicho requerimiento deberá acompañar:

1.- La descripción del objeto de la contratación que deberá limitarse a servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas y capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes.

2.- Informe que acredite la experiencia, capacidad operativa suficiente, y pertinencia territorial que justifiquen la contratación de la Universidad Nacional.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora.

c) La Unidad Operativa de Contrataciones elaborará un convenio el que someterá a consideración de la otra parte y efectuará el pedido de cotización.

d) Una vez consensuado el texto del convenio la Unidad Operativa de Contrataciones dará intervención a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN para que dictamine respecto del punto 2 del inciso a) del presente artículo.

e) Los Señores Ministros, Secretarios de Presidencia y titulares de entes descentralizados respectivos darán intervención a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS o a quien asuma esas funciones en el futuro, acompañando un informe circunstanciado que dé cuenta de:

1.- El objeto del convenio, explicitando su encuadre como servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas o capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes.

2.- La experiencia, capacidad operativa suficiente y pertinencia territorial que justifique la contratación de la Universidad Nacional.

3.- La intervención de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

4.- Las prestaciones a contratarse en el marco del convenio se corresponden adecuadamente con las misiones y funciones de la cocontratante estatal y que dicho organismo carece de recursos materiales y humanos propios para la ejecución de aquéllas.

5.- La situación de la partida presupuestaria con la que la Jurisdicción afrontaría el gasto derivado de la contratación en curso, indicando expresamente que cuenta con presupuesto disponible para hacer frente a las erogaciones del Convenio.

f) Una vez tomada la intervención a que se refiere el inciso precedente y de no mediar objeciones, el convenio será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la Universidad Nacional que actúe como contraparte.

g) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la contratación en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.

h) En este tipo de procedimiento las Universidades Nacionales adjudicatarias estarán exceptuadas de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.”.

ARTÍCULO 2º.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y será de aplicación a los procedimientos de selección en los cuales los convenios no estuvieran perfeccionados.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

### **DISPOSICIÓN 10/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2022-19434075-APN-DNCBYS#JGM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 64 de fecha 27 de septiembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 64 de fecha 27 de septiembre de 2016 y su modificatoria se aprobó el "Manual de procedimiento para la incorporación y actualización de datos en SIPRO".

Que por razones de índole operativa resulta pertinente y necesario establecer plazos en el procedimiento que los interesados deben realizar para la incorporación y actualización de datos en el (SIPRO) a los fines de tornarlo más eficiente. Que en consecuencia corresponde sustituir el artículo 5° del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 64/2016.

Que por su parte resulta menester indicar como proceder en relación a los expedientes de inscripciones y actualizaciones que en la actualidad se encuentren en trámite.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y del artículo 114 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 5° del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712783-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de

procedimiento para la incorporación y actualización de datos en SIPRO”, aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 64 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 5°.- La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES cotejará los datos ingresados por los interesados en los formularios de pre-inscripción, con la documentación aportada por aquéllos. Si los datos se corresponden, incorporará al proveedor al SIPRO. Caso contrario, notificará al interesado para que en el plazo de DIEZ (10) días corridos subsane los defectos en la presentación. Si transcurrido dicho plazo no se diera respuesta a la intimación, se archivará el expediente que se hubiera generado y el interesado deberá iniciar un nuevo trámite para continuar con la inscripción. De la misma forma se procederá para los casos de actualización de datos con respaldo de documentación o actualización de documentos vencidos, previsto en el artículo 8 de la presente.”

ARTÍCULO 2°.- Los expedientes por los que tramiten inscripciones y/o actualizaciones, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida verifiquen más de SESENTA (60) días corridos sin movimiento, serán archivados.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

### **DISPOSICIÓN 7/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2023

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2023-05921911- -APN-DNCBYS#JGM, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex - SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 y 63 ambas de fecha 27 de septiembre de 2016 sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1023/01 el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL. Que por el Decreto N° 1030/16 se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1023/01 para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4º de este último.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex - SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el "Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex - SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que mediante el Decreto N° 811, de fecha 2 de diciembre de 2022, se sustituyeron los artículos 66, 67, 102 y 106 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que tanto en el "Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" como en el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", se referencia a artículos que fueron modificados por el Decreto N° 811/22.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar los artículos pertinentes tanto del "Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" como del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", a los fines que remitan a los incisos pertinentes de los artículos modificados del reglamento aprobado por el Decreto 1030/16.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y del artículo 115, incisos c) y f) del

Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/16.

Que tomó la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso e) del artículo 51 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex - SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: "e) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso, la Unidad Operativa de Contrataciones, deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta, aun cuando aquellos encuadren en los incisos d), e), f), g), h) e i) del artículo 66 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, y emitirá un informe, en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el inciso e) del artículo 52 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex - SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016,



por el siguiente: “e) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta, aun cuando aquellos encuadren en los incisos d),e), f), g), h) e i) del artículo 66 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, y emitirá un informe, en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el inciso d) del artículo 57 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el “Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex - SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: “d) La Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar la información y documentación presentada y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta, aun cuando aquellos encuadren en los incisos d), e), f), g), h) e i) del artículo 66 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el inciso g) del artículo 86 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el “Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex - SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: “g) La Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar que el oferente cumpla con los requisitos exigidos en la normativa aplicable y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta aun cuando ellos encuadren en los incisos e), f), g), h) e i) del artículo 66 del Reglamento

del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, y emitirá un informe, en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.”.

ARTÍCULO 5°.- Sustituyese el artículo 25 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex - SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 25.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando contenga documentación o información falsa o adulterada.
- b. Cuando fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, a excepción de la causal prevista en su inciso f), que se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente.
- c. Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en los artículos 16 del Decreto Delegado N° 1023/01 y 68 del presente reglamento.
- d. Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- e. Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- f. Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- g. Si contuviera condicionamientos.
- h. Si contuviera cláusulas en contraposición con las disposiciones que rigen la contratación o que impedirían la exacta comparación con las demás ofertas.
- i. Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.

j. Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.

k. Por incurrir en las conductas descriptas en el artículo 10 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquéllas o, en su caso y de corresponder, por el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.”.

ARTÍCULO 6°.- Sustituyese el artículo 26 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex - SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 26.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, o bien el titular de la citada Unidad Operativa en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para

concluir el procedimiento, deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor.

Vencido ese plazo sin que los errores u omisiones sean subsanados corresponderá la desestimación de la oferta.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.”.

ARTÍCULO 7°. - La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

### **DISPOSICIÓN 26/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO, el Expediente EX-2023-55458527- -APN-DNCBYS#JGM, la Ley N° 22.431 y sus modificatorias, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2.010 y sus modificatorios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 y sus modificatorias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex - SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 fecha 27 de septiembre de 2016 y sus modificatorias, la Ley N° 27.636, el Decreto N° 659 de fecha 27 de septiembre de 2021 y el Decreto N° 728 del 3 de noviembre de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el “Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”.

Que el artículo 8° de la Ley 22.431 y sus modificatorias, por la que se aprueba el Sistema de Protección Integral de los Discapacitados, dispone, en la parte que aquí interesa: “El Estado nacional —entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas. El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios.”.

Que por su parte el artículo 8° bis de la Ley 22.431 y sus modificatorias, establece: “Los sujetos enumerados en el primer párrafo del artículo anterior priorizarán, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.”.

Que en este sentido se dictó el Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010 por el que se reglamenta la Ley 22.431 y sus modificatorias incorporando disposiciones aplicables directamente al Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001.

Que esas disposiciones comprenden la obligación de cumplir con un cupo mínimo de personal con discapacidad en las prestaciones de contratos que tengan por objeto la tercerización de servicios.

Que, asimismo, se establece un sistema de desempate para los contratos de insumos y provisiones, favoreciendo a los oferentes que cuenten con personal con discapacidad, o bien, a los que tengan el mayor porcentaje.

Que en tal sentido el Decreto N° 312/2010 establece en su artículo 7°: “En aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios, cualquiera fuere la modalidad de contratación empleada, se encuentre o no comprendida ésta en el Régimen del Decreto N° 1023/01 y su normativa complementaria y modificatoria, deberá incluirse en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, que el proponente deberá contemplar en su oferta la obligación de ocupar, en la prestación de que se trate, a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la misma.”.

Que asimismo, el artículo 8° del citado Decreto dispone: “...si se produjera un empate de ofertas, deberá considerarse en primer término aquella empresa que tenga contratadas a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada. En el caso en que la totalidad de las empresas igualadas hubiera personal con discapacidad, se priorizará, a igual costo, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten o tengan en su planta de personal el mayor porcentaje de personas discapacitadas empleadas.”.

Que por su parte el artículo 10 de la Ley 27.636, por la que se establecen medidas de acción positiva orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgénero, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en todo el territorio de la República Argentina, dispone:

“Prioridad en las contrataciones del Estado. El Estado nacional debe priorizar, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones a personas jurídicas o humanas del ámbito privado que incluyan en su planta laboral a personas travestis, transexuales y transgénero.”.

Que en el mismo sentido el artículo 10 del Decreto N° 659 de fecha 27 de septiembre de 2021 por el que se aprueba la reglamentación de la Ley 27.636, establece: “Prioridad en las contrataciones del Estado. Si se produjera un empate de ofertas, deberá priorizarse, en primer término, aquella empresa que posea en su planta laboral a personas travestis, transexuales y transgénero. En el caso de que varias de las empresas igualadas incluyan en su plantel a personas con dichas identidades, deberá priorizarse al oferente que posea el mayor porcentaje de personas travestis, transexuales y transgénero en sus puestos de trabajo. Con el fin de hacer valer esta preferencia, los oferentes deberán acreditar fehacientemente la relación laboral con el aludido personal y, en su caso, la cantidad mediante la presentación de la documentación que acredite el vínculo laboral. Para los procedimientos de selección de oferentes que lleven a cabo las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será el organismo competente para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que sean necesarias.”.

Que por su parte mediante el artículo 5° del Decreto N° 728 del 3 de noviembre de 2022 se instruyó a esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a incorporar en los pliegos de bases y condiciones generales, un margen de preferencia para los oferentes en cuya nómina se acredite un mínimo del CINCO POR CIENTO (5 %) de trabajadores vinculados o trabajadoras vinculadas al Programa “PUENTE AL EMPLEO”.

Que en aras de armonizar estos preceptos con los principios y normas en materia de contrataciones públicas, y de esta forma evitar que alguna imposibilidad práctica obstaculice la aplicación de los Decretos Nros. 312/2010, 659/2021 y 728/2022, y asimismo a los fines de facilitar la aplicación de dicha normativa en la gestión de las contrataciones alcanzadas por el Decreto Delegado N° 1.023/2001 resulta necesario modificar algunos aspectos de su regulación actual tanto en el pliego “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales

del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, como en el “Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y del artículo 115, inciso c) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso i) del artículo 13 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente:

i) Asimismo, deberán ser acompañadas por:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación. En los casos en que correspondiera su presentación, la garantía de mantenimiento de oferta será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando se previera que las cotizaciones a recibir



podieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.

3.- Declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional.

4.- Declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, en los procedimientos de selección que tengan por objeto la tercerización de servicios, a los fines de cumplir con la obligación establecida en el artículo 7° del Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010.

Dicho porcentaje resultará exigible cuando sea posible cuantitativamente cumplir con el mismo, o sea, que tal porcentaje represente al menos una persona.

Si por las particularidades del servicio no resultara posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para cumplir con la prestación, el oferente deberá presentar una declaración jurada manifestando dicha circunstancia al momento de presentar su oferta en la que deberá fundamentar tal imposibilidad.

5. La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.”

ARTÍCULO 2º.- Sustituyese el artículo 27 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 27. DICTAMEN DE EVALUACIÓN. - Las Comisiones Evaluadoras emitirán su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, sesionando de acuerdo a las pautas establecidas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y conforme se detalla a continuación:

1. Consultar el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes.
3. Consultar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por los medios que oportunamente determine la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el cumplimiento del requisito de habilidad para contratar en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 solicitando la información relativa a si determinado oferente ha cumplido con sus obligaciones previsionales o tributarias.
4. Si existieren ofertas inadmisibles explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Se entenderá por oferta inadmisibles aquella que no cumpla con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes.
5. Si hubiera ofertas inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. Se entenderá que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones no satisfaga adecuadamente los intereses de la entidad o jurisdicción contratante.
- 6.- Si el oferente hubiere manifestado que por las particularidades del servicio no resulta posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para cumplir con la prestación, y no se comparte este criterio, se deberá intimar para que en el plazo de subsanación de los errores u omisiones, presente la declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio. Vencido ese plazo sin que sea presentada la declaración jurada corresponderá recomendar la desestimación de la oferta.

7. En caso de empate, cuando el procedimiento de selección tuviera por objeto la compra de insumos y provisiones, a fin de hacer valer la preferencia establecida en el artículo 8º bis de la Ley Nº 22.431 y artículo 8º del Decreto N° 312/2010, se deberá intimar a los oferentes empatados para que en el plazo de subsanación de los errores u omisiones, presenten la documentación que acredite el vínculo laboral con personal con discapacidad como así también el correspondiente Certificado Único de Discapacidad otorgado por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD o el organismo que en el futuro la reemplace. Vencido ese plazo se entenderá que quien no cumplimente con lo solicitado no tiene vínculo laboral con personal con discapacidad. En el caso en que la totalidad de las empresas igualadas hubiera personal con discapacidad, se priorizará, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten o tengan en su planta de personal el mayor porcentaje de personas discapacitadas empleadas. Si igualaran será de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

8. En caso de empate, cuando el procedimiento de selección tuviera por objeto la compra de insumos y provisiones, a fin de hacer valer la preferencia establecida en el artículo 10 de la Ley Nº 27.636 y artículo 10 del Decreto N° 659/2021, se deberá intimar a los oferentes empatados para que en el plazo de subsanación de los errores u omisiones, presenten la documentación que acredite el vínculo laboral con personal inscripto en el "Registro Único de Aspirantes Ley 27.636". Vencido ese plazo se entenderá que quien no cumplimente con lo solicitado no tiene vínculo laboral con personal travesti, transexual y transgénero. En el caso de que varias de las empresas igualadas incluyan en su plantel a personas con dichas identidades, deberá priorizarse al oferente que posea el mayor porcentaje de personas travestis, transexuales y transgénero en sus puestos de trabajo. Si igualaran será de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

9. En caso de empate, cuando el procedimiento de selección tuviera por objeto la compra de insumos y provisiones, a fin de hacer valer la preferencia establecida en el artículo 5º del Decreto 728/2022, se deberá intimar a los oferentes empatados para que en el plazo de subsanación de los errores u omisiones, acredite

un mínimo del CINCO POR CIENTO (5 %) de trabajadores vinculados o trabajadoras vinculadas al Programa "PUENTE AL EMPLEO". A tal fin deberán acompañar la documentación que acredite que en el "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sus trabajadores estén identificados con los códigos de modalidad de contratación que van del 601 al 614 o los que los reemplacen en el futuro. Vencido ese plazo se entenderá que quien no cumplimente con lo solicitado no tiene vínculo laboral con personal vinculado a dicho programa. En el caso de que varias de las empresas igualadas alcancen el mínimo del CINCO POR CIENTO (5 %), deberá priorizarse al oferente que posea el mayor porcentaje. Si igualaran será de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

10. En el caso de que varias de las empresas igualadas se encuentren en condiciones de acceder a las preferencias enumeradas en los puntos 7, 8 o 9 se aplicará la preferencia al oferente que hubiera acreditado las condiciones para acceder al mayor número de ellas, si tuvieran la misma cantidad se entenderá que mantienen la igualdad y será de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

11. Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el pliego de bases y condiciones particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.

12. Recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

En el caso de las personas que se hubieren presentado agrupadas asumiendo el compromiso, en caso de resultar adjudicatarias, de constituirse legalmente en una Unión Transitoria (UT), deberá verificarse el cumplimiento de los puntos 1 y 3 respecto de cada una de las personas que integrarán la UT."

ARTÍCULO 3° — Incorpórese como último párrafo del artículo 44 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la

Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, el siguiente: “En los casos en que el co-contratante hubiera presentado la Declaración jurada manifestando su obligación de ocupar a personas con discapacidad, a los fines de otorgar la conformidad de la recepción, la Comisión de Recepción lo intimará a que presente la documentación que acredite el vínculo laboral con el personal con discapacidad como así también el correspondiente Certificado Único de Discapacidad otorgado por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, bajo apercibimiento de aplicar una multa del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del valor del contrato.”.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida comenzará a regir a los QUINCE (15) días corridos contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



[www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/oficina-nacional-de-contrataciones-onc](http://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/oficina-nacional-de-contrataciones-onc)

*primero  
la gente*



Jefatura de  
Gabinete de Ministros  
**Argentina**

Secretaría de  
Innovación Pública

Oficina Nacional  
de Contrataciones